



INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES RECAÍDO EN PARTE DEL CAPÍTULO II Y EN EL CAPÍTULO XIII Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN RELACIÓN CON LAS ENMIENDAS FORMULADAS A ÉSTOS.

Contenido

1.- EXPOSICIONES DE LOS EXPERTOS Y ACADÉMICOS RESPECTO AL CATALOGO DE DERECHO ECONOMICOS, SOCIALES, AMBIENTALES Y CULTURALES.	19
2.- EXPOSICIONES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS SOLICITADAS EN EL MARCO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	123
IV. INICIATIVAS POPULARES DE NORMA (IPN). EXPOSICIONES DE LOS PRESENTADORES, CONSEJEROS Y DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION POPULAR.	290
1. EXPOSICIONES DE LOS AUTORES DE LAS INICIATIVAS POPULARES DE NORMA.	290
2.- INFORME DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	360
3.- EXPOSICIONES DE LOS SEÑORES CONSEJEROS Y CONSEJERAS SOBRE LAS INICIATIVAS POPULARES DE NORMA.....	367
4.- INICIATIVAS POPULARES DE NORMA VOTADAS EN EL SENO DE LA COMISIÓN.	373
V. DELIBERACION Y VOTACION DE LOS ARTICULOS, ENMIENDAS Y INICIATIVAS POPULARES DE NORMA.....	376
A). - DEBATE EN PARTICULAR DE LAS NOMAS DE NUESTRA COMPETENCIA.	376
B).- VOTACIÓN EN PARTICULAR DE LOS ARTÍCULOS, ENMIENDAS E INICIATIVAS POLULARES DE NORMA.....	485
VI. CONSTANCIA DE DISPOSICIONES NO ENMENDADAS, DE ARTÍCULOS SUPRIMIDOS Y ENMIENDAS RECHAZADAS	607
VII. ENMIENDAS FORMULADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS	634

HONORABLE CONSEJO CONSTITUCIONAL:

La Comisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales tiene el honor de informar sobre la materia señalada en el epígrafe.

Concurrieron a su estudio los integrantes de la Comisión, consejeros y consejeras Karen Araya Rojas, Germán Becker Alvear, Pilar Cuevas Mardones, Sebastián Figueroa Melo, Miguel Littin Cucumides, Claudia Mac-Lean Bravo, Nancy Márquez González, Cecilia Medina Meneses, Jorge Ossandon Spoerer, Ninoska Payauna Vilca, Arturo Phillips Dorr, Carlos Recondo Lavanderos, Aldo Valle Acevedo y Paloma Zúñiga Cerda.

Asimismo, participaron las comisionadas y comisionados expertos Jaime Arancibia Mattar, Alexis Cortés Morales, Bettina Horst Von Thadden, Alejandra Krauss Valle, Flavio Quezada Rodríguez y Teodoro Ribera Neumann.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de funcionamiento de los órganos del proceso constitucional me permito informar lo siguiente:

I.- Resumen de los capítulos II (incisos 20 y siguientes) y XIII.

La señora comisionada experta, y presidenta de la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, concurrió a la primera sesión ordinaria y expresó que la Mesa de la Comisión Experta el 12 de abril del año en curso, comunicó las materias de su competencia. En ese sentido le correspondió conocer las enmiendas presentadas a los siguientes capítulos:

1.- Capítulo II, Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales, artículo 17 (16), incisos 15 a 31 (20 a 36), con relación a los siguientes derechos:

- a) El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.
- b) Derecho a la protección de la salud física, mental y social.
- c) El derecho a la educación.
- d) El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.
- e) La libertad sindical.
- f) El derecho a la seguridad social.
- g) El derecho a la vivienda adecuada.
- h) El derecho al agua y al saneamiento.
- i) La igual repartición de los tributos.
- j) El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica.
- k) La no discriminación arbitraria.
- l) La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes.
- ll) El derecho de propiedad.
- m) El derecho a la cultura.
- n) La libertad creativa y su libre ejercicio.

- ñ) En su condición de consumidores, el acceso de bienes y servicios de forma libre, informada y segura.
- p) La libertad de enseñanza.
- q) Derechos de los pueblos indígenas.
- r) El derecho a la alimentación adecuada.
- s) El derecho al deporte, la actividad física y la recreación.

2.- **Capítulo XIII Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo**, artículos 187 a 189 (201 a 207), referente a la Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo.

Señaló que con motivo del trabajo realizado por la subcomisión, ésta propuso al Pleno el siguiente texto, por las consideraciones que expresó en cada caso.

Capítulo II

Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales

Artículo 17. La Constitución asegura a todas las personas [...]

“15. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. La Subcomisión acordó la incorporación de los conceptos de “sano” y “sostenible”, a fin de complementar y de nutrir el término “libre de contaminación” que rige actualmente, con el objeto de ampliar los criterios de protección de este derecho, evitando vincularlo necesariamente con el término de “contaminación”.

16. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social. La Subcomisión acordó la corrección del encabezado de este derecho, haciendo explícito que los elementos físicos, mentales y sociales son dimensiones del concepto de salud, a diferencia de la norma aprobada en general, que se refería a la salud física, mental y social.

En el literal a) de la norma de unidad de propósito se incorporan las acciones preventivas de salud, explicitando su relevancia. También se señala que uno de los objetivos de las acciones de salud es abordar las determinantes sociales y ambientales, de acuerdo a lo que fue sugerido por los expertos en la materia.

La letra b) hace referencia a la provisión mixta de la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones públicas y privadas. Esta redacción fue recogida en su integridad por una enmienda promovida por algunos comisionados y comisionadas.

Luego, fue incorporada una nueva letra d) que hace referencia a la función que cumple el deporte y la actividad física en la salud de las personas, lo que también fue recogido por una enmienda propuesta.

Ahora, en la discusión de la Subcomisión no alcanzó el apoyo necesario para mantenerse en el texto la letra d) original que hacía mención a las cotizaciones obligatorias y la elección de su destino.

17. El derecho a la educación.

Respecto a este derecho la Subcomisión reemplazó en la letra b) del inciso 17° la referencia del deber preferente al fortalecimiento de la educación en todos sus niveles por deber ineludible, para evitar la jerarquización de deberes por parte del Estado para la vigencia de los derechos fundamentales, sin que eso se traduzca en un debilitamiento del mismo.

Respecto a la educación parvularia, básica y media, fue incorporado el verbo coordinar, además de financiar, con el objeto de dejar en evidencia que el Estado debe aunar los esfuerzos educativos y no solo financiarlos, todo en favor de los niños, niñas y adolescentes.

En particular, respecto a la educación parvularia, se incorpora una disposición transitoria, en los mismos términos que la disposición transitoria vigesimoprimera actualmente vigente, para darle gradualidad a la obligatoriedad del segundo nivel de transición.

También es suprimida la mención al deber de las familias de elegir la educación de sus hijos, pues a juicio de la Subcomisión dicho derecho es parte integrante más bien de la libertad de enseñanza, por lo que se traslada al literal correspondiente.

Finalmente, es incorporada una mención especial y novedosa a la función docente, reconociendo su importancia y estableciendo el deber estatal de fomentar el desarrollo profesional de los mismos.

18. La libertad de enseñanza

Por motivos de orden orgánico del texto constitucional fue aprobada una enmienda de unidad de propósito que traslada tanto la libertad de enseñanza del inciso trigésimo primero como el derecho a la cultura del inciso vigésimo octavo al decimotercero y décimo noveno respectivamente a continuación del derecho a la educación.

19. El derecho a la cultura.

La Subcomisión incorporó este derecho en la primera etapa del proceso constituyente y es corregido en este nuevo momento, incorporándose la libertad creativa y su ejercicio como componentes del derecho a la cultura.

También se releva la importancia de este derecho en la realización personal de los individuos y de la comunidad, haciendo mención del rol que cumple la sociedad civil en dicha labor.

20. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

La Subcomisión corrige en el literal a) las menciones a la seguridad y a la salud circunscribiéndola al trabajo, de acuerdo a lo que se discutió en las sesiones con los especialistas en la materia.

En el literal b) se hace especial mención al principio de igualdad salarial por trabajos de igual valor, utilizando la terminología del derecho internacional de los derechos humanos y se señala un mandato respecto a la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

Además, se suprime la mención a los colegios profesionales que constaba en la norma aprobada en general, para que sea debidamente tratada en la libertad de asociación.

21. La libertad sindical.

Como fruto de los esfuerzos conciliadores, la Subcomisión alcanzó una redacción de consenso respecto al derecho a la huelga, comprendida en la libertad sindical, junto a la sindicalización y la negociación colectiva.

Para efectos de dar garantías a los actores del mundo del trabajo se señala que el ejercicio de la huelga tiene como objeto la protección de los derechos de los trabajadores y de sus intereses laborales, circunscribiendo su ejercicio a dichas materias únicamente. Le corresponderá al legislador su regulación en extenso como también del establecimiento de sus demás limitaciones.

La Subcomisión también pretende regular el ejercicio de los derechos que comprende la libertad sindical respecto de los funcionarios públicos, hoy excluidos de la misma, a través de un mandato a regular vía legal dicho ejercicio.

22. El derecho a la seguridad social

La Subcomisión mantuvo casi en su totalidad lo consensuado en la norma aprobada en general respecto a la seguridad social. Con todo, fueron incluidas como nuevas contingencias la paternidad y los accidentes y enfermedades laborales, cuya redacción fue corregida.

También se acordó que las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado, con el objeto de dar seguridad y transversalidad en el ejercicio de un derecho tan sensible como este.

23. El derecho a la vivienda adecuada

Fue mantenido en los mismos términos que los aprobados en general. Las enmiendas promovidas no prosperaron, como podrán observar en el informe respectivo.

24. El derecho al agua y al saneamiento

Salvo una corrección de carácter formal en el párrafo segundo, el derecho al agua mantuvo su redacción.

25. La igual repartición de los tributos.

La Subcomisión acordó mantener los términos aprobados en general.

26. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica.

El segundo párrafo de este inciso fue redactado nuevamente, pero conservando lo esencial, esto es, el quórum para las actividades empresariales del Estado y la legislación común aplicable a ellas.

27. La no diferenciación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Fue alterada la redacción de este inciso para que sea consistente la eliminación del concepto “discriminación arbitraria” por “diferenciación arbitraria” que se ha discutido en otros capítulos. En lo demás, se mantiene lo aprobado en general.

28. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes.

En el caso de este inciso, se corrige la mención a los bienes que “pertenecen a todos los hombres” usado por la constitución vigente como por el texto aprobado en general por “todas las personas”.

Además, en el segundo párrafo se incorpora además de limitación o imposición de requisitos, la posibilidad de que una ley de quórum calificado establezca prohibiciones para adquirir el dominio.

29. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

En el caso de este derecho, la Subcomisión acordó mantener la redacción aprobada en general, salvo el último literal que se refiere al régimen de aguas.

Respecto a esta materia, la Subcomisión acordó una nueva redacción en concordancia con la última modificación al Código de Aguas, en sus mismos términos.

Además, se incorporan dos disposiciones transitorias relativas a la propiedad. Respecto al régimen de aguas, se añade una disposición transitoria que se refiere a la mantención de los derechos concedidos con anterioridad a la vigencia de la ley respectiva, los que se regularán por las disposiciones transitorias del cuerpo normativo ya referido. Luego, respecto a la gran minería del cobre, se reitera la disposición transitoria tercera de la constitución vigente.

30. El derecho de autor sobre sus obras. Respecto a este derecho, la Subcomisión acordó modificar su encabezado, de libertad creativa al derecho de autor sobre sus obras puesto que el contenido de la disposición apunta precisamente a este último.

31. En su condición de consumidores, el acceso a bienes y servicios de forma libre, informada y segura.

Respecto al Capítulo XIII, de Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo, entre los artículos 187 a 189, durante las primeras semanas de funcionamiento de la Comisión Experta y con anterioridad a recibir las iniciativas constitucionales aprobadas en general y remitidas por el Pleno de la Comisión Experta, la Subcomisión comenzó la deliberación vinculada a las materias de su competencia. En dichas conversaciones la Subcomisión alcanzó las normas de consenso que se tradujeron en las disposiciones aprobadas en general por este Pleno de la Comisión de Expertos.

Con todo, cuando fue discutido en general este Capítulo el día 5 de abril fue una opinión compartida por este Pleno que las disposiciones propuestas por la Subcomisión eran insuficientes para hacernos cargo del desafío que justifica la incorporación, por primera vez en nuestra historia constitucional, de un capítulo relativo al medioambiente y su protección.

Con el desafío de mejorar las normas contenidas en el Capítulo XIII, la Subcomisión recibió las enmiendas promovidas por los demás comisionados y comisionadas y, para una mejor comprensión de la materia, la Subcomisión recibió las siguientes exposiciones:

En la sesión N°12, celebrada el 25 de abril del año en curso, la Subcomisión recibió al profesor y ex ministro del Medio Ambiente, don Marcelo Mena y a los profesores Edesio Carrasco y Ezio Costa, quienes realizaron valiosos aportes y entregaron una visión sistémica de la regulación constitucional y legal relativa al medio ambiente. Lo que se puede consultar tanto en el presente informe como en las actas que los reproducen in extenso.

La mirada compartida al interior de la subcomisión de la necesidad de contar con un marco constitucional relativo al medio ambiente, su protección y el desarrollo que fuera robusto y significara una mejora sustancial respecto de las normas aprobadas en general, permitió redactar normas en “unidad de propósito”, las cuales fueron respaldadas casi en su totalidad por la unanimidad de la Subcomisión, las cuales se recomienda aprobar. El Capítulo de Protección al Medio Ambiente representa la necesidad compartida de enfrentar juntos y consensuadamente los efectos del cambio climático.

Finalmente, quisiera agradecer a los comisionados integrantes de la Subcomisión por sus esfuerzos y el ánimo colaborativo y de conciliación que siempre primaron en nuestras conversaciones, sin perjuicio de las legítimas diferencias entre nosotros.

Considero que el consenso que hemos alcanzado en esta materia es una señal inequívoca de la importancia de la protección del medioambiente en un país enormemente susceptible al riesgo que supone el cambio climático.

CAPÍTULO XIII

Protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo

Artículo 201

La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.

Este primer artículo concilia dos tradiciones igualmente valiosas respecto de la protección del medioambiente. Por un lado, se indica que el medioambiente es objeto de protección porque en él los seres humanos desenvolvemos nuestra existencia y, por otro lado, el medioambiente debe ser protegido per se, en cuanto es valioso en sí mismo, aun cuando no haya interacción con los seres humanos.

En este sentido, la disposición constitucional que se propone como primer artículo del capítulo no escoge ninguna de las tradiciones por sobre la otra, sino que las eleva ambas como objetivos de la protección del medioambiente.

Artículo 202

Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.

Este artículo dispone que todos estamos obligados a la protección del medioambiente, somos susceptibles, de acuerdo a la ley, de determinados deberes y obligaciones respecto del mismo. A su vez se enumeran las distintas categorías de deberes que pueden imponerse, según corresponda.

Artículo 203

La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.

Este artículo incluye la orientación del Estado en la distribución de las cargas y beneficios que supone la protección medioambiental, la cual debe ser equitativa, debiendo el Estado prestar atención a las consecuencias que supone tanto los efectos que van ocasionándose en virtud del cambio climático como de las consecuencias que supone la imposición de deberes.

Artículo 204

El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.

Esta redacción mantiene del texto aprobado en general.

Artículo 205

El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.

Esta es una redacción que nace a propósito de una enmienda promovida por comisionados y comisionadas y establece un deber de promoción respecto de las actividades de reciclaje y de promoción de energías renovables, en línea de lo que nuestro país ya está realizando.

Artículo 206

El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.

Esta disposición incorpora determinados deberes al Estado frente al cambio climático, reconociendo su existencia y la importancia de tomar acción dentro de nuestro país, así como aunar esfuerzos internacionales en la materia, tal como Chile ha estado efectuándolo en el último tiempo.

Artículo 207

1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico.

2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.

Finalmente, este artículo reconoce la necesidad de seguir contando con nuestra institucionalidad ambiental, fortaleciendo su carácter técnico, ya sea como parte integrante de la administración o del aparato jurisdiccional.

II. Antecedentes generales

El Capítulo II, sobre Derechos y Libertades, Garantías y Deberes Constitucionales, se divide en veintidos artículos, entre ellos el artículo 16, incisos 20 a 36, que consagran una serie de disposiciones que explicitan los mencionados fundamentos.

En ellos, el anteproyecto considera un conjunto de derechos que son expresión de los derechos de segunda y tercera generación como son el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social. El derecho a la educación y a la libertad de enseñanza. El derecho a la cultura, en todas sus manifestaciones y el derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

En relación con este último elemento, se reconoce la libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga. Igualmente, el derecho a la seguridad social. El derecho a la vivienda adecuada, el derecho al agua y al saneamiento. Con ese objetivo, se impone al Estado el deber de garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.

Como es tradicional en nuestra cultura constitucional, se estatuye la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.

Con el fin de reforzar la libertad de las personas en el plano económico y social, se asegura a todos, el derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación. Para que tal derecho se respete, se garantiza la no diferenciación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

En relación con la regulación de la propiedad, se asegura, en primer lugar, la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así.

De la misma manera, se asegura a todas las personas el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales y se desarrolla de manera extensa todas sus garantías.

Finalmente, se regula el derecho de autor sobre sus obras y sus resguardos.

Por último, el artículo 16 reconoce a los consumidores el acceso a bienes y servicios de forma libre, informada y segura, así como sus derechos y deberes y de los proveedores en los términos que fije la ley.

III. Individualización de las personas e instituciones que expusieron en la Comisión.

Asistieron invitados los siguientes académicos y representantes de diversas instituciones y organizaciones:

1) Sesión 2, de día 19 de junio de 2023.

1.1- El señor **Felipe Bravo**, abogado, Licenciado en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. Es Profesor Asistente Adjunto, Departamento de Derecho Económico, Comercial y Tributario. Màster Universitari en Dret Constitucional, Universitat de València. Máster en Economía y Derecho del Consumo, Universidad de Castilla-La Mancha, España.

1.2.- El profesor **Felipe Schwember**, Doctor en Filosofía de la Universidad de Navarra. Licenciado en Derecho y en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se desempeñó como profesor asociado de la Escuela de Gobierno y de la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez, hasta su incorporación en enero de este año a Faro UDD.

2) Sesión 3, 20 de junio de 2023

2.1.- El señor **Nicolás Eyzaguirre Guzmán**, ingeniero Comercial y Máster en Ciencias Económicas en la Universidad de Chile, y Máster en Economía de la Universidad de Harvard con estudios de Doctorado en la misma universidad;

2.2.- El señor **José Manuel Díaz de Valdés Juliá**, abogado especialista en: Derecho Constitucional, cuyas líneas de investigación son: Derechos Fundamentales y Justicia Constitucional. Doctor en Derecho, Universidad de Oxford, Máster en Derecho en la misma casa de estudios, Magíster en Derecho Público con Mención de Derecho Constitucional, de la Pontificia. Universidad Católica de Chile y Máster en Derecho, de la Universidad de Cambridge.

2.3.- El señor **Francisco Zúñiga Urbina**, abogado y posee estudios de post-grado en Derecho Público y Comparado en la Universidad Autónoma de Madrid y en la Universidad Complutense de Madrid, y en Derecho Constitucional en el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

3) Sesión 4, 22 de junio de 2023

3.1.- El señor **Eduardo Engel Goetz**, economista e ingeniero civil matemático. Profesor Titular de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

3.2.- El señor **Jorge Correa Sutil**, abogado de la Pontificia Universidad Católica (PUC), Master in Laws por la Universidad de Yale, es profesor de Teoría del Derecho y Derecho Constitucional en la Universidad Diego Portales. También ha sido profesor en la Academia Judicial de Chile.

4) Sesión 5, 27 de junio de 2023

4.1.- El señor **Raúl Figueroa Salas**. Abogado, Máster en Derecho de la Empresa de la Universidad de los Andes; ex ministro de Educación, actual Director Ejecutivo Instituto de la Universidad Andrés Bello de Políticas Públicas.

4.2.- El señor **Daniel Rodríguez Morales**. Geógrafo de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Cuenta con un Diplomado en políticas públicas en educación, Universidad de Chile y una Maestría en Educación, de la Universidad de Bristol, Inglaterra.

4.3.- La señora **Valentina Quiroga Canahuate**, ingeniera civil y política chilena. Fue subsecretaria de Educación durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet

5) Sesión 6, 28 de junio de 2023

5.1 La señora **Paula Daza**, directora Ejecutiva Centro de Políticas Públicas e Innovación en Salud de la Universidad del Desarrollo, Ex Subsecretaria de Salud Pública de Chile y Médico pediatra

5.2.- El señor **Jaime González**, abogado, ex asesor del Ministerio de Salud.

5.3.- El señor **Julio Sarmiento**, médico cirujano y magíster en Salud Pública de la Universidad de Chile.

6) Sesión 7, 29 de junio de 2023.

6.1.- El señor **Javier Naranjo Solano**. Abogado de la Universidad Andrés Bello, tiene un máster en Derecho Regulatorios de la Pontificia Universidad Católica de Chile

6.2.- El señor **Ricardo Irrazábal Sánchez**. Abogado. Magíster en Derecho y Políticas Mineras (LL.M.) por el Centre for Energy, Petroleum & Mineral Law & Policy de la Universidad de Dundee, Escocia y becario Chevening / Río Tinto en el mismo programa.

6.3.- Las señoras **Dominique Herve Espejo**. Abogada, Universidad de Chile; Máster en Derecho Ambiental, University College London, UK y Doctora en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile, y Verónica Delgado Schneider. Abogada de la Universidad de Concepción y Doctora en Derecho, de la Università degli Studi di Roma II, 2003, Italia.

7) Sesión 17, 10 de julio de 2023.

7.1.- El señor **Alfonso Canales Undurraga**. Abogado, Pontificia Universidad Católica de Chile. Cuenta con estudios en Derecho Internacional del Trabajo y Normas Laborales Internacionales.

7.2.- El señor **Eric Campos Bontá**. Secretario general de la Cut. Magister en comunicación de la Universidad de Santiago.

7.3.- El señor **Francisco del Río**. Ex Asesor Legislativo Externo del Ministerio del Trabajo; Asesor y consultor de empresas en materia de planificación laboral de empresas y construcción de sistemas de relaciones laborales. Asesor Negociación colectiva.

8) Sesión 18, 11 de julio de 2023.

8.1.- El señor **Christian Schmitz**, de la Universidad Católica de la Santísima Concepción. Expuso sobre propiedad intelectual.

8.2.- La señora **Cecilia Cifuentes**, Magíster en Economía, Pontificia Universidad Católica de Chile. Directora Ejecutiva del CEF, Centro de Estudios Financieros del ESE Business School, Universidad de los Andes. Profesora adjunta Área Economía y Finanzas del ESE Business School, Universidad de los Andes. Consejera del Consejo Consultivo Previsional.

8.3.- El señor **Álvaro Montaña**, geógrafo en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Es Fundador e Integrante de la Agrupación DEFENDAMOS CHILOÉ, organización que defiende la cultura, naturaleza y el patrimonio de Chiloé. Actualmente es asesor independiente en campañas de educación ambiental. Asimismo, desarrolla asesorías y consultorías independientes en planificación territorial y medio ambiente.

8.4.- La señora **Ingrid Jones**, ingeniero comercial de la Universidad de Valparaíso con un MA in Economics de la Memorial University of Newfoundland en Canadá. Entre 2007-2010 fue analista en la Gerencia de Análisis Macroeconómico en la División de Estudios del Banco Central de Chile. Entre junio 2010 y hasta julio del 2021, se desempeñó en la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en las áreas de Estudios y Presupuestaria, con especial énfasis en temas previsionales y laborales productivos.

9) Sesión 19, 12 de julio de 2023.

9.1.- El señor **Jorge Acosta**, Médico-cirujano de la P. Universidad Católica de Chile, Director del Programa de Salud y Bioética del Instituto Res Publica; Médico Asesor del Instituto de Políticas Públicas en Salud de la Universidad San Sebastián.

9.2.- El señor **Antonio Walker Prieto**, técnico agrícola. Entre 2018 y 2021 se desempeñó como ministro de Agricultura en la segunda administración del presidente Sebastián Piñera.

10) Sesión 20, 13 de julio de 2023.

10.1.- El señor **José Pablo Arellano**, economista de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Master y Doctor en Economía de la Universidad de Harvard. Quien expuso sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales.

10.2.- La señora **Victoria Martínez**, abogada de la Universidad Alberto Hurtado, Máster en teoría de derecho por University College London y Doctora (candidata) en Derecho por la Universidad Diego Portales y la Universidad de Sevilla.

10.3.- El señor **Arturo Fermandois**, abogado de Pontificia Universidad Católica de Chile. Máster en Gobierno y Políticas Públicas, Universidad de Harvard, quien expuso sobre estado social democrático de derecho.

11) Sesión 24, 24 de julio de 2023

11.1.- El señor **Marcelo Albornoz**, Abogado de la Universidad de Chile, se ha desempeñado como director nacional, subdirector, jefe del Departamento Jurídico, director regional en la Dirección del Trabajo.

11.2.- El señor **Ignacio Schiappacasse Bofill**, cientista social, académico de la Facultad de Economía, Gobierno y Comunicaciones de la Universidad Central de Chile.

12) Sesión 25, 26 de julio de 2023.

11.1.- El señor **Francisco Selamé**. Abogado. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. Socio de PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA.

11.2.- El señor **Gastón Soublette**. Filósofo, musicólogo y esteta. Fue miembro del Instituto de investigaciones musicales de la Universidad de Chile (1958 a 1969) y desde los años 70 es profesor de filosofía y estética en la Pontificia Universidad Católica de Chile.³ Obtuvo el Premio Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales 2023.

13) Sesión 27, 2 de agosto.

13.1.- El señor **Alfredo Sierra Herrero**, abogado de la Universidad de Chile, Doctor en Derecho Universidad de Santiago de Compostela, España y profesor de derecho del trabajo en la Universidad de los Andes.

13.2.- **El señor Jorge Acosta**, Médico-cirujano de la P. Universidad Católica de Chile, Director del Programa de Salud y Bioética del Instituto Res Publica; Médico Asesor del Instituto de Políticas Públicas en Salud de la Universidad San Sebastián.

14.- Sesión 29, 9 de agosto.

14.1.- El señor **Zarko Luksic Sandoval**, abogado, académico, exdiputado y exsubsecretario del Trabajo, entre 2006-2008.

14.2.- El señor **Ricardo Irrarrázabal Sánchez**, abogado, Magíster en Derecho y Políticas Mineras (LL.M.) por el Centre for Energy, Petroleum & Mineral Law & Policy de la Universidad de Dundee, Escocia. Diplomado en Derecho de los Recursos

Naturales en la Pontificia Universidad Católica de Chile y licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la misma universidad.

Por otra parte, se recibieron audiencias públicas como parte del Proceso de Participación Ciudadana, en las que expusieron las siguientes personas y organizaciones:

1) Sesión 8, 3 julio de 2023.

1.1.- El señor **Marco Ide**, quien expuso sobre el mar en la Constitución.

1.2.- El señor **Alejandro Núñez G**, expuso sobre aporte de las Universidades y Organizaciones Civiles para la Educación Ambiental.

1.3.- El señor **Claudio Muñoz** de la Red de directores por la Acción Climática, quien expuso sobre medioambiente y desarrollo económico: acción climática.

1.4.- La señora **Loreto Stambuk B.** representante de la Fundación Horizonte Ciudadano, quien expuso sobre el derecho humano a respirar aire puro.

1.5.- El señor **Eduardo Unda** Sanzana de la Sociedad Chilena de Astronomía, quien expuso sobre la necesidad de una protección constitucional del cielo nocturno.

1.6.- La señora **Julita Cortés** de la Fundación Superación de la Pobreza - Grupo de Investigación y Acción por el Agua (GIAA), quien expuso sobre Agua para las comunidades y la naturaleza: desde el secano a la nueva Constitución.

1.7.- La señora **Catalina Huerta**, de Modatima quien expuso sobre proteger el agua un imperativo de nuestros tiempos.

2) Sesión 9, 3 de julio de 2023.

2.1.- La señora **Claudia Andrade** de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar, quien expondrá sobre el reconocimiento de los Océanos y sus Ecosistemas como Sujetos de Derecho en la Nueva Constitución;

2.2.- La señora **Francisca Baeza**, de la Fundación Derecho y Defensa Animal, quien expondrá sobre la necesidad de proteger constitucionalmente a los animales;

2.3.- La señora **María Rubio**, del Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF), quien expondrá, por zoom, sobre los derechos de la naturaleza y modelo económico;

2.4.- Del señor **Marcos Muñoz** de COPROMAA, quien expondrá sobre la vulneración de los derechos de los animales y personas e incumplimiento de normas de regulación

2.5.- De la señora **Ximena Insunza**, del Programa Transdisciplinario en Medio Ambiente de la Universidad de Chile quien expondrá sobre la Importancia de la dimensión ambiental en la Nueva Constitución;

2.6.- De la señora **María Inés Figari** de la Sociedad Agrícola del Norte, quien expondrá sobre la importancia de la agricultura, el agua y la seguridad alimentaria.

2.7.- Del señor **Nicolás Smith de Cicleayque**, quien expondrá por zoom, sobre el Derecho a la movilidad segura y sustentable.

3) Sesión 10, 4 de julio de 2023.

3.1.- La señora **María Ñanco**, de la Corporación Surcando, quien expuso sobre los determinantes sociales y de salud. Una estrategia intersectorial para mejorar la calidad de vida.

3.2.- La señora **Javiera Rodríguez** de la Fundación Tremendas, quien expuso respecto a reconocer y resguardar los derechos de quienes viven con condiciones o trastornos de salud mental.

3.3.- El señor **José Luis Espinoza** de la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile, quien expuso sobre una propuesta Salud Pública

3.4.- La señora **Nicole Suazo**, expuso sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva con enfoque integral y pluralista.

3.5.- La señora **Teresa Tenorio**, expuso en relación a las mejoras en la calidad de vida de las personas y familias en situación de discapacidad.

3.6.- El señor **Celso Barrueto** y la señora **Elsa Avila, Escudero** de Sustentabilidad Viable, quienes expusieron sobre la falta de ley para el resguardo de la Salud Pública, Medio Ambiental, Vivienda y Desarrollo Social.

4) Sesión 11, 4 de julio de 2023.

4.1.- La señora **Gabriela Novoa** de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile. Derecho a la salud y libertad de elección.

4.2.- El señor **Oscar Salgado**. Corporación Síndrome de Williams Chile.

4.3.- El señor **Marcelo Sanhueza**. Consejo asesor de salud mental del Ministerio de Salud.

4.4.- El señor **Alfredo Pacheco** de la Sociedad médica de cuidados paliativos Chile.

5) Sesión 12, 5 julio de 2023.

5.1.- El señor **Guido Hernández** de la Coordinadora Nacional de trabajadores y trabajadoras NO+AFP, quien expuso sobre pensiones dignas.

5.2.- La señora **Josefa Fernández** del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile, quien expuso sobre una educación democrática propia de nuestro siglo.

5.3.- La señora **Natacha Pino** de la Agrupación de Universidades Regionales AUR, quien expuso sobre Universidades Regionales para el Desarrollo Regional.

5.4.- La señora **Sabina Orellana** de la Federación de estudiantes de la Universidad Católica, quien expuso sobre Derecho a la educación.

5.5.- El señor **Rodrigo Gutiérrez** de la CORPORACIÓN CIEDESS, quien expuso sobre el rol del estado y los privados en la provisión de derechos sociales.

5.6.- El señor **Camilo Escudero**. Representante El Hecho Constituyente, quien expuso sobre las mejoras al Derecho a la Educación.

5.7.- El señor **Hernán Herrera R.** de la Conacep AG, quien expuso sobre la Defensa de una educación escolar de calidad.

6) Sesión 13, 5 de julio de 2023.

6.1.- La señora **Estrella Monroy**, del Centro Cultural Víctor Jara quien expone sobre el derecho a la cultura.

6.2.- La señora **Sonia Neyra** de la Asociación chilena de barrios y zonas patrimoniales, quien expone sobre “el Patrimonio es un derecho”;

6.3.- El señor **José Toledo**, del Sindicato de trabajadoras y trabajadores CCLM, quien expone sobre el Sindicalismo en espacios culturales.

6.4.- La señora **María Cecilia Hidalgo**, de la Academia Chilena de Ciencias, quien expone sobre la relevancia de la Ciencia para el desarrollo del país, y cómo incorporarla en la Constitución

7) Sesión 14, 6 de julio de 2023.

7.1.- La señora **Romina Pizzoleo** y **Diego Velásquez**, del Observatorio de Huelgas Laborales // FEN Universidad Alberto Hurtado, quien expone sobre el conflicto laboral fuera de nuestra legislación.

7.2.- La señora **Julie Véliz** de la CUT Provincial Copiapó, quien expone sobre Derechos sindicales.

7.3.- La señora **María Cuellar** de la CUT provincial San Felipe, quien expone sobre el reconocimiento constitucional sobre el derecho al trabajo decente.

7.4.- El señor **Guillermo Fuentes** de los Sindicatos de trabajadores de la empresa de servicios sanitarios De los Lagos y De los Ríos, quien expone derechos a huelga.

7.5.- La señora **Natalia Mesías** de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud Privada de Chile y de la Agrupación, quien expone para incorporar Derechos Fundamentales Laborales en la Nueva Constitución.

7.6.- El señor **Jorge Burgos V.**, Asociación de Mutualidades A.G., quien expone sobre el derecho a la Seguridad Social como garantía Constitucional.

8) Sesión 15, 6 de julio de 2023.

8.1.- El señor **Miguel Lawner**, del Movimiento de Arquitectas y Arquitectos por un Chile Digno quien expondrá sobre el Derecho a la Vivienda digna y adecuada, derecho a la ciudad y el territorio.

8.2.- La señora **Nataly Soto**, de la Fundación Paisaje inclusivo, quien expondrá sobre “Accesibilidad universal en lugares de uso público”;

8.3.- La señora **Daphne Cárdenas**, del Comité de allegados Venceremos, quien propondrá modificaciones del derecho a la vivienda en base a la iniciativa popular de vivienda digna, segura y propia.

8.4.- El señor **Jaime Mozó**, quien expondrá sobre “Acceso universal a la vivienda”.

9) Sesión 16, 7 de julio de 2023.

9.1.- El señor **Daniel Weinstein y Rubén Salinas** de la Asociación Gremial Nacional de la pequeña minería de Chile, quien expuso sobre la nueva Constitución y su impacto en la pequeña minería.

9.2.- El señor **Carlos Rubilar**, quien expuso sobre el desarrollo de las ciencias por el Estado.

9.3.- El señor **Víctor Espinosa** de Faro UDD, quien expuso sobre la libertad monetaria y desarrollo económico.

9.4.- El señor **Bernardo Hevia Garrido** representante de Geocientistas de Chile AG, quien expuso sobre la misión de la geología en la Constitución.

9.5.- El señor **Oscar Sanhueza Núñez**, quien expuso sobre la Economía circular.

9.6.- El señor **Roberto Najle** de la Corporación Cultural ArtMedia, quien expuso sobre la propiedad intelectual y su aporte a la vida nacional.

De igual modo, se recibió en audiencia a los siguientes autores de Iniciativas Populares de Normas:

1) Sesión 21. 18 de julio de 2023

1.1. El señor **Lautaro Enrique Fernández Milla**. IPN N° 167. “POR UNA SALUD DIGNA, OPORTUNA Y DE CALIDAD PARA TODAS Y TODOS”.

1.2.- La señora **Victoria Estefanía Beaumont Hewitt**. IPN N° 6.707. Salud Protegida y Libre para todos los chilenos.

1.3.- El señor **David Arturo Acuña Millahueique**. IPN N° 9.271. Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile.

1.4.- El señor **Álvaro Ferrer Del Valle**. IPN N° 1.115. Por el Derecho Preferente de los Padres.

1.5.- Las señoras **Sandra Ivonne López Palma, Blanca Hermosilla y Marta Lagos**. IPN N° 10.163. Educación y Cuidado desde la Cuna.

2) Sesión 22, 19 de julio de 2023

2.1.- El señor **Oswaldo Enrique Corrales Jorquera**. IPN N 5.127. Educación Pública para Chile.

2.2.- Los señores **Erick Campos y David Arturo Acuña Millahueique**. IPN N 9.315. Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile.

2.3.- La señora **Macarena Letelier**. IPN N 2.507. Con mi plata no - protejamos nuestros ahorros previsionales.

2.4.- El señor **Cristian Alejandro Vivian Troncoso**. IPN N° 4.459. Es mi plata y punto, La Muchedumbre seguirá luchando por nuestros fondos previsionales.

2.5.- La señora **Lidia Marisol Venegas Beltrán y el señor Santiago Biskupovic**. IPN N° 10.327. Derecho a la Vivienda Digna, Segura y Propia.

3) Sesión 23, 20 de julio de 2023.

3.1.- Los señores **Manuel Hertz y Federico Errazuriz**. IPN N° 9.951. Certeza Jurídica para el Uso del Agua.

3.2.- La señora **María Soledad Cisternas Reyes y el señor Jaime Ramírez**. IPN N° 2.911. Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad.

3.3.- El señor **Nicolás Alonso Escrig Pedraza y las señoras Marysabel Pavez y Macarena Montes**. IPN N ° 4.131. Chile por los Animales.

3.4.- La señora **Catalina Alejandra Huerta Huerta**. IPN N° 10.267. Agua para la Vida.

1.- Exposiciones de los expertos y académicos respecto al catalogo de derecho economicos, sociales, ambientales y culturales.

En sesión celebrada el día 19 de junio de 2023, se recibieron las siguientes exposiciones:

El señor **Felipe Bravo**, es Abogado, Licenciado en Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile. Es Profesor Asistente Adjunto, Departamento de Derecho Económico, Comercial y Tributario. Máster Universitari en Dret Constitucional, Universitat de València. Máster en Economía y Derecho del Consumo, Universidad de Castilla-La Mancha, España.

Comentó que esta presentación tiene tres partes. Comenzó con una introducción a las funciones de la Constitución; el rol de los derechos fundamentales reconocidos en ella, y la relación de los derechos fundamentales con otras normas de la Carta Fundamental. Luego, se enfocó (2) el rol del Estado social de Derecho en relación con los derechos fundamentales, y (3) el sistema de garantías de los derechos en un Estado social de Derecho.

Sostuvo que, en 1977, se mencionaban distintas funciones de las constituciones que puede ser útiles para enmarcar cuál es el rol de los derechos fundamentales en el texto constitucional. Dentro de ellas, la discusión sobre el Estado social y los derechos fundamentales se enmarca, a nuestro parecer, en las últimas tres funciones que menciona. Las constituciones tienen una función *jurídica*, como fundamento del orden jurídico y su naturaleza de norma jurídica.

Pero además de estas funciones, las constituciones cumplen una función *ideológica*, en cuanto contienen principios o ideas rectoras de la sociedad y, además, una función *transformadora*, a través de la existencia de cláusulas que permitan, sin romper la legalidad constitucional, el avance hacia la consecución de ciertos objetivos sociales.

Finalmente - esto lo agrega posteriormente Rudolf Smend -, las constituciones cumplen con una función *integradora*; es decir, como garantía de integración de una comunidad política. Esta función se basa en dos aspectos. El primero, funcional, a través de las cláusulas abiertas de la Constitución en base a un único y supremo intérprete, como una Corte Constitucional. Esto es relevante por la necesidad de certeza jurídica sobre la última palabra en la interpretación. El segundo aspecto es el evolutivo: una Constitución que resista el paso del tiempo, con un contenido mínimo, en que el legislador tenga la palabra del día a día.

Comentó que puede parecer innecesario recordar las funciones de una Constitución en un momento como éste. Sin embargo, la discusión sobre los derechos fundamentales en una Constitución utiliza argumentalmente estas funciones, exacerbando la importancia de algunas, y disminuyendo el valor de otras. Así, por ejemplo, han tenido un debate constitucional en que el reconocimiento de los derechos fundamentales se entiende como parte de un rol transformador de la Constitución, desconociendo el elemento normativo esencial que tiene su consagración en dicho texto.

El reconocimiento constitucional de un derecho fundamental actúa como una garantía; es decir, como un mecanismo de primer orden para la protección de estos derechos. Son reflejo de un compromiso político, su consagración expresa en el texto, su mayor rigidez en la modificación, su efecto de vinculación directa, y la creación de un sistema de protección concreto, compuestos por distintos niveles de aseguramiento de estos derechos - entre los que se encuentra la garantía jurisdiccional, institucional, y política - lo que se denomina *sistema de garantías*.

La interpretación del efecto normativo de los derechos fundamentales no puede realizarse de manera aislada del resto de las normas constitucionales. En concreto, revisen dos principios contenidos en el capítulo I del anteproyecto: la fórmula de Estado social de Derecho y el deber del Estado de remover los obstáculos para el ejercicio de los derechos.

Dichas normas señalan:

Artículo 1

1. La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización.
2. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

Artículo 2

1. El Estado deberá servir a las personas y a la sociedad y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe crear las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.
2. El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.

1. Estado social y derechos fundamentales

La idea de Estado social es el resultado de una evolución histórica en Europa entre mediados del siglo XIX y fines del siglo XX, y en América Latina, entre 1991 y 2008. Para lo que interesa a esta exposición, se trata de un concepto cuya relevancia en términos de derechos fundamentales está intrínsecamente vinculada al efecto normativo que le den a la Constitución en su conjunto. Por esto, comienza diciendo qué no es el Estado social y a qué cosas no obliga en relación con los derechos fundamentales.

1.1. Qué no es el Estado social

Primero, el Estado social *no es* una forma de Estado propiamente tal. Es decir, no busca explicar la relación entre los elementos constitutivos de la noción de Estado: el poder, el pueblo y el territorio. A diferencia de la noción de Estado liberal o Estado democrático de Derecho, el Estado social no aporta un criterio diferenciador preciso que permita considerarlo una nueva forma de Estado, distinta al Estado democrático de Derecho.

El Estado social no es un concepto que esté vinculado directamente a un deber de actuación prestacional del Estado. La idea de Estado social relacionada exclusivamente con una función de prestación del Estado en materia de derechos es limitar el sentido de este concepto a lo largo del tiempo.

El Estado social no es un concepto que excluya la participación privada en la actividad prestacional de derechos. La compatibilidad entre el Estado social y su prestación privada a menudo se plantea como un conflicto entre Estado social y subsidiariedad, del cual no se aprecia cuál es la base normativa para dicha tensión. Al contrario, un elemento esencial del Estado social es su faz de “autorregulación de las fuerzas sociales” – como una especie de subsidiariedad, pero no una prohibición de ella.

Señaló que Ritter, del concepto de Estado social “puede abusarse (...) para aumentar el control social sobre el individuo o como medio para dirigir a la sociedad desde arriba como puede servir de instrumento para una mayor autodeterminación en la sociedad, al reducirse la dependencia social y al incrementarse la libertad real a través de la liberación de las necesidades. En ese dualismo entre participación y asistencia/subsidio, en la ambivalencia de sus funciones y de sus efectos residen al mismo tiempo las posibilidades y peligros del Estado social.” Este Estado social en libertad, ni paternalista ni autoritario es uno de los “rasgos nucleares” del concepto alemán de *Sozialstaat*.

Si los países donde se consagra una fórmula de Estado social prestan servicios sociales en su totalidad por la acción del sector público no es una consecuencia normativa de dicha cláusula, sino que de otras disposiciones de rango constitucional o incluso legal. Así, por ejemplo, en España la seguridad social tiene un régimen público en la Constitución española no por consecuencia del Estado social, sino por la aplicación del artículo 41 de su texto, que dice que “[l]os poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.”

Es importante notar, además, que en la Constitución de España la seguridad social es un derecho que se incluye dentro de los denominados "*principios rectores de la política social y económica*", y, por tanto, no obligan directamente al juez, sino que son un mandato para que el legislador los desarrolle.

Por esto, la visión contemporánea de la obligación de garantía y realización de los derechos fundamentales la entiende intrínsecamente unida a la orientación y decisiones del Estado, pero como un "Estado social en libertad y no paternalmente tutelado", lo que en España ha dado lugar a la idea de un Estado *garante*. Esta idea de Estado garante surge desde la crisis fiscal del Estado social, que hace que el rol directo del Estado se retraiga en los años '90, para dar paso a formas de colaboración público-privada en que la Administración mantiene un rol mínimo. Por ello, en la actualidad, la idea preferente busca ser un Estado garante, más que un Estado prestacional directo.

Una derivación del punto anterior es que el Estado social *no obliga a un determinado sistema económico*. Tanto la doctrina como la jurisprudencia de los países con cláusulas de Estado social que son referentes para nuestro proceso - como España y Alemania - han sido claras en considerar que no es de la esencia de un Estado social la constitucionalización de un cierto sistema económico, sino que se permite un margen para el legislador en la configuración de la libertad y propiedad en dichos países.

Finalmente, el Estado social *no es un concepto del cual se deriven de manera obligatoria elementos como la indivisibilidad e irreversibilidad* de los derechos fundamentales. La indivisibilidad de los derechos fundamentales limitaría fuertemente la posibilidad que haya garantía de ningún derecho, porque la tutela de cualquiera de ellos implica – sencillamente, por la limitación de recursos – la imposibilidad de cobertura para todos al mismo tiempo. La indivisibilidad pugna además con otro principio, como es la prioridad en la ejecución de la adjudicación de derechos sociales. Por otra parte, el efecto de indivisibilidad reduce el margen del legislador para la determinación de la garantía de los derechos.

La progresividad – o irreversibilidad - de los derechos constituye, por definición, un límite para la competencia de la ley como norma reguladora de derechos fundamentales. De esta manera, el principio de progresividad se constituye en un freno para el rol del poder legislativo y límite a la deliberación democrática.

1.2. Qué es el Estado social y su relación con los derechos fundamentales

Ahora en un sentido positivo. El Estado social es un principio que busca caracterizar sintéticamente una institución singular, pero manteniendo un espacio abierto para la configuración del legislador futuro. La cláusula del Estado social asume el carácter de principio, y de esta forma, es un criterio interpretativo del resto del texto constitucional. Refuerza esta idea su ubicación en el capítulo I, y en el mismo artículo 1 de la Carta Fundamental.

En su relación con los derechos fundamentales, el problema de la cláusula del Estado social se origina por dos situaciones distintas, pero relacionadas. La primera, el esfuerzo de aplicación directa de la cláusula de Estado social para la derivación de efectos normativos, comúnmente prestacionales. La segunda, su uso como criterio de

constitucionalidad de la ley, de la actuación de la Administración, o incluso de la omisión en la dictación de dichas normas.

La Constitución como norma jurídica no significa que todo su texto tenga el mismo *efecto* normativo, ni idéntica vinculación para todos los poderes públicos. Esto no es incompatible con la idea de vinculación directa de la Constitución. De hecho, la vinculación directa existe en constituciones que han sido tomadas como ejemplos para nuestro proceso, como la Ley Fundamental de Bonn de 1948 y la Constitución de España de 1978. El problema es que nuestra Constitución no contiene las normas de dichos textos que modulen el pretendido efecto normativo directo, tanto para el elemento prestacional como también para su uso como criterio de constitucionalidad de la ley, o de control de la comisión legislativa o reglamentaria.

En España - país utilizado comúnmente como ejemplo para argumentar en favor del Estado social en nuestro país - el mayor valor normativo de la idea de Estado social ha sido extraído por la jurisprudencia a través de la conexidad con el artículo 9.2 de la Constitución, que tiene su símil en el artículo 2.2. del anteproyecto: es decir, un Estado social que tiene como deber la promoción de las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten. La cláusula no ha tenido un valor normativo directo de relevancia por sí sola.

La falta de importancia normativa directa de la fórmula de Estado social en España y en otros países que lo tienen consagrado a nivel constitucional no significa que estén frente a Estados subsidiarios en el sentido restringido de la expresión, sino que una lectura más austera y con menor ideología del concepto de Estado social que la que se tenía en las décadas de 1960 y 1970, principalmente.

En América Latina, en cambio, el neoconstitucionalismo ha promovido la existencia de constituciones con una garantía jurisdiccional reforzada; una alta densidad normativa por la incorporación de principios y valores; nuevos derechos a su texto, una regulación más precisa - en este sentido, similar a la ley - de potestades de órganos públicos, y su fuerza normativa vinculante y aplicación directa en el sistema de fuentes. El nuevo constitucionalismo latinoamericano ha exacerbado los elementos esenciales del neoconstitucionalismo, mencionados anteriormente. Sus textos tienen una densidad normativa particularmente frondosa, incluyendo declaraciones de valores, principios y derechos extensas. La fuerza normativa vinculante de la Constitución y su aplicación directa es total: desde cualquier norma constitucional es posible deducir una regla o norma que permite decidir un asunto controvertido, o derivar un mandato para el legislador o los poderes públicos.

Con esta concepción de la Constitución, la consagración de la fórmula de Estado social en el texto se convierte - en su parecer - en un elemento de garantía directa desde el nuevo constitucionalismo latinoamericano, y con ello, adquiere la función de transformación o refundación necesaria para dejar atrás las "viejas estructuras" de garantía del orden conservador - el sistema judicial y los órganos de la Administración latinoamericanos. Con ello, el Estado social permite convertir el núcleo básico de la organización de poder - la "sala de máquinas" - a uno destinado a la garantía de los nuevos derechos llamados a transformar el orden social. El objetivo no es directamente la protección individual de los derechos, sino constitucionalizar un proyecto de vida social que representa, en estricto sentido, no un "cambio social", sino "un cambio de sociedad".

El sentido contemporáneo del Estado social es distinto al planteado por el nuevo constitucionalismo latinoamericano. El Estado social no significa en caso alguno un deber prestacional directo del Estado, "sino de intervenir en el ordenamiento jurídico a fin de establecer condiciones que compensen la debilidad relativa de algunos frente al poder social de otros." Es un mandato de intervención legislativa del Estado para equiparar la debilidad relativa en elementos fundamentales del orden social.

1.3. Estado social y subsistemas jurídicos

Han dicho que la fórmula de Estado social ha cumplido una función de criterio interpretativo sobre el sistema jurídico, y su concreción queda en manos de las normas de rango legal, cumpliendo con la reserva de ley en estas materias. En atención a su naturaleza normativa de principio, se han planteado distintos efectos en los subsistemas jurídicos. Para evitar la extensión de esta exposición, se mencionarán solo algunos, concentrándonos en uno que adquiere especial relevancia en la discusión constitucional chilena, como es el derecho penal.

Así, en el derecho laboral se ha entendido que la cláusula de Estado social habilitaría opciones legislativas "fuertemente protectoras" para el trabajador, como el refuerzo de la libertad sindical y la construcción de un sistema público de aseguramiento y prestaciones. En el derecho civil, desde antiguo los autores que originan el concepto de Estado social - como Gierke, un privatista - fueron conscientes que su concepción de Estado social llegaba hasta las bases de la legislación civil, escribiendo numerosas críticas al Código Civil alemán desde esta mirada. Ripert desarrollará ideas sobre la protección jurídica de los más débiles en atención a la influencia del cambio de paradigma liberal y del régimen democrático en el derecho civil.

Es probablemente en el derecho penal donde la cláusula del Estado social ha generado un mayor impacto en la doctrina. La evolución del derecho penal en Alemania luego de la Segunda Guerra Mundial se hizo bajo el alero de la consagración de dicho país como una República federal, democrática y social, correspondiendo a la doctrina la función de proponer la concreción de esos mandatos en la legislación; dentro de ellos, el Estado social. La influencia alemana en la doctrina española resulta decisiva en la incorporación de dicho principio a la interpretación del derecho penal en España en los años '70, y finalmente se profundiza con la constitución de España como Estado social y democrático de Derecho en 1978.

El efecto de la cláusula de Estado social tanto en Alemania como en España fue sobre todo el sistema penal. Para Bustos, el derecho penal históricamente ha mostrado la existencia de una desigual criminalización de la conducta social. En el Estado social esta desigualdad debe erradicarse, poniendo especial atención a la cantidad de normas penales que criminalizan a sectores menos favorecidos económica y socialmente, respecto a los más favorecidos. De esta forma, "[u]n control penal democrático ha de tomar en cuenta estas desigualdades y hacer una distribución más igualitaria de lo criminal. Ello significa no sólo la desincriminación de ciertas conductas de escasa significación y someterlas a otros tipos de control diferentes al penal, sino también la incorporación al Código penal de otros comportamientos propios de grupos privilegiados y que por su gran significación social podrían ser criminalizados", como por ejemplo la calidad del consumo, el medio ambiente, la libre competencia, el mercado de valores, delitos societarios, entre otros.

La visión del derecho penal bajo un Estado social se consolidó en parte de la doctrina como "un sistema de protección social efectiva, lo que le atribuye la misión de prevención de delitos en la medida —y sólo en la medida— de lo necesario para aquella protección." De esta forma, la prevención especial es la teoría de la pena que cumple de mejor forma las exigencias del principio del Estado social. La cláusula de Estado social obliga a que las normas penales deban ser interpretadas "en consonancia con los principios político-criminales que condicionan el jus puniendi en un Estado social y democrático de derecho."

Bajo esta interpretación, si el Estado social y democrático debe hacer posible la participación de todos los ciudadanos en la vida social, su derecho penal "ha de procurar evitar la marginación indebida del condenado a una pena o del sometido a una medida de seguridad. Ello hace preferibles en la medida de lo posible las penas y medidas que no entrañen separación de la sociedad a las penas de prisión o medidas de internamiento, y hace contrarias al modelo político constitucional toda pena que haga definitiva esta separación, como la pena de muerte y también la cadena perpetua sin posibilidad de revisión." En esta mirada, las penas privativas de libertad tienen el problema de producir la total despersonalización del sujeto y además, que solo se aplican mayoritariamente a los sectores sociales más desfavorecidos por el sistema. Por esto, "[l]a pena privativa de libertad significa la mayor violencia del sistema sobre una persona y, por lo mismo, cuestionable desde las bases mismas del Estado social y democrático de derecho. Con la pena de prisión se concreta una contradicción esencial en la Constitución, que sólo se salva relativamente sobre la base de estimar que esta clase de pena debe procurar no atentarse contra la indemnidad de la persona como ser social. Por esta razón, la pena ha de tener como objetivo la recuperación del infractor, de reinsertarlo socialmente, elevando la "resocialización" a un principio constitucional del sistema penal.

En esta interpretación de la cláusula del Estado social de Derecho adquiere especial relevancia su lectura conjunta con el artículo 9.2 de la Constitución española - que encuentra su símil en el artículo 2.2. del anteproyecto chileno -, en orden a "remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social." Esta visión se conjuga de dos formas: la primera, entendiendo que la comisión de delitos es un obstáculo para las personas víctimas de éstos, y, por tanto, es deber de un Estado social prevenir su ocurrencia, pero también que la existencia misma de delitos es un fracaso del Estado para el establecimiento de las condiciones para la participación ciudadana y en la remoción de los obstáculos que dificultan la libertad y la igualdad. Esto justifica que el derecho penal sea un instrumento importante para la prevención de delitos, no sea ni el único ni el más relevante, y las penas deban ser una alternativa más de participación en su solución.

Finalmente, un sistema penal garantista bajo un Estado social y democrático de Derecho es "consecuencia de una política criminal en un Estado social y democrático de derecho". De esta manera, la cláusula de un Estado social y democrático de Derecho se convierte en un criterio de validez material para las leyes que criminalizan determinadas conductas, como la legislación en materias antiterroristas, seguridad ciudadana y legislación sobre extranjeros. Así, por ejemplo, resultaría inadmisibles bajo un Estado social y democrático de derecho que la ley pueda suspender - incluso bajo intervención judicial - derechos en casos de terrorismo, como la limitación temporal de la prisión preventiva, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones, o las expulsiones administrativas de extranjeros irregulares.

Como se aprecia de lo anterior, la interpretación de las normas legales bajo la cláusula del Estado social permite dotarlas de un enfoque distinto, que en muchos casos puede significar que el ejercicio de las garantías judiciales determine su incompatibilidad con este principio.

1.4. Comentario a las normas del anteproyecto en relación con el Estado social y los derechos fundamentales

a. La fórmula de Estado social en el anteproyecto

La cláusula del Estado social de Derecho está contenida en el artículo 1.2 del anteproyecto, de la siguiente forma:

2. Chile se organiza en un Estado social y democrático de derecho, que reconoce derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.

La propuesta constitucional reconoce implícitamente que es una cláusula prestacional de derechos, y, por tanto, establece contornos en relación con el principio de responsabilidad fiscal y la provisión de instituciones estatales y privadas.

La consagración normativa del Estado social reconoce derechos y libertades fundamentales, pero tratándose de derechos sociales, solo menciona la "*promoción*" de su desarrollo progresivo. Esta "*promoción*" del desarrollo progresivo de los derechos está sujeta - es decir, sometida o subordinada - al principio de responsabilidad fiscal, y además, a su provisión por parte de instituciones estatales y privadas. Esto es muestra de la ausencia de una definición concreta sobre qué significa el principio de Estado social de Derecho, pero que todas las partes que acuerdan incorporarlo al texto de una futura Constitución esperan dotarlo de un contenido normativo posterior de acuerdo con sus propias ideas sobre éste.

b. El deber de remoción de obstáculos

El artículo 2.2. del anteproyecto señala que:

2. El Estado promoverá las condiciones de justicia y solidaridad para que la libertad, derechos e igualdad de las personas se realicen, removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten.

En el artículo 2.2, la frase "removiendo los obstáculos que lo impidan o dificulten" tiene su origen en la Constitución de Italia de 1948, y luego en la Constitución de España de 1978. En su sentido original español, se buscaba reforzar la autorización para la intervención del Estado en la economía en el contexto del Estado social. En la actualidad se ha utilizado para justificar las modificaciones legales en todas las áreas sociales, incluyendo materias valóricas. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional español en su mayoría utilizará la cláusula del Estado social y la del artículo 9.2. redactada en términos idénticos a la propuesta- para este objeto.

c. La estructura del artículo 16 del anteproyecto

El artículo 16 del anteproyecto utiliza la misma técnica de declaración de derechos del artículo 19 de la Constitución de 1980, y del artículo 10 de la Constitución de 1925: un listado de derechos sin un orden en particular. Esta forma de consagrar los derechos constitucionales tiene algunos problemas: primero, pareciera aportar a la idea de indivisibilidad de los derechos, sin establecer explícitamente una forma de priorización en función de su naturaleza prestacional. Segundo, hace difícil adoptar distinciones precisas como las contenidas en otras constituciones donde se ha consagrado un Estado social - como es el caso español - donde la Constitución distingue de manera expresa ciertos derechos que son justiciables directamente de aquellos que son mandatos para el legislador.

d. El Estado social y la idea de "Constitución habilitante" para el legislador en materia de derechos fundamentales

Tanto la cláusula del Estado social - artículo 1.2 del anteproyecto -, como el deber de remoción de obstáculos - artículo 2.2 - son normas que han sido interpretadas como mandatos al legislador para su desarrollo, asociadas a un derecho fundamental. De la misma forma, el anteproyecto consagra expresamente la reserva legal - como una forma de mandato al legislador - para el desarrollo de los derechos - artículos 23 a 25 del anteproyecto.

Según su parecer, es correcto que la Constitución establezca mandatos al legislador para el desarrollo de principios o derechos. Esta es la garantía más importante para la protección de los derechos fundamentales, por sobre la garantía judicial, como se verán más adelante. Estos mandatos no deben ser vistos como una forma de desprotección de los derechos. Al contrario, son reflejos de la importancia que el anteproyecto les otorga, pero también que éste es plenamente consciente que el rol de constituyente es distinto al del legislador.

En este sentido, tanto los mandatos al legislador como las propias cláusulas de Estado social y de remoción de obstáculos pueden ser vistos como una forma de compromiso constitucional hacia el futuro; un compromiso que no se basa en máximos, sino que en mínimos para su desarrollo legislativo. Esto permite entregarle al futuro Congreso un espacio para la necesaria deliberación política, pero también fijar el piso que el constituyente considera como el contenido esencial de dichos derechos.

Esta técnica que se llama en nuestro país "Constitución habilitante" es común en los sistemas constitucionales que nuestro país ha utilizado como referente en su discusión. En la Ley Fundamental de Bonn de 1949, la cláusula del Estado social reflejó un ánimo de compromiso que buscaba evitar las expectativas irrealizables y perjudiciales que generó la declaración de derechos la Constitución de Weimar: y, por tanto, dejó un margen amplio al legislador para la determinación de éstos. En España, la discusión en las Cortes sobre la formulación de Estado social en la Constitución de 1978 dio cuenta de un compromiso similar: los diputados y senadores reconocían explícitamente que se encuentran ante una fórmula que permite tener en cuenta distintas pretensiones posibles en relación con el sistema económico y el rol del Estado. Es decir, fueron plenamente conscientes que se requería ampliar el margen del legislador, y no reducir la deliberación democrática, pero fijando un piso para dicha discusión.

2. Garantías de los derechos fundamentales en el Estado social

Para finalizar, quisiera referirme al sistema de garantías de los derechos del anteproyecto - es decir, los artículos 26 a 29. Por *garantías* se refiere a los mecanismos de protección de los derechos. En los países donde se consagra un Estado social y derechos fundamentales asociados a este concepto se matizan las garantías, como se verán a continuación. En esta exposición se clasifican las garantías de los derechos en cuatro tipos: garantías normativas, judiciales, institucionales y políticas.

2.1 Garantías normativas y los derechos fundamentales

Las garantías normativas son los mecanismos de tutela general de las normas constitucionales que resultan por tanto aplicables a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. La noción de garantía normativa se deriva de la concepción de la Constitución como la norma fundamental o suprema del sistema de fuentes. Dentro de las garantías normativas aplicables a la fórmula de Estado social y a los derechos fundamentales se tratan en su consagración en el texto constitucional, así como su vinculación y aplicación directa.

Una garantía normativa exacerbada en nuestro sistema jurídico es la aplicación directa de la Constitución; es decir, su uso como norma *decisoria* de un conflicto jurídico, con independencia de la existencia de normas de rango legal que puedan resolver el asunto. Esto parte de una concepción errónea de la Constitución como norma jurídica. Que el texto constitucional sea una verdadera *norma jurídica* - y no solamente una declaración política - no significa que todo su texto tenga el mismo *efecto* normativo, ni idéntica vinculación para todos los poderes públicos.

Dio ejemplos de los países que son referentes para el debate constitucional en nuestro país. En el caso alemán, el artículo 1.3 de la Ley Fundamental de Bonn dice que “[los] derechos fundamentales vinculan a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial como derecho directamente aplicable.” Sin embargo, esta obligación es modulada por otras normas: las disposiciones sobre derechos son parte de la legislación concurrente – es decir, de obligación del legislador federal y también de los *länder* (artículos 72 y 74 de la LFB). Por tanto, tienen un legislador federal y estatal con deberes de protección, lo que hace más difícil que un tribunal pueda aplicar directamente los derechos de la LFB sin traspasar las competencias federales y de los *länder*. Por otra parte, el amparo ante el Tribunal Constitucional Federal permite exigir, a nivel constitucional, el agotamiento de la vía judicial antes de ser interpuesto (artículo 94.2 LFB). Son estas normas las que hacen que el Tribunal Constitucional Federal desde sus inicios sea particularmente deferente con el legislador y no aplique directamente las normas constitucionales, salvo cuando considere que existe una omisión arbitraria del legislador (por ejemplo, ver BVerfGE 1, 97, de 1951).

En el caso español, el artículo 9.1 de la Constitución de 1978 señala que “[l]os ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.” Sin embargo, la existencia del artículo 53 de la Constitución es fundamental para la interpretación de la doctrina y la jurisprudencia respecto al efecto normativo de las disposiciones constitucionales en general, de sus derechos y principios rectores. Esta norma distingue expresamente los preceptos que son mandatos para el legislador, de aquellos que pueden ser invocados directamente ante los tribunales, y de los principios que requieren desarrollo legislativo para su aplicación judicial. El origen de la norma fue explicitar a nivel constitucional cuál sería el efecto normativo de la extensa declaración de derechos de la Constitución española de 1978. El Tribunal Constitucional ha entendido que esta norma distingue entre derechos que

son directamente aplicables de aquellos que son mandatos para el legislador, y otros que informan la interpretación del sistema jurídico.

Una solución similar se encuentra en el artículo 45 de la Constitución de Irlanda, de 1937, que señala que "*[l]os principios de política social que se establecen en este artículo están destinados a servir de guía general al Oireachtas [Parlamento]. La aplicación de estos principios en la elaboración de las leyes será competencia exclusiva del Oireachtas y no será objeto de revisión por los Tribunales a la luz de ninguna de las normas de esta Constitución.*"

2.2 Garantías judiciales para la protección de derechos fundamentales

La garantía normativa va de la mano de la garantía judicial. Por garantía judicial se refiere a los mecanismos de protección de derechos fundamentales ante los tribunales de justicia. La garantía judicial ordinaria es la más extendida: de esta manera, los procesos civiles, laborales, de familia, penales, entre otros, son verdaderas garantías para la tutela de los derechos. Las garantías extraordinarias de amparo de derechos fundamentales - como nuestro recurso de protección - son y deben ser excepcionales.

El problema es que en nuestro país el recurso de protección termina siendo la regla general de la tutela judicial, ante la ausencia de procedimientos judiciales ordinarios eficientes y ágiles. La dificultad basal del sistema se concentra en ello. Sin embargo, sus efectos negativos son acentuados por dos elementos: primero, una justicia contenciosa administrativa inexistente - y en su defecto, una justicia civil con serios problemas de demora en la resolución de conflictos -, y lo segundo, el deficiente diseño del recurso de protección de la Constitución chilena.

La ausencia de una justicia de instancia eficiente ha significado que el recurso de protección adopte la forma de un control no solo contencioso-administrativo, sino que también en materias privadas donde siempre se pueden concebir la afectación a un derecho fundamental para interponerlo. El único límite a este respecto ha sido la propia práctica judicial, ante la inexistencia de remedios que resuelvan este punto. Por tanto, es fundamental que un nuevo texto ponga atención en la necesidad de una garantía judicial más allá del recurso de protección. Esto es el caso de algunos países, como ejemplo, en esta materia: España, donde la acción de amparo se encuentra severamente restringida, y Alemania, donde la Ley Fundamental de Bonn expresamente permite que el legislador haga procedente el amparo solo ante el agotamiento de las acciones judiciales ordinarios. El problema es que, si esto significa agotar instancias judiciales de cinco años, evidentemente se recarga la acción cautelar.

Respecto al segundo punto, el recurso de protección es una acción constitucional que no tiene símil en las constituciones que han servido de modelo para el proceso constitucional. Se trata de un amparo cuyas potestades no tienen límites - el tribunal puede adoptar *de inmediato* las providencias *que juzgue necesarias* para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Asimismo, de una acción constitucional autorregulada a través de un auto acordado que determina su plazo de interposición, procedencia de recursos, y apremios en caso de incumplimiento de sus órdenes. En este sentido, no es equivalente a ninguna acción constitucional de amparo de derechos.

La amplitud de las potestades y regulación del recurso de protección en el anteproyecto se potencia con la errada comprensión de la Constitución como norma jurídica directamente aplicable, y convierte a la acción de protección en un instrumento tutelar de todo el sistema jurídico, con los únicos límites que imponga la propia autoconstrucción de la Corte Suprema, que son escasos. La extensión de las potestades del recurso de protección no va solo en contra de órganos de la Administración, o de los particulares, sino que también de las atribuciones del Congreso Nacional. Aunque la forma ha sido más o menos sutil, el recurso de protección se ha convertido en una acción de control de la constitucionalidad de la comisión legislativa.

La extensión de la garantía judicial ha llevado a que, incluso desde normas constitucionales aparentemente objetivas, se busque deducir derechos y prestaciones, lo que denota que en estas materias siempre existe “una cuestión interpretativa que implica una cierta creatividad”. Precisamente, esta creatividad ha sido vista como positiva en Chile, ya que “la dogmática de derechos fundamentales no es buena” (...) y por tanto, “se necesita justamente que los jueces jóvenes propongan soluciones creativas y que los tribunales superiores de justicia tengan tiempo para analizarlas.”

Estos esfuerzos interpretativos para la aplicación directa de las normas constitucionales por el garante judicial están relacionados tanto con la amplitud de su competencia y potestad, como por la presión de la doctrina para la protección de derechos a través de esta vía, pese a que el recurso de protección no fue diseñado como una herramienta de protección de prestaciones materiales. La búsqueda de fórmulas como la aplicación directa de principios generales sin intermediación legal; derechos consagrados de manera amplia, interpretados por los tribunales identificando derechos implícitos, o la conexidad entre aquellos con tutela judicial directa para subsumir a los que no la tienen, y extrayendo de lo anterior derechos prestacionales.

Para la creación de estos derechos, la garantía judicial no tiene los límites de las garantías normativas ni de la actuación del garante institucional: no está sujeta al cumplimiento de límites presupuestarios para las medidas que ordena, ni de procedimientos reglamentarios para adoptar su decisión, las que tampoco son impugnables fuera del propio sistema de los tribunales de justicia. La amplitud de sus potestades permite escenarios que dan lugar a decisiones que producen desbordes institucionales, afectando la actividad de otros garantes – como la Administración -, la reserva legal o incluso la propia Constitución, permitiendo en mutaciones del texto constitucional con su interpretación y aplicación.

Las amplias potestades de tutela de derechos a través del recurso de protección – instrumento de naturaleza individual - ha permitido incluso la dictación de sentencias con efectos colectivos para la regulación de derechos, sin cobertura legal, decidiendo asuntos con un efecto *erga omnes* en atención a un interés general más que a una vulneración subjetiva. Esto ha generado la dictación de sentencias con efecto *erga omnes*, denominadas en otros países “sentencias estructurales”; es decir, decisiones que resuelven infracciones persistentes y generalizadas de derechos a través del pronunciamiento en un caso concreto; en el caso de Chile sin una habilitación normativa expresa, siendo dictadas solo en uso de su potestad general, lo que es difícilmente justificable desde la óptica de la separación de funciones que exige el Estado de Derecho.

La errada noción de la supremacía constitucional, y la extensión del recurso de protección como instrumento de control de constitucionalidad concreto de la omisión legislativa con efectos generales, en la forma de sentencias *estructurales*, genera un problema adicional: la existencia de un control de constitucionalidad difuso que hace inútil la existencia de la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad como un control represivo concreto –. Por más que se consagre en la Constitución la obligatoriedad de la sentencia de inaplicabilidad para el juez de la gestión pendiente, para éste y las partes del proceso – y también, para la Corte Suprema – siempre será más fácil dejar sin aplicación la ley en el caso concreto invocando la supremacía constitucional.

En los países que se utilizan como referencia en nuestro debate constitucional existen normas que precisan el sentido normativo de las disposiciones constitucionales, diferenciando aquellas que son principios y, por tanto, solo tienen efectos interpretativos, de aquellas que son mandatos para los órganos públicos, y precisar su destinatario – el Congreso Nacional, los tribunales de justicia, órganos regionales, y así. Por ejemplo, Alemania y España cuentan con normas que modulan la vinculación directa de la Constitución de esta manera. De la misma forma que han incorporado al anteproyecto disposiciones constitucionales extraídas de dichos países – como la cláusula de Estado social - artículo 20 de la Ley Fundamental de Bonn; 1.1 de la Constitución de España - o la norma sobre remoción de obstáculos que impidan o dificulten la libertad, derechos o igualdad de las personas - artículo 3 Constitución de Italia de 1948; artículo 9.2 de la Constitución de España – se requiere incorporar también las normas constitucionales que modulan su aplicación directa en dichos sistemas jurídicos, como el artículo 53 de dicho texto.

2.3 Garantía institucional de los derechos fundamentales

La desvalorización y desfiguración de las garantías normativas que han revisado anteriormente también ha repercutido en el funcionamiento de los órganos de la administración como garantes de derechos. Llamamos garantías institucionales, en su sentido estricto, a la existencia de órganos del Estado que participan directa o indirectamente de la protección de derechos fundamentales, de naturaleza distinta a la acción judicial. Esta actuación de los garantes institucionales distingue una faz directa – los medios que dispone y su cobertura – y una indirecta, de control de la actuación de particulares, como su rol de superintendencia o inspección de áreas reguladas. Por ejemplo, los servicios de salud son garantes institucionales directos de la protección de derechos de las personas, actuando en base a la ley y los procedimientos administrativos. Si están frente a potestades regladas, las personas tienen un derecho subjetivo a exigir una resolución de contenido específico, y si es discrecional, hay un derecho a una resolución sin contenido predeterminado, pero libre de vicios. El problema es que la garantía judicial no tiene mayor deferencia respecto a la decisión del garante institucional, y aunque exista ley o procedimientos para que opere éste, los tribunales siempre considerarán posible revisar la constitucionalidad de sus decisiones invocando derechos o incluso principios.

2.1. Garantía política de los derechos fundamentales

Finalmente, el ejercicio de la garantía judicial tiene un efecto también en las garantías políticas; es decir, en los mecanismos de democracia representativa o directa que inciden en la protección de derechos. La concepción de la supremacía constitucional que profundiza la garantía judicial hace preferir un diseño que resuelve individualmente las pretensiones de tutela de derechos por sobre la acción colectiva o

general que se produce a través del ejercicio del sufragio por los ciudadanos y la aprobación de leyes. Esta tutela individual impide tener en consideración al efecto acumulativo de las decisiones.

Por otra parte, los tribunales han sido particularmente consistentes con las declaraciones de infracción de derechos constitucionales por parte de órganos del Estado en materia de salud, a través de recursos de protección. Es interesante preguntarse por qué se argumenta tan fuertemente sobre el efecto normativo directo de los derechos a nivel constitucional, la obligación que generan para los órganos del Estado y la necesidad de una tutela urgente, pero dicha normatividad y las infracciones que se constatan a través del recurso de protección no tendrían el mismo efecto para llegar a infringir mandatos constitucionales que permitirían el ejercicio de garantías políticas como la acusación constitucional contra Ministros de Estado, ya que – como se recordará – la causal para dicha acusación en contra de estas autoridades es infringir la Constitución o las leyes, o haberlas dejado sin ejecución. Uno podría pensar que, existiendo distintas líneas jurisprudenciales del máximo tribunal del país que constatan infracciones a derechos constitucionales por los órganos del Estado y que vulneran el derecho a la vida de las personas, estos hechos se podrían enmarcar en dicha causal.

La razón por la que esto no ocurre, ni debiese ocurrir, es la noción intrínseca de todo el sistema político que, finalmente, el “lenguaje de los derechos” se utiliza instrumentalmente por el garante judicial para la creación del derecho prestacional, pero su incumplimiento no es una infracción al texto constitucional – aun cuando dichos derechos se desprendan de éste - porque todo dependerá de los recursos económicos de los cuales se disponga. Como advierte acertadamente Sumner, “es probable que garantizar el pleno disfrute de estos derechos por parte de todos esté más allá del alcance de los recursos de cualquiera, excepto de las naciones más ricas. Debido a que los gobiernos pueden tener una excusa legítima para fracasar en esta materia, a menudo se pueden abstener de etiquetar dicho fracaso como una negligencia en el cumplimiento de un deber, o una injusticia. Por lo tanto, los derechos en esta categoría conceptual pueden carecer de las conexiones conceptuales con las nociones de obligación y justicia y, por lo tanto, también de la vanguardia distintiva de los derechos en la primera categoría [es decir, en la categoría de derechos civiles y políticos]”.

2.2. Comentario a las normas del anteproyecto en materia de garantías

El anteproyecto titula como "garantías de los derechos y libertades" el contenido de los artículos 23 a 29 de su texto. En él se encuentran garantías normativas como la reserva legal de los derechos - artículo 23.1 -, su contenido esencial - artículo 23.3 -, mandatos a los órganos del Estado - artículo 24 - y garantías judiciales - artículos 26 y 27. Es importante notar que el anteproyecto no menciona ni hace vínculo alguno a las garantías institucionales o políticas en esta parte - como si las únicas relevantes fueran aquellas judiciales.

Sobre la reserva legal, resulta curioso que el artículo 23.1 señale que "la ley podrá regular, limitar o complementar", y no que "deberá" hacerlo, como si la garantía normativa del mandato legislativo fuera optativa, y no obligatorio.

Esta fórmula para consagrar la reserva legal debe leerse en conjunto con el artículo 24 del anteproyecto, que señala que "El Estado deberá adoptar medidas adecuadas" para "realizar" el derecho a la salud, vivienda, agua y saneamiento, seguridad social y

educación. Este mandato a los órganos del Estado en su conjunto es distinto al deber legislativo para el desarrollo de los derechos. En esto, pareciera mejor una fórmula como la adoptada por la Constitución de Irlanda de 1937, que señala que "[l]os principios de política social que se establecen en este artículo están destinados a servir de guía general al Oireachtas [Parlamento]. La aplicación de estos principios en la elaboración de las leyes será competencia exclusiva del Oireachtas y no será objeto de revisión por los Tribunales a la luz de ninguna de las normas de esta Constitución."

Esta redacción tiene la ventaja de impedir la aplicación directa de la Constitución para ciertos principios, declarando que su desarrollo corresponde exclusivamente al Parlamento, pero además prohíbe expresamente el ejercicio de conexidad tan extendido en nuestra judicatura - es decir, desprender consecuencias normativas de un derecho con garantía judicial para cubrir un derecho que no la tiene. En el caso habitual de nuestro país, derivar del derecho a la vida efectos que corresponderían al derecho a la salud.

Respecto a la obligación que las medidas para la realización de los derechos del artículo 24 sean determinadas por ley, no parece suficiente resguardo que el artículo 25 del anteproyecto indique que "los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas que realizan los derechos". En la actualidad, la Corte Suprema en cada sentencia que acoge un recurso de protección en materias prestacionales agrega un considerando que indica que "aun cuando la imposición de medidas (...) responde a una manifestación de las atribuciones propias de este tribunal, ella no alcanza ni define, de modo alguno, la implementación y diseño de políticas públicas, pues tal labor excede las facultades de esta Corte y corresponde, en propiedad, a una función de otros órganos del Estado, cuya singularización no cabe efectuar a este tribunal." Por el contrario, la Corte solo se estaría limitando a cumplir con el mandato constitucional del recurso de protección, que le impone el deber de "disponer la adopción de aquellas providencias necesarias, a su juicio, para salvaguardar los derechos garantizados por la Carta Fundamental, mas no se halla en situación de definir, ni pretende hacerlo, cómo es que ello debe ser cumplido por las autoridades competentes, pues el bosquejo y delineación de las políticas públicas, así como la definición y el empleo del presupuesto correlativo, compete en exclusiva a estas últimas."

En relación con la acción de amparo de derechos constitucionales - el nuevo "recurso de protección" – se siguen frente a una acción constitucional cuyas potestades no tienen límites – el tribunal puede adoptar *de inmediato* las providencias *que juzgue necesarias* para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

En este mismo sentido, el anteproyecto no precisa qué se entiende por "procedimiento" de tramitación del recurso de protección en el anteproyecto. Como la aplicación que hace la Corte Suprema de sus facultades económicas y conservadoras es amplia, no resulta claro que por "procedimiento" también se entienda la competencia o medidas que puede adoptar. Resulta necesario precisar que tanto la competencia, como el procedimiento y las medidas para adoptar en la tramitación y cumplimiento de lo ordenado en estas acciones sea materia de ley. También es necesario señalar que la ley determinará la forma en que se podrán adoptar las medidas provisionales urgentes.

El párrafo quinto señala que, *"en caso de que la Corte desestimare la acción por considerar que el asunto es de lato conocimiento por corresponder su conocimiento a un tribunal ordinario o especial, o no tiene naturaleza cautelar, indicará el procedimiento que en derecho corresponda y que permita la resolución del asunto."*

Permitir que la Corte o tribunal indique el "procedimiento que en derecho corresponda" se transformará en una forma encubierta de control constitucional de la omisión, sin clarificar qué efecto se produce si la Corte señala que se debe perseguir el cumplimiento de un derecho ante un órgano administrativo, por ejemplo. Es mejor precisar que esta indicación del procedimiento es solo cuando existe un tribunal ordinario o especial - es decir, que forma parte del Poder Judicial o se encuentra sometido a las atribuciones correctivas de éste.

Respecto a la apelación ante la Corte Suprema, parece necesario discutir el rol de dicho tribunal como aquel encargado de la unificación de la jurisprudencia constitucional sobre tutela de derechos fundamentales. Parece oportuno concentrar el control de constitucional de la ley, del amparo de derechos fundamentales y también - si se quiere - el control de la comisión legislativa en un tribunal especializado como es el Tribunal o Corte Constitucional.

El profesor **Felipe Schwember**, es Doctor en Filosofía de la Universidad de Navarra. Licenciado en Derecho y en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Se desempeñó como profesor asociado de la Escuela de Gobierno y de la Facultad de Artes Liberales de la Universidad Adolfo Ibáñez, hasta su incorporación en enero de este año a Faro UDD.

Comenzó su presentación con algunas reflexiones generales acerca del Estado social y democrático de derecho. La pertinencia de esta reflexión se explica, cree, por dos razones, vinculadas entre sí.

La primera es que, pese a su importancia para el proceso constituyente en curso, existe todavía cierta incertidumbre acerca del contenido y de las funciones de un Estado social y democrático de derecho. La segunda es la convicción de que una reflexión general, que contribuya al esclarecimiento de este concepto, puede servir de guía u orientación para la realización de la labor encomendada a los miembros de esta comisión, de especificar el conjunto de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de la nueva propuesta constitucional.

Comentó que estas reflexiones, además, servirán para ofrecer el marco conceptual en el que se insertan sus propias observaciones —que anticipo que no serán muchas— a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales incluidos ya en la propuesta de los expertos.

Señaló que el Estado social y democrático de derecho es un Estado que procura asegurar, conforme a ciertas reglas, la provisión y el disfrute de ciertos bienes que son necesarios para que las personas tengan la oportunidad de vivir una vida plena en el seno de una sociedad democrática.

Esta definición supone que la dimensión social, democrática y “de derecho” son esenciales al Estado, según su parecer, no pueden pensar en el Estado sin pensar también al mismo tiempo inmediatamente en estas dimensiones.

Esto significa, en primer, lugar que el Estado no es un estado mínimo ni un Estado que deje a sus ciudadanos librados a su suerte. La dimensión social a que se refiere el concepto “Estado social y democrático de derecho” apunta precisamente a que el Estado tiene la tarea de crear las condiciones que permitan que las personas cuenten con los medios suficientes para poder perseguir sus planes de vida y participar en la sociedad democrática.

En este sentido, el carácter social del Estado social y democrático de derecho refleja la solidaridad que sus ciudadanos se deben entre sí. La creación de las condiciones que permitan a cada uno de sus miembros tener la oportunidad de vivir una vida significativa y participar de los procesos democráticos es precisamente expresión de esa solidaridad.

Pero la creación de estas condiciones no puede tener lugar por medio de decisiones puramente discrecionales del gobernante de turno. En consonancia con la dimensión jurídica recogida en la expresión “de derecho”, dichas condiciones deben ser creadas conforme a reglas.

No se puede subestimar la importancia de las reglas, ni en este asunto ni en otro. Obviamente, el Estado por definición supone un conjunto de reglas: el conjunto de reglas conforme a las cuales existe y la autoridad política ejerce el poder. Sin reglas no existe realmente un Estado, sino una situación de arbitrariedad. Esto vale también, naturalmente, para la creación de las condiciones recién señaladas para que las personas cuenten con los medios para poder perseguir sus planes de vida y participar en la sociedad democrática. Pero ¿qué reglas son esas?

Obviamente, en parte esas reglas son las contenidas en el catálogo de derechos de una Constitución: el hecho de que la posibilidad de disfrutar de ciertos derechos esté ex ante vedada a algunos o la universalidad de ciertas prestaciones sociales son ejemplos de estas reglas.

Precisó que las reglas conforme a las cuales se provean los derechos sociales deben ser reglas universales, generales y abstractas, es decir, reglas que deben ser equitativas, posibles igualmente para todos y no estar condicionadas a que sus beneficiarios adopten tal o cual modo de vida.

Así, por ejemplo, el catálogo de derechos de la constitución de un Estado social y democrático de derecho no consagra tal tipo de educación para tal o cual grupo y bajo la condición de que viva de tal o cual manera o adopte tal o cual creencia. En concordancia con el carácter universal, general y abstracto ya señalado, las reglas de la constitución de un Estado social y democrático de derecho procuran que todos puedan tener educación, de forma que todos puedan perseguir los planes de vida con que se identifiquen y bajo las creencias que les hagan más sentido. Por esta razón las constituciones se limitan a consagrar la libertad de enseñanza, el derecho a la educación y la obligatoriedad de ciertos niveles de instrucción, y otras cosas semejantes, igualmente generales.

La única condición, entonces, por lo que se refiere a la consagración de los derechos y libertades, es que los fines que cada uno persigue sean compatibles con los fines de todos demás. Por volver con nuestro ejemplo, en el caso de la educación la condición es que el ejercicio a la educación no estorbe, perturbe o vuelve imposible el ejercicio del derecho a la educación de todos los demás.

Este punto, acerca de la co-posibilidad de las libertades y los derechos, es muy importante, y volveré sobre él. Antes permítase referirme a un asunto que ya mencioné, pero sobre el que seguramente conviene volver.

¿Qué tan social debe ser el Estado social y democrático de derecho?

Dije antes que el Estado social tiene la tarea de crear las condiciones que permitan que las personas cuenten con los medios suficientes para poder perseguir sus planes de vida y participar en la sociedad democrática y que esa tarea, además, refleja la solidaridad que se tributan sus miembros.

Todo esto quiere decir que el Estado social y democrático de derecho debe crear las condiciones para que nadie caiga por debajo de cierto umbral de necesidades.

El Estado social y democrático de derecho no supone que la comunidad política deba proporcionar a sus miembros todos los medios que deseen o necesiten para perseguir sus fines. Eso es imposible, no solo porque nunca una sociedad es tan rica y próspera como para garantizar todos los medios que deseen o necesiten sus habitantes para perseguir sus fines, sino también por lo que una norma de ese tipo supondría desde el punto de vista social y político.

¿Puede la vida de los ciudadanos de una sociedad democrática organizarse de tal modo que la vida de todos y cada uno de sus miembros se ordene u oriente a la satisfacción de todos los fines de todos los demás?

Obviamente que no, por varias razones: ese esfuerzo se puede hacer en favor de las personas más cercanas: de la familia y tal vez de los amigos, pero no de toda la comunidad política. La solidaridad supuesta en un Estado social y democrático de derecho no es la solidaridad que puede y debe esperarse de los miembros de una familia. Es, en cambio, la solidaridad que cabe esperar y puede además exigirse entre conciudadanos por lo que respecta a la cooperación en la satisfacción de las necesidades.

Por lo demás, un esfuerzo mayor encaminado a la satisfacción recíproca de todos nuestros fines fracasaría rápidamente en razón de la incompatibilidad de los deseos o fines de unos con los deseos de otros; ninguna sociedad puede ni debe dispensar a sus miembros de la tarea de hacerse cargo de su propia vida, lo que implica, naturalmente, tener ganarse la vida.

Entonces, como nadie está obligado a lo imposible, es necesario, racional, establecer un umbral de necesidades.

La regla por la que se pueden orientar los redactores de una constitución es la de proveer aquellos bienes que permitan a los ciudadanos poder perseguir sus planes de vida y participar en la sociedad democrática.

Esto quiere decir: crear las condiciones que permitan a las personas contar con los medios para poder vivir su vida y poder participar en la comunidad política.

Hay medios en los que resulta sencillo convenir. Por ejemplo, educación, salud, vivienda.

Pero el contenido preciso incluso de aquello en lo que resulta fácil convenir no es tan sencillo. Las necesidades materiales de los miembros de una sociedad cambian, a medida que cambian las condiciones sociales. Por esta razón, no puede señalarse el umbral más que de modo genérico y vago, y dejar que las precisiones ulteriores que

sea posible hacer a su respecto tenga lugar por medio de la discusión política normal de la sociedad democrática.

Sostuvo que ha expresado el carácter social y de la legalidad del Estado social y democrático. Pero ¿qué hay del aspecto democrático? ¿Qué significa que el Estado social y democrático de derecho sea democrático?

Insistió que ninguna sociedad puede ni debe dispensar a sus miembros de la tarea de hacerse cargo de su propia vida. Añadió que eso es particularmente cierto para el caso de una sociedad democrática, cuya inspiración fundamental es que sean las personas las autoras de sus propios destinos. La democracia descansa en la idea de que cada uno debe tener la oportunidad de decidir por sí mismo acerca de su propia vida, de la sociedad en que quiere vivir y de las personas que lo van a gobernar. Y esa oportunidad de decidir acerca de la propia vida supone, naturalmente, el tener que hacerse cargo de la propia vida. Es contradictorio con la posibilidad misma de un régimen democrático el pensar o suponer que sus ciudadanos pueden pretender delegar su vida en otro(s).

Por lo demás ¿en quién? Si en una democracia son todos iguales ¿quién podría ser aquel en que puedo delegar mis propias decisiones y, en último término, la vida?

En síntesis, manifestó, que “democrático” en Estado social y democrático de derecho significa al menos tres cosas.

Primero, que la forma de gobierno del Estado es la democracia.

Segundo, que la organización económico y social del Estado se debe concebir de modo tal de hacer posible la participación de los ciudadanos en la deliberación y decisión democrática. Ya me he referido a esto a propósito de la posibilidad efectiva de participar en la vida democrática.

En tercer lugar, el carácter democrático significa que son los ciudadanos los que pueden y deben escoger y hacerse cargo de su propia vida. Es este tercer sentido el que me interesa ahora, pues es relevante para la discusión que nos ocupa.

Pero ¿en qué sentido puede serlo? ¿Cómo se relacionan los derechos sociales con este punto?

Para advertir la relación basta con reparar en el hecho de que puede haber mercado sin democracia, pero no al revés: no puede haber democracia sin mercado.

Esto puede comprobarse, como es claro, con ejemplos histórico: allí donde se intenta suprimir el mercado, la autoridad debe inevitablemente ejercer un control asfixiante sobre la sociedad. Mientras mayor sea el control que la autoridad política pretenda ejercer sobre las decisiones económicas de sus ciudadanos, mayor tendrá que ser, consecuentemente, la intromisión que esté dispuesta hacer sobre sus vidas.

Pero lo anterior puede comprobarse, además, conceptualmente, pues el mercado es precisamente una instancia de ejercicio de la capacidad de elección de la ciudadanía. Y esa instancia de negociación no puede restringirse sin restringir también esa capacidad de elección. De modo que es la posibilidad de esa misma capacidad de elección, así como la posibilidad de que todos, en concordancia con la solidaridad mutua que recíprocamente se deben, dispongan de los medios suficientes para que cada uno pueda perseguir sus planes de vida y participar en la sociedad democrática, el único límite por el que una sociedad democrática debe guiarse a la hora de restringir esa libertad.

Aquí estriba entonces la razón por la que deben adoptarse medidas para preservar la libre competencia y asegurarse los derechos de los consumidores. Las razones por las que deben perseguirse las conductas anticompetitivas, la formación de carteles y los pactos colusorios.

Pero ¿es aún todo esto lo suficientemente social?

Para responder este punto hay que tener en cuenta el papel social que desempeña el mercado. Si de lo que se trata es que el orden político y jurídico garanticen los medios suficientes para que cada uno pueda perseguir sus propios planes de vida, entonces, de cara al cumplimiento de ese objetivo, no se puede prescindir del mercado como un medio de cooperación social.

El mercado contribuye a los fines de la solidaridad que persigue un Estado social y democrático de derecho porque, bajo las reglas de un estado tal, crea las condiciones que permiten a las personas hacerse cargo de sí mismas. El mercado, dicho de otro modo, es un sistema de cooperación y creación de oportunidades que impide que la generalidad de las personas caiga en estado de necesidad.

Piénsese, aquí, además, en lo que saben gracias a la teoría económica. Acotó que al impedir o estorbar la oferta de un bien en un mercado, su disponibilidad disminuirá.

De hecho, de cara al aumento de esa disponibilidad (así como de su calidad), es mejor que existan múltiples ofertantes, que compitan entre sí. Cualquier persona juiciosa debería tener esto en cuenta.

Pero aun cuando ese no fuera el caso, prohibir o entorpecer la oferta en el mercado de bienes sociales es injusto porque con ello se dificulta a las personas obrar y tomar decisiones independientes, encaminadas a mejorar su propia vida. ¿Pueden hacer las personas algo por mejorar sus vidas o en justicia les es necesario, respecto de estos bienes, esperar que otro lo haga por ellas? Añadió que si se dicta una ley que prohíbe a las personas huir de un incendio mientras no lleguen los bomberos a rescatarlas. Si este ejemplo —dramático, lo admito— es injusto ¿por qué no lo es, ya no prohibir, sino tan solo dificultar a las personas procurarse bienes sociales en el mercado?

Así, y merced a la prohibición de la provisión de mercado de los derechos sociales, en lugar de una sociedad más igualitaria, inclusiva y cohesionada, se tendría una sociedad más segregada, desigualitaria y desinteresada en el destino del prójimo. Sería, eso sí, en el papel, más solidaria.

A la idea de que no deben permitirse ofertar los bienes sociales en un mercado, como, por ejemplo, la salud o la educación, subyace una representación de las cosas, según la cual quien oferta un bien en el mercado no ofrece una oportunidad a otros, sino que los perjudica, ya sea que se trate de un perjuicio individual o sistémico. Sólo si esta concepción fuera cierta —y no lo es— tendría sentido impedir o dificultar la oferta de ciertos bienes particularmente importantes en el mercado, como los derechos sociales. Pero esto no es cierto.

Lo sería si en los intercambios de mercado necesariamente una de las partes saliera siempre perdiendo o si, además, los intercambios a que llegan dos personas necesariamente resultan perjudiciales a otros (que unos tienen mala educación porque otros tienen buena educación, que unos tienen peor acceso a la salud porque otros tienen mejor acceso a la salud, etcétera).

La concepción según la cual la provisión privada de bienes sociales resulta perjudicial descansa en una visión del mercado como juego de suma cero que, además de injustificada, promueve políticas contrarias al bien común. Conforme a esa visión, quien oferta un bien que corresponda a un derecho social en el mercado no estaría ofreciendo una oportunidad a otros, sino participando de un sistema institucional que inflige un daño a la sociedad. Esta visión, sin embargo, es absurda, por mucha que sea la convicción y buena fe con la que se la sostenga. Lo correcto es más bien decir que cualquiera que ofrece una oportunidad a otros contribuye al mismo tiempo al bien común. Y eso incluye las oportunidades creadas en virtud de las ofertas de mercado.

El mercado, dicho llanamente, es una institución democrática porque contribuye a la independencia de los ciudadanos. Es además una institución solidaria, al menos de modo indirecto, en la medida en que su existencia contribuye al bienestar general de la sociedad.

Más aún, el mercado es un mecanismo de cooperación, que asegura indirectamente la solidaridad.

Por tanto, así como es contrario al Estado social y democrático de Derecho que se abandone a los ciudadanos a su suerte ante contingencias como la pobreza o la enfermedad, es igualmente contrario que se les impida procurar agenciarse los derechos sociales por medio de servicios privados —por medio de mecanismos de mercado— si es que así quieren hacerlo.

Para ello sería quizás oportuno que se incluyera, en los Fundamentos del orden Constitucional o en el mismo catálogo de derechos, primero, el reconocimiento de que las «agrupaciones sociales» forman parte esencial de la comunidad política y que gozan de la protección del Estado en la consecución de sus fines legítimos; segundo, el reconocimiento de su contribución al desarrollo progresivo de los derechos sociales; tercero, que se dispusiera que, en atención a su contribución a ese desarrollo, el Estado podrá coadyuvar a las agrupaciones sociales en la consecución de sus fines. Con ello se equilibrarían —se empezarían a equilibrar— las dimensiones social y democrática del Estado social de derecho que se propone.

Sugirió añadir en el artículo 21 el pasaje que se encuentra en la constitución vigente que dice: “Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado”.

En sesión celebrada el día 20 de junio de 2023, expusieron los siguientes invitados:

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, **al señor Nicolás Eyzaguirre**, quien comenzó señalando que, los derechos sociales como elementos esenciales de un acuerdo social que procure tanto la cohesión social como potenciar la capacidad de alcanzar la prosperidad en una sociedad, se remontan, en los países más avanzados, a las décadas posteriores a la revolución industrial.

Es hacia 1830 cuando toma forma en los EE. UU. el llamado “movimiento por la escuela común” que persigue el acceso universal a la educación gratuita de toda la población. En su momento se ve como una condición indispensable para el entrenamiento masivo de la población en la adquisición de los conocimientos que requería esta nueva dimensión productiva, así como en los valores de esfuerzo, frugalidad, responsabilidad y respeto a la ley, que constituirían su base fundante. Como

se sabe, este movimiento se difundiría con rapidez en todos los países avanzados del mundo occidental.

Pero es en el siglo XX, y con particular fuerza desde el fin de la segunda guerra mundial, que se generaliza en todos los países hoy prósperos la idea de la economía de bienestar, construcción alternativa a los socialismos de estado. Dicho concepto, conocido también como “democracia económica”, avanza la idea de que una condición necesaria para el avance de una comunidad libre, movilizadora por la iniciativa privada y el respeto a los derechos de propiedad, es el que la sociedad en su conjunto también garantice a sus miembros el acceso universal a bienes y servicios indispensables para desarrollar sus proyectos de vida y condiciones de subsistencia dignas.

Lo anterior se materializa en la llamada seguridad social, cuyos ejes habituales son la entrega universal de educación, al menos hasta el nivel secundario, y de salud de alta calidad a toda la población. La seguridad social se extiende también, como regla general, a la garantía de pensiones dignas de vejez e invalidez y al acceso a la vivienda. Destaca la palabra “universal”, pues ya hacia fines del siglo XIX, Otto von Bismarck inicia experiencias locales de seguridad social.

Así, desde la segunda mitad del siglo pasado los dos ejes fundantes de la prosperidad moderna son la libertad de emprendimiento y el respeto a la propiedad privada, junto a -e inextricablemente unida a- la acción común que garantice la igualdad de oportunidades y niveles mínimos de subsistencia digna para todos y todas. Y cabe destacar que hay aquí una complementariedad tanto social como económica.

En ese orden de ideas, manifestó que, si bien existe bastante consenso conceptual en los principios de la seguridad social, se observan distintos modelos según su modo de financiamiento y la estructura de proveedores -públicos o privados, centralizados o desconcentrados- que generan estas prestaciones universales.

Agregó que, una primera definición es su modo de financiamiento. Como se trata de bienes de acceso universal, el financiamiento debe ser público, pues no cabe diferenciar acceso según el poder adquisitivo del ciudadano. Esto al menos en lo que se refiere a lo que la sociedad defina como cantidad y calidad de estos bienes “indispensables para la vida”, tanto en su dimensión de oportunidades vitales, como en acceso que proteja la dignidad humana.

La provisión universal de estos derechos, en la intensidad antes definida, no impide que las familias puedan procurarse, por sus propios medios, niveles adicionales de acceso que actúen de modo complementario. Eso es claro en pensiones y vivienda, donde el aporte individual es generalmente aceptado como palanca para acceder a mejores entregas.

La definición de la complementariedad a la que daría acceso el financiamiento individual es más compleja en el caso de salud y educación. Esto porque diferencias en el acceso a estos derechos podrían romper el principio de “igualdad de oportunidades”, noción fundante del “estado de bienestar”, concepto análogo al más familiar actual “estado social de derecho”. Debe notarse, no obstante, que la cobertura del derecho de acceso a la salud no es uniforme entre distintos países.

En efecto, expresó que, en los países desarrollados hay variedad de modelos en estos dos últimos derechos, ninguno de los cuales están fijados en sus constituciones. Desde donde se prohíbe la educación particular pagada, hasta donde se procura que la educación financiada por el estado tenga una calidad equivalente a la particular pagada. En general se intenta, con distintos niveles de éxito, que los rendimientos de los estudiantes en pruebas de acceso a educación terciaria o test internacionales, por ejemplo, tengan una mínima dependencia del origen socio económico de los estudiantes. Tal dependencia es, desgraciadamente, relativamente alta en los países

latinoamericanos sobre los que se tienen antecedentes y Chile debe avanzar todavía mucho más en este plano.

Precisó que, en salud también se observa una variedad de modelos. Como en educación, sin embargo, el modelo predominante es la entrega por parte del estado de acceso universal a salud de calidad, con independencia de la capacidad de pago de la ciudadanía. A modo de ejemplo, los principios de los sistemas de salud en la comunidad europea son los de cobertura universal, solidaridad en su financiamiento y equidad de acceso a la provisión de atención de salud de alta calidad. Fuera de Europa, la definición de la garantía estatal de salud es más restringida. Es el caso de los esquemas tipo “medicare” en E.E.U.U., Australia y nueva Zelanda, por ejemplo.

Seguidamente, expuso que, una segunda definición es la fuente de recursos para el aseguramiento por el estado de estas prestaciones sociales. La primera fuente característica son las cotizaciones de seguridad social. En la mayoría de los países desarrollados toman la forma de “impuestos afectados”, esto es, no existe una necesaria correspondencia entre el monto cotizado y el beneficio obtenido, existiendo elementos de solidaridad de empleados a desempleados, de género y de ingreso, por ejemplo. El concepto de afectados se relaciona con la exclusividad de su uso.

Luego, analizó el caso de las cotizaciones obligatorias para pensiones en EE. UU. Allí, la solidaridad en el uso de las cotizaciones hace que las tasas de reemplazo bordeen el 50% en los salarios bajos y lleguen a sólo un 30% en los salarios más altos. Este esquema cubre al 97% de los retirados, con bajos costos administrativos dada la escala (existen también esquemas contributivos privados complementarios de carácter voluntario como el 401 K). Semejante esquema solidario se ve en el “medicare”, donde hay coberturas – de distinto tipo, pero que no discriminan por monto de pago- a cambio de un porcentaje del sueldo.

Por su parte, constató que, en la mayoría de los países europeos, la salud se financia predominantemente a través de la seguridad social y no con impuestos generales, con elementos solidarios, pues la cobertura es la misma y la contribución es un porcentaje del salario.

En cualquier caso, hay países desarrollados que financian la salud con fondos generales de la nación y no con cotizaciones obligatorias de la seguridad social. Nueva Zelanda y Dinamarca son dos casos de este tipo. Cabe destacar, no obstante, que ambos países recaudan 14 y 24 puntos del producto en impuestos directos (que son las cargas de tipo progresivo), respectivamente, mientras el promedio de la OCDE es muy inferior y se sitúa en 8 puntos del PIB.

Así, ya sea que la seguridad social y la salud en particular se financie con cotizaciones de seguridad social o con impuestos generales, su financiamiento de carácter progresivo – pagan más lo que tienen recursos más abundantes- se garantiza de igual modo.

Aseveró que, en nuestro caso, hasta ahora, no se solidarizan las cotizaciones obligatorias para seguridad social y los impuestos de carácter progresivo (impuestos directos) son, comparativamente con los países desarrollados, extremadamente bajos. No debe llamar la atención entonces, que nuestro coeficiente de desigualdad (Gini) mejore muy levemente (8%) después de impuestos y transferencias, mientras en la media de la OCDE dicha mejora se acerca al 40%.

Sostuvo que, una tercera definición, distinta a las dos anteriores, las que se podrían englobar en el “grado de universalidad y modo de financiamiento en el acceso a bienes sociales indispensables para la vida”, es la de cómo se proveen. Acá también se encuentra una variedad de modelos; sin embargo, en todos los casos conocidos en países desarrollados la definición más precisa de la red de proveedores es dejada a la política pública, cuyo marco es construido en la ley, no en la constitución.

Respecto a salud, que es donde se ha generado más debate (también en previsión, pero las alternativas son bien conocidas), acotó que, la discusión requiere mayor claridad atendida la importancia que se le ha asignado a la llamada libre elección. Añadió que, es preciso especificar que estamos abarcando con ella. Una primera posibilidad es que se refiere a que la cotización obligatoria le pertenece privadamente al cotizante, quién podrá adquirir con ella el seguro que desee. En este esquema no hay solidaridad. Dado lo anteriormente expuesto, debe quedar claro que eso no es seguridad social, sino una cierta modalidad de ahorro obligatorio. Para evitar que la eventual imprevisión ciudadana lleve a que las familias no estén aseguradas frente a contingencias de salud y que, en el extremo, el estado tuviera que hacerse cargo de costear a los pacientes, se establece una cotización obligatoria. Sería, por así decirlo, un seguro fiscal y no un esquema de seguridad social. No hay esquemas de este tipo en salud, pero si los hay en el caso previsional.

Un esquema de este tipo sería contradictorio con el principio de universalidad en el acceso a garantías de salud –en la cobertura que se definan estas garantías-, pues dicho acceso debe ser independientes de la capacidad económica de las familias.

Un segundo alcance que podría tener el concepto de libre elección es que el cotizante elija el seguro de salud al que se desee afiliarse y, una vez recaudada la cotización y ajustada – hacia arriba o hacia abajo- por consideraciones de solidaridad, defina que seguro (en este caso de salud) contratar. La discusión sobre si es más costo efectivo un esquema de multi seguros, que compitan entre sí, o un seguro único general, está básicamente inconclusa, aquí y en el resto del mundo.

Podría ser de interés, conocer el listado de argumentos que se dan en favor de una u otra opción, pero estos son bastante técnicos y exceden el marco de esta exposición (en general discurren sobre consideraciones de organización industrial en servicios con elevadas economías de escala y asimetrías de información). Es más, es esta una disputa que continúa, con algunos países inclinándose más por una fórmula y otros más por la otra.

Por último, se podría entender que “la libre elección” se refiere al prestador de salud. En la evidencia teórica y empírica, a pesar de que dicha elección entraña costos adicionales para la provisión de salud, la calidad podría verse beneficiada por el rol de fiscalizador que termina haciendo el paciente. Este último factor, desgraciadamente, no actúa necesariamente en el caso de la elección de seguros (por la multiplicidad de planes, descreme, cautividad por pre existencias, prestaciones inducidas por integración vertical, etc., características discutidas en la literatura especializada y que da pábulo a la disputa antes mencionada)

En suma, si bien podría pensarse en un consenso respecto de la necesidad de garantizar por parte del estado los derechos sociales “indispensables para la vida”, en un monto y progresividad consistente con los recursos disponibles, las fórmulas concretas para materializar tal aspiración, a nivel de políticas públicas, admiten un alto grado de discusión y necesidad de ajuste a las realidades económicas e institucionales de cada país. Por lo mismo, es en todas partes materia propia de la discusión legal.

Seguidamente, hizo uso de la palabra, **el señor José Manuel Díaz de Valdés**, quien comenzó agradeciendo la oportunidad de exponer ante esta Comisión.

Manifestó que, los derechos sociales son necesarios, y que hay necesidad de derechos sociales, económicos y culturales. Agregó que, los derechos económicos, sociales y culturales se vinculan a la libertad. Un mínimo de educación, salud, etcétera permite, a su vez, ejercer las libertades que nos confiere la Constitución, como libertad de elección, de expresión, etcétera. Ambos tipos de derechos van interconectados.

Entonces, es importante pensar en los derechos sociales y económicos no solo como exigencias de igualdad, sino también de libertad. Precisó que, en última instancia, hay una base común que une a todos los derechos fundamentales, tanto el derecho a la vida, propiedad, educación, salud, etcétera, que es este fundamento en la dignidad humana. Y la dignidad es un concepto bien difícil de explicar, de conceptualizar -hay una tradición muy antigua-, pero en esta materia, en derechos fundamentales, la verdad es que se ocupa una noción de dignidad bastante práctica, bastante pragmática, y eso viene después de la Segunda Guerra Mundial cuando la ONU, la Organización de las Naciones Unidas, intenta formar un catálogo universal de derechos fundamentales, y se busca un concepto que sirva de base a las distintas culturas, es decir, que una persona que viene de China, que viene de Filipinas, de Estados Unidos, de Botswana, logre entender por qué se deben respetar estos mínimos a nivel universal. Se usa la dignidad porque se entendió que en estas distintas concepciones culturales había un concepto parecido en casi todas, pero un concepto bastante delgado, no con la profundidad de la dignidad medieval, etcétera, sino básicamente entendido como esta calidad que tiene el ser humano, esta calidad que lo hace acreedor a cierto trato. Añadió que, es casi un poco tautológico, es decir, como eres un ser humano, te debo tratar en forma digna. ¿Y cuándo te trato en forma digna? Cuando respeto tu libertad de expresión, cuando respeto tu derecho a la vida, a la educación, etcétera. Entonces, aquí hay un círculo virtuoso. Te trato dignamente en la medida que te aseguro y respeto tus derechos.

Recalcó que, por eso es importante tener estas bases conceptuales cuando se diseña un texto constitucional. Insistió que, no se debe pensar solo en igualdad, sino que también en libertad, y en dignidad. Acá hay una tríada de valores que están rodeando y sosteniendo los derechos económicos, sociales y culturales.

En segundo lugar, indicó que, existen países con fuertes derechos sociales y económicos que no están en la Constitución, como Suecia, Francia o Inglaterra, y hay otros que si lo tienen. A la inversa, hay constituciones que son pródigas en derechos sociales, culturales y económicos, pero que en la práctica no los cumplen. Entonces, la constitucionalización es un medio; no es un fin en sí mismo en la medida que realmente funcione para el fin final, que es asegurar estos derechos.

Abriendo aún más el abanico, sostuvo que, aun tomando la decisión de constitucionalizarlos, hay distintas formas de hacerlo. Una es como derecho propiamente tal, un derecho que es de una forma más precisa, que es más exigible, más cierto, más rígido. Sin embargo, destacó que, hay otras formas en que las constituciones abordan estas necesidades propias de los derechos económicos, sociales y culturales; por ejemplo, a través de deberes del Estado. Si se estudia el anteproyecto de la Comisión Experta, hay de ambos. Se habla de derechos, pero también se habla de los deberes, y los deberes estatales tienen una estructura algo distinta al derecho. Ahora, una última pregunta dentro de esto. Otra cosa que hacen las constituciones -además de decidir si lo consagran y si lo consagran como derecho o deber o mandato- es que también deciden a quién le hacen el encargo. A veces hay constituciones que toman decisiones por sí mismas.

Luego, se preguntó, hasta dónde llegamos con la decisión en la Constitución. Precisó que, no basta solo con el texto constitucional. Después va a tener un rol el legislador, va a tener un rol el Ejecutivo, van a tener un rol los jueces. Agregó que, los constituyentes van a poder moderar quién tiene más relevancia.

Posteriormente, señaló tres problemas o desafíos de estos derechos que hay que tener en cuenta cuando se regulan.

Uno, es un tema de costo. ¿Son derechos caros? Sí, son derechos caros. Los derechos civiles también pueden ser muy caros, los derechos de primera generación. Pero estos

derechos son siempre bastante caros, y eso se traduce en una necesidad de priorización, a veces de cautela, pero hay que tener en cuenta que son caros.

En segundo lugar, quien los hace efectivos, más allá del texto constitucional, podríamos decir que es una alianza entre el legislador, el Ejecutivo y, en cierto sentido, los jueces. O sea, hay que alinear un conjunto de actores para que esto realmente funcione en la práctica.

En tercer lugar, hay un tema de vinculación en la política pública, que no pasa tanto con los otros derechos, con los derechos de primera generación, libertad de expresión, derecho a la vida, propiedad. Por supuesto que hay relaciones de políticas públicas, pero no tantas. ¿Por qué? Porque esos derechos se identifican más con obligaciones negativas del Estado de no intervención; no exclusivamente, pero, en general, respeto tu libertad religiosa dejándote tomar la religión que quieras, cambiarte de religión sin que yo haga mucho. En cambio, en los derechos sociales y económicos se exige una acción del Estado mucho más evidente y más fuerte, y eso hace que esté mucho más vinculado a las políticas públicas de lo que están los derechos de primera generación. Eso también hay que tenerlo en cuenta cuando uno regula estos derechos.

Entonces, se preguntó cómo se ven estos derechos, en general, en el anteproyecto. Estimó que se debe partir de las bases, ya que, hay una base que se refiere este tema y que establece tres contenidos esenciales. Uno es el desarrollo progresivo, que es propio de los derechos económicos, sociales y culturales. Como son caros y exigen recursos, generalmente se establece la idea de gradualidad, pero esta gradualidad tiene un agregado, que es que no solo se va avanzando gradualmente, como se hizo en Chile con la educación, sino que además hay una idea de no vuelta atrás, de no regresividad.

Segundo, respecto a la responsabilidad fiscal, destacó que ella está en las bases. Existen varias constituciones que tienen normas de responsabilidad fiscal, como por ejemplo, la suiza, la alemana, la española, tienen ciertas normas de responsabilidad fiscal, que uno puede dejarlas no solo como un simple principio, sino como cierta regulación en la Constitución.

En tercer lugar, esto de la participación estatal o privada en la provisión de estos derechos, que también es algo que está en las bases.

Remarcó que, en el texto de la Comisión Experta, claramente hay derechos nuevos, como al agua y al saneamiento, a la vivienda, al consumo, pero también se reformulan otros, como el derecho a la educación -que quizás sea el que tuvo más cambios- y el orden público económico.

La libertad económica se mantuvo en términos bastante similares a lo que hoy existe, pero si uno amplía la mirada y va más allá del catálogo. Se habla de desarrollo progresivo, que es repetir lo que dicen las bases. Se habla del aseguramiento del nivel adecuado de protección, que es bastante vago. Se habla de remoción de obstáculos, del empleo máximo de recursos disponibles. Recordó que, el Estado no siempre tiene recursos disponibles, por lo tanto, no estamos ante una regla que diga mucho. Y se habla de la satisfacción a través de instituciones públicas o privadas.

En cuanto a la remoción de obstáculos, hizo presente que hay toda una discusión respecto de si, al decir que se deben remover los obstáculos para asegurar condiciones efectivas de igualdad, estaremos transitando desde una igualdad formal a una igualdad material. Estimó que, de esa esa forma se está interpretando la igualdad material en un sentido que quizás no es el más propio. En derecho -no en economía, no en sociología, en derecho- en el mundo del derecho la igualdad sustantiva significa algo bien preciso: tomar en consideración las circunstancias particulares de la persona a quien va dirigida la norma, para ver sus efectos.

Luego, la igualdad sustancial, lo que implica determinar es cómo esa norma impacta en la persona según sus características particulares. Entonces, en este caso, quizás, para una persona que tiene 80 u 85 años, que no ve bien, que ha tenido cinco choques el último año, 120 kilómetros es demasiado, quizás debería conducir a 60. A la inversa, para una persona que está acostumbrada a manejar Fórmula 1, a 240 kilómetros por hora, 120 es poco. Podría manejar a 150 sin riesgo. Eso implica hacer diferencias. La igualdad sustancial implica hacer diferencias en la norma para que cuando llegue a las personas las afecte según sus condiciones.

Precisó que, en general, en derecho constitucional, la base de la igualdad formal y sustancial siempre es excepcional. ¿Por qué? Porque si no fuera excepcional no habría ordenamiento jurídico, porque si no todas las normas deberían aplicarse en forma distinta a cada persona, y eso es imposible.

Los derechos económicos, sociales y culturales sí tienen una relación con la igualdad material, pero, la igualdad material, en definitiva, siempre implica tomar en consideración las circunstancias de las personas concretas, y eso se puede hacer, pero siempre es excepcional. Es imposible que sea la regla general.

Luego, indicó que, para la Comisión Experta es el legislador el que determinará los contenidos específicos de los derechos, las prestaciones concretas a las que tendrá acceso, y no los tribunales. Y los tribunales, lo que harán, es verificar que se cumplan estas prestaciones que estableció el legislador, y que sea sin discriminación. No más que eso. Incluso, se prohíbe a los tribunales desarrollar políticas públicas. Esa es una opción. Y lo que busca, de alguna forma, es evitar que los tribunales comiencen a tomar decisiones en derechos económicos y sociales porque están muy relacionados con las políticas públicas. Esa es una opción. Hay otras, pero esa es una, que aparece bastante ordenada, por lo menos, en la Comisión Experta.

Seguidamente, manifestó que, en medio ambiente, lo que más llama la atención es la diversidad de normas en partes muy distintas. Es decir, hay normas en medio ambiente en las bases, hay derechos sobre medio ambiente, hay deberes sobre medio ambiente y está el Capítulo sobre medio ambiente. Eso se ve un poco desordenado. Estimó que falta una labor de orden, de sistematización.

En salud, si uno compara con el texto actual, sugirió tener precaución con el exceso de adjetivos, porque cada adjetivo significa algo. Recalcó que, en esta materia, se deben formular tres preguntas, a saber: ¿se entiende lo que significa? ¿Se puede cumplir? ¿Cambia lo que existe?

En cuanto a educación, sostuvo que ésta no se realiza en forma prioritaria o principal por los colegios, las universidades, sino que en un ambiente mucho más amplio. Es la familia y la sociedad las que educan, las que transfieren una forma de vida, de valores, de cómo enfrentar la sociedad, el ser humano, etcétera. Y, desde ese punto de vista, estimó que, en la redacción actual eso no se aprecia, baja muy rápido a una visión bastante restringida de lo que es la educación.

En materia de libertad de enseñanza, manifestó extrañar la libertad de cátedra.

En derecho a la cultura, abogó por la libertad cultural, pero con límites, por lo menos respecto de los derechos fundamentales.

En cuanto al derecho al trabajo propuso que se precise qué se entiende por “condiciones laborales equitativas”.

En cuanto al orden público económico, precisó que no se regula de manera tan diferente a la Constitución actual. Añadió que, la Constitución de 1980 creó dos categorías muy distintas en que se puede interferir con la propiedad. Una categoría es la función social. Y en virtud de la función social se pueden establecer obligaciones y limitaciones,

ejemplo de ello es la legislación urbanística. Y, en paralelo, se creó la idea de la expropiación

Los tribunales ya se han dado cuenta hace tiempo que esta línea es un poco imaginaria porque, a veces, hay limitaciones que son tan gravosas que más que limitaciones son expropiaciones. Y ¿Cuál es la consecuencia? Que las limitaciones, en principio, no se indemnizan, en tanto que las expropiaciones sí. Entonces, hay un tema pendiente, de cómo mejorar esta relación entre lo que es una limitación de lo que es una expropiación y de cuándo corresponde la indemnización.

En cuanto al estatuto de los tratados internacionales, la Comisión Experta señaló que el derecho interno, de alguna forma, se ha de interpretar de acuerdo con los tratados internacionales. Hay muchos tratados internacionales suscritos por Chile sobre derechos sociales, culturales, económicos y medio ambientales. Por tanto, precisó que a los consejeros les influirán esas normas, de cómo influye el derecho internacional en el derecho interno para leer esta Constitución.

Finalmente, expuso **el señor Francisco Zúñiga**, quien comenzó agradeciendo la invitación a esta Comisión a exponer inicialmente sobre la conformación de las cláusulas económico-sociales del anteproyecto de Constitución, elaborado en el seno de la Comisión Experta.

Señaló que, las cláusulas económico-sociales de la Constitución designan valores de tratamiento jurídico, principios constitucionales, normas relativas a derechos, deberes, garantías constitucionales. Todas ellas son, en rigor, normas; operan como reglas de competencia. Habitualmente, como reglas de conducta, como normas de conducta, dirigidas a individuos, a agrupaciones sociales, como las denomina el texto del anteproyecto, y también al Estado, a la organización estatal.

Lo peculiar en el tratamiento de estas cláusulas es la asunción, por parte del texto, de la fórmula del Estado social y democrático de derecho, recogido en el artículo primero, en el capítulo de Fundamentos del Orden Constitucional. Esta es una fórmula clave, porque designa la manera en que el Estado de derecho se organiza.

Y claro, el Estado de derecho ha tenido dos grandes expresiones históricas: el Estado liberal del siglo XIX y este Estado social y democrático de derecho, que es una fórmula peregrinada a principios del siglo XX, y que en otros países también se le denomina indistintamente Estado de bienestar o Estado de providencia.

Aseveró que, una pregunta que uno podría hacerse legítimamente es si estas normas son programáticas o no, si los derechos asociados a esta forma de organización son tales, los derechos sociales son derechos imposibles, como los denomina algún tratadista, promesas de derechos. Y la respuesta está en su dimensión normativa, son reglas de competencia. Lo que ocurre es que el diseño de un sistema de protección social asociado a bienes y servicios públicos, reconocidos como derechos fundamentales, como derechos sociales, es una tarea del Estado y de la organización estatal paulatina, gradual en el tiempo, incremental. No es la conversión de la realidad en función del texto. Eso es algo así como el sueño constitucionalista, como lo denominó Bobbio: el creer que por reformar textos constitucionales vamos a ser capaces de construir realidad.

Sostuvo que, lo que ocurre es que los textos ayudan, facilitan, promueven la construcción de esa realidad, y el Estado social y democrático de derecho y los derechos sociales asociados a esta forma de organización estatal están precisamente en línea con la construcción de esa realidad que supone transformaciones sociales, supone transformaciones económicas, en procura de una mayor igualdad.

En ese sentido, de manera interesante también, el capítulo de Fundamentos del Orden Constitucional acoge una fórmula que en el derecho comparado se la conoce como la fórmula Lelio Basso, enunciada por primera vez en el artículo 3.2 de la Constitución de la República Italiana del 47, acuñada por el diputado constituyente Lelio Basso, que, precisamente, lo que busca es establecer una directriz para el Estado y la organización estatal, toda, en procura de remover los obstáculos asociados a esa transformación social necesaria, para tener mayor igualdad sustantiva.

Desde ese punto de vista, el texto del anteproyecto se hace eco, a su juicio, de la mejor tradición constitucional de Occidente, a la vieja tradición liberal y a la tradición democrático-social del constitucionalismo. Porque la teoría constitucional responde, desde el punto de vista histórico e ideológico, a dos grandes movimientos de la Modernidad: el liberalismo de los siglos XVIII y XIX y la socialdemocracia del siglo XX, y eso es así históricamente, no es un problema de querer ni de deformaciones de la realidad; estas fórmulas están asociadas a una determinada cosmovisión de lo que el Estado debe hacer en la economía y la sociedad, y por eso son reglas de competencia, son directrices dirigidas a los poderes públicos, dirigidas a los agrupamientos sociales, dirigidas a los individuos en la prosecución de esos objetivos de mayor igualdad social de lo que Marshall denominó ciudadanía.

Con esta precisión inicial, se refirió también a los derechos sociales, haciendo dos precisiones antes de comentar la recepción de derechos sociales en el texto. La primera precisión es que los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales son un género dentro de una categoría de derechos, y no son homogéneos.

Por de pronto, hay derechos sociales prestacionales o de crédito y derechos sociales no prestacionales, y esa es una precisión básica que es necesario hacer. Por ejemplo, los derechos vinculados a la relación capital-trabajo, al mundo laboral, lo que se conoce también como libertad sindical, derecho al trabajo, relaciones laborales son derechos sociales no prestacionales; tienen que ver con las asimetrías entre capital y trabajo, los espacios de negociación que debe haber entre capital y trabajo, en lo que se ha dicho, creo que, en una metáfora feliz, en una suerte de emparejamiento de la cancha en la relación capital-trabajo, para lograr condiciones más equitativas o razonables en el mundo laboral. Desde ese punto de vista, la legislación laboral siempre ha sido vista como un piso en la posibilidad que tiene ulteriormente capital y trabajo de mejorar el estándar legal, el piso legal.

En cambio, sobre los derechos de crédito, los derechos sociales prestacionales, se dice que existen obligaciones correlativas por parte del Estado de proveer, de promover, de dar, y esas obligaciones no son aquí y ahora, y no lo son porque esa es una vulgarización de los derechos sociales.

Los derechos sociales prestacionales tienen que ser vistos como un sistema que propende a la cohesión social, que persigue mayor igualdad, pero en un plano temporal, en una estrategia multinivel tendiente a darle exigibilidad a estos derechos en el tiempo.

Consignó que, creer que por consagrar derechos sociales prestacionales aquí y ahora vamos a convertirlos en realidad aquí y ahora, es una promesa imposible de cumplir. Desde esa perspectiva, los derechos sociales serían derechos imposibles. Puras promesas, como dice algún crítico respecto de estos derechos sociales.

Uno tiene que comprender esto en ese marco, y así lo hace el texto a la hora de aludir a la responsabilidad fiscal como un límite, como un principio orientativo del Estado social y democrático de derecho, porque, efectivamente, la responsabilidad fiscal es un principio orientativo de políticas públicas progresivas, incrementales, respecto de bienes y servicios asociados a estos derechos sociales.

En otra área, precisó que, en el campo de los derechos económicos, el anteproyecto recoge nuevos derechos económicos. Algunos se hacen cargo de las relaciones de

consumo -los derechos derivados de las relaciones de consumo-, pero no están presentes las relaciones vinculadas con el usuario de los servicios públicos. Ese es un vacío, por lo que su inclusión podría estimarse como una mejora en el estándar de protección de los derechos.

Asimismo, expresó que, hay una continuidad en materia de derechos económicos en cuanto a lo que se denominó tradicionalmente el orden público-económico. Lo que nosotros preferimos denominar la Constitución económica. Así entonces, hay continuidad en materias de derecho de propiedad, de libertad económica y Estado empresario, y de libertad de adquirir bienes.

Las fórmulas distintas y separadas de la función social y de la expropiación son distinciones adecuadas, no solo históricamente, primero, porque nunca las Constituciones ni el derecho público han confundido las limitaciones y delimitaciones al derecho de propiedad con la expropiación, y, segundo, porque la expropiación amerita un tratamiento distinto.

En materia de derecho de propiedad, la función social es una garantía que asegura que la propiedad cumple con un rol social, con incrementar la riqueza común. Por ello, lo que hace el texto de la Constitución es recoger, bajo la fórmula de conceptos jurídicos indeterminados, los que ya están reconocidos en el número 24 del artículo 19 de la Constitución como partes componentes de la función social, lo que se ha denominado la función ambiental de la propiedad como una derivación de la función social.

Esta función social puede justificar constitucionalmente la imposición de límites al derecho de propiedad o la delimitación que hace el legislador en materia de propiedad, siendo el campo típico de las delimitaciones el campo de la legislación urbanística. Por cierto, como consecuencia de esas limitaciones y delimitaciones, podrían generarse efectos cuasi confiscatorios. Pues bien, estos se abordan no por la expropiación, porque esta es legítima -la confiscación no lo es-, sino por la vía de la responsabilidad que el Estado tiene cuando afecta los derechos de contenido patrimonial.

En ese caso, podrá postularse la responsabilidad patrimonial del Estado legislador para mantener la indemnidad de la propiedad, lo que los anglosajones denominan las regulaciones expropiatorias.

Con todo, no hay que confundir la necesidad de darle cobertura a las regulaciones expropiatorias con la expropiación, ya que esta última es una intervención ablativa, legítima, sobre el derecho de propiedad, que tiene su propio mecanismo de determinación de la indemnidad y que tiene una doble cautela judicial, la que brinda la impugnación de la procedencia de la expropiación como acto administrativo, que la plantea como una procedencia constitucional legal en función de la causa expropiandi, y también la posibilidad de impugnar el justiprecio que fija la comisión de peritos en el proceso expropiatorio.

Esas dos acciones, la puramente anulatoria y la puramente reparatoria, que normalmente van de la mano, son garantías judiciales del expropiado frente al Estado cuando este expropia fundado en causa de utilidad pública o de salud pública.

Por otra parte, se refirió al recurso de protección. Este es un tema bastante complejo, que está particularmente muy bien logrado en los artículos 23 y siguientes. Estos tienen una estrecha relación con los derechos económicos, sociales y culturales, porque en materia de recursos de protección, lo que se busca es dejar levantadas algunas salvaguardas del fenómeno del activismo judicial, que, desde la academia, en muchas ocasiones lo hemos denunciado como una verdadera patología del sistema político-democrático.

La judicatura no puede intervenir en la formulación de políticas públicas, porque si de cohesión social se trata, perseguir políticas públicas en función de bienes y servicios

públicos es una tarea que le compete al gobierno, a la administración y al Congreso Nacional.

Lo que hace el diseño de la acción de protección es precisamente lograr ese objetivo. Primero, busca afirmar la no intromisión de los tribunales en políticas públicas relativas a la cobertura de bienes y servicios públicos, y segundo, como los derechos sociales no pueden quedar fuera de la tutela judicial, brinda tutela judicial a derechos sociales prestacionales que enuncia explícitamente, y esa tutela judicial está limitada a asegurar el acceso universal no discriminatorio de aquellas prestaciones que el legislador asegura. Ese, según su parecer, es un balance muy adecuado de una cuestión esencial para una estrategia de exigibilidad de corto, mediano y largo plazo de los derechos sociales.

Adicionalmente, estas disposiciones sobre la acción de protección permiten reconocer un fenómeno nuevo, que es el de las denominadas sentencias estructurantes. Es decir, la posibilidad de que la Corte Suprema pueda traer, vía apelación, un conjunto de causas, de recursos o de acciones de protección ventiladas en la corte, a decisión de la Corte Suprema para fijar criterios uniformes.

Esto es una ventaja no solo en función de cuestiones prácticas como el atochamiento en las cortes, en particular, en la Corte de Santiago, fruto de recursos por contratos de salud previsional -los famosos recursos por isapres-, sino porque eso permite que la Corte Suprema cumpla el rol de nomofilaxis en el campo judicial; es decir, que establezca criterios uniformes relativos a la interpretación de la ley.

Muchos dirán que eso se opone a la fórmula de que las sentencias solo surten efecto entre quienes son litigantes, pero quiero recordarles que esa fórmula está recogida en el Código Civil. Es una fórmula de reconocimiento puramente legal, es una fórmula correcta desde la perspectiva del proceso civil clásico, pero tenemos que dar cuenta de fenómenos nuevos.

Más aún, el propio derecho procesal, cuando se refiere a las class action, a las acciones colectivas o acciones de clase, está reconociendo la posibilidad de que una misma sentencia pueda tener efectos sobre categorías completas de ciudadanos.

Por lo tanto, esto de las sentencias estructurantes, más que una novedad es un resguardo necesario para que, en definitiva, la tutela judicial de los derechos sociales no se transforme en un problema para la administración de justicia.

Por último, sobre la tutela judicial de los derechos sociales, subrayó que la Constitución nada dice ni debe decir sobre los procesos ordinarios de tutela de derechos sociales. La tutela laboral, por ejemplo, que tiene una larga práctica judicial, es un proceso de tutela de amparo, ordinario de derechos sociales, que ha funcionado bastante bien y que, en definitiva, no es incompatible con este diseño del recurso de protección, el que, en su reglamentación, es encomendado a la ley.

Finalmente señaló que, este es un punto muy importante, porque se pone fin a la práctica viciosa de regular procedimientos judiciales por la vía de autos acordados.

En sesión celebrada el día 22 de junio de 2023, expusieron los siguientes invitados.

El señor **Eduardo Engel Goetz**, es un economista e ingeniero civil matemático. Asimismo, es profesor Titular de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

Señaló que el primer tema que quiere abordar, antes de ir a los temas que están en el centro de los debates que están teniendo o van a tener, es tomar como un ejemplo ilustrativo cómo funcionan los avances en políticas públicas en las concesiones de carreteras en Chile.

Relató que los que vienen de regiones, si vinieron por tierra, probablemente han usado la ruta 5 muchas veces en su vida o carreteras más locales; los que vienen de Santiago, usan las autopistas urbanas. Todo eso es una forma de proveer carreteras que no existían hace treinta años y que se fueron desarrollando. En ese proceso, hay muchos elementos que quiere que la nueva Constitución proteja, preserve, permita y facilite para tener mejores políticas públicas.

Dijo que, esto emerge en Chile y en el mundo recién hace treinta años, comenzó con concesiones y carreteras a mediados de los años noventa. La idea es que se elige una firma en una licitación competitiva; la firma que gana, que es la concesionaria, que es una firma privada, tiene que financiar y construir una carretera. Esta es inaugurada, se vuelve operativa y luego es operada y mantenida durante un largo período, típicamente, veinte a treinta años. Concluye la concesión y la carretera pasa a manos del Estado, que puede decidir si la vuelve a licitar o si la administra él mismo.

¿Cómo obtiene los recursos esa concesionaria para financiar esa inversión que hace y lo que gasta en mantenimiento y operación? Típicamente, cobrando peajes, que se pagan entre todos, y hay veces en que hay unas transferencias del Estado.

Usando esta manera de proveer carreteras, que era novedosa, que no se había usado antes ni en Chile ni en el mundo, entre 1993 y 2020 -que son los últimos datos que tengo, pero hasta ahora no es muy distinto-, se construyeron cuarenta y ocho carreteras concesionadas en Chile. Además, esto también se usa en otras formas de transporte, en un número importante de aeropuertos, veintiséis aeropuertos.

Los montos invertidos de esta manera son cifras bien grandes: 26 mil millones de dólares, aproximadamente el 10 por ciento de lo que produce Chile en un año, que es lo que se ha invertido en carreteras en los últimos treinta años.

Ilustró que la primera pregunta que uno se hace es por qué voy a experimentar una nueva forma de proveer carreteras, si llevo siglos haciéndolo de una forma tradicional. Y la respuesta tiene que ir por el lado de que hay algo del método tradicional que es problemático y que quiero mejorar o resolver, porque la provisión de bienes públicos, la provisión de derechos sociales tiene, en general, desafíos grandes, de modo que no existe una mejor forma que se use para siempre. Es un proceso constante de prueba y error, de aprendizaje, de nuevas ideas, de nuevas tecnologías de nuevos desafíos, etcétera.

Entonces, un breve resumen de lo que son los problemas de la provisión pública de infraestructura en particular y de carreteras también.

Lo que está detrás de los problemas que tiene la provisión de carreteras es que son muy atractivas para el mundo político, ya que inaugurar nuevas obras contribuye a ser reelecto. Es algo que todas las autoridades quieren hacer. No hay nada de malo en eso. Queremos que las autoridades hagan su trabajo, pues cuando lo hacen queremos reelegirlos. Sin embargo, ese legítimo deseo de querer cortar cintas lleva a que la provisión tradicional de carreteras tenga serios problemas, los que paso a detallar.

El primero es que no se hacen los proyectos que son más beneficiosos para la sociedad, sino que, a veces, los que son más atractivos para la reelección del gobierno o de la autoridad correspondiente, o por reflejar una promesa electoral.

Tampoco hay mucho incentivo para planificar los proyectos a mediano plazo. Nuevamente, este es un problema en muchos países, no solo de Chile, pero es un problema serio, pues lleva a que muchas veces no se hagan los proyectos que debieran hacerse.

Luego, cuando la provisión es pública hay un problema de mantenimiento. En efecto, como quiero inaugurar tiendo a gastar demasiados recursos en nuevas carreteras y muy pocos en mantener las existentes. Un trabajo muy citado muestra que en América Latina -incluido Chile-, de las platas que se gastan en nuevas carreteras o en nueva infraestructura pública, un tercio debiera gastarse en mantener las que existen y solo los otros dos en nuevas carreteras, de modo que esta distorsión es realmente importante.

Además, bajo la provisión pública, el mantenimiento también entra en tensión con el hecho de que los presupuestos públicos sean anuales. Si yo, al momento de hacer una carretera, creo un fondo que proteja las platas para mantenerlas por los próximos cincuenta años, se termina el problema, pero la lógica de los presupuestos anuales no permite aislar platas para ese fin y, por tanto, tenemos que la provisión pública de infraestructura en países emergentes y desarrollados tiene el problema de que el mantenimiento suele no ser suficiente.

Finalmente, hay un problema de costo. A veces el costo de estos proyectos resulta ser excesivo. Ello, por un problema de captura de grupos de interés, que pueden ser desde sectoriales -los sectores que están en la construcción y en las concesiones- hasta políticos.

Se refirió al mantenimiento, que será importante en lo que viene. Aprenderán sobre el mantenimiento de carreteras, algo que claramente no esperaban hacer cuando vinieron acá, pero que creo que es interesante.

Hay dos formas de mantener una carretera. La primera es el mantenimiento *stop go*, que esencialmente es la inauguro. Está perfecta. No hago nada durante los próximos años, o muy poco. Se deteriora. Empiezan a aparecer baches, hoyos, y ya cuando el deterioro es muy importante viene la presión política y vuelvo a hacer un mantenimiento mayor para que esté en buen estado. O sea, parto con una buena calidad del servicio; se deteriora; invierto un montón de plata para arreglarla; nuevamente obtengo una buena calidad; se vuelve a deteriorar; etcétera.

El otro tipo de mantenimiento se llama “mantenimiento continuo”, esto es, construyo mi carretera de 100 kilómetros; la terminé de construir y empiezo inmediatamente a mantener el primer kilómetro, el segundo kilómetro, y así sucesivamente. Evidentemente, el mantenimiento continuo da mejor calidad, porque no existen accidentes o automóviles que se echen a perder producto de un bache o un hoyo. La calidad de la carretera es buena en todo momento.

Lo que no sabía, hasta que comenzó a estudiar este tema, y lo aprendió de colegas ingenieros, es que, además, el mantenimiento continuo es mucho más barato. Sí, es cierto que con el método *stop go* hay períodos en que uno no gasta nada, pero cuando uno gasta, gasta mucha plata, en tanto que con el mantenimiento continuo uno gasta tres veces menos. Socialmente, uno quisiera mantenimiento continuo; sin embargo, en

la práctica, bajo la provisión pública, hay un sentido muy fuerte, y la mayoría de las veces terminamos en un mantenimiento más cercano al *stop go*.

¿Qué se prometió cuando partieron las concesiones en los años 90? ¿Cuáles fueron las promesas? ¿Cuál fue el motivo por el cual se declaró que se quería optar por este nuevo método para proveer carreteras, aeropuertos e infraestructura de transporte en Chile? El primero fue que se ahorrarían recursos; que llegado el momento de hacer la carretera sería el privado el que haría la inversión, no el gobierno. Por ello se decía que se liberarían recursos para dedicarlos a otras y más urgentes necesidades.

El segundo argumento es que la asignación era competitiva. Las firmas competían por la concesión y, en esa competencia, por ejemplo, a veces ganaba el que ofrecía el peaje más bajo; por lo tanto, uno tenía todas las ventajas de la competencia, sin contar con los problemas que tiene, por ejemplo, tener varias carreteras entre dos ciudades, que no tiene ningún sentido, porque se duplican los costos de hacer las carreteras. Uno quiere una carretera grande entre Santiago, Valparaíso y Viña del Mar, por ejemplo; una ruta 5, etcétera.

Finalmente, la idea de que los concesionarios se financiaran con los peajes importaba la existencia de un filtro para proyectos muy grandes que no tienen validez social. Los llamados elefantes blancos.

Esas eran las principales ventajas que se mencionaban.

La realidad. Primero, no es cierto que se ahorran recursos públicos. Sí es cierto que la plata la pone el concesionario, no el gobierno. Pero a ese concesionario hay que dejarlo cobrar los peajes, para que financie su inversión y otros costos, pero esos peajes los podría haber cobrado el gobierno si hubiese financiado inicialmente. De hecho, antes de los años 90 -y, ahora, en algunas carreteras- el gobierno, el Estado, cobraba peajes por las carreteras públicas.

Por lo tanto, el ahorro inicial tiene como contraparte que el Estado deje de recaudar peajes en los próximos treinta años, y esos dos montos son equivalentes y, por lo tanto, no existe ese ahorro.

Segundo, durante las primeras décadas de las concesiones en Chile, de 1993 hasta el 2009 y 2010, hubo un número importante de renegociaciones de contratos. Al concesionario no le iba bien. Pedía que le aumentaran los peajes y le extendieran la concesión. A veces, el Estado quería construir algo adicional. Se lo asignaba al concesionario, sin competencia, y probablemente a un precio muy alto, y los montos invertidos o los gastos o costos adicionales, vía renegociaciones, fueron un tercio de la inversión total, es decir, números bien apreciables en esa época. Esa no era la idea. Eso licuaba la competencia. Eso terminaba con el filtro de los elefantes blancos, porque si me va mal y me van a ayudar, entonces ya no filtran elefantes blancos las concesiones.

Sin embargo, las concesiones sí fueron útiles. Y, para entender eso, vale la pena entender por qué los gobiernos abrazaron las concesiones, tanto en Chile como en el resto del mundo, cuando apareció tal idea en los 90.

El motivo es que, como se llevan las cuentas fiscales en Chile y en el resto del mundo -este es un tema más bien técnico, pero muy relevante-, cuando yo construyo una carretera como obra pública, ese monto que invierto -500 millones de dólares- contribuye a la deuda pública, contribuye al déficit y, por lo tanto, limita lo que el gobierno puede gastar, ya que el gasto de los gobiernos está limitado por reglas fiscales

y otras formas, incluyendo el control de la oposición en el Congreso, etcétera. Por lo tanto, al hacerlo como obra pública, contribuye a las deudas y al déficit.

En cambio, las reglas contables que existen en el mundo son tales que, cuando hago una concesión, no contribuye a la deuda y, por lo tanto, es muy atractivo concesionar, porque los gobiernos pueden gastar más sin que entre en conflicto con los límites al gasto que imponen las reglas fiscales o la oposición en el Congreso, etcétera.

Ahí va una cita, de una prestigiosa revista inglesa. Hay mucha evidencia de que este es el motivo. La cita dice: "...los gobiernos siguen interesados en las concesiones... porque permiten a los ministros realizar trucos contables...".

A pesar de eso -y esta es una moraleja interesante-, a veces se hacen las cosas de forma correcta, pero por el motivo equivocado. Pero hubo varias ventajas de las carreteras. La principal fue que resolvieron el problema del mantenimiento.

¿Qué sucede? Tengo un concesionario. Tengo un contrato bien diseñado, que impone los estándares que debe tener la carretera y que es fácil de fiscalizar. Hay bonos de garantía por si el concesionario no cumple con esos estándares... Y lo que ha hecho la práctica es proteger los recursos para que haya un mantenimiento del ciclo político, porque en el contrato de concesión está incluido ello. O sea, el concesionario me lo va a cobrar legítimamente, pero ahora sí están los recursos para hacer mantenimiento. Y, entonces, tengo dos ganancias, la primera, un buen mantenimiento, buena calidad del servicio, menos hoyos en el pavimento y, por lo tanto, menos accidentes y menos automóviles que se echan a perder producto de esos hoyos, pero también es importante el costo del mantenimiento continuo, pues es mucho más bajo: le he ahorrado un montón de recursos a la sociedad y, como la asignación de quien es la concesionaria es competitiva, esos recursos, al final, terminan beneficiando a los usuarios de las carreteras.

A eso se agrega lo que vino con el aprendizaje. En 2010, después de casi veinte años de concesiones de carreteras en Chile, se hizo una reforma legal en el Congreso que incluyó varias medidas para reducir las renegociaciones, y que fue muy exitosa, porque las redujo en 90 por ciento. Hay renegociaciones que hay que hacer -son contratos de larga data y hay cosas imprevistas-, pero claramente ahora las renegociaciones son mucho menos que antes y es mucho más en línea con lo que realmente se necesita y no con comportamientos oportunistas de los concesionarios.

Entonces, los primeros treinta años de las concesiones de carreteras en Chile. Primero, la gran pelea entre cuánto sector público y cuánto privado; cuánta provisión privada y provisión pública... La opinión pública asocia las concesiones a que es participación privada. De hecho, son las asociaciones público-privadas. En verdad, es que las empresas son las mismas cuando es obra pública y cuando es concesión. Lo distinto son los contratos, los incentivos que hay, y en el caso que les acabo de explicar, ¿por qué pago concesiones y mejor mantenimiento? Pero las empresas son las mismas. Las que construyen son las mismas en los dos casos.

La idea que ya mencioné: a veces se hace lo correcto, aunque el objetivo era otro. Acá el objetivo no era mantenimiento. En los años 90 no se hablaba de mantenimiento, pero fuimos aprendiendo que allí estaba la gran gracia de las concesiones.

El tercer dato: el valor del aprendizaje. Las políticas públicas son una constante búsqueda de mejoras, con cambios tecnológicos, con nuevos desafíos, etcétera.

Otro dato: la importancia de una licitación competitiva, aun cuando no haya libertad para elegir. La carretera que ustedes tienen de Santiago a Valparaíso es solo una: la ruta 68. No hay otra alternativa realmente viable. Las otras son muchísimo peores y, a pesar de eso, una licitación competitiva logra tener ventajas importantes.

Claramente, las concesiones fueron un avance importante, pero no resuelven todos los problemas de la provisión pública. Hay algunos problemas que siguen pendientes y, por lo tanto, en el futuro vendrán nuevas ideas.

También en el futuro tenemos nuevos desafíos. En el caso de carreteras, viene la electromovilidad, viene el calentamiento global y un montón de situaciones que pueden llevar a que queramos hacer las cosas de forma distinta, y hay que repensar cómo se hacen. Frente a todo eso, uno se va adaptando -como cuneta esta historia-, probando cosas nuevas, aprendiendo de los errores, corrigiendo esos errores con reformas legales, aprendiendo dónde realmente fue mejor y no la nueva opción y, en ese proceso, se van adoptando nuevas formas de hacer las cosas, descartando otras, etcétera.

Vamos, ahora, a los dos temas más cercanos, a lo que está viendo esta Comisión. El primero, en línea con la anterior, es contarles sobre la gran diversidad que hay en Chile en cómo proveemos seguridad social, que realmente esto no es uno o dos esquemas, sino muchos esquemas.

Y, lo primero, es que la seguridad social tiene muchos componentes. No son solo las pensiones de vejez y un servicio de salud, que son las dos que más conocemos, o el tema de la educación, sino que hay un montón de otros componentes que también son parte de esas, pero que muchas veces no estamos tan conscientes y que permiten ilustrar la enorme variedad de formas de proveer estos servicios.

Comenzó con las pensiones de vejez, que son por todos conocidas. Hay ahorros de los trabajadores. Esos ahorros son administrados e invertidos por los privados a través de las AFP. Luego, hay componentes de reparto, como la PGU, que es administrada por un ente público, el IPS, y finalmente están las pensiones de las Fuerzas Armadas, donde todo es absolutamente público, tanto Capredena como Dipreca.

Ese un primer tema, que ya ilustra una diversidad importante de cómo se hace y quién está a cargo.

Continuó con las pensiones de invalidez y sobrevivencia.

Acá nuevamente tenemos una licitación sin libertad de elegir: se licita un seguro a compañías de seguros privados a menor precio. Es una licitación bien diseñada, que ha funcionado tan bien que la mayoría de la gente no está ni enterada de que existe -esa es la verdad-, y el financiamiento está a cargo del empleador, y es proporcional a la cotización de su empleado.

Seguro de cesantía. Este es mi ejemplo favorito de algo que tampoco se conoce mucho. Tuve el privilegio de participar en el diseño de esta licitación, en 2002. Este es un buen ejemplo de un mecanismo alternativo a las AFP, para algo muy parecido, en cuanto al servicio que entrega.

El financiamiento de nuestro seguro de cesantía lo proveemos los trabajadores, los empleadores y el Estado; es decir, tiene tres componentes incluidos. Nuestras platas las invierte este único ente, que se llama AFC, que está a cargo del seguro de cesantía. Todos los que tenemos derecho al beneficio, en caso de necesidad, lo hacemos a través de este ente, esta organización, esta instancia.

Este único administrador privado se selecciona en una licitación competitiva; es decir, hay una sola empresa. De hecho, la empresa que ganó la última vez -hemos tenido dos licitaciones- es un consorcio de AFP, pero es una empresa, no hay varias empresas, se elige una.

No hay libertad de elección, porque es la única que provee a todos y, sin embargo, como en este caso hay una licitación que se diseñó bien y que ha funcionado bien, ha llevado un costo muy bajo a entregar este servicio. No se gasta en publicitar cuál seguro contratará cada uno, que es un costo importante muchas veces; no hay competencia en equipos de ventas para que me suscriba a uno u otro, porque hay una licitación única y, al mismo tiempo, tengo las ventajas de la competencia al asignar competitivamente. Ese es el seguro de cesantía del cual se benefician todos los que están en esta sala. En salud está Fonasa y las isapres. Hablaré un poco más de eso más adelante, pero esos son todos conocidos.

Las licencias médicas y el subsidio de incapacidad.

En el caso de Fonasa, hay dos instancias que tienen que visar que hay derecho a esto, y la isapre realiza esa función también directamente de sus afiliados. Finalmente, vienen subsidios por licencias médicas de pre- y posnatal y por enfermedad grave del niño durante el primer año de vida. Nuevamente, todo financiado, en esta ocasión, con recursos fiscales. De hecho, debo confesar que cuando se aprobó esa reforma tenía dudas sobre si iba a funcionar bien, y funcionó mucho mejor de lo que esperaba. También es parte del aprendizaje.

Se refirió, finalmente, la competencia y libertad de elección.

Una distinción importante, que he tratado de hacer en esta presentación, es que hay una diferencia entre libertad de elección y competencia. Se pueden tener las dos juntas, pero se puede tener competencia sin que necesariamente haya libertad de elección, y hay veces que esa combinación puede ser sumamente virtuosa. Otras veces, no.

Ejemplos en que se tiene competencia, cumpliendo un rol muy beneficioso, pero no hay libertad de elección, son los seguros de cesantía, las pensiones de invalidez y el caso que les conté durante la primera mitad de esta presentación: las carreteras y aeropuertos concesionados.

En el caso de la libertad de elección, simultáneamente los proveedores compiten directamente, y nosotros, las personas, elegimos entre ellos. Funciona muy bien para un montón de productos y servicios que compramos día a día. Para los economistas, es ideal, porque es una forma relativamente sencilla de lograr que los precios sean justos, razonablemente bajos, que la calidad sea buena, etcétera. Requiere muy poca intervención para que las cosas funcionen bien.

Sin embargo, tiene problemas para temas como salud, pensiones, también educación, porque no se cumplen los supuestos para que la libre elección funcione bien.

Primero, para muchos de estos servicios, es difícil verificar la calidad del servicio que me están dando. Otras veces, el tema técnico de asimetría de la información, pero básicamente me cuesta un mundo entender en castellano lo que me están dando. No es fácil entenderlo. Voy a darles ejemplos de inmediato.

Lo otro es que evaluar lo que me están dando requiere matemáticas sofisticadas, hacer cálculos del valor presente, incluir distintas tasas de interés, poner distintos escenarios de riesgo, que la inmensa mayoría de la población, en forma muy entendible, no

domina; por lo tanto, existe una posibilidad bastante alta de que cometa errores importantes.

Finalmente, están los monopolios naturales, que es un tema para otra charla, pero que también es clave.

Da a conocer algunos ejemplos: elegir entre AFP. La mayoría de los afiliados se cambian muy poco, menos de lo que debieran; no respondemos mucho a diferencias entre las distintas AFP. Eso está super documentado desde el comienzo de las AFP. Pero lo que es más reciente -tengo evidencia contundente- es que cuando nos cambiamos metemos la pata.

Un estudio de la Superintendencia de Pensiones, hecho por líderes en el tema – documento de trabajo N° 69; está en la web si lo quieren– estudia toda la gente que se cambió voluntariamente de AFP entre 2014 y 2021. Este es el fenómeno “Felices y forrados” para entenderlo mejor. Ese es el fenómeno que está detrás de esto.

Lo que hacen es tomar toda la gente que se cambió y lo demás lo puede hacer la superintendencia, porque el resto no tiene la información, son los únicos que pueden hacerlo. La conclusión es que el 80 por ciento de la gente que se cambió, perdió por cambiarse, le fue peor que si no se hubiese cambiado. Entonces, fueron libres de perder su plata. Pero en el tema de pensiones, es un rol del Estado, obligándonos a ahorrar, porque la mayoría no ahorramos lo suficiente, y también es un rol del Estado resguardar que no nos metan el dedo en la boca con sirenas, que después nos van a terminar costando parte importante de nuestros ahorros.

Por lo tanto, existe una evidencia de que esto se intuía de siempre; debo decir que, desde los 90, economistas muy diversos alertaron sobre esto en Chile y en el extranjero, pero acá hay una evidencia bien contundente, que eso sí es más reciente.

Ejemplos de cuándo la libertad de elección puede tener problemas. Elegir un plan de isapre. Hay miles de planes de isapre: 56.000 en el último momento. No todos son relevantes para uno, pero todo hemos pasado por eso y la verdad es que es muy difícil comparar planes, porque uno necesitaría tener una serie de planes estandarizados, que no existen; por lo tanto, la comparación es prácticamente imposible. Me incluyo entre la gente que ha tratado de hacerlo y no me siento capaz de hacerlo bien.

Los sistemas multiseguros en salud tienen problemas de que hay un descreme de la gente de menor riesgo, y la gente con mayores riesgos, o con vejez, tiene problemas para moverse a otras opciones.

Las actividades de soporte: afiliarse, recaudar y pagar pensiones, que tienen un costo, las hace cada AFP por separado, en vez de hacerla un ente conjunto. Está el tema de que se duplican servicios y se encarece, por lo tanto, el costo para todos; pero también está el problema de que si yo quiero armar una nueva AFP tengo un costo muy alto, porque tengo que duplicar toda la parte de esos servicios, y luego hay menos competencia en ese sector de la que habría si uno separara la parte de invertir las platas, de la parte de dar servicios de soporte.

Competencias sin libertad de elección. El Estado diseña una licitación, el Estado reemplaza al mercado; el Estado, al igual que las carreteras, pone competencia por la cancha cuando la competencia en la cancha puede no ser buena. Los ejemplos ya los dimos; pero uno que no di es el de los nuevos afiliados a las AFP.

Durante varias décadas queríamos tener nuevos afiliados a las AFP y licitar esos paquetes afiliados; fue difícil pasarlos por el Congreso, pero finalmente se pasó el año 2008 y se ha mejorado aún después y tenemos que las comisiones bajaron muchísimo, alrededor de la mitad, gracias a esas licitaciones competitivas de afiliados.

Entonces, lo que tenemos es que las AFP compiten por un número grande de afiliados; el ideal es que fuera por todos los afiliados, y después a la gente que no le gusta pueda cambiarse, pero eso no fue posible pasarlo en el Congreso.

Los retos y riesgos. Un buen diseño de licitación se puede hacer o no se puede hacer; a veces no se puede, si se puede una buena idea. A veces no se podía y, de repente, hay un cambio tecnológico y se puede. Eso tiene que ver, por ejemplo, con lo que ha pasado en la provisión de energía en Chile en los últimos cincuenta años.

Prevenir la captura sectorial. También he mencionado los problemas de la provisión pública, acá no hay una panacea, no la hay. En general, hay problemas con las distintas opciones; uno va aprendiendo y eligiendo la mejor, y esa mejor va mutando en el tiempo.

Los problemas de la provisión pública son la intromisión de la política, que ya mencione en el caso de las carreteras; es que se necesita una buena gobernanza; Chile es capaz de hacerlo, el mejor ejemplo es el subsidio de cesantía, pero también tenemos ejemplos en que no ha funcionado bien; por lo tanto, este es un proceso constante de prueba, error y aprendizaje, y en el proceso uno va mejorando y logrando mejor calidad de servicios: gastar mejor las platas públicas, mejor mantenimiento de las carreteras; el ejemplo que les di, etcétera.

En síntesis, comento que, una lección difícil y cambiante en cada uno de estos temas. Servicios asociados a derechos económicos y seguridad social; una gran diversidad de enfoques, donde se va aprendiendo sobre la base de la experiencia propia y la de otros países -comparada, le dicen-; además, van emergiendo nuevos desafíos.

Imponer o descartar opciones *a priori* puede tener un alto costo para la sociedad, porque significa que ciertas opciones quedan descartadas y después resulta que se vuelven valiosas, interesantes y no se pueden explorar.

El señor **Jorge Correa Sutil**, explicó que la satisfacción de las necesidades básicas, que ya generalizadamente recibe el nombre de derechos económico-sociales, son una condición necesaria para el goce de las libertades; para asegurar la autonomía suficiente para que cada persona pueda elegir la vida que quiere llevar y para la estabilidad económica y social del Estado.

La mejor manera de satisfacer estas necesidades básicas es una cuestión polémica, que típicamente divide a las fuerzas políticas.

Este debate acerca del mejor modo de satisfacer las necesidades básicas no debiera ser cancelado de antemano en una sociedad plural. Hacerlo -me parece- atentaría contra la democracia.

Sostener que las personas tienen un derecho a que estas necesidades sean satisfechas es problemático, a lo menos, en un doble sentido:

- a) Porque el nivel en que deben satisfacerse estas necesidades es problemático. (¿Cuan sano tiene que ser un medio ambiente para calificar como tal o qué cuenta como un trabajo decente). La noción de progresividad atenúa este problema, pero no lo suprime.
- b) Porque la forma de satisfacer estas necesidades es debatible. Está dicho.

Si lo anterior es cierto, las personas no debieran tener derecho a reclamar en foros judiciales estas prestaciones, con independencia de decisiones políticas colectivas. Las necesidades son múltiples e infinitas y los recursos escasos. La forma de distribuir esos recursos limitados entre necesidades que las desbordan es una tarea esencial de la política y debe seguirlo siendo en una sociedad plural y democrática.

Escoger prioridades entre necesidades básicas y establecer modos de satisfacerlas es una tarea de la política y no de la jurisdicción. Esta no tiene ni la legitimidad ni la capacidad de agregar intereses para satisfacerlas adecuadamente.

Dijo que al reconocer que algo es un derecho o que tengan el deber internacional de satisfacerlo no significa que deban incorporarlo en la Constitución.

El problema, así, no resulta fácil: Dada su innegable importancia para la dignidad y para la política, han decidido llamar derechos a estas necesidades y consagrarlos como tales en la Constitución. Esto, que es políticamente correcto, genera un lío no menor para la democracia, pues llamarlos derechos, pero saben que no deben darles el trato de tales. Me explicó, si se les da sería e incondicionadamente el trato de derechos; esto es, si se permite a las personas reclamarlos en tribunales como absolutos, con independencia de condiciones económicas y políticas, como hacen con los verdaderos derechos, entonces debilitan la democracia, pues priva a las autoridades electas de autonomía para decidir entre políticas públicas que son compatibles con ese sistema político.

El dilema que enfrentan no resulta fácil. Mucha gente espera que el problema de la mala educación, la mala salud y las pensiones tenga aquí una solución o un comienzo de solución. Si Uds. ceden a esa tentación, debilitarán la democracia.

Las constituciones de España y de Suiza han enfrentado de manera creativa y muy interesante este dilema:

La constitución española de 1978 reconoce, por una parte, los derechos y libertades fundamentales, entre los cuales incluye -correctamente a su juicio- el derecho a la educación y la libertad de enseñanza. También los derechos y deberes ciudadanos, entre los cuales incluye el derecho al trabajo, sin calificativos ni establecer nada acerca de la remuneración debida. Unos y otros pueden reclamarse judicialmente.

Por último, establece un Capítulo denominado “Los Principios rectores de la política social y económica”, entre los cuales incluye la protección de la familia, las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, estatuye que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad; consagra que el Estado velará especialmente por la salvaguardia de los derechos económicos y sociales de los trabajadores, y reconoce el derecho a la protección de la salud, establece el deber estatal de promover la cultura, proteger el medio ambiente y

otros. En este capítulo, la constitución española evita, en general, usar el lenguaje de derechos y lo sustituye por la noción de deber estatal.

Lo que parece muy relevante, mientras derechos fundamentales y libertades están amparados por tutela judicial, los principios rectores de la política social y económica tienen la siguiente regla especial relativa a su garantía: *“El reconocimiento, el respeto y la protección de los principios reconocidos en el Capítulo tercero informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos. Sólo podrán ser alegados ante la Jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.”*

La Constitución suiza de 1999 tiene también una fórmula análoga de gran interés. Distingue entre derechos fundamentales y los que denomina *“Objetivos sociales”*. Entre estos está la salud, la seguridad social, la protección de la familia, condiciones justas de trabajo, alojamiento adecuado y otras. No contiene lenguaje de derechos. Sobre la tutela, el texto es claro y perentorio: *“No se puede establecer ningún derecho directo a las prestaciones estatales sobre la base de estos objetivos sociales.”*

Según su parecer, estos dos textos constitucionales han resuelto bien la dificultad con que inicié mis palabras.

Dijo no estar seguro sea políticamente sabio dividir un capítulo de derechos y otro de objetivos sociales o de principios de política social. Una decisión así sería muy sabia, pero requeriría, a su juicio, desplegar un enorme esfuerzo de pedagogía pública. Con todo, sí parece necesario la fórmula de excluir el lenguaje de derechos al estatuir los deberes del Estado de asegurar y promover la satisfacción de las necesidades básicas. A un tiempo, me parece indispensable excluir también la tutela judicial cuando se invoca únicamente la infracción de la disposición constitucional y no se agrega infracción de una norma legal. Lo juzgo necesario si se quiere preservar una democracia donde sean los poderes electos quienes adopten las decisiones políticas. Nada en mis palabras debiera entenderse como que no adhiero a los derechos económico-sociales o a su protección judicial. Ya dije que, si no se amparan y promueven, no hay libertad ni estabilidad política. Lo que sostengo es que estos derechos debe ampararlos y promoverlos la legislación. El problema surge cuando se constitucionalizan como derechos y más aún cuando se amparan con tutela judicial. Y no es que no deba haber tutela judicial. Debe haberla y severa, pero a su regulación legal e infra legal.

Cree que no estoy seguro, que no es cometido de vuestra Comisión hacerse cargo de los preceptos sobre la garantía judicial de estos derechos. (¿?)

¿Por qué trato este tema entonces? Porque no me parece acometer la tarea de consagrar y regular estos derechos como si se tratara de establecerlos en el cielo de los conceptos. La pregunta central, me parece es cual es el efecto real que va a producir esta o aquella consagración y redacción y eso depende, esencialmente, de lo que los jueces hagan con ese lenguaje.

Dijo no negar que ese lenguaje pueda ayudar a legitimar o deslegitimar una iniciativa en el plano político o sirva para fundar una crítica en esa misma esfera, pero ese efecto, lo llamaría liviano, me parece nimio al lado del efecto que puedan producir las sentencias judiciales fundadas en el lenguaje que Uds. aprueben.

Exhorto que antes de o junto con aprobar los preceptos sustantivos asuman la tarea de redactar las reglas sobre la garantía de estos derechos. No me parece razonable entrarle

a la sustancia si no se tiene claridad de las acciones judiciales llamadas a amparar esos derechos.

Dicho lo anterior, cuatro impresiones acerca de la propuesta de garantía de los DESC contenida en el ante proyecto de los expertos, arts. 23 y siguientes.

Según su parecer, la fórmula de la Comité de Expertos va en la línea correcta, pero se queda corta.

Recordó que ella distingue entre la garantía judicial de los DESC y la del resto de derechos y libertades. En el caso de los DESC declara, a su juicio correctamente, que las medidas adecuadas para su realización serán determinadas por la ley y las normas dictadas conforme a ella; que los tribunales, al interpretar y aplicar esas normas no podrán definir o diseñar políticas públicas, y, por último, para tutelarlos el acto que atenta contra ellos debe ser ilegal, no basta con que sea arbitrario.

¿En qué sentidos esta propuesta se queda corta?

En no distinguir y tratar, en apartados diferentes, las libertades y derechos fundamentales de los DESC; usando, en el caso de estos últimos, un lenguaje distinto al de derechos; ya sea deber del Estado, objetivos de política pública, principios rectores de la política económica y social u otro análogo.

No parece suficiente establecer que el acto debe ser ilegal para asegurarse que la invocación directa del DESC -ausente legislación infringida- no pueda ser amparado judicialmente. Es perfectamente posible que los jueces entiendan la expresión ilegal en sentido amplio y asuman que la sola infracción del DESC, por ser contraria a la Constitución -una especie de ley en sentido amplio- es suficiente para acoger la protección y amparar el derecho.

No basta con estipular que los tribunales no podrán definir o diseñar políticas públicas. Tampoco debiera estarles prohibido dejarlas sin efecto, sin perjuicio de medidas particulares.

Si el derecho a la educación tuviera un tratamiento sustantivo más escueto y sobrio, podría y debiera recibir el amparo judicial de las libertades y no de los DESC.

En sesión celebrada el 27 de junio, la Comisión recibió a los siguientes expositores.

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, **al señor Raúl Figueroa Salas**, quien comenzó señalando que, respecto a las características del sistema educacional chileno, éstas responden a ciertos principios que han estado recogidos tradicionalmente en el constitucionalismo nacional y en las distintas leyes que han dado forma al sistema educativo chileno, y que son muy coherentes con tratados internacionales suscritos por Chile en materia de derechos humanos.

Luego, sobre la base de esos principios y características, entró en el análisis específico del texto del anteproyecto en esta materia

Primero, en cuanto a las características de nuestro sistema educativo, precisó que Chile tiene un sistema con distintas características, y uno podría descifrarlo desde distintos ángulos, pero, aclaró que existen tres elementos muy relevantes a la hora de describir el sistema educativo chileno en la actualidad.

El primero es su cobertura, el segundo es la diversidad de proyectos que existen en nuestro país y cómo eso caracteriza al sistema chileno, y lo tercero es la libertad, tanto para crear proyectos educativos como para escoger entre esa amplia gama de proyectos educativos existentes.

Esos tres elementos son centrales para comprender cómo se ha desarrollado nuestro sistema y para cotejar el texto constitucional, analizando si esos elementos que consideró virtuosos se potencian o no con la propuesta que se está discutiendo.

En términos muy generales, destacó que Chile tiene una cobertura plena en materia escolar, y eso es muy relevante, porque permite que los desafíos del sistema educativo no se centren en cómo alcanzar cobertura, sino más bien en poner el foco en la calidad.

Desde ese punto de vista, destacó que existe un desafío de segunda generación. Otros países de Latinoamérica aún están luchando para alcanzar una cobertura plena en educación básica y media, y Chile ya la tiene. Esa es una de las razones por las cuales se puede hacer obligatoria la educación básica y media, pues existen los mecanismos para asegurar esa cobertura.

En la educación superior la cobertura no es exactamente plena; de hecho, ningún país tiene una plena cobertura, pero tenemos lo que en términos académicos se conoce como una “cobertura universal”.

Agregó que, el sistema de educación superior chileno es un sistema masivo que tiene una vocación de disponibilidad para una amplia gama de jóvenes; de hecho, cerca de 1.200.000 jóvenes en la educación superior, y eso es relevante, porque tenemos un sistema de acceso universal de acuerdo con las características que tiene nuestro sistema.

Precisó que, en el mundo de la educación parvularia existe una cobertura importante pero aún insuficiente, ya que en este segmento no se alcanza el 50 por ciento de cobertura. Allí hay un desafío de política pública, no es un desafío constituyente, pero creo que es relevante a la hora de comprender algunos espacios del debate que se han dado en torno a este tema. El promedio de la OCDE es del orden del 65 por ciento de cobertura en la educación parvularia, y Chile aún no alcanza el 50 por ciento, de modo que ahí hay un trecho para avanzar.

Una segunda característica relevante del sistema educativo chileno es su diversidad. Este se caracteriza por una provisión mixta, esto es, que tanto el Estado como los particulares participan activamente en la provisión del servicio educacional en todas las áreas: en el mundo de la educación superior, de la educación media, de la educación básica y también parvularia. Existe una amplia participación de proyectos gestionados por privados y también gestionados por el Estado, en ambos casos financiados por el Estado.

Esa característica que, es muy relevante, y de ella se desprenden elementos interesantes que vamos a considerar más adelante.

Por lo mismo, existe una heterogeneidad de proyectos educativos, que se diferencian unos de otros no solo por las características de quién los gestiona, si es un proyecto estatal o uno privado financiado por el Estado, sino también en cuanto al sello que ofrece cada uno de esos proyectos.

Esto es muy relevante a la hora de ofrecerles alternativas genuinas y concretas a los padres que ejercen su derecho a educar a sus hijos a través de este sistema formal, que es diverso y heterogéneo.

Y un tercer elemento que caracteriza al sistema chileno es la libertad para crear proyectos educativos, para crear establecimientos educacionales, para organizarlos y para administrarlos. Como contrapartida -también reconocida en lo que ha sido la

tradición constitucional chilena- está la libertad para escoger entre esa amplia gama de proyectos diversos.

Ciertamente, esa libertad para escoger tiene limitaciones tanto territoriales como de calidad, pero si hay algo que caracteriza al sistema chileno es que no solo se reconoce la posibilidad de escoger un establecimiento educacional, sino que existen herramientas concretas para que esa libertad se pueda ejercer.

Por lo tanto, el desafío para el debate constituyente es cómo se potencia esa libertad y no cómo se limita, porque es un elemento virtuoso.

En términos generales, cifras más, cifras menos, actualmente un 35 por ciento de la matrícula está gestionada por el Estado, ya sea a través de los municipios o de los servicios locales de educación; un 55 por ciento corresponde a establecimientos gestionados por privados pero financiados por el Estado, que es lo que se conoce como el sistema particular subvencionado; y un 9 o 10 por ciento abarca a alumnos que asisten a establecimientos particulares pagados, gestionados y financiados por entes privados.

En general, en el mundo la matrícula de establecimientos ciento por ciento privados bordea entre el 5 y el 10 por ciento. Lo interesante de Chile es ese 55 por ciento de matrícula que va a establecimientos particulares subvencionados, porque, como veremos más adelante, es un elemento central a la hora de contar con un sistema que ofrece alternativas y que facilita la posibilidad de elegir.

Expresó que, en términos de resultados, el sistema chileno tiene buenos resultados a nivel latinoamericano y malos resultados a nivel de los países de la OCDE. Sistemáticamente -habría que ver qué ocurre pos pandemia- en los últimos 10 o 15 años, de acuerdo con la prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos) de la OCDE, Chile siempre tiene los mejores resultados de Latinoamérica en lenguaje, matemáticas y en ciencias, pero estamos atrás si nos comparamos con los países de la OCDE.

Agregó que, tales resultados están estancados desde hace ya bastante tiempo, y ahora se ha visto una baja muy fuerte, fundamentalmente como consecuencia de lo que ha sido el funcionamiento del sistema durante la pandemia.

Más allá de esos resultados, indicó que, también es evidente que en Chile existe un desafío mayor a la hora de cerrar las brechas de aprendizaje, porque, por mucho que tengamos los mejores resultados de Latinoamérica y que tengamos un desafío fuerte en términos generales con la OCDE, también tenemos permanentemente -realidad que demuestran tanto las pruebas internacionales como el Simce, que se aplica periódicamente- diferencias fuertes por nivel socioeconómico en los resultados.

Por lo tanto, ahí también existe un desafío que es más de la política pública que del debate constitucional.

Por último, sostuvo que, Chile tiene una institucionalidad sólida que se ha trabajado a lo largo del tiempo, que se traduce en un sistema de aseguramiento de la calidad que pone a la escuela y a los estudiantes en el centro, y que ofrece una orgánica estatal tanto en el apoyo como en la generación de normas en la fiscalización del uso de los recursos, que es bastante robusta, que tiene pesos y contrapesos adecuados, con un Consejo Nacional de Educación que, con atribuciones claras, permite hacer de un contrapeso a las posibilidades de extralimitarse que podría tener a veces el gobierno de turno.

En tal caso, destacó que, el Consejo Nacional de Educación sirve como catalizador; es una institucionalidad sana que, además, se basa en un sistema de información muy potente y tremendamente útil y necesario para que las familias puedan ejercer ese derecho a escoger.

Hizo presente que, lo interesante es que estas características son muy coherentes con derechos, libertades y principios que en Chile se han resguardado desde hace mucho tiempo, y que además son amparados por el derecho internacional de los derechos humanos. El derecho a la educación, la libertad de enseñanza, y el derecho y deber preferente de los padres para educar a sus hijos, y el acceso a la educación acompañado de un financiamiento estatal que asegura la posibilidad de acceder, son elementos que han estado presentes, obviamente, con más o menos fuerza, porque en algunos casos dependen de las condiciones financieras del país, que han ido evolucionando, pero que han estado presentes en la tradición constitucional chilena desde hace mucho tiempo.

Apuntó que, la libertad de enseñanza se incorpora por primera vez en 1874 en el ámbito constitucional, se repite en la Constitución de 1925; se fortalece, más allá de las vicisitudes políticas, con el estatuto de garantías en la reforma constitucional de 1970, y se vuelve a asegurar en la Constitución que nos rige hoy en día.

Seguidamente, hizo notar que, el eje importante que tiene la libertad de enseñanza como un complemento necesario para asegurar el derecho a la educación es un elemento que ha estado siempre presente en la tradición constitucional y jurídica chilena. De hecho, la ley de instrucción primaria obligatoria, que data de 1920, se discutió durante 20 años. El proyecto de ley de instrucción primaria obligatoria se presentó en 1900, y lo que zanjó en definitiva el debate para aprobarlo fue precisamente la libertad de enseñanza, y el reconocimiento expreso de que particulares puedan gestionar proyectos educativos.

Recordó que, en ese ámbito había todo un conflicto político entre la presencia del Estado y la mirada de la Iglesia -la separación entre el Estado y la Iglesia se produjo formalmente en 1925-, y lo que zanjó el debate con fuerza fue la libertad de enseñanza, dejando muy claro que debían existir instrumentos que facilitaran la provisión de proyectos educativos alternativos a los que entrega el Estado. De hecho, en 1920 se consagra en esa ley el financiamiento a particulares mediante una subvención por cada alumno que asiste. El pago por alumno que asiste es una cuestión bastante antigua y viene desde esa fecha.

Junto con eso, la tradición del derecho internacional de los derechos humanos es muy coherente con lo que ha sido también esta trayectoria de libertades y derechos que han caracterizado al sistema educacional chileno.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce expresamente el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales insiste en la libertad de los padres o de los tutores para escoger escuelas distintas a las que crean las autoridades públicas, siempre que cumplan con mínimos exigibles.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales fortalece también la idea de que nada se pueda interpretar como una restricción a la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que respeten los principios y se ajusten a las normas mínimas que prescribe el Estado.

El marco constitucional, legal y del derecho internacional es muy coherente con la forma en que se ha desarrollado nuestro sistema, y que apunta centralmente a combinar el derecho a la educación y la libertad de enseñanza como elementos que son esencialmente complementarios, y sin uno de ellos es difícil que se pueda asegurar el siguiente.

Recordó que, las bases fundamentales que han dado origen a este proceso constitucional, reconocen un Estado social y democrático de derecho donde se examinan derechos y libertades fundamentales a través de instituciones estatales y privadas -de nuevo, se recoge esta tradición de lo mixto-, y la protección y garantías a

la libertad de enseñanza y al deber preferente de las familias para escoger la educación de sus hijos.

Dicho todo esto como marco, pasó a referirse al texto del anteproyecto; obviamente, no a todo, sino a aquellos artículos y normas que merecen una particular revisión.

Primero, como comentario general, el texto del anteproyecto está, en su opinión, bien logrado, salvo algunos aspectos específicos, y que requieren un tratamiento más exigente, con el fin de asegurar debidamente la protección de derechos y garantías en el ámbito de la educación.

Opinó que, el texto recoge esta tradición, pone correcto énfasis en lo fundamental del derecho a la educación y de la libertad de enseñanza, y se construye como una mirada que entiende que tanto el derecho a la educación como la libertad de enseñanza son necesarios, complementarios, y que coexisten. Estimó que eso es muy relevante, y resguarda el acceso a la educación, promoviendo la diversidad de proyectos educativos.

En el análisis particular, connotó que hay que distinguir tres cosas. Algunas normas están muy bien logradas en su propósito y, por lo tanto, es muy importante que se mantengan, más allá de mejores propuestas de redacción, pero que se mantengan en su espíritu; otras que van en una dirección correcta en términos de asegurar derechos y libertades fundamentales, pero que requieren ciertas mejoras, y, por último, algunos ámbitos que no están en la redacción del anteproyecto, que podría ser interesante que el Consejo Constitucional los tuviera a la vista.

En cuanto al derecho a la educación, destacó que es correcta la forma en que ese derecho se consagra; la referencia a la educación parvularia, básica y media, su obligatoriedad, en parte de la educación parvularia, en la educación básica y en la media; el deber del Estado de financiar un sistema gratuito que permita acceder a ese sistema, que es obligatorio para toda la población, creo que está bien logrado; la prohibición de orientar la educación estatal y la reconocida por el Estado a propender tendencia político partidista alguna, es relevante que esa prohibición se mantenga, sobre todo considerando el carácter obligatorio de la educación formal, la obligación del Estado de respetar la autonomía de las instituciones de educación superior -esa es una innovación que tiene el texto, y que creo que es valiosa-; el reconocimiento de derechos y libertades fundamentales, y la promoción progresiva de derechos sociales sobre la base de una provisión tanto estatal como privada, que no está en las normas de educación, sino en el artículo 1 del texto del anteproyecto, pero que es muy relevante, porque engloba bien la forma en que se desarrolla nuestro sistema.

En cuanto a los aspectos en que hay margen de mejoras, detalló lo siguiente:

Lo primero es el artículo 22, letra b), que dice: “La educación se rige por los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación y los demás que disponga la ley”.

Señaló que es complejo delegar en la ley la incorporación de otros principios, cuyo carácter puede ser difuso, ambiguo, que puede derivar de consensos, por definición, accidentales, además, aprobados por una ley de quorum simple, porque el artículo no hace ninguna referencia a una exigencia mayor en términos de quorum.

Si se van a establecer principios fundamentales que rijan el sistema, precisó que éstos tienen que ser claros, precisos, inequívocos y consensuados en el nivel constitucional. Es lo que ocurre con la enumeración que está en el texto. Pero si se van a incorporar otros principios, llama mucho la atención que se delegue la discusión a futuro, con exigencias menores que las que requieren los consensos constitucionales.

Insistió que, no está señalando que no se deban declarar principios que rijan el sistema. Ese debate es correcto, y los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y no discriminación son principios correctos que inspiran el mejor

desarrollo del sistema educativo, pero esta especie de propuesta en blanco de cuáles son los nuevos principios que se incorporan sin cumplir esa delegación con los consensos que el debate constitucional necesita, y corriendo el riesgo de que, por mayorías circunstanciales, se incorporen conceptos disfrazados de principios que empiecen a regir el sistema educativo y que obliguen a que el sistema se implemente sobre la lógica de esos nuevos conceptos, es un error.

Por lo tanto, sugirió acotar el debate de los principios al debate constitucional, y si después se quiere incorporar otros, llevarlos a los quorum de reforma a la Constitución que correspondan.

Luego, el mismo inciso 22, letra b), dice lo siguiente: “El Estado tiene el deber ineludible de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia. Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir estándares básicos y uniformes, de conformidad a la ley.”.

Posteriormente se detuvo en la expresión “estándares básicos y uniformes, de conformidad a la ley”.

El sistema educacional chileno es esencialmente diverso. Es una característica innegable, no solo desde el punto de vista normativo, porque, normativamente, esa diversidad se ha promovido y amparado, sino porque, en los hechos, existe una oferta muy diversa, y esa diversidad es un valor que debe protegerse.

Desde ese punto de vista, la expresión “estándares básicos y uniformes”, debiese reemplazarse por “requisitos mínimos”, considerando, además, que pueden ser distintos, dependiendo del nivel de que se trate -básico, parvulario, medio- y siguiendo la línea que traza el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El Pacto se refiere a requisitos mínimos y, precisamente, porque, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia de educación, la diversidad de proyectos educativos es un elemento esencial. Apuntar a la uniformidad de los proyectos puede alterar ese propósito.

Sugirió que se evite que, por la vía legal, se limite, en su esencia, la posibilidad de crear proyectos educativos, restringiendo así esa garantía. Por eso, reemplazar lo de básico y uniforme por mínimo sería una garantía mayor para este concepto tan necesario de la libertad de enseñanza y de la diversidad de proyectos educativos.

En la misma lógica, estimó razonable que esos requisitos se establezcan en la ley, porque no podemos acotar el debate a cuáles son esas exigencias mínimas. Pero si hay una remisión a la ley, sugirió que esa ley tenga un quorum más elevado, para evitar que, por mayorías circunstanciales, se incorporen exigencias que no tengan ese estándar de mínimo que apunte a homogeneizar el sistema educativo y que, por esa vía, limiten, en su esencia, la libertad de crear proyectos educativos.

Cuando se habla de la libertad de crear proyectos, se habla de proteger el derecho de los padres a optar entre proyectos distintos. La creación y diversidad de proyectos educativos son requisitos esenciales para que los padres puedan ejercer ese derecho. Si no hay diversidad, no hay manera real de ejercer un pleno derecho a escoger la educación de los hijos.

En cuanto a la letra e) del mismo inciso. Dice: “La asignación de los recursos públicos deberá seguir criterios de razonabilidad.”.

Consideró que ello es un aporte. No se contempla expresamente de esa forma en el texto vigente de la Constitución. Además, es coherente con lo que establecen las bases constitucionales, pero si se trata de hacer innovaciones constitucionales en este aspecto,

sería interesante discutir en el Consejo si, junto con un criterio de razonabilidad, sería conveniente establecer un criterio de no discriminación arbitraria por alumno en la asignación de recursos públicos. Un elemento central, de nuevo. Para resguardar la posibilidad de los padres de escoger entre proyectos distintos es que no se generen distorsiones que puedan derivar en discriminaciones arbitrarias, desde el Estado, en el financiamiento de esos distintos proyectos, de tal manera que sean los padres quienes escojan y que esa opción no se vea influida por una asignación dispar de recursos. Para que un padre pueda estar tranquilo respecto de la forma en que se va a educar a sus hijos en el sistema formal, que pueda optar por un establecimiento que tenga su financiamiento asegurado y no tanto por uno que ofrezca un proyecto educativo que sea de su interés. Ese debiese ser el elemento central que queremos proteger.

Por lo tanto, propuso que, a la razonabilidad se le incorpore un criterio de no discriminación en el financiamiento.

El artículo 16, inciso 22, letra g) señala lo siguiente: “Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.”.

Consideró que este artículo está bien inspirado. La calidad debe ser el norte que nos guíe en términos del mejor diseño e implementación de políticas públicas en materia educacional. La duda que surge acá es en qué medida el hecho de que se imponga al Estado el deber de asegurar la calidad es cumplible, cómo se va a hacer exigible, cuál es el estándar de calidad que el Estado debe asegurar. Por lo tanto, hizo un llamado a reformular esa expresión, en orden a adecuarla a lo que efectivamente se puede exigir al Estado, que dice relación con la generación de condiciones institucionales, de financiamiento, de gestión, que apunten a la calidad. Pero asegurarla es un debate adicional que el Estado no puede garantizar con los establecimientos que él mismo administra, y no por incapacidad de gestión, sino porque el concepto de calidad es en extremo amplio. Si se establece la obligación del Estado de asegurar una calidad que no está definida, se corre el riesgo de que, en cumplimiento de ese deber constitucional, se interprete ese mandato como una forma de, en algunos casos, limitar, incluso, el ejercicio de otras libertades y derechos.

Por lo tanto, sugirió mantener el espíritu de esa redacción, pero tener mucho cuidado con el mandato que se le entrega al Estado en ese ámbito.

Artículo 16, inciso 23, letra c): “Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo a su interés superior.”.

Esto viene de la redacción que está en las bases y recoge este espíritu fundamental, que está no solo en la tradición chilena constitucional, no solo en los hechos -es una garantía muy querida por la ciudadanía-, sino en los tratados internacionales.

Sobre la redacción, expresó que tiene dos grandes bloques de comentarios.

Primero, consideró que esta garantía, tal como está redactada, es insuficiente, porque se limita a reconocer el derecho a escoger la educación y no contempla un elemento central de la forma en que este derecho efectivamente se ejerce en un sistema que tiene la educación básica y media obligatoria, que es el derecho a escoger el establecimiento educacional para el hijo o pupilo.

Solo de esa forma se garantiza plenamente el derecho de los padres a educar a sus hijos, porque -y esto es muy importante-, teniendo un sistema obligatorio, la forma en que los padres ejercen el derecho educar a sus hijos pasa tanto por lo que ocurre fuera de la escuela y fundamentalmente por lo que pasa dentro de la escuela. Por lo tanto, si se

obliga a los menores de 21 años, en este caso, a tener una experiencia formativa en el sistema formal y, por otro lado, se garantiza la libertad de los padres de educar a sus hijos, es fundamental que el derecho a escoger una escuela que tenga un proyecto educativo que haga sintonía con los intereses de ese padre, de esa madre, de ese apoderado, es un elemento central.

La redacción debe incorporar no solo el derecho a educar, sino a escoger el establecimiento educacional, lo que es coherente con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Así lo establece expresamente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. De hecho, lo que señala el Pacto es que los Estados Partes se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas a las creadas por las autoridades públicas. Eso es razonable, porque el mismo Pacto también establece la obligatoriedad de la educación formal. Si lo vamos a obligar -cosa que me parece correcta-, le tenemos que ofrecer alternativas y tenemos que garantizar el derecho a que pueda escoger entre esa amplia -ojalá lo más amplia posible- gama de opciones.

Por lo tanto, ese es un primer alcance a la redacción de este reconocimiento al derecho preferente de las familias -dice el texto- de escoger la educación de sus hijos.

El segundo alcance tiene que ver con la titularidad del derecho. La redacción entrega la titularidad a las familias. Esa redacción, que proviene de la forma en que están redactadas las bases constitucionales, implica una limitación al derecho de los padres. Los padres, o los apoderados en el caso de los pupilos, son titulares del derecho a escoger.

Seguidamente, se refirió a titularidad del derecho. Si decimos las familias, la pregunta es muy simple: ¿quiénes conforman las familias? Los padres, los hermanos, un tío que tiene una relación muy directa con ese núcleo familiar. Es difuso, es confuso. Si nos referimos a los padres o a los tutores legales, reconocemos el derecho y asignamos la titularidad de ese derecho de una manera inequívoca, y no creo que hacer referencia expresa a los padres o a los tutores legales sea incompatible con la forma en que está redactado en las bases, porque las bases generan una mirada más global.

Estimó que, judicializar esa titularidad puede ser un error y sugirió acotarlo a quienes inequívocamente tienen el derecho preferente a educar a sus hijos.

Posteriormente, manifestó que, una característica esencial del sistema chileno y que lo hace coherente con los derechos humanos, con el derecho a la educación, y que encarna la libertad de enseñanza, es la posibilidad cierta de escoger entre establecimientos diversos, y para asegurar que esa posibilidad esté siempre presente, lo que ha hecho el Estado es financiar proyectos, tanto gestionados por el Estado como por particulares, en la medida, ciertamente, que cumplan ciertos requisitos mínimos.

Señaló que, estamos ante una oportunidad muy valiosa de incorporar esa garantía al rango constitucional, la garantía de que no solo quienes tienen recursos pueden fundar una escuela, organizarla y administrarla, y que no solo quienes tienen recursos pueden pagar la matrícula de esa escuela, derecho que en el mundo está, en la práctica, garantizado para un 5 o 10 por ciento de la población -en el caso chileno, un 10 por ciento de la ciudadanía va a colegios particulares pagados-, sino que la gran virtud del sistema chileno es que hizo de la libertad de elección un derecho y no un privilegio, y ese derecho a escoger se consigue asegurando el financiamiento estatal a los proyectos privados.

Sostuvo que, en el momento constitucional que vive nuestro país, resguardar esa garantía y generar las condiciones a nivel constitucional para que se entienda siempre que la libertad de escoger un proyecto educativo distinto a aquellos que gestiona el Estado no es un privilegio solo de quienes tienen recursos para pagar una matrícula,

sino que está efectivamente al alcance de todos los ciudadanos, es particularmente valiosa.

Finalmente, propuso que, además de los otros elementos a los que se ha referido, se incorpore en el texto constitucional la obligación del Estado de financiar proyectos educativos distintos de aquellos que el propio Estado gestiona, con el propósito principal de mantener la libertad de elección como un derecho para todos y no como un privilegio de quienes están entre el 5 y el 10 por ciento de la población.

Terminada la exposición, las consejeras señoras Araya, Cuevas, Márquez y Payauna y los consejeros señores Figueroa, Littin y Phillips, la comisionada, señora Krauss, formularon preguntas al expositor señor Figueroa.

Seguidamente, hizo uso de la palabra, **el señor Daniel Rodríguez Morales**, quien comenzó señalando que su exposición se basará en su visión de la educación y en cómo puede influir la Constitución en mejorar el sistema.

La Constitución tiene la finalidad de organizar los poderes del Estado y también de establecer ciertas limitaciones a estos mismos poderes sobre la sociedad civil. En ese sentido, tal como lo mencionaba la exposición anterior, asegurar el derecho a la educación, la libertad de enseñanza, el derecho preferente de los padres, mediante distintos mecanismos o con distintas redacciones, es lo fundamental y lo necesario y, tanto las bases como el anteproyecto, lo hacen de manera bastante satisfactoria, sin perjuicio de que uno pudiera pensar en distintas mejoras.

Desde el punto de vista constitucional, si uno tuviera que ir al mínimo o a donde tenemos que centrar los esfuerzos, evidentemente son esos tres elementos, los que están cubiertos en el anteproyecto y en algún grado, también en las bases.

Se preguntó qué podríamos, a nivel constitucional, consagrar, orientar o mirar, que permitiera abordar los problemas del sistema educacional. Porque, evidentemente, la Constitución tiene influencia en lo que llamamos el sistema educativo, no necesariamente en las escuelas mismas o en la burocracia, sino la regulación sobre cualquier organización entre personas o instituciones, con el fin de que el acto de educar se dé. Y eso es espontáneo, puede ocurrir en las universidades, centros de formación técnica, en la educación formal, informal; pero el sistema educativo está influenciado fuertemente por cómo el Estado lo regula y en algunos casos por cómo lo provee. Por lo tanto, estimó necesario discutir, no tomar necesariamente en forma abstracta la educación dentro de la Constitución; sino, también, hacer eco de los problemas que existen en el sistema y que quizás esta oportunidad constituyente ayude a que el texto se oriente de alguna manera.

Señaló que, no debemos sacar una foto de lo que tenemos y estar tranquilos con que la Constitución permita que la foto subsista; sino cómo hacemos algún cambio; evidentemente, ahí va a haber diferencias, pero cómo hacemos algún cambio de manera que mejore, sobre todo cuando sabemos que no hay una satisfacción, por decirlo de alguna manera simple; no hay una satisfacción desde la ciudadanía, de sus expectativas con el sistema educacional, lo que nos obliga a movernos más allá de la foto.

Adujo que, si se quiere ser extremadamente sucintos, el sistema educacional formal chileno ha tenido dos logros importantes: primero, la cobertura, y segundo, ha ido asegurando, en cierto grado, una ampliación de las trayectorias; es decir, ya no es solamente que todo, o sea, se amplió la Educación Básica y Media a una cobertura casi universal, no universal en Media, hay muchos estudiantes que no terminan; pero también hemos permitido, la política ha permitido ampliar la trayectoria, es decir, no solo quedarse con que todos llegaron a Octavo Básico, sino que, además, todos van

llegando a Cuarto Medio, y hay una creciente, llegando al 50 por ciento promedio, más bajo evidentemente en los deciles más vulnerables, cobertura en la Educación Superior, Técnica. O sea, estamos avanzando bastante en cobertura y bastante en trayectoria, aunque obviamente falta.

Luego, se preguntó cuáles son las deudas. Podría decirse, la calidad, primero; calidad entendida como proceso y como resultado. Proceso, la infraestructura no nos satisface. Hay problemas del proceso educativo que no están resueltos. Resultado: los del Simce; los resultados de la prueba PISA, cuya calidad no está en cuestionamiento, muestran un sistema que no logra desempeños satisfactorios y que, además, ha detenido su crecimiento. Desde 2009, por lo menos, la prueba PISA no muestra mejoras en resultados.

El segundo problema que no ha logrado resolver es la inclusión. Y la inclusión entendida de manera muy amplia. Inclusión significa que, mientras el sistema es restringido o no universal; cubre, por ejemplo, el 50 por ciento de la población, se enfoca en ciertas necesidades; pero cuando pretende buscar el cien, la masificación, el único y real problema de la educación es la masificación; cuando busca ser masivo tiene que incorporar lo que se llama el alumno marginal; es decir, el alumno que cada vez me cuesta más encontrarlo; cada vez cuesta más convencerlo de educarlo; cada vez tiene dificultades para ser educado. Me refiero desde las necesidades educativas especiales hasta, también, los alumnos sobresalientes, los que son, como hemos dicho alguna vez, superdotados.

Aclaró que, nuestro sistema no tiene, y no ha tenido la capacidad de incluir, considerando las diferencias, a las nuevas poblaciones que se han ido incorporando al sistema. Sigue tratando como alumno promedio. Y esa inclusión, obviamente, tiene muchas comprensiones. No es solamente la inclusión de necesidades educativas especiales. Uno podría hablar de disidencias sexuales, podría hablar de territorio, podría hablar de muchísimos, pero lo más sustantivo, es el aspecto socioeconómico; es decir, sabemos cómo se educa una persona que come bien todos los días y tiene papás que leen libros. No sabemos tan bien cómo educar a alguien que no tiene esas condiciones o que vive en un ambiente de violencia, de exclusión, de marginalidad, etcétera. Y ese es un problema de inclusión, o sea, calidad e inclusión como problemas centrales.

La pregunta que surge es cómo la Constitución podría ayudar a enfocarse en estos problemas, los de calidad y los de inclusión, que son los centrales; o cómo, también, podemos evitar que ciertos cambios, quizás bien intencionados, podrían profundizar estas diferencias, y también es importante tener ese cuidado, porque también uno puede, con un rol demasiado expansivo, evitar que ciertas soluciones que, por ejemplo, podrían venir desde fuera del Estado, pudieran tener lugar.

En cuanto a la calidad, argumentó que, el principal problema que tiene hoy día Chile es una regulación excesiva, pero también ineficiente e ineficaz. Hay estudios que muestran que, si bien la regulación ha crecido y ha aumentado, eso no se ha visto reflejado en mejores resultados; y, de hecho, lo que se advierte es que se restringe el tiempo y la autonomía que tienen los establecimientos y los directores, para ser más concretos, para dedicarse a la labor educativa, y terminan dedicándose a la labor de responder a la burocracia.

Agregó que, el Estado chileno, sin diferenciar colores políticos o administraciones, ha sido muy poco efectivo en generar políticas de consenso. Ha sido muy poco efectivo en hacer políticas financieramente sustentables, en poder expandirlas por el territorio, poder convencer a las personas en el territorio de que eso es lo que hay que hacer. Pasa con la ley de educación pública. Aseveró que, la implementación de las reformas, la implementación política, si se quiere, ha sido muy, muy difícil.

En estricto rigor, sostuvo que, llevamos muchos años desde la implementación del sistema de admisión escolar, y la segregación no da tregua. Eso muestra que nos quedamos con todo el peso burocrático del sistema de admisión escolar, todos los problemas, las colas, la gente no contenta, porque no quedó en su preferencia, el combate político sobre la base de eslóganes, y el beneficio, no lo vemos.

Reconoció que, tenemos un Estado muy ineficaz para actuar, incluso cuando sus objetivos son muy claros o cuando tiene mayorías políticas o parlamentarias.

Seguidamente, hizo presente que, el segundo problema de la calidad, es la politización del sistema educacional y de la política educacional. La discusión pública tiende a perder las prioridades en educación, tiende a errar las herramientas, a generar sobre expectativas respecto de lo que va a ocurrir y, luego, lamentablemente, no ocurren, de nuevo, la educación pública, ese es uno de sus problemas.

Indicó que, el gobierno central, específicamente, está muy preocupado de reformas estructurales, de aseguramiento de la calidad, de cambios administrativos, que finalmente satisfacen agendas políticas, pero no terminan permeando directamente la sala de clases. Luego, aseveró que, también tenemos un problema que hay que admitir, que es que la discusión política en educación ha dado lugar a la captura, incluso, a veces, a la captura de renta por parte de grupos de interés del fisco, o sea, de los recursos del fisco. La directiva del Colegio de Profesores, los estudiantes de Educación Superior, el Consejo de Rectores son instituciones que, mediante su capacidad de presión, logran capturar recursos públicos a través de la acción política, y las prioridades no las estamos poniendo bien. De hecho, sistemáticamente tenemos un problema que consiste en gastar en exceso en Educación Superior”. Y la pregunta que surge es porqué sucede eso, y la respuesta que emana de aquella es, por presiones de grupos de interés que capturan rentas fiscales.

Entonces, connotó que, sería bueno que la Constitución pudiera, a lo menos, tratar de igualar la capacidad de grupos de presión sobre la discusión política en educación.

El tercer punto que consideró como fundamental para la calidad es que se han tenido problemas con permitir el despliegue del mérito, y el mérito es un concepto difícil, porque es bastante cuestionado. Agregó que éste, tiene que ver con que nuestro sistema que está demasiado marcado en sus resultados, y en sus procesos también, por la cuna. Y la forma en que nosotros podemos combatir eso, en que la cuna no sea un marcador definitivo del futuro educacional, es lograr que se entreguen las condiciones mínimas de provisión en todos los establecimientos educacionales, y que, de esa manera, se pueda aliviar las diferencias socioeconómicas.

En tal escenario, adujo que, en relación al anteproyecto, es negativo que el inciso referente a reconocimiento oficial se haya eliminado.

Ahora, en materia de inclusión, hay dos puntos en que la Constitución podría hacer algo.

Primero, sería interesante que la Constitución, en ese sentido, pudiera flexibilizar o dar más espacio a la sociedad civil y a las mismas escuelas, también a las escuelas públicas, de desarrollar modalidades, de desarrollar distintos tipos de currículum, adaptaciones, dar un poquito más de confianza, incluso en el sistema. Aclaró que, no está haciendo una defensa al sistema particular subvencionado ni al sistema especial, sino que se está refiriendo al sistema regular que tiene inclusión, que tiene PIE, darle un poco más de autonomía, un poco más de flexibilidad en el uso de los recursos públicos, de manera que no homogeneizar.

Recalcó que, un estudio que hizo Acción Educar, mostró que, en promedio a cada alumno con necesidades educativas especiales le podemos dedicar apenas 24 minutos al día, 24 minutos. Explicó que, el profesor, dedicado a estos estudiantes, con

necesidades especiales, solo le puede dedicar 24 minutos a cada uno, y eso en promedio, pues en algunos casos es mucho más bajo. Eso es porque el sistema, y es un tema de política pública, está muy estructurado al promedio; sin embargo, la Constitución podría perseguir, visibilizar esa diversidad y también responsabilizar, al Estado de dar las condiciones para que esa diversidad no sea tratada con un igualitarismo que no corresponde a esa necesidad especial.

Un segundo punto sobre la inclusión, consiste en que no hemos estado dispuestos a pagar lo que cuesta la inclusión, y lo que hemos hecho es que le endosamos al sistema regular los costos de la inclusión. Consideró que este es un tema constitucional, porque hay un inciso muy breve, de una línea, que habla de la entrega de recursos públicos y que debe estar al criterio de razonabilidad.

El último punto respecto de inclusión, es la escolarización de los problemas sociales. Cada vez que hay un problema social, que hay algo que no nos gusta de nuestra sociedad, la política trata de endosarles esta solución a los colegios. Eso lleva a los colegios a una sobrecarga muy grande de sus tareas, a una ampliación muy grande de sus fines y de sus roles; limita la posibilidad de que otros sectores, como salud, desarrollo social, justicia, vivienda, se involucren en los problemas que tratan de solucionar y no se los endosen al sistema escolar; o sea, no pretendamos que el sistema escolar va a resolver la segregación residencial, enviando a los alumnos a otros colegios que no son los que están cerca de su casa; tenemos que tener cuidado con eso, y lo hemos limitado, porque cada problema nuevo que existe, es un problema de educación; entonces, se lo endosamos a los colegios, pero estos no tienen los recursos para abordarlos.

Añadió que, los profesionales y profesores que trabajan en estos recintos están sobrecargados de tareas, y además se les adjudican otras como, por ejemplo, la violencia, un tema que me imagino que será discutido en este Consejo. Un problema de joven que es violento más allá de lo que puede ser algo “normal”, o un problema de convivencia escolar, o si es un problema ya de overoles blancos, digámoslo directamente, no podemos pretender que lo solucione el sistema escolar. Son problemas sociales; por qué se los endosamos al colegio.

Reconoció que, hay muchos otros problemas que llevan a que esperemos del sistema educativo la solución de muchos problemas sociales, y eso, tiene una solución muy concreta en el texto constitucional, cual es no rellenar de principios la educación.

Constató que, los principios generales debieran dejarse limitados en el orden constitucional y no debieran ampliarse, porque no estamos logrando hacer lo básico. Hagamos que el sistema escolar se enfoque en solucionar los temas relacionados con los aprendizajes y la inclusión, pero no le sigamos endosando los problemas sociales, ni los problemas de racismo, ni la discriminación de género, si ni siquiera nosotros somos capaces de resolver nuestros propios fueros.

Seguidamente se preguntó, cómo puede la Constitución ayudar a abordar estos problemas relacionados con la baja calidad de los aprendizajes. Dando respuesta a ello, señaló que, los principios constitucionales deben tener el foco en los niños y en nada más.

En cuanto a la regulación ineficiente y la sobrecarga, afirmó que se debe limitar la acción del Estado y abrir más espacios para la autonomía de las personas.

Respecto de la politización y la captura, aseveró que se debe dar fuerza también a otros grupos, como, por ejemplo, dar fuerza a las organizaciones sociales que pueden contrarrestar a ciertas organizaciones que tienden a monopolizar y a capturar el debate.

Añadió que, para contrarrestar la influencia del origen socioeconómico, es importante priorizar el nivel parvulario.

Finalmente, sobre la escolarización de los problemas, es necesario evitar la expansión de los principios de la educación en sus fines y principios, y en materia de inclusión, dado que tenemos un inciso respecto de financiamiento, no sería nada de malo incluir alguna referencia a que no a todos los estudiantes cuesta lo mismo educarlos.

Finalmente, expuso la **señora Valentina Quiroga Canahuate**, quien comenzó señalando que, la ruta al desarrollo de Chile pasa por el desarrollo de todas las personas. La educación y formación deben darse a lo largo de la vida, haciéndose cargo de los desafíos aún no resueltos y considerando el contexto de transformación digital y cambio permanente en el que nos encontramos. Desde una perspectiva individual, la educación entrega herramientas a las personas para construir y desplegar proyectos de vida y a su vez, los habilita para el pleno ejercicio de otros derechos. Desde un punto de vista colectivo, la educación construye sociedad a través de la trasmisión de valores y el fomento de actitudes y posibilita que los países puedan avanzar en su desarrollo, en la medida que las personas trabajadoras cuenten con las habilidades y capacidades requeridas.

Posteriormente, sostuvo que, en cuanto a las características y desafíos del sistema educativo hoy, de los cuales se sugiere que el texto constitucional se haga cargo:

a) Alta cobertura en general, pero desafíos relevantes en poblaciones específicas: Si bien Chile ha hecho esfuerzos enormes para ampliar cobertura en los distintos niveles, aún hay esfuerzos importantes por desplegar en este ámbito:

En materia de educación inicial, precisó que existen desafíos pendientes en educación inicial sobre todo en las edades más tempranas (0 a 3 años: 20% versus 27% promedio OECD; 3 a 5 años: 77% versus 83% de la OECD).

En educación escolar, destacó la alta cobertura en general con desafíos persistentes en segmentos específicos de la población:

- Población adulta - según CASEN, 37% de la población de más de 18 años no tiene secundaria completa. Incluye el desafío de la reinserción para lo que el sistema tiene escasas alternativas efectivas que a todas luces son insuficientes.

- Estudiantes con necesidades educativas especiales u otras barreras. Según UNESCO, un 10% población tiene NEE. Sin embargo, hoy están impulsando un concepto mucho más amplio que interpela a los sistemas educativos para que se han cargo de todos los tipos de barreras que puedan existir. Es decir, promueven un concepto de diversidad en el amplio sentido. Encuestas de discapacidad en Chile estiman entre 5.8% y 14% (encuestas no comparables entre sí pues miden distintas condiciones). Lo importante es observar que la existencia de barreras es masiva y afecta a todos los niveles socioeconómicos. Esto implica que, en una sala de 30 estudiantes, debiese haber en promedio, al menos 3 niños/as con NEE. Cada vez que un establecimiento no admite a estos/as estudiantes, implica que deben ser incorporados en otro establecimiento, que naturalmente tendrá una concentración más elevada y por tanto mayores desafíos. Parte importante de este desafío es asumido hoy por los establecimientos públicos (programa PIE). Es un imperativo que la inclusión sea un mandato para todo el sistema y establecimientos del país.

- Territorios con desafíos de cobertura (sobre todo en primero medio, debido al “embudo” que ocurre en la transición básica-media).

Con respecto a la Educación Superior, manifestó que, ha existido una fuerte expansión de cobertura en educación superior con una sobrevaloración del sector universitario por sobre la Educación Superior Técnico Profesional. Se trata de una materia en que el

Estado no sólo no ha sido neutral, sino que ha desincentivado la formación técnico profesional respecto a la universitaria. La evidencia muestra que los programas de ciclo corto son de vital importancia tanto para la población como para el desarrollo del país. Esta sobre valoración tiene una base cultural muy fuerte, sin embargo, es estratégico que el Estado promueva la formación TP.

En cuanto a la capacitación y formación continua, hizo presente la insuficiente cobertura de programas para reinversión/ inserción laboral. Solo un 6% de la fuerza laboral se capacitó el año 2020 (datos anuario SENCE).

Acotó que, la medición del Bienestar en Chile (PNUD y Mideso, 2021) plantea que un 30% de las personas se encuentra insatisfecha con el nivel de estudios alcanzados y la mitad de la población tiene interés de seguir estudiando. Este interés aumenta en la población más joven, de 18 a 29 años: ocho de cada diez lo manifiestan. La cifra sigue siendo alta en personas entre 30 y 44 años, donde 67,4% de las personas tiene interés en continuar estudiando, mientras que en la población de 60 años o más, el interés existe en el 18,5% de la población. Adicionalmente, se observa que solo un 31,4% de las personas que no han concluido la enseñanza media tienen interés por seguir estudiando, lo que contrasta con el 64,9% de personas con interés entre quienes cuentan con educación superior completa.

En síntesis, mientras el énfasis del texto constituyente está puesto en educación inicial y escolar, las expectativas de la población por formarse son a lo largo de la vida. Esto será además estratégico para el país en las próximas décadas, toda vez que las personas cambiarán muchas veces de empleo y tendrán que reinventarse varias veces, debido a la incertidumbre y a los acelerados cambios del mundo laboral.

b) Tremendamente desigual, acceso inequitativo a oportunidades de aprendizaje de calidad. Sobre todo, por NSE a lo que se suman brechas de género y otro tipo. El sistema escolar, antes que un espacio en el que las desigualdades se atenúan y las oportunidades se distribuyen equitativamente, tiende a reproducir inequidades preexistentes. Constituyendo ésta en una de las principales fallas de nuestro sistema.

c) Baja calidad de aprendizajes, incluso en los sectores de mayores ingresos. Pese a que los años de escolaridad promedio de la población en Chile han llegado a ser 12,9 años, cuando se corrige esta medida por la calidad de los aprendizajes efectivamente logrados, los años de escolaridad son de 9,6 años (Mineduc/Banco Mundial, 2020). Simce 2022: 40% nivel adecuado en lectura 4to básico, lo que cae a 18% en 2do medio. Pisa: 30 % de estudiantes está bajo el nivel adecuado (nivel 2) en lectura y 50% bajo nivel adecuado en matemáticas. Nuestros estudiantes más ricos (los de mejores resultados), promedian menos que el promedio de 16 países o regiones.

Seguidamente, sostuvo que, las percepciones de la población también reflejan estos resultados: a nivel nacional, el 42,6% de la población considera que su educación no le ha entregado ninguna oportunidad vinculada al empleo o los ingresos (medición del bienestar social en Chile).

d) Baja pertinencia, lo que se expresa con mayor fuerza en educación superior y formación continua. Sistema educativo y formativos con bajas capacidades para enfrentar nuevos desafíos como la transformación digital o ecológica. Datos: 1 de cada 16 trabajadores tendrá una ocupación diferente al 2030 (McKindsey 2021). 2/3 de la fuerza laboral requerirá entrenamiento TI (OCDE), 51% de ocupaciones riesgo de

automatización (BID 2021). Caída de 6% de matrícula en programas TI en 5 años (SIES 2021), 15 años de antigüedad promedio programas de educación superior. 73% de personas de talento digital tienen educación superior completa (programa exitoso de reconversión laboral donde Fundación Chile es uno de los ejecutores junto a Fundación Kodea).

e) Educación Pública en un contexto de mucha vulnerabilidad. Somos de los únicos países (junto a Holanda, Bélgica y Belice) donde la educación pública es minoritaria y el único del mundo en el que la matrícula está en una trayectoria de caída desde hace décadas. Esto es de gran complejidad no solo para la población que asiste ahí sino para el país en su conjunto. A propósito de diversidad de proyectos educativos, lo que hoy está justamente en riesgo es la oferta de un proyecto público en todo el territorio. Estamos viviendo posiblemente la última oportunidad país de reinventar la Educación Pública para lograr tener un sistema que pueda gestionarse territorialmente para atender las necesidades de la población. El sistema mixto hoy está en riesgo por la debilidad del sistema público (que hoy tiene menos del 40% de la matrícula), no por riesgos asociados al sector privado. Por lo mismo, es un imperativo plantear una visión de consenso respecto a la importancia y responsabilidad del Estado en sostener un Sistema de Educación Pública de calidad a nivel constitucional. Cabe mencionar que la diversidad de proyectos educativos existe tanto al interior del sector público como al interior del sector privado. Respecto al desarrollo de programas propios, más del 90% de los establecimientos (tanto públicos como privados), usan las propuestas del Ministerio de Educación. Por lo que, para ampliar la diversidad, hay un esfuerzo más bien de la política pública (y no de rango constitucional) para fomentar que los establecimientos usen la flexibilidad que el sistema les entrega.

Seguidamente, acompañó las siguientes propuestas:

1) Adoptar un enfoque de Aprendizaje a lo largo de la vida

Que se defina lo que es educación y que se asegure el derecho a la educación a lo largo de la vida de las personas. El actual texto plantea que la educación es un proceso que impacta en las distintas etapas de la vida de las personas y pone su foco en educación inicial y escolar. Toda la evidencia muestra que las personas tendrán que reconvertirse y que además tienen la expectativa de hacerlo. Es por esto que se sugiere que la constitución adopte este enfoque dándole al Estado un mandato más amplio. Adoptar la Educación a lo largo de la vida es clave para el desarrollo de trayectorias laborales exitosas, protección social frente a crisis económicas. Al respecto, algunas consideraciones adicionales:

- a. Que la promoción del Estado de la Educación Parvularia parta desde el nivel sala cuna y no solo desde el nivel medio menor.
- b. Establecer el rol del Estado en educación superior, promoviendo y fomentando la educación técnico profesional en igualdad de condiciones que la educación universitaria.
- c. Garantizar que las y los trabajadores de Chile accedan a modalidades adecuadas y oportunas de formación, capacitación y certificación a lo largo de la vida, como forma de cautelar su empleabilidad y acceso a salario.

2) Establecer con mayor claridad la responsabilidad del Estado con la Educación Pública y que esta debe ser de excelencia.

Que el Estado cree, sostenga y coordine una red de establecimientos, es un mero reconocimiento a lo que existe hoy. Los SLE (que son sostenedores) con su actual regulación pueden hacer esto. Dado el contexto y desafío actual respecto a la Educación Pública, se considera que la redacción de la norma actual es absolutamente insuficiente. El deber del estado a nivel de tratados internacionales es garantizar el derecho a la educación por la vía de constituir un sistema público de excelencia. El Estado no puede ser considerado un proveedor cualquiera, es quien tiene el deber de satisfacer en el máximo de sus capacidades este derecho en todos los niveles de enseñanza y territorios del país.

Precisó que, no se busca desconocer o negar el carácter mixto del sistema educacional chileno, arraigado en nuestra tradición republicana desde mucho antes de la Constitución de 1980. Por el contrario, un sistema mixto demanda y requiere que exista educación pública con cobertura a nivel nacional, que sea de excelencia y asegure pertinencia territorial.

3) Incorporar el mandato de atender la diversidad de la población. Para esto se sugiere:

a. Que a nivel de principios se incorpore la inclusión y equidad.

b. Poner énfasis/ mencionar la responsabilidad del Estado de crear las modalidades y adecuaciones necesarias para materializar el derecho a la educación en toda la población, especialmente en aquellos espacios que aún no tenemos cubiertos:

i. Que garantice un acceso equitativo a modalidades para completar la educación escolar para la población adulta. Estas modalidades educativas debieran ser adecuadas a las características de la población adulta en su organización, contenidos y duración.

ii. Que garantice un acceso equitativo a la educación de las personas con necesidades educativas especiales. Asegurando que la educación sea adecuada a las características de la población. Esto debe ser un mandato no solo para el sistema público, sino del sistema completo.

4) Fortalecer la función de asegurar calidad incorporando además el concepto de pertinencia. Cabe mencionar que el Estado ya ejerce esta función a través de los Sistemas de Aseguramiento de Calidad en educación Parvularia, Escolar y también en Educación Superior. Leyes que fueron ampliamente consensuadas y que están en línea con las mejores prácticas a nivel internacional.

5) Establecer que la libertad de enseñanza debe ser ejercida bajo los fines y principios que establezca la Constitución: La experiencia constitucional y jurídica internacional reconoce que la libertad de enseñanza tiene un gran valor, ya que contribuye a la diversidad y el pluralismo del sistema educativo, siempre y cuando esté supeditada al derecho a la educación y al alero del interés superior de niños, niñas y adolescentes. Las dos limitaciones que indican los tratados internacionales son: los principios del derecho a la educación y las normas mínimas que prescriba el Estado. Cuando la libertad de enseñanza no se consagra al servicio del derecho a la educación, se mantiene un piso fértil para problemas que ya conocemos, como la exclusión de estudiantes y la consecuente profundización de brechas de aprendizaje y de la segregación en el sistema educativo.

Finalmente señaló que, en cuanto incorporar el concepto de autonomía progresiva de las niñas y niños, hoy, la ley de Garantía de Derechos de la Niñez avanzó en reconocer el principio de autonomía progresiva de los NNA por tanto los estudiantes tienen también opinión y espacio de decisión sobre su vida. Esta redacción sería un retroceso en lo que tenemos hoy.

En sesión celebrada el día 28 de junio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones.

La señora **Paula Daza**, es directora Ejecutiva Centro de Políticas Públicas e Innovación en Salud de la Universidad del Desarrollo, Ex Subsecretaria de Salud Pública de Chile y Médico pediatra.

Dijo que, como Centro de Estudio e Innovación, han seguido muy de cerca los distintos procesos constitucionales y comparten algunas reflexiones en relación con este tema.

Sin embargo, antes de profundizar en relación con el área es necesario analizar otra parte fundamental de la propuesta, que está intrínsecamente relacionada con salud. Es cuando se plantea que Chile es un Estado social y democrático de derecho, en el cual se establece explícitamente que se reconocen los “derechos y libertades fundamentales y promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.”.

Esto implica que, en su función social, el Estado tiene la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para que las personas dispongan de los recursos adecuados para perseguir sus planes de vida y participar en una sociedad democrática.

Quiero seguir hablando de este tema que me parece tremendamente relevante. La democracia es uno de los valores y principios universales fundamentales de la Organización de Naciones Unidas. Estos, el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, son elementos esenciales de una democracia. Estos valores están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se han desarrollado, como ustedes saben, posteriormente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece un conjunto de derechos, de políticas y libertades civiles que son importantísimos, fundamentales para la existencia de una democracia genuina.

Y aquí me quiero centrar en un ámbito que me parece muy importante, que es el ámbito de salud. Un Estado democrático se refiere a un sistema político en que el poder reside en las personas y la participación ciudadana, la transparencia, el respeto a los derechos humanos y la rendición de cuentas en la toma de decisiones e implementación de políticas de salud. Por lo que la definición de un Estado democrático de derecho supone la capacidad de elegir de los ciudadanos y que tengan el control de sus vidas. Las libertades de las personas deben estar consagradas en toda Constitución, ¿qué es una democracia sin el derecho a elegir de las personas? En este sentido y para que lo expuesto en el anteproyecto en materia de salud tenga relación directa con dicho concepto, es clave que las libertades de elección sean consagradas en materia de salud.

Hace un año la Organización Mundial de la Salud, sobre evaluación de los sistemas de salud, propone ciertas funciones y ciertos objetivos que se deben alcanzar en cualquier sistema de salud. Y dentro de los objetivos pone mejorar la salud de las personas que están enfermas y de las personas que no lo están. Y pone a las personas en el centro. El concepto de que las personas tienen que estar en el centro. Y aquí quiero ser tremendamente rigurosa en este concepto. Entonces, la pregunta obvia es: ¿qué es un sistema centrado en las personas? Está definido por la Organización Mundial de la Salud, como un sistema que satisface las necesidades médicas de la población, que

garantiza las necesidades, las preferencias individuales de las personas, que sean respetadas en su interacción con el sistema de salud.

La Organización Mundial de la Salud dice que es fundamental reconocer no solamente las necesidades, la cultura; sino, también, las preferencias de las personas.

¿Cuáles son las preferencias de los ciudadanos en Chile? Ha habido distintas encuestas que pueden dar ciertas luces, que si bien son parte de la coyuntura actual sirve para reflexionar sobre lo más intrínseco que allí se devela.

En una encuesta del año pasado, que ustedes deben conocer, la Cadem dice que el 76 por ciento considera que el sistema de salud debe ser mixto, en el que todos puedan elegir libremente pertenecer a una institución pública o a una institución privada.

Dice que el 63 por ciento de las personas prefiere elegir entre un sistema de salud público-privado; de ellos, el 20 por ciento dice que prefiere un sistema privado, y el 17 por ciento dice que prefiere un sistema público. Sin embargo, cuando se ve a quiénes son los que quieren elegir, las personas más vulnerables son las personas que quieren elegir, y les preguntan a ellos con respecto a las personas, a los servicios de salud, ¿por qué quiere elegir? ¿Por qué usted quiere elegir? Esta es una pregunta abierta que hicimos, y el 47 por ciento dijo que es el derecho de toda persona. Después, dicen que es porque no quiero que me impongan Fonasa o Isapre y por razones de atención. Por lo tanto, cuando van viendo lo que quieren las personas, las personas valoran la posibilidad de elegir en salud.

Esto es lo que la Constitución debe resguardar, no solo dar la oportunidad de elegir el prestador, sino que también hablo de la forma de financiamiento del sistema de salud, pues debe quedar explícita la opción de poder elegir de las personas.

Lo que han analizado en CIPS es que las personas ya tienen consagrado este derecho en materia de salud hoy día. Es un derecho que ya está legitimado por la ciudadanía y, en este proyecto, esta prerrogativa que la población valora y anhela no está contemplada. Cree que no pueden privar a los chilenos y chilenas de un derecho que ya han adquirido. Resulta incomprensible, y regreso al comienzo de su exposición, que una Constitución que se plantea como un Estado social y democrático suprima ese derecho que ya poseen como individuos, un derecho que valoran y que se considera crucial al repensar el papel del Estado. Centrémonos en garantizarlo de manera segura aquí y dejen a los legisladores actuales y futuros que definan, mediante las leyes, cómo proteger este derecho de la libertad de elección, en términos de aseguradores y proveedores de servicios de salud.

Cree que no pueden enfrascar en discusiones acerca de los paradigmas de financiamiento en el sistema de salud, este debate corresponde a otras instancias y no a esta. Además, en la actualidad los modelos puros ya no existen, los países que han adoptado estos modelos han ido evolucionando, a través del tiempo, debido a que las necesidades de salud son diversas y las preferencias de las personas también.

Dijo que hay avanzar con base en lo que han aprendido, no es imperativo un cambio de modelo de financiamiento para mejorar el sistema en beneficio de las personas.

No es la definición del macro modelo lo importante, sino cómo las piezas se articulan dentro de este modelo, y esta no es una definición mía, sino de entes internacionales organizacionales.

Cuando uno conversa con los expertos de la OCDE en salud, cuando uno conversa con los expertos del Observatorio Europeo del Clima y la Salud, todos dicen que lo más importante es ver cómo se articulan, cómo mejorar esa articulación dentro de las piezas de un sistema ya integrado.

El modelo de salud no debe estar establecido en la Constitución, pues es materia legislativa, lo que sí debe estar son los objetivos que hay que cumplir para la ciudadanía. Es una ilusión creer que al modificar el sistema de salud a nivel nacional todos los problemas de salud se van a resolver de manera mágica.

Según su parecer, hay un consenso a nivel nacional en que deben avanzar hacia una cobertura universal; de eso, no cabe duda; tienen tremendas brechas. Tal como lo plantea la Organización Mundial de la Salud, es un derecho fundamental de todas las personas recibir una mejor asistencia sanitaria.

Hace más de treinta años en la Declaración de Alma Ata, se reconoció que la promoción y protección de la salud también eran esenciales para el desarrollo económico, social, sostenible, contribuyendo a una mejor calidad de vida, seguridad social y la paz.

El principio de cobertura universal se ratificó en distintas instancias en los últimos años. Todos los países, incluso el nuestro, en todas las etapas de desarrollo pueden tomar medidas para avanzar, para mejorar hacia esa cobertura universal y mantener esos logros.

La Constitución debe preservar el derecho a elegir, dejando abierto que los sistemas, independientes de cuáles sean, se adapten a ellos. Dejarlos cautivos a un sistema únicamente estatal, puede, precisamente, impedir lo que todos quieren transitar, que es hacia esa cobertura universal.

La Organización Mundial de la Salud afirma e insta a que los países creen paquetes de beneficios, entendiendo estos como la totalidad de los servicios y actividades; con la creación de estos paquetes, los países pueden comenzar a establecer garantías a ese acceso al servicio. Estos son promovidos como medidas exitosas, estrategias fundamentales de cobertura universal.

También la organización plantea la necesidad de definir y ampliar los servicios esenciales, incluir a más personas de las que no lo tienen hoy día. Esto se puede hacer con cualquier sistema de financiamiento. Decir lo contrario es una falacia. Pero también la Organización Mundial plantea y rompe con ciertas utopías, sin definir qué servicios son esenciales, dónde y por quién deben ser prestados para tener un impacto en la salud, es difícil ampliar todo lo que es posible con un financiamiento sostenible. No hay país en el mundo capaz de proporcionar a todos lo que todos necesitan.

Insistió en algo fundamental, lo primordial es garantizar a todos los chilenos, a la mayor cantidad de personas posible las prestaciones, el acceso a la salud universal y la Constitución debe dejar el espacio para que se pueda transitar a distintos sistemas para poder hacer que las leyes posteriormente lo regulen.

Dijo que estar en una ventana de oportunidad que no deben desaprovechar, la ventana de oportunidad en que encuentran se puede explicar por el modelo de Quinton, y aquí que me quiero detener unos segundos para explicar lo que significa. Él es un politólogo norteamericano, quien describe tres corrientes continuas que configuran la agenda política: el problema, la política y la voluntad política, las cuales pueden operar en

forma independiente y cada una con distintas fuerzas que las influencien. Esto lo dijo en 2010.

En el momento en que estas tres corrientes se interceptan es cuando existe esa ventana de oportunidad para realizar los cambios en la política.

La salud y sus problemas -qué duda cabe- son un tema de Estado. En cuanto a la corriente política, más allá de las discrepancias del cómo, hay una voluntad hoy día de avanzar relacionada con la corriente de la voluntad política.

Esta ventana de oportunidad, en materia de salud, se vive hoy día en Chile. Es necesario aprovechar esta ventana, ya que esta oportunidad de promover una política pública no permanece infinitamente abierta en el tiempo, haciendo necesario que los actores involucrados actúen con el resultado esperado.

Destacó un aspecto fundamental de esta propuesta que será sometida a votación: la ausencia de la garantía del derecho a elegir en salud se convierte en una cuestión de vital importancia para las personas, y su presencia o ausencia en este texto será determinante para su aprobación.

El señor **Jaime González**, abogado, exdocente de la Pontificia Universidad Católica de Chile, profesor de Bioética y Personas, docente en la Universidad San Sebastián y ex asesor del Ministerio de Salud.

Su presentación se estructura en tres partes.

La primera es una prevención respecto de la conservación de la biodiversidad; la salud en cifras, que va a contribuir al debate y a resolver muchas de las preguntas que ustedes le han formulado a la doctora Paula Daza, y cuál es la normativa vigente.

Además, algunos comentarios y humildes sugerencias de propuestas, que no he trabajado solo, sino con un grupo de expertos de ideas republicanas en que hay muchos médicos, enfermeras, ingenieros del mundo de la salud, donde se ha generado un grupo de debate interdisciplinario para abordar estas y otras materias referidas al mundo de la salud.

En primer lugar, quiero hacer una humilde prevención a ustedes, honorables consejeros. En la propuesta constitucional se habla del deber del Estado de resguardar la conservación de la biodiversidad. En ese sentido, recomienda, modificar la idea de conservar la biodiversidad.

Puede ser un concepto equívoco, ya que cualquier actividad humana puede modificar la naturaleza, de cualquier tipo, o incluso puede afectar el combate de ciertas enfermedades.

Por ejemplo, alguien podría reclamar que no se puedan consumir ciertos antibióticos, que no se pueda disponer de ellos, porque los antibióticos, sin duda, afectan la biodiversidad bacteriana.

Tampoco se podrían realizar pruebas en algunos seres vivos, incluyendo las células, lo que resulta contrario al sentido común, porque son parte de la biodiversidad. Quienes formen parte del mundo de las ciencias naturales lo van a entender mejor.

Hay un concepto muy amplio. Incluso, alguien podría reclamar el combate que hoy día las autoridades sanitarias están realizando a la gripe aviar.

¿Por qué hago esta prevención? Porque, además, como abogado, les quiero hacer presente que la Constitución es una norma de eficacia directa, es norma citable y aplicable en juicio, y, cuando uno recurre de protección ante las distintas cortes de la República, puede citar las normas constitucionales y que ellas tengan eficacia, que se apliquen en un juicio, y la Corte Suprema así lo ha entendido y así lo ha concedido.

En ese sentido, quiero recordar lo que ha pasado respecto de los recursos de protección en materia de suministro de medicamentos, de los recursos de protección en materia de isapres -que voy a abordar después-, y de cuántas otras materias que han tenido acogida en los tribunales. La recomendación es hablar del equilibrio de la biodiversidad en el marco de la definición de salud que señala la Organización Mundial de la Salud.

Dijo que existe una regulación en el Código de Aguas; específicamente el artículo 5 bis habla de la preservación ecosistémica. Ese concepto parece más adecuado que el de resguardo a la conservación de la biodiversidad. Conservar significa mantener, no alterar.

Entonces, la primera invitación es a revisar la propuesta de redacción que se ha hecho en este sentido.

Habiendo dicho eso, no tengo ninguna duda en señalar que la salud pública y privada están en crisis. Eso es un hecho cierto, constatable, el cual, además, se acrecentó por la pandemia del coronavirus.

Muchas autoridades del ámbito de la salud, junto con decenas o miles de funcionarios del mismo ámbito, enfrentaron con hidalguía el coronavirus, pero este virus hizo que muchos pacientes dejaran de atender sus patologías habituales. Por lo mismo, lo que hoy existe -que son noticias que aparecieron ayer o anteayer en distintos diarios de publicación nacional- es que los pacientes llegan más agravados, porque, por ejemplo, las atenciones de mamografías o de Papanicolaou durante la pandemia disminuyeron en 75 por ciento. Eso significa que se va a llegar tarde a combatir un cáncer que podría ser solucionable.

Así, uno puede multiplicar por las distintas patologías, porque no hubo consultas médicas durante la pandemia y los pacientes van a llegar más agravados. Hay deuda hospitalaria, hay deuda a los prestadores privados de salud por parte del Fonasa y de las isapres, lo que ha generado cierto estrés.

Por eso, me gustaría hacer presente y traer a colación algunas cifras. En Chile, hay cerca de 19,54 millones de personas -estos datos no son inventados, pues son de fuentes del Banco Mundial- inscritas en el Fonasa al 2021. Este dato fue publicado en agosto de 2022. Lamentablemente, estos son los datos más actualizados que existen. En la actualidad, hay más de 15.233.000 beneficiarios, distribuidos en más de 12.266.000 titulares y 2.967.000 cargas. Los inscritos en el Fonasa significan 78,5 por ciento del nivel nacional, a propósito de la consulta que hizo la comisionada Krauss.

En isapres abiertas -hago la distinción, porque las isapres abiertas son aquellas con las cuales cualquier persona podría contratar un plan de salud- hay 3.212.080 beneficiarios, de los cuales 1.934.635 cotizantes pagan el 7 por ciento de salud y 1.277.000 son cargas. Esto representa 16,49 por ciento del nivel nacional. En las isapres cerradas, que son tres, BancoEstado, Codelco y Soquimich, hay 75.263 personas.

Las isapres cerradas son aquellas que se generaron a propósito del convenio que tienen los trabajadores con las empresas. Ellos pagan su porcentaje de cotización, el cual es suplementado en su cobertura de salud por las empresas que señalé.

En las Fuerzas Armadas, Capredena y Dipreca, representan el 1,3 por ciento del total, con 184.000 beneficiarios.

Estos números permiten generar algunas conclusiones.

En primer lugar, hay cerca de 800.000 personas que no están inscritas en el Fonasa. Si a eso se suma la población migrante, que podría ser aproximadamente el 4 por ciento de la población, ya hay un déficit para el Fonasa de 4,1 por ciento del total de su presupuesto. O sea, el Fonasa, al generar el Presupuesto de la Nación, ya tiene un déficit, porque no se considera a los no inscritos, no los pondera en las transferencias a los convenios con los municipios, el per cápita que reciben los municipios ya viene con un déficit por aquella población no inscrita, que es la población migrante.

En ese sentido, quiero hacer presente que esta situación afecta más a algunas regiones. Las regiones del norte reciben mucha población migrante que viene a dar a luz, lo cual significa costo, uso de pabellones, uso de profesionales de la salud, etcétera. Ellos ingresan como el Fonasa A y se les tiene que entregar atención, en virtud del derecho a la salud.

Las isapres cerradas de las Fuerzas Armadas y el Fonasa aplican el 7 por ciento de cotización, pero, además, cubren el adicional por las cotizaciones que los beneficiarios no puedan costear. Hoy día, el tope imponible es cerca de 199.000 pesos. Ningún plan de salud, salvo para personas solteras, está bajo 200.000 pesos. O sea, los cotizantes de la salud privada pagan un monto mayor a su 7 por ciento de salud; de hecho, se estima que puede ser entre 10 y 11 por ciento. Los cotizantes del sistema de salud pagan más por tener atención de salud que los beneficiarios del Fonasa.

Otra cosa que llama la atención de estas cifras es que las familias se concentran principalmente en las isapres abiertas. Es cosa de ver la cantidad de cargas. El 40 por ciento de los beneficiarios en las isapres abiertas son cargas. Las familias con más personas optan por el sistema de isapres, lo cual tiene algún correlato, alguna justificación.

¿Cuál es el presupuesto del Ministerio de Salud? La doctora Daza algo dijo. Desde 1990, ha tenido un incremento importantísimo. En 2019, 2.135 millones de dólares, lo que depende del tipo de cambio. En 2023, dependiendo del tipo de cambio, bordea entre 11.500 millones y 12.000 millones de dólares. Es un incremento importante. Sin duda, pese a ese incremento, no se ha aumentado en la misma proporción la sensación de una mejor atención en salud. Eso da cuenta de que, pese a la cantidad de recursos que se han invertido, la sensación de una mejor atención en salud no mejora; al contrario, hay más presión y judicialización.

El Fonasa tiene un financiamiento de 23 por ciento de su cotización a través del 7 por ciento. El resto del financiamiento del Fonasa es vía impuestos generales. O sea, el 7 por ciento de la cotización de los beneficiarios del sector público no alcanza a cubrir ni

siquiera la mitad del financiamiento del Fonasa. Estas son cifras que dan para pensar. El mayor gasto del Fonasa es para financiar licencias médicas.

Respecto del primer guarismo de financiamiento del Fonasa, algunos podrán discrepar; podrán decir que es el 25, que es el 30. Depende de las publicaciones que ha hecho el Fonasa en el último tiempo, pero bordea entre el 20-80 o entre 30-70.

La industria de la salud privada ha presentado ciertos problemas, porque hay presión de la industria para aumentar el costo de los planes de salud, los que aumentan porque aumentan la tecnología, la frecuencia de las prestaciones o la cantidad de prestaciones. Hay mayor uso de prestaciones en salud en el sector privado que en el sector público; esto puede tener variadas explicaciones. No hay ningún estudio que, de manera fehaciente, se haga cargo de esta materia.

Algunos dicen que, porque hay mayores recursos, recurren con mayor habitualidad a los médicos. Algunos dicen que en el sector público no hay mayor frecuencia, porque hay brecha de especialistas y las personas no van tanto a las consultas o interconsultas, porque hay un impedimento debido a la falta de especialistas. En el sector privado hay presión por reajustar no solamente por UF, sino también por tabla de factores o un indexador distinto, asunto que se recogió en la ley N° 21.350, que regula los reajustes de los planes de salud.

Ha habido fallos de las cortes de apelaciones en todo el territorio de la república desde 2005. Sin ir más lejos, ha habido más de 100.000 fallos por año, lo que trae aparejada una carga extraordinaria de trabajo para las cortes de apelaciones a lo largo de todo el territorio, la cual ha ido *in crescendo* en el último tiempo, porque los recursos de protección ya no son solo por reajuste de tabla base, sino también por GES, por atención o por otorgar algunas prestaciones particulares.

Están los fallos del Tribunal Constitucional de 2010, punto que quiero aclarar con mucha precisión. Lo que hizo el Tribunal Constitucional en 2010 fue derogar algunas de las facultades de la Superintendencia de Salud para regular la tabla de factores, pero no todas; no eliminó la tabla de factores. Le quitó a la Superintendencia algunas de sus facultades para poder regularlas, en un fallo que es muy discutido y que trajo consecuencias y que significó la presentación de varios proyectos de ley para regular lo que se denominó -me voy a referir después con mayor detalle- un plan garantizado de salud, que después se llamó plan universal de salud y que después se llamó plan único de salud, que tiene siete versiones distintas, varias indicaciones presentadas, etcétera.

En el sector público, también hay una serie de problemas o falencias; uno de ellos es la judicialización. Hay judicialización por acceder a ciertas prestaciones que el sector público no entrega y que debería otorgar; de hecho, muchas veces hay judicialización por prestaciones GES.

El paciente, sea del sector público o privado, padece una enfermedad que para él y su familia significa una carga muy grande y una muralla administrativa. Este es un dolor muy grande que se causa al paciente y a sus familias y lo que se debe hacer es tratar de alivianarles esa carga.

El gobierno, a través de la ley de Presupuestos del año pasado, reconoció este gasto y otorgó un financiamiento especial de 23.000 millones de pesos, que equivalen a 25,5 millones de euros o 23,4 millones de dólares. Lo coloco en esas cifras para dimensionar la magnitud de lo que significa un presupuesto adicional que permita hacerse cargo de la creciente judicialización.

Hay un problema de listas de espera. No voy a realizar ningún juicio de valor respecto de los anuncios que se han realizado sobre las listas de espera, pero hay un problema con las listas de espera que ha trascendido durante los distintos gobiernos. Las listas de espera por interconsulta son de más de 3 millones de personas, de cirugía son de más de 200.000 personas. Esto, sin duda, se radicaliza o incrementa en aquellos que tienen el Fonasa A, que son los que no tienen libertad para elegir.

Como política pública de Estado, falta un plan para construcción hospitalaria. El ex-presidente Lagos, después de mucho tiempo, materializó la construcción e inauguración del Hospital San José. Asimismo, la expresidenta Bachelet inició la construcción de algunos hospitales.

Fue en el primer gobierno del expresidente Piñera, después del terremoto, que se creó el plan 20-20-20, el cual significa que, dentro de un período presidencial, veinte hospitales deben quedar construidos, veinte hospitales deben quedar en construcción y veinte hospitales deben quedar en diseño.

Esa política pública se respetó a rajatabla en el segundo gobierno de la expresidenta Bachelet y en el segundo gobierno del ex-presidente Piñera, pero hoy se ha visto alterado, porque no existe un plan de construcción 20-20-20.

Lo que quiero hacer presente es que el plan 20-20-20 del primer gobierno del expresidente Piñera recuperó la capacidad, no total, pero al menos se recuperó el 90 por ciento de los hospitales que se cayeron y las camas que se destruyeron durante el terremoto de 2010, y se comenzó a trabajar en los hospitales que Chile tenía desde el siglo XIX.

En el segundo gobierno de la expresidenta Bachelet se avanzó en los hospitales de la primera y segunda década del siglo pasado. Asimismo, en el segundo gobierno del expresidente Piñera se avanzó en los hospitales de la década del 30 y del 40 del siglo pasado.

El presupuesto de inversión hospitalaria para este plan es de 4.000 millones de dólares al año. Sin duda, es una política pública que hoy se ha convertido en una política de Estado que no puede quedar, independiente del color político, en manos o a criterio de las autoridades del ministerio de turno. O sea, se tiene que convertir en una política pública de Estado, porque uno de los problemas en salud, en cuanto a la atención en el sector público, es que no existe suficiente capacidad instalada, sobre todo en regiones.

Falta un plan de salud universal, un plan garantizado o un plan único, porque es importante estandarizar.

Planteó de un plan único de salud, compuesto por la modalidad institucional del Fonasa, por la ley de urgencias, por el CAE, que es un seguro de cobertura de emergencia, y por las prestaciones GES.

En la actualidad, existen las condiciones para crear un plan de salud universal, por lo que el legislador podría avanzar en el Parlamento. ¿Para qué? Para que se pueda comparar, para que se puedan hacer transferencias entre los prestadores del sector público, entre el sector público y privado o entre los prestadores del sistema privado de salud.

Hoy contrato un plan de salud y no sé qué estoy contratando, además cuesta mucho comparar planes entre distintas isapres o aseguradoras. Es importante que el punto de partida -lo quiero decir con mucha fuerza-, más que un seguro único, sea un plan único que permita entregar elementos de comparación. Ahora, sin duda, tiene que estar la libertad de elegir.

Yo concuerdo con la doctora Paula Daza en cuanto a que la libertad de elegir tiene que ser reglada; no puede ser abierta, no puede ser completa. ¿Por qué? Porque hay una planificación sanitaria que se tiene que hacer.

Es indigno que los pacientes esperen años por una cirugía o una prestación. Cuando ciertas garantías no se cumplan, las personas igual merecen una atención en salud, pero no puede ocurrir que a las dos o tres semanas, por no tener una determinada y cierta prestación de salud, un paciente decida irse de su prestador, ya sea público o privado. En otras palabras, se tiene que conceptualizar que la prestación de salud debe ser otorgada en una red de prestadores que solucione el problema, tal como funcionan las prestaciones GES.

Además, porque la configuración de los prestadores preferentes es también un elemento de contención de costos, porque que me permite planificar y contratar, con otros prestadores menores, la realización de ciertas patologías. Es decir, contrato con usted el laboratorio, la realización, por ejemplo, de 10.000 exámenes de sangre, 10.000 hemoglobinas u otras prestaciones de salud.

Así se evitarían las conductas oportunistas de prestadores del Fonasa al sector isapres y del beneficiario del sector de las isapres al Fonasa, quienes, por obtener una cobertura más barata en un prestador público, ocupan un cupo de alguien que ha estado esperando mucho tiempo por esa atención.

La libertad de elegir tiene que estar, pero reglada. Esto es materia de rango legal, pero lo hago presente a efectos de la discusión.

Esta es la tercera parte de la norma vigente y las propuestas constitucionales.

La Constitución asegura a todas las personas –este es el artículo 19- y hay ciertos avances en la propuesta actual. Quiero destacar el inciso 1, respecto de la ausencia de la protección del que está por nacer. En ese sentido, no solo se tiene que contemplar el derecho a la vida del que está por nacer, sino también por una conceptualización más general, incluso como una consagración de los cuidados paliativos, entendiendo que el ser humano es un ser vivo que tiene un ciclo vital.

Es importante respetar el ciclo vital, porque este no se acaba con el nacimiento ni se enfoca solo en la muerte.

Valoró la consagración de la integridad personal y la que se hace respecto de los neuro derechos. Es una consagración que parece adecuada y que ha sido aceptada en las últimas discusiones que se han tenido en el Parlamento, las cuales van en línea con lo que implica la discusión sobre inteligencia artificial. Ese tipo de discusiones ya se están dando en el Parlamento; de hecho, en la Comisión de Ciencias de la Cámara de Diputados, hay un proyecto de ley sobre la inteligencia artificial, por lo que esta propuesta, tal como está, me parece muy adecuada.

Hay normas sobre el derecho a la protección de la salud que parecen adecuadas, pero falta la consagración de la libertad de elegir.

Para finalizar, una propuesta en desarrollo, que tengo a bien compartir con ustedes, tiene relación con que la ley protegerá la vida del que está por nacer, en cuanto a la forma en que se accederán a los tratamientos proporcionales para mejorar sus condiciones de salud y garantizar adecuadamente los cuidados paliativos, según corresponda.

Aquí me quiero detener un minuto: es importante consagrar la vida del que está por nacer, porque es un individuo de la especie humana que merece protección.

Respecto de los tratamientos proporcionales, me gustaría hacer presente que la proporcionalidad en el mundo de la salud se ha abordado, en primer lugar, desde la Bioética. Los bioeticistas norteamericanos y alemanes, sobre todo los americanos del Kenny Institute, se han referido a la proporcionalidad desde el punto de vista de la autonomía del paciente, a la libertad que tiene un paciente para elegir o no un determinado tratamiento, cuestión que ha tenido consagración en distintas legislaciones o en distintas normativas, como en la ley sobre derechos y deberes de los pacientes, que ha consagrado, por ejemplo, la libertad del alta forzada.

En la actualidad, un paciente puede pedir el alta forzada, retirarse y no acceder a un tratamiento. La normativa de la ley N° 20.120 también hace referencia a la consagración de la libertad. Una persona puede decidir no participar de un determinado tratamiento o de una investigación clínica y retirarse de la misma.

La proporcionalidad se ha entendido desde el punto de vista de qué es lo mejor para un individuo de acuerdo con su plan de vida, pudiendo incluso desestimar un tratamiento. Sin embargo, la proporcionalidad tiene otra cara, que tiene que ver con el prestador: hasta cuándo y cómo se entrega una determinada prestación.

Lo hago presente, porque, por ejemplo, en materia de cáncer, uno no puede pretender tener un centro de cáncer en cada región que haga todas y cada una de las cirugías que se requieren para todas las patologías de cáncer. ¿Por qué? Porque se tiene que aglutinar a los pacientes, porque los médicos necesitan un cierto volumen o casos de pacientes para disminuir sus índices de mortalidad.

Eso no lo digo yo, es un trabajo que empezó realizar el gobierno francés. Ellos se dieron cuenta, hace muy poco, en 2014-2015, luego de reuniones que sostuvo el entonces ministro Satelices con la entonces ministra socialista de salud de Francia, de que tener centros de cáncer en todas partes podía afectar el éxito del tratamiento. Y la proporcionalidad tiene que ser entendida también desde el punto de vista del financiamiento y del prestador. ¿Para qué? Para mejorar sus condiciones de salud, no *ad aeternum* -hoy existe una sensación de que la medicina lo puede todo y lamentablemente no es así-, y garantizar adecuadamente los cuidados paliativos, que hoy tienen consagración legal y financiamiento, ya que son importantes desde el punto de vista de los pacientes. Hoy los pacientes no tienen que morir con dolor.

Será deber del Estado desarrollar un plan de salud universal. Estimo pertinente que, al menos, haya un plan de salud, un plan de infraestructura hospitalaria, unificar la información de salud. El manejo de datos hoy en salud es fundamental. Hoy no hay manejo de datos, no hay ficha clínica unificada, las interconsultas se demoran por temas administrativos, la atención primaria de salud no conversa con los distintos servicios de salud y, en este sentido, el manejo de datos, sin duda, al menos como un principio rector general, parece necesario tener una consagración constitucional, propendiendo a la digitalización, debiendo resguardarse en la forma que señale la ley.

¿Por qué estas sugerencias que, además, son muy discutidas? Estas no son sugerencias pacíficas. Porque desde el punto de vista de las propuestas que ustedes están discutiendo en el artículo 59 -de las acusaciones constitucionales en contra de los ministros y de la vigencia que tienen los textos constitucionales sobre la infracción a la Constitución y a las leyes- parece necesario que una Constitución que va a durar 60, 70, o no sé cuántos años, establezca ciertos principios que puedan servir de guía a las próximas autoridades de salud sobre ciertas materias respecto de las cuales se requiere avanzar, y esta propuesta la han trabajado varios, no desde la prepotencia, ni por establecer ciertos criterios, sino sobre lo que hizo en la década del 30 el ministro de salud señor Cruz-Coke, quien fue después ministro de salud de don Salvador Allende, que generaron un gran acuerdo de salud y fijaron políticas públicas de largo aliento que se manifestaron en el Código Sanitario, y ese Código se logró porque hubo un acuerdo transversal, y cree necesario tender puentes en al menos ciertos principios u objetivos que signifiquen una carta de navegación para las autoridades de salud de las próximas décadas.

El señor **Julio Sarmiento**, es médico salubrista de la Universidad de Chile.

Ha tenido experiencia trabajando en el gabinete de la ministra de Salud, y también como médico de urgencias en el sector público, siempre y principalmente en atención primaria de salud.

De hecho, uso esta plantilla porque hoy día me desempeño como jefe del Departamento de Salud de la Municipalidad de La Pintana, donde están atendiendo a casi el 90 por ciento de la población de esa comuna, que, en este caso, es el Fonasa. La gestión y la articulación de la red y las políticas públicas en salud son de alguna forma la formación y su *expertise* profesional, y en función de eso voy a hacer esta presentación que busca centrarse justamente en la protección de la salud en la discusión constitucional.

Es imposible no partir esto refiriéndose a la Organización Mundial de la Salud, que plantea: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”.

Esto está en el párrafo primero del artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y es un poco el marco que rige; tiene algunas bajadas que son importantes y significativas. Una de ellas es que la disponibilidad, la accesibilidad, la aceptabilidad y la calidad son los elementos interrelacionados y esenciales del derecho a la salud y son los criterios que son útiles para evaluar muchas veces cómo se cumple este derecho.

Al respecto, hay un comité, que es el encargado de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en mayo de 2000 se reunió y planteó cinco obligaciones generales y tres obligaciones específicas para cumplir con este mandato.

Dentro de ellos, está utilizar los derechos humanos como marco para el desarrollo sanitario, evaluar las consecuencias que tiene cualquier política, programa o legislación sanitaria para los derechos humanos y adoptar medidas al respecto. Un poco en esa línea va a ir su presentación, y tener en cuenta los derechos humanos en la concepción, la aplicación, la supervisión y la evaluación de todos los tipos de políticas y programas.

Todos saben que, en la Constitución de 1980, si uno analiza este articulado, se refiere en general, siguiendo la línea de lo anterior, excepto por dos particularidades, que es imposible no notar, que son estos dos artículos. Uno que plantea que es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de acciones de salud, ya sea que se presten a través de instituciones públicas y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Y ahí hay un primer punto de análisis. Y lo segundo, es que cada persona tiene derecho a elegir el sistema de salud al cual decida acogerse, sea estatal o privado.

Es imposible no dar esta discusión sin contextualizar histórica y políticamente estos dos elementos fundamentales del texto que están discutiendo hoy día, que voy a pasar al final a comparar con la propuesta que salió de la Comisión Experta.

Lo primero es bien sencillo.

Existen distintos modelos que se conocen a nivel internacional, en términos de sistemas de salud; uno es el modelo Bismarck y otro es el modelo de Beveridge; uno centrado en los seguros y otro centrado en los impuestos generales con algunas características propias.

Nuestra redacción constitucional actual toma partido al respecto y se plantea por la vía del modelo de seguros cuando consagra como mecanismo de recaudación de recursos la posibilidad de cobrar impuestos generales; entonces, ahí hay algo que llama la atención y que responde a un contexto político, social y a una correlación de fuerzas específicas que tuvo la Constitución de 1980.

Pero eso no es lo central, lo central tiene que ver con el siguiente punto: esta consagración de la libertad de elección.

Para eso, hay que centrarse un poquito en el devenir histórico de la salud en Chile. Y no me voy a ir tan para atrás, para la época del protomedicato o la época del mutualismo, sino que me voy a centrar en un hecho que es la creación, en 1924, de la Caja de Seguro Obrero Obligatorio. Esta es la primera política pública con carácter universal que se dio Chile como país y curiosamente no fue propuesta desde los sectores progresistas del Congreso de su época, sino que más bien de los sectores conservadores.

Un poco por esta premisa de que existía, recientemente había ocurrido la Revolución rusa, entonces, están iniciando ahí un contexto de lo que iba a ser después la Guerra Fría y había un temor de que las condiciones sociales, el desborde de las condiciones sociales y su impacto en la mortalidad en ese momento significaran una posibilidad de revolución que no pudiese ser encauzada por la vía institucional. En este sentido, se constituye lo que se conoce en salud pública como la bancada salubrista en el Congreso Nacional, que era una bancada que transversalmente, de la derecha a la izquierda, optaba por políticas que se hicieran cargo de la precariedad de la salud que existía hasta ese momento en Chile.

La Ley del Seguro Obrero le otorgó salud preventiva y curativa mediante un triple financiamiento a la mitad de los ciudadanos chilenos: obreros, campesinos y su familia que obtienen, según esto, el derecho a la salud a través del seguro.

Desde aquí empieza un camino de consolidación de las estrategias sanitarias en el país hasta llegar al Sistema Nacional de Salud, que es una de las soluciones más paradigmáticas que han construido en nuestro país. Señaló que principalmente, la

concepción de que la salud no depende de la atención médica, sino de que son las condiciones de vida, de trabajo, de vivienda, del nivel de educación y el saneamiento del ambiente, las que tienen mayor impacto en la salud, y estas ideas se desarrollan especialmente entre los médicos del Seguro Obrero e influyen en el pensamiento de los dirigentes políticos de entonces. Prueba de ello, es que, en 1938, cuando es elegido Pedro Aguirre Cerda y el Frente Popular, es designado como ministro de salubridad Salvador Allende, y este enfrentó los problemas de salud que siguieron al terremoto de Chillán de 1939 con el modelo de “servicios integrados”, que había sido una experiencia aplicada previamente en Valparaíso y que fue la base de la creación del Servicio Nacional de Salud.

El Servicio Nacional de Salud profundizó la reforma que en ese momento había significado el Seguro Obrero y otorgó protección gratuita de salud al ciento por ciento de la población, otorgando prevención y atención médica gratuita al 70 por ciento, constituida por obreros, campesinos y asegurados con la incorporación de los no asegurados de bajos ingresos. Esto significó que entre 1938 y 1973, el Sistema Nacional de Salud en Chile logró el mejor estado de salud de la población en el progreso de la medicina, con un medio ambiente apto para la vida y la más amplia cobertura de las acciones de salud para dar acceso a todos los ciudadanos a la prevención y curación de enfermedades y rehabilitación de las secuelas, centrado en el momento de la salud de la comunidad y con la participación de los ciudadanos organizados.

Este sistema fue tan exitoso que permitió la contención de la pandemia de influenza de Chile de 1957, con resultados de una baja mortalidad comparativa con otros países, principalmente Perú y Bolivia, que eran nuestros países más cercanos.

Enseguida, la interrupción de la epidemia de poliomielitis en 1961 y 1962, así como la contención de la epidemia de cólera en 1990 y 1991; la reducción de la mortalidad materna en 1960 y en 1970 y la extensión de los servicios maternos infantiles desde 1972 a 1987; mayor bienestar de las familias con los programas contraceptivos; la disminución del tamaño de la familia entre 1965 y 2019, y la reducción de la desnutrición y la mortalidad infantil.

Por lo tanto, políticas públicas de amplio consenso a nivel de todos los sectores políticos que propenden a hacerse cargo, con principios comunes, de la solución de problemas es una estrategia que ha sido profundamente exitosa en Chile y que debiese dar la posibilidad de aprender de resultados anteriores.

Todo esto se logró con la Constitución de 1925. Y establecía solo esta oración con relación al derecho a la salud: “Es deber del Estado velar por la salud pública y el bienestar higiénico del país y deberá destinarse cada año una cantidad de dinero suficiente para mantener un Servicio Nacional de Salubridad.”. Y luego sigue con otros temas.

¿A qué responden, entonces, las particulares incorporaciones que se hicieron en 1980 y que plantean estas dos singularidades que existen en nuestra Constitución actual?

Lo primero, reformas de carácter neoliberal. Y esto no es un planteamiento político: es un planteamiento basado en la evidencia y respecto del cual existe profunda documentación que está absolutamente disponible.

En 1987, el Banco Mundial publica un informe muy conocido, llamado “Financiamiento de los Servicios de Salud en Países en Desarrollo. Una Agenda para

la Reforma”. Y acá se inicia la Agenda de Reformas Estructurales, que implican en los países de bajos y medios ingresos la instalación del modelo neoliberal en salud. ¿Qué significa eso? Hacer pagar a los usuarios por los servicios de salud pública -hasta ese momento no ocurría-; desarrollar sistemas de seguros de enfermedad privados; estimular el desarrollo derechamente del sector privado, y descentralizar y desmontar los servicios de salud pública.

Otros mecanismos de mercado que están ampliamente descritos en torno a las oleadas de reformas neoliberales en América Latina implican la privatización de prestadores y aseguradores; la liberalización del mercado; la desregulación; la libre escogencia -aquí empieza a aparecer la libertad de elección de los consumidores-, y mecanismos de financiación privada: liberalización de precios de medicamentos, entre otros.

Esto va de la mano de la implementación del Estado subsidiario -esto es conocido probablemente por todos los consejeros-; hay un repliegue del Estado hacia objetivos mínimos, como la asistencia a la pobreza y la igualdad formal de oportunidades, depositando en los individuos la responsabilidad principal del logro de su bienestar. Hay una eliminación de una serie de mecanismos redistributivos de ingreso; de erogación; de fijación de precios, que quedaron determinados por la oferta y la demanda y que sirven de guía a la asignación de recursos; tasas de impuestos diferenciadas, según tipos de bienes, fueron sustituidas por el Impuesto al Valor Agregado, y la acción redistributiva de los ingresos quedó reducida a transferencias monetarias de bajo monto dirigidas a los sectores más pobres.

Este es el contexto en que se da la reforma que existe en la Constitución actual. Y se acompaña, además, del Estado subsidiario el paradigma de la focalización. ¿Y qué es el paradigma de la focalización? Es el principio central que ordena la política de salud en Chile y que sirve para justificar el trato que recibe la salud pública. Este principio implica que las políticas públicas son diseñadas para grupos específicos de la población que se encuentran en alguna situación de carencia y, por tanto, requieren la asistencia del Estado.

Este enfoque terminó por liquidar, entonces, la concepción de universalidad de los derechos, dado que todo derecho es tal en tanto es igual para todos.

Primero, desarticulación del Servicio Nacional de Salud.

Dijo que un servicio unificado tanto a nivel territorial nacionalmente como entre niveles. O sea, del Servicio Nacional de Salud dependían tanto los consultorios como los hospitales, y había una relación directa entre los médicos generales y los especialistas. Actualmente existen 29 servicios de salud, con lo cual se jibarizó el Servicio Nacional de Salud como existía hasta ese momento, y una atención primaria municipalizada, y atenciones secundaria y terciaria que dependen de cada uno de estos 29 servicios de salud.

Sigo con el resumen. Municipalización de los consultorios; estratificación de los usuarios en el Fonasa A, B, C y D; sustitución del Sermena para los empleados por un seguro estatal individual, el Fonasa, con la modalidad de libre elección, como estímulo al sector privado; la transferencia obligatoria de los trabajadores al sector privado de las AFP; la creación de las isapres; el reajuste estructural de los presupuestos estatales, que significó, entre otras cosas, la reducción del presupuesto de salud a menos de 1 por ciento -históricamente había sido del orden de 3,7 por ciento-; el subsidio a la banca privada, y el término de la contribución de los empleadores al seguro de salud.

¿Hasta qué punto la salud que existe es consecuencia de esto? Es importante analizarlo. Está ampliamente descrito cómo estas estrategias generan un agravamiento de las desigualdades.

Las reformas del sector salud puestas en práctica, no solo en Chile sino en general en países de ingresos bajos o medios a partir de los programas de ajuste estructural, preconizaron el aumento de la eficiencia de los servicios de salud. Siempre esto se hace en función del aumento de la eficiencia, de la libre escogencia. Pero la reducción de los presupuestos gubernamentales de carácter social tuvo como efecto favorecer el desarrollo del sector privado médico, farmacéutico, más que racionalizar la elección de prioridades y la importancia acordada para la recuperación de costos de los servicios de salud penalizó a los más pobres y a los más vulnerables.

En países en desarrollo todos estos enfoques de tipo empresarial que no tuvieron en cuenta las estructuras sociopolíticas de los países y las prioridades de la política de salud agravaron las desigualdades y el acceso a la atención médica. Es cosa de que vean hoy día el nivel de segmentación que tienen en cuanto al acceso de la población a la salud.

Probablemente, este es el principal problema de salud que tienen que afrontar hoy día como país. No son necesariamente las listas de espera en sí mismas; no son necesariamente las filas en los consultorios en las mañanas; no es la saturación en las urgencias; es la segmentación que existe a nivel del acceso a la salud que genera, como consecuencia, todos esos otros problemas, que son sintomáticos de esta condición, que es una condición que se instala al momento de consagrar la libre elección, no como libertad de elegir prestadores, lo que parece del todo razonable, sino como esta posibilidad de que existan dos sistemas paralelos: uno para ricos y otro para pobres.

¿A qué me refiero con esta segmentación de la población?

En 2015, las isapres reunían al 16 por ciento de la población -esos son los de mayores ingresos y los de menor riesgo de salud-, para lo cual el monto de cotización puede financiar el acceso a la salud privada de calidad.

Señaló se vio en el caso de los quintiles y cómo la tasa de uso de consultas médicas de especialistas es mucho mayor en los quintiles de mayores ingresos. Esto es segmentación en el acceso a la salud y esto genera inequidad.

El Fonasa, que congrega a la población con ingresos medios y bajos y cuyo costo de atención en salud no alcanza para financiar las cotizaciones y debe ser complementado con aporte fiscal. Por eso, efectivamente el presupuesto de salud se compone en una parte del 7 por ciento -la parte que recibe el Fonasa-, pero una parte cada vez mayor con un aporte fiscal que ha sido necesario para poder cubrir a la población que justamente más demanda los servicios de salud.

El seguro público acoge también a las personas con mayor riesgo, como son los adultos mayores, de los cuales 93 por ciento está afiliado al Fonasa; o sea, esto de que los más vulnerables pueden elegir libremente no se da en la realidad. Las personas más vulnerables se encuentran hoy día en el Fonasa y no tienen ninguna posibilidad de optar a la libre elección por la vía de trasladarse a las isapres. Por lo tanto, la libre elección, como posibilidad de optar entre régimen o entre sistemas, es prácticamente una realidad que dista mucho de lo que ocurre hoy día en nuestro país.

El sistema de isapres, además, ha sido descrito -hay amplia bibliografía- como profundamente ineficiente. ¿Y por qué es profundamente ineficiente? No solo por la

judicialización, la cual, como se ha visto, es parte del problema que ese maneja hoy día en los medios de comunicación. En la gráfica pueden ver cuál ha sido la evolución de los recursos de protección en contra de las isapres. Ello tiene que ver con el hecho de que produce selección de riesgo y descreme. ¿Qué significa esto? La isapre selecciona a los más sanos, a los que tienen menos riesgo de utilizar los servicios de salud. Ese es su modelo de negocio: la selección y el descreme. Además, con las preexistencias, genera cautividad y genera abuso del poder monopólico.

Se ha visto que, de un número relativamente amplio de isapres que existieron a principios de los noventa, hoy día existe un mercado altamente concentrado; por lo tanto, es un mercado que tiende a la monopolización: genera integración vertical, seguro prestador, sin regulación económica de la provisión.

¿Qué significa eso? El *fee for service* -pago por servicio-.

Si alguno de ustedes ha visto alguna vez una boleta de clínica privada de los que tienen cobertura de la isapre por una hospitalización, se han dado cuenta de que cobran la gasa, la jeringa, el alcohol y cada uno de los insumos a un precio que es muy superior al que ustedes podrían acceder comprando esos mismos insumos en cualquier farmacia donde están disponibles para el público abiertamente.

Eso es parte también del modelo de negocio: la integración vertical entre los prestadores y los financistas.

Hay una mínima e ineficaz regulación de las alzas de las primas; hay unilateralidad y arbitrariedad, y eso es justamente por lo cual muchos de estos recursos de protección han sido fallados en favor de los usuarios. Hay una falta de transparencia, una imposibilidad de comparar los planes, existen más de 30.000 planes, todos lo sabemos, muchos de ellos con un solo beneficiario. Esto genera que, a la hora de elegir el plan, y esto también está en las encuestas, muchas veces lo que más influye es la información que te da la propia isapre más que la posibilidad de que exista, por ejemplo, información disponible desde algún organismo estatal respecto de los beneficios que tienen los distintos planes que permita la comparatividad entre ellos. Hay desincentivos a la prevención de salud, un aumento en el costo de licencias médicas y altos gastos de administración, que está descrito en todas partes, que es sobre el 10 por ciento comparado con el 1 o 2 por ciento que tiene el Fonasa.

Esto está lejos de ser un sistema eficiente a nivel nacional o internacional. Hay una inequidad profunda en el financiamiento. Lo que ustedes ven ahí, en ese gráfico, es una pirámide poblacional. Ustedes pueden ver las edades más chicas abajo hasta los ochenta años arriba. Y ustedes pueden ver la isapre y el Fonasa, azul y rojo. ¿Y quiénes están en el Fonasa? Los adultos mayores y los niños; no, las personas que son jóvenes y que tienen altos ingresos y que son las que tienen menos probabilidad de enfermar. Por lo tanto, esto de que los más vulnerables pueden acceder a través de la libertad de elección con estos sistemas paralelos es, sin lugar a dudas, algo que no se condice, en absoluto, con la evidencia. Y está descrito que el sector de la isapre, al seleccionar por riesgo a sus afiliados afecta, también, el financiamiento del Fonasa, que concentra la población de mayor morbilidad y mayores necesidades sociales.

Comentó que las de listas de espera, las urgencias saturadas, esto no tiene que ver solo con problemas que sean propios del sector público. Tiene que ver con que hay un sector público y un sector privado que tienen vasos comunicantes entre sí, y uno de los fundamentales es el segundo punto.

Existe una migración importante desde la isapre al Fonasa durante la adultez tardía o la enfermedad, por lo que el fondo público recibe una población con gran carga de enfermedad que durante sus años más sanos entregó sus cotizaciones a la isapre. Sobre esto, también, hay miles de casos que se conocen de personas que cotizaron toda la vida en una isapre, cuando tenían sus mejores ingresos, y cuando se enfermaron, cuando tuvieron patologías de carácter catastrófico, todo este recurso que habían estado aportando no fue utilizado solidariamente, sino que finalmente terminan expulsados al Fonasa y terminan en el pool de riesgo del Fonasa que no permite, a través de la solidaridad, que es una base que debiesen tener los sistemas de salud y de seguridad social, acceder a esos recursos las personas que más lo necesitan de las personas más sanas o las personas más jóvenes. Y estas condiciones generan un financiamiento poco equitativo entre el seguro público y los privados.

Hay amplia bibliografía de este problema de la segmentación y la inequidad que esto genera, y bibliografía de la Organización Panamericana de la Salud, en este caso. Y ustedes pueden leer acá claramente, en la descripción, que el sistema de salud se caracteriza por la coexistencia de subsistemas con distintas modalidades de financiamiento, afiliación y provisión, cada uno de ellos especializado en distintos estratos de la población, de acuerdo con la inserción laboral, al nivel de ingreso, a la capacidad de pago y a la posición social.

Este tipo de organización institucional consolida y profundiza la inequidad en el acceso a servicios de salud entre diferentes grupos de población, y en términos organizativos coexiste una variedad de entidades públicas, dependiendo del grado de centralización, la seguridad social y los diversos financiadores y aseguradores y proveedores privados, de servicio, dependiendo del grado de introducción de mecanismos de mercado en la regulación empresarial dentro de las reformas sectoriales.

Por lo tanto, la posibilidad de elección entre regímenes, en lugar de consagrar una libertad de elección real, lo que en la práctica ha generado es una brutal segmentación que conduce a una profunda inequidad.

La Cepal, organización que tampoco puede ser tildada necesariamente de izquierda ni nada por el estilo, plantea que puede concluirse que la segmentación de la población, según el riesgo-ingreso, es un resultado inherente al sistema de salud dual, como el chileno, es un diseño institucional de este tipo que necesariamente implica una concentración desproporcionada de los malos riesgos y los bajos ingresos en el sector solidario del sistema, o sea, el Fonasa.

Este resultado se debe tener en cuenta a la hora de proponer alternativas para la participación de seguros privados de salud en aquellos países donde solo existe un sistema único y solidario, pues las implicancias políticas y fiscales de la segmentación pueden ser importantes. O sea, hay una amplia bibliografía que llama a tomar en consideración esta segmentación, a la hora de definir cómo van a ser las políticas públicas en este respecto, y no me parece que haya un espacio donde eso adquiera más relevancia, justamente que, en este Consejo, discutiendo respecto de la nueva Constitución.

El mito de la libre elección en la isapre. Si nosotros pensásemos, bueno, la libre elección, la libre elección es un valor deseable, sin lugar a dudas, que no se interprete acá como que hay una negativa a considerar la libre elección como una posibilidad. Todo lo contrario, su punto fundamental acá es romper este mito de que la libre elección se garantiza a través de la coexistencia de dos subsistemas paralelos entre sí. Existe libre elección al interior de los sistemas y existe probablemente el mínimo de libre elección entre los sistemas. Y lo describo acá.

En particular, respecto de las isapres, que uno pudiese pensar, bueno, este es el sistema privado que consagra la libre elección por excelencia. La posibilidad de que los afiliados se puedan cambiar efectivamente de la isapre está profundamente limitada. La movilidad de los usuarios entre los seguros ha sido menor del 4 por ciento en todo este tiempo que han estado funcionando las isapres; mientras que los cautivos son al menos el 35 por ciento de los beneficiarios del sistema de la isapre. ¿Qué significa los cautivos? Personas que no se pueden cambiar de plan o por vejez o por preexistencia. Y esto existe y es consecuencia de cómo está organizado el sector salud. Y un 35 por ciento no es una excepción a la regla, es una característica consustancial a la organización del modelo.

En términos técnicos y desde la óptica de la seguridad social, los ciudadanos tienen la opción de elegir la aseguradora, saliéndose del *pool* de riesgo conjunto y solidario de toda la sociedad, y entrar en un *pool* de la aseguradora, determinado. O sea, lo que uno elige cuando elige la isapre es elegir en cuál *pool* de riesgo va a estar, rompiendo derechamente con la premisa de la solidaridad que tiene la seguridad social. Y una vez que uno elige ese *pool* de riesgo, en ese contexto, se compite por elección de riesgo en vez de competir por generar mayor valor en salud.

O sea, lo que hacen las isapres es competir por acceder a esos usuarios que tienen menor riesgo. Precisó no pueden elegir la isapre. Realmente, lo que ocurre es que la isapre nos elige a nosotros. ¿Y cómo nos elige la isapre? A través de la prima que establece para el plan de salud que nos ofrece. Por eso no hay ninguna isapre que tenga un plan hoy día que esté orientado al Fonasa nivel A, a los usuarios que tienen el nivel de ingreso del Fonasa nivel A, porque ¿quiénes están en el Fonasa nivel A? Las personas que efectivamente no tienen ingresos. ¿Y qué posibilidades tiene una persona que hoy día no tiene ingresos de acceder a una isapre, salvo siendo carga? Por lo tanto, es un mito. El resultado, entonces, es que habrá personas que no puedan escoger la aseguradora o encontrar proveedor ante una necesidad de salud y terminarán siendo cautivas de una isapre o expulsadas del sistema. El problema de información y los incentivos perversos a la elección se agravan cuando un individuo sufre una condición crónica, y hay historias desgarradoras al respecto.

Entonces, esto es un mercado de salud, un mercado de seguros de salud que están en competencia y sin regulación. La prima del seguro, entonces, termina siendo más alta para aquellas personas que se espera que gasten más, típicamente los enfermos crónicos, las familias numerosas, los niños pequeños, las mujeres en edad fértil, los adultos mayores y los pobres. Y díganme si estos no son los sectores más vulnerables de la sociedad. Estos sectores más vulnerables de la sociedad, como tienen un mayor riesgo, se verían, se ven, en la práctica, gravados con una mayor prima y con menos posibilidades, entonces, de acceder al sector privado.

La libre elección existe hoy día en el Fonasa. Lo planteaban los expositores anteriormente. Es un modelo público de reembolso a los pacientes, aunque en muy pequeña parte opera bajo el modelo público de contrato, pero efectivamente pueden acceder beneficiarios de los grupos B, C y D. ¿Por qué no pueden acceder los del A? Porque no tienen ingresos, efectivamente, y la modalidad de libre elección implica un copago. Entonces, nuevamente la salud por capacidad de pago se constituye hoy día en un obstáculo para acceder al derecho a la salud.

Por lo tanto, con esto pueden acceder a los prestadores del extrasistema, generalmente privados con fines de lucro, sin un mayor redireccionamiento desde el Fonasa. En esta modalidad de atención, que ha crecido en volumen de atención efectivamente y en gastos, a través del tiempo, son los beneficiarios quienes deciden dónde atenderse, resultando un poco contradictorio con el modelo de atención familiar y comunitaria. Sin embargo, se reconoce y se valora que constituya una válvula de escape frente a las restricciones de la oferta que enfrenta la modalidad de atención institucional, que es la que tiene el grueso de los usuarios que se atienden en el Fonasa.

Los beneficiarios que enfrentan altos copagos, eso sí, ya que en el caso de la atención hospitalaria son extraordinariamente altos y, dado que la cobertura financiera es bajísima y en determinadas prestaciones, como días cama y derecho de pabellón, se permite además el pago directo de los beneficiarios a los prestadores privados.

Acá probablemente hay un problema que resolver, pero es un problema de política pública, que se puede establecer por decreto y, de hecho, algo grande en ese sentido se avanzó cuando el gobierno hace un año planteó la posibilidad del copago cero. Entonces, con política pública, efectivamente se puede incidir en estos problemas.

Y al interior de la modalidad de libre elección se debe diferenciar 62 atenciones de salud que están definidas como pagos asociados a diagnóstico, lo que también se mencionó.

Yo estoy en el Fonasa, tengo dos hijas, mis dos hijas nacieron en el hospital Clínico de la Universidad de Chile, yo pude elegir donde quería que nacieran mis hijas, porque estudié en la Universidad de Chile y ese fue su campo clínico. Entonces, quería que mis profesores atendieran el parto de mis dos hijas, y tuve la posibilidad de comprar el PAD y con 250.000 a 300.000 pesos tuve la opción de elegir al prestador, y estoy en el Fonasa; por lo tanto, la libre elección existe al interior de los sistemas, existe hoy día sin necesidad de estar consagrada constitucionalmente como posibilidad de elegir al prestador y hay distintos mecanismos para establecerla, no necesariamente con ello, constitucionalizando la segmentación y la inequidad, como existe hoy día en el sector salud.

Vuelvo, entonces, para cerrar a la OMS y al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. Este gráfico que ustedes ven acá es uno de los gráficos más pragmáticos para los salubristas que plantea básicamente que el sistema de salud y las atenciones de enfermedad constituyen solo un 25 por ciento de la salud. El 50 por ciento está determinado por el sistema social y, por lo tanto, ¿qué es lo que pesa acá?, y esto el comité, justamente que les mencionaba en la segunda diapositiva, interpreta el derecho a la salud, definido en este apartado 1, del artículo 12, como un derecho inclusivo, que no solo abarca la atención de salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud, como es el acceso al agua limpia, las condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, la nutrición adecuada, la vivienda adecuada, las condiciones sanas de trabajo y el medio ambiente, el acceso a educación e información, y también cuestiones como la salud sexual y reproductiva, y otro aspecto importante es la participación de la población.

Entonces, de esto se hace cargo bastante la propuesta que salió de la Comisión Experta, y eso yo lo voy a señalar al final.

Dijo que existe la oportunidad hoy de superar este Estado subsidiario que en sus particularidades en salud, pues no voy a hablar del resto de los ámbitos, de la vida social, política y económica en las cuales este influye, pero su particularidad en salud significa hoy día la preponderancia de los particulares, individuos de los grupos intermedios en el desarrollo de actividades económicas en desmedro del rol que debe cumplir el Estado, quedando relegado al desarrollo de aquellas actividades económicas consideradas socialmente relevantes, cuando los particulares no quieren o no pueden llevarlas a cabo. Eso es conocido, es parte de la doctrina de lo que implica el Estado subsidiario, y en contraposición, la oportunidad es avanzar hacia un Estado social y democrático de derecho.

¿Y qué significaría en contraposición a lo anterior, un Estado social y democrático de derecho? La satisfacción de derechos sociales, que deberá concretarse a través de una política pública universal -ojalá no focalizada-, desarrollada a través de un servicio público gratuito, con la colaboración de los particulares, por supuesto, bienvenido; pero con miras al bien común, ya que se trata de una responsabilidad compartida entre todos los actores de la sociedad. En esto es fundamental el principio de la solidaridad, que es lo que está en la base de todos los arreglos de seguridad social que han sido exitosos y se destacan como positivos.

Para que el individuo pueda acceder a la salud en el contexto de un Estado subsidiario y como en otros derechos, depende directamente de los recursos con los que cuente, y esto obliga a contraer obligaciones crediticias con instituciones bancarias para satisfacerlo, produciéndose la mercantilización de la vida y de la dignidad humana.

En contraposición con el Estado social y democrático de derecho, existe la oportunidad de apostar a que, para el cumplimiento de la responsabilidad sanitaria, el Estado vele por la concreción de las acciones de salud, beneficiando de manera individual y colectiva a la población, la prevención, la promoción, la curación, la rehabilitación y la participación ciudadana organizada de los ciudadanos.

Planteó que en el ámbito de las políticas públicas en salud, un camino posible, un camino deseable, y un camino que, además, genera estas posibilidades; las posibilidades de definir democráticamente cómo se oscila entre un sistema más bien de modelo público unificado, que efectivamente cada vez existe en menos países, pero tampoco necesariamente un modelo privado atomizado, sino que podamos, en función de cómo se define la política pública, cómo van creciendo, con qué recursos va contando el Estado, cómo van moviendo en este eje, entre distintos modelos de salud. Por lo tanto, se requiere efectivamente una Constitución habilitante, que dé herramientas para poder hacer este desplazamiento en condiciones en las cuales nosotros lo necesitemos.

Como conclusión, considero que el anteproyecto de la Comisión Experta es muy positivo, que constituye un avance importante respecto del modelo que existe consagrado en la Constitución del 80; es un modelo que podría concitar apoyos, que es habilitante y que es destacable, porque, primero, no se constitucionalizan las isapres y, con eso, no me refiero específicamente a la isapre propiamente tal, que puede tener un rol como seguro secundario; yo les ponía este ejemplo del PAD, su realidad personal con mis hijas, pero yo también tengo un seguro complementario, tengo un seguro complementario que me lo ofreció el banco, que me permite acceder a atención de urgencia, y yo puedo elegir el prestador de urgencias, siendo del Fonasa, en caso de tener un riesgo.

Las isapres pueden mutar perfectamente hacia la regulación de los seguros complementarios, que es un área que hoy día en Chile no tiene, todavía, suficiente desarrollo.

Se reconoce, además, la dimensión física, mental y social, que va en la idea de salud integral y es sumamente positivo; se asegura la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, muy en la línea que lo planteaba la OMS, una cosa absolutamente relevante; se abordan las determinantes sociales y ambientales que, en esa gráfica que les mostré, explican el 50 por ciento de por qué la gente es sana o por qué la gente se enferma. El Estado se plantea que debe crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, lo que, sin lugar a dudas, es importante y tiene que ver con los problemas que se han señalado de infraestructura deteriorada, listas de espera, etcétera, y se expresa el fomento de la práctica deportiva, que, sin lugar a dudas, contribuye a tener una población más sana.

En sesión celebrada el 29 de junio de 2023, la Comisión recibió las siguientes exposiciones.

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, **al señor Javier Naranjo Solano**, quien comenzó explicando que, la Constitución de 1980, fue innovadora respecto de la consagración del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación; siendo una de las diez primeras constituciones a nivel mundial en consagrar el medio ambiente como una garantía, pero no solo como una garantía, sino como un derecho.

Hizo presente que, es importante tener a la vista las consideraciones de las nuevas tendencias; y este es el rol que, el Consejo Constitucional está llamado a hacer.

Agregó que, las constituciones a nivel mundial se consagran de dos maneras: una, en una parte dogmática de la Constitución, que es básicamente una parte valórica del contenido constitucional y que como parte valórica se puede hacer, a su vez, de dos maneras, ya sea en el preámbulo constitucional, estableciendo una especie de símil a los antiguos mensajes de la ley para que el intérprete pueda recurrir a este preámbulo y poder recurrir a la forma de interpretar el texto constitucional a la hora de poder aplicarlo, y poder justamente entender qué se quiso decir. Constató que, la otra manera de la mencionada parte dogmática es que se haga como hoy día propone el anteproyecto, como un derecho y garantía.

Precisó que, cuando hablamos de derecho o garantía surgen dos cosas que son bien relevantes: primero, cuando se habla de derecho, se trata de la subjetividad, es decir, de la persona a quien el derecho le corresponde, pero al ser una garantía permite inmediatamente que, aquella persona que se sienta vulnerada en el derecho, pueda acceder a la justicia para poder reparar la injusticia que se produce respecto de su derecho; y de ahí la importancia de comprender que la consagración y la forma de consagración como derecho o garantía tiene una consecuencia, y la consecuencia es la subjetividad protegida a través de la acción de la justicia como tercero imparcial.

Destacó que, la otra forma que tienen las constituciones más modernas, es que consagran en capítulos especiales, como lo propone también el anteproyecto, la protección o la conservación del medio ambiente; y la diferencia respecto del derecho o garantía que contempla la protección de un capítulo es que, al estar en un capítulo, pierde esta capacidad de ser un derecho que se pueda discutir derechamente en tribunales, sino que pasa a ser una acción de política pública, donde todos los ciudadanos del Estado de Chile pasan a tener un rol relevante respecto de cómo se debe cuidar, proteger, ejecutar, lo que la Carta Fundamental establezca respecto de esta parte especial. Esto es bien relevante, porque la consecuencia de esto va a ser siempre la certeza jurídica y es, básicamente, lo que se busca con un texto constitucional. Relevó que, si no tenemos certeza jurídica, entramos en una serie de problemas que básicamente redundan en afectar a las personas más necesitadas de nuestro país, y por eso es tan relevante que la certeza y la forma en que quede plasmada sea la más idónea.

Seguidamente, precisó que, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), hizo un estudio en el año 2020, denominado “Medioambiente y protección de biodiversidad en las Constituciones del mundo”. El mencionado estudio analiza conceptos en materia medioambiental, presentes en los textos constitucionales.

El siguiente cuadro contiene el mencionado estudio:



La Constitución de Bolivia contempla todas las menciones expresas a medio ambiente, salvo una, que es cambio climático, es decir, tiene el 90 por ciento de las menciones; y tenemos, por ejemplo, otras constituciones, como la de Canadá, que no tiene ninguna mención en medio ambiente en su Carta Fundamental.

Las conclusiones del mencionado estudio, deja entrever que la necesaria mención de medio ambiente en distintos adjetivos, como están puestos en este artículo, no es necesariamente sinónimo de una mejor gestión ambiental y aquí por un juicio de valor personal, esto queda en evidencia. Si uno revisa el The Climate Change Performance Index, que es el Índice Mundial de Cumplimiento de Cambio Climático, los tres países que lideran el mundo en cambio climático son Dinamarca, Suecia y Chile; y Suecia no tiene ninguna mención a medio ambiente.

Recalcó que es importante comprender que la Carta Fundamental tiene que contener aquellas cosas que sean realmente necesarias y de la mejor manera escrita, para que así, solo de esa manera, podamos tener una protección adecuada del medio ambiente, y no basta con repetir reiteradamente conceptos y grandes prosas que al final del día no redundan en una mejor gestión del medio ambiente.

Respecto al texto elaborado por la Comisión de Expertos, opinó que estamos ante un buen anteproyecto, que reúne ciertos requisitos y ciertas modernidades bien relevantes en la propuesta.

Luego, remarcó que, es una medida adecuada que la sostenibilidad esté incorporada en el texto constitucional, pero siempre que se incluya de manera adecuada. ¿Y qué significa esto? Medio ambiente no es igual a sostenibilidad, un elemento de la sostenibilidad es el medio ambiente, es al revés, y para que haya sostenibilidad y Chile pueda empujar el desarrollo sostenible, necesariamente, se precisa acción del Estado, pero también acción de los privados. Por tanto, la sostenibilidad implica siempre la acción privada.

Por lo tanto, la redacción del artículo debe ser más enfática en cuanto a la acción privada para que Chile alcance la sostenibilidad.

La ley N° 19.300, que es nuestro marco jurídico vigente, ya incorpora ciertas normativas asociadas a la sostenibilidad, cuando se refiere expresamente a que esto es pensando en las futuras generaciones, y cuando hablamos de sostenibilidad estamos hablando justamente de aquello, es decir, que este desarrollo sustentable y el desarrollo

del país permitan hacer sostenible al país en el futuro, es decir, que se logre el desarrollo económico y el de todas las personas, pero que se haga con pleno cuidado y respeto al medio ambiente, para así garantizar a las futuras generaciones todo su máximo bienestar posible.

Por eso, el desarrollo de la sostenibilidad necesariamente lleva de la mano a la acción privada.

Mencionó que, otra cosa muy importante es que lo que subyace al medio ambiente, particularmente al derecho ambiental, son las personas. El origen del derecho ambiental es la vida, es el derecho humano a la vida, y en segundo lugar el derecho a la salud, y esa es una cuestión que no se puede olvidar en esta discusión.

La necesidad de la gestión ambiental nace cuando la sociedad, cuando el mundo se vio enfrentado a ciertos problemas de la vida y de la salud a propósito de la administración de los recursos naturales, de las externalidades negativas, como la contaminación, y eso generó necesariamente la gestión del medio ambiente. Por eso, lo que subyace al medio ambiente siempre, absolutamente siempre, son las personas.

Atendido lo anterior, estimó que, es un error jurídico plantear los derechos de la naturaleza, por cuanto los derechos son de aquellos sujetos que pueden ejercerlos.

Consignó que, el anteproyecto recoge el concepto de sustentabilidad, particularmente en el capítulo de medio ambiente, lo reconoce en el último artículo, y es bien importante esto, porque, cuando hablamos de medio ambiente, también detrás de esto hay ciencia, conocimiento avanzado y evolución del pensamiento, pero, para que todos podamos alcanzar la sostenibilidad, necesitamos que ello sea de la mejor manera técnica, para así todos poder tomar la mejor decisión, tener la mayor certeza y poder garantizar de aquella manera el respectivo derecho al medio ambiente que queremos establecer.

Respecto de la propuesta, consideró necesario hacer algunas sugerencias, recomendaciones y propuestas. Al respecto, el artículo 16, inciso 20, contempla el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación. Estimó que, ello es correcto, sin embargo, hay un error conceptual en cuanto a que el derecho al medio ambiente no puede ser sostenible, lo que es sostenible es el desarrollo de Chile; en consecuencia, debería ser, a su juicio, “el derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación que permita el desarrollo sostenible de Chile”. Esa es la forma en que debería estar plasmada esta garantía constitucional.

En el literal b) no es “de acuerdo a la ley”, sino “solo la ley”, porque la restricción de los derechos y las libertades implica necesariamente -como dice su nombre- una acción coercitiva; por tanto, no pueden ser limitados los derechos sino solo por ley.

Recalcó que, en un Estado de derecho no es aceptable que no sea solo la ley la que establezca estas libertades y estas restricciones a las libertades.

En el artículo 16, inciso 20, se garantiza el derecho al agua, y, observó que, lo que uno debería garantizar es el derecho al acceso al agua, porque lo que requieren básicamente las personas es acceder al agua para poder realizar sus labores del día a día, es el acceso a ella; lo que implica, incluso, acciones positivas por parte del Estado, ya que este debe garantizar que, aun cuando esté la disponibilidad del recurso, las personas puedan acceder a ella, es decir, implica una doble acción.

Luego, sostuvo que, respecto del capítulo de medio ambiente, en particular el artículo 202 tiene un problema que debería ser abordado íntegramente, y es que lo que está haciendo el artículo 202 es recoger expresamente el antiguo artículo 103 del borrador constitucional rechazado. Cuando utiliza los conceptos “restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza”, lo que este artículo está haciendo es recoger expresamente un artículo rechazado, y eso, es algo que no deberíamos aceptar,

dado que, ese texto fue rechazado, y básicamente lo que hace es introducir textos que fueron rechazados democráticamente.

Luego, el artículo 204 es correcto en su intención, pero hay un problema de conceptos, porque dice “El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional” y la verdad es que la solidaridad en el territorio nacional es bien compleja, porque uno no podría pensar que Arica tenga la misma relación con Magallanes, o con Santiago; o la de Maule con La Serena, etcétera.

La solidaridad entre los territorios es ideológicamente muy compleja y parece imposible de cumplir; por lo tanto, lo que debería fomentar el Estado es el desarrollo sostenible, no instando a la colaboración, es con la colaboración del sector privado; de lo contrario, no hay sostenibilidad. Enfatizó que, no hay sostenibilidad sin el sector privado, porque el desarrollo del país lo hace el Estado, es cierto, pero también lo hacen los privados, y desconocer aquello es un problema a la hora de poder llevar adelante el desarrollo sostenible.

Respecto de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, estimó que es un acierto que éstas sean incorporadas en la Constitución, pero de nuevo hay un tema conceptual cuando se utilizan ciertos adjetivos que, a la hora de la implementación y de la forma en que la política pública va a actuar. Cuando se señala que deben ser establecidas de manera justa, la verdad es que eso es bien complejo, porque los procesos de adaptación para el cambio climático no son los mismos en el norte y el sur.

Seguidamente, respecto del artículo 207, lo consideró que éste es adecuado, el inciso 2 en particular señala: “Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo (...)”, pero, más que asegurar una decisión razonable y oportuna, estimó que, las decisiones de la administración del Estado deben ser fundadas; los fundamentos de los actos administrativos permiten que sean razonables. “Oportuno” está perfecto, pero deben ser fundados, y ese concepto es clave, porque lo que revisa la administración de justicia de un acto administrativo es que el acto no sea arbitrario, es decir, que sea fundado.

Por lo tanto, lo que se debe plasmar es que la decisión de la administración no sea arbitraria. Dicho de otra manera, a contrario sensu, que la decisión de la administración sea fundada.

En relación al artículo 12, en el primer capítulo del anteproyecto constitucional, observó que, la redacción del artículo es correcta, pero se genera problema conceptual, en cuanto a que el deber del Estado debe ser promover el desarrollo sostenible protegiendo el medio ambiente. Por tanto, el deber es que Chile sea un país desarrollado sosteniblemente, y de esa manera protejo el medio ambiente y me preocupo del desarrollo económico y social.

Respecto de la responsabilidad por daño ambiental, que también está consagrado en el artículo 38 del anteproyecto en cuanto a los deberes constitucionales, la responsabilidad por daño ambiental tiene dos aristas, la primera, tiene que ver con la reparación del daño, tiene una naturaleza jurídica similar a la responsabilidad civil extracontractual, para aquellos que son abogados, es decir, se debe probar culpa y dolo, que hay un nexo causal y que se ocasionó el daño.

La redacción de este artículo se aleja de las lógicas civilistas históricas de nuestro país, de la tradición de nuestro país, de cómo se entiende el daño, y hay que tener mucho cuidado. Por tanto, lo que se debería plasmar es la forma en que el daño ambiental debe ser resguardado constitucionalmente.

Consideró como un acierto que debería ser de conformidad a la ley, porque es la ley la que establece el régimen de responsabilidad, que respecto de la reparación es similar a

la responsabilidad extracontractual, pero, cuando hablamos de la indemnización del daño, es responsabilidad extracontractual.

Finalmente, expresó que, para lograr la certeza jurídica, lo que se debe plasmar es que la responsabilidad es de acuerdo a la ley.

Terminada la exposición, las consejeras señoras Araya, Mac-Lean, Márquez y los consejeros señores Littin; Phillips; Recondo y Valle, formularon preguntas al expositor señor Naranjo. El tenor de dichas preguntas y las respuestas a las mismas, se contiene en la versión taquigráfica que se acompaña a la presente acta.

Posteriormente, hicieron uso de la palabra, **las señoras Dominique Herve y Verónica Delgado.**

La señora Hervé, comenzó planteando algunas preguntas que consideran relevantes. Ellas son las siguientes:

PREGUNTAS A ABORDAR

- ¿EN QUE SE DIFERENCIA LA CONSTITUCION VIGENTE DEL ANTEPROYECTO DE LA COMISION DE EXPERTOS EN RELACION CON LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE?
- ¿SUPERA EL ANTEPROYECTO LOS PROBLEMAS DETECTADOS EN LA CONSTITUCIONVIGENTE?
- ¿CONSTITUYE EL ANTEPROYECTO UNA PROPUESTA QUE PERMITIRA AVANZAR EN EL CONTEXTO DE CRISIS AMBIENTAL DURANTE LOS PROXIMOS 40 AÑOS?
- ¿EN QUE AMBITO PODRIAMOS DECIR QUE SERIA UNA PROPUESTA PIONERA EN MATERIA AMBIENTAL, TAL COMO LO FUE HACE 40 AÑOS LA CONSTITUCIONVIGENTE?

Para ello consideraron necesario hacer una comparación entre lo que plantean la Constitución vigente y el anteproyecto de la Comisión Experta, más algunos comentarios en relación con esta comparación.

CONSTITUCION VIGENTE	ANTEPROYECTO COMISION EXPERTOS	COMENTARIOS
No incluye referencia al medio ambiente en capítulo sobre bases de la institucionalidad	<p>Artículo 12 (Capítulo I sobre Fundamentos del orden constitucional):</p> <p>Es deber del Estado el <u>cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.</u></p>	Norma que establece un deber del Estado, que es <u>mas restrictivo</u> que el alcance de los deberes que se consagran en el capítulo XIII

En primer lugar, existe una referencia, una norma en el anteproyecto de la Comisión Experta, en el Capítulo I, sobre Fundamentos del Orden Constitucional, que consagra un deber del Estado de cuidar y conservar la naturaleza y su biodiversidad protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo. Dicha norma o un equivalente a ella se encuentra ausente en la Constitución actual, y resulta relevante incorporar dentro de los fundamentos del orden constitucional un deber del Estado en materia ambiental y que expresamente hable sobre el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad. Sin embargo, el alcance de este deber del Estado pareciera más restrictivo que el que se establece en los deberes que se consagran en el Capítulo XIII, sobre Medio Ambiente y Protección de la Naturaleza, cuestión que vale la pena revisar.

La Constitución vigente se caracteriza por establecer toda su normativa ambiental en el Capítulo sobre Derechos y Deberes Constitucionales, cuestión que es distinta en el anteproyecto de la Comisión Experta, que agrega un capítulo especial en materia de protección ambiental, lo que nos parece del todo relevante, puesto que enfatiza la necesidad de enfrentar y de darle un espacio claro y preferente a la protección del medio ambiente y la naturaleza en la Constitución. Agregó que, en cuanto a los derechos fundamentales, la Constitución vigente establece el conocido artículo 19, número 8, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Precisó que, la propuesta de la Comisión Experta actualiza el lenguaje utilizado -ello no es menor- para garantizar este derecho fundamental, adecuándolo a la evolución que ha experimentado la consagración de este derecho a nivel comparado e internacional. Por lo tanto, sostiene: “el derecho que se consagra es el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.”. De esta manera supera la hipótesis restrictiva del artículo 19, número 8, que consagra el derecho exclusivamente a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Aseveró que, dicha hipótesis ha sido en la práctica superada por la jurisprudencia chilena del recurso de protección. Sin embargo, es del todo relevante que la Constitución actualice el lenguaje de manera de ser consistente con lo que actualmente sostiene la jurisprudencia en materia constitucional ambiental. Sin embargo, aun cuando se actualiza, se mantiene esta hipótesis de vivir en un medio ambiente libre de

contaminación, en un medio ambiente sano, lo que no es el estándar internacional específico en esta materia.

Asimismo, en cuanto al deber del Estado de tutelar la preservación de la naturaleza, se agrega el concepto de “biodiversidad”, actualizando también el lenguaje en ese sentido a la evolución que ha experimentado el derecho ambiental a nivel internacional y comparado, sin perjuicio de que nuevamente este deber del Estado se regula mejor en el Capítulo XIII, especialmente en cuanto al alcance de los deberes y los estándares que tiene el Estado en esta materia.

En cuanto a las restricciones que se permiten al Estado respecto de otros derechos para proteger el medio ambiente, consideró que es más adecuada la redacción del anteproyecto, puesto que permite una interpretación más amplia de la reserva legal que contempla la Constitución actual y que ha generado algunos problemas para efectos de adoptar medidas que requieren más flexibilidad de la autoridad administrativa para adoptarlas; y la exigencia de la reserva legal ha sido muchas veces un problema para su implementación.

CONSTITUCION VIGENTE	ANTEPROYECTO COMISION EXPERTOS	COMENTARIOS
<p>Toda la normativa ambiental está contenida en el capítulo III sobre derechos y deberes constitucionales</p> <p>Artículo 19 N°8: El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente;</p>	<p>En el capítulo sobre derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales:</p> <p>Artículo 16 N°20: 20. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.</p> <p>a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.</p> <p>b) De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p>	<p>El anteproyecto permite actualizar el lenguaje de la garantía constitucional superando la hipótesis restrictiva del derecho a “vivir en un medio ambiente libre de contaminación”</p> <p>Sin embargo, mantiene “vivir” (estándar internacional no es así)</p> <p>El deber del Estado de “tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad” se regula mejor en el capítulo XIII</p> <p>Se regulan las restricciones a otros derechos para proteger el medio ambiente, permitiendo una interpretación más amplia de la reserva legal que contempla la constitución actual</p>

Por otro lado, indicó que, la protección del medio ambiente no puede entenderse exclusivamente restringida al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación o al derecho fundamental a un medio ambiente sano. Se debe complementar con las disposiciones en materia de la constitución económica que dicen relación particularmente con el dominio y con la propiedad sobre los bienes.

En ese sentido, el anteproyecto mantiene lo dispuesto por la Constitución actual en términos de garantizar la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, haciendo expresa mención a la excepción que constituyen los bienes que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o a aquellos que deben pertenecer a la nación toda, es decir, los bienes nacionales de uso público. Agregó que, la Constitución actual y el anteproyecto no elaboran ni desarrollan esta idea del dominio público, que ha sido más bien elaborado y desarrollado por la doctrina a nivel nacional y comparado, pero mantiene la institución del dominio como aquella institución jurídica que determina las reglas de acceso, uso y aprovechamiento de los bienes que conforman la naturaleza. En ese sentido, no hay innovación en el anteproyecto de la Comisión Experta.

Opinó que, aquí es necesario establecer alguna limitación respecto del dominio público y también de la propiedad privada cuando esta se ejerce sobre la naturaleza. Se

consagra la propiedad privada y la función social de la propiedad, agregando, casi en los mismos términos, pero agregando el desarrollo sostenible a la función social de la propiedad, lo que nos parece adecuado, en el sentido de que incorpora también esa mirada y no solamente la de conservación del patrimonio.

CONSTITUCION VIGENTE	ANTEPROYECTO COMISION EXPERTOS	COMENTARIOS
<p>Artículo 19 N°23</p> <p>La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.</p> <p>Una ley de quórum calificado y cuando así lo exija el interés nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes;</p>	<p>Artículo 16 N°33:</p> <p>La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.</p> <p>Una ley de quorum calificado, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer <u>prohibiciones</u>, limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.</p>	<p>Se mantiene igual, confirmando que es el dominio/propiedad la institución jurídica que determina las reglas de acceso, uso y aprovechamiento de los bienes que conforman la naturaleza</p> <p>Ausencia de institución especial que se propone para limitar el dominio público y la propiedad privada de la naturaleza (la Custodia Pública de la Naturaleza)</p>

CONSTITUCION VIGENTE	ANTEPROYECTO COMISION EXPERTOS	COMENTARIOS
<p>Artículo 19 N°24</p> <p>El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.</p> <p>Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad públicas y la conservación del patrimonio ambiental.</p> <p>(...)</p> <p>Los derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos;</p>	<p>Artículo 16 N°34:</p> <p>El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.</p> <p>a) Solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible. (...)</p> <p>i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.</p>	<p>Se mantiene igual, solo se agrega el desarrollo sostenible a la función social de la propiedad</p> <p>En cuanto a las aguas, la propuesta de la comisión experta actualiza la formulación en los términos de la última reforma al Código de Aguas</p>

En cuanto a las aguas, que ha sido un tema muy álgido y debatido en materia de normas constitucionales, lo que hace el anteproyecto de la Comisión Experta es actualizar el lenguaje que tiene hoy día el artículo 19, número 24), inciso décimo primero, a lo que establece el Código de Aguas. La reforma de 2022 introdujo algunas modificaciones en materia de aguas y derecho de aguas que, sin eliminar completamente la referencia a la propiedad, sin embargo, la limita y reconoce que los derechos de agua se constituyen en función del interés público y que pueden ser limitados en su ejercicio,

de conformidad con la ley. Opinó que, sobre todo por haberse mantenido la idea del agua como un bien de dominio público, bien nacional de uso público, que, sin embargo, los derechos de uso pueden conferirse a privados, con mayor razón, la Custodia Pública de la Naturaleza parece una institución relevante que podría morigerar, en parte, los temores o los riesgos involucrados en cuanto a la excesiva privatización de la cual pueda ser objeto el agua, que constituye expresamente ahora, de acuerdo con lo que señala el anteproyecto, un bien nacional de uso público. Se reconoce, dentro de los derechos fundamentales, el derecho al agua y al saneamiento, y el deber del Estado de garantizar este derecho para las generaciones actuales y futuras. Por lo tanto, se introduce también el concepto de generaciones futuras, ausente en la actual Constitución, cuestión del todo relevante y necesaria.

Sin embargo, esta consagración del derecho al agua y al saneamiento establece la prevalencia del uso para el consumo humano y para el uso doméstico, pero no considera como uso, el que también prevalezca la función de preservación ecosistémica que se encuentra ya reconocida en nuestra Ley Marco de Cambio Climático, en los planes estratégicos de recursos hídricos en cuenca. Por lo tanto, este punto no fue considerado ni actualizado como está actualmente en la legislación nacional.

CONSTITUCION VIGENTE	ANTEPROYECTO COMISION EXPERTOS	COMENTARIOS
<p>No está reconocido</p> <p>2020: se rechazó reforma constitucional</p> <p>Se ha reconocido en varios fallos.</p>	<p>Artículo 16 :</p> <p>29. El derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.</p> <p>Prevalecerá su uso para el consumo humano y para el uso doméstico suficiente.</p>	<p>Derecho nuevo</p> <p>Considera futuras generaciones</p> <p>No considera como uso que también debe prevalecer la función de preservación ecosistémica (como está hoy en los Planes Estratégicos de recursos hídricos en cuenca)</p>

Por último, respecto de la comparación entre la Constitución vigente y el anteproyecto, se encuentra el recurso de protección ambiental, que es el mecanismo, la acción judicial que existe en la actualidad para hacer valer el imperio del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. El anteproyecto mantiene la misma regulación que la Constitución actual en materia del recurso de protección ambiental. Consideró que ahí hay una limitación que no se abordó en el anteproyecto, puesto que mantiene los mismos requisitos que han constituido un problema para hacerse cargo de los conflictos socioambientales que existen en el país, y que tiene relación con estas exigencias de afectación directa a personas y no reconoce la dimensión colectiva del derecho al medio ambiente. Mantiene la idea de un acto u omisión ilegal, sin incorporar la arbitrariedad, cuestión que parece del todo necesaria, dado que nuestro ordenamiento jurídico carece de suficiente normativa en materia ambiental y, de hecho, existe un gran ámbito de discrecionalidad de la autoridad, por lo que resulta, a nuestro juicio, necesario

incorporar la arbitrariedad como un requisito que se exige en materia como se exige respecto de todas las otras garantías. Añadió que, la imputabilidad de una persona determinada, que también es un requisito especial para el recurso de protección ambiental. Solo restringe y limita la interposición de estas acciones y el acceso a la justicia ambiental. Vale la pena señalar que esta tendencia a incorporar un inciso especial, respecto del recurso de protección en materia ambiental, para restringirlo, en el derecho comparado es todo lo contrario, es para ampliar el acceso a la justicia ambiental, de acuerdo con lo que sostiene un tratado que hemos ratificado como país, que es el Acuerdo de Escazú.

CONSTITUCION VIGENTE	ANTEPROYECTO COMISION EXPERTOS	COMENTARIOS
<p>Artículo 20, inciso segundo:</p> <p>Procederá también el recurso de protección en el caso del N°8 del artículo 19, cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada</p>	<p>Artículo 26 1. El que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarias sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, con exclusión de los derechos dispuestos en el inciso siguiente, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho.</p> <p><u>En el caso del derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, procederá esta acción cuando este sea afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.</u></p> <p>2. Tratándose de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones legales o discriminación en el acceso a las mismas, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho.</p>	<p>Se mantienen las mismas limitaciones que tiene el recurso de protección ambiental actual</p> <p>-Afectación -Acto u omisión ilegal -Imputable a una persona determinada</p> <p>En derecho comparado es todo lo contrario: siempre existe un inciso segundo para ampliar el acceso a la justicia ambiental (ESCAZU)</p>

Posteriormente, **la señora Verónica Delgado** se refirió al Capítulo XIII, incorporado en la nueva Constitución. Consideró que la mencionada inclusión constituye un acierto, porque no se puede pensar en una Constitución del siglo XXI que no tenga un capítulo ambiental, dada la crisis climática, la crisis de contaminación y la crisis de biodiversidad que existe en el mundo y en Chile, lamentablemente; entonces, se justifica tener un capítulo ambiental.

Recordó que, cuando la Constitución del 80 reguló el tema ambiental se dijo que era una Constitución visionaria, porque fue la quinta en el mundo en tratar el tema ambiental. Entonces, la pregunta es si esta va a ser una Constitución visionaria, pensando en lo que va a pasar en este planeta y en Chile en cuarenta años más. Entonces, la tenemos que dotar de flexibilidad y de una protección exacerbada a los elementos de la naturaleza, que está comprobado que ya no solo son recursos para ser aprovechados sin límites, sobreexplotados, sino que hay que protegerlos, porque incluso hasta el covid-19 que nos afectó fue una intervención a la biodiversidad. Entonces, hizo un llamado a estar atentos.

El artículo 201, que es el primero, habla de que la protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo, son necesarios para que ejerzamos nuestros otros derechos, y efectivamente es así. Recalcó que, el título del anteproyecto ya es muy raro, porque se denominó: “PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y DESARROLLO”, y todos los países del mundo trabajamos en los objetivos de desarrollo sostenible. El desarrollo siempre debe ser sostenible, y acá,

en cambio, se separa la sostenibilidad y el desarrollo, como si el desarrollo pudiera no ser necesariamente sostenible.

El lenguaje se tiene que adecuar, o dejarlo, pero adecuar el resto, porque consideramos que aquí hay un equilibrio entre el enfoque antropocéntrico, donde la persona está en el centro, que siempre ha sido así hasta ahora en nuestra regulación; pero que, también, tiene un llamado al enfoque ecocéntrico, que es necesario hoy día para el cuidado de los elementos de la naturaleza, e incorpora a las futuras generaciones. No en todas las normas están las futuras generaciones, que es como una tendencia mundial, que en todas las normas de protección al medio ambiente estén las futuras generaciones. Aquí está y en la norma del agua. Entendemos que como es la primera norma del capítulo se extiende a todos los demás y eso es muy bueno, que estén incorporadas las futuras generaciones.

Seguidamente, el artículo 202 establece deberes para las personas naturales y jurídicas, como nosotros y las empresas; deberes para las comunidades y deberes para el Estado. Y esto es una innovación, porque en la Constitución anterior nosotros teníamos deberes muy débiles del Estado, no exigibles, y por eso la Custodia Pública de la Naturaleza es una institución que hoy día permitiría exigir, por fin, los deberes del Estado y que no sean letra muerta, pero no teníamos deberes para las personas: ni para las personas naturales ni para las personas jurídicas.

Destacó que, haber incluido deberes para las personas naturales y jurídicas es un acierto. Y también el lenguaje se moderniza. Hizo presente que, la profesora Hervé hizo un estudio de derecho comparado de todos los países OCDE, y, quien habla, hizo otro estudio comparado de cerca de 130 constituciones, y ya son muchas las que no solo hablan de proteger, conservar, sino que también se agrega la preservación, la restauración y la regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza. En esto, entonces, esta Constitución, el anteproyecto, sería visionario, y sería moderna, al estándar de los países OCDE.

Por su parte, el artículo 203 consagra un mandato para todos los organismos del Estado, para todos los que trabajan con elementos de la naturaleza, que es que exista justicia ambiental. Esto se asocia inmediatamente con las llamadas zonas de sacrificio, donde no ha habido, lamentablemente y por muchos años, una igual distribución de las cargas de lo malo, de la contaminación, por ejemplo, y de los beneficios; de cuantas áreas verdes tenemos. No es lo mismo vivir en una zona de sacrificio que vivir en una zona que sí tenga mucho aire limpio, áreas verdes, espacio.

Entonces, faltaba este principio, que se define muy bien aquí y que tiene la dimensión distributiva, o sea, de la distribución igualitaria entre las personas, porque somos todos iguales, y la participativa; es decir, lo que tú vas a hacer en esa zona para evitarlas o para, hoy día, corregirlas, debe ser con la participación de los afectados.

CAPITULO XIII ANTEPROYECTO COMISION DE EXPERTOS	COMENTARIOS
<p>Artículo 201</p> <p>La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.</p>	<p>Incorpora “futuras generaciones”</p> <p>Equilibrio entre enfoque antropocéntrico y ecocéntrico</p>
<p>Artículo 202</p> <p>Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.</p>	<p>Antes no existían deberes de personas.</p> <p>Deber de todos los actores relevantes, personas (naturales y jurídicas), comunidades y Estado</p> <p>Deberes de conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza</p>
<p>Artículo 203</p> <p>La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.</p>	<p>Mandato de justicia ambiental, que incluye dimensión distributiva y participativa.</p>

En otro orden de ideas, acotó que, el artículo 204 señala expresamente, que el Estado debe fomentar el desarrollo sostenible; que es una palabra que en el proceso anterior no se quiso poner en la Constitución, en la Convención Constitucional no se quiso hablar de desarrollo sostenible; en cambio, ahora sí se habló de sostenibilidad y desarrollo, y se corrige esto, cuando ya el artículo habla de desarrollo sostenible. Sin embargo, estamos perdiendo una valiosa oportunidad, porque en constituciones como la francesa, que tiene un capítulo ambiental de diez normas, y la de Portugal, que tiene doce, y que tienen ya más de diez años, se adopta una concepción más moderna del desarrollo sostenible, y no solo se habla de que el Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, sino que debe incorporar objetivos ambientales en todas las políticas sectoriales.

En consecuencia, esto ha sido un avance. El desarrollo sostenible debe existir en el ámbito forestal, en la agricultura, en la minería, en todas las políticas sectoriales, y esto es lo que nos ha costado. Nos ha costado que las normas medioambientales, que salen de ministerio, sean también objetivos de otros ministerios; creo que lo hemos logrado en energía, por ejemplo. Pero falta y tenemos países OCDE que nos hablan de una dimensión más moderna de lo que es el desarrollo sostenible.

Luego, el artículo 205 menciona expresamente la decisión política de promover las energías renovables no convencionales, de tal manera que deberíamos esperar incentivos, beneficios, bonificaciones, etcétera, tanto para las energías renovables no convencionales como para la reutilización y el reciclaje, y ustedes saben que este es un problema grave.

Chiloé no puede estar llevando la basura a mi región, a la Región del Biobío.

El artículo 206 se hace cargo del cambio climático, se refiere al cambio climático, una Constitución del siglo XXI no podría no referirse al cambio climático, pero quizás quedó corta, porque establece que tenemos que trabajar con la cooperación internacional, y ya lo hacemos, ya lo hacemos. Formamos parte de las sedes y tratados relacionados con el cambio climático; es obvio que estamos cooperando internacionalmente y que vamos a implementar medidas de mitigación y adaptación. En cuanto a mitigación, no somos grandes fuentes, pero en adaptación somos de los países más vulnerables del mundo; estamos dentro de los diez más vulnerables del mundo, y vamos a tener que adaptarnos a vivir con menos agua, con estas lluvias

torrenciales, que en un día cae toda la precipitación que antes caía en un mes. Tenemos que adaptarnos a vivir así, una nueva vida.

Consideró que, esta norma se podría mejorar, estableciendo más normas sobre adaptación, ciudades resilientes, por ejemplo, y nos gusta que se hable de una transición justa. Porque si vamos a descarbonizar, vamos a cerrar fábricas, industrias, etcétera, tiene que haber una transición justa para todos los trabajadores que están en ese sector y, además, debe ser oportuna.

CAPITULO XIII ANTEPROYECTO COMISION DE EXPERTOS	COMENTARIOS
<p>Artículo 204</p> <p>El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.</p>	<p>Sería mas aconsejable el estándar de desarrollo sostenible de Francia y Portugal.</p>
<p>Artículo 205</p> <p>El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.</p>	<p>Política Pública de promoción.</p>
<p>Artículo 206</p> <p>El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p>	<p>Incorpora enfoque de transición justa y justicia climática a los deberes del Estado en materia de cambio climático</p>

El artículo 207 enfatiza en la necesidad de que las instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental sean técnicas. Nosotros tenemos tribunales ambientales técnicos, hay pocos tribunales ambientales técnicos en el mundo; Chile es uno de los países que lo tiene y se establece que se quiere que el proceso de evaluación ambiental al que se someten los proyectos sea lo más técnico posible, lo menos político posible y que se adopte una decisión que sea razonable y oportuna; es decir, que no haya arbitrariedad, que haya discrecionalidad en lo que no está regulado, porque somos un país que no tiene muchas regulaciones, pero que estas decisiones sean técnicas, razonadas, oportunas y fundadas.

CAPITULO XIII ANTEPROYECTO COMISION DE EXPERTOS	COMENTARIOS
<p>Artículo 207</p> <p>1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico.</p> <p>2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.</p>	<p>Enfatiza el carácter técnico de las funciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental</p>

En materia de disposiciones transitorias sobre el agua, la profesora Hervé ya explicó que en agua no hay innovación, que fue uno de los temas más controvertidos en la Convención Constitucional. Aquí no hubo innovación alguna, se mantienen todas las normas del Código de Aguas, pero es un Código de Aguas reformado, es decir, la reforma de abril del año pasado es una gran reforma al Código de Aguas, y que, si bien mantiene el mercado de las aguas, mantiene la patente por no uso, establece que en el futuro los nuevos derechos van a ser temporales y que podrán caducar y extinguirse. Por lo tanto, la transitoria también mantiene, para dar tranquilidad a los titulares de los derechos de agua de hoy, que se van a mantener las transitorias del Código de Aguas, es decir, que los cambios van a ser graduales y progresivos, y no va a haber ningún cambio radical.

Quizás, el cambio más fuerte es que habíamos logrado en la Ley Marco de Cambio Climático que se entendiera que cuando falte el agua, ya no va a haber un remate como antes al mejor postor, sino que el agua tiene que ir para consumo humano, y se define lo que es el consumo humano, pues no es cualquier cosa. Pero habíamos ganado en la Ley Marco de Cambio Climático que había que dejarle agua al río, también, porque si se seca el río o la laguna de Aculeo no vas a tener agua ni siquiera para la gente.

CAPITULO XIII ANTEPROYECTO COMISION DE EXPERTOS	COMENTARIOS
<p>Novena (disposiciones transitorias)</p> <p>Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.435 se regirán por las normas establecidas en el Código de Aguas. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, se regirán por el artículo primero transitorio de la misma.</p>	<p>Mantiene régimen del Código de aguas reformado en abril de 2022</p>

En materia de sugerencias, señaló que, así como en todos los otros capítulos del anteproyecto existe un artículo para los principios, hay normas que tienen doce, catorce, diecisiete principios, y no se entiende por qué en el capítulo ambiental no hay una norma breve, con una coma, que enumere nuestros principios, para que no tengamos que estar poniéndolos en todas las leyes, en todas las leyes, la Ley de Residuos, la Ley de Cambio Climático, en todas las leyes de biodiversidad tenemos que poner todos los principios de nuevo, por especialidad. Es mejor que estuvieran todos en la Constitución, y no definidos, sino simplemente enumerados.

En segundo lugar, estimó que sería visionaria una Constitución que siguiera la experiencia norteamericana de la Custodia Pública de la Naturaleza. Se llama Public Trust, aunque nosotros la hemos traducido como la custodia pública de la naturaleza, porque es una protección que se compatibiliza con las categorías jurídicas tradicionales chilenas, que son las cosas comunes a todos los hombres, los bienes nacionales de uso público, el dominio público y la propiedad privada. No estamos innovando en las categorías, pero permite establecer un mayor estándar de protección del Estado, que se transforma en un custodio para proteger él o exigir a los demás que tengan que proteger.

Constató que se extrañan mecanismos de acceso a la justicia ambiental como una defensoría ambiental. Constató que, hay muy pocas universidades donde el derecho ambiental es obligatorio; solamente cuatro, el resto lo tiene como electivo de un semestre. Las corporaciones de asistencia judicial no prestan esta asesoría, porque no saben derecho ambiental, porque no se enseña. Por lo tanto, hizo un llamado a reflexionar sobre la necesidad de crear una Defensoría Ambiental, algo así como la Defensoría de la Niñez, y que esta sea una institución independiente, para que realmente haya un acceso a la justicia por parte de las comunidades que estén más necesitadas de abogados ambientales.

Por otra parte, a diferencia de lo que ocurre en muchas constituciones modernas, sostuvo que, la francesa es un gran ejemplo de esto, se extraña una norma que permita prevenir los daños ambientales. Francia establece el deber de toda persona de prevenir el daño ambiental y, obviamente, si lo causa, de hacerse cargo. En nuestro país, la ley establece el deber de hacernos cargo del daño ambiental, pero no el deber de prevenir. No obstante, para que esta sea una Constitución visionaria, necesitamos que este deber también sea incorporado a su texto.

SUGERENCIAS

- AUSENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PRINCIPIOS AMBIENTALES
- AUSENCIA DE INSTITUCION DE LA CUSTODIA PÚBLICA DE LA NATURALEZA
- AUSENCIA DE MECANISMOS DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL, COMO UNA DEFENSORIA AMBIENTAL
- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR DAÑO AMBIENTAL COMO CONSECUENCIA JURÍDICA EXIGIBLE A LAS PERSONAS Y AL ESTADO

Finalmente, a título de conclusiones, la señora Hervé, señaló que, el anteproyecto de la Comisión Experta constituye un avance sustantivo en materia de protección ambiental, en relación con la Constitución vigente, estimó que es un salto sustantivo en cuanto a la protección constitucional del medio ambiente y la naturaleza.

Sin embargo, en materia de protección ambiental, no logra resolver todos los problemas derivados de las disposiciones constitucionales actuales, y, por lo tanto, hay un espacio importante de mejora que este organismo podría aprovechar.

Hizo presente que, tenemos la oportunidad de adoptar una Constitución que sea pionera para enfrentar los desafíos ambientales que tendremos como país en las próximas décadas. La Carta actual no ha sido suficiente para lograr abordar todos los desafíos ambientales que tenemos en la actualidad, y, por consiguiente, la oportunidad que tenemos ahora es algo que no debiéramos perder como país y como generación.

La pregunta final es si seremos una generación que actúe a la altura de las circunstancias que nos ha tocado vivir en esta materia.

CONCLUSIONES

- EL ANTEPROYECTO DE LA COMISION DE EXPERTOS CONSTITUYE UN AVANCE SUSTANTIVO EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL, EN RELACION CON LA CONSTITUCIÓN VIGENTE
- SIN EMBARGO, NO LOGRA RESOLVER TODOS LOS PROBLEMAS EN MATERIA DE PROTECCION AMBIENTAL DERIVADOS DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES ACTUALES
- TENEMOS LA OPORTUNIDAD DE ADOPTAR UNA CONSTITUCION QUE SEA PIONERA PARA ENFRENTAR LOS DESAFIOS AMBIENTALES QUE TENDREMOS COMO PAÍS EN LAS PRÓXIMAS DÉCADAS
- ¿SEREMOS UNA GENERACIÓN QUE ACTÚA A LA ALTURA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE NOS TOCARON?

Finalmente, hizo uso de la palabra, **el señor Ricardo Irrazabal Sánchez**, quien se refirió en primer lugar al medio ambiente como bien jurídico protegido.

El anteproyecto contiene diversas disposiciones atinentes a la temática ambiental, ampliando la regulación en este ámbito respecto del texto constitucional vigente. Sin embargo, existe cierto nivel de confusión respecto al bien jurídico protegido, el cual no se define en forma nítida y coherente en la propuesta. Así, en el artículo 12 aparece como objeto del deber del Estado “la naturaleza y su biodiversidad”, cuando la garantía de las personas en el numeral 20 del artículo 16 apunta a un “medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación” y se establece como deber de todos los habitantes de la República en el numeral 3° del artículo 38, el de “proteger el medio ambiente”.

De este modo, resulta importante establecer claramente, en el Capítulo I sobre Fundamentos del Orden Constitucional que el bien jurídico protegido es el medio ambiente y que este sea tratado en forma coherente a lo largo del anteproyecto. En este sentido, el artículo 12 resulta acotado en cuanto al bien jurídico a proteger, así como confuso en relación con los medios para lograr este fin. En efecto, se presenta un bien jurídico restrictivo, dado que el mismo no corresponde al medio ambiente en general, que incluye, por ejemplo, la salud de la población y los elementos socioculturales, sino que única y exclusivamente al “cuidado y conservación de la naturaleza y su biodiversidad”. Dicho cuidado, al ser parte del bien jurídico protegido “medio ambiente”, puede incluirse expresamente y enfatizado, atendido que ha sido considerado en las bases institucionales de este proceso constitucional (art. 154 N°12). Por otra parte, en el artículo 12 del anteproyecto, se confunden los fines con los medios, ya que para el “cuidado y conservación de la naturaleza y su biodiversidad” se requeriría “proteger el medio ambiente” y “promover la sostenibilidad y el desarrollo”.

Las actuales definiciones de la Ley 19.300 y su aplicación jurisprudencial contribuyen a la mayor claridad de esta materia, puesto que en tal contexto el bien jurídico protegido se define como un sistema ecológico global “que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones” y que incluye elementos naturales, artificiales y socioculturales. Por otra parte, y en relación con el deber del Estado de “proteger el medio ambiente”, la misma Ley 19.300 define dicha obligación como “el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinadas a

mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro”. En consecuencia, debiera quedar establecido como bien jurídico protegido el “medio ambiente”, con un énfasis en la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, en línea con la garantía ambiental del anteproyecto (que establece como deber del Estado “tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad”). De esta forma, el deber del Estado debiera configurarse como “la protección del medio ambiente, velando por la conservación de la naturaleza y su biodiversidad”. Además, es necesario que a nivel constitucional queden establecidos con precisión los medios a través de los cuales se ejecutan dichos deberes, que corresponden a los instrumentos de gestión ambiental, los cuales han de ser desarrollados siguiendo el principio de sostenibilidad (que exige equilibrar los pilares ambiental, económico y social) y los mecanismos de tutela del medio ambiente. Por ende, se debiera señalar que este deber del Estado se materializará o hará efectivo “a través de instrumentos de gestión sostenibles y de mecanismos adecuados de tutela”.

Asimismo, se debiera expresar la finalidad de la señalada protección y cuidado del medio ambiente con énfasis en la naturaleza. En línea con el propósito del Estado de promover el bien común (artículo 2.1), esto ha de realizarse “con la finalidad de propiciar un entorno que permita la mayor realización posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones”. De esta manera, se entiende que la protección del ambiente se vincula con el bien común, (y de ahí las posibles limitaciones a otras garantías constitucionales para proteger el medio ambiente), pero no solo de las actuales generaciones, sino que también de las futuras, de acuerdo al principio de solidaridad intergeneracional.

<p>Artículo 12</p> <p>Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.</p>	<p>Artículo 12</p> <p>Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, a través de instrumentos de gestión sostenibles y de mecanismos adecuados de tutela, con la finalidad de propiciar un entorno que permita la mayor realización posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones</p>
--	--

Por otra parte, y como correlato de este deber del Estado, el anteproyecto en forma certera incorpora como un deber constitucional el artículo 38 numeral 3, incluyendo las situaciones de daño ambiental.

<p>Artículo 38</p> <p>3. Es un deber de todos los habitantes de la República proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras y</p>	
--	--

prevenir la generación de daño ambiental. En caso que se produzca, serán responsables del daño que causen, contribuyendo a su reparación en conformidad a la ley	
--	--

En relación al principio de sostenibilidad, uno de los cambios relevantes que presenta el anteproyecto de la Comisión Experta respecto a la propuesta anterior de la Convención (año 2022), tiene que ver con la inclusión del principio de sostenibilidad en los artículos 12, numerales 20 y 34 del artículo 16 y Capítulo XIII, siguiendo el constitucionalismo comparado en esta materia. A este respecto se hace presente que el anteproyecto hace bien en utilizar el concepto de “sostenibilidad” más que el de “sustentabilidad”, por cuanto, sostenibilidad es un concepto que incluye el componente intergeneracional, y no así el de sustentabilidad. Ello, sin perjuicio de que la Ley 19.300 define “desarrollo sustentable”. La definición más ampliamente reconocida de sostenibilidad es la dada por la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, que establece que el desarrollo sostenible es aquel que permite satisfacer las necesidades y aspiraciones del presente sin menoscabo a la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades. El desarrollo sostenible trata de la comprensión de las interacciones entre tres sistemas complejos: la economía, la sociedad y el medio ambiente. Así, se basa en el concepto de desarrollo (desarrollo socioeconómico acorde con las limitaciones ecológicas), el concepto de necesidades (redistribución de los recursos para garantizar la calidad de vida de todos) y el concepto de generaciones futuras (la posibilidad del uso a largo plazo de los recursos para asegurar la calidad de vida necesaria para las generaciones futuras). Además, el Principio 1 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, vincula expresamente este concepto a las personas, al señalar que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

El desarrollo sostenible es un enfoque normativo y articulador, que apunta a resolver la tensión existente entre el desarrollo económico, la protección ambiental y la equidad social, dado que todo desarrollo supone una alteración ambiental y la disposición de los recursos naturales. El tema fundamental tiene que ver con el entendimiento que le demos al concepto de desarrollo, el cual no puede desvincularse de la protección ambiental, la que se lleva a cabo a través de mecanismos adecuados, que son los instrumentos de gestión ambiental.

De esta forma, no hay un real dilema entre crecimiento versus protección ambiental, sino que un solo camino de desarrollo sostenible. Los instrumentos apuntan a internalizar las externalidades ambientales y sociales negativas, tanto para la protección de la persona como de la naturaleza *per se*, bajo el prisma del desarrollo sostenible. Con este concepto articular, se supera el falso dilema mencionado, tal como se acredita con los distintos rankings internacionales de protección ambiental, en que son justamente los países desarrollados los que presentan un mejor y mayor desempeño ambiental. Además de la inclusión de este principio como un “deber del Estado” y como una finalidad en la garantía ambiental, resulta muy pertinente su introducción como un mecanismo que, a través de la reserva legal, permita la limitación de otras garantías constitucionales, en la lógica de restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente (artículo 16 numeral 20 literal b) y su incorporación como causal de la función social de la propiedad. Se complementa así lo señalado en el texto vigente en cuanto a la conservación del

patrimonio ambiental (artículo 16 numeral 34 literal a), conectando con la finalidad del bien común del artículo 2° del anteproyecto, para que esta causal no solo opere en la lógica de conservación del ambiente natural, sino que también a través de los instrumentos de gestión sostenibles mencionados en el artículo 12 (por ejemplo, normas de emisión, Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, etc.).

Con todo, una mayor precisión del concepto de desarrollo sostenible es requerida a nivel constitucional, lo cual ha de ser incluido en el Capítulo XIII del anteproyecto, que justamente se denomina “Protección del Medio Ambiente, Sostenibilidad y Desarrollo”.

<p>Artículo 16.34</p> <p>a) Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible</p>	
---	--

En relación al derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, expresó que, la noción de medio ambiente caracterizado en forma positiva, esto es, como “sano” (de saludable), ha sido recogida en variadas Constituciones de Latinoamérica, Europa y otros continentes, en coherencia con el “derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible” consagrado a través de la Resolución A/76/300, de 26 de julio de 2022, de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Esta adición sería un complemento al actual desarrollo legislativo y jurisprudencial del concepto de medio ambiente libre de contaminación, que resulta pedagógico diferenciarlo del ambiente sano, en el sentido de que no solo se necesita un ambiente no deteriorado, sino que también uno que propicie la mayor realización de las personas de las actuales y futuras generaciones, en sintonía con la propuesta formulada en este documento para el artículo 12.

Además, el anteproyecto incluyó al principio de sostenibilidad en la garantía, lo cual resulta adecuado y un correlato lógico de las definiciones que quedaron establecidas a nivel legal para “contaminación”, “contaminante” y “medio ambiente libre de contaminación”, ya que así la sostenibilidad articula el debido equilibrio entre la preocupación ambiental, la económica y la social, de tal forma que la existencia de un “riesgo ambiental” pueda hacer exigible el cumplimiento de la garantía pero, también, que permite considerar el desarrollo económico y social en los usos razonables de los recursos naturales, balanceando la protección de la naturaleza y la biodiversidad con los usos necesarios para el desarrollo económico y social, de manera de alcanzar el bien común de las presentes y futuras generaciones. Con todo, resulta primordial precisar el estándar de protección garantizado constitucionalmente a las personas que se desprende de este objeto único (sano, sostenible y libre de contaminación), en términos de sincronizar “un ambiente propicio que no constituya un riesgo a la salud de las personas (libre de contaminación) y a la calidad de vida de la población (sano)”.

Lo que se garantiza en el artículo 16.20 del anteproyecto se relaciona con dicho estándar, el cual se configura en forma única en cuanto a objeto de protección de la garantía constitucional a las personas como un ambiente “sano, sostenible y libre de contaminación”, estableciendo explícitamente cuál es el estándar de protección.

El derecho al entorno sano y sostenible requiere de un desarrollo legislativo, especialmente desde el punto de vista de la definición de las normas de calidad, las cuales ya no solo debieran referirse a situaciones de riesgo de contaminación (tanto respecto a la salud de la población como de la naturaleza), sino que también a la forma de configurar positivamente la acreditación de un medio ambiente sano. A su vez, es conveniente definir ambos derechos desde la perspectiva del riesgo ambiental, vinculados con la salud de las personas (específico) y la calidad de vida de la población (más genérico). Ello permite diferenciar la mera alteración ambiental de las situaciones de riesgo, en coherencia con el principio de sostenibilidad, consagrado tanto en el capítulo primero como en el décimo tercero de la propuesta.

Artículo 16. La constitución asegura a todas las personas:	Artículo 16. La constitución asegura a todas las personas:
20. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones	20. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, en términos de un ambiente propicio que no constituya un riesgo a la salud de las personas y a la calidad de vida de la población, permitiendo la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones
a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.	a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

En cuanto a la limitación de derechos para la protección del medio ambiente. Ahora bien, como se ha expuesto, la protección del medio ambiente exige en ocasiones establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades de las personas, como la libre iniciativa en materia económica, el derecho de propiedad, la libertad de circulación, entre otros.

La limitación de los derechos fundamentales sólo puede realizarse a través de la ley, lo que se conoce como “reserva legal”. La reserva legal para la regulación y limitación de los derechos es una garantía para las personas, pues esta competencia se radica en el Congreso Nacional, órgano representativo por excelencia, el que la ejerce mediante un procedimiento transparente que permite una deliberación amplia, plural y democrática.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone en su artículo 30 que “las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y

ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas”. En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional chileno ha sostenido que “si bien al regular se pueden establecer limitaciones o restricciones al ejercicio de un derecho, claramente de acuerdo al texto de la Constitución deben ordenarse por ley y no mediante normas de carácter administrativo” (STC 167).

A diferencia del texto constitucional vigente (art. 19 N°8), la norma propuesta en el anteproyecto debilita la reserva legal para el caso en que la limitación de derechos tenga por objetivo la protección del medio ambiente. En efecto, el uso de la fórmula “de acuerdo a la ley” podría entenderse como la posibilidad de que las restricciones se realizaran por normas de rango inferior a la ley, por ejemplo, a través de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.

<p>Art. 16.20</p> <p>b) De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.</p>	<p>Art. 16.20</p> <p>b) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente</p>
---	--

En relación al Capítulo sobre Protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo Normas Generales, mencionó que, el anteproyecto resulta insatisfactorio en esta materia, ya que, más que un capítulo que permita interpretar normas relevantes ambientales (artículo 12 y la garantía), parece un agregado de declaraciones que debieran más bien corresponder a desarrollos legislativos. En este sentido, resulta primordial que este capítulo ayude a interpretar el sentido de las normas ambientales para su correcta aplicación, además de incorporar un estatuto para los recursos naturales.

En forma coherente con lo señalado en el artículo 12 y en la garantía ambiental, resulta correcto que el artículo 201 hable de “protección del medio ambiente” como bien jurídico protegido, sin perjuicio de las definiciones que en este capítulo se hagan de los conceptos de “sostenibilidad” y “desarrollo”. Ahora, y dado lo señalado en el artículo 12 y su conexión con el bien común, resultaría pertinente mencionar, junto a los derechos de las personas, “su mayor realización”.

<p>Artículo 201</p> <p>La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.</p>	<p>Artículo 201</p> <p>La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas y su mayor realización, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.</p>
--	---

Para el artículo 202, se propone reemplazar el actual artículo propuesto por la Comisión Experta, ya que resulta muy similar al artículo 38 N°3, el cual señala que “Es un deber de todos los habitantes de la República proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras y prevenir la generación de daño ambiental. En caso de que se produzca, serán responsables del daño que causen contribuyendo a su reparación, en conformidad a la ley”. En su reemplazo, se propone definir expresamente el objeto de este capítulo que es la debida articulación entre la protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo, tomándolo como un deber de las personas, comunidades y el Estado (del articulado original).

La propuesta de artículo tiene como objeto definir el desarrollo sostenible, tomando los dos elementos clásicos de la sostenibilidad, esto es, los tres pilares y la solidaridad intergeneracional, como un deber no solo del Estado, sino que también de las personas y las comunidades, y conectándolo con la garantía ambiental (“ambiente propicio”).

<p>Artículo 202</p> <p>Las personas, las comunidades y el Estado</p> <p>deben proteger el medio ambiente. Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.</p>	<p>Artículo 202</p> <p>Las personas, las comunidades y el Estado</p> <p>deberán resguardar que el desarrollo de Chile sea sostenible. Para ello, deberá conciliarse la gestión social y económica con la protección ambiental garantizada en esta Constitución, promoviendo un ambiente propicio para las actuales y futuras generaciones en un contexto de cambio climático</p>
---	--

Para seguir con el concepto de sostenibilidad y desarrollo, se propone incluir un nuevo artículo coherente con el resto del articulado, que integre lo establecido en los artículos 203 y 204 del anteproyecto. Por su parte, se propone suprimir los artículos 205 y 206, por cuanto corresponden más bien a desarrollos legales.

<p>Artículo 203</p> <p>La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.</p> <p>Artículo 204</p> <p>El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del</p>	<p>Artículo 203</p> <p>El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea, a través de los instrumentos de gestión ambiental, los cuales han de desarrollados de acuerdo a la ley con participación ciudadana oportuna y considerando la equidad territorial.</p>
---	--

territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.	
<p>Artículo 205</p> <p>El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.</p> <p>Artículo 206</p> <p>El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.</p>	

Pese a la relevancia de los recursos naturales para el desarrollo transversal de nuestro país, expresó que, ni el texto constitucional actual ni el anteproyecto prevén un tratamiento sistémico e integrador de los recursos naturales. Así, el texto constitucional actual se limita a entregar algunos lineamientos bastante detallados para los recursos mineros y una definición bien puntual respecto al agua. Dado que el concepto “recursos naturales” puede ser ambiguo y generar dudas desde un punto de vista jurídico, resultaría recomendable incorporar una directriz constitucional que haga referencia a cómo debe producirse su uso, gestión y conservación, particularmente de aquellos que tienen la naturaleza jurídica de bienes nacionales de uso público. En este sentido, se podría incorporar una referencia en cuanto a la necesidad de que sea una norma de rango legal la que establezca las condiciones para la utilización de los recursos naturales que constituyen bienes públicos, como aguas en sus fuentes naturales, mar adyacente, playas, entre otros, y el otorgamiento de títulos de uso sobre ellos a favor de particulares. Asimismo, se debería incluir un mandato en cuanto a que los recursos naturales se deben gestionar, conservar y aprovechar de un modo racional y sostenible, lo que debe involucrar tanto al Estado como a las personas.

	<p>Artículo 204</p> <p>El Estado ha de generar las condiciones necesarias para la gestión, conservación y el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, considerando la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.</p>
--	--

En cuanto a la institucionalidad ambiental, señaló que, en el artículo 207, que menciona temas institucionales, se propone reforzar el carácter técnico de la institucionalidad ambiental, evitando el componente político-arbitrario en sus nombramientos y decisiones. Para ello se sugiere el siguiente artículo:

<p>Artículo 207</p> <p>1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico.</p> <p>2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.</p>	<p>Artículo 205</p> <p>El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental de carácter autónomo, colegiado y técnico, cuyas decisiones y pronunciamientos deberán ser técnicamente motivados, asegurando una decisión razonable, efectiva y oportuna.</p>
---	---

En sesión celebrada el 11 de julio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones.

La comisión se reunió con el propósito de recibir al señor don **Christian Schmitz** en audiencia pública, en el marco del proceso de participación popular, de la Universidad Católica de la Santísima Concepción. Expuso sobre propiedad intelectual.

Explicó que la propiedad intelectual juega un rol clave como motor e incentivo de la creatividad e innovación nacional, pero que tiene que ponderarse siempre con el interés social, generando los balances tan necesarios.

Propuso que la futura constitución debe contener:

1. Establecer la PI como un derecho fundamental, dando así continuidad a la tradición constitucional chilena
2. Consagrar los 2 subsistemas de PI: derechos de autor y propiedad industrial
3. Resguardar los intereses sociales de la PI (función social de la PI) que busca garantizar un derecho de acceso al conocimiento, a la ciencia y tecnología, a la cultura.
4. Consagrar la promoción de investigación e innovación (modelo Suizo) como vehículos claves del nuevo modelo CTIE y por ende de desarrollo humano integral. Con ello, se estaría indirectamente también permitiendo la coordinación sistemática e institucionalizada de la transferencia del conocimiento y de la tecnología como facilitador y movilizador entre los actores del ecosistema.

Concluyó manifestando que una regulación adecuada de la innovación y de la PI permitirán incentivar las capacidades creativas e innovativas en el país, y al mismo tiempo proteger el patrimonio científico, tecnológico, natural y cultural de Chile.

A continuación, se recibieron las siguientes exposiciones de expertos en materia de seguridad social y otros derechos:

La señora **Cecilia Cifuentes**, Magíster en Economía, Pontificia Universidad Católica de Chile. Directora Ejecutiva del CEF, Centro de Estudios Financieros del ESE Business School, Universidad de los Andes. Profesora adjunta Área Economía y Finanzas del ESE Business School, Universidad de los Andes. Consejera del Consejo Consultivo Previsional.

Ilustró que el Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes, establecidas por la ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, desempleo, accidentes y enfermedades laborales, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias o circunstancias fijadas en la ley. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Añadió que los recursos con que se financie la seguridad social solo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.

Asimismo, señaló El Estado regulará y supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a la ley.

Planteó las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quorum calificado. Señalo que se deben hacerse cargo de las demandas ciudadanas y de los errores de política pública, junto con el deber de contribuir al financiamiento.

Aclaró que en función de la capacidad de pago de los beneficiarios. Asimismo, que el Estado debe respetar el derecho de los cotizantes a elegir la institución que le entregue los servicios, que puede ser pública o privada, aunque ajustada a la regulación estatal en cada materia.

Recalco que los recursos con que se financie la seguridad social solo podrán tener como objetivo el financiamiento de prestaciones de seguridad social, en vez de solo podrán destinarse al financiamiento y administración de sus prestaciones.

El señor **Álvaro Montaña**, es Geógrafo en la Pontificia Universidad Católica de Chile. Es Fundador e Integrante de la Agrupación DEFENDAMOS CHILOÉ, organización que defiende la cultura, naturaleza y el patrimonio de Chiloé. Actualmente es asesor independiente en campañas de educación ambiental. Asimismo, desarrolla asesorías y consultorías independientes en planificación territorial y medio ambiente.

Propuso la siguiente redacción al texto constitucional:

El Estado reconoce la importancia de los océanos, las costas y las islas para el bienestar de la sociedad, así como la interdependencia entre las comunidades humanas y los ecosistemas costeros.

Es deber del Estado establecer mecanismos o instrumentos que armonicen la diversidad de usos y actividades humanas en las costas en concordancia o compatibilidad con el valor ambiental, social, cultural, ecológico y económico de los diferentes sectores del litoral nacional. Procurando siempre el bien común y el interés de las futuras generaciones.

Son objetivos de interés oceánico nacional: el resguardo de la soberanía geopolítica y alimentaria, la equidad, justicia y descentralización territorial de las decisiones incumbentes a la zona costera, además de la conservación y restauración de los ecosistemas oceánicos, costeros e insulares.

La señora **Ingrid Jones**, es ingeniero comercial de la Universidad de Valparaíso con un MA in Economics de la Memorial University of Newfoundland en Canadá. Entre 2007-2010 fue analista en la Gerencia de Análisis Macroeconómico en la División de Estudios del Banco Central de Chile. Entre junio 2010 y hasta julio del 2021, se desempeñó en la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en las áreas de Estudios y Presupuestaria, con especial énfasis en temas previsionales y laborales productivos.

Señaló que el principio de progresividad, la responsabilidad fiscal y la satisfacción a través de instituciones públicas y privadas, son fundamentales para que el Estado pueda otorgar responsablemente beneficios previsionales financiados con recursos públicos de manera permanente y sin poner en riesgo las finanzas públicas.

Agregó que la coexistencia del Estado y mundo privado es fundamental en materia de pensiones. Los bajos montos de las pensiones responden a distintos factores del mercado del trabajo y a parámetros del sistema actual que no fueron actualizados.

Mencionó que es necesario introducir modificaciones que son necesarias para mejorar el sistema, como aumentar la competencia de la industria y hacer más eficiente algunos procesos. También se recomienda precisar en el artículo 26 inciso 2 que la discriminación debe ser arbitraria para considerarse ilegítima, para evitar abrir las puertas al activismo judicial.

Finalmente, se propuso fortalecer el artículo 24 en cuanto a garantizar la libertad de elección de las personas, de tal manera que la persona sea el centro y pueda elegir el destino de sus cotizaciones obligatorias.

En sesión celebrada el día 24 de junio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones

El señor **Marcelo Albornoz**, Abogado de la Universidad de Chile, se ha desempeñado como director nacional, subdirector, jefe del Departamento Jurídico, director regional en la Dirección del Trabajo.

En síntesis, señaló que se aumentó de la sindicalización en Chile a través de diversas reformas legales, dentro de la actual constitución. Asimismo, agregó que la negociación colectiva ha crecido significativamente a partir de las reformas legales.

Comentó que nuestro sistema y práctica colectiva se estructura sobre la sindicalización y negociación por empresa. Además, acotó que la huelga es un derecho efectivo (Reforma ley 20.940, 2016, suprimió el reemplazo en huelga).

Destacó que los Sindicatos y empresas optan mayoritariamente por el acuerdo antes que huelga. La Mediación Obligatoria es exitosa. De 10 huelgas aprobadas, 2 son efectivas. Añadió un mito de la huelga: No es prioridad en la práctica laboral; y no existe regulación defectuosa.

Señaló que Chile fue adaptando su legislación a los Convenios 87 y 98 de la OIT sobre Libertad Sindical a contar del año 1999. Además, que en los hechos y en el derecho son los sindicatos los que negocian. El fenómeno de los grupos es marginal.

El señor **Ignacio Schiappacasse Bofill**, cientista social, académico de la Facultad de Economía, Gobierno y Comunicaciones de la Universidad Central de Chile, con doctorado en Estudios del Desarrollo por la Universidad de Oxford, una maestría en Desarrollo por King's College London y una maestría en Economía por la Universidad de Concepción. Su principal tema de investigación es el estudio de la economía política de las políticas sociales con énfasis en el sistema provisional chileno político.

En síntesis, señaló que el sistema de AFP no es un sistema de pensiones: no está diseñado para entregar pensiones suficientes. Es un sistema privado de ahorro forzoso que cumple con los estándares internacionales (Convenio 102 OIT).

Relató que el sistema de AFP no cumplió con ninguna de sus promesas y no cumple con ningún estándar mínimo de seguridad social. ¿Por qué entonces constitucionalizarlo en el derecho a la seguridad social? Concluyó que constitucionalizar el sistema de AFP sería reincidir en un grave error.

2.- Exposiciones de las audiencias públicas solicitadas en el marco del proceso de participación ciudadana.

En sesión celebrada el 3 de julio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones.

El señor **Marco Ide**, relató que el actual ordenamiento Constitucional no incluye ni una norma que consagre el Mar Chileno. Según su parecer, es fundamental que la nueva Constitución Política de la Republica lo incorpore.

Dio los siguientes argumentos:

Estratégicos: considerando que el Mar ha tenido un papel preponderante en la historia y en la vida política-económica de Chile y a partir del actual desarrollo del comercio, las comunicaciones y los desafíos medioambientales su influjo será determinante en el futuro del país.

Geográficos: Por su locación geográfica, Chile es un país eminentemente marítimo, con una longitud de Costa Continental e Insular de 83.850 km, considerando las 5.923 islas e Islotes (3.746 Islas y 2.177 Islotes) del territorio nacional, y una costa de 6.435 km de longitud que ejerce derechos de diversa índole de acuerdo con el derecho internacional (CONVEMAR) sobre cuatro zonas: el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la correspondiente a la plataforma continental.

Derecho comparado: El análisis del derecho comparado permite constatar que las Constituciones políticas de los países latinoamericanos (cuenca pacífica, atlántica y Caribe) con la sola excepción de Chile y Uruguay (y por cierto Paraguay y Bolivia países mediterráneos), han dado rango Constitucional a las normas que consagran su soberanía sobre el espacio marítimo.

Medioambiental: La protección de los océanos, y nuestra flora y fauna marítima, requiere el reconocimiento constitucional del Mar Chileno para que las instituciones asuman sus deberes en la materia. Así las cosas, al incorporar al Mar en la nueva Constitución, se busca que se desarrollen políticas públicas con el objeto de construir una estrategia

permanente de promoción de la identidad marítima de los chilenos, donde se promuevan la investigación científica y se procure el desarrollo tecnológico, social y económico sustentable. También, estas deben tutelar la preservación de la biodiversidad y del patrimonio ambiental, además de asegurar la protección de los espacios marítimos sobre los cuales nuestro país ejerce soberanía y jurisdicción.

Finalmente comentó que la Constitución, como norma legal fundamental de la Republica que define los principios que organizan nuestra vida en sociedad, los derechos que se puedan ejercer y la estructura que organiza al Estado, junto con las maneras en que se distribuye el poder y se toman las decisiones, es la mejor herramienta y la manera más rápida y eficiente de lograr los cambios que nuestra sociedad requiere en su relación con nuestro Mar.

Propuso que la comisión debe mantener y mejorar los artículos 54, 134 y especialmente el 139 que fueron aprobados en el proceso constituyente anterior.

El señor **Alejandro Núñez G**, expuso sobre aporte de las Universidades y Organizaciones Civiles para la Educación Ambiental.

Planteó que la nueva Constitución debe garantizar inalienablemente el derecho irrestricto a la educación ambiental desde los niveles prebásico, básico, medio y superior, tanto en los establecimientos públicos como privados. Incorporando una norma constitucional que garantice la educación en materias socio medioambientales y ecológicas, forjando así mismo los lineamientos para que se dicten a futuro leyes y reglamentos necesarios para implementar este derecho fundamental y los que subyacen al mismo, y se disponga de mecanismos de seguimiento de su implementación.

Concluyó que es necesario una Constitución que considere a los Ecosistemas Naturales y sus elementos como Laboratorios donde se pueda generar Educación Ambiental basado en la Naturaleza (sacar a niños/as y jóvenes de las aulas) y estudiar los Impactos del Cambio Climático in situ. Asimismo, es importante que se consideren siempre los contextos territoriales en la Enseñanza, así como también no sólo escolarizar la Educación Ambiental dentro de los ámbitos formales para engrosar los currículums profesionales, sino que pensando en formar ciudadanos/as más resilientes para generar estos cambios culturales y económicos necesarios. Por último, que la nueva Constitución debiera permitir Regionalizar algunas Políticas Públicas según los diferentes contextos territoriales.

El señor **Claudio Muñoz** de la Red de directores por la Acción Climática, quien expuso sobre medioambiente y desarrollo económico: acción climática .

Señaló que, como sector privado, comprometidos con impulsar al país con innovación, nuevas tecnologías, circularidad y cuidado por el bienestar; que la Constitución cree un camino a la sostenibilidad a través del desarrollo de las personas, sus familias y negocios.

Reconoció que la emergencia climática es un fenómeno global, real y de carácter urgente. Añadió que somos uno de los países del mundo más expuestos y vulnerables, dependientes del entorno y sus conexiones para la subsistencia. Explicó que debemos entender que se necesita atraer nuevos negocios que colaboren a repensar nuestras formas de extracción, explotación e innovación. El Estado debe ayudar a las personas y la sociedad a adaptarse, transformarse y a prepararse para minimizar su exposición

al riesgo. Como también para mantenerse competitivo en sus procesos y gestión, frente a un mercado exterior cada vez más exigente en la cadena de productos y servicios, más acelerado en generar iniciativas que aporten a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y más firmes en alcanzar la meta de cero emisiones al 2050. También definido para Chile en el 2022, en la Ley Marco de Cambio Climático.

Concluyó que el papel fundamental del Estado en fomentar, promover y contribuir mediante los instrumentos legales acciones de prevención, adaptación y mitigación de los riesgos, la reducción de vulnerabilidades y efectos provocados por la crisis climática a favor de incrementar la resiliencia de nuestros ecosistemas y sistemas productivos en concordancia con los Objetivos del Desarrollo Sostenible. Acotó que como dicen los Objetivos de Desarrollo Sostenible, es deber de todos colaborar y aliar. Enfatizó, que las empresas son un aliado relevante en el combate al cambio climático. Puntualizó que están convencidos que el desarrollo económico y medio ambiente son compatibles. Asimismo, asegurar en la nueva Constitución ese vínculo es clave para promover a Chile como un país con desarrollo sostenible y líder en la región.

La señora **Loreto Stambuk B.** representante de la Fundación Horizonte Ciudadano, quien expuso sobre el derecho humano a respirar aire puro.

Comentó que la contaminación del aire es el problema ambiental que más preocupa a la población, que más muertes prematuras provoca, y que afecta permanente la calidad de vida de las personas

Se ha adoptado numerosas resoluciones sobre el derecho al agua limpia, nunca ha aprobó una resolución sobre el derecho al aire limpio. Seguramente si existe un derecho humano al agua limpia, debe haber un derecho humano al aire limpio.

El reconocimiento del derecho a respirar un aire limpio como un derecho humano subraya la importancia de abordar la contaminación del aire como una cuestión de justicia social y equidad.

El señor **Eduardo Unda Sanzana** de la Sociedad Chilena de Astronomía, quien expuso sobre la necesidad de una protección constitucional del cielo nocturno.

Explicó que el cielo nocturno del Desierto de Atacama es un bien natural común, de importancia estratégica para el avance del conocimiento humano. La contaminación lumínica no sólo arruina la investigación astronómica, sino que atenta contra la salud humana, la biodiversidad, la eficiencia energética, la educación, los emprendimientos, y el patrimonio cultural. Chile debe garantizar el acceso a este bien natural, y liderar esfuerzos ante amenazas que pudiesen afectarlo.

Planteó que el artículo 16 incluya un inciso que asegure el "derecho de acceso al cielo nocturno, de conformidad a la ley". Alternativamente, un preámbulo del Capítulo XIII podría explicitar que "medio ambiente", incluye al cielo nocturno. Muchos aspectos del manejo de esta protección pueden dejarse a la ley. Sin embargo, existen amenazas globales que requieren que Chile continúe liderando esfuerzos internacionales de protección del cielo. Ese importante rol, que trasciende nuestra legislación local, estará

mejor fundado si la Constitución de Chile establece el interés de Chile por proteger el cielo nocturno.

Solicitó al Consejo Constitucional considerar al menos una de las siguientes opciones:

1. En su capítulo sobre “Derechos y libertades fundamentales”, el artículo 16 del anteproyecto de constitución, en su inciso 29, hace explícito el “derecho al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley”. Bajo una lógica minimalista, solicitan agregar, a continuación, un inciso similar, que establezca el “derecho de acceso al cielo nocturno, de conformidad a la ley”.

2. Alternativamente, un preámbulo del Capítulo XIII podría hacer explícito que el concepto de medio ambiente incluye al “cielo nocturno” como uno de los bienes naturales comunes (entre otros que pudiesen ser nombrados allí) sobre los cuales los artículos siguientes establecen una serie de derechos y deberes. Es una adición modesta pero que dará al mundo la señal correcta de que Chile reconoce las singulares condiciones de que goza en su territorio para la observación astronómica, y que se preocupa de la preservación de estas condiciones en armonía con su desarrollo en varios otros frentes

La señora **Julita Cortés** de la Fundación Superación de la Pobreza - Grupo de Investigación y Acción por el Agua (GIAA), quien expuso sobre Agua para las comunidades y la naturaleza: desde el secano a la nueva Constitución.

Relató que es relevante que la Nueva Constitución asegure valores y principios que apunten a asegurar la sostenibilidad de la vida en todas sus dimensiones. No solamente que se incluya el derecho al agua y al saneamiento, sino que deberá considerar los valores que permitan la protección de este bien común, reconociendo los muchos usos que tiene el agua.

Por tanto, propone es la Modificación al texto del Artículo 16, número 29, del Capítulo II: Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales, del Anteproyecto de Constitución Política de la República de Chile de la comisión Experta.

Propuso el siguiente texto:

Se consagra el acceso al agua y saneamiento como un derecho fundamental para todas las personas, asegurando el acceso necesario para el bienestar integral de las personas y el ecosistema de sus territorios.

Prevalecerá su uso para el consumo humano, el uso doméstico necesario, la producción de alimentos, resguardando los modos de vida tradicionales de las diferentes personas y el ecosistema de sus territorios.

La ley dispondrá la creación de una institucionalidad en torno al uso y gestión del agua, para adoptar sus decisiones deberá consultar y dar respuestas fundadas a las comunidades involucradas.

La señora **Catalina Huerta**, de Modatima quien expuso sobre proteger el agua un imperativo de nuestros tiempos.

Puntualizó que el agua es un bien esencial e indispensable para una vida digna en los territorios. Añadió que En MODATIMA han luchado durante años para que el agua sea considerada como un bien común de uso público y para que el acceso a este elemento vital sea un derecho humano que esté asegurado constitucionalmente.

Dijo que mantener en esta propuesta el modelo de privatización de las aguas del actual artículo 19 N° 24 y del Código de aguas de 1981, y seguir considerándola como un mero objeto productivo para el beneficio de los mercados a través del derecho de aprovechamiento es algo que les parece inaceptable. Acotó que, si quieren soñar con un Nueva Constitución capaz de dotar al Estado de herramientas y principios efectivos que permitan enfrentar los enormes desafíos ecológicos, humanos, éticos y económicos de las próximas décadas, hay que actuar con mayor determinación en defender los ecosistemas, la Naturaleza, los ciclos hídricos, los glaciares y el "agua para la vida".

Según su parecer, el Estado debe contar y garantizar con mecanismos de gestión y regulación del agua desde una perspectiva integral, enfocados en garantizar la gestión inclusiva, democrática y comunitaria de las aguas, que permita romper con las lógicas de explotación y desposesión de la naturaleza y las personas que por años han mantenido a Chile en una profunda crisis social.

Ilustró que hay que superar el actual modelo de desarrollo caracterizado por su mirada cortoplacista y su dependencia de actividades industriales extractivistas.

Finalmente, señaló que la evidencia científica demuestra hace años que la actual crisis climática amenaza la vida y los equilibrios hídricos y ecosistémicos en todo el mundo. Chile, que es un país particularmente vulnerable a esta crisis, debe estar a la altura de este desafío y dar un paso decidido y radical en esta dirección. Una nueva constitución debe ser capaz de generar las condiciones y certezas jurídicas que garanticen la vida en el presente y en el futuro, y para ello debe ser clara, enfática y contundente al asegurar el Derecho al Agua Para la Vida.

En sesión celebrada el 3 de julio de 2023, la Comisión recibió las siguientes exposiciones.

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, **a la señora Claudia Andrade** de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar, quien expuso sobre el reconocimiento de los Océanos y sus Ecosistemas como Sujetos de Derecho en la Nueva Constitución.

Comenzó agradeciendo la oportunidad de presentar la propuesta de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar.

Seguidamente, sostuvo que, la mencionada sociedad es una organización privada, que surgió en 1994, a partir del Comité de las Ciencias del Mar, fundado en 1960. Constató que, actualmente cuentan con 347 miembros y tienen una misión muy clara: promover el desarrollo del conocimiento a través de la investigación científica y tecnológica, de la formación de investigadores, de la difusión del conocimiento y de la observación del ambiente marino para el desarrollo científico, social y cultural de Chile.

En ese contexto, connotó que, la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar también tiene como misión buscar ser reconocida como una institución relevante y un referente válido en todas aquellas actividades relacionadas con el ámbito marino, con la definición del conocimiento, con la formación profesional y en la relación con entes claves del Estado

para la toma de decisiones tendientes a mejorar permanentemente la calidad económica, social y cultural de Chile.

Agregó que, el contexto de la propuesta de una nueva Constitución, se formó, primero que todo, con una comisión de trabajo que estuvo compuesta por expresidentes de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar, socios voluntarios, y distinguidos profesores y profesoras, investigadores e investigadoras, expertos de las ciencias del mar, de la pesca, la acuicultura y la biodiversidad marina. En esta comisión se realizó un arduo trabajo que buscó como objetivo analizar y consensuar las materias relevantes en las ciencias del mar para ser incluidas en la propuesta de una nueva Constitución.

Esta propuesta plantea el reconocimiento de los océanos y sus ecosistemas como sujetos de derecho; esto implica reconocer y proteger legalmente la importancia y el valor intrínseco de los océanos como entidades vivas y fundamentales para la vida en el planeta; el valor intrínseco implica reconocer que los océanos tienen una importancia y dignidad propia como entidades vivas y ecosistemas que merecen respeto, protección y conservación por su propia existencia, y por los servicios ecológicos que nos brindan. Para eso, es crucial entender el valor legal y la responsabilidad que tenemos como chilenos hacia este ecosistema único.

Posteriormente, sostuvo que el océano Pacífico desempeña un papel vital en la vida de los chilenos y en el desarrollo del país. Este ecosistema tiene un ecosistema único marino que está compuesto por lo que se denomina la corriente de Humboldt, muy conocido a nivel mundial, por tener la mayor productividad fitoplanctónica y también una enorme cantidad de recursos pesqueros; contamos con más de 83.000 kilómetros cuadrados en toda esta costa, sin considerar las islas oceánicas y el territorio antártico.

Por otra parte, destacó que, la importancia que tiene este ecosistema marino como una bidimensionalidad, ya que tiene una importancia a lo largo, en la latitud, pero también en la longitud y, además, este ecosistema es importante destacarlo por su tridimensionalidad, ya que tiene una importancia por las zonas abisales, hasta los 8.000 metros, como, por ejemplo, muestra esa imagen de la fosa de Atacama.

Por lo tanto, aseveró que, con estas características que nos relaciona como chilenos con la importancia que tiene este ecosistema marino es importante la necesidad de tener un desarrollo sostenible. El desarrollo de las sociedades ha estado relacionado funcionalmente a los diferentes servicios ecosistémicos que el océano nos ofrece, y acá hay una lista de los servicios que nos provee. Por ejemplo: de fuente de alimentos, animales y vegetales; vías de navegación, transporte y comunicación; también para las relaciones económicas, ya sea nacionales e internacionales; regulación del clima mediante intercambios de energía calórica en el balance térmico océano-atmósfera; sumideros de carbono; fuente de energía eólica; recursos naturales no renovables; esparcimiento y recreación; también facilita vías de comunicación, y así puede haber innumerables características en donde nos damos cuenta de que estos ecosistemas nos brindan servicios ecosistémicos.

Por lo anterior, consideró que, una de las grandes justificaciones de esta propuesta que tiene la Sociedad de Ciencias del Mar, es que Chile es un país oceánico; sin embargo, es importante reconocer que este mundo que enfrenta desafíos ambientales, cada vez más acuciantes, es fundamental reflexionar sobre qué está sucediendo en nuestra realidad hoy en día en Chile.

Hizo presente que, existe un agotamiento en muchos recursos pesqueros y un uso no adecuado de la acuicultura; interferencia con rutas migratorias de ballenas y otros mamíferos marinos, y esto está dado también por la contaminación que tenemos hoy en día, como el ruido; también tenemos la contaminación del mar por plásticos transportados por las corrientes marinas; contaminación con aguas de relaves mineros y con descargas de afluentes de origen doméstico industrial, muchas veces sin

tratamiento previo adecuado; descargas de productos químicos tóxicos y moléculas biológicas de acción hormonal, que alteran los ciclos reproductivos de muchos organismos; el deterioro de espacios marinos costeros con desechos domésticos e industriales, y así también puede haber una lista en donde se pueden mencionar muchas otras características que hoy en día están siendo amenazas para nuestra extensa costa chilena.

También recalcó que, Chile, como país oceánico, debe conocer qué sucede con nuestras pesquerías hoy en día, y cuando vemos cuál es el estado actual, nos damos cuenta de que es alarmante, ya que, de acuerdo con el último informe publicado por la Subsecretaría de Pesca, en diciembre de 2022, se menciona que el 43 por ciento de las pesquerías estudiadas se encontrarían en condiciones saludables, lo que quiere decir, entonces, que el 57 por ciento de las restantes no se encontrarían en buenas condiciones.

Por otra parte, indicó que, cuando queremos saber qué sucede con el manejo actual de las pesquerías, se sabe que las metodologías y toda la información que se está generando hoy en día es ambigua, y todavía se siguen utilizando métodos clásicos de investigación en que, por ejemplo, no se consideran todavía las interacciones de los recursos extraídos hoy en día, y cómo estos se relacionan con su ambiente natural; tampoco considera el efecto del accionar humano en los ecosistemas y viceversa y, por otra parte, los eventos interanuales, como el ENSO, o el cambio climático no están siendo considerados en cómo afectan los ecosistemas marinos; por lo tanto, la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar propone que tiene que haber una orientación nueva, con un enfoque ecosistémico.

Por lo tanto, manifestó que, también es importante mencionar que se ha realizado un trabajo sinérgico para la creación de propuestas. En el caso de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar también propone que tiene que enfocarse un establecimiento de los comités científico-técnicos para esta administración y ordenamiento, ya que, gracias a la existencia de estos comités científico-técnicos, se entrega el respaldo científico para que se pueda avalar, justamente, la información para la sostenibilidad y actividad con una mirada de largo plazo.

Señaló que, históricamente, las discusiones constitucionalistas sobre la relación hombre-naturaleza se ha enfrentado bajo dos ópticas y, principalmente, los enfoques mundiales han sido el antropocentrista, que quiere decir que la naturaleza es nuestro hábitat y, por lo tanto, disponemos del derecho sobre ella sin otro límite que logre satisfacer los requerimientos de las sociedades humanas; y sugirió transitar hacia una visión con un carácter ecocentrista, presente en todos los pueblos originarios chilenos y latinoamericanos, en que fundamenta la concepción de la naturaleza como un sujeto jurídico, lo que otorga derechos que deben ser respetados constitucionalmente.

Hizo presente que, en la actual Constitución Política de la República de Chile la palabra “océano” no aparece explícito y Chile es un país oceánico. Esta palabra en otras constituciones de América tampoco se encuentra, como en la de Estados Unidos, México y Colombia.

Luego, preguntó cuántas veces figura la palabra “mar” en la actual Constitución. Reflejó que, tampoco está muy representada, solamente se encuentra con vocabularios insertos dentro de lo que pertenece a las Fuerzas Armadas, como en los artículos 32, 17 y 63; ¿y cuántas veces figura la palabra “medio ambiente” en la actual Constitución? Solamente la podemos ver que está presente en el artículo 19, en el inciso 8, en que se relaciona el medio ambiente como un derecho a vivir en un lugar libre de contaminación.

Seguidamente, se preguntó, de qué manera podemos armonizar, entonces, una gestión sostenible del océano, con un enfoque ecosistémico.

El enfoque ecosistémico asume la responsabilidad de velar por todos los objetivos del desarrollo sostenible y, más encima, tiene una relación con la educación de calidad cuando vemos los objetivos que Chile se ha comprometido para cumplir gracias a la Agenda 2030. Por lo tanto, la educación de calidad es muy importante dentro de la propuesta que tiene la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar. El uso, la gestión y las herramientas que involucra el enfoque ecosistémico van a permitir reflejar una relación armoniosa y respetuosa con el océano y sus ecosistemas.

Por lo tanto, acotó que, la propuesta de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar contiene principios imprescindibles para el bienestar de las generaciones presentes y futuras, al garantizar y mejorar los derechos de la sociedad a través del reconocimiento de los océanos y sus ecosistemas como sujetos de derecho, la protección de los servicios que el océano brinda a la humanidad y la aplicación del enfoque ecosistémico en la gestión de los recursos marinos, promover una relación armoniosa y sostenible entre la sociedad y el océano, protegiendo la biodiversidad marina y los beneficios que esta proporciona.

Por otra parte, destacó que, si se educa a la ciudadanía, esta podrá desarrollar una valoración de estos ecosistemas y, consecuentemente, podrá cuidarlos y protegerlos, con lo que se puede aspirar a una conservación del patrimonio cultural.

En síntesis, la propuesta de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar busca fomentar la educación y cultura oceánica, la investigación científica y la preservación del patrimonio y de la biodiversidad en los espacios marinos, reconocer a los océanos y ecosistemas marinos como sujetos de derecho, adoptar una visión ecocentrista que considere a la naturaleza como parte intrínseca del ser humano, proteger y asegurar los servicios ecosistémicos que brinda el océano a la humanidad, priorizar la aplicación del enfoque ecosistémico en la administración y ordenamiento de los recursos marinos, y promover la investigación interdisciplinaria y modelación de sistemas para una gestión más efectiva.

Subrayó que, la propuesta de la Sociedad Chilena de Ciencias del Mar consiste en estos nuevos artículos, como el océano y sus ecosistemas considerados como sujeto de derecho.

Por tanto, los recursos marinos son propiedad del Estado, las ciencias del mar son incorporadas en todos los niveles de la gobernanza del océano y sus recursos, la consideración imprescindible de la investigación científica y el enfoque ecosistémico en la toma de decisiones sobre el ordenamiento y administración de los recursos naturales de origen marino, la promoción y financiamiento por parte del Estado de la investigación científica en las ciencias del mar, y la educación y la cultura oceánica en todos los niveles de la educación formal e informal chilena.

Seguidamente, sostuvo que, no tenemos un planeta B, sino que tenemos un único planeta, en el que habitamos, y nuestro compromiso como sociedad con la sostenibilidad es vital para asegurar un futuro habitable y próspero para las generaciones futuras.

Finalmente, señaló que, como sociedad científica comprometida, abogamos por que la nueva Constitución refleje los mencionados principios y brinde un marco legal sólido para la preservación de nuestro océano, sus recursos marinos y el equilibrio ecológico.

En segundo lugar, se escuchó a **la señora Francisca Baeza**, de la Fundación Derecho y Defensa Animal, quien expuso sobre la necesidad de proteger constitucionalmente a los animales. Comenzó señalando que, la fundación que representa lleva casi diez años dedicada al desarrollo del derecho animal en Chile.

Agregó que, en la actualidad, la fundación cuenta con tres áreas. La primera de ellas se dedica al ámbito jurídico, a la tramitación diaria de causas por maltrato animal. La segunda de ellas, es un área legislativa dedicada a la promoción, apoyo y diálogo de distintos proyectos de ley de distintos trámites legislativos.

Además, precisó que, cuentan con un área académica dedicada al desarrollo y al estudio del derecho animal en Chile, en virtud de la cual se ha publicado la primera revista académica de derecho animal.

Hizo presente que, el día de hoy viene a presentar la necesidad de proteger constitucionalmente a los animales, en apoyo a la iniciativa 4.131, de Chile por los Animales, una iniciativa políticamente transversal que ha agrupado a muchísimas fundaciones dedicadas al derecho animal a lo largo de todo el país.

Indicó que, la propuesta de artículo es del siguiente tenor: “Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad.

Es deber del Estado dar protección a los animales y promoverla por medio de la educación.”

Por lo tanto, observó que, su exposición se centrará en el desarrollo de dos grandes materias: la primera es por qué esta temática tiene que ser tratada en la Constitución y por qué no es suficiente la ley, y la segunda es el, por qué de esta norma.

En primer lugar, mencionó que nuestra Constitución no incorpora normas referidas a los animales, y así ha sido a lo largo de la historia del derecho constitucional chileno.

Aseveró que, si centramos la mirada en el derecho privado, el Código Civil, de 1855, en su artículo 567, señala que los animales son muebles semovientes. Es decir, a los ojos del Código Civil, la normativa más importante del derecho privado en Chile, los animales son simplemente objetos, cosas, al igual como lo es una mesa, una silla.

Posteriormente, el Código Penal incorporó el delito de maltrato animal, que es bastante interesante, porque si bien el Código Civil señala que los animales son bienes muebles, el Código Penal sí reconoce la posibilidad de que los animales podrían sufrir un daño, un dolor, y por eso tipifica esta figura.

Constató que, en el año 2009, se dictó la ley N° 20.380, que se refiere a la protección animal, y es bastante novedosa, toda vez que se refiere a los animales como seres vivientes y sensibles, lo cual es bastante paradójico, porque, el Código Civil se refiere a ellos como muebles. Así que, dado que, si la Ley sobre Protección Animal se refiere a ellos como seres vivientes, entra en una evidente contradicción y no deja claro cuál es el estatuto efectivo de los animales hoy en día.

Por lo tanto, no se podría decir que, la Ley sobre Protección Animal tiene algún rango general, pero es bastante incoherente con el Código Civil.

Por último, hizo presente que, la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía constituyó un gran avance, pues propende a la protección de la salud de nuestros animales mediante la tenencia responsable, como dice su nombre, solamente se refiere a animales de compañía, por lo que no abarca a la totalidad de los animales de nuestro país. No menciona, por ejemplo, a la fauna silvestre ni se hace cargo tampoco de los animales de nuestras granjas.

Entonces, surge la pregunta respecto al catálogo de problemas en la materia de estudio.

La legislación actual es insuficiente, no hay coherencia, hay una gran dispersión de normas referidas en la materia, lo que decanta en una poca comprensión, una difícil aplicación, en especial para nuestros jueces, que día a día tienen que aplicar el derecho y que hoy no tienen claro cuál es su papel respecto a las causas del maltrato animal.

Asimismo, precisó que, si bien el Código Penal habla de maltrato animal, incorpora la necesidad de la conducta que se sanciona a través de este delito sea injustificada, lo que limita en gran forma su aplicación. Actualmente nuestra legislación se refiere a los animales como muebles, como objetos, como cosas; entonces, ¿por qué incluir a los animales en la Constitución?

En primer lugar, hay un argumento jurídico, que dice relación con el principio de supremacía constitucional, en virtud del cual todas las normas de nuestro país se van a tener que adecuar y ajustar a la futura Constitución de todos los chilenos. Por lo tanto, lo que se señale en este cuerpo normativo determinará que las normas inferiores deban adecuarse a él. La Constitución es la que establece los principios a la luz de los cuales se van a interpretar todas nuestras normas.

Por eso es importante que sea la Constitución la que nos entregue la posibilidad de lograr esta coherencia y comunicación entre las distintas normas.

Consignó que, además, hay un motivo de bioética. Evidentemente, los animales no son cosas, no son bienes, porque existe el componente de la sintiencia. Este es un concepto científico reconocido por el Colegio Médico Veterinario de Chile, también ha sido utilizado en distintas declaraciones científicas, como la es la declaración sobre la conciencia de Cambridge, de 2012, la cual determina que los animales son seres conscientes que pueden sufrir y sentir.

Por último, y no menos importante, hay un argumento social. No podemos hacer vista gorda de que hoy los chilenos y chilenas están cada día más interesados en la protección de nuestros animales, de nuestras mascotas, de nuestra fauna silvestre, lo cual se ha reflejado en distintas encuestas.

Hizo presente que, el año pasado, en mayo, la encuesta de la Universidad del Desarrollo de Pulso Ciudadano determinó que el 71 por ciento de los encuestados estaba de acuerdo o muy de acuerdo con que la Constitución debe considerar un deber del Estado de proteger a los animales. Por su parte, la encuesta Cadem, del mismo mes, señaló que el 84 por ciento de los encuestados está a favor de que se reconociera la sintiencia.

Por lo tanto, consignó que, este interés es de muchos sectores de la población, de distintas regiones, así que no podemos evitar decir que la Constitución tiene que contener los conceptos y los acuerdos de la sociedad, y si es la sociedad la que está a favor de proteger a nuestros animales, la Constitución tiene que obedecer.

Por último, también hay un argumento interseccional: la salud y bienestar de nuestros animales va de la mano con la sanidad de la población humana y de las plantas, dado que nos encontramos en un mismo ecosistema, tal como lo ha mencionado la Organización Mundial de la Salud, en el concepto una salud o One Health.

Respecto del derecho comparado, constató que se puede ver que, en realidad esta temática no es algo novedosa. Más de cincuenta países, de todos los continentes, han incorporado referencias sobre la protección de los animales en sus textos legales constitucionales. No es algo de los últimos años-. Entre ellos podemos destacar a Alemania, a Suiza, a India, a Brasil. Este último país incorporó la protección de los animales contra los tratos crueles en 1988, Alemania incorporó un deber Estatal de protección en 2002, y Suiza se ha adelantado, al señalar que los animales, incluso, están dotados de dignidad, cualidad que tradicionalmente, dentro del derecho constitucional, sabemos que se ha otorgado solamente a las personas.

Entonces, entendiendo que necesitamos una norma constitucional que sea la que regule la materia, hay algunos conceptos claves que se deben analizar respecto de por qué esta propuesta de articulado debe ser considerada en nuestra Constitución.

En primer lugar, los animales son seres vivos dotados de sensibilidad, y esto obedece a que los animales, al igual que los humanos, tienen la capacidad de procesar distintas

vivencias a través de experiencias, las cuales pueden ser positivas, favorables o negativas, como lo son el dolor, el sufrimiento.

Se incorpora el deber de protección de los animales, en virtud del cual se entrega un mandato claro al Estado, a los ciudadanos y, sobre todo, a las autoridades judiciales, para que día de mañana puedan aplicar la ley con miras a la protección de los animales.

Asimismo, observó que, se incorpora un tercer elemento: la educación. La educación es fundamental para promover la protección de los animales.

Reiteró que, el concepto de que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad es algo que ya se ha indicado en la ley N° 20.380. Esta ley establece que los animales son seres vivos y sensibles, pero, actualmente pugna con otras normas de nuestra legislación. Por lo mismo, consideró que, la incorporación de este artículo puede ser bastante coherente y debe coordinarse con la legislación actual, en virtud de la ley N° 20.380.

Seguidamente, se refirió al anteproyecto. Preciso que, en el capítulo que trata sobre la protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo hay una mención al cuidado de la naturaleza y de la biodiversidad. Sin embargo, el cuidado de la biodiversidad no es suficiente, toda vez que la protección de la biodiversidad obedece a la supervivencia y al resguardo de las distintas especies.

Se preguntó si podemos tener una protección a la biodiversidad si no protegemos a los individuos que componen cada una de dichas especies. Necesitamos que se proteja al animal en particular y, por lo mismo, necesitamos que se incorpore este artículo, porque no basta con referirnos a la biodiversidad, sino también a los individuos que la componen.

Tampoco basta con que se utilice un concepto de bienestar, toda vez que bienestar se ha mencionado como un concepto que tiende a mejorar las normas o los estándares respecto de las distintas industrias referidas a los animales, como la ganadería y la pesca. Por lo tanto, podemos ver que hay muchos animales que no son parte de la industria y que sí merecen protección, como nuestra fauna silvestre.

Por todo lo expuesto, solicitó, encarecidamente, revisar el artículo y aprobar la iniciativa popular de norma que se ha presentado por parte de Chile por los Animales.

Finalmente, hizo un llamado a todos los sectores políticos de la ciudadanía a votar a favor de esta idea que propende hacia una sociedad pacífica que no maltrate a nuestros animales.

Terminada la exposición, formularon preguntas las consejeras señoras Araya; MacLean y Zúñiga. Las preguntas y respuestas se acompañan en la versión taquigráfica.

Posteriormente, se recibió a **la señora María Rubio**, del Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora (CODEFF), quien se refirió a los derechos de la naturaleza y modelo económico.

Comenzó su exposición, señalando que, el Comité Nacional Pro Defensa de la Fauna y Flora es una organización no gubernamental ciudadana, nacional, democrática, participativa y sin fines de lucro, cuyo objetivo es incentivar la conservación de la naturaleza, el medio ambiente y el desarrollo sustentable.

El comité fue fundado el 23 de octubre de 1968 por el abogado Godofredo Stutzin y un grupo de profesionales.

Reseñó que, este año cumplen 55 años salvaguardando el patrimonio medio ambiental de Chile. Constató que, han realizado muchos trabajos en educación ambiental, participación ciudadana, investigación y manejo de áreas protegidas.

Recalcó que, la misión, objetivo, esfuerzo, compromiso y pasión son promover, organizar y realizar, por todos los medios y en todos los planos, la defensa, protección, conservación e incremento de la fauna y flora de la vida silvestre, de las bellezas y ambientes naturales y sus ecosistemas.

Reseñó que, fueron promotores del no a las pruebas nucleares en el atolón Mururoa, se opusieron al proyecto Central Hidroeléctrica Doña Alicia, realizaron campañas de preservación de animales marinos en peligro de extinción, defendieron el lago Chungará, se opusieron a la caza de ballenas, a la central que se ubicaba en Quinquén, a los basureros nucleares, etcétera.

Destacó que el tema de la defensa del lago Chungará fue un fallo histórico para las comunidades aymaras. Asimismo, en 1987, año en que nadie hablaba de la contaminación ni de las alarmas por el exceso de CO2 en Santiago, a través de un fallo inédito en la justicia chilena, la Tercera Sala de la Corte Suprema acogió el recurso de protección presentado por Codeff para sacar de circulación diez buses de la locomoción colectiva que habían sido sorprendidos contaminando en el centro de Santiago.

Recalcó que, han estado desde el inicio propendiendo y trabajando por elevar la conciencia, la educación ambiental y la defensa.

Enfaticó que, en estos 55 años de compromiso con la conservación, tienen un total de 8.516 hectáreas a lo largo del territorio nacional, orientadas a reservas naturales o a áreas costeras de protección, como los humedales, los huemules de Niblinto, el Parque Tumbes, el humedal Chepu, la laguna El Plateado o la reserva Río Claro.

Además, precisó que, cuentan con un centro de rehabilitación de fauna silvestre, llamado Godofredo Stutzin. Este fue el primer centro de rehabilitación de fauna Silvestre en Chile, creada en 1992 con un convenio con el SAG, donde recibieron, albergaron y rehabilitaron a los animales silvestres decomisados por la ley de caza.

Hoy, principalmente, especificó que, trabajan con aves, pero han pasado por este centro pumas, monos, etcétera.

Agregó que, el modelo de desarrollo actual en Chile no debe analizarse solo en la esfera económica. Este modelo conlleva un sistema que construye un mundo a imagen y semejanza de las necesidades del capital y no de la naturaleza, y menos de las personas. Si se observa a grupos o defensas, o luchas como el feminismo, o la lucha socioambiental o ecologismo, por ejemplo; y se analizan por separados en sus propuestas, sienten que, esas demandas y luchas levantadas se encuentran, de alguna manera, aisladas, incoherentes, muchas veces imposibilitan a quienes construyen las leyes, a quienes construyen el paraguas que va a orientar el desarrollo de un país, a entregar una respuesta integral y alternativa al actual modelo de desarrollo, que de acuerdo a nuestra mirada es completamente capitalista y lamentablemente extractivista; con un extractivismo que ahonda y daña sin -a veces- oportunidad de restaurar.

Indicó que, esta separación de las luchas nos ha distraído de las soluciones que se necesitan, nos ha desgastado en la lucha y ha radicalizado y profundizado las problemáticas, porque no hay soluciones integrales, no nos ven como un todo; la naturaleza, la economía, las personas, es un todo, no es un tema en particular. Por ejemplo, con estos conceptos a qué nos referimos.

Si se pone en el centro a la naturaleza, a la fauna y su flora, estaremos completamente relacionados, incidiremos en la relación con la soberanía alimentaria y energética, la equidad y derechos, la justicia climática se relaciona con la naturaleza, el modelo de desarrollo que el país escoja y el cómo lo desarrolle también influye en la naturaleza,

en su fauna y flora y en el ambiente, en el ecosistema donde nosotras y nosotros habitamos. Para qué decir la conservación, la protección de la biodiversidad, los pueblos originarios y el cambio climático, que hoy es un tema no menor.

Se mostró partidaria de fortalecer o incorporar al articulado de la nueva Constitución, pero sobre todo apelan a que los acuerdos necesarios requeridos de quienes hoy pueden proponer una nueva Constitución, realmente vayan en función de un bienestar, vayan en función de un enfoque integral, no quieren ideologías, porque la naturaleza no responde a ideologías, quieren soluciones que cuiden para nuestras generaciones y para las que vienen la naturaleza y el mundo, el agua, sus árboles, sus animales, sus espacios. Abogó que, se requieren acuerdos para lograr los cambios estructurales.

Precisó que, desde la Constitución de 1980 se ha institucionalizado un sistema neoliberal, que hoy ya ha sido demostrado en muchos lugares de Chile y en el mundo que ha sido la causa principal de una economía rentista, con una negación de los derechos de una sociedad democrática que no permite un desarrollo integral, no permite un desarrollo sustentable -pero una sustentabilidad con una definición real, no con una definición economicista- y no permite el adecuado manejo de los recursos naturales. Llamó a que se fortalezca en estos acuerdos, a los que los consejeros tienen que llegar.

Manifestó que, preservar la vida en todas sus manifestaciones bajo las condiciones actuales se hace insostenible, es insostenible preservar todas las vidas porque altera irremediablemente los sistemas; hay extinción de especies, hay inundaciones en zonas habitadas, hay agotamientos en fuentes de agua, etcétera. Hoy nuestro espacio habitable no es digno, no es habitable. Es urgente priorizar y relevar a la naturaleza, su biodiversidad y conservación como elemento esencial para la vida, para el desarrollo y sobrevivencia del ser humano. Por ejemplo, si se habla de economía y naturaleza, es distinto a hablar solo de economía, utilidad y rentabilidad; si hablamos de calidad de vida y naturaleza, es distinto a solo hablar de calidad de vida y comodidad; si hablamos de equidad y naturaleza; si hablamos de derechos y naturaleza; si hablamos de un modelo de desarrollo y naturaleza, de biodiversidad y naturaleza. Recalcó que esa es su propuesta, en una primera parte.

Otro énfasis necesario de fortalecer en el articulado, pero sobre todo en los acuerdos y discusiones que la Comisión tendrá, es que la naturaleza, su biodiversidad y ecosistema, son parte integrante y activa de conexiones mucho mayores, que van más allá de cada uno de nosotras mismas, más allá de las fronteras político-administrativas que hoy existen; la colaboración internacional para la conservación de la naturaleza y su biodiversidad debe activarse, relevarse y llevarse a la práctica de maneras concretas y sustentables, con respeto a los pueblos originarios y con consulta a la población nacional. Se debe hacer con todos los actores y actoras, no se puede legislar, no se puede votar una propuesta solo con los que estamos de acuerdo, se debe votar con todos y opinar y conversar.

La defensa medioambiental se ha vuelto riesgosa para la vida de sus dirigentas y dirigentes y para la lucha en sí. Eso no puede ser. Defender el agua no puede ser un crimen. Relevamos, por ejemplo, el Tratado de Escazú, el artículo 169 de la OIT, la solidaridad internacional al ambiente y sus dirigentes. Incorporaremos al país a convenios que sean votados por la población y no por grupos económicos, porque la economía no es ajena a la naturaleza.

Los énfasis necesarios. Se requiere un modelo de desarrollo sustentable, interdependiente e integrador; un modelo que trabaje la justicia social, la equidad, los derechos de la naturaleza, la conservación de la fauna y la flora y su biodiversidad. Recordó que, es necesario velar por el derecho al agua, a su acceso y uso, dada su profunda y determinante importancia en la calidad de vida en la naturaleza y, por ende, del ser humano. La naturaleza sobrevive por sí sola, el ser humano no. El aire y la

calidad de este también es un tema que tenemos que discutir y velar por ello. La democratización de la energía, en su acceso, en su uso y su distribución en los territorios y comunidades también es un tema que ustedes tienen que fortalecer en el articulado.

Respecto a la equidad, expresó que, velar por la equidad es el acceso a la naturaleza a todos, sin importar la clase ni la cultura u otra discriminación, y procurar que esa equidad llegue a las próximas generaciones, les llegue como herencia y como una responsabilidad a mantener, y no que sean migajas.

Finalmente, recalcó que, el rol del Estado debe ser distinto al actual: asegurar los derechos de la naturaleza como generadora de vida y riqueza a las comunidades; priorizar la soberanía alimentaria y energética en los territorios y comunidades; respetar la naturaleza y sus orígenes biológicos e históricos, sin alterar ni intervenir en el trabajo de equilibrio que el planeta, la naturaleza y biodiversidad han realizado por siglos y que le han permitido sobrevivir, pese al hombre y a la mujer y sus miradas parciales y rentistas; velar por la protección de los distintos ecosistemas existentes, sociales, ambientales, culturales; desarrollar e implementar una mirada sustentable del país; desconcentrar, democratizar, conservar.

Seguidamente, **el señor Marcos Muñoz** de COPROMAA, se refirió a la vulneración de los derechos de los animales y personas e incumplimiento de normas de regulación. En primer lugar, señaló que es concurrido como representante de la Corporación Protectora de Mascotas Abandonadas-, y en su calidad de ciudadano afectado en mis derechos fundamentales.

Solicitó la prohibición del uso de las espuelas en el caso de los rodeos, puesto que en la Ley del Deporte contempla, en sus fundamentos, que no admite maltrato ni sufrimiento alguno hacia los animales. Aclaró que no viene a pedir que se elimine la actividad del rodeo como deporte, sino que, simplemente se eliminen las espuelas como un elemento de maltrato.

Aseveró que, también hay maltrato respecto de aquellos animales que son usados por los organilleros.

En cuanto al tema relacionado con la vulneración de derechos de las personas, respecto de la pertinencia de proponer ampliación de la Ley Mila, en orden a incluir a más pacientes en su medito. La Ley Mila o ley N° 21.372 es acotada respecto de entregar el beneficio, o el derecho para ser un poco más exacto, hacia las personas, niños y mujeres en trabajo de parto, pero no incluye a personas de la tercera edad, discapacitados en forma física o cognitiva. Dado lo anterior, viene en solicitar, que dicha ley sea revisada y sea modificada para efectos de que se integren estos derechos dirigidos hacia ese tipo de personas.

Agregó que, lo otro que está conectado con lo mismo, se refiere a la ley 19.880, la que está relacionada a un grave problema o un vacío legal que se produce respecto de los dispositivos médicos que en este momento no tienen la categorización o el reconocimiento como aquellos implementos que se conocen de manera más corriente como: bastón, sillas de ruedas, andadores -conocidos más como burritos-.

Acá se presenta una situación un poco compleja, porque ningún servicio del rubro asume la responsabilidad respecto de la fiscalización de este tipo de productos.

Finalmente, preguntó cómo era posible que se importen o ingresen al país este tipo de producto o este tipo de implementos que van dirigidos hacia la población discapacitada o pacientes derechamente, y no tomen los debidos resguardos respecto de que cumplan con medidas de seguridad; lo hacen los automóviles, sin embargo, en este tipo de

implementos no se cumple la revisión, el control o la fiscalización de este tipo de elementos.

Posteriormente, hizo uso de la palabra la señora Ximena Insunza, del Programa Transdisciplinario en Medio Ambiente de la Universidad de Chile quien expuso sobre la Importancia de la dimensión ambiental en la Nueva Constitución.

En primer lugar, planteó qué es lo que ha pasado y cuál es la situación país de nuestro medio ambiente. La Constitución de 1980 y las reformas de 2005, a pesar del origen antidemocrático de la Constitución, fue pionera en materia ambiental al consagrar la garantía de vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Pero la Constitución ha permitido que hoy día tengamos un medio ambiente que está totalmente degradado.

De hecho, hay pruebas irrefutables de que nuestra situación ambiental es una situación compleja. Somos uno de los países que cumple siete de las nueve características de vulnerabilidad de cambio climático, que tienen que ver con las acciones que realiza el hombre. Nos encontramos en la era del Antropoceno, que básicamente significa que son las acciones antrópicas las que han provocado la situación de nuestro medio ambiente. Por lo tanto, lo que la Constitución tiene que decir en materia medioambiental, sin importar que sean pocas normas o varias normas, lo importante es que sea sustantivo, y que sea sustantivo creo que se cumple en gran medida en el anteproyecto y que este Consejo Constitucional podría mejorarlo. Esa es la idea de mi exposición: reflexionar con ustedes en qué podría haber una mejora.

Analizó el primer artículo que se encuentra en el Capítulo I, Fundamento del Orden Constitucional. Es el artículo 12. Este artículo, que es el primer artículo que menciona el medio ambiente, consideró que es necesario reforzarlo, porque si uno va leyendo el anteproyecto van surgiendo nuevas responsabilidades del Estado, nuevas responsabilidades de los ciudadanos, nuevas garantías y nuevos derechos y deberes que no están descritos en el artículo 12.

Entonces, si el artículo 12 va a ser el que va a irradiar y el que va a permitir interpretar el texto constitucional armónicamente, creo que el artículo 12 debiera reflejar todo lo que los demás capítulos establecen en materia medioambiental.

Dado lo anterior, sugirió que, podría haber mención a las generaciones futuras, que hay en los artículos posteriores, pero no está en el artículo 12 integrado; que podría haber una mención al derecho sustentable, porque aquí, se habla de sostenibilidad y de derecho como si fueran cosas separadas. Y ahí, hay un error conceptual, incluso en la nomenclatura del Capítulo XIII, Sostenibilidad y Desarrollo. Eso, desde el punto de vista de la técnica y de la experticia, pareciera que es claramente incorrecto.

Sostuvo que, también, debe haber mención a todo lo que hay de daño ambiental, ya que nuestra Constitución está llevando a nivel constitucional la prevención y la reparación del daño ambiental, y también consagrar que la protección del medio ambiente es suficiente razón de las limitaciones y restricciones de otros derechos. Y eso tampoco está en el artículo 12, que, es el primer artículo, y, por lo tanto, va a ser el esqueleto de toda la interpretación que se vaya a hacer de la Constitución. Mencionó que, tampoco hay mención a ninguno de los tres pilares de la democracia ambiental, que es el acceso a la información, a la participación y a la justicia ambiental, que están ausentes en toda esta Constitución o anteproyecto constitucional, salvo la mención de los tribunales que deben ser técnicos.

En ese orden de ideas, sugirió revisar el artículo 12, en términos de poder dotarlo y reforzarlo solamente haciendo espejo de lo que señalan los artículos posteriores del mismo texto.

Seguidamente, se preguntó cómo protege el anteproyecto la dimensión ambiental. En primer lugar, la protege con una garantía que en esta oportunidad tiene un lenguaje, que es un lenguaje que uno podría decir que es más moderno, porque habla de “sano” y “sostenible” y “libre de contaminación”. Pero es muy relevante señalar que no tiene correlato con lo que hoy día está suscrito por Naciones Unidas o recomendado por Naciones Unidas en la arena internacional. La resolución de Naciones Unidas habla de tener un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Esos son los tres adjetivos que Naciones Unidas utiliza para garantizar este derecho, y es a un medio ambiente con esas características y no al hecho de vivir en un medio ambiente con esas características.

Aseveró que, somos un país carente de normativa sustantiva en materia ambiental. Hoy día tenemos normas de calidad secundaria solo para cuatro o cinco cuencas de nuestro país. Señaló que, el río Valdivia lleva al menos 17 años tratando de tener una norma secundaria de calidad y hasta el momento no existe protección para esa cuenca.

Aseguró que, en la medida en que haya este concepto de “libre de contaminación” vamos a seguir viendo unas restricciones a que la justicia pueda actuar oportunamente, porque el medio ambiente, una vez que es contaminado, una vez que es dañado, su reparación es siempre muy difícil y, a veces, irreversible.

Apuntó que, nuestra Constitución asegura a todas las personas la propiedad, lo que es sumamente correcto. Y establece que esa propiedad va a tener ciertas limitaciones o va a poder ser susceptible de ciertas limitaciones. Y para eso el anteproyecto de la Comisión Experta no innova mayormente y sigue utilizando el vocablo de la “función social”, pero agrega el derecho sostenible, como uno de los elementos que va a comprender esta función social. Abordó que, dado que el concepto de “función social” no fue lo suficientemente eficaz para la protección ambiental, esta Constitución podría innovar y tener dos tipos de funciones: una función social, que tenga relación con los intereses generales y con la seguridad de la nación, y una función ambiental, que tenga relación con la salubridad y con la protección ambiental, y eliminaría el “desarrollo sostenible”, porque el desarrollo sustentable tiene los tres pilares: lo económico, social y ambiental. Por lo tanto, utilizar eso para hacer una función social es un poco tautológico, es decir, va a tener dos veces una misma dimensión. Entonces, pareciera que una función ambiental así de expresa, y tomando lo de salubridad, donde salud y medio ambiente están íntimamente relacionados, podría ser una buena forma de que no hubiese una discusión posterior en el Tribunal Constitucional de qué es lo que significa la función social en términos de la protección ambiental.

Destacó que, este artículo que establece el deber de las personas y, además, lleva, a nivel constitucional lo que tiene que ver con la reparación del daño ambiental y con la prevención del mismo.

Sostuvo que, hay una ausencia de regulación de las personas como agentes económicos; las personas también son agentes económicos, y pueden ser personas naturales como jurídicas. En este sentido, pareciera que sería una buena medida garantizar el uso, el acceso y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Indicó que, hubo una abstención de mencionar los recursos naturales en este anteproyecto, porque hacer una mención en un sentido u otro podría haber sido complicado; pero, estimó que, el “uso racional” podría ser una terminología en la que se pudiera llegar a un consenso, porque permite el aprovechamiento, pero le pone un cierto límite en el sentido de que sea posible de regenerarse el recurso natural en su ciclo de vida.

En cuanto a la acción de protección, expresó que, esto de vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el tener una acción de protección especial para materia ambiental solo tiene como justificación restringir su interposición. Posteriormente, se

formuló las siguientes preguntas: ¿Por qué una acción de protección ambiental especial? ¿Por qué solicitarle requisitos que sea ilegal? ¿Por qué no considerar que puede ser arbitrario? ¿Por qué tiene que determinarse la persona contra la cual se interpone el recurso si en todas las otras garantías de todos los otros derechos esas exigencias no existen?

La única respuesta, desde su punto de vista, es que tiene que ver con la restricción de la interposición de estas acciones. Y no sería justo no señalar que el papel que uno puede criticar de activismo judicial, muchas veces, de la Corte Suprema en materia ambiental ha sido lo que ha protegido al medio ambiente en los últimos quince años. Uno puede no estar de acuerdo; de hecho, como abogado en general no nos parece que las cortes tengan que hacer política pública, pero eso es lo que ha pasado es los últimos quince años en materia ambiental, pese a las restricciones que contempla una acción de protección.

Respecto del capítulo XIII, mencionó la poca rigurosidad que hay en el título de ese capítulo, pero también hay que pensar en cuál es el propósito de este capítulo. No hay que olvidar que ese capítulo no existía en una primera formulación del índice de la Comisión Experta, sino que fue un capítulo que se introdujo posteriormente junto con el debate del capítulo de Fuerzas Armadas; se introduce el capítulo relativo a medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo. Si se analizan las normas que hay en ese capítulo, hay normas que son muy importantes que dan cierta guía y propósito a este capítulo, pero opinó que, en su conjunto, es muy perceptible, sobre todo en esto de la ausencia de lo que tiene que ver con los recursos naturales.

Por ejemplo, se mostró partidaria de que todo lo que tiene que ver con recursos minerales y con agua pudiera venirse a este capítulo, porque es en este capítulo donde esos dos recursos naturales debieran estar regulados, y no en el derecho de propiedad. Porque este anteproyecto y la Constitución de 1980 toman una decisión, y dice: no voy a regular todo lo que tenga que ver con la propiedad de los recursos naturales, voy a regular solo dos: el agua y los minerales. Entonces, podría traerse aquí para poder darle más forma a este capítulo.

En el caso del artículo 201, que inicia el Capítulo XIII, sostuvo que es un artículo que de alguna manera buscó hacer un balance entre lo antropocéntrico y lo ecocéntrico, y no cumple su propósito. Opinó que, se podría volver a ordenar, tomando en consideración todos los elementos señalados.

En el caso del artículo 202, consideró que, éste debiera ser el encabezado del Capítulo XIII, porque esta norma es muy buena, excelente, tiene conceptos totalmente en línea con lo que está pasando en el derecho internacional y en las constituciones modernas sobre medio ambiente.

En el caso del artículo 203 está el principio participativo y el principio de justicia ambiental, pero creo que faltan algunos principios.

En el caso del artículo 204, instando a la colaboración privada, aparece como realmente fuera de una norma constitucional. Es evidente que la participación privada tiene que ser parte del desarrollo de este país; entonces, más bien lo que debiese responder este artículo es qué tipo de desarrollo queremos y, de alguna otra forma, se enumera: queremos un desarrollo solidario, queremos un desarrollo equitativo, pero es evidente que los agentes privados tienen que formar parte de esa ecuación.

Agregó que, este artículo tiene una pretensión de política pública que, quizás, o se elimina o se busca dar un paraguas general para las políticas públicas.

Finalmente, respecto al artículo del cambio climático, consideró que es una norma muy compleja, o sea, que la técnica tiene que estar presente en toda la administración del Estado, no solo en lo ambiental. Por lo tanto, exigir que la técnica tenga un mayor peso

en lo ambiental es como decirles a todas las otras áreas que pueden no ser técnicas, que pueden tomarse decisiones que no estén fundadas o decisiones que no sean razonables.

Seguidamente, **la señora María Inés Figari** de la Sociedad Agrícola del Norte, expuso sobre la importancia de la agricultura, el agua y la seguridad alimentaria.

Comenzó señalando que, la Sociedad Agrícola del Norte tiene 115 años de vida, se funda a raíz de una gran sequía y se organiza de tal forma que ha dado muestras de eficiencia a lo largo del tiempo, cosa que hoy día, con la cantidad de problemas que estamos teniendo, se hace muy relevante.

Manifestó que, enfrentamos una situación crítica en la Región de Coquimbo, asediados por una creciente escasez hídrica, condición que debe ser considerada de carácter estructural y no temporal, tanto a nivel regional como nacional; consecuencia principal del cambio climático y de la carencia de políticas y estrategias para su mitigación y adaptación.

De acuerdo con el Water Resource Institute, se estima que Chile será el único país latinoamericano con un estrés hídrico extremadamente alto al año 2040, ubicándose en el lugar dieciocho de riesgo, en comparación con los 164 países analizados. Esta condición pone en riesgo la seguridad alimentaria de Chile y a más del 13 por ciento de la población del país que se dedica a la agricultura, siendo el 80 por ciento de esa población pequeños agricultores.

En este Proceso Constitucional se han relevado las garantías de protección al medio ambiente, a lo que nos adherimos, toda vez que es el fundamento para la producción agroalimentaria del país. No obstante, es esencial que se reconozca la intrínseca interrelación de la dimensión económica, junto con la ambiental y social, a través del concepto de desarrollo sostenible. Cualquier texto constitucional futuro, diseñado para regir en los próximos cincuenta años, debe contemplar aspectos socioambientales que den cuenta tanto de los ciudadanos que vivimos en Chile como del medio ambiente y su protección.

Para un desarrollo humano equilibrado es crucial conciliar el cuidado del medio ambiente con las necesidades de las personas y el desarrollo económico. Debemos buscar una fórmula que complemente y compatibilice las variables sociales, económicas y ambientales.

Aseveró que, su propuesta consiste en consagrar el desarrollo sustentable como fundamento esencial, para garantizar el equilibrio económico, ambiental y social para Chile, basados en los principios del informe Brundtland, Nuestro futuro común, de 1987, que llama a satisfacer las necesidades del presente sin comprometer a las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades.

Respecto de la seguridad hídrica, sostuvo que, los recursos hídricos deben ser una prioridad de Estado. El 76 por ciento de la superficie chilena está afectada por la sequía, la desertificación y el suelo degradado.

De acuerdo con el último censo agropecuario, el 48,7 por ciento de la superficie que se cultiva en Chile depende de agua de riego, es decir, de los derechos de agua para su desarrollo, y el 51,3 por ciento depende de las lluvias, al ser territorios denominados de secano.

Estos datos, junto con la condición estructural de escasez hídrica de Chile, reflejan la urgente necesidad de posicionar los recursos hídricos como prioridad de Estado.

Como propuesta, el Estado debe asegurar que en el país se realicen las obras de infraestructura hídrica, ya sea asumiendo directa o indirectamente su realización. Asimismo, debe crear y fomentar los incentivos para la acumulación y transporte de

agua, la desalinización de agua y la implementación de tecnologías destinadas a la mejor utilización del recurso. Es importante destacar que esto no debe quedar al arbitrio del gobierno de turno, ya que debe tratarse de una política de Estado, de carácter estratégico, que sea permanente en el tiempo, por al menos los próximos cincuenta años.

Hizo presente que, el Estado está llamado a garantizar el abastecimiento de agua mediante políticas públicas para así cubrir todas las necesidades de la sociedad: consumo humano, alimentación y actividades varias.

Respecto del actual régimen jurídico existente en materia de derechos de agua, la Sociedad Agrícola propone la necesidad de mantener la certeza jurídica que otorga el régimen vigente. Como es sabido, se han presentado proyectos de reforma constitucional, con el propósito de modificar la protección otorgada a los derechos de aprovechamiento de agua -derecho de propiedad- y reconocer su carácter de bien nacional de uso público con rango constitucional.

Por las características estratégicas, así como por la actual crisis hídrica, que seguirá siendo un factor determinante al momento de la toma de decisiones en torno al uso del recurso hídrico, la nueva Constitución es la que debería establecer un mandato constitucional en cuanto a fortalecer la administración e institucionalidad técnica y jurídica de las aguas.

Por otra parte, aseguró que, se debe tener en consideración que la tecnología es un aliado para el mejor uso del agua. Por ejemplo, lo vemos en las mejoras en materia de almacenamiento y transporte de agua o en la creación de nuevas fuentes hídricas a través de desaladoras, de la reutilización de aguas grises, de la infiltración de napas subterráneas, etcétera.

Demostró su preocupación respecto al equipo de embalse, tal vez, el más importante de Chile, pero nos falta el producto, que es el agua. En este momento, según lo que hemos observado en nuestros tranques, vemos que el agua que va quedando es solo para consumo humano, y esa agua también está bajando.

Señaló que, no podemos permitir que la población deje de tener agua, porque esta también dice relación con la alimentación de nuestros territorios.

Hizo un llamado a hacer de esta causa, una causa común de todos. Debemos cuidar el abastecimiento de agua, porque está en juego nuestra alimentación.

Respecto del compromiso del Estado para el desarrollo rural y la importancia de la ruralidad en Chile, entregó los siguientes datos relevantes.

Primero, hay 285.000 explotaciones agrícolas, entre la pequeña y mediana agricultura, incluida la agricultura familiar-campesina. La pequeña agricultura equivale al 90 por ciento del total de unidades productivas del país; representa el 60 por ciento del empleo agrícola, considerando el autoempleo; el 50 por ciento de los alimentos primarios que se producen en Chile en promedio, y su producción está destinada esencialmente al mercado nacional. Además, la población rural alcanza aproximadamente el 30 por ciento de la población total, según el último Censo.

Resaltó que, el sector agrícola requiere urgentemente que se establezca un ordenamiento territorial estricto, que permita separar claramente la zona donde vive la población de las zonas donde se realiza la producción agrícola, tal como se hace en los países desarrollados, para que ambas se beneficien en lugar de tener conflictos que entorpecen la producción eficiente y la vida sana y armónica.

Los territorios rurales enfrentan dificultades enormes, como una deficiente conectividad -vial, de telecomunicaciones, energética, entre otras-, deficiente suministro de otros bienes y servicios críticos respecto de los centros urbanos, largas

distancias a los grandes mercados, la migración de la población hacia áreas urbanas, especialmente los jóvenes, la falta de masa crítica para beneficiarse de las economías de escala, la baja diversificación económica y la necesidad de una mayor valoración de su patrimonio cultural y natural.

Seguidamente, propuso comprometer al Estado en una base sólida de desarrollo rural para la seguridad alimentaria, que dé sustento a la actual política nacional de desarrollo rural. Es esencial el concepto de desarrollo rural y debe quedar consagrado en la Constitución para que el Estado sea quien deba velar por la vida rural y la alimentación. Es un mundo que está muy lejano de lo urbano, pero en el que somos tan chilenos como todos los que están en las zonas urbanas.

Finalmente, consideró relevante consignar el desarrollo rural como eje central del Estado, que permita disponer de un nuevo acuerdo, en el cual se generen los instrumentos necesarios para una producción agrícola con una perspectiva socioambiental y cultural con respeto a determinadas tradiciones y valores culturales.

Finalmente, expuso **el señor Nicolás Smith** de Cicleayque, sobre el Derecho a la movilidad segura y sustentable. En ella se refirió a la movilidad segura y cómo los gases de efecto invernadero afectan la movilidad sustentable.

En primer lugar, agradeció la invitación a exponer. Agregó que, siendo de Coyhaique es una buena oportunidad para hablar de temas de movilidad y derechos de la ciudad y territoriales, desde este punto de la ciudad.

Manifestó que, representa a una asociación civil que se llama Cicleayke, y que, más que ciclistas o peatones, está compuesta por personas que se están moviendo de forma activa en la ciudad; y están en la búsqueda de acelerar el cambio hacia movilidad más activa y sustentable en nuestro territorio.

Hizo presente que, existe toda una lógica que tiene que ver con cómo mejorar nuestras ciudades, cómo hacerlas más partícipes de los desafíos que tenemos ambientales, sociales, de planificación y que se viene explorando en Chile hace bastante tiempo a través de distintos foros y como parte de un colectivo a nivel nacional en la búsqueda de mejorar las condiciones y seguridad en temas de movilidad.

Más allá del ambiente nacional, reseñó que, desde los años 50, tenemos internacionalmente a referentes de esta dicotomía que existe en el construir la ciudad, sobre todo, en temas de movilidad. Ya en los años 60 se empieza a hablar del concepto de derecho a la ciudad y ratificado el 2020 por la nueva agenda urbana de la ONU, y algunos apellidos que va teniendo a través del derecho de la movilidad justa o sustentable y segura que se estuvieron proponiendo como normas constitucionales del proceso pasado. Pero, básicamente es dar una orientación a cómo estamos diseñando y cómo estamos promoviendo nuestro espacio público, donde peatones, usuarios de ciclos y transporte público tienen una prioridad frente al resto. Sin embargo, precisó que, cuando empezamos a hablar de la movilidad justa tenemos un panorama a nivel nacional de un incremento casi exponencial del parque automotriz, sobre todo en los últimos años. Cada año están ingresando 400.000 vehículos a nuestro país, lo que es un desacople en lo referente a la vivienda y, por cierto, a la población.

Hizo presente que, estamos creciendo tanto en población como en número de viviendas, pero el número de automóviles ha crecido desacoplado a estos incrementos en los últimos veinte años. Esto es solamente el panorama de Coyhaique; y eso tiene una repercusión muy grande sobre nuestro territorio; Entre el 35 y 40 por ciento de nuestro suelo urbano -por ejemplo, de nuestra ciudad de Coyhaique- está más que nada para el uso automotor. Y empieza a crear estas situaciones que vemos a diario y a nivel internacional, donde la ocupación del espacio público está en crisis, porque tenemos espacios limitados y una masificación.

Recalcó que, en Coyhaique no existe transporte público, en toda la Región de Aysén no hay transporte público interurbano, por lo que hay muy pocas alternativas para poder moverse, y eso se ha incrementado cuando el poco espacio para peatones o como usuarios de ciclos se ve interrumpido por distintos elementos que no tienen una razón de fiscalización o no hay una fiscalización poderosa, lo cual se agrava en nuestras condiciones de clima, sobre todo en eventos climáticos extremos, donde la calle pareciera ser la única vía donde se mantiene, donde se usa, y empezamos a tener comportamientos peatonales de alto riesgo y poco justos.

Sobre la movilidad segura, aseveró que, tenemos el nuevo gráfico del incremento del parque automotriz y la tasa de fallecidos por siniestros de tránsito en Chile. En los últimos 50 años se ha mantenido la tasa de fallecidos, en el orden de 1.800 a 1.900 al año por siniestros de tránsito, nuevamente por una mala ocupación del espacio público.

Consideró que, lo que se ha hecho continuamente es responsabilizar a peatones y a usuarios de bicicletas para tratar de evitar esto, y no se ha puesto una real atención en cómo estamos planificando y desarrollando nuestra movilidad.

Y para qué decir respecto de los temas de emisiones de contaminación, donde el espectro más contaminante está en nuestras formas habituales de movilidad. Cuando hablamos de transporte masivo y medios activos, estamos muy por debajo.

Eso se exacerba por la falta de planificación y de regulación, lo que genera espacio para que ocurra ese tipo de cosas, macro loteos sin planificación.

Posteriormente, se refirió al texto del anteproyecto, mencionando que, en el artículo 28 se menciona el derecho a la vivienda adecuada, que el Estado promoverá el derecho a la vivienda, y se tomó la indicación -tal vez del proceso pasado- sobre crear condiciones de servicios básicos, bienes y espacios públicos, movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.

Estimó que, lo anterior, se encuentra muy limitado, porque considera que la vivienda sigue siendo un ente de planificación, cuando el territorio debe estar planificado para acceder a la vivienda, y que la movilidad que estamos promoviendo, que sea sustentable, activa y segura, pueda dar cabida.

El marco que estamos eligiendo es una propuesta de un nuevo artículo que diferencie los derechos asociados a la vivienda, con un artículo independiente de los derechos de la ciudad y del territorio, por las condiciones que les explicaba, y tomar el marco del que se habla en la plataforma de derechos de la ciudad, que tomó hace un tiempo la ONU para definir lo que es este derecho a la ciudad.

Reiteró que, hace 70 años que estamos hablando de estos conceptos.

Entonces, habla del derecho de todos los habitantes presentes y futuros, permanentes y temporales; no solo propietarios, no solamente ciudadanos, a un derecho colectivo y al ejercicio de derechos humanos. Esto está muy condicionado a la forma en que estamos viendo los temas de seguridad, de participación y de acceso a una información segura sobre cómo estamos construyendo y habitando nuestro territorio, y, obviamente, los temas funcionales socioambientales del territorio, pues están totalmente interconectados.

Este derecho se refiere a habitar, usar, ocupar, producir, gobernar y disfrutar nuestras ciudades y territorios, lo que quiere decir que debemos tener en cuenta la forma de participación y de gestión de nuestro territorio desde las comunidades, desde la sociedad civil y desde distintos grupos que, históricamente y hasta el momento, han tenido poco acceso.

Recalcó que, el objetivo de este derecho es que produzca ciudades y territorios justos, inclusivos, seguros y sostenibles, lo que está muy relacionado con los dos primeros

artículos de la propuesta, que hablan de vida digna y segura; y otros que se relacionan con las funciones ecológicas del territorio, que hoy están muy en consideración debido a nuestro entorno natural.

Reflexionó que, el concepto “planificación y gestión territorial” no aparece mencionado en el anteproyecto actual, sabiendo que tanto la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la Política Nacional de Ordenamiento Territorial y otras instancias internacionales hablan de las responsabilidades y atribuciones que tienen autoridades locales y regionales.

Entonces, la propuesta para el nuevo articulado consiste en poder establecer el derecho a la ciudad y al territorio, que se heredó del proceso anterior, y garantizar el derecho colectivo, no solamente personal, orientado al bien común y ecológico de todo el territorio sobre la base del ejercicio pleno de los derechos humanos en su gestión democrática y en la función social y ambiental del territorio.

Luego, precisó que, el Estado garantizará la participación de la comunidad en los procesos de ordenamiento, planificación y gestión territorial, con el objetivo de asegurar condiciones apropiadas para una vida digna en el habitar, producción, protección y goce del territorio, ciudades y asentamientos humanos en función de equidad, inclusión, seguridad, sostenibilidad, resiliencia e integración territorial.

Afirmó que, el Estado garantizará la protección y el acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad justa, segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.

Este último punto es el resultado de tener dos acciones priorizadas, antecediendo a los derechos de movilidad justa, segura y sustentable.

Advirtió que, ven esto como una oportunidad de poder accionar dentro de un contexto social, climático, en crisis, donde existe una demanda de planificación y de mayor participación. Destacó que, lo han visto sostenidamente en gobernanzas que no están hechas para poder desarrollarse, y la búsqueda de nuevos sistemas de gobernanza para vincularse de mejor forma en el proceso de creación de la ciudad, darle alternativas de movilidad a territorios donde actualmente no tenemos los instrumentos, no tenemos planificación, no tenemos gestión respecto de cómo nos estamos moviendo.

Añadió que, el derecho a la ciudad y al territorio también produce estrategias territoriales que se pueden ocupar de manera mucho más activa, como el caso de París, que tiene una agenda muy interesante en materias de seguridad, movilidad y sustentabilidad; o el caso de Rancagua, que es un oasis dentro de la planificación al integrar ciclovías con la intermodalidad del transporte, con áreas verdes, con participación de la ciudad.

Enfatizó que, no necesitamos llegar a la escala de Santiago o de ciudades mayores para detenernos y volver a escalas de barrio que tenemos, donde hay una movilidad mucho más segura e integrada.

Este artículo da paso también para empezar, y lo pueden tomar otras organizaciones, o en la misma revisión de la parte de la planificación integral, que tiene que ver con el territorio, con la planificación energética, ecológica, hídrica y alimentaria.

Finalmente, señaló que, es una oportunidad para validar el rol social del espacio público más allá de la vivienda, donde calles y espacios públicos diseñados para y por niños y niñas dentro de esta visión de participación y de inclusión, son calles y espacios públicos que nos sirven a todos y a todas.

En sesión celebrada el 4 de julio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones.

La señora **María Ñanco**, de la Corporación Surcando, quien expuso sobre los determinantes sociales y de salud. Una estrategia intersectorial para mejorar la calidad de vida.

Planteó que el Estado, al invertir en determinantes sociales, puede beneficiar la activación y el desarrollo crecimiento económico, ya que el gasto público en educación y salud es el gran igualador de las sociedades.

Relató que las poblaciones que gozan de una buena salud son más productivas y la inversión en infraestructura de salud y determinantes sociales son básicos para el desarrollo de los países, según el primer subdirector del FMI, David Lipton. Agregó que la salud mental en todas las políticas para lograr otorgar dignidad a quienes habitan este país y con ello caminar hacia un desarrollo sostenible, sustentable, creativo, innovador, cooperativo y de bien común, puesto que todos los demás derechos no pueden ejercerse plenamente sin salud mental y a su vez, sin los derechos asociados a determinantes sociales que tienen directa influencia en la calidad de salud mental de la población

La señora **Javiera Rodríguez** de la Fundación Tremendas, quien expondrá respecto a reconocer y resguardar los derechos de quienes viven con condiciones o trastornos de salud mental.

Dijo que es necesario que la nueva constitución este reconociendo y resguardando los derechos de quienes viven con condiciones o trastornos de salud mental, diseñando, implementando y evaluando estrategias y programas de prevención oportuna, psicoeducación y acceso a tratamientos que garanticen la libertad personal, integridad física y psíquica, y la no discriminación ni estigmatización para una total inclusión educativa, social, y laboral.

Propuso que lo siguiente en relación al artículo 21 del segundo capítulo: derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales.

- 1) Incorporar el reconocimiento expreso del derecho a la promoción, garantía y protección de la salud en su dimensión mental.
- 2) Enfatizar en el rol garante del Estado en la aplicación de mecanismos de prevención y tratamiento oportuno.

El señor **Jose Luis Espinoza** de la Federación Nacional de Asociaciones de Enfermeras y Enfermeros de Chile, quien expondrá sobre una propuesta Salud Publica Comentó que el derecho a la salud como un derecho humano, fundamental y social que tiene por fin el disfrute del más alto nivel de salud, bienestar. Garantizando protección de la salud física, mental y social de las personas y comunidades sin distinción de raza, religión, género, ideología política o condición económica y social.

Dijo perseverar en proponer la instalación del Derecho a la Salud en la Nueva Constitución como el camino efectivo para cuidar, proteger y recuperar las condiciones de vida y de salud de las personas y medio ambiente (DSS). Regulado a través de un Sistema Universal, Integrado y Solidario de Salud.

Sostuvo que la salud es un-derecho cuya consagración incluye el reconocimiento a los Derechos Humanos. Es Universal, Inalienable, Irrenunciable, Imprescriptible e Indivisible. Además, opera en correlación con los demás Derechos Humanos Sociales, con jerarquía y armonización.

La señora **Nicole Suazo**, expondrá sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva con enfoque integral y pluralista.

Ilustró que existe la posibilidad de ampliar la mirada sin que gane la ideología, la opción como país de dar cabida a las decisiones informadas y con consciencia plena. Añadió que incluso de que quepa en el debate: el libre albedrío, que quizás se fue regalado de manera divina para zanjar de algún modo cuestionamientos morales, sobre las decisiones que otras personas toman sobre sus cuerpos y sobre sus vidas.

Enfatizó que, si la decisión es abortar, se debe comprender que le corresponde solo a esa mujer sopesar las consecuencias de su acción de acuerdo a su creencia, sin imponerle las mías, o en este caso las de ustedes.

Desataca poder acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación, recibiendo información y educación pertinente. Una constitución que garantice el acceso a la regulación de la fertilidad, a una atención sin ningún tipo de violencia. En donde el placer, el autocuidado, la prevención, la inclusión, la pertinencia cultural y la interseccionalidad también tengan cabida.

La señora **Teresa Tenorio**, expondrá en relación a las mejoras en la calidad de vida de las personas y familias en situación de discapacidad.

Planteó incorporar en la Constitución explícitamente la protección a los derechos en educación y acceso al trabajo. Asimismo, aumentar los recursos para fortalecer la educación de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad. También la actualización de la malla curricular en las carreras de pedagogía con asignaturas en atención a las necesidades educativas especiales.

Además, de disponer de recursos en apoyo a instituciones o fundaciones que atienden a PeSD en el ámbito educacional y formativo laboral. Aumentar las cuotas de incorporación de PsSD en las empresas públicas y privadas en un 5%. Implementar programas de concientización y sensibilización respecto a la inclusión de las PeSD. Y, por último, diseñar una normativa de flexibilidad laboral para madres, padres o cuidadores de hijos o hijas en situación de discapacidad.

El señor **Celso Barrueto y Elsa Avila**, Escudero de Sustentabilidad Viable, quienes expusieron sobre la falta de ley para el resguardo de la Salud Pública, Medio Ambiental, Vivienda y Desarrollo Social.

Basaron su exposición en un problema que aqueja a las viviendas construidas en humedales, los cuales hoy están prohibidas. Debido al daño al ecosistema, como en la calidad de viviendas que con el tiempo se van destruyendo por la humedad, asimismo, los habitantes de ellas son afectados por diversas enfermedades.

Los consejeros comentaron que no era la instancia para presentar esta lamentable realidad, sin embargo, dieron directrices donde dirigirse.

En sesión celebrada el 5 de julio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones.

El señor **Guido Hernández** de la Coordinadora Nacional de trabajadores y trabajadoras NO+AFP, quien expuso sobre pensiones dignas.

Relató que su propuesta hecha pública el año 2016, propone un sistema de pensiones solidario, sustentable financieramente y que permite reconocer el trabajo remunerado y no remunerado de todos y todas los hombres y mujeres de esta sociedad, garantizando pensiones que les permitan vivir con absoluta dignidad.

Propuso el siguiente articulado:

El estado reconoce a todas las personas el derecho a la seguridad social fundado en sus principios esenciales de universalidad, tanto en lo relativo a la población protegida, como a las contingencias amparadas, suficiencia proveyendo prestaciones oportunas y actualizadas, uniformidad, unidad y la participación en la administración y esencialmente solidaria en su financiamiento.

La definición de la política de seguridad social y el control del sistema que se establezca competen al estado y el esfuerzo de trabajadores y empleadores a través de cotizaciones obligatorias.

La gestión y administración del sistema será pública y recaerá en entes públicos autónomos (Banco Central) sin fines de lucro cuyo directorio estará formado por representantes del Estado, los empresarios y los trabajadores.

La seguridad social deberá garantizar que el sistema de pensiones que se establezca entregue pensiones definidas, de forma tal, dar certezas que el monto de las pensiones cumpla a cabalidad con la suficiencia y asegure que la vejez no este nunca sujeta a las variables políticas, sociales o económicas.

Por último, planteó que es necesario terminar con el discurso del derecho a elegir ya sea sistema de salud, educación, vivienda etc. ese derecho requiere de condiciones previas que, para la mayoría de nuestra sociedad, le son precarias o insuficientes.

La señora **Josefa Fernández** del Centro de Estudiantes de Derecho de la Universidad de Chile, quien expuso sobre una educación democrática propia de nuestro siglo.

Planteó fortalecer el rol del Estado en la educación pública, que durante las últimas décadas se ha encontrado en una situación de abandono. Añadió que deben devolverle la importancia que tiene la educación pública para los valores de la sociedad civil, y recuperar su rol de motor del desarrollo y el progreso de los habitantes de nuestra República.

Destacó que tienen que establecer los primeros pasos para la consolidación de un sistema público de educación, que esté completamente integrado y entregado al cumplimiento de los fines que un Estado social, democrático y de derecho implica.

Propuso que la Constitución Política de Chile debiese:

A. Establecer un nuevo marco constitucional que promueva y fortalezca el rol del Estado en la Educación Pública.

B. Robustecer los principios de universalidad, calidad, gratuidad, igualdad y la no discriminación en todos los ciclos formativos. C. Otorgar rango constitucional a la prohibición del lucro en la educación

La señora **Natacha Pino** de la Agrupación de Universidades Regionales AUR, quien expuso sobre Universidades Regionales para el Desarrollo Regional.

El modelo de la educación superior en Chile se ha basado en la lógica del mercado con una competencia que muchas veces distorsiona sus roles y misiones, lo que hace patentes las desigualdades territoriales históricas y de variado tipo que existen en el país.

Desigualdades entre instituciones públicas, privadas, centralizadas, regionales, locales con preocupantes consecuencias sociales, culturales, territoriales, de origen, económicas y que terminan dañando el desarrollo armónico del país.

Un modelo que considera muy débilmente a las regiones, zonas extremas, bolsones de pobreza, pueblos originarios, demografía desigual, zonas de sacrificio, necesidades y oportunidades, entre otras, no ha aportado a construir un país más justo y equilibrado. Dijo necesitar un desarrollo estratégico de las regiones y para ello también un desarrollo estratégico de las universidades basado en las realidades y necesidades del territorio, creando una sinergia armónica entre los planes de desarrollo de las instituciones.

Las universidades se ven obligadas a actuar aplicando leyes del mercado para sostenerse y el mercado no siempre es estratégico ni sostenible en el largo plazo en el contexto de los requerimientos del desarrollo territorial.

Las universidades regionales han hecho y hacen grandes esfuerzos para responder a estas demandas, pero sin políticas que favorezcan estos imperativos.

Una reforma real requiere un nuevo sistema de financiamiento de la educación superior.

Esto debe considerar el fortalecimiento de la masa crítica de las universidades regionales, *su atracción y retención*, formación de pre y postgrado pertinentes a las necesidades del territorio, áreas de investigación que respondan a los problemas y necesidades regionales, tecnologías que den respuesta a requerimientos reales de los territorios, innovaciones para el emprendimiento, desarrollo de la identidad y la creatividad a través del arte, el patrimonio y la cultura.

Las regiones deben poner atención a las necesidades de fortalecimiento de sus universidades porque la sociedad del conocimiento es la esperanza para un futuro sostenible y, por ello, instituciones como los gobiernos regionales y locales, la sociedad civil y el mundo privado deben tender a una sinergia interinstitucional.

La señora **Sabina Orellana** de la Federación de estudiantes de la Universidad Católica, quien expondrá sobre Derecho a la educación.

Explicó que una nueva Constitución no resolverá automáticamente los problemas y limitaciones de la educación chilena (solo quienes se oponen a los cambios han difundido esta absurda caricatura), pero permitirá darle un marco normativo e institucional más coherente con los deseos de justicia, no discriminación, formación integral y aprendizaje a lo largo y ancho de la vida. Acotó que la educación debe consagrarse como un derecho humano.

Añadió que la educación es un proceso permanente donde hay que velar por la disminución de los rezagos. Además de fortalecer la educación pública. Enfatizó que en este proyecto tiene que estar la prohibición Constitucional del lucro. Cree que hay que entregarle más atribuciones al estado, para fortalecer el Rol de este en la educación. Finalizó diciendo que hoy más que nunca es necesario el fortalecimiento de la profesión docente

Planteó la creación de un Sistema Nacional de Educación es algo necesario para la cooperación y avances en innovación de la educación de nuestro país. Asimismo, es necesario el reconocimiento constitucional de la educación superior: “Sistema de educación superior”. Finalizo diciendo que el Estado debe promover y fortalecer la educación parvularia, asimismo, la Libertad de enseñanza como enriquecimiento del campo educacional

El señor **Rodrigo Gutiérrez** de la CORPORACIÓN CIEDESS, quien expuso sobre el rol del estado y los privados en la provisión de derechos sociales.

En síntesis, planteó lo siguiente:

- i) Valoran la incorporación de las prestaciones de la seguridad social como derechos sociales;
- ii) Entienden que al Estado le corresponde la obligación de garantizar el acceso igualitario a los derechos sociales por parte de las personas;
- iii) No debe entenderse que, en el cumplimiento de dicha obligación, el Estado debe cumplir un rol exclusivo y excluyente en la provisión de derechos sociales, sino que, por el contrario, deberá velar por que su otorgamiento permita cumplir con su fin último, cual es proporcionar certezas para un mejor vivir de las personas;
- iv) Al Estado le corresponde un rol ineludible en la regulación y fiscalización de las instituciones privadas y/o públicas que participen de la seguridad social;
- v) Los privados podrán participar en la provisión de derechos sociales, cumpliendo las normas que el Estado establezca, sometiéndose a la regulación y fiscalización correspondiente; y
- vi) El Estado podrá participar en la provisión de derechos sociales, en la medida que eso contribuya a garantizar el acceso a las prestaciones y a mejorar sus atributos de calidad, oportunidad, eficiencia, eficacia y transparencia. Finalmente, dicho todo lo anterior, según su parecer, parece que lo señalado en el Artículo 27 del Anteproyecto de Constitución Política de la República, es suficiente para permitir el desarrollo de la seguridad social en Chile, reconociendo que es necesario avanzar en urgentes e importantes reformas legales que permitan introducir las mejoras que la ciudadanía demanda.

El señor **Camilo Escudero P.** representante El Hecho Constituyente, quien expuso sobre las mejoras al Derecho a la Educación.

Sostuvo que el articulado del anteproyecto es insuficiente, es necesario incluir los principios de inclusión, no sexismo, equidad territorial, justicia y pluralismo, entre otros; que se reconozca a la educación superior; que haya gratuidad progresiva; y que se considere una dimensión colectiva y social del derecho a la educación.

Recalcó que sus propuestas benefician el desarrollo íntegro de la sociedad con miras hacia el futuro, pues la educación es clave para cualquier cambio social y aunque saben que hay cosas que no se pueden lograr de un día para el otro, los chilenos y las chilenas necesitan tener una educación gratuita y de calidad.

El señor **Hernán Herrera R.** de la Conacep AG, quien expuso sobre la Defensa de una educación escolar de calidad.

Señaló que el nuevo Texto Constitucional, deben quedar consagrados al menos los principios que a continuación se detallan:

- 1) Libertad de Enseñanza;
- 2) Derecho y Deber Preferente de los Padres y Tutores legales para elegir y conducir la educación de sus hijos y pupilos;
- 3) Igualdad de Trato de los estudiantes, en el financiamiento y beneficios estatales, con independencia del formato de establecimiento educacional en el que estudien;
- 4) Autonomía / Independencia para la creación y conducción de los proyectos educativos;
- 5) Prohibición de adoctrinamiento ideológico de los alumnos; y

6) Reconocimiento expreso de la Provisión Mixta.

En sesión celebrada el 4 de julio, la Comisión recibió las siguientes exposiciones.

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, a **Gabriela Novoa**, de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, quien expuso sobre el Derecho a la salud y libertad de elección.

Comenzó señalando que, se presenta en su calidad de profesora de derecho a la salud, de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, pero, asimismo, es gerente legal de una red de salud o prestadores desde hace varios años, que es la red de salud UC Christus, vinculada la Pontificia Universidad Católica.

Manifestó que, cuando hablamos de sistema de salud, nos referimos a prestaciones, financiamiento y prestadores. Ese conjunto de elementos forma el sistema de salud.

Las prestaciones, son por todas aquellas necesidades que tienen las personas para su atención de salud, ya sea para diagnóstico, rehabilitación, recuperación, tratamiento, etcétera.

Agregó que, en Chile, no existe un sistema de prestaciones único, como de canasta única. Quizás, lo más claro al determinar un número de prestaciones es el arancel Fonasa, que se va actualizando y se van agregando prestaciones, las que sirven de base para la cobertura que otorgan las isapres a las distintas prestaciones de salud.

Señaló que, también hay listados de prestaciones en la ley N° 19.499, de Garantías Explícitas de Salud (GES). Agregó que, también hay listado de prestaciones en el decreto que regula ciertas patologías que deben entenderse como ley de urgencia.

En cuanto al financiamiento, expresó que, éste puede ser a través del sector público, de Fonasa, el cual está llamado por su propia normativa a financiar todas las prestaciones de salud. Por otro lado, existe el financiamiento privado a través de las isapres.

Hay otras normas que se refieren al financiamiento para temas específicos, como la ley GES, que es para problemas de salud específicos y a determinadas personas, asegurándoles las garantías de acceso, calidad, protección financiera y oportunidad.

Además, existe la ley N° 20.850, conocida comúnmente como ley Ricarte Soto, que otorga cobertura financiera a las especialidades que la misma ley define como enfermedades raras o poco frecuentes. Hay otras normativas, por ejemplo, la Ley Nacional del Cáncer, que también financia prestaciones de este tipo.

En términos globales, el financiamiento está dado por Fonasa o por las isapres.

Afirmó que, el tercer elemento que conforma el sistema de salud, son los prestadores, los que también pueden ser de carácter público o privado.

En ese orden de ideas, aseveró que, entre el financiamiento y prestadores hay una interrelación bastante importante. Por ejemplo, a los prestadores no les es indiferente quién financia la prestación.

Partiendo de la base de que estamos frente a un número ilimitado de necesidades de salud que crecen con el tiempo, precisó que, las necesidades de prestaciones de salud que van surgiendo y que tenemos recursos muy escasos, es muy importante privilegiar bien por qué se va a optar, de manera que se logre el objetivo, constitucionalmente hablando, porque la Constitución es el marco de acción de toda la normativa que sigue debajo de ella, y el objetivo, tanto de la Constitución como de toda la normativa, la

reglamentación o la regulación sanitaria, tiene que ser para mejorar el acceso a la salud de las personas, de manera que tengan condiciones de igualdad, calidad y seguridad, entre otras.

Posteriormente, se refirió al texto de la Constitución propuesto por la Comisión Experta. Indicó que, en su artículo 16, inciso 21, señala que la Constitución asegura a las personas el derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social. El borrador de texto constitucional señala que es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.

En cuanto a la libertad de elección, sostuvo que, el sistema privado o los prestadores privados atienden a cerca de ocho millones de beneficiarios Fonasa. De esos ocho millones, la mayor parte -un 64 por ciento- es Fonasa C y D, aunque también hay algunos B, que han tenido la posibilidad de optar por la modalidad de libre elección de atención de parte de Fonasa. En las condiciones del país, Fonasa no sería capaz de hacerse cargo de esos ocho millones de personas si no existieran los prestadores privados, además de las personas que hoy son Fonasa.

Hizo presente que, Fonasa no sería capaz de hacerse cargo ni aun si recolectara el 7 por ciento de todos los afiliados incluso en las isapres. Hay una serie de temas administrativos y de falta de recursos que tendría Fonasa para hacerse cargo de estos pacientes. Los últimos años de historia en la coordinación pública o privada han demostrado que el aporte de los privados es necesario para el sistema de salud. Un ejemplo de esto son las listas de espera. Hoy, tenemos dos millones de personas en listas de espera para consultas de especialistas, 70 mil prestaciones GES pendientes, 300 mil cirugías pendientes, etcétera.

Por otro lado, recalcó que, existen situaciones en que el sector público tampoco tiene la capacidad técnica, de infraestructura, de disponibilidad de recursos, para atender a todos los pacientes. La pandemia fue un buen ejemplo con la derivación al sector privado, pero no solo por la pandemia, ya que la última crisis por virus respiratorios también ha requerido la colaboración del sector privado. Sin embargo, hay ciertos problemas o patologías de salud que se otorgan como prestadores únicos o en algún prestador privado.

El sector privado tiene mayor disponibilidad de equipo, más tecnología, mayor acceso a nuevas tecnologías, mayor personal capacitado y puede contribuir a la atención de estos pacientes de los que el Estado no es capaz de hacerse cargo.

Respecto de los seguros, señaló que, en varias presentaciones se ha hecho referencia a las ventajas o desventajas que puede tener un sistema de seguro único versus un sistema de multiseguros.

Si bien un seguro único podría tener algunas ventajas en términos de eficiencia, al ser un organismo único el que recaudara, el sistema de multiseguros tendría la gran ventaja de que posibilita la libre elección y que, al permitir la competencia entre los distintos sistemas de seguro.

En relación al sistema de seguros, destacó que, hay un tema que es bien relevante respecto del seguro único, el cual tiene relación con el valor de las prestaciones o los aranceles que se fijan en las prestaciones. Si tenemos un seguro único, Fonasa o cual sea, el ente comprador único tendría la posibilidad de fijar precios. O sea, en la práctica, estaríamos frente a un monopsonio.

Hizo presente que, en la actualidad, si los prestadores privados participan en licitaciones que hace Fonasa para distintos tipos de prestaciones, los prestadores participan de acuerdo a un precio que está fijado por Fonasa. Entonces, el prestador

que quiere participa y el que no, puede no hacerlo, pero es un precio que está determinado.

Consignó que, si existiera un único comprador para todas las prestaciones de salud, ese precio podría estar incluso por debajo de los costos que tengan los prestadores privados. Estoy pensando, por ejemplo, en inversiones.

En ese orden de ideas, señaló que, en el sector salud se requieren inversiones de largo plazo y de alto costo en equipos, en infraestructura, en capacitación de personal, en desarrollo de nuevas tecnologías, en investigación; sin embargo, cuando Fonasa considera los aranceles, no considera estos costos. En el sector público, el costo de inversiones está financiado por otra vía presupuestaria, pero en los prestadores privados está incluido en el precio que se les paga a esas prestaciones.

Entonces, recalcó que, es bien relevante cuánto se paga, pero no necesariamente por lo que se ha hablado tanto aquí como fin del lucro, sino porque se requiere financiamiento que no esté contemplado en el arancel de esa prestación del sector público.

Expresó que, si no hay un valor de la prestación que incentive a los privados a invertir en equipamiento, en infraestructura, la oferta va a disminuir. El problema es que esa disminución de la oferta hará que las personas tengan menos acceso a la salud. Es decir, se va a lograr el objetivo contrario de lo que se busca en la práctica, es decir, se disminuirá la posibilidad de acceso de las personas.

Estimó que, es mucho más compleja una situación como ésta en regiones, porque son menos los prestadores privados. Entonces, en la medida que haya menos, habrá menos posibilidades de acceso a la salud.

A propósito del arancel Fonasa, comentó que, este arancel que fija Fonasa se reajusta anualmente y bajo el indicador del IPC. Por ejemplo, este año, en que el IPC fue sobre el 12 por ciento, el reajuste fue de 6,4 por ciento. O sea, de no financiar el arancel Fonasa, la inversión que pueden estar haciendo los privados, además se está reajustando por debajo del reajuste del IPC.

Afirmó que, el reconocimiento constitucional para la libertad de elección en materia de seguros de salud es más bien un marco de acción que va a permitir a los legisladores dictar la normativa que regule cómo se quiere establecer la forma de financiar las prestaciones de salud a través del mundo privado. La libertad de elección en materia de seguros de salud, no tiene por qué interpretarse como un reconocimiento constitucional a las isapres.

Consideró que, no es un reconocimiento constitucional a las isapres. Lo que importa es la bajada de ese reconocimiento constitucional, cómo se regula legalmente ese reconocimiento constitucional a la salud.

La ley puede regular, por ejemplo, sistemas de compensación por riesgos, que permiten que personas con mayor riesgo compensen a aquellos que tienen menor riesgo. Eso ocurre en el decreto con fuerza de ley N° 1 de las isapres, en las prestaciones GES. Se puede regular el financiamiento de los otorgamientos de licencias médicas. Hoy, por ejemplo, casi el 4 por ciento, del 7 por ciento que se recauda en el país, se destina para pagar licencias médicas. Eso es un exceso.

Constató que, se puede regular el acceso a la información y establecer planes únicos o planes garantizados, de manera que las personas entiendan lo que están contratando, y se puede establecer una mayor fiscalización.

A modo de conclusión, en virtud de lo indicado, remarcó que, la consagración constitucional de la libertad de elección otorga certeza del marco de acción, dado que va a permitir a los legisladores regular el sistema de seguros de salud a algo más cercano a lo que es la seguridad social.

Finalmente, señaló que, el objetivo final es que las personas tengan mayor beneficio y mayor acceso a las prestaciones de salud, en condiciones de oportunidad y calidad.

En segundo lugar, se escuchó a **Alfredo Pacheco**, de la Sociedad Médica de Cuidados Paliativos Chile, quien expuso sobre la necesidad de agregar los cuidados paliativos al derecho a la protección de salud en todas sus dimensiones.

Comenzó señalando que, es médico familiar, especialista en medicina paliativa. Actualmente se desempeña como vicepresidente la Sociedad Médica de Cuidados Paliativos de Chile. Trabaja en el hospital de Angol, en la Provincia de Malleco, en la Región de la Araucanía, como jefe de la unidad de cuidados paliativos de ese hospital.

Señaló que, viene en representación de la Sociedad Médica de Cuidados Paliativos y de varias sociedades médicas que se dedican a hacer cuidados paliativos en todo el país.

El anteproyecto de la Constitución contempla, en el inciso 21 del artículo 16, lo siguiente: “21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.

a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.

b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.

c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.

d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.”.

Respecto a los cuidados paliativos, señaló que, la Organización Mundial de la Salud, los define como un “enfoque que mejora la calidad de vida de las personas y de sus familias cuando afrontan problemas de orden físico, psicológico, social o espiritual inherentes a una enfermedad potencialmente mortal, a través de la prevención y alivio del sufrimiento”. Son cuidados apropiados para una persona con una enfermedad avanzada y progresiva, donde el control del dolor y otros síntomas, así como los aspectos psicosociales y espirituales cobran la mayor importancia.

Recalcó que, los cuidados paliativos abarcan un área muy grande de personas, pero no solo de personas adultas o adultos mayores, sino también de adolescentes y niños, en donde nos encontramos también con una gran cantidad de patologías o enfermedades que avanzan de manera muy rápida o progresiva, provocando una dependencia muy rápida de las personas y un deterioro progresivo de su calidad de vida.

Los objetivos de estos cuidados paliativos son entregar la mejor calidad de vida posible para estas personas y sus familias, afirman la vida y consideran el morir como un proceso normal. No adelantan ni retrasan la muerte, sino que constituyen un verdadero sistema de apoyo y soporte para el paciente y la familia, por lo tanto, no hay que confundir los cuidados paliativos con la eutanasia. Son temas completamente distintos.

Aseveró que, las personas que hacen cuidados paliativos, los profesionales, en donde no solo hay médicos, sino también un equipo grande de salud en todos los niveles de atención, en la atención primaria, en los hospitales de alta complejidad, de baja complejidad, es decir, en todos los niveles de salud, se abocan a lo que se llama el dolor

total. ¿Y por qué hablamos de dolor total? Porque no solo cuando una persona tiene una patología o una enfermedad avanzada potencialmente terminal y que va a provocar la muerte, el dolor no solo es físico, lo cual es muy importante aliviar, sino que también hay un componente emocional muy importante, un componente social tremendo, un componente espiritual. Hablamos de personas que dejan de trabajar, que pierden sus trabajos, que pierden sus fuentes de recursos, que dejan de ser personas proveedoras o simplemente dejan de cumplir un rol en esta sociedad. Entonces, el dolor que uno tiene que aliviar no solo es físico, sino también el que nosotros llamamos dolor total.

Destacó la importancia de las estadísticas, porque anualmente 40 millones de personas necesitan de cuidados paliativos a nivel mundial, pensando que solo un 14 por ciento de estas personas lo reciben, y ese es un número muy bajo, sin considerar, además, el envejecimiento de las poblaciones y el aumento de las enfermedades no transmisibles y otras enfermedades crónicas en el mundo entero. Dado lo anterior, consideró necesario incorporar y tener presente la importancia de los cuidados paliativos para los niños, niñas y adolescentes como enfermedades limitantes en la calidad de vida. Estas enfermedades no transmisibles matan a 41 millones de personas cada año, lo cual equivale a un 71 por ciento de las muertes que se producen en el mundo, no es muy diferente a las cifras que ocurren en Chile, por lo tanto, estamos hablando de un 71 por ciento de personas que fallecen bajo condiciones de sufrimiento.

Reseñó que, las más frecuentes son enfermedades cardiovasculares, el cáncer, enfermedades respiratorias, la diabetes y de estas, por ejemplo, las enfermedades cardiovasculares, el 38 por ciento requieren cuidados paliativos, el cáncer un 34 por ciento, las enfermedades respiratorias crónicas un 10 por ciento, el VIH Sida un 5 por ciento, la diabetes un 4 por ciento, pero también existen otras enfermedades: deficiencia renal, enfermedades hepáticas crónicas, esclerosis múltiple, enfermedad de Parkinson, enfermedades neurológicas progresivas, demencia, entre muchas otras que requieren de cuidados paliativos.

En cuanto a los avances en esta materia en nuestro país, señaló que se ha avanzado muchísimo. Hay dos elementos muy importantes que son los que marcan la pauta de este avance, que es, el decreto AUGE 170, del 28 de enero del 2005, a través del cual se garantiza el problema de salud número 4, que es, el alivio del dolor por cáncer avanzado y cuidados paliativos a la población oncológica, es decir, las personas que padecen un cáncer avanzado tienen el derecho a contar con cuidados paliativos, es decir, todos estos cuidados que les he comentado anteriormente, y esto está garantizado por ley desde el año 2005.

Recientemente se dictó la ley 21.375, que consagra los cuidados paliativos y los derechos de las personas que padecen enfermedades terminales o graves, promulgada en octubre del año 2021 y vigente desde marzo del 2022, es decir, ya no solo las enfermedades oncológicas son las que tienen esta protección, sino que también de esta otras enfermedades que le acabo de mencionar, enfermedades cardiovasculares avanzadas, demencias, enfermedades neurológicas, enfermedades neurológicas progresivas también, que se presentan muchas veces en adolescentes y adultos.

¿Cuál es la propuesta, en definitiva, en la redacción actual? En el apartado a), donde señala que “El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona”. Se propone agregar la frase: “los cuidados paliativos de la persona”, a continuación de la expresión “rehabilitación”

Constató que, hay una certeza universal de que toda persona que nace tiene que morir, sin embargo, todas las personas tienen derecho a una muerte digna, a un buen morir, o a vivir dignamente hasta el momento de la muerte.

Consideró que, los cuidados paliativos son las acciones que permiten acercarse a este buen morir y que el Estado debe garantizar este derecho; así como se garantiza el derecho de una buena salud al nacer, estimó que, el morir también es un proceso que no es sencillo, que es complejo, que es difícil de llevar, no solo para la persona, sino también para la familia. El Estado se está haciendo cargo de esto, pero ello debiera incluirse dentro de nuestra Constitución.

Concluyó su intervención con el siguiente enunciado: “la compasión es el deseo de que los demás estén libre de sufrimiento”.

No se le formularon preguntas al invitado.

Posteriormente, se recibió a **Marcelo Sanhueza** del Consejo Asesor de Salud mental del Ministerio de Salud, quien expuso sobre “La comunidad ayuda, en concomitancia con el Estado, a mejorar la salud mental de las personas.”

Sostuvo que son el órgano de participación en salud mental de más alto nivel institucional en Chile; conformado por 12 personas con experiencias diversas que somos actores interesados en la salud mental entre usuarios del servicio, familiares de personas con enfermedad mentales, organizaciones científicas y de la sociedad civil.

El artículo exacto al que quieren realizar sugerencias es el artículo 16, numeral 21, letra a), que dice: “a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.”.

Destacó que, en un encuentro de ministros y ministras de Salud de Latinoamérica que se realizó en Chile en enero de 2023, celebrado en Vitacura, el título del encuentro era “Reconstruir el bienestar después de la pandemia: Invertir en el sistema sanitario resilientes y salud mental”.

En ese contexto, Juan Pablo Uribe, director global de Prácticas de Salud, Nutrición y Población del Banco Mundial dijo: “La pandemia ha demostrado que los sistemas de salud deben estar bien financiados y ser capaces de hacer frente a los choques y sobrecargas”.

Apuntó que, cada dólar invertido en la ampliación del tratamiento para la depresión y la ansiedad produce un retorno de cuatro dólares en la mejora de la salud y la capacidad de trabajo, esa cifra es de la OPS en 2018.

Invertir en salud mental promueve el desarrollo económico y productivo del país. Aseveró que, con el apoyo de pares, las personas dejan de sentir el aislamiento y ya no sienten que son las únicas que sufren, porque cuando a uno le diagnostican de inmediato uno piensa que es el único que está sufriendo eso, y por el estigma uno no lo habla ni lo conversa. Entonces, uno se abruma pensando que es el único en el mundo, además de sentirse capaces de ayudar a otros con sus experiencias rompiendo la tradición asistencialista en salud donde las personas enfermas pierden el protagonismo.

Luego, se refirió a la Fundación Círculo Polar que reúne a pares que padecen trastorno bipolar. El apoyo de pares son personas que tienen un mismo diagnóstico que reúnen y la Fundación Círculo Polar está formando y creando más de 67 círculos de apoyo de pares donde participa mucha gente, más de mil pacientes y familiares en estos grupos de apoyo.

Esto tiene su origen de los grupos de apoyo mutuo, los grupos de apoyo mutuo se juntan estas personas y lo que sucede ahí es que la persona se da cuenta de que no es la única en el mundo, porque se da cuenta de que las demás personas sienten cosas similares o han vivido cosas similares; además, cuando pasa eso se dan cuenta de que en vez de estar recibiendo permanentemente asistencia o ayuda, ellos también pueden ayudar a otras personas en condición similar a recuperar o a contener, y eso es un gran peso y algo muy estimulante.

Luego, se refirió al programa ecológico en salud mental comunitaria con abordaje multifamiliar que reúne a más de 1.451 familias en términos cuantitativos, y en términos cualitativos ha logrado la disminución de síntomas en personas con problemas de salud mental; ha logrado un nivel de educación que ha sido motivado por completar los estudios, ha logrado estabilidad laboral, la motivación por trabajo estable, mejoras relacionales y la comunicación, y aumenta la participación comunitaria.

Seguidamente, hizo presente que, la cobertura de atención en salud mental en Chile alcanza aproximadamente a no más de 20 por ciento de la prevalencia de enfermedad mental. El escenario actual sobrecarga considerablemente al personal encargado de salud mental e impacta negativamente en las condiciones que se entregan los servicios existentes.

En cuanto a los planes y programas de salud mental, señaló que, el plan tiene como propósito contribuir a que las personas, las familias y las comunidades alcancen y mantengan la mayor capacidad posible para relacionarse entre sí y con el medio ambiente, de modo que promuevan el bienestar subjetivo, el desarrollo y el uso óptimo de sus potencialidades psicológicas, cognitivas, afectivas y relacionales, y el logro de sus metas individuales y colectivas en concordancia con la justicia y el bien común. (Minoletti y Zaccaria, 2005).

“Con el primer plan se introdujeron prácticas innovadoras que sirvieron de base para formular el segundo plan, que estableció un modelo más elaborado de red de atención y de programas de actividades que abarcan los problemas prioritarios”. (Minoletti y Zaccaria, 2005).

En el segundo plan, formulado en el año 2000, se planteó como una estrategia específica la desinstitutionalización de personas desde los hospitales psiquiátricos; la ampliación y fortalecimiento de la hospitalización de corta estadía en hospitales generales; el desarrollo de centros de salud mental comunitaria; el refuerzo de la participación de familiares y usuarios -eso es importante- el refuerzo de la participación de familiares y usuarios, porque ahí estamos en el contexto de lo que estaba mencionando antes con la Fundación Círculo Polar y con el grupo Ecológico de Salud Mental.

El plan 2017-2025 aún tiene muchas metas que no se han alcanzado con planes, programas y ley. Por ello, creemos firmemente que es fundamental el resguardo constitucional para la participación en salud mental.

A título de conclusiones, manifestó que, al asegurar la participación de la comunidad y los pares en salud mental se logra el protagonismo de quienes tienen una condición psiquiátrica, quien se transforma, desde alguien que está recibiendo ayuda hacia una persona que puede apoyar a otras en el marco de su familia y con su entorno; y también logra un mayor grado de recuperación, lo que incide directamente en bajar los costos del tratamiento psiquiátrico.

Esa es una alternativa en concomitancia al tratamiento frente a un presupuesto escaso de salud mental. Y, además, se amplían los beneficios al contar con espacios seguros y de confianza, logrando así un círculo virtuoso.

Finalmente, propuso la siguiente redacción: al inciso 21 del artículo 16: “a): “El Estado protege el libre y universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción y prevención -muy importante-, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Y asegurar la participación de las agrupaciones de las diversas comunidades en el fomento del buen vivir y recuperación de la salud de las personas, familias y grupos que cohabitamos en Chile. Le corresponderá asimismo la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales de conformidad a la ley.”.

Seguidamente, expuso **Oscar Salgado**, presidente de la Corporación Síndrome de Williams Chile, sobre “Un nuevo trato para la discapacidad”. Comenzó señalando que, concurre en representación de las familias y personas que tienen, entre sus miembros, a una persona con síndrome de Williams, que es un trastorno multisistémico del neurodesarrollo y de origen genético.

Agradeció sinceramente esta oportunidad y este espacio del Consejo Constitucional, específicamente de la Comisión de Derechos Económicos Sociales, Culturales y Ambientales.

Señaló que, su objetivo es participar activamente en este proyecto de Constitución y lograr que la discapacidad en general sea incluida en la Constitución Política del Estado, y específicamente que las personas con discapacidad logren una mirada más amable y un trato más respetuoso de parte del Estado y de sus ciudadanos.

Seguidamente, aclaró que, el síndrome de Williams, es un trastorno; es una pérdida en el cromosoma número 7; por consiguiente, su diagnóstico se basa en el fenotipo y en pruebas genéticas, que se descubre solamente con dos exámenes absolutamente imprescindibles para llegar al diagnóstico: uno denominado hibridación fluorescente in situ, FISH, o microarray cromosómico. Agregó que, la prevalencia de esta enfermedad en el mundo es de 1 a 7.500 personas nacidas vivas, y no hace una diferencia entre sexo y clases sociales ni tampoco entre género de personas. La mayoría de las personas con síndrome de Williams padece, en el 80 por ciento, de una falta de la elastina, de tal manera que esto produce enfermedades cardiovasculares, principalmente estenosis de las arterias medianas y grandes. Ellos tienen, sí, una habilidad lingüística muy especial, una muy excelente memoria verbal, especialmente a corto plazo. Sin embargo, destacó que constituye una discapacidad intelectual en el 75 por ciento. Se trata de personas muy amistosas y disfrutan, además, de la música; pero, como contrasentido, poseen una hipersensibilidad acústica. Por cierto, en ocasiones, tienen una desregulación emocional.

Constató que, muchos pacientes, además, requieren un tratamiento farmacológico; muchos de ellos tienen diversas otras enfermedades: alteraciones en la tolerancia de la glucosa, hipotiroidismo subclínico, y el crecimiento de estos niños no es igual al de un niño sin ningún tipo de trastorno. Tienen una deficiencia en el crecimiento de aproximadamente unos 10 centímetros menos que la estatura normal de una persona.

Remarcó que, la Corporación Síndrome de Williams Chile Primero, es un grupo de padres que, en el año 2010, se reunieron en Talca, padres de distintas ciudades, con niños que habían sido diagnosticados con síndrome de Williams. Se fundó y se obtuvo personalidad jurídica en 2013. Esta es la única institución en Chile que reúne a la mayoría de los niños que han sido diagnosticados con esta enfermedad, de tal manera que tiene cobertura nacional.

En Chile, de acuerdo con la prevalencia de esta enfermedad, debieran existir diagnosticados entre 2.000 a 4.000 personas. Sin embargo, como se trata de una

enfermedad que hace muy poco se pudo diagnosticar, es el menor el número de familias que se han unido a la Corporación.

Seguidamente, sostuvo que, el síndrome de Williams en Chile es prácticamente una novedad. Se trata de niños que no han tenido una cobertura como otras enfermedades de este tipo. Sin embargo, connotó que, también entienden que la discapacidad, en definitiva, como lo dice la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es el resultado de la interacción entre los déficits de la persona y las barreras del contexto, ya sean físicas o de la actitud. Por eso, entonces, encontramos personas con discapacidad física, con discapacidad mental, con discapacidad intelectual, con discapacidad auditiva y, por cierto, con discapacidad visual.

Señaló que, la Corporación Síndrome de Williams puede ser la voz de muchas otras instituciones que tienen niños con algún tipo de enfermedad que les causa discapacidad, que por distintas razones no han conocido este proceso y no tienen voz el día de hoy, al punto que, si bien se trata de una corporación naciente, el 17 por ciento de los chilenos sufre algún grado de discapacidad: visual, auditiva, intelectual, mental o física. Cada uno puede, tal vez, recordar entre su propia familia a alguien que ha sufrido algún tipo de discapacidad durante su vida, al punto que la Fundación Con Trabajo señaló, en 2022, a través de un trabajo que ellos también realizaron, que el 17,6 por ciento de los chilenos -población adulta- tiene discapacidad, alguna de estas, y el 14,7 por ciento de niños, niñas y adolescentes tiene algún grado de discapacidad.

Llamó la atención que, si llevamos este número a personas, hoy, en Chile, son 3.291.602 personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Sin embargo, y por tramo de edad, entre los 18 y los 29 años, si bien hay un 9,9 por ciento de personas que sufren de discapacidad, ese porcentaje sube a los 60 y más años de un chileno al 32,6 por ciento. Y si eso lo llevamos a los niños, por edad, los niños entre 2 y 5 años tienen un 12,7 por ciento de discapacidad. Y esto sube al 16,8 por ciento entre niños de 14 y 17 años.

Reconoció que, muchos de estos niños reciben atención del Estado, y en algunos otros casos solamente son sus padres quienes atienden esta enfermedad.

En ese orden de ideas, hizo presente que, hay distintas dificultades que han apreciado como padres de todo Chile. Cuentan con socios desde Iquique hasta Punta Arenas, de diferentes clases sociales, de distintas actividades económicas, laborales o sociales y, pueden decir, entonces, que una de las cosas más importantes que señalan los padres al momento de buscar una explicación a este trastorno, es que el diagnóstico es carísimo.

Para saber efectivamente si este niño tiene la discapacidad, a través de un examen genético, debe pagar aproximadamente 300.000 pesos y más, solamente por el examen. Este costo debe asumirlo la persona. Además, el acceso tampoco es fácil, pues no cualquier laboratorio hace el examen, de tal manera que muchos padres deben ir al centro del país: Santiago, Concepción o La Serena, para tener la posibilidad de este diagnóstico.

En cuanto a su educación, se han percatado que, efectivamente hay integración; el niño es integrado al colegio, pero no se le incluye; es decir, él es parte del número de alumnos, pero no tiene, como otros, la posibilidad de ser incluido dentro del colegio. ¿Por qué? Porque no tienen los profesionales o porque los profesionales no conocen este síndrome y muchos otros que, en definitiva, hacen que este niño no tenga la posibilidad de ser un aporte a la sociedad.

Hizo hincapié, en que, desde el punto de vista laboral, en Chile existe la ley n° 21.015, que habla de la inclusión laboral, la cual establece que a lo menos el 1 por ciento de los

empleados de una empresa, de más de cien personas, debe tener al menos una persona con discapacidad trabajando. Claramente, eso no es suficiente.

Solicitó que, desde ya, que en la Constitución o en las leyes próximas, se indicara que ese porcentaje sube, como ocurre en Francia, al 5 por ciento de personas discapacitadas, que deben ser empleadas por las empresas, y no solamente por las empresas particulares o privadas, sino por el Estado.

Hoy día no hay norma que obligue al Estado de Chile a contratar a una persona discapacitada, como uno de sus empleados.

Desde el punto de vista de la adultez y especialmente de la vida independiente, en otros países existe la opción de que los niños y personas con algún grado de discapacidad tengan la posibilidad, siquiera la posibilidad, de tener una vida independiente de sus padres, pero una vida independiente en Chile, para una persona con discapacidad, es algo a lo que se debe aspirar.

En Chile ocurre una situación con los padres de las personas con discapacidad, especialmente con el síndrome de Williams, en donde hemos encontrado, dentro de los últimos socios incorporados, que son jóvenes entre los 18, 23 y 25 años, pero también hemos tenido la rica experiencia de conocer a adultos de más de cuarenta años, cuya pensión de discapacidad es realmente una vergüenza. Nadie podría sostenerse en Chile, por más de una semana, con una pensión de invalidez por discapacidad de 200.000 pesos. Si bien lo vamos a comentar después, aspiramos a que esa pensión sea al menos de un ingreso mínimo.

Agregó que, los fundamentos de la pretensión es que haya una modificación o una incorporación de un nuevo inciso en el artículo 17, número 16, del anteproyecto de la Constitución política del Estado, que incorpore aquello que indique que se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho en igualdad de condiciones con los demás, de acuerdo con la prescripción de esta Constitución, de los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, garantizando el goce y ejercicio pleno de su capacidad jurídica, siendo deber del Estado otorga los apoyos adecuados y necesarios, según corresponda. Tendrán derecho, asimismo, a la accesibilidad universal, a la inclusión social y laboral, y a la participación social en todas sus formas.

Producto de lo anterior, aseveró que, las personas con discapacidad tienen derecho a la vida independiente y a ser incluidos en la comunidad, con respeto a su dignidad, autonomía individual y a la libertad de tomar sus propias decisiones.

Finalmente, expresó que, la ley garantizará la participación activa y vinculante de las personas con discapacidad y de sus organizaciones sociales, en las distintas etapas de elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les competen. De la misma manera, la ley deberá identificar y remover las barreras físicas, sociales y culturales o de otra índole, para que las personas con discapacidad puedan facilitar el ejercicio de sus derechos.

En sesión celebrada el 5 de julio de 2023, la Comisión recibió a los siguientes expositores.

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, a **Estrella Monroy**, del Centro Cultural Víctor Jara quien expuso sobre el derecho a la cultura. Comenzó señalando que, lo hacía desde Ñuble, tierra de Víctor Jara, Violeta Parra, Claudio Arrau, Marta Colvin, el tío Lalo Parra, Ramón Vinay, Marta Brunet, Pacheco Altamirano, por nombrar solo algunos.

Manifestó que, la Unesco, institución que entiende por cultura el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una

sociedad o a un grupo social, y que engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Recordó que, la propuesta, que fue votada en el proceso anterior, en el Capítulo II. Derechos Fundamentales y Garantías, artículo 9, número 1º, decía que la Constitución asegura a las personas y comunidades “el derecho a participar libremente en la vida cultural y artística y a gozar de sus diversas expresiones, bienes, servicios e institucionalidad”.

El número 3º, señala: “La libertad de crear y difundir las culturas y las artes, así como el derecho a disfrutar de sus beneficios. Se prohíbe toda forma de censura previa”.

El número 4º, se refiere al “derecho al uso de los espacios públicos para desarrollar expresiones y manifestaciones culturales y artísticas sin más limitaciones que las establecidas en esta Constitución y las leyes”.

Contextualizando, recalcó que, es importante preguntarse si un joven en nuestro país quiere estudiar alguna disciplina artística de manera profesional, ¿lo puede hacer en cualquier lugar de Chile? La respuesta es no.

Hizo presente que, hay un freno al desarrollo de los jóvenes que necesariamente deben emigrar si pretende desarrollarse en forma profesional en alguna disciplina artística. Nuestro país debe garantizar el acceso a la cultura, respetando las visiones de cada territorio, y es responsabilidad del Estado y de su Constitución que esto quede establecido y que se cumpla.

Hizo un llamado a que, el Consejo Constitucional recoja las deficiencias que existen en la actual Constitución, que, aunque dice que está consagrado el derecho a la cultura, no se garantiza ni se cumple. Las apreciaciones de cambio que se requieren en el mundo cultural, principalmente con la inequidad en la distribución de los recursos, no es menor. En ese orden de ideas, sugirió revisar los montos entregados por asignaciones directas del Estado a muchos espacios culturales.

Entonces, hay que darle una mirada a esa distribución para poder equiparar la cancha para todos. Son recursos públicos que pertenecen a todos los chilenos y deben ser para que todos tengamos el mismo acceso: mejor distribución, más seguimiento al cumplimiento de las instrucciones y los planes de gestión de cada institución dedicada a las artes. Quienes ejecutan estos proyectos culturales, que hoy siguen siendo en su mayoría concursables, donde muchos artistas, jóvenes talentos, agrupaciones, deben esperar cada año para saber si contarán con los recursos para poder desarrollar su arte y llegar a cada espacio con sus expresiones.

Agregó que, los habitantes no pueden depender del lugar en donde nacen para tener garantizados los accesos. Los que nacen en lugares apartados de la capital quedan en desmedro, ya que la mayoría de los recursos quedan en Santiago o en las capitales regionales, no alcanzando a llegar a comunas apartadas de nuestro país.

Afirmó que, garantizar derechos es también asegurar que estos lleguen a todos quienes habitamos en un mismo territorio, independiente del lugar de nacimiento. Una Constitución debe garantizar el derecho y el acceso a desarrollarse y recibir y poder practicar todas las disciplinas artísticas que existen. No hay una política pública responsable de garantizar que lo que está en un papel como proyecto se cumpla, ya que prácticamente no hay seguimiento a estos proyectos, solo rendiciones, y los papeles no dan garantía de que realmente estos accesos y beneficios lleguen a las personas, niños y jóvenes, muchas veces ansiosos por recibir y ejecutar alguna disciplina artística. Porque talentos hay, y por miles, en cada rincón de nuestro país, que ven frustrados su crecimiento o desarrollo en las artes.

Reconoció que, el cambio que genera en una familia que un niño o niña se dedique a ejecutar alguna disciplina artística, ya sea instrumental, danza, teatro, cambia a una familia completa y su entorno, independiente del nivel cultural de esta. Pero esto debe replicarse en todas las áreas artísticas: la danza, el folclor, la literatura, las artes plásticas, lo audiovisual, la fotografía, la artesanía, el cine, el muralismo. En cada lugar de nuestro país, por muy lejos que nos encontremos, hay artesanas, cantoras, cultores, músicos, que, como Víctor y Violeta, tenían a su alcance una guitarra.

Recordó que, Claudio Arrau salió de su ciudad muy pequeño; hoy, después de ciento veinte años, no se puede permitir que niños y niñas tengan que migrar para poder desarrollar alguna disciplina artística.

El poder emular a los grandes artistas nacionales con reconocimiento internacional, puede replicarse, y existirá siempre que podamos, como Estado, poner a disposición de cada talento la posibilidad de llegar a desarrollarse, y que este pueda entregar su arte en cualquier lugar, sin impedimento geográfico o por falta de apoyo o de recursos.

Hizo presente que, se necesitan más espacios físicos abiertos a la comunidad, para que sean semilleros de talentos; casas abiertas culturales, centros culturales comunitarios, que cuenten con instrumentos, profesores en cada disciplina de manera gratuita para los que no pueden pagar.

En esa misma línea, señaló que es deber del Estado garantizarlo en cada ciudad. Agregó que, esta instancia puede mejorar la propuesta de nueva Constitución. Además, puede darle al país garantías reales de acceso a los derechos fundamentales, como el derecho a la cultura y a la real integración de todas las artes en un ser humano -lo que es transformador-, independientemente del lugar donde este haya nacido.

Finalmente agradeció la oportunidad brindada para poder transmitir su planteamiento.

En segundo lugar, se escuchó a **Sonia Neyra** de la Asociación chilena de barrios y zonas patrimoniales, quien expuso sobre “el Patrimonio es un derecho”. Comenzó señalando que son una organización ciudadana constituida en 2009. Llevan catorce años de trabajo y cuentan con 200 socios, 160 personas naturales y 70 organizaciones a nivel nacional, desde Arica hasta Coyhaique.

Reseñó que, desde 2009 han realizado distintos congresos. Además, desde su constitución hasta la fecha, han incorporado innumerables actividades en la gestión patrimonial, en el trabajo y en la cantidad de diversos panoramas que se desarrollan en lo que hoy se denomina el Día del Patrimonio.

De 2009 a 2018, las actividades aumentaron de 109 a 1.527, pero si se considera el año 2023, las actividades de carácter patrimonial, ya sean presenciales o telemáticas, se incrementaron a 2.638 y contaron con más de 2.400.000 participantes.

Agregó que, una de las razones que motiva a la Asociación Chilena de Barrios y Zonas Patrimoniales es descentralizar el patrimonio y la actividad patrimonial.

Comentó que, han recorrido el país, trabajando con los patrimonios; han luchado por el no abuso inmobiliario en las zonas típicas que tenemos a nivel nacional, y además han reconstruido y vuelto a trabajar con las antiguas villas y parques.

Señaló que, en el año 2012 hicieron una consulta nacional ciudadana, en la cual participaron 17.000 personas. Destacó que, esta fue una actividad organizada en su totalidad por la Asociación. Asimismo, han tenido algunos avances y apoyo en las declaratorias de sitios de memoria, y también han trabajado por el patrimonio natural, en humedales urbanos, santuarios de la naturaleza, entre otros.

Por otra parte, hace trece años, desde 2010 hasta la fecha, la asociación gestiona, organiza y crea la Escuela Taller de Artes y Oficios Fermín Vivaceta, que hoy tiene una red nacional de escuelas taller.

¿Cuál es el objetivo de estas escuelas talleres en el tema patrimonial? El objetivo es educar para restaurar nuestro patrimonio. En ese sentido, además han trabajado en más declaratorias, específicamente en zonas típicas.

¿Cuál es el objetivo de la congestión social del patrimonio y cómo las comunidades trabajan y aportan en el tema patrimonial? Observó que, trabajar con las comunidades permite tener una mirada más amplia y lograr una intervención integral del territorio, permite tener una gestión local democrática y participativa, y eso ayuda a trabajar modelos colaborativos de recuperación del tema patrimonial. Además, con eso construimos memoria e identidad en el territorio.

Seguidamente, señaló que los mayores logros o avances en estos años, han sido la creación de una red nacional de colaboración; la movilización de la ciudadanía para el patrimonio; la consulta ciudadana; una propuesta de ley sobre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; doce congresos nacionales; la creación de la red; la inserción; José, quien me acompaña, es consejero por la sociedad civil en el Consejo de Monumentos Nacionales; participaciones en diferentes elecciones, lo que ha permitido que dentro de nuestra organización ya tengamos una diputada y dos concejales electos, y subsidios de reconstrucción patrimonial.

Recalcó que, dentro de los desafíos, uno de los primeros es el tema constituyente, y la Ley de Patrimonios. Al respecto, observó que, el año 2018 presentaron una propuesta de ley patrimonial, que esperan que sea considerada en esta discusión, y que hoy se encuentra en segundo trámite en el Senado.

En ese último escenario, solicitaron que se definieran algunas líneas generales de modificación en lo que concierne a las categorías de protección. En ese sentido, incorporaron el patrimonio inmaterial, los sitios de memoria, y los patrimonios indígenas, paleontológicos, geológicos y culturales.

Asimismo, demostró su interés por la composición del Consejo de Monumentos Nacionales, específicamente en lo que se refiere a los temas regionales. En esa misma línea, recalcó su preocupación por la descentralización, la compensación, los incentivos, las sanciones y la fiscalización.

Sostuvo que, los patrimonios no son un pasivo de la nostalgia, sino un activo de las memorias. El patrimonio es parte del desarrollo de nuestra humanidad y nuestra sociedad.

Con respecto al nuevo Proceso Constitucional, constató que revisaron el anteproyecto que elaboró la Comisión Experta y detectaron algunos puntos que pueden ser perfeccionados.

En cuanto al texto, el artículo 24, que se refiere al derecho a la cultura, habla del patrimonio, pero simplemente lo nombra, y solo lo hace en la letra a), que señala: “El Estado resguarda el derecho a participar...”. Por lo demás, en solo una de las líneas se menciona el patrimonio cultural. Pero, primero, no define patrimonio y no da garantías al tema patrimonial

Hizo presente que, hoy día hay una Subsecretaría de la Cultura y de las Artes, pero también hay una Subsecretaría del Patrimonio, y en este artículo no se ve reflejada la importancia de los patrimonios a nivel nacional.

Dicho lo anterior, en la propuesta de norma constitucional el concepto aparece mencionado, pero como parte del derecho a la cultura; y los patrimonios -y el

patrimonio, como lo denominan en alguna parte de la legislación vigente- no son parte de la cultura, sino que es artes, culturas y patrimonio.

Sugirió que, el artículo debería, incluso, modificar su nombre y llamarse “culturas, artes y patrimonios”, porque refleja la legislación vigente en Chile y lo que se ha realizado - y se ha avanzado, además- no solamente en Chile, sino que en toda la jurisprudencia internacional respecto del tema del patrimonio material, inmaterial, cultural y natural.

Añadió que, la propuesta constitucional debe garantizar el patrimonio cultural y natural, en todas sus dimensiones, como parte de un cambio cultural necesario. El Estado de Chile, intercultural, protege, promueve y garantiza a los pueblos y comunidades que habitan el territorio del país, la conservación integral de sus patrimonios, la gestión participativa, la educación formal e informal de sus patrimonios culturales, y el resguardo del patrimonio natural.

Los patrimonios culturales, naturales e indígenas comprenden todos los bienes materiales e inmateriales, lugares, territorios, maritorios, semillas, inmuebles y conjuntos arquitectónicos urbanos y rurales, objetos, sitios arqueológicos y paleontológicos, lenguas originarias, memorias, prácticas, expresiones culturales, tradiciones, oficios, costumbres y festividades; ya sea que ellos existan o lleguen a existir en virtud de su significación histórica, social, científica y simbólica, que las comunidades le asignen.”.

Finalmente, expresó que, la razón de su visita es para expresar que, el patrimonio somos las comunidades. Por lo tanto, si Chile ha ratificado y suscrito acuerdos para resguardar los patrimonios culturales, naturales e indígenas, y tenemos un Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, eso se debe ver reflejado en el artículo. El artículo debería modificar su nombre y debería incorporar el tema de los patrimonios.

Seguidamente, **el señor José Osorio**, agregó que tenemos una ley, la ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, que es de 1925 y que está por cumplir cien años. Esa ley es la que ha permitido todo este trabajo, de todas las comunidades a nivel nacional, para declarar más de 150 zonas típicas, más de 1.800 monumentos históricos, más de 90 santuarios de la naturaleza. Más todos los monumentos públicos y sitios arqueológicos que, por el solo imperio de la ley, se declaran al momento en que son encontrados, en el caso de los sitios arqueológicos y paleontológicos.

Entonces, esa ley de 1925, modificada en 1970 y que hoy, con este cambio cultural que se ha producido en los últimos diez años, es muy relevante que quede expresada constitucionalmente su importancia y su avance.

Finalmente, destacó que, es por eso que han hecho esta propuesta, y nuestras comunidades, a lo largo de todo el país, han apoyado la presentación para que el tema patrimonial quede en igual jerarquía que el tema cultural, en el que hay dos subsecretarías, Cultura y Patrimonio. No puede quedar subsumido y solamente mencionada en una o en dos palabras, dada la importancia que tiene esto. Y, al menos desde que se dictó la ley de monumentos, en 1925, ya tiene una tradición y una importancia de casi 100 años que es relevante para las comunidades de nuestro país.

Formularon preguntas las consejeras señoras Márquez y Zúñiga y el consejero señor Littin.

Posteriormente, se recibió a **José Toledo**, del Sindicato de trabajadoras y trabajadores CCLM, quien expuso sobre el Sindicalismo en espacios culturales. Comenzó señalando

que trabaja en el Centro Cultural La Moneda y en este momento está destinado a la Cineteca Nacional.

Consignó que, es parte del Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Centro Cultural La Moneda. Este sindicato tiene aproximadamente 46 personas afiliadas y constituyen un sindicato bastante nuevo.

Agregó que, en el trabajo en que está, a muchos de los sindicatos con los cuales están trabajando en forma afiliada, les competen los incisos 24 y 26, del artículo 16, que tienen que ver con la libertad sindical, por cuanto somos todos trabajadores.

El primer punto que abordó, se refiere a la participación en los directorios de los distintos centros culturales, incluyendo a los trabajadores del GAM, del Museo de la Memoria, y del MIM y a otros sindicatos con los que se hace un trabajo en conjunto.

Las direcciones de esas distintas organizaciones no dan espacio para que las trabajadoras y los trabajadores hagan aportes creativos.

Más de una vez se les ha dicho que, para qué quieren ser parte del directorio, y esa pregunta encierra en cierta forma un menoscabo hacia la posibilidad creativa de los trabajadores.

Observó que, cuando nosotros hacen esas peticiones, generalmente la relación entre sindicatos y las direcciones de los centros culturales son meras cosas económicas, algunos problemas de quehaceres; a eso se limita un poco la relación entre el sindicato y la dirección de los centros culturales.

Recalcó que, el otro punto tiene que ver con el artículo 304 del Código del Trabajo. Este artículo trata específicamente sobre las posibilidades de negociación colectiva dentro de instituciones culturales y empresas, pero también habla sobre ciertas empresas e instituciones públicas o privadas cuyos presupuestos, en cualquiera de los dos últimos años calendarios, hayan sido financiados en más de un 50 por ciento por el Estado, en las que la gente no puede negociar colectivamente.

Hizo presente que, como trabajadores de centro cultural, no pueden negociar colectivamente debido a que ese artículo no lo permite, porque el centro cultural recibe más del 50 por ciento de su presupuesto de parte del Estado, lo que les impide negociar colectivamente y lograr algunas metas dentro del centro cultural o de cualquiera de las instituciones antes mencionadas.

Finalmente, señaló que, el trabajo sindical debe tener un mayor peso. El esfuerzo y la creatividad de los trabajadores deben tener más presencia en estas instituciones.

Terminada la exposición, la consejera Márquez formuló una pregunta al señor Toledo, la que se encuentra en la versión taquigráfica que se acompaña.

Finalmente, expuso **María Cecilia Hidalgo**, de la Academia Chilena de Ciencias, sobre la relevancia de la Ciencia para el desarrollo del país, y cómo incorporarla en la Constitución.

Comenzó señalando que, la Academia Chilena de Ciencias, es una de las seis academias que integran el Instituto de Chile, y tiene como misión ser un recinto de discusión y planteamiento de ideas sobre el conocimiento en el país, además de expresar y expandir la ciencia y los principios del saber.

Por ley, está conformada por 36 miembros de número, y además han generado la categoría de miembros correspondientes en Chile, porque este número de 36 era ciertamente insuficiente para acoger a todas las personas que deberían integrar la academia.

Destacó que, han tenido largas conversaciones en la Academia de Ciencias, y con los integrantes de las sociedades científicas de distintos ámbitos del conocimiento - ciencias naturales, ciencias exactas, ciencias sociales-, y consideran que, si bien es fundamental promover el bienestar material de los habitantes de Chile, también es fundamental potenciar el desarrollo creativo, porque esto nos define -como dijo don Miguel Littin- como seres humanos, y esto se manifiesta a través del arte y de la ciencia.

Por eso, los aportes del arte y de la ciencia para representar, conocer, y descubrir nuestro mundo gratifican al ser humano en lo más íntimo de su existencia. Sin arte ni ciencia, la vida sería árida y vacía de sentido.

Posteriormente, citó dos ejemplos recientes que ilustran claramente esta necesidad del ser humano, que desde que habitó la tierra empezó a tratar de descifrar en qué universo, en qué mundo vivía.

Esta imperiosa necesidad de conocer el universo y el planeta motivaron el envío reciente del satélite europeo Euclid a explorar el universo oscuro, y uno se podría preguntar por qué invertimos cantidades enormes de esfuerzo, de dinero y de conocimiento en explorar nuestro universo.

Opinó que, esta ansia de conocimiento es fundamental a lo que nos hace ser seres humanos.

También se puede citar -aquí, en Chile- el descenso a la fosa de Atacama, a más de 8.000 metros de profundidad, algo bastante arriesgado; se arriesga la vida y, sin embargo, la necesidad por explorar y conocer es más importante.

Recalcó que, necesitamos expandir en forma muy importante la generación de conocimiento en nuestro país, porque los desafíos del futuro requieren generar conocimiento en todas las áreas. ¿Por qué? Porque esto es clave para ensamblar el complejo proceso político que se necesita para sustentar decisiones que nos proyecten a enfrentar un mejor futuro. Agregó que, necesitamos más ciencia para generar conocimiento básico y aplicado, que nos permita impulsar las tecnologías y la innovación; tecnología e innovación que se requieren porque tenemos problemas urgentes que enfrentamos como país. Entre ellos, el cambio climático, que amenaza a Chile en forma particular; problemas de salud de nuestra población, envejecimiento, una verdadera epidemia de obesidad, y todo eso requiere que generemos conocimiento nuestro, acá en el país.

Por lo tanto, un país que busca acordar reglas básicas de convivencia requiere mencionar y garantizar, en forma explícita y clara, el derecho a la ciencia y al conocimiento en el nuevo texto constitucional, como cimiento estratégico para su desarrollo.

En este contexto, como Academia Chilena de Ciencias parece necesario y muy importante ampliar el magro apoyo a la ciencia nacional, que, tiene gran calidad, pero es muy pequeña, y que requiere mayor apoyo constitucional para mejor servir al país.

Por lo tanto, sugirió ampliar el texto actual del artículo 16, inciso 24, a como está puesto ahí en letras azules: El derecho a la cultura y a la ciencia, la tecnología, el conocimiento y la innovación.

Seguidamente leyó el texto propuesto actual:

a) El Estado resguarda el derecho a participar en la vida cultural y científica. Protege la libertad creativa y su libre ejercicio, promueve el desarrollo, el acceso -agregamos nosotros- y la divulgación del conocimiento, de las artes, las ciencias, la tecnología, el patrimonio cultural y asegura el acceso a los bienes y servicios culturales. Todas las personas -y esto es lo que agregamos- tienen derecho a beneficiarse de los avances de

la ciencia y a participar en el progreso científico, el desarrollo tecnológico e innovación y el conocimiento.

b) El Estado reconoce a la función que este derecho cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.”.

Propuso agregar: “con el fin de garantizar la toma de decisiones informadas y responsables se incorporará la mejor información científica disponible en la elaboración de políticas, planes, programas y leyes.”. El texto sigue, y allí lo modificamos.

“c) El Estado promueve, fomenta y garantiza la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura bajo los principios de colaboración e interculturalidad.”.

Y aquí agregamos toda una nueva idea:

“d) Habrá un Consejo Nacional para la investigación científica y el desarrollo tecnológico e innovación de carácter técnico, con autonomía y con personalidad jurídica y patrimonio propios.”.

Esto se asemeja a lo que rige al Banco Central.

“Este Consejo está encargado de liderar y promover el Sistema Chileno de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación aunando esfuerzos públicos y privados, con un enfoque estratégico que fomente el empleo de la generación de conocimiento científico como fundamento de políticas orientadas al desarrollo sostenible.”.

La idea de generar esto es que sea una política de Estado que no dependa del gobierno de turno.

“La organización, funciones y atribuciones del Consejo serán determinadas por ley. La Ley de Presupuestos de la Nación le asignará los recursos que aseguren su adecuado financiamiento a fin de lograr el progresivo crecimiento de nuestra capacidad científica y tecnológica.”.

Concluyendo su intervención, entregó algunos antecedentes:

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27 establece que:

“1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.”.

El derecho a la ciencia también alcanza otras constituciones y cuerpos legales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, cuyo artículo 15, numeral 1, establece que: “Los estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.”.

De las doscientas constituciones que están en vigor en el mundo actualmente, 141 -el 70 por ciento- incluyen componentes del derecho a la ciencia, y 27 de ellas repiten casi textualmente lo que acabo de leer, señalado por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Finalmente, indicó que, las constituciones de cincuenta países protegen la libertad de investigación científica, uno de los componentes sustantivos del derecho a la ciencia.

Finalmente intervino **el señor Sergio Lavandero**, vicepresidente de la Academia Chilena de Ciencias y premio nacional de ciencias el año pasado.

Señaló que, cuando hablamos de ciencia, conocimiento, tecnología e innovación, estamos hablando del futuro de Chile.

Hoy día reconocemos que existe lo que llamamos sociedad del conocimiento. Los países se desarrollan cuando permiten que se manifiesten a plenitud todas estas capacidades. Claramente, el desafío más grande que tenemos como país es ser desarrollado.

Recordó que, como presidente del Consejo Superior de Ciencias en Chile, hace veinte años recibió una delegación de países asiáticos y la pregunta que les hicieron fue, qué está pensando Chile para diez, veinte o treinta años más. Constató que, no tenemos una visión de país de largo plazo. En China, Corea, en todos esos países, se invierte más.

Entonces, la pregunta que surge es, por qué el sector privado no invierte en Chile. Eso significa que, probablemente, no existen las condiciones que se dan en todos los países de la OCDE, porque hay políticas de largo plazo que no cambian de gobierno a gobierno.

El defecto más grande que tenemos en Chile es que tenemos un Ministerio de Ciencias, que cumple un rol, el cual, lamentablemente, va a depender, y los hechos lo han demostrado, del gobierno de turno. Constató que, en el presente gobierno, ha habido tres ministros de Ciencias y todos han llegado con ideas diferentes.

El desarrollo requiere una visión de Estado de largo plazo, a fin de que exista armonía, confianza entre los sectores privado y público. En otras palabras, el desarrollo debe estar comprometido con ambos.

Eso significa tener reglas del juego muy claras, independiente de que el gobierno de turno coloque cierto acento. Esto es algo estratégico, porque uno ve que hay un desafío respecto de la inteligencia artificial. Estuve en Yale hace un mes y me di cuenta de que hasta esas universidades están sorprendidas de lo que va a significar para la educación, para el desarrollo económico, porque realmente es algo que ha pillado a todo el mundo.

Como sociedad y humanidad, tenemos desafíos de los que debemos hacernos cargo.

Opinó que, hemos hecho el esfuerzo de crear talento, pero en Chile también tenemos que crear lo que se llama el emprendimiento; o sea, tenemos que ser capaces de que exista desarrollo de valor económico –es lo que ocurre en otros sitios-, como ocurrió con la empresa NotCo. Ese es un ejemplo de la aplicación de la inteligencia artificial en el desarrollo de nuevos productos. Esta empresa no tuvo apoyo en Chile y se tuvo que ir afuera, pero es un ejemplo de lo que viene y de la visión que debemos tener para adelante. Por eso, no podemos perder esta oportunidad.

Destacó que la rueda ya se inventó; sino que solo debemos tomar algunos ejemplos virtuosos de cómo se reconoce la ciencia, la tecnología, la innovación. Asimismo, debemos tener una visión de Estado de largo plazo respecto de nuestro ecosistema.

Finalmente, sostuvo que, el texto actual es incompleto y, probablemente, no podrá tener el desarrollo que esperan, porque el interés de la ciencia es la curiosidad, pero también lo que llamamos ciencia por misión. Hoy día tenemos el desarrollo del cambio climático, la cohesión social, el envejecimiento, las enfermedades, la inteligencia artificial, pero todo esto requiere una política de Estado.

En sesión celebrada el 6 de julio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones.

La señora **Romina Pizzoleo** y **Diego Velásquez**, del Observatorio de Huelgas Laborales // FEN Universidad Alberto Hurtado, quien expuso sobre el conflicto laboral fuera de nuestra legislación.

Comentaron que la huelga es un derecho fundamental, el cual ha sido ratificado por Chile a través de la firma del convenio 151 de la OIT. A pesar de ello, su ejercicio está fuertemente restringido.

Plantearon que la restricción del derecho a la huelga no significa una menor conflictividad, sino un desborde institucional de fenómeno. En otras palabras, delimitar su ejercicio genera que muchas paralizaciones queden al margen de la regulación. Además, la limitación de las huelgas significa un mayor costo económico para el país. Concluyeron que, la huelga es la herramienta por antonomasia que poseen los trabajadores para reivindicar sus demandas. Es necesario fortalecer su ejercicio más que limitarlo para que existan organizaciones de trabajadores fuertes, lo que es una condición necesaria para un Diálogo Social fructífero.

La señora **Julie Véliz** de la CUT Provincial Copiapó, quien expuso sobre Derechos sindicales.

Sostuvo que el derecho a es la última herramienta que tienen los trabajadores que permite generar presión al empleador, al generarse resistencia en los requerimientos de los trabajadores en el proceso de negociación caso de conflicto y acciones colectivas para la defensa de los intereses.

Con relación a la negociación rama, dijo que es necesaria para que se impulse desde la constitución conceptos de esta índole que permitan generar pisos mínimos laborales.

Señalo que con respecto a la titularidad Sindical: En países industrializados existen 2 formulas preponderantes, 1° es aquella que dota solo de representatividad al sindicato u organización más representativa y la 2° aquel que autoriza a todos los sindicatos a negociar, pero lo importante es el papel prioritario como interlocutores que juegan los sindicatos.

La señora **María Cuellar** de la CUT provincial San Felipe, quien expuso sobre el reconocimiento constitucional sobre el derecho al trabajo decente.

Dijo que la CUT plantea la siguiente indicación sustitutiva: “El derecho al trabajo decente garantiza el reconocimiento y protección del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. La ley fijará los mecanismos para su retribución económica en el ámbito del Derecho a la Seguridad Social”.

“El Derecho al Trabajo Decente reconoce y protege el derecho al descanso, a la vida personal y familiar, el otorgamiento de vacaciones remuneradas y la disminución progresiva de la jornada laboral y el reparto de las horas de trabajo.”

“Es obligación del Estado implementar políticas tendientes a lograr el pleno empleo, elaboradas conjuntamente con la estrategia de desarrollo económico sostenible y sustentable. El incumplimiento del deber Estatal dará derecho a un seguro de desempleo que permita la subsistencia hasta la obtención de un trabajo productivo”.

“Nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin su consentimiento y sin justa retribución, cualquiera sea su fuente que le de origen.”

Manifestó que esta redacción instala el concepto del derecho al trabajo decente en la Constitución y fija como estándar de corrección la dignidad en las condiciones del

empleo. De esta manera se supera la definición establecida en clave neoliberal de la Constitución del 80 que solo regulaba “la libertad de trabajo” (artículo 19 n° 16).

El señor **Guillermo Fuentes** de los Sindicatos de trabajadores de la empresa de servicios sanitarios De los Lagos y De los Ríos, quien expuso Derechos a huelga. Solicitó excluir de las limitaciones al ejercicio del derecho a huelga que establece el artículo 19 numero 16 a las personas que trabajan en empresa de utilidad pública. Relató que su interés principal es en relación al derecho a la huelga. Añadió que les asiste el convencimiento que, en un sistema de relaciones laborales moderno, el derecho a huelga debe ser reconocido de manera absoluto. Acotó que en la Constitución actual existe un tratamiento constitucional a propósito de las garantías del derecho del trabajo. Por lo que, esa garantía constitucional se establece limitando el establecimiento de la huelga, y ello ha significado un perjuicio en la práctica. Aclaró en su caso durante muchos años han estado impedidos de ejercer este derecho debido a que está restringido a través de la ley.

Manifestó que ese cuerpo normativo establece que una Comisión de biministros de manera anual se dicta una resolución, emitida por el ministerio de economía que señala las aquellas organizaciones que están impedidas de la huelga efectiva.

Concluyó, que en la práctica este factor limitante está desfasado a propósito de la modificación en el año 2016 del Código del Trabajo. Porque existe un contrapeso al ejercicio al derecho a la huelga, en el cual los empleadores pueden acordar con los sindicatos los servicios mínimos y turnos de emergencia, para aquellos servicios que tienen relación con utilidad pública.

La señora **Natalia Mesías** de la Federación Nacional de Trabajadores de la Salud Privada de Chile y de la Agrupación, quien expuso Exponer para incorporar Derechos Fundamentales Laborales en la Nueva Constitución.

Relató que la consagración de los derechos laborales fundamentales en la Nueva Constitución es un mínimo civilizatorio que contribuye decididamente a la profundización democrática y reconoce el trabajo como un elemento fundante del crecimiento y desarrollo del país. Asimismo, expresó, que una Nueva Constitución que regirá las relaciones sociales por los próximos años no puede dejar de establecer el trabajo digno y decente como uno de sus principales pilares fundamentales.

Hace un llamado al Consejo Constitucional a consagrar en la Nueva Constitución el principio de trabajo digno y decente y los derechos que de este derivan y el reconocimiento del trabajo doméstico y de cuidados. De igual modo, deliberar en favor de la libertad sindical consagrado los derechos a la sindicalización, autonomía y titularidad sindical, negociación colectiva multinivel y derecho a huelga efectiva.

El señor **Jorge Burgos V.**, Asociación de Mutualidades A.G., quien expuso sobre el derecho a la Seguridad Social como garantía Constitucional.

Destacó el valor de proteger el "derecho a la seguridad social" como garantía constitucional expresada en la propuesta que conoce este Consejo Constitucional.

Cree en consagrar constitucionalmente la seguridad y salud en el trabajo como un derecho fundamental de los trabajadores y trabajadoras en el marco de los derechos laborales y de seguridad social.

Ilustró que las mutualidades son un ejemplo de cómo instituciones privadas sin fines de lucro, que son parte del sistema de protección social, han sido un aporte en la prestación de un derecho social universal y solidario, que no tiene costo para los trabajadores y que, además, es bien valorado por estos.

Enfatizó que la vigencia del sistema de mutualidades ha sido posible gracias al trabajo conjunto de los trabajadores, empleadores, mutualidades y autoridades del Estado. Esa virtuosa cooperación hay que cautelarla.

En sesión celebrada el 6 de julio, de 2023, la Comisión recibió las siguientes exposiciones.

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, a **Miguel Lawner**, del Movimiento de Arquitectas y Arquitectos por un Chile Digno quien expuso sobre el Derecho a la Vivienda digna y adecuada, derecho a la ciudad y el territorio. Comenzó señalando que, han venido tres arquitectos en representación de esta organización que agrupa aproximadamente a 220 colegas, no solo chilenos, sino también algunos en el extranjero.

Relató que, durante su vida profesional, ha tenido el honor de asesorar a diversas organizaciones de pobladores.

Le correspondió elaborar los planos que dieron lugar a la población La Victoria, que es bastante conocida; y los de otras poblaciones análogas en la zona sur de Santiago. También participaron en la Herminda de la Victoria, en la zona de Pudahuel; y posteriormente han estado permanentemente vinculados con los intereses de los pobladores como parte fundamental de su actividad profesional.

Precisó que, han jugado un rol bastante importante en la elaboración de los artículos de vivienda que dieron origen al anterior proceso constitucional. Fue un trabajo admirable, de una participación increíble; tocó el período de la pandemia.

Hicieron dos cabildos, donde participaron 350 representantes de organizaciones de pobladores, de Arica a Magallanes, y elaboraron, en conjunto con ellos, las normas que se presentaron al proceso constitucional anterior y que dieron origen a los artículos 51, 52 y 53. Ellos se referían a la necesidad de defender el derecho a una vivienda digna y adecuada; otro relativo al derecho al territorio y la ciudad; el tercero, el carácter público de los servicios; y, el último, el ordenamiento territorial a través de la administración central, los gobiernos regionales y locales.

Hizo presente que, las votaciones que tuvieron los mencionados artículos, incluido cada uno de sus Capítulos, fueron aprobados por una abrumadora mayoría.

El principal de todos, el derecho a la vivienda: “Toda persona tiene el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria.”. El mencionado artículo fue aprobado por 133 convencionales de los 154 que tenían derecho a voto. Fue una mayoría abrumadora. Los demás tuvieron una votación análoga.

El menor de todos obtuvo 112 apoyos, de manera que teniendo presente esto y teniendo presente que, en su elaboración, al final, se fueron integrando alrededor de unos 30 convencionales, en un proceso que duró prácticamente dos meses de reuniones

continuas, consideramos que era legítimo hacer la tentativa que se pudieran reproducir en el nuevo proceso constitucional. Ese es el motivo que nos guía. En general, lo básico que los anima es recuperar para el Estado la vocación de guiar las políticas de vivienda y de desarrollo urbano.

Reseñó que, en la historia de Chile, desde 1906, cuando se dictó la primera legislación de habitaciones obreras, hasta el gobierno de Pinochet, siempre todas las políticas fueron conducidas por organismos del Estado. Fueron las corporaciones que creó el Estado: Caja de la Habitación, Caja de la Habitación Popular, Corporación de Reconstrucción y Auxilio, Corporación de la Vivienda, Corporación de Mejoramiento Urbano, Corhabit. Fueron estas instituciones las que adquirieron todos los terrenos destinados a los programas de vivienda social impulsados por el Estado, según donde se determinare que la demanda era conveniente.

Todas estas instituciones tenían departamentos técnicos que elaboraban todos los proyectos de arquitectura con todas sus especialidades de ingeniería, instalaciones sanitarias, alcantarillado, eléctricas, especificaciones técnicas y presupuesto, dejando los expedientes listos para convocar a propuestas de construcción a las empresas constructoras privadas. Eso fue así, independiente del color del gobierno de turno. Pasaron los gobiernos de izquierda, como el de Pedro Aguirre Cerda, los gobiernos radicales, Juan Antonio ríos, González Videla, en fin; gobiernos de derecha, como el de Jorge Alessandri; gobiernos demócrata cristianos, como el de Eduardo Frei Montalva, y la política de vivienda no cambió nunca.

Remarcó que, en general, todas las obras que se hicieron de vivienda en este período - de vivienda social, impulsadas por el sector público-, todas, sin excepción, fueron de una calidad inmejorable. Todos los conjuntos habitacionales fueron siempre provistos de equipamientos sociales, comunitarios, comerciales, educacionales que fueran necesarios conforme al tamaño de cada uno de los conjuntos y nunca supimos de una sola vivienda que por motivos de mala calidad fuera necesario demolerla.

Añadió otro factor importante, en todo este proceso no participó jamás ninguna institución financiera, ningún banco. A esta política, impulsada por el Estado, se incorporó, a partir del gobierno de Jorge Alessandri, que creó el Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, que fue otro instrumento extraordinariamente eficiente. Esto fue creado en 1959 y desgraciadamente el gobierno militar lo acabó, tal como acabó con todos los departamentos técnicos poco después de 1973.

El Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo fue un sistema excepcional para ofrecer viviendas preferentemente a los sectores medios por vía de las llamadas asociaciones de ahorro y préstamo, que eran instituciones sin fines de lucro. Las personas podían adquirir un terreno y estas instituciones les otorgaban un préstamo que se iba otorgando por estados de pago según el avance de las obras. No recuerdo jamás que haya habido algún conflicto de esta naturaleza. No recuerdo a alguien, que fue depositario de un préstamo de las asociaciones de ahorro y préstamo, al igual que el Estado, que hubiera estado ahorcado por los compromisos adquiridos en este sentido. Eso cambió totalmente.

Recordó que, el principal asesor de Milton Friedman, llamado Arnold Harberger, un economista de la escuela de Chicago, igual que él, estaba casado con una chilena, por lo cual se vino a Chile y permaneció en el Ministerio de la Vivienda durante tres meses y transformó absolutamente el modelo, sobre la base de que el Estado es mal proveedor de bienes y servicios.

Recordó que, todos estos departamentos magníficos, que se habían creado obras ejemplares, varios de ellos declarados monumentos nacionales, como la Villa Frei o la Villa olímpica, fueron desmantelados totalmente.

En esa misma línea, recalcó que, el Ministerio de la Vivienda se limitó a timbrar simplemente lo que la iniciativa privada le presentó y eso significó, de ahí en adelante, desgraciadamente, prácticamente hasta nuestros días, que se ha generado un parque habitacional como nunca hubo en la historia de Chile -de viviendas sociales o públicas- altamente vulnerable.

Añadió que, el mismo Ministerio de la Vivienda, en el segundo mandato del Presidente Piñera, encargó un estudio que se llama catastro de condominios sociales. Es un documento notable, que determinó que desde 1984 hasta 2010 se construyeron en Chile 200.000 unidades habitacionales vulnerables o altamente vulnerables, muchas de las cuales ha sido necesario demoler.

En Bajos de Mena ha sido necesario demoler, en la población Francisco Coloane, prácticamente todos los bloques de viviendas; para qué decir el caso que fue de público conocimiento de las casas Copeva, que no resistieron el primer aguacero, a pesar de que hubo tentativas de estucarlas.

Al final, 2.000 departamentos fue necesario demoler. Nunca antes en la historia de Chile -antes de este cambio sustancial que acabó con el rol conductor del Estado- fue necesario demoler una sola vivienda y eso nos está penando hasta ahora. Parte del enorme déficit que tenemos ahora es porque el Estado malgastó, por vía de esta mala calidad de la construcción, una cantidad enorme de millones de pesos.

En consecuencia, el espíritu que anima, en general, a las cuatro propuestas de artículos que presentaron es recuperar el rol conductor del Estado, no solo en vivienda, sino que también en desarrollo urbano, en planificación, porque en este campo también se han cometido verdaderos delitos. Lo que ha ocurrido en Estación Central -con guetos verticales- es un verdadero delito. Ahí se han construido 71 torres habitacionales entre 20 y 40 pisos de altura con densidades que no se encuentran ni siquiera en la ciudad más congestionada del planeta, que es Shanghái, y arruinando para siempre una comuna como Estación Central.

Por lo tanto, connotó que, no solo se trata de lograr incorporar en la Constitución los artículos que aseguren la calidad de una buena vivienda, sino que también y, sobre todo, asegurar, recuperar la capacidad, la planificación física, que evite estos conflictos.

Dado lo anterior, expresó que presentaron la iniciativa que lleva el número 803, que establece el derecho a una vivienda digna y adecuada, que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. Vivienda digna que contemple los atributos para asegurar su goce universal y oportuno.

El texto propuesto señala que toda persona tiene derecho a una vivienda digna y adecuada que permita el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria.

El segundo, dispone que, el Estado tomará las medidas necesarias para asegurar su goce universal y oportuno, contemplando, al menos, la habitabilidad, el espacio y equipamientos suficientes, domésticos y comunitarios para la producción y reproducción de la vida, la disponibilidad de servicios, la asequibilidad, accesibilidad, la ubicación apropiada, la seguridad de la tenencia y la pertinencia cultural de las viviendas conforme a la ley.

Las consejeras señoras Araya; Mac-Lean y Zúñiga, y el consejero señor Littin formularon consultas al expositor. El tenor de las mismas se contiene en la versión taquigráfica que se acompaña.

En segundo lugar, se escuchó a **Nataly Soto**, de la Fundación Paisaje inclusivo, quien expuso sobre “Accesibilidad universal en lugares de uso público”. Comenzó señalando

que es arquitecto del paisaje. Detalló que representa a una organización sin fines de lucro, que promueve el derecho de las personas con discapacidad en lugares de uso público.

Considerando que el concepto de discapacidad es un término que evoluciona y resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las múltiples barreras que existen para su plena participación en la sociedad y en los entornos, consideró relevante poner énfasis en la accesibilidad universal, la que se debe abordar desde el aspecto físico, sensorial, cognitivo y cualquier otro tipo, todos los cuales son necesarios para la participación en igualdad de condiciones en nuestra sociedad.

A modo de contexto, mencionó que, durante el presente año, el Ministerio de Desarrollo Social a través de la encuesta nacional de discapacidad y dependencia (Endide), reveló cifras actualizadas en materia de discapacidad, evidenciando que el 17,6 por ciento de la población adulta y el 14,7 por ciento de niños, niñas y adolescentes, tiene algún tipo de discapacidad. Esto que se traduce en una cifra cercana a tres millones y medio de personas en el país, cifra que impacta y aumenta considerablemente si se considera a las personas que realizan labores de cuidado o quienes son parte de un entorno o núcleo cercano de una persona con discapacidad; es decir, el tema por el cual me encuentro en esta audiencia, representa directamente al menos el 40 por ciento de las personas que viven en Chile, que repercute en toda la sociedad, puesto que la accesibilidad universal es útil para todas las personas.

Observó que, como organización, miran con mucha preocupación las múltiples barreras que siguen existiendo en nuestra sociedad y en los entornos. Resulta relevante recordar que nuestro país ha asumido responsabilidades en materia discapacidad. Es así como, en 2008, Chile ratifica la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En 2010, se promulga la ley n° 20.422 sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. En 2016, se promulga y se publica en el Diario Oficial, el decreto supremo N° 50, que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo estándares mínimos de accesibilidad universal en lugares de uso público, especialmente para aquellas personas que son usuarias de sillas de ruedas. En 2021, se promulga la ley n° 21.303 sobre la promoción del uso de la lengua de señas.

El artículo 3° de la ley n° 20.422 define accesibilidad universal como la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas, en condiciones de seguridad, comodidad, de la forma más autónoma y natural posible.

Explicó que, desafortunadamente, hasta el día de hoy, al igual que los compromisos legislativos y normativos mencionados anteriormente, quedan sujetos a voluntades. Prueba de ello, es que gran parte de las audiencias públicas que se han realizado en este proceso de participación, a través de la Secretaría de Participación Ciudadana, que están disponibles en las plataformas públicas de difusión a través de YouTube, no cuentan con apoyos necesarios de interpretación en lengua de señas chilena, ni subtítulos para las personas que lo requieran, excluyendo de este proceso a parte de nuestros ciudadanos.

Finalmente, sugirió fortalecer la normativa vigente, dándole una connotación y reconocimiento constitucional a la accesibilidad universal, para asegurar la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, en todos los aspectos de la vida. Así también, contribuir a la eliminación de obstáculos o de cualquier tipo de barrera que se anteponga a los derechos en igualdad al resto de las personas. Urgen medidas efectivas de acción, gestión, fiscalización y sanción para el cumplimiento, que permitan no solo la igualdad y promoción en dignidad de derechos a acceder a un

entorno, producto o servicio, sino también a su autonomía e independencia y poder interactuar con el resto de la ciudadanía, educando y generando cultura de inclusión social, comprendiendo que en nuestro país no hay personas de primera, segunda y hasta tercera categoría. En nuestro país, somos todos personas y todos somos parte del paisaje.

Formularon preguntas las consejeras señoras Márquez Payauna y Zúñiga.

Posteriormente, se recibió a **Daphne Cárdenas**, del Comité de allegados Venceremos, quien expuso sobre sugerencias de modificaciones del derecho a la vivienda en base a la iniciativa popular de vivienda digna, segura y propia.

El mencionado comité comenzó su trabajo hace más o menos dos años y medio. Agregó que, pertenecen al sector 1, que es el más vulnerable de los seis sectores de la comuna, y específicamente de la población Juan Pablo II, que es donde nace este comité. Esto, debido a la necesidad en que se han visto muchas socias, que son hijas de las personas que llegaron a fundar esta población, y por falta de una alternativa habitacional, viven de allegadas con sus padres. Entonces, hemos vivido toda la vida acá en la población, y seguimos, hicimos nuestras familias, pero nunca hemos tenido la opción de tener una vivienda propia. Nosotras, nosotros, hemos experimentado en carne propia lo que es la falta del derecho a la vivienda en nuestro ordenamiento constitucional. Estamos en comités porque no tenemos otra opción, y porque no podemos acceder a créditos habitacionales. En mi comité todas trabajamos, y nunca vamos a tener la oportunidad de tener un crédito hipotecario.

Reclamó que, han sido abandonadas por las instituciones y condenadas al hacinamiento, a no poder tener un lugar donde realizar sus proyectos de vida.

Seguidamente, señaló que viene en representación de la Asociación de Comités de Vivienda La Tierra es Nuestra, Los Sin Tierra, Movimiento Vivienda Digna, Séptima a la calle por la Vivienda propia, y la Coordinadora de pobladores por el derecho a la vivienda de Copiapó.

Dentro de ese contexto, señaló que vienen a sugerir modificaciones al inciso 28, del artículo 16 del Anteproyecto, respecto al Derecho a la Vivienda, en base a la Iniciativa Popular de Norma N° 10.327, impulsada por las organizaciones ya mencionadas, y a más de cien comités a nivel nacional, la cual propone el reconocimiento a la Vivienda Digna, Propia y Segura. Esto, porque este Artículo no nos parece suficiente, porque, como detallaremos más adelante, la vivienda no debe ser sólo un techo, y no están incluidas las disposiciones necesarias para que ese Derecho sea efectivo.

Hizo presente que, en la Comisión de Expertos, no había ningún experto en materia de vivienda, y tampoco se invitó a ningún experto en esa materia.

Entonces, es momento de escuchar a quiénes son realmente especialistas en esta materia, quienes encaran día a día las dificultades de la ausencia de este derecho: las dirigentas de los comités de vivienda.

Reseñó que, Chile fue un país pionero en la regulación de políticas habitacionales en Latinoamérica del mundo. Gracias a la organización de Ligas de Arrendatarios, en 1906 se dicta la “Ley de habitación obrera”. En su origen, la Constitución de 1925 reconoció en su artículo 10, numeral 14 la protección al trabajo, a la industria, a las obras de previsión social y a la habitación sana, como condiciones mínimas de bienestar para las necesidades personales de los trabajadores y sus familias. Nuestro país tiene una amplia tradición en la regulación de políticas de vivienda, donde instituciones como la Corporación de la vivienda (CORVI) y la Corporación de Servicios Habitacionales

(CORHABIT), demostraron la importancia del trabajo conjunto del rol del Estado, el sector de la construcción y las organizaciones de pobladores. Sin embargo, la Constitución de 1980, ha mantenido un largo silencio respecto a la consagración del derecho a la vivienda, y las reformas constitucionales que se han propuesto para su incorporación no han llegado a puerto, pese a que se encuentra reconocido en diversos pactos internacionales suscritos por Chile como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y sus familiares, así como también en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Agregó que, la inexistencia del reconocimiento constitucional al derecho a la vivienda, ha significado que en la práctica el acceso a un hogar, a una casa que permita el cobijo y desarrollo de una vida digna, sea un privilegio. La provisión de viviendas sociales está determinada por la voluntad política de los gobiernos de turno, de su consideración de nuestra problemática habitacional como una “emergencia”. Las crisis habitacionales se han vuelto la norma, cada año el problema de la vivienda se mide en torno a su déficit, el cual ha incrementado sustancialmente en los últimos años. El 2022 la cifra de déficit habitacional cuantitativo correspondía a 650 mil viviendas, lo que representa un incremento de este déficit del 66% en siete años. No hay políticas de vivienda, no hay políticas de vivienda digna, ni de su entorno, ni de que sea propia, ni nada. Entonces, no hay una política fuerte. El Estado de Chile ha incumplido sistemáticamente su obligación de asegurar progresivamente y con el máximo de recursos disponibles, el goce universal y oportuno de este derecho. No es casual que hoy estemos frente a casos de corrupción ligados a la problemática habitacional. La vivienda en Chile en nuestro país es, lamentablemente, un negocio, con el que políticos y empresarios se han enriquecido, a costa de supuestas políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones en los campamentos.

Es por esto que necesitamos una garantía constitucional que ponga el acento en las necesidades de las personas. No solo tener un techo basta, tal como señala la Relatoría Especial sobre la Vivienda Adecuada de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la vivienda no es solo un techo sino todas y cada una de las condiciones necesarias para el desarrollo personal, familiar y comunitario. Abogó por que el derecho a la vivienda esté garantizado para acabar con la segregación, el hacinamiento y la falta de acceso a bienes y servicios públicos de calidad.

En este sentido, se necesita una vivienda acorde a estándares internacionales y a las necesidades de la persona. El derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha hecho hincapié en que el derecho a una vivienda adecuada no debe interpretarse de forma restrictiva, sino entenderse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. De este modo, su propuesta considera los siguientes atributos a resguardar con la garantía del derecho:

1. Vivienda Digna y Adecuada: vivienda digna, segura, que permite el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. Debe satisfacer de manera suficiente a cada persona y tipo de familia, que asegure la posibilidad de cobijo, bienestar, seguridad e intimidad.

Se deben considerar variables, tales como raza, situación de discapacidad, la neurodivergencia, de género, socio ambientales y de trabajo. El Estado deberá asegurar de manera progresiva, a través de instituciones públicas y privadas la vivienda con características, tales como, la habitabilidad, la disponibilidad de servicio, la asequibilidad, la ubicación, seguridad de la propiedad y tenencia, pertenencia cultural de las viviendas, que sea estructural y materialmente estable, la protección integral de la infancia y la prohibición a toda discriminación.

Con lo anterior se incluiría el concepto de Vivienda Inclusiva, siendo su base el respeto entre las diferencias.

2. Accesibilidad: debe contemplar en su diseño las debidas condiciones de accesibilidad a todas las personas, estén estas en situación de discapacidad, movilidad reducida, etc. Todas las personas deben tener acceso y pleno disfrute a todos los espacios, bienes y servicios, sean públicos o privados.

3. Ubicación Apropiada: ubicada en un medio ambiente sano y libre de contaminación, con resguardo ante problemáticas climáticas y potenciales riesgos naturales, así como de amenazas por procesos naturales.

4. Seguridad de Tenencia: Para asegurar la protección de las personas y los distintos tipos de hogares, se prohíbe el desalojo forzoso, el desplazamiento arbitrario o cualquier otra forma de vulneración en su ejercicio del derecho a la tenencia del suelo amparadas por el estado de necesidad social.

5. Asequibilidad de la Vivienda: El acceso pleno y sostenible a la Vivienda debe estar garantizado sin que se comprometa el logro y la satisfacción de otras necesidades básicas en su financiación. Para favorecer el acceso, los costos para acceder a una vivienda digna y su mantención no deben sobrepasar el 30% de los ingresos de las personas que la habitan.

Considerando especialmente satisfacer este derecho a personas con bajos niveles de ingresos económicos, o pertenecientes a grupos de especial protección.

En relación a esto, y al desarrollo histórico ya expuesto, resulta importante el rol del Estado en materia de vivienda. Imprescindible, entonces, es relevar el rol que la propuesta de norma que presentamos le da al Sistema Integrado de Suelos Públicos, de forma que el Estado pudiera comprar terrenos para la vivienda, lo que facilitará mucho el trabajo a las dirigentas, ya que habitualmente son los comités los que tienen que buscar dónde instalar sus proyectos, y esa una labor muy dura y compleja. Con este Sistema ya no se le va a hacer más el trabajo al Estado, sino que es este el que debe tomar la batuta y garantizar el Derecho a la Vivienda mediante el aseguramiento del suelo. Al mismo tiempo, teniendo en cuenta la urgencia de una solución a la crisis habitacional en Chile, el derecho al goce oportuno y universal de vivienda no debe depender de los gobiernos de turno, sino que tiene que ser una obligación estatal efectivamente cumplida, porque, y reitero nuevamente, el problema de toda esta demora es que significa que la gente no cuente aún con sus viviendas, viviendas que no solo deben ser un techo sobre la cabeza sino también deben ser dignas y seguras; no podemos esperar a que se termine por arte de magia el hacinamiento, las injusticias con las personas en situación de discapacidad, las condiciones insalubres que viven grupos de la sociedad, la tercera edad en condiciones paupérrimas para descansar en su última etapa de vida, y las infancias en espacios que no les permiten su desarrollo. De ahí se extrae la importancia de un Registro Único de Solicitantes de Vivienda, transparente y público, para que termine el amiguismo y el clientelismo en la obtención de la vivienda y, como ya señalé, que se le entregue su casa a la gente que en verdad lo necesita.

Indicó que, no podemos dejarle todo al Estado. La democracia no es un fenómeno aislado necesita de una sociedad libre y robusta. Entre más estrecho sea el trabajo en conjunto del Estado con la sociedad civil, más se protegerán los Derechos Sociales. El diálogo del Estado con las organizaciones que reivindican derechos de grupos específicos resulta de mucha utilidad para la adopción de un diagnóstico, en la medida en que ayuda a volver visibles fenómenos invisibilizados, a comprender las causas estructurales del problema y a pensar las respuestas pertinentes. En ese sentido, el Artículo 18 Número 2 de la Declaración de los Defensores de Derechos Humanos reconoce la importancia de las organizaciones no gubernamentales en la protección de la democracia y la promoción de los Derechos Humanos.

Ya en el caso de la vivienda, las agrupaciones sociales y locales han tenido históricamente un rol crucial en la provisión de viviendas, y construcción de barrios y ciudades. Éstas han ayudado a consolidar los asentamientos en coordinación con las economías locales, a través de la autoconstrucción, planeamiento, participación, ayuda mutua, toma democrática de decisiones, gestión y acción política. La nueva Constitución debe reconocer el rol protagónico de los movimientos en la lucha por un hábitat adecuado. Su articulación y fortalecimiento es fundamental para el dinamismo de los marcos legales y las políticas públicas, en miras a una efectiva garantía al derecho a la vivienda.

Este reconocimiento permite salir de la dicotomía de lo público y lo privado de la provisión de vivienda, generando una tercera alternativa que ha sido forjada por las agrupaciones sociales en el directo involucramiento en los procesos de producción de hábitat en todas sus fases.

En la práctica, todo esto ocurre actualmente con altos niveles de burocratización e invisibilización del rol que cumplen los participantes en la gestión de su propia vivienda. Creemos necesario su reconocimiento, pues la participación en agrupaciones sociales constituye una forma de ejercicio de ciudadanía. En la gestión habitacional se promueve la participación, la democracia como valor fundamental para la construcción de nuestras viviendas, nuestros barrios, nuestras ciudades, nuestra vida en común.

Como conclusión, sostuvo que, los Comités de Vivienda han sufrido por años la burocracia, lentitud e indiferencia de las autoridades de turno. Años de espera por soluciones concretas, tener una constructora eficaz que no deje una vivienda que, a los pocos años, se humedece y deteriora. No somos números, somos mujeres, hombres y niños, que por años hemos esperado por algo que la Constitución debió garantizar como un Derecho, algo tan simple como un cobijo del frío y del viento. La vivienda es la base de la protección de una familia en todas sus formas, donde protegemos a nuestros hijos, para sus estudios, y para su salud física y mental.

Destacó que, ha sido polémico el caso de algunas fundaciones en materia de Vivienda. Se acusa de robar dineros públicos, pero a los Comités de Vivienda se les ha robado siempre, se les ha estafado siempre con millones de pesos, como lo que sufrió el proyecto Clotario Blest de la Comuna de San Ramón con sus entidades patrocinantes, porque el Estado nos ha dejado a nuestra suerte. Por eso, se hace imperativo que estemos aquí, porque estamos mandados por las carencias que sufren las familias a lo largo y ancho del país. Esto es agotador, pero es mayor la rabia de ver a varias familias compartiendo un baño, a que, si llueve en el invierno, no haya condiciones de resguardo, en especial para los bebés, niños pequeños y adultos mayores. La motivación, la rabia con ver que muchos adultos mayores fallecieran esperando una solución habitacional, tener que enterrar socias que mueren de cáncer, dejando hijos pequeños, cuyo sueño era dejarles un hogar. La rabia por las compañeras víctimas del femicidio, que no tenían un hogar propio donde escapar del círculo de la violencia. Estas son un sinnúmero de historias que se replican día tras día.

Remarcó que, la vivienda nunca va a volver a quedar en segundo plano, porque la Vivienda es un Derecho, y un Derecho con todas sus letras. Nos venimos a asegurar de esto.”

Finalmente, expuso **Jaime Mozó**, quien expuso sobre “Acceso universal a la vivienda”. Comenzó su exposición agradeciendo a todos los consejeros que están trabajando por tener un país mejor, más justo, integrado y que seamos una nación ejemplo.

En segunda instancia, sostuvo que, se referirá a algo que lleva trabajando hace más de 43 años. Agregó que, es ingeniero civil de la Universidad de Chile, ha trabajado en la industria sanitaria y en la industria de la vivienda social desde hace muchísimos años; es miembro de la Cámara Chilena de la Construcción, y director de la Cámara Chilena de la Construcción liderando las materias de vivienda, no del ámbito inmobiliario, que son dos rubros distintos, del ámbito de la vivienda para familias con dificultades y vulnerabilidades.

Consideró que, hay temas que le preocupan al ver la discusión pública actual.

Recordó que, un economista español, hizo un análisis de la Constitución española respecto del tema de la vivienda. Él dice: “El acceso a una vivienda digna es formalmente un derecho constitucional, pero en la práctica se ha convertido en una auténtica quimera en España para las clases populares y para los jóvenes”.

Agregó que, un derecho que esté consagrado en la Constitución no significa necesariamente que al día siguiente podremos resolver el problema. Creo que, si no compartimos ese análisis, será complejo, pero también creo que es un paso importante que consagremos el derecho, porque tiene que estar ahí.

Abordó que, Chile enfrenta una crisis de acceso a la vivienda de magnitud gigantesca: tenemos allegamiento, hacinamiento, campamentos y falta de viviendas.

Más de dos millones de personas viven en barrios críticos, sin incluir los mínimos estándares de calidad de vida.

Nueve de cada diez personas viven en zonas urbanas, es decir, solo el 10 por ciento de la población vive en zonas rurales.

El 79 por ciento de las comunas con proyección de crecimiento no cuentan con un instrumento de planificación territorial, y eso es algo muy difícil.

Destacó que, en Chile no existe planificación territorial adecuada, de tal forma de generar suelo en condiciones de ser usado para atender el desarrollo de las viviendas y de las ciudades. No hay instrumentos ni hay decisión política de querer ejecutarla.

Recalcó que, el suelo urbano es aquel que como sociedad hemos destinado para que se construyan viviendas y se desarrollen las ciudades. Pues bien, el Estado no tiene, en ninguna parte de sus metas, obligaciones o inducciones para que ese suelo disponga de servicios; el 40 por ciento del suelo urbano en Chile no tiene factibilidad de agua potable ni alcantarillado, de modo que mal podemos disponer de ese suelo para construir viviendas, y ese es un tema que personalmente he planteado durante los últimos 25 años a todos los ministros de Vivienda y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios en forma permanente y recurrente.

Hasta la fecha se ha resuelto de mala forma y con un costo social de mayor magnitud, porque cada proyecto que se pretende desarrollar financia la obra específica que requiere ese proyecto; por lo tanto, son obras que no responden a una planificación seria, ordenada ni eficiente; estamos, por lo tanto, haciendo obras que no son eficientes y estamos internalizando tarifas de ineficiencia.

Ese punto es relevante: requerimos como sociedad, como país, tener herramientas de planificación y generar políticas públicas que sean requisitos básicos que los gobiernos deban atender en el marco de una política de Estado.

Reflexionó que, aquí hay que fortalecer la comunicación y la colaboración entre los ámbitos público y privado, y en este último están incluidos quienes requieren la vivienda, todas las organizaciones sociales y todas las personas, más bien. Más que organizaciones, son las personas las que deben participar en la solución de los problemas.

Hizo presente que, se debe consagrar una Constitución minimalista del derecho, que entregue protagonismo a la política; como sociedad debemos tener una política pública de Estado, y esa política debería desarrollarse de tal forma que sea escrutable por los períodos, que se sepa lo que se ha hecho y lo que no se ha hecho por cada uno de los gobiernos que están comprometidos a resolver este problema.

Desde el punto de vista de lo que entendemos por fortalecer la colaboración público-privada, señaló que, existen dos elementos fundamentales para satisfacer ese derecho.

El Estado debe conocer las necesidades habitacionales del país.

Tampoco hay una visión sobre cuáles son las mejores alternativas, mejores y eficientes alternativas. La vivienda es cara y, al subir los estándares, se requiere más inversión por vivienda, por lo que debemos ser muy rigurosos y exigentes en que ese peso que se invierte sea un peso que llegue, y que llegue bien, donde realmente se necesita.

Y el actuar de la sociedad civil: juntas de vecinos, cooperativas y empresas privadas debemos trabajar en conjunto con el Estado para resolver estas materias. Aquí no es que el Estado diga “Se va a hacer esto”, que la empresa diga “Hay que hacer esto otro”, y que los necesitados de vivienda digan “No, yo quiero acá”, porque entramos en un mar de problemas que no sé cómo se resuelve.

Recalcó que, una vivienda adecuada es aquella que cumple con criterios o parámetros definidos por la política; las exigencias de la vivienda van a ir cambiando en función de las necesidades que existan en el momento, de las zonas en donde se construye la vivienda.

Señaló que, hoy en día que, las familias que son atendidas por el Decreto Supremo N° 49 están conformadas por dos personas: la madre y un hijo. Por lo tanto, ¿es necesaria, en esa condición, establecer los mismos parámetros que se establecieron en la década del 50 respecto de ese punto, en que las familias eran en promedio de cinco personas?

En ese sentido, opinó que hay que generar políticas eficientes, dinámicas, que vayan respondiendo a las necesidades de la sociedad actual.

Tal vez hay que fijar criterios en los cuales en una primera etapa se dé en arriendo esa vivienda, hasta que esa madre y su hijo establezcan dónde quieren vivir, dónde pueden vivir, cuáles son las necesidades futuras que van a tener, y en ese momento se les entregue una vivienda en propiedad.

Agregó que, esta Constitución no debería preocuparse exhaustivamente de las condiciones o del detalle; no es la Constitución el elemento en el cual deben primar y considerarse esas materias, porque para eso están las políticas públicas.

Estimó que, tampoco le parece que se restrinjan las distintas modalidades para satisfacer el derecho, hay muchísimas alternativas a través de las cuales la persona puede cumplir con la necesidad de tener una vivienda, y el objetivo final, como se dijo aquí también, es que al final de sus días la persona tenga dónde morir; pero eso no significa que no existan otras alternativas, porque, si hay un buen sistema de arriendo o leasing de arriendo, esa persona puede seguir hasta el día que muera con un arriendo; en la medida en que estemos garantizados de que esa persona -arriendo a precio 0 o a

precio 1-, algo que le permita su ingreso, pero la realidad de hoy es que los niveles de ingresos, con las pensiones, no permiten que una persona que deja de trabajar por edad entre a pagar arriendos. Esa persona, una vez cumplidos los 65 años, o de ese orden de edad, ya debería ser propietaria.

Por lo tanto, consideró adecuado el tenor en que está planteado el borrador sobre lo que es el derecho a la vivienda en sus dos aspectos.

Posteriormente, consideró fundamental cumplir con la necesidad de la vivienda propia, pero eso no restringe que existan otras alternativas. El problema que tenemos hoy en la vivienda es de tal magnitud que no podemos darnos el lujo de restringir posibilidades.

Como país tenemos 700.000 viviendas de stock de déficit.

La demanda anual de viviendas es del orden de 75.000 unidades.

El Ministerio de Vivienda genera subsidios en viviendas del orden de 60.000 al año, con suerte, es decir, al menos estamos generando un déficit anual de 20.000 viviendas, y esas 20.000 viviendas se suman a las 700.000.

El déficit lo único que va a hacer es crecer. Por eso, las políticas existentes en la actualidad son inútiles.

Señaló que, debe promoverse la acción del privado dentro un contexto que tenga la planificación de la ciudad eficiente por parte del Estado, y el Estado debe inducir para que esas exigencias que están en los planos de planificación se materialicen en forma oportuna y disponer.

Finalmente, expresó que, no es posible seguir creciendo sin agua potable en el territorio.

En sesión celebrada el 7 de julio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones.

El señor **Daniel Weinstein y Rubén Salinas** de la Asociación Gremial Nacional de la pequeña minería de Chile, quien expuso sobre la nueva Constitución y su impacto en la pequeña minería.

Manifestó que para la Pequeña y Mediana Minería para que sean consideradas Constitucionalmente, debe ser una política de Estado con carácter estratégico.

La Pequeña Minería, la Minería Artesanal es sacrificio personal y familiar con larga tradición histórica, también es un mundo de oportunidades y es por ello debe considerarse el robustecimiento del Ministerio de Minería, creando una Subsecretaría que se ocupe específicamente de estos segmentos.

Recalcó que se debe incorporar a la Pequeña Minería en estrategias de Estado y participando en el Ejecutivo de Empresas como Enami.

Comentó que, sin un plan Nacional de Fundiciones es impensable avanzar, procesar, recuperar nuestros minerales y subproductos. Un 70 % de nuestros concentrados se exportan a granel. No delegar nuestra capacidad industrial en otros países.

Para proyectarnos en el tiempo es necesario un Plan Nacional Geológico, deben conocer y reconocer nuestras reservas.

Concluyó valorando la propuesta Constitucional aportada por los expertos, en relación al Artículo 34 inciso D y siguientes del Ante Proyecto de Constitución Política de Chile y desear profundamente que sean consideradas las opiniones con el único propósito de

construir una mejor política pública que tenga por resultado un texto constitucional aprobado por todas y todos.

El señor **Carlos Rubilar**, quien expuso sobre el desarrollo de las ciencias por el Estado. Dice que en el ante proyecto la Ciencias es tratada de una manera un tanto vaga y tangencial en abordar la promoción del desarrollo en el contexto nacional.

Planteo que el anteproyecto debiera poseer al menos un artículo que aborde - de manera más específica, pero sucinta - cómo el Estado se posicionará frente al desarrollo científico y tecnológico en el país debido a la importancia que posee el desarrollo de las Ciencias en la contribución al progreso tanto regional como nacional.

Concluyo proponiendo agregar un nuevo artículo, para que la Constitución asegure el libre ejercicio de las Ciencias en Chile. Para ello, debe considerar lo siguiente:

a) El Estado promueve y fomenta el desarrollo de las Ciencias a nivel regional y nacional, y la divulgación del conocimiento emanado de ellas.

Por Ley, parte de su presupuesto estará destinado al desarrollo científico en sus diferentes niveles.

b) El Estado promueve y fomenta la innovación y la tecnología impulsada a partir del desarrollo científico creado en el país tanto a nivel público como privado.

c) El Estado incentiva la cooperación público-privada en el ámbito científico y tecnológico

El señor **Víctor Espinosa** de Faro UDD, quien expuso sobre la libertad monetaria y desarrollo económico.

Propuso añadir un punto 37 en los derechos fundamentales del proyecto de nueva constitución (o incluirlo en otro punto), diciendo lo siguiente:

“El derecho a la libertad monetaria comprende la libre aceptación y libre uso del dinero público y privado en los intercambios voluntarios, con pleno respeto a los derechos de propiedad y libre competencia, sin más requisitos que los impuestos por la ley.”

El señor **Bernardo Hevia Garrido** representante de Geocientistas de Chile AG, quien expuso sobre la misión de la geología en la Constitución.

Señaló la importancia de la Geología en la Constitución:

1.- Buscar y medir las riquezas del país (Agua, glaciares, yacimientos con elementos naturales metálicos y no metálicos, petróleo, fósiles, energía geotérmica y potencial turístico), las que servirán para planificar y financiar las actividades, productos y servicios, y, el presupuesto de la nación.

2.- Prevenir tragedias ante catástrofes naturales como inundaciones por lluvias, terremotos, maremotos, aluviones, remociones en masa, erupciones volcánicas, rodados de nieve, derrumbe de diques que contienen agua, relaves mineros u otros líquidos.

3.- Prevenir el hundimiento, desestabilización o caída de casas, edificios, puentes, diques y cualquier obra civil, a través del estudio de la estabilidad de suelos y taludes de rocas.

4.- Tener herramientas de medición de aspectos e impactos Geológicos para generar actividades, productos y servicios, en armonía y en forma sostenible.

El señor **Oscar Sanhueza Núñez**, quien expuso sobre la Economía circular. Planteó que es imperativo cambiar el modelo de economía lineal actual y pasar a un modelo de economía circular en beneficio del derecho humano a tener un medio ambiente saludable.

Manifestó que se debe considerar la economía circular como modelo económico de carácter constitucional y que decante del Borde 12 definido en el acuerdo.

Propuso lo siguiente:

“En cumplimiento al respeto del derecho humano que tienen todas las personas a tener un medio ambiente saludable, el estado se compromete constitucionalmente a sustituir la economía lineal por una economía circular con el soporte correspondiente de la logística verde o inversa, con la finalidad de cuidar y conservar la naturaleza y el ecosistema con el objetivo de contribuir en bajar al máximo las emanaciones de CO2 lo cual influirá positivamente en el cambio climático a nivel nacional”

El señor **Roberto Najle** de la Corporación Cultural ArtMedia, quien expuso sobre la propiedad intelectual y su aporte a la vida nacional.

Señalo que, en la propuesta constitucional, no dice nada con relación a la protección de la propiedad intelectual.

Por lo que propuso, reconocimiento constitucional al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (razón de PI, razón económica y paz social). Asimismo, el reconocimiento constitucional a los organismos defensores de derechos colectivos (SCD, SADEL).

Por otra parte, un tratamiento jurídico más riguroso para la promoción y respeto de la propiedad intelectual. Finalmente reconocer la importancia psicológica, social, jurídica y económica que tiene por sus características universales y democráticas que posee la propiedad intelectual.

- -Reconocimiento constitucional al Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (razón de PI, razón económica y paz social)

- -Reconocimiento constitucional a los organismos defensores de derechos colectivos (SCD, SADEL)

- -Tratamiento jurídico más riguroso para la promoción y respeto de la propiedad intelectual.

- -Reconocer la importancia psicológica, social, jurídica y económica que tiene por sus características universales y democráticas que posee la propiedad intelectual.

En sesión celebrada el 10 de julio de 2023, la Comisión recibió a los siguientes expositores.

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, **al señor Alfonso Canales**, quien formuló observaciones a los incisos 25 y 26 del artículo 16. Comenzó agradeciendo la invitación ante esta instancia.

Manifestó que, el derecho del trabajo tiene por objeto establecer normas comunes y mínimas, de carácter irrenunciable, en virtud de las cuales una persona, denominada trabajador, puede prestar sus servicios personales, materiales e inmateriales, en favor de otra, que se denomina empleador. Agregó que, el trabajo asalariado, bajo subordinación y dependencia del empleador, es, además, la forma más común en que los hombres del siglo XXI nos proveemos de los medios de subsistencia, y realizamos un aporte concreto al bien común.

Esta prestación de servicios debe considerar, en primer término, que la relación que se formaliza por medio del contrato de trabajo es entre personas. Lo anterior, implica la necesidad de reconocer la dignidad que ambas partes, que es anterior y superior a cualquier vínculo de carácter laboral.

En este sentido, coincidió con los profesores Marcelo Soto y Francisco del Río, quienes participaron de la etapa previa de la confección del anteproyecto constitucional, en el sentido de que el tipo de trabajo que debe ser consagrado constitucionalmente es el trabajo digno, y no solamente el trabajo decente. Este último, es todavía un concepto en evolución, al que le falta la suficiente certidumbre que sí da el concepto de trabajo digno. Digno, es todo trabajo compatible con el hecho de que quienes lo realizan y quienes lo contratan son personas humanas, libres e iguales, merecedoras, por tanto, de un trato compatible con su naturaleza.

Constató que, este término, por otro lado, es el utilizado en el propio proyecto constitucional, al referirse, por ejemplo, al trato que debe darse a las personas, por parte de los órganos de la administración (numeral 9 del artículo 16).

Es por lo anterior que, parece mejor que en el encabezado del numeral 25, y en la letra a) de ese mismo numeral, la Constitución asegure a las personas el derecho al trabajo digno, a su libre elección y contratación.

Por otro lado, en lo referente a la misma letra a), consideró más preciso indicar que: El derecho al trabajo digno comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a “una justa retribución”, más que “una remuneración justa”. El concepto remuneración se encuentra vinculado a la contraprestación que hace el empleador a la labor del trabajador, sin considerar otros ingresos, como por ejemplo, las asignaciones no remuneracionales, los aportes estatales u otros, que forman parte de lo recibido por el trabajador con ocasión de su prestación de servicios.

Constató que, nuestra Constitución debería reconocer el rol protector, propio del Derecho del Trabajo, indicando al final de la letra a) del numeral 25, que: “La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho...” agregando que estos “serán irrenunciables durante la vigencia de la relación laboral.”. Con ello se daría rango constitucional al actual artículo 5, inciso segundo del Código del Trabajo.

De este modo, la letra a) del numeral 25, podría contener la siguiente redacción:

a) El derecho al trabajo digno comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una justa retribución, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho, las que serán irrenunciables durante la vigencia de la relación laboral.

En cuanto a la letra b), del numeral 25, consideró apropiado establecer el principio de la no discriminación en materia laboral, con las salvedades expresamente contenidas en su texto, referidas a la edad o nacionalidad del trabajador.

No obstante, establecer constitucionalmente el concepto de “igualdad salarial”, nos parece que podría dar pie a ciertas confusiones, en particular por que el concepto “igualdad”, podría suponer una idéntica compensación sin distinguir entre situaciones individuales válidas y pertinentes, lo que sería técnicamente equivocado.

Atendido lo expresado, sostuvo que, manteniendo el criterio de que el trabajo de igual valor debe ser compensado del mismo modo, nos parece más claro y preciso establecer que se garantiza la “no discriminación arbitraria en materia de remuneraciones”, por trabajo de igual valor.

De este modo, la letra b) del numeral 25, podría contener la siguiente redacción: b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se garantiza la no discriminación arbitraria en materia de remuneraciones por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.

Asimismo, el numeral 26, del artículo 16, a su parecer, requiere de un mayor y más profundo análisis.

Respecto de su encabezado, es importante establecer que el concepto de Libertad Sindical no solo considera el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva, sino que además a una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical. En caso contrario, la norma quedaría sin un contenido efectivo

Sobre el derecho a la huelga, explicó que se referirá al tratar las letras c) y d) siguientes.

De este modo, el encabezado del numeral 26, podría contener la siguiente redacción:

Número 26. La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva, y a una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

La letra a) del numeral 26, a su juicio podría simplificarse de manera de hacerla más comprensible, en el sentido siguiente:

La actual letra a) señala que: “El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.”

La frase “ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley”, no es de fácil comprensión, aun cuando creemos que se refiere a que dichas organizaciones deben contar con la autonomía necesaria para cumplir con sus fines y objetivos. En efecto, la constitución debe garantizar a los trabajadores el derecho para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, y por otro a los sindicatos, federaciones, confederaciones y centrales sindicales la autonomía necesaria para el cumplimiento de su fin.

Seguidamente, propuso mantener su espíritu, pero simplificar su redacción, distinguiendo las garantías que corresponden a cada uno, señalando que:

De este modo, la letra a) del numeral 26, podría contener la siguiente redacción:

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional. Los sindicatos, federaciones, confederaciones y centrales sindicales gozarán de la autonomía necesaria para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.

Atendido lo propuesto precedentemente, sobre la letra b), del numeral 26, de la libertad sindical, debería retirarse la última frase, por estar recogida en el encabezado de este mismo numeral.

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical.

Respecto de la letra c) del numeral 26, de la libertad sindical, referido a la huelga, realizó las siguientes observaciones:

- El derecho a huelga, que por si es una situación extrema y extraordinaria, no puede ni debería quedar desprovista del contexto propio y necesario para poder justificarla.

- Por lo anterior, parece más razonable asegurar al trabajador el derecho a la negociación colectiva, y como fruto del desacuerdo entre las partes, dentro de un proceso negociador al interior de la empresa, reconocer a la huelga como una herramienta válida y posible para que las partes logren el acuerdo que no obtuvieron en el proceso de diálogos directos entre ellas.

- La huelga es una herramienta para que las partes logren ponerse de acuerdo en las condiciones económicas y sociales en la cual los trabajadores prestarán sus servicios, dentro de un proceso de negociación colectiva, por lo que solo se justifica en dicho contexto.

- Los trabajadores de nuestro país tienen todo el derecho de poder expresar su opinión respecto de las situaciones que los afectan, como cualquier ciudadano, y este derecho se encuentra reconocido en el numeral 14, que trata del derecho a la libertad de expresión, información y opinión. También tienen derecho a reunirse, manifestar y hacer ver, de hecho, su opinión, para los cual el numeral 16 consagra el derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Finalmente, conforme al texto en análisis, el numeral 18, les reconoce el derecho a presentar peticiones a la autoridad sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que proceder en términos respetuosos y convenientes.

- La necesidad de que los derechos en general sean ejercidos de manera pacífica, de modo de erradicar de nuestra sociedad las prácticas que pudieran ser violentas, y que por tanto afecten gravemente los derechos de terceros, es un hecho evidente y necesario. Respecto de que la huelga sea pacífica, no vemos ningún obstáculo claro para no incorporarlo. Por lo anterior, proponemos dejarlo expresamente establecido en la constitución.

- Consideró igualmente necesario, dejar establecido en el texto constitucional, el derecho de la sociedad a que la huelga no importe un daño a los servicios de utilidad pública, la salud, la seguridad, el abastecimiento o la economía nacional. Esta norma serviría de fundamento para que la ley de quórum calificado establecida en el proyecto considere necesariamente establecer los “servicios mínimos”.

De este modo, la letra c) del numeral 26, podría contener la siguiente redacción:

c) La Constitución garantiza a los trabajadores el derecho a la negociación colectiva con la empresa en que laboren, la que incluye la huelga pacífica para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quórum calificado, la que establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa. La ley señalará los

casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

Finalmente, respecto de los derechos colectivos que afecten a los funcionarios públicos, estimó que, la Constitución les debe garantizar los propios de la libertad sindical, referidos especialmente a la asociatividad, esto es al derecho a constituir asociaciones de funcionarios, y afiliarse a federaciones, confederaciones y centrales sindicales.

Del mismo modo, observó que, se les debería garantizar el derecho a hacer peticiones a la autoridad, referidas a sus remuneraciones y condiciones del trabajo, estableciendo también respecto de ellos los mínimos necesarios para garantizar su dignidad.

Sostuvo que, no debe garantizárseles la posibilidad de hacer uso de la huelga, por las mismas razones que este derecho se encuentra vedado a las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

De este modo, la letra d) del numeral 26, podría contener la siguiente redacción:

d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado. No obstante, no podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

Seguidamente, presentó las siguientes propuestas de redacción de los incisos 25 y 26 del artículo 16:

Artículo 16: La Constitución asegura a todas las personas:

Inciso 25. El derecho al trabajo digno decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo digno decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa retribución, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho, las que serán irrenunciables durante la vigencia de la relación laboral.

b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se garantiza la no discriminación arbitraria en materia de remuneraciones igualdad salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.

c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación.

Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que

requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

Inciso 26. La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva, y a la huelga, y a una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional. Los sindicatos, federaciones, confederaciones y centrales sindicales, de ejercer en dichas organizaciones la adecuada gozarán de la autonomía necesaria para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

c) La Constitución garantiza a los trabajadores el derecho a la negociación colectiva con la empresa en que laboren, la que incluye la y a huelga pacífica de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quorum calificado, la que establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado. No obstante, no podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

e) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.

f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.

Posteriormente, hizo uso de la palabra, el señor **Eric Campos Bontá**, quien presentó propuestas de modificaciones que vienen a sustituir los artículos aprobados por el anteproyecto. Seguidamente fundamentó cada una de los artículos sugeridos. La exposición se contiene en el siguiente documento:

OBJETIVO DE LA CUT EN EL PROCESO

En concreto, la CUT propuso eliminar, reemplazar, modificar y sumar 6 indicaciones al artículo 16, número 25 (DOS) y 26 (CUATRO) del anteproyecto constitucional propuesto por el Comité de Expertos.

PRIMERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

LITERAL A, NUMERO 25, DEL ARTICULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

A) "El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

INDICACIÓN CUT

"Todas las personas tienen derecho al trabajo decente. Los poderes del Estado contarán con amplias facultades para promover, regular y cautelar la dignidad en las condiciones del empleo. La educación y capacitación continua serán parte integral de la vida laboral. El legislador deberá regular mecanismos para romper las barreras de la desigualdad social, cultural, étnica, de género o cualquier otra y contará con amplias facultades para promover la inclusión de los grupos desfavorecidos en todos los niveles de la vida y el trabajo".

"El derecho al trabajo decente garantiza que todo trabajador y trabajadora pueda ejercer su oficio o profesión libremente elegido, en condiciones de integridad, seguridad, higiene, salud y bienestar ocupacional, sin discriminación por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religioso, políticos, gremiales, de edad o cualquier otro, y con derecho a gozar de un salario decente de carácter retributivo que considere su aporte al desarrollo del país".

FUNDAMENTOS

PRIMERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

1. Esta redacción instala el concepto del derecho al trabajo decente en la Constitución y fija como estándar de corrección la dignidad en las condiciones del empleo. De esta manera se supera la definición establecida en clave neoliberal de la Constitución del 80 que solo regulaba “la libertad de trabajo” (artículo 19 n° 16).

2. El concepto de trabajo decente incorpora un mandato a todos “los poderes del Estado” para con “amplias facultades” promover (actividad de fomento), regular (mandato al legislador y a la administración) y cautelar (derecho administrativo sancionatorio propio de la inspección del trabajo) la dignidad en las condiciones del empleo. La administración puede ejercer potestad sancionatoria sin violar el principio de separación de poderes del Estado. La cobertura del trabajo decente se constituye en un eje central del mandato al legislador y a la administración.

FUNDAMENTOS

PRIMERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

3. Se establece el derecho a la educación y a la capacitación continua vinculado al trabajo.

4. Se entrega una potestad amplia al legislador para construir en la ley mecanismos de integración de grupos desfavorecidos que los incorporen a todos los niveles del trabajo social. Esta es una habilitación que permite imponer cuotas de grupos desfavorecidos en el sector público y privado sin violar el principio de igualdad legal propio de la tradición constitucional liberal.

5. Se establecen algunos mandatos específicos al legislador y al Estado para desarrollar las políticas de empleo y la regulación legal de las condiciones de trabajo.

6. Se regula finalmente el reconocimiento y la valoración del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, mandatando al legislador para que se incorpore retributivamente en los sistemas de seguridad social.

SEGUNDA INDICACIÓN ADITIVA

LITERAL D, NUMERO 25, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

INDICACIÓN CUT

D) "Todo trabajador y trabajadora tendrá derecho a un salario mínimo decente, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna y que le permita cubrir las necesidades materiales, sociales, intelectuales, culturales, sanitarias, esparcimiento, descanso y previsión de él o ella y de su familia, tendiente al mejoramiento continuo y progresivo. La fijación del salario mínimo será efectuada anualmente por ley, previa consulta a una Comisión Tripartita compuesta por representantes de las y los trabajadores, las y los empleadores y el Gobierno. Para su fijación y monto deberá tenerse en cuenta la naturaleza y los fines otorgados al salario mínimo decente. Regirá para su determinación el principio de no regresividad".

"La ley garantizará el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor y el principio de transparencia retributiva. su infracción será reclamable ante el órgano de la administración encargado de supervigilar el cumplimiento de la ley laboral"

**SEGUNDA INDICACIÓN ADITIVA**

LITERAL D, NUMERO 25, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

INDICACIÓN CUT

"Las personas trabajadoras tienen el derecho a participar de las utilidades empresariales, la ley desarrollará esta participación, especialmente a través de las negociaciones colectivas con los sindicatos".

"Las empresas tendrán la obligación de implementar Planes de Equidad e Igualdad Salarial y de condiciones de Trabajo, especialmente con la intervención de las organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras. Será además un contenido obligatorio en las negociaciones colectivas".

"La legislación protegerá la intangibilidad e inembargabilidad de las remuneraciones y el carácter prioritario o preferente de los salarios frente a otras obligaciones del empleador".

FUNDAMENTOS

SEGUNDA INDICACIÓN sobre salario mínimo decente

1. Esta redacción establece el salario mínimo decente en una fórmula similar al de la definición de la Constitución de Costa Rica. Sus elementos son la fijación periódica, para la jornada normal con un estándar de bienestar o existencia digna que le corresponderá fijar al legislador. Dependiendo si la opción es un sistema presidencial o parlamentario, queda abierta la posibilidad de quién tendrá la iniciativa legal para ejercer esta facultad.

2. En términos del proceso para su fijación se establece que se hará una vez al año previo diálogo tripartito según estándar definido por OIT en el Convenio 131. Desde la perspectiva de la entidad del ajuste se fija como piso mínimo la inflación, lo que genera que el debate que se plantee en la negociación sean los puntos que van por sobre la inflación. Esta innovación implica indexar parcialmente el guarismo a la inflación garantizando que el reajuste del sueldo mínimo no podrá quedar en ningún caso por debajo de la inflación.

FUNDAMENTOS

SEGUNDA INDICACIÓN ADITIVA

3. Se establece el principio de "Igual trabajo, igual pago" regulando una acción de reclamación cuando este criterio ordenador de los salarios sufra una infracción. Una de las mayores desigualdades que se sufre en el ámbito laboral ocurre en el empleo de mujeres que ejecutan labores similares a las de sus compañeros hombres, reciben una remuneración inferior. Esta norma entrega herramientas a la administración y al legislador para fijar correcciones. Asimismo, se establece constitucionalmente la obligación de las empresas de establecer planes de equidad e igualdad salarial, especialmente a través de la negociación colectiva.

4. Se hace una mención al órgano de la administración del Estado con facultades para supervigilar el cumplimiento de la ley laboral. Esta mención a la inspección del trabajo reafirma el rol de control de este órgano.

5. Se consagra el derecho de las y los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa.

TERCERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

LITERAL A, NUMERO 26, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

A) "El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley".

INDICACIÓN CUT

A)"Se reconoce la libertad sindical de los trabajadores y trabajadoras para constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, con derecho a negociar y celebrar instrumentos colectivos, y con derecho a adoptar, en caso de conflicto, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la Huelga".

"Los trabajadores y trabajadoras deben gozar de la adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación a su empleo. Especialmente contra aquellos actos que tengan por objeto sujetar el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que no se afilie a un sindicato, o; a la de dejar de ser miembro de uno, y, de despedir a un trabajador o trabajadora o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales dentro o fuera de la empresa".

**TERCERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA**

LITERAL A, NUMERO 26, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

A) "El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley".

INDICACIÓN CUT

"Los sindicatos o el o la trabajadora que se consideren lesionado en su derecho a la libertad sindical o de derecho de acción sindical podrán reclamar su tutela ante los tribunales competente por un proceso preferente y sumario. La tutela de la actividad sindical implica la conservación de la estabilidad en el empleo de los trabajadores ante la conducta antisindical del empleador, asociación empresarial o la administración pública, o cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada".

FUNDAMENTOS

TERCERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA Libertad sindical

1. El principio universal de libertad sindical acoge como derechos fundamentales: el de sindicación, negociación colectiva y de huelga. Es definida como un "conjunto de derechos y garantías de los trabajadores y de sus organizaciones para constituir organizaciones sindicales, afiliarse a ellas y desarrollar actividad sindical para la defensa de sus intereses, entre los que se cuentan, necesariamente, los derechos de negociación colectiva y de huelga".

2. La OIT destaca el valor fundamental del movimiento sindical como una fuente para materializar la igualdad, justicia social y la erradicación mercantilista del trabajo y su reconocimiento y, sobre todo, la defensa de la dignidad de todo ser humano y la materialización y respeto de otros derechos como las libertades políticas y civiles. Es un medio para expandir, reivindicar o dar cumplimiento a los derechos posibilitando la realización del trabajo decente.

CUARTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

LITERAL B, NUMERO 26, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

B) "Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

INDICACIÓN CUT

B) "Los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la protección y promoción de sus intereses, pudiendo afiliarse y desafiliarse de estas con la sola condición de observar sus estatutos".

"Las organizaciones sindicales tienen el derecho de constituir, a su vez, organizaciones sindicales de grado superior u organizaciones internacionales, en los niveles que autónomamente decidan, pudiendo afiliarse y desafiliarse de estas con la sola condición de observar sus estatutos".



CUARTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

LITERAL B, NUMERO 26, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

B) "Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

INDICACIÓN CUT

"Las organizaciones sindicales del sector público y privado, en todos sus niveles, y sus representantes tienen derecho a las facilidades y garantías para el ejercicio oportuno y eficaz de sus funciones reconocidas en sus estatutos y la ley para el cumplimiento de sus fines. La ley regulará el derecho de información, consulta y participación de manera amplia y vinculante".

"Las y los representantes de las organizaciones sindicales del sector público y privado, sin distinción alguna, tienen derecho a la protección judicial y administrativa contra cualquier acto de condicionamiento, coacción, persecución, injerencia, entorpecimiento o afectación a sus funciones reconocidas en la ley y sus estatutos".

FUNDAMENTOS

CUARTA INDICACIÓN *derecho a la sindicalización*

1. El derecho a la sindicación de los trabajadores y trabajadoras está compuesto de una serie de principios y garantías tendientes a protegerlo de la intervención y de actos de injerencia tanto del Estado como del poder empresarial. Los trabajadores y trabajadoras tienen el derecho a constituir organizaciones que estimen conveniente, sin ninguna distinción, ni autorización previa.

2. Los trabajadores y trabajadoras "sin distinción" tendrán el derecho a conformar las organizaciones sindicales de toda clase, de cualquier rubro o actividad, formal o informal, sector público o privado, economía urbana o rural, de manera libre. El ejercicio deberá hacerse "sin autorización previa", por tanto, no requerirán autorización de las autoridades públicas para constituirse, ni en su funcionamiento. Los requisitos formales no pueden ser de tal envergadura que terminen convirtiéndose en un entorpecimiento del derecho o una vía indirecta de solicitud autorización.

FUNDAMENTOS

CUARTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

3. La garantía de organizarse y formar organizaciones que “estimen conveniente” es un aspecto fundamental del derecho, donde se les faculta a escoger con total libertad y discrecionalidad la estructura de la organización, el nivel de representación (empresa, industria, de profesión, oficios varios o cualquier tipo) y el de las mismas de federarse y confederarse, sea creando una en conjunto con otras o afiliarse a una. Así como también crear o afiliarse a organizaciones internacionales.

4. Como expresión de lo anterior, las organizaciones también deberán tener el derecho de reglamentación interna, lo que implica dotarse de sus propios estatutos y reglamentos, con el único límite de garantizar el funcionamiento democrático en su interior. Son contrarias las legislaciones que determinan las condiciones para la afiliación o elegibilidad de los cargos, requisitos de pertenencia a una profesión o a la empresa, u otras análogas.

FUNDAMENTOS

CUARTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

5. Lo integra también el derecho de organizar su administración, autonomía e independencia financiera y la protección de sus fondos y propiedades al margen de toda intervención de autoridades públicas. La garantía de indemnidad de existencia implica no estar sujetas a disolución o suspensión por vía administrativa. El Comité de Libertad Sindical de la OIT (CLS) ha señalado que la violación a este mandato es un grave atentado contra la libertad sindical.

6. Para el efectivo ejercicio del derecho, se requiere la debida protección contra la discriminación antisindical, tanto para el o las trabajadoras de los empleadores y a la organización sindical frente a las organizaciones de empleadores, de lo contrario el derecho se hace imposible de ejercitarla careciendo de todo sentido. Ninguna persona deberá ser objeto de discriminación en el empleo a causa de su actividad o de su afiliación, la que debe abarcar tanto a los trabajadores y trabajadoras socias, ex representantes y dirigentes sindicales en ejercicio, y tanto en la contratación, durante el empleo y en el despido.

FUNDAMENTOS

CUARTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

7. Finalmente, el componente más relevante consiste en el derecho de actuación colectiva, el que supone la autodeterminación de fijarse los objetivos programáticos y del ejercicio de las actividades para la defensa de sus intereses. Las expresiones más importantes de esta garantía consisten en el ejercicio de la negociación colectiva y de la huelga. El CLS ha expresado que el principal motivo que tienen los trabajadores para organizarse es precisamente llevar a cabo procesos de negociación colectiva, y el ejercicio de la huelga es un medio de autotutela para la defensa de sus derechos e intereses.

QUINTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

LITERAL C, NUMERO 26, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

C) "La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quorum calificado"

INDICACIÓN CUT

C) "Se reconoce y garantiza el derecho a la huelga de las y los trabajadores, del sector público y privado, sin distinción alguna, siendo competencia de las organizaciones sindicales definir el ámbito y los intereses que se propongan defender mediante su ejercicio. El legislador no podrá restringir su ámbito ni su contenido esencial".

"La ley establecerá las restricciones a la Huelga en aquellos casos en que, por sus características, afecte la vida, la salud o seguridad de la población. El legislador no podrá imponer restricciones que impidan su ejercicio o afecten su contenido Esencial".



QUINTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

LITERAL C, NUMERO 26, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

C) "La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quorum calificado"

INDICACIÓN CUT

"El ejercicio del derecho a huelga no puede dar lugar a sanción alguna ni ser motivo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo".

"Queda prohibida la Huelga en las fuerzas armadas, de orden y seguridad pública".

FUNDAMENTOS

QUINTA INDICACIÓN derecho a huelga

1. El actual artículo 19 N° 16 de la Constitución del 80´ contempla una prohibición al ejercicio de la huelga, respecto de aquellas empresas y corporaciones cuyos trabajadores atienden servicios de utilidad pública o, cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

2. La antedicha disposición también se encuentra recogida por el Código del Trabajo que, si bien, fue modificado por la Reforma Laboral, al incorporar un procedimiento de calificación por parte de la autoridad administrativa, y una reclamación judicial de la resolución que contempla la nómina de dichas empresas, mantuvo los supuestos de exclusión del derecho a huelga, mencionados en el párrafo anterior.

FUNDAMENTOS

QUINTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

3. Una de las observaciones que ha realizado la doctrina nacional e internacional respecto a esta materia, se refiere a una de las causales de procedencia de la prohibición de huelga en las empresas, esto es, al supuesto de utilidad pública, concepto jurídico indeterminado en nuestro Derecho, que si bien, responde a una noción arraigada en nuestra cultura jurídica, su vaguedad es contraproducente para limitar un derecho consagrado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes.

4. Al respecto, el Comité de Libertad Sindical ha sido categórico al señalar que la huelga puede ser objeto de restricciones, o incluso de prohibición, sólo ante situaciones excepcionales y calificadas, como lo es una situación de crisis nacional aguda, o bien cuando se trata de una función pública o de servicios esenciales en el sentido estricto del término. Y, en caso de duda, es necesario optar por la interpretación que menos restrinja el goce del derecho.

FUNDAMENTOS

QUINTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

5. Además, cabe dicha consideración si se atiende a que la Organización Internacional del Trabajo, ha desarrollado una definición para este concepto, esto es, los servicios esenciales, entregando ciertos lineamientos, pero también, permitiendo que se adapte a la realidad de cada país.

6. De este modo, se sustituyen las actuales causales de procedencia vigente por la de servicios esenciales, que constituye el estándar que la OIT dispone como la única limitación razonable de la huelga.

7. Dicha propuesta de modificación derogaría tácitamente al artículo 362 del Código del Trabajo respecto de las causales de procedencia de la exclusión al derecho a huelga. En este ámbito, la OIT ha señalado que "lo que se entiende por servicios esenciales, en el sentido estricto de la palabra, depende en gran medida de las condiciones propias de cada país. Por otra parte, este concepto no es absoluto puesto que un servicio no esencial puede convertirse en servicio esencial cuando la duración de una huelga rebasa cierto período o cierto alcance y pone así en peligro la vida, la seguridad de la persona o la salud de toda o parte de la población."

FUNDAMENTOS

QUINTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

8. Asimismo, se distingue también los servicios esenciales por extensión, esto es, aquellos que solamente llegan a satisfacerlo por el transcurso de cierto lapso de tiempo desde el momento en que el servicio se ve interrumpido, sin que en un principio se produzca una amenaza a la vida, seguridad o salud de toda o parte de la población.

9. Así, es claro para la OIT que no son concordantes los conceptos de servicio esencial con utilidad pública cuando señala "...las autoridades podrían establecer un régimen de servicio mínimo en otros servicios que son de utilidad pública, en vez de prohibir radicalmente las acciones de huelga, prohibición que debería limitarse a los servicios esenciales en el sentido estricto del término".

SEXTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

LITERAL E, NUMERO 26, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

E) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.

INDICACIÓN CUT

E) "La Negociación Colectiva es el derecho de las organizaciones sindicales del sector público y privado, en cualquiera de sus niveles, para acordar y regular con un empleador o varias organizaciones de empleadores o con el Estado, materia de interés común mediante instrumentos colectivos, debiendo respetar los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de los trabajadores y trabajadoras. El Estado deberá promover y adoptar todas las medidas adecuadas para fomentar el desarrollo pleno y eficaz de este derecho".

"Es competencia de las organizaciones sindicales ejercer el derecho a negociación colectiva en el nivel que estimen conveniente, siendo estos compatibles y no excluyentes. En el caso de coincidencia en las materias objeto de negociación, ha de primar aquella disposición que sea más favorable para los trabajadores".

"La ley asegurará la negociación colectiva ramal en el sector público y privado y establecerá sus mecanismos de extensión".

FUNDAMENTOS

QUINTA INDICACIÓN negociación colectiva

1. La negociación colectiva es definida como “un proceso de toma de decisiones entre partes que presentan los intereses de los empleadores y de los trabajadores” (Windmuller, 1897:17). Se le reconoce como un medio para corregir y canalizar el conflicto estructural de las relaciones laborales capital-trabajo -más eficiente que ley-, para mejorar la calidad de vida y alcanzar la justicia y paz social.

2. El art. 4 del Convenio N° 98 de la OIT expresa que los Estados están obligados a fomentar y promover la negociación colectiva al constituir un elemento esencial del derecho de la libertad sindical. Este fomento y promoción implica el garantizarla en los diversos sectores y categorías de trabajadores, públicos y privados, formales e informales, y en cualquier o en todos los niveles.

FUNDAMENTOS

QUINTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

3. El objeto o materias de negociación debe ser en garantizado en sentido amplio, donde se debe prever que las partes, a lo menos, fijen condiciones de trabajo y empleo, regulen las relaciones entre los empleadores y las y los trabajadores y las relaciones entre varias organizaciones de empleadores y varias organizaciones de trabajadoras y trabajadores. La CEACR ha expresado que la expresión “condiciones de trabajo” no debe comprenderse en un sentido restrictivo, sino que “cubre materias que normalmente pertenecen a toda la esfera del empleo, como promociones (ascensos), traslados, supresión de puestos de trabajo sin aviso previos”.

4. En cuanto a la titularidad de la negociación, existen dos fórmulas preponderantes en los sistemas de países industrializados. La primera, es aquella que dota solo de representatividad al sindicato u organización más representativa y, la segunda, aquel que autoriza a todos los sindicatos a negociar. En cualquiera de las modalidades, el CSL y la CEACR han expresado que los sindicatos deben tener un papel prioritario como interlocutores de las negociaciones colectivas por sobre otras agrupaciones por la falta de garantías que poseen tanto en su independencia y en la posibilidad de exigir el cumplimiento de los acuerdos (Recomendación N° 91). Esto también se desprende del Convenio N° 98 de la OIT al señalar que será deber del Estado tomar las medidas legislativas para estimular y fomentar la negociación colectiva entre organizaciones sindicales y de empleadores.

FUNDAMENTOS

QUINTA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

5. Sobre los niveles de negociación colectiva, en los países industrializados -salvo EE.UU.- prima la negociación colectiva por rama o actividad y de carácter supra empresa pues se tiene en mira funciones redistributivas de la riqueza y de realización de la democracia industrial, tendiente a mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores y de toda la población en general. En el caso de la Unión Europea en casi todos los países existen las extensiones de contratos (producto de negociaciones ramales) a todas las y los trabajadores de determinada industria o actividad, lo que va en línea con las funciones que se le reconocen a la negociación.

6. Los Estados deben fomentar la negociación colectiva en todos los niveles; viola el derecho de la libertad sindical aquellas legislaciones que propende limitarla a un solo nivel, como, por ejemplo, aquellos Estados que pretenden radicarla solo a nivel de empresa.

Terminada la exposición, la consejera señora Araya, y los consejeros señores Figueroa y Recondo, y los comisionados señores Cortés y Quezada, formularon preguntas al señor Campos. El tenor de dichas preguntas y las respuestas a las mismas, se contiene en la versión taquigráfica que se acompaña a la presente acta.

Finalmente, hizo uso de la palabra, **el señor Francisco del Río**, quien acompañó la siguiente presentación:

“CAPÍTULO I. DERECHO AL TRABAJO.

25. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

EPÍGRAFE N°25. El texto del epígrafe hace suyo un concepto de la OIT, cual es el de Trabajo Decente. Este concepto se acuñó hacia 1998 para diseñar las directrices de protección del trabajador en el empleo frente a los impactos que la globalización tuvo en el mundo del trabajo, principalmente ligados a la creciente inestabilidad en la fuente laboral.

Varios de quienes dieron su opinión ante la Comisión de Expertos, señalaron que se trata de un concepto dinámico y en construcción, que puede tener nuevas aristas y nuevos contenidos, por lo que no parece prudente incorporarlo a una norma que tiene vocación de permanencia en el tiempo, como lo es una carta fundamental. Dicho de otra forma, puede ser que, en el tiempo, el concepto de trabajo decente mute a nuevos derechos que sean controversiales y que, sin embargo, ya estarán incorporados *-ipso facto-* en la constitución, al estar englobados en el concepto de trabajo decente.

Se puede atenuar este efecto, incorporando, como se propone, el concepto de trabajo digno que incluye la conceptualización del trabajo decente en los términos de la OIT.

Literal a). Por su parte, la letra a) de este numeral desarrolla en su primera parte, las modernas tendencias al consagrar con mayor fuerza el derecho a la seguridad y salud en el trabajo (como factor de aumento de la responsabilidad del empleador por la protección de los trabajadores), y la incorporación del concepto de derechos fundamentales en la relación laboral.

Sin embargo, es erróneo incorporar algo tan específico como la desconexión digital y el descanso.

En efecto, se trata de dos conceptos asociados a la jornada de trabajo que las partes pactan en el contrato de trabajo y poco se relaciona con la protección constitucional que deben tener el derecho al trabajo. Cuando se consagra el derecho al trabajo, se está implícita e inequívocamente consagrando el derecho al descanso. Cuando se infringe una norma sobre jornada (materia predominante en las denuncias dante la Dirección del Trabajo), se está cometiendo una infracción legal y no parece proporcionado asignarle el mérito de infracción constitucional. No se ve cómo colabora a la protección de los derechos del trabajador su incorporación al texto constitucional, ya que, como se dijo, las infracciones a las normas de jornada son infracciones legales y no constitucionales, las cuales se sancionan administrativa y judicialmente.

En la siguiente sugerencia de enmienda, se propone fusionar el epígrafe y el literal a), puesto que se trata de un concepto y de su desarrollo, lo que no justifica su separación formal.

Enmienda Sugerida:

“Para reemplazar el epígrafe del numeral 25 y su literal a), por el siguiente epígrafe:

“25. El derecho al trabajo digno, a su libre elección y libre contratación; es trabajo digno o decente, aquél realizado en con respeto por los derechos fundamentales del trabajador, y en condiciones adecuadas de seguridad y salud. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.”

Alternativa: Proyecto Reforma Constitucional M. Bachelet 2018: *“Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libertad de trabajo, con una justa retribución.”*].

b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se garantiza la igualdad salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.

Esta norma, en general, recoge casi íntegramente los conceptos que hoy se encuentran vigentes en la constitución de 2005.

Sin embargo, hace suyo un concepto altamente debatido, cual es el de trabajo de igual valor como mecanismo de verificación de la discriminación salarial de género.

En efecto, dicho concepto permite determinar que una persona es objeto de discriminación salarial, sobre la base de la comparación con otro empleo, pero diferente, en una empresa también diferente o bien en un país o región diferente. De esta forma, por ejemplo, una supervisora de área puede impetrar su derecho a no ser discriminada en su salario por cuanto mediante un proceso de comprobación que incluye descripción de cargos, aportes de productividad, análisis de competencias y otros elementos, se ha llegado a la conclusión que un jefe de ventas de otra empresa de otro rubro tiene un trabajo de igual valor que el suyo, por lo que la remuneración que le corresponde es la misma en ambos casos.

No parece una forma razonable y viable de enfrentar la discriminación salarial, la cual, en el sentido común de las cosas, apunta a que dos personas que ejercen puestos similares en la empresa, teniendo capacidades similares o equivalentes, tengan salarios significativamente diferentes.

En esta línea, se sugiere la siguiente enmienda:

Enmienda Sugerida:

“Para reemplazar el literal b) del numeral 25, que pasa a ser a), por el siguiente:

“b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Se prohíbe especialmente la discriminación salarial entre mujeres y hombres que desempeñen iguales funciones o puestos de trabajo en una empresa. La ley definirá el concepto de igualdad salarial y determinará las condiciones de comparación de dichas funciones y puestos de trabajo, así como las sanciones por su infracción.”.

[Alternativa: Proyecto Reforma Constitucional M. Bachelet 2018: *“Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, especialmente en materia salarial entre hombres y mujeres, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.”*].

c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación.

Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

En general, esta norma se remite a la actualmente vigente en materia de libertad de trabajo; el principio general es la libertad para ejercer cualquier actividad, y las limitaciones son excepcionales referidas a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación.

Es importante elevar a rango constitucional la protección de la infancia en el mundo del trabajo, atendidas las dimensiones que han adquirido fenómenos como las migraciones, la trata de personas y las actividades esclavas en varias partes del mundo.

Otro aspecto interesante es la sustracción del ámbito de las competencias de los Colegios Profesionales, el control ético en el ejercicio de la profesión respectiva (se omite la norma actualmente vigente). En este sentido, pareciera ser que dicho control ético se ejercería, en adelante, únicamente a través de los tribunales ordinarios de justicia.

Se sugiere mantener el texto del literal c), sin enmiendas.

CAPÍTULO II. LIBERTAD SINDICAL.

26. La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

EPÍGRAFE N°26. En principio, podemos señalar que la regulación propuesta es más densa y compleja que la vigente en la constitución de 2005, especialmente en lo referido a las regulaciones de la libertad de sindicalización y la autonomía de las organizaciones sindicales.

El epígrafe del N°26 consagra tres derechos referidos a la libertad sindical en forma autónoma, no dependientes uno de otro y en el mismo nivel de jerarquía, aun cuando, como veremos, solo dos de estos derechos están consagrados en los convenios fundamentales de la OIT.

En este sentido, debemos observar que se sigue la misma lógica de construcción del derecho colectivo como la columna vertebral de la constitución de la OIT, a través de los convenios 87 y 98 sobre organizaciones sindicales y negociación colectiva, más las Recomendaciones del Comité de Libertad Sindical.

Ahora bien, la construcción de la OIT tiene como pilares fundamentales dichos convenios que tratan el derecho a sindicalización y el derecho a negociar colectivamente, como derechos fundamentales de los trabajadores. Sin embargo, no tratan, ni regulan, ni consagran el derecho a huelga; este derecho ha sido tratado como extensión de la libertad sindical a través del Comité de Libertad Sindical y sus Recomendaciones. La razón de que no exista un convenio sobre la huelga, propiamente tal, es que la OIT, al tratarse de un organismo de representación tripartita, no tiene acuerdos ni consensos sobre ello entre trabajadores, empleadores y representantes de los gobiernos de los países miembros.

La construcción doctrinaria sobre el derecho a huelga, implica en las Recomendaciones mencionadas, consagrar la huelga libre, no necesariamente asociada a un proceso de negociación colectiva, pero sí, asociada a la defensa de los intereses de los trabajadores; si dichos intereses requieren una huelga en cualquier momento no necesariamente ligado a un procedimiento de negociación, sería una huelga legítima.

Entonces, el epígrafe de la propuesta constitucional, legitima la huelga libre en los términos descritos al no asociarla a procedimiento negociador alguno, como sí lo hace el texto actualmente vigente en la constitución de 2005.

Por su parte, la negociación colectiva deja de estar dentro del ámbito de la empresa, permitiéndose la negociación ramal o sectorial.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, se sugiere la siguiente enmienda al epígrafe del numeral 26:

Enmienda Sugerida:

“Para reemplazar el epígrafe número 26 por el siguiente:

“26. La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva que incluye el ejercicio del derecho a huelga.”.

[Alternativa. Proyecto Reforma Constitucional M. Bachelet 2018: “El derecho a la huelga dentro de la negociación colectiva de conformidad a la ley.” Combinando también ambas redacciones, el epígrafe puede quedar de la siguiente forma:

“26. La libertad sindical. Ésta comprende el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva. El derecho a la huelga se ejercerá dentro de la negociación colectiva de conformidad a la ley.”].

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafilarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

Como se dijo más arriba, el derecho a sindicalización se encuentra regulado en forma más completa y ordenada que en la constitución vigente de 2005.

Sin embargo, es preciso observar que:

- Se elimina la prevención de prohibir la participación de los sindicatos en actividades político partidistas.
- Se comete un error al señalar “...y de ejercer (los trabajadores) en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios...”, puesto que no es el trabajador quien ejerce su autonomía sino que ello es privativo de la organización sindical como un colectivo.
- Se elimina (Artículo 59) la incompatibilidad de la calidad de dirigente sindical con la de candidato a ocupar un cargo parlamentario.

Sobre la base de estas consideraciones, se sugiere la siguiente enmienda:

Enmienda Sugerida:

“Para reemplazar el literal a) del numeral 26, por el siguiente:

a) *El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores de constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional; dichas organizaciones gozarán de una*

adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios, de conformidad a la ley.”.

b) Se sugiere mantener el texto del literal b).

c) La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quórum calificado.

En este literal se refuerza la idea contenida en el epígrafe del número 26, en la línea de que la huelga no necesariamente se encuentra asociada a un proceso de negociación colectiva. La mayor o menor extensión de la huelga, dependerá de una mayoría circunstancial en el poder legislativo (ley de quórum calificado: mayoría absoluta de parlamentarios en ejercicio).

Llama la atención que la primera mención de la defensa de los intereses de los trabajadores sea a propósito de la huelga y no de un proceso negociador, como el derecho a negociar colectivamente.

Como se señaló, la incorporación de la huelga como un derecho integrante de la libertad sindical, es una creación doctrinaria del Comité de Libertad Sindical y no forma parte de los Convenios ratificados por Chile. Su consagración constitucional deja abierta una importante brecha de incerteza jurídica ante la posibilidad aleatoria de una paralización de actividades de la empresa en cualquier momento de la relación laboral, ya que siempre se podrán invocar los intereses de los trabajadores y su defensa.

Sobre esta base, se sugiere la siguiente enmienda:

Enmienda Sugerida:

“Para reemplazar el literal c), por el siguiente:

“c) La constitución garantiza el derecho de los trabajadores a negociar colectivamente, y a la huelga pacífica en dicha negociación, en la forma que lo determine una ley de quórum calificado.”.

[Alternativa. Proyecto Reforma Constitucional M. Bachelet 2018 (salvo lo subrayado):
“c) El derecho de los trabajadores a la negociación colectiva con la empresa en que los trabajadores presten servicios, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella. No podrán declararse en huelga quienes trabajen en instituciones, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud y al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las instituciones cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece esta letra y las eventuales sanciones que acarrearía su incumplimiento.”.

d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado.

e) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.

f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.

Si se extiende a los funcionarios públicos los derechos propios de la libertad sindical entendidos como los señala el epígrafe del número 26, debemos entender que la huelga también es libre, legitimándose la actual dinámica de negociación en este sector. Con todo, se abre un tema de debate significativo sobre si la aplicación de los derechos colectivos en la forma como están concebidos para el sector privado, son compatibles o incompatibles con el ejercicio de la función pública y el cumplimiento de las facultades y deberes de los servicios del estado.

[Art.70 N°2.- “Corresponderá, asimismo, al Presidente de la República la iniciativa exclusiva para:

f)La que establezca las modalidades y procedimientos de la negociación colectiva de los funcionarios públicos, y las limitaciones de la huelga.”.]

En relación a lo anterior, y conforme la letra f) del numeral 2) del artículo 70 de la propuesta de los Expertos, la regulación de la negociación colectiva en el sector privado, deja de ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, teniendo esta calidad solamente la regulación de la negociación colectiva en el sector público.

Ello implica que las materias relativas a la negociación colectiva en el mundo privado, pueden, en adelante, ser presentadas a tramitación por parlamentarios.

Con todo, no queda claro, del tenor de la norma transcrita, si la regulación de la huelga es o no de iniciativa exclusiva del Ejecutivo en el sector privado, o bien si la norma mencionada se refiere solamente al ejercicio del derecho a huelga en el sector público.

Con todo, la experiencia de tramitación de varias reformas laborales en materia colectiva a partir del año 1990, demuestran que la iniciativa exclusiva del ejecutivo en esta materia no ha sido obstáculo para lograr buenos acuerdos que combinen la ampliación del derecho a negociar colectivamente con el resguardo de políticas de empleo y desarrollo productivo.”

En sesión celebrada el 12 de julio de 2023, la Comisión recibió las siguientes exposiciones.

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, **al señor Jorge Acosta**, quien se refirió al derecho a la protección constitucional de la salud.

En primer lugar, agradeció la invitación a exponer. Señaló que, como director del Programa de Salud y Bioética del Instituto Res Publica, es un honor poder participar en esta instancia de deliberación para recomendarle al país una nueva propuesta de Constitución.

Agregó que, elaboraron esta propuesta no solo en el Programa de Salud y Bioética, sino también en el programa constitucional del Instituto Res Publica que ha tenido una participación activa en el debate y en el trabajo que se ha sucedido durante estos años, a propósito de este tema.

Recalcó que, respecto a los principales problemas de la salud pública que estamos viviendo en nuestro país, la actual configuración del sistema de salud genera límites y trabas al ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, porque, sin duda, que a todos nos debe parecer indignante que existan ciudadanos que, por no tener recursos económicos suficientes, tengan que estar condenados a esperar por años por una atención de salud, como ocurre muchas veces, lamentablemente, en el sistema estatal.

Mencionó que, cuatro ejemplos grafican la situación descrita. Hizo presente que, hace un par de semanas se conoció que, el 37 por ciento de los pacientes que tenían indicación de hospitalización, es decir, que fueron evaluados por un equipo médico y que determinó que esa persona lo mejor para recuperar su salud era que estuviera hospitalizado en una cama, tuvieron que esperar más de doce horas para que eso sucediera.

Al mismo tiempo, el año 2022 cerró con una cifra de 40.000 personas que habían fallecido en las listas de espera, esto no significa que esas 40.000 personas fallecieron por una espera asociada directamente a la patología que tenían dilatada, sino que fue algo que, sin duda, también tiene significancia, es que el Estado se comprometió a resolver el problema de salud de una persona y la persona falleció y el Estado no fue capaz de cumplirle, y no fue una, sino fueron cuarenta mil personas.

En ese sentido, precisó que, el Ministerio de Salud hizo un estudio epidemiológico específicamente de las patologías GES, en torno a las 3.500 personas que fallecieron en estas condiciones y se estimó que el 20 por ciento de esas 3.500 personas sí podía asociarse su muerte a la condición de salud que estaba en espera en una lista. Específicamente, en el GES, por ejemplo, se ha visto un incremento de la espera, y, de hecho, también un preocupante número de garantías de oportunidades GES retrasadas. ¿Qué significa eso? Que en el cáncer hay un 29 por ciento de patologías atrasadas que no se cumplieron; es decir, que no se cumplió lo que el Estado se comprometió a responder en cierta cantidad de tiempo para la atención de personas con cáncer y, específicamente, en cáncer que afecta a las mujeres, como el cáncer de mamas, el cáncer de ovario, el cáncer cervicouterino, corresponde al 11,5 por ciento de los atrasos en las garantías de oportunidad; es decir, de responder a tiempo a esas mamás, a esas mujeres, a esas personas que están esperando una atención.

Lo anteriormente descrito se grafica en la siguiente lámina:

DIAGNÓSTICO

En la actual configuración del sistema de salud existen límites y trabas que impiden el ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

No deben haber ciudadanos que, por no tener los recursos económicos suficientes, estén condenados a esperar por años una atención de salud, como ocurre en el sistema estatal.

- 37% de los pacientes debe esperar más de 12 horas en urgencia.
- Más de 40 mil personas, que estuvieron en listas de espera, murieron el 2022.
- Las Garantías de Oportunidad GES retrasadas relacionadas con cáncer son 29%.
- El cáncer de mamas, de ovario epitelial y cérvico uterino son el 11,5% de los retrasos en Garantías de Oportunidad GES.

Teniendo eso en consideración, sostuvo que, es importante hacer un poco de historia sobre qué ha sucedido en la salubridad en nuestro país en los últimos años. Agregó que, todos los chilenos valoran que pueda haber una consecución del bien común en salud de manera colaborativa, no solo desde el Estado, no solo desde los privados, sino que todos puedan aportar al bien común, y eso ha sucedido por múltiples años con el trabajo que han hecho mutuales de trabajadores, las empresas, entidades religiosas; no obstante, en los últimos cien años ha sido el Estado el que ha tenido un rol más preponderante que el que había tenido desde los inicios de la República

Como Instituto de Res Pública, es fundamental considerar que no necesariamente lo estatal es sinónimo de lo público, porque no toda acción de la sociedad civil se enmarca meramente en la esfera de lo privado. Por ello, estimó que, en salud esto se da especialmente donde tiene que colaborar lo mejor de lo público, lo mejor de lo estatal y lo mejor de lo particular para un bien público, que es la salud de todos los chilenos; tanto el Estado como los particulares pueden y deben aportar a la solución de los problemas.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Históricamente se ha valorado que tanto el Estado como la Sociedad Civil puedan colaborar en la consecución del bien común en salud: mutuales de trabajadores, acción de empresas y entidades religiosas.

La participación del Estado surge recién en los últimos 100 años, conviviendo con las iniciativas de particulares y agrupaciones de la sociedad civil que ya existían.

Es necesario precisar que lo “estatal” no es sinónimo de lo “público”, así como no toda acción de la sociedad civil se enmarca dentro de una esfera netamente privada.

Tanto el Estado como los particulares pueden y deben aportar a la solución de los problemas públicos.



Siguiendo con el análisis histórico, reseñó que, hace cien años cuando estaba empezando a tener un rol social el Estado en la materia de salud, se publicó la tesis del entonces Ministro de Salubridad Pública, Salvador Allende, denominada “La realidad médico-social chilena”, publicado en 1939, y en ella se describe una situación bastante dramática de la situación sanitaria. En ella se señala que “Chile tiene la tasa más alta de mortalidad del mundo: por cada cien mil nacidos vivos, mueren 250 niños, la más alta tasa de mortalidad infantil del mundo; 400 mil niños no concurren anualmente a ninguna escuela, el 42 por ciento de la población escolar”.

Constató que, hoy día tenemos un drama con el nivel de ausentismo, pero a finales de los años treinta, a principios de los cuarenta, este era el drama que vivíamos en Chile: 600 mil jóvenes analfabetos que no sabían leer o escribir.

Esta fue una historia que se mantuvo relativamente constante por cuarenta años y, de hecho, fue el propio programa básico de gobierno de la Unidad Popular el que sostuvo que la situación dramática que vivíamos, tanto en salud como en otras áreas sociales, se mantenía, persistía a pesar de los esfuerzos que se hiciera en las distintas áreas; había medio millón de familias que vivían en pésimas condiciones de salubridad, sin alcantarillado, sin agua potable, necesidades insuficientemente atendidas en salud; los índices de mortalidad infantil y adulta en zonas rurales eran marcadamente superiores a lo que se podía encontrar en la ciudad. Y otro dato que era escalofriante: el 50 por ciento de los niños menores de quince años estaban desnutridos. Esa era la realidad a la que nos enfrentábamos en los años setenta, no muy distintas de lo que habíamos visto a finales de los años treinta.

Lo anterior se detalla en los siguientes cuadros:

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Diagnóstico de Salvador Allende (Ministerio de Salubridad, 1939)

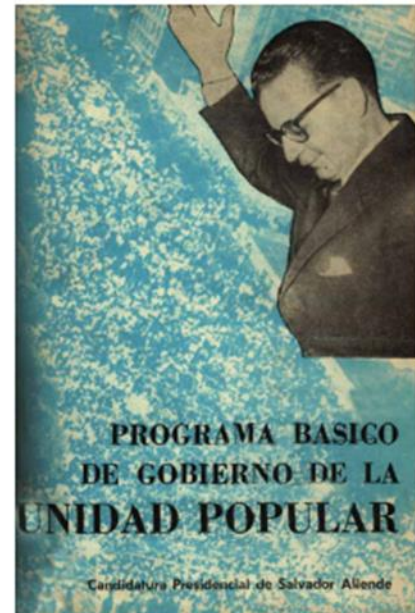
- Chile tiene la más alta tasa de mortalidad del mundo.
- Por cada 1000 nacidos vivos mueren 250.
- 400 mil niños no concurren anualmente a ninguna escuela (42% pobl. esc.)
- 600 mil jóvenes analfabetos.



ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Diagnóstico de Salvador Allende (Ministerio de Salubridad, 1939)

- Medio millón de familias viven en pésimas condiciones de alcantarillado, agua potable y salubridad.
- Necesidades de salud insuficientemente atendidas.
- Los índices de mortalidad infantil y adulta en zonas rurales son marcadamente superiores a los de las ciudades.
- 50% de los menores de 15 años son desnutridos.



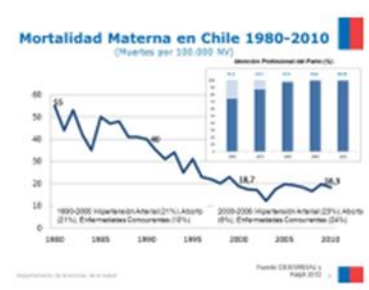
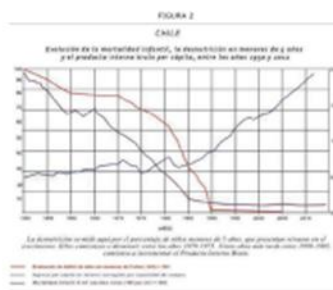
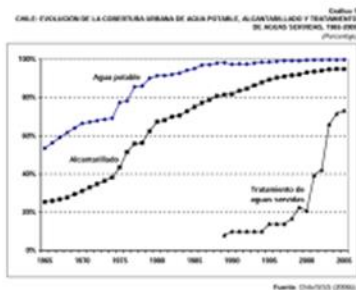
Seguidamente, se preguntó, por qué es importante darse cuenta de esto. Porque esa realidad ha cambiado en Chile, pasamos de ser un país profundamente pobre, donde el objetivo en salud era que los niños fueran al colegio y con zapatos, a un objetivo como los que tenemos hoy: mejorar los niveles de la calidad de la educación. Donde antes teníamos el problema de la desnutrición, por mal nutrición, por mal nutrición, por déficit de ingesta calórica de los niños, a la situación que tenemos hoy, donde el problema es que tenemos una mala nutrición por exceso, por lo que muchos niños tienen obesidad, sobrepeso.

Aclaró que, la cobertura de agua potable, de alcantarillado, de tratamiento de aguas servidas, ha llegado a niveles nunca antes vistos en nuestra historia. Ese es un cambio radical. Se ha hablado aquí de los determinantes sociales de la salud y tienen que ver también con esto, con poder tener una vivienda digna, alcantarillado, agua potable, educación. Añadió que, desde 1970 y especialmente después de 1980, tuvimos una disminución de la mortalidad infantil hasta ser prácticamente inexistente desde 1990 en adelante y la disminución de 60 por ciento de mortalidad materna entre 1980 y 2010. ¿Por qué se produce esto? Sin duda, por las políticas que puede generar el Estado, pero también por el crecimiento económico. Necesariamente, aquí hay una relación.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Chile en los últimos 50 años:

- Cobertura urbana de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas en niveles nunca antes vistos en nuestra historia
- Desde 1970 y con mayor velocidad desde 1980, disminución de la mortalidad infantil hasta ser casi inexistente en 1990.
- Disminución de un 60% de la mortalidad materna entre 1980 y 2010.



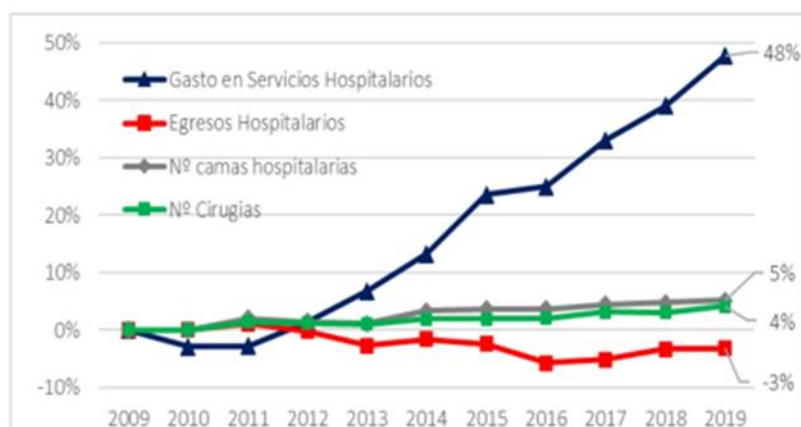
En el gráfico que está al medio, baja en rojo la desnutrición y la mortalidad infantil. También se advierte cómo se cruza el crecimiento económico, porque el crecimiento económico no es necesariamente números, sino prosperidad para las familias, para las personas que pueden mejorar sus condiciones de vida. Eso, sin duda, generó un avance significativo en la salubridad de los chilenos, de pasar de un país pobre a un país que miraba con expectativas alcanzar el desarrollo.

Seguidamente, presentó el siguiente cuadro:

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Un desafío pendiente: eficiencia y eficacia en Salud.

Figura 1. Variación del gasto y producción de servicios hospitalarios de 2019 en relación con 2009



Fuente: IPSUSS con datos de la Dirección de Presupuestos.

Recalcó que, en nuestra situación de la salud estatal y privada, el gráfico muestra cómo entre 2009 y 2019 aumentó en 48 por ciento el gasto en servicios hospitalarios, o sea, en diez años. Es decir, hemos hecho un gran esfuerzo como país, entregando cada vez más recursos a salud. Hoy día, prácticamente, uno de cada cinco pesos que gasta el Estado los gasta en salud. Eso, sin duda, es muy importante, porque se necesitan más recursos, pero, lamentablemente, no ha ido aparejado de un aumento en los servicios que se entregan a las personas con esos ingresos. Tuvimos una disminución de 3 por ciento, en diez años, de los egresos hospitalarios; un aumento de 4 por ciento en el número de cirugías y un aumento de 5 por ciento en las camas.

Es decir, ya no nos enfrentamos al dilema de qué hacer para que los niños no mueran de hambre, para que las personas no mueran de infecciones, porque no tienen alcantarillado; pero sí nos enfrentamos al problema de tener los recursos, pero que no llegan a las personas que los necesitan, de la forma que los necesitan, con urgencia, por los casos que hemos visto.

Un ejemplo más: la utilización de los pabellones quirúrgicos. En Chile, en torno al 90 por ciento de nuestros pabellones puede ser utilizado, porque están disponibles físicamente. Si, además, se le agrega el factor de aquellos que cuentan con el personal, con el equipamiento, puede bajar a 85 por ciento, pero varía año a año. ¿Cuántos de esos se utilizan? Solo se utiliza en torno al 50 por ciento de los pabellones, si tomamos en cuenta la cantidad de horas disponibles por pabellón. Ahora, si lo ajustamos por la cantidad de personal disponible y el equipamiento, mejora a 60, a 65 por ciento.

¿Qué significa eso, en concreto? Que estamos con una lista de 300.000 personas que esperan, en promedio, un año y medio para operarse en el sistema estatal. ¿Cuántas cirugías más podríamos hacer si utilizáramos la capacidad total? Podríamos hacer

450.000 cirugías al año. Eso significa, entonces, que, con los pabellones que ya tenemos disponibles en todo el país en nuestro sistema estatal, podríamos operar a todas las personas que están disponibles y tendríamos 150.000 cirugías más para hacer. A eso nos referimos con el drama que vivimos hoy día con la eficiencia en la utilización de los recursos públicos ya disponibles para resolver los problemas de las personas.

Algunos han dicho que este es solo un problema de recursos, pero nosotros creemos que no. Sin duda, en salud, las necesidades siempre van a ser mayores que los recursos disponibles, pero no es solo un problema de recursos. El presupuesto del Ministerio de Salud es de 12,7 billones de pesos, de los cuales solo 1,8 corresponden a ingresos producto de la cotización del 7 por ciento de las personas que están en Fonasa, pero todo lo demás son aportes estatales. En el sistema estatal no puede haber cotizaciones adicionales.

Un drama que voy a comentar al final de estas diapositivas es el de las licencias médicas.

¿Qué vemos en el sistema privado? Son 3,7 millones de millones, de los cuales 2,6 son por el 7 por ciento y, más o menos, 1 millón de millones son producto de las cotizaciones adicionales, porque en el sistema privado se pueden entregar cotizaciones adicionales.

Pido que estos números los tengan en consideración para lo que vamos a hablar en la lámina siguiente.

Me quiero detener en las licencias médicas. El drama de la mala utilización de las licencias médicas, para que lo podamos entender y magnificar. Si ustedes ven, más o menos la totalidad de las cotizaciones adicionales de las personas que están en isapres se va para pagar licencias médicas. Asimismo, más o menos un millón de millones de pesos, y poquito menos de la mitad de las cotizaciones de las personas que están en Fonasa se va para pagar licencias médicas, para que podamos entender la magnitud del gasto que estamos estableciendo allí y cómo es esto de tener que poner un coto, porque cada licencia médica mal emitida, mal pagada, mal gastada, es una plata que estamos dejando de ingresar para resolver el problema de salud de las personas.

¿Qué pasaría si pusieramos todos los ingresos del sistema privado de isapres, de la cotización del 7 por ciento, en el sistema estatal? Tendríamos un aumento de 20,5 por ciento. ¿Qué pasaría si, además, obligáramos a las personas que están en el sistema privado a entregar también sus cotizaciones adicionales? Aumentaríamos 28,5 por ciento. ¿Qué pasaría si corregimos por licencias médicas, porque decidimos sacar las licencias médicas de la ecuación? Sería 13,6 y 22,17 por ciento, respectivamente.

Aseveró que, como país, se hizo un esfuerzo extraordinario en los últimos diez años por aumentar en casi 50 por ciento los recursos para los hospitales; en diez años, entre 2009 y 2019.

Consignó que, es necesario que la utilización de los recursos se haga de la manera más eficiente, para que cada peso de salud llegue directamente a las personas que lo necesitan.

Al mismo tiempo, resaltó que, la experiencia chilena ha sido exitosa toda vez que hemos sido capaces de establecer la mejor complementariedad público-privada. Eso significa poner lo mejor de lo estatal y lo mejor de lo particular al servicio de las personas. El ejemplo paradigmático de aquello es lo que se hizo en el manejo del covid-19.

Reconoció que, tuvo el honor de participar en el trabajo que realizaba la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Ministerio de Salud, en pleno inicio de la pandemia, entre 2019 y 2020. Agregó que, fue uno de los desafíos más importantes que hemos tenido como país. Gracias al esfuerzo de todos, a ningún chileno que lo necesitó le faltó un

ventilador mecánico. Si había que trasladar pacientes de distintas regiones, se hacía. Si había que adelantar la apertura hospitalaria, se hacía. Si había que instalar hospitales de campaña, se hacía. Si había que aumentar la capacidad, tanto estatal como privada, y comprar más ventiladores, se hacía. Se hizo todo lo que se necesitaba y fue el esfuerzo de todos.

Se preguntó por qué no hacer algo similar para la verdadera pandemia que estamos viviendo de listas de espera, cuando tenemos uno de cada chileno, 2,2 millones de chilenos en listas de espera, cuando tenemos 300.000 personas esperando por una cirugía. Esto se hace todos los días, porque, para ir reduciendo las listas de espera, sin duda, se considera el aporte de los privados; también para enfrentar las campañas de invierno. Constató lo desastroso que fue este invierno con respecto al virus respiratorio sincicial y cómo se necesitaba el apoyo tanto de los privados como del mundo estatal. Por lo tanto, más allá de consideraciones ideológicas que solo pretenden privatizar o estatizar la salud, es importante una complementariedad de un sistema robusto, mixto, de aseguramiento y de provisión de servicio.

Por eso, la propuesta del Instituto Res Pública tiene tres pilares: uno que consiste en un plan garantizado de salud, un plan de carácter universal para toda la población, que sea obligatorio y que permita que la administración de esos recursos sea tanto por entidades estatales como por entidades particulares. Agregó que, el objetivo de lo anterior, consiste en distribuir el riesgo de enfermar. Eso significa compartir el riesgo entre todos los chilenos respecto de una enfermedad, porque nadie es culpable de tener un cáncer, nadie es culpable de tener una patología. Es importante que se pueda avanzar en ese sentido, pero también es respetar el derecho de la libertad de las personas. Ese es el segundo punto: la libertad de elegir tanto al administrador del plan garantizado como a los prestadores dentro de ese plan.

Hizo presente que, la mencionada libertad permite a las personas, entre cosas, poder cambiarse, porque es verdad que hoy no existe esa libertad de cambiarse entre un administrador y otro. Las personas que tienen preexistencia no se pueden cambiar, las que tienen mayor edad no se pueden cambiar y las que tienen alguna patología no se pueden cambiar.

Precisó que, si establecemos un plan mínimo garantizado que permita compartir los riesgos y, al mismo tiempo, compensar a aquellas poblaciones más riesgosas, vamos a poder avanzar decididamente en terminar con discriminaciones injustas, como la del sexo, de la edad o de las personas que tengan algunas condiciones de salud.

Destacó que, es importante reconocer la libertad de elección del administrador y del prestador. Por último, connotó que, lo que también es un pilar fundamental, que no se puede dejar de tener en consideración, es la oportunidad histórica que existe de poder asegurar, incluso, a nivel constitucional, una red mixta y robusta de prestadores, que incluya posibilidades de ser innovadores en algunas cosas, como la administración de los establecimientos de salud estatal concesionada a la sociedad civil, así como también las prestaciones que realice. Ejemplificó que, la red de consultorios Ancora, de la Universidad Católica, que es una universidad que no es estatal y que tiene la posibilidad de administrar consultorios en La Pintana, en Puente Alto, entregando una atención de calidad a las personas.

Recalcó que, lo anterior permitiría una serie de prestaciones, las que se podrían ejercer a través de distintos prestadores, con el objeto de que los administradores del plan puedan ser privados o estatales, pero que, a su vez, los privados también puedan ser privados completamente o subvencionados y los estatales puedan ser estatales completamente o con administración de privados. Es decir, que, en cada una de las áreas, puedan participar tanto los particulares como el Estado, para poder maximizar la

utilización de los recursos de la manera más eficiente, teniendo en consideración el drama que vivimos muchos chilenos en relación con la salud.

Señaló que, hay otras propuestas adicionales que creemos que son importantes de considerar a nivel constitucional, las cuales tienen que ver, por ejemplo, con promover el libre e igualitario acceso a las personas, incluyendo los cuidados paliativos en cualquier etapa de la vida.

Manifestó que eso es importante, porque hoy existe una propuesta de considerar las acciones de prevención, de promoción, de rehabilitación, lo que está muy bien, pero un paciente con cuidados paliativos no es prevención, no es promoción, no es rehabilitación. Seguidamente, se preguntó cuál es el valor que está detrás. Está el no abandono, que también es importante, porque no hay nada más dramático que un médico le pueda decir a un paciente que ya no se puede hacer nada más y que, simplemente, hay que esperar que fallezca. Siempre se puede hacer mucho y una de esas cosas es acompañar al paciente hasta el último de sus días. Eso significa aplicar un programa de cuidados paliativos, como existe hoy con la ley de cuidados paliativos universales. Agregó que, es importante que el reconocimiento de la dignidad de las personas hasta el último instante de su existencia esté reconocido a nivel constitucional. Estimó que, es importante la integración de la colaboración público-privada entre la red y la red particular en los distintos niveles.

Advirtió que, cuando tenemos un sistema que no aprovecha lo mejor de lo público, lo mejor de lo estatal y lo mejor de lo privado, evidentemente, se ajusta la espera de las personas. Demostró su convicción respecto de que no podemos seguir dándole esa respuesta a los chilenos, no podemos decirles que la respuesta para atenderse es: espere, ármese de paciencia y haga la fila. Lo que hay que hacer es poner todos los recursos y todos los esfuerzos para que resolvamos los problemas de las personas.

Reseñó que, en los más de diez años que lleva ejerciendo la medicina y los siete años anteriores estudiando, nunca un paciente le ha dicho que le preocupa si se va a atender en el sistema estatal o en el sistema el sistema privado, nunca nadie le ha dicho que prefiere atenderse en uno o en otro por una convicción ideológica. Lo que las personas quieren es que les resuelvan su problema.

La encuesta CIPS, de la Universidad del Desarrollo, mostró que el 84 por ciento de los chilenos quiere poder elegir, quiere un sistema mixto, porque sabe que, a veces, lo podrán resolver en el sistema estatal y, otras veces, lo podrán resolver en el sistema público.

Nueve millones de chilenos se atienden en el sistema privado, es decir, uno de cada dos chilenos; pero hay seis millones que se atienden en Fonasa y que se atienden en el sistema privado. De ellos, la mitad, tres millones, solo se atienden en el sistema privado, en clínicas y en centros médicos. Es decir, a pesar de que podrían atenderse en hospitales, en consultorios, optan por el sistema privado. Entonces, tener esa libertad permite que las personas puedan resolver sus problemas de salud.

Destacó que, en Holanda hay un sistema universal de seguro de salud social, respaldado por seguros privados y cobertura obligatoria, que es muy similar a lo que estamos proponiendo nosotros. El Sistema alemán también tiene un seguro obligatorio, con administración de aseguradoras no gubernamentales, sin fines de lucro, que también podría ser una alternativa; es decir, hay otros países que también tienen sistemas parecidos a lo que nosotros estamos promoviendo.

Lo anterior, se refleja en el siguiente cuadro:

EXPERIENCIAS COMPARADAS

Caso Inglés

Sistema de salud estatal financiado con rentas generales a utilizar en prestadores estatales.

Caso Holandés

Sistema universal de seguro de salud social respaldado por seguros privados y cobertura obligatoria.

Caso Alemán

Sistema de seguro de salud obligatorio, con administración de aseguradoras no gubernamentales.



Number of People in National Health Service Waiting Lists for Cancer and Elective Care, August 2017 to March 2023.
Data are from the National Health Service. <https://www.england.nhs.uk/statistics/statistical-work-areas/19-waiting-times/> (19 data 2023-03).

Por último, remarcó que, su propuesta de norma, que ha llamado “salud sin parche”. Sería la siguiente: “La Constitución asegura a todas las personas el derecho a la protección de la salud:”.

a): “Es deber del Estado promover el libre e igualitario acceso a las acciones de salud, sean éstas de promoción, prevención o recuperación de la salud, de rehabilitación de la persona o cuidados paliativos en cualquier etapa de la vida.”.

Los cuidados paliativos deben ser reivindicados a este nivel por el valor de respeto a la dignidad de toda persona, sin importar sus condiciones, porque las personas son valiosas por lo que son y no por lo que tienen.

b): “Se reconoce el derecho de las personas de abrir, organizar y mantener establecimientos de salud, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes y reglamentos.”. Es decir, la libertad de asociación.

c): “Asimismo, las personas tendrán la libertad de elegir los prestadores de salud, sean estatales o particulares, debiendo la ley implementar los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de esta libertad.”.

connotó que, es importante que las personas puedan, dentro de un marco, evidentemente, contar con una serie de alternativas que se les puedan dar. Por eso es importante que la ley lo pueda determinar de manera más concreta, más que a nivel constitucional.

d): “El Estado deberá propender a la ejecución de las acciones de salud que las personas necesiten, ya sea que estas se presten por entidades estatales o particulares. Para esto, el Estado podrá contar con la colaboración de particulares en la administración de la red estatal, así como disponer la integración de la red de salud

estatal y los particulares, de acuerdo a lo dispuesto por la ley. Lo anterior estará orientado por los principios de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos y de responsabilidad fiscal.”.

estimó que, cada peso mal utilizado en salud es un peso que no llega a los enfermos, a los pacientes. Por eso se tiene que posibilitar esta colaboración público-privada y la integración de la red cada vez que se necesite, para que las personas puedan resolver sus problemas.

e): “Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.”.

El rol rector del Ministerio de Salud es muy importante y se debe mantener.

f): “Existirá un plan garantizado de salud para todos los habitantes de la República que cubrirá prestaciones establecidas por la ley. Las personas tienen la libertad de elegir entre aseguradores estatales y particulares para acceder a dicho plan. Asimismo, las personas podrán acceder a seguros de salud complementarios.”.

Es importante que se pueda distribuir el riesgo de enfermar, pero que, a su vez, las personas puedan optar a distintos administradores para que eso permita un mejor resultado de la utilización de los recursos.

g): “Es deber del Estado promover la equidad, la solidaridad, la transparencia y la libre competencia en la oferta del plan garantizado de salud y en las prestaciones adicionales a dicho seguro. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias para su financiamiento.”.

Consideró que, es importante que existan estos valores de utilización eficiente de los recursos públicos y que también pueda haber una libre competencia entre los aseguradores, porque podrían ofrecer distintos niveles de, por ejemplo, prestadores, para que puedan competir y las personas puedan acceder a aquel plan que más les parezca adecuado a sus condiciones.

Concluyó su intervención, señalando que, en suma, el Estado siempre debe respetar los derechos de las personas: libertad para elegir a los administradores de su plan de salud y a sus prestadores; derecho a poder abrir, organizar y mantener instituciones de salud con el objeto de aportar a la sanidad pública; y el Estado debe contribuir, siempre guiado por un uso eficiente de los recursos públicos.

Terminada la exposición, las consejeras señoras Araya, Mac-Lean y Zúñiga, los consejeros señores González y Littin, y el comisionado señor Cortés, formularon preguntas al señor Acosta. El tenor de dichas preguntas y las respuestas a las mismas, se contiene en la versión taquigráfica que se acompaña a la presente acta.

Finalmente, hizo uso de la palabra, **el señor Antonio Walker**, quien agradeció la oportunidad de exponer en nombre de la Sociedad Nacional de Agricultura sobre la agricultura y la implicancia que tiene el agua dentro de esta actividad.

En cuanto al impacto que tiene la agricultura en el país, señaló que, de la fuerza laboral de Chile, la agricultura emplea a más de 614.000 personas en forma directa, lo que representa el 7 por ciento de la fuerza laboral, y emplea a 1.800.000 personas como empleos indirectos. Es uno de los sectores de la economía que mayor impacto tiene en la fuerza laboral. Para que ustedes tengan una idea, la minería solo genera 200.000 empleos. La agricultura es muy intensiva en mano de obra. Agregó que, la agricultura está exportando en la actualidad 18.300 millones de dólares, es decir, el 19 por ciento de las exportaciones de Chile. Si le agregamos la pesca y la acuicultura, podemos decir

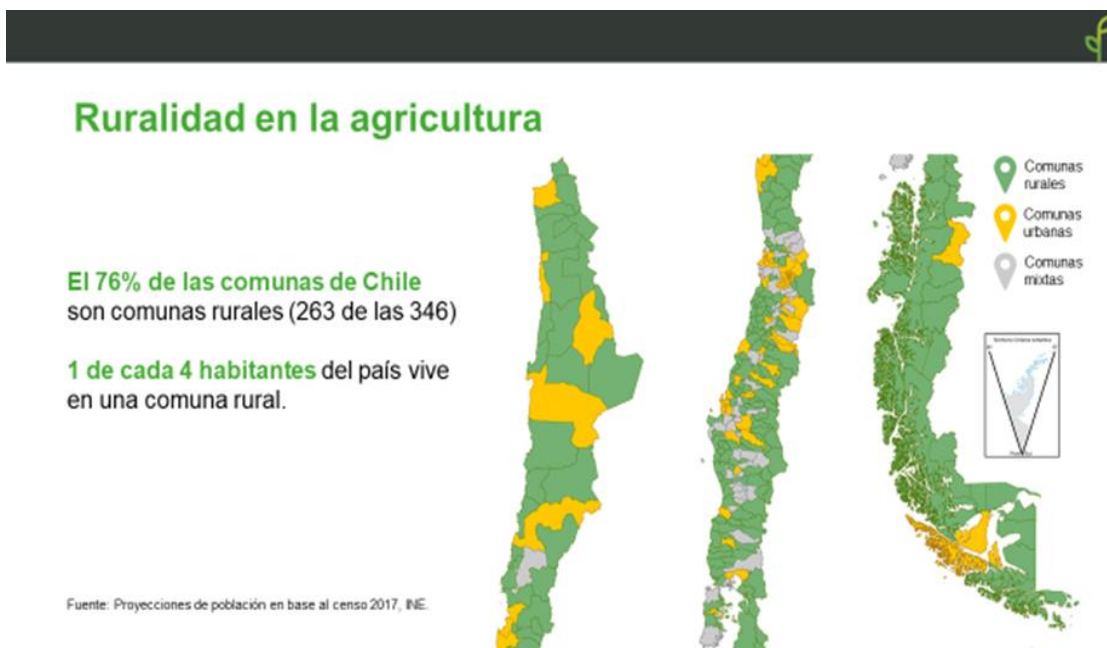
que el sector agroalimentario de Chile está exportando 30.000 millones de dólares. El segundo sector exportador después de la minería, con una diferencia, que es muy intensivo en mano de obra. Agregó que, la agricultura representa al sector silvoagropecuario, que aporta el 3,1 por ciento del producto interno bruto (PIB), pero si vemos el sector silvoagropecuario en forma integrada, veremos que este representa el 8,1 por ciento del PIB nacional. Eso es incluyendo todos los servicios que abarca la agricultura.

Destacó que, el último censo agropecuario es que en Chile tenemos 138.000 empresas agrícolas funcionando, produciendo, exportando. El 99 por ciento de los agricultores de Chile son pymes -pequeñas y medianas empresas-; no venden más de 4,5 millones de dólares. O sea, es un sector muy atomizado.

Lo anterior, se refleja en el siguiente cuadro:



Otra característica de la agricultura es que de las 346 comunas que tiene Chile, 263 son rurales. En la presentación el color verde nos muestra las comunas rurales, el color amarillo representa las comunas urbanas y el color gris corresponde a las comunas mixtas. O sea, Chile es un país muy rural, y tiene una cobertura territorial del 76 por ciento. Además, uno de cada cuatro chilenos vive en sectores rurales.

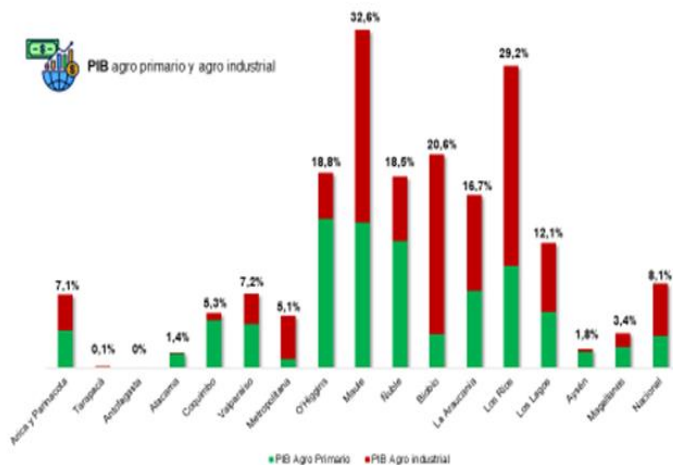


Respecto del aporte de la agricultura al país, manifestó que, ésta tiene un tremendo impacto, especialmente en las regiones. La agricultura es un recurso renovable, a diferencia de la minería, que no lo es, y es una actividad descentralizadora. Desde la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins a la Región de Magallanes esta actividad tiene un tremendo impacto en la economía del país. En el gráfico que nos muestra esta lámina vemos en color verde el PIB primario agrícola y en rojo el PIB agroindustrial. Además, vemos que, por ejemplo, en la Región del Maule el 32 por ciento del PIB es agrícola; en la Región del Biobío, el 20,6 por ciento, y en la Región de Los Ríos, el 29 por ciento. Se puede advertir la tremenda importancia que tiene la agricultura en el PIB de cada una de las regiones de Chile, especialmente, desde la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins hasta la Región de Magallanes.

En definitiva, remarcó que, el promedio del PIB agrícola por región es del 8 por ciento, pero en las regiones del centro al sur del país esta actividad tiene un impacto mucho más fuerte. La agricultura también tiene un tremendo impacto en el empleo de cada una de estas regiones. Hablamos de empleos directos e indirectos.



El impacto de la agricultura en las regiones

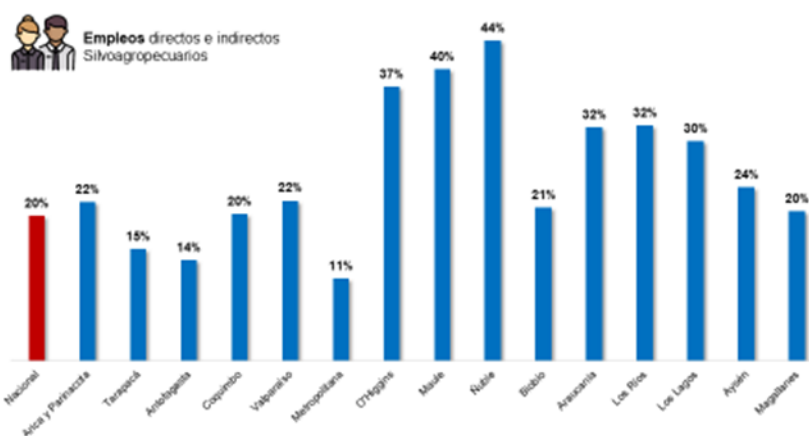


En el siguiente gráfico vemos, por ejemplo, cómo en la Región de Ñuble el 44 por ciento de la fuerza laboral gira en torno a la agricultura. Podemos ver lo mismo en la Región del Maule, en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y muy fuertemente en la Región de La Araucanía.

Destacó que, la Araucanía es la región que tiene más aptitud agrícola; tiene suelo, tiene clima, tiene agua. Sin embargo, es la región más pobre de Chile. El potencial agrícola que tiene la Araucanía no lo tiene ninguna otra región, solo hay que solucionar el tema de seguridad, para lograr que la Región de La Araucanía pueda salir de este rezago y de esta pobreza. Cuando eso ocurra, la agricultura va a ser por lejos la herramienta más potente que tendrá la región para mejorar la calidad de vida de mucha gente que vive en la pobreza.



El impacto de la agricultura en las regiones



También, debemos hablar de sustentabilidad y sostenibilidad agrícola, que es una condición muy importante para hacer agricultura. Esto no es una opción, esto es una condición. Hoy día todo lo que hagamos, cualquier actividad económica, tiene que ser sostenible y sustentable. En el siguiente gráfico se puede advertir la sustentabilidad ambiental, la solvencia económica y la responsabilidad social son muy importantes. O sea, tenemos tres claves para tener una agricultura sostenible, que contribuya y no sea parte del problema del medio ambiente.

Constató que, la agricultura ha ido jugando un rol social muy importante en las distintas regiones de Chile. Chile cambió, la agricultura cambió desde el minuto en que se introdujeron las buenas prácticas agrícolas y todas las certificaciones en la agroindustria, como en las normas Haccp. Hoy cualquier predio tiene que estar certificado bajo la norma de las buenas prácticas agrícolas, las que se dividen en muchas otras certificaciones donde está la huella de carbono, la huella del agua y la certificación para muchos mercados que piden certificaciones específicas. Lo mismo la industria.

Manifestó que, el sector privado está contribuyendo y asumiendo esta responsabilidad social como parte muy importante de la producción agrícola. Es así como se ha visto una enorme cantidad de empresas que tienen becas de estudio para los hijos de los trabajadores, se ha ido aportando a los centros deportivos y recreacionales, y se ha ido apoyando la artesanía, a grupos folklóricos y la empresa entendió que tiene que insertarse en la comunidad, preocuparse del medio ambiente y de sus colaboradores.

Consideró que, la Sociedad Nacional de Agricultura cuenta con veinte colegios, con más de 13.000 alumnos; también existe Codesser, que es el principal agente operador de Chile, donde operan con recursos de los gobiernos regionales, de Sercotec, de Corfo y de donaciones. Es decir, la mencionada institución está preocupada fundamentalmente de la educación de los jóvenes y, a través de Codesser, está preocupada de apoyar con capital de trabajo al emprendimiento y a los talentos jóvenes de cada una de nuestras regiones. Además, cuentan con la Mesa Nacional Agrícola y diálogos sociales, tienen más de veinte confederaciones campesinas que participan en esta Mesa para ir haciéndonos cargo de las demandas laborales que tienen nuestras organizaciones sindicales, que están activamente participando de este desarrollo agrícola, y también estamos incorporando a la agricultura familiar campesina.

Constató que, más del 90 por ciento de los agricultores son pequeños y medianos, por lo tanto, la Sociedad Nacional de Agricultura tiene un rol fundamental que jugar en apoyar a esa agricultura pequeña, ya sea de autoconsumo o agricultura familiar campesina. La agricultura quiere ser parte de la solución del medio ambiente, no quiere ser parte del problema del medio ambiente. Chile emite el 0,26 por ciento de las emisiones del mundo y la agricultura, en particular, emite el 11 por ciento de ese 0,26 por ciento de lo que emite Chile, y el sector silvoagropecuario chileno es carbono positivo. O sea, si unimos el bosque nativo, a los bosques exóticos y a la agricultura, podemos decir que el sector silvoagropecuario chileno es carbono positivo. Pocos sectores silvoagropecuarios del mundo pueden decir que son carbono positivo.

Remarcó que, como sector, se deben preocupar de mitigar y de adaptarnos al cambio climático. Para eso están desarrollando muchas prácticas agrícolas sostenibles como, por ejemplo, la semilabranza o la labranza cero para no mover el suelo. Acá hay un factor muy importante: un suelo degradado emite CO₂, un suelo vivo absorbe CO₂, y agricultura regenerativa es el único medio que existe para transformar esos suelos degradados en suelos vivos que sean sumideros de CO₂.

Hizo presente que, están en una campaña del uso eficiente del agua y de los fertilizantes, están yendo hacia rotación de cultivos e incorporación de materia orgánica a los suelos para reemplazar la fertilización nitrogenada en base a urea -que emite CO₂-

y están promoviendo muy fuerte la agricultura regenerativa que es obra de Rattan Lal, Premio Nobel de la Paz en 2007, quien ha sido el gran ideólogo de promover esta agricultura regenerativa productora de alimentos saludables. Estamos promoviendo una agricultura sustentable productora de alimentos saludables.



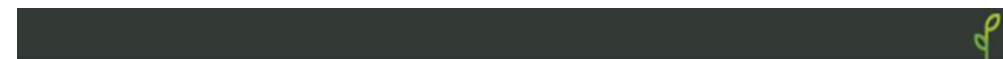
Responsabilidad social

Con los consumidores: Muchas de las empresas están certificadas con BPA, la agroindustria con HACCP, etc.

- Con comunidad rural: Becas de estudio para hijos de trabajadores, centros deportivos y recreacionales, apoyo a la artesanía y a grupos folclóricos, etc.

A través de la participación en gremios:

- Con la comunidad rural: **SNA Educa** proporciona educación y capacitación. (150 miembros participan de los consejos empresariales de las escuelas). **Codesser** apoyo al emprendimiento.
- Con los trabajadores: Mesa nacional agrícola y diálogos sociales.
- Con la agricultura familiar campesina: Nueva área de trabajo.



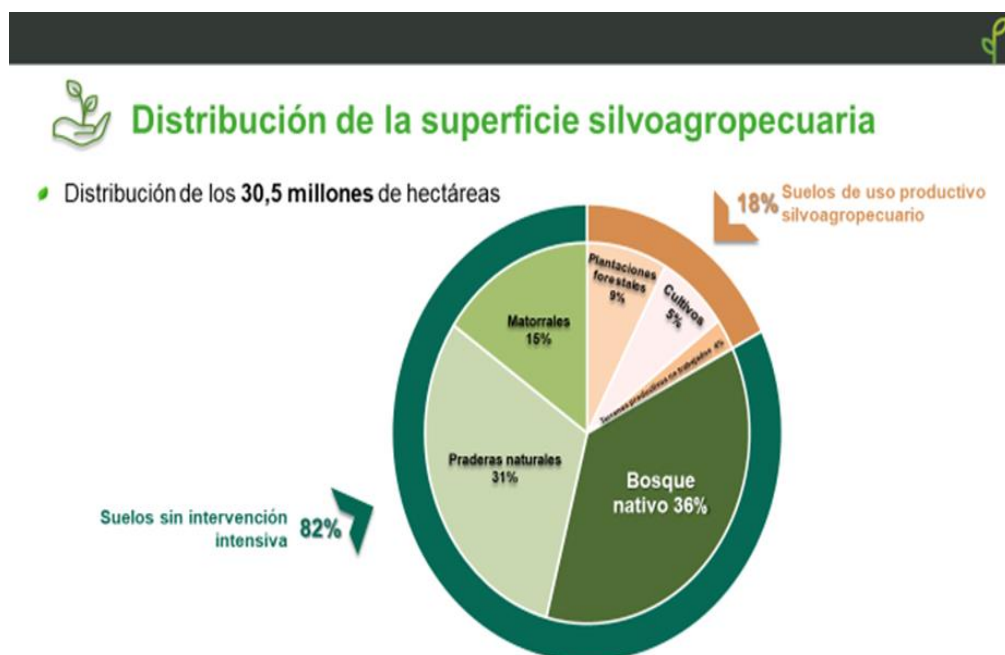
Sin agricultura no hay cuidado del medioambiente

- La agricultura tiene una vocación natural al cuidado del medio ambiente.
- Los agricultores adoptan **prácticas agrícolas sostenibles** contribuyendo a la conservación de los recursos, la preservación de la biodiversidad y la mitigación al cambio climático.
 - Semi labranza o labranza cero
 - Uso eficiente de agua y fertilizantes
 - Rotación de cultivos
 - Incorporación de materia orgánica al suelo
 - Agricultura regenerativa



Seguidamente, se refirió a las 75 millones de hectáreas de Chile continental. Se preguntó cuántas hectáreas tiene Chile entre cordilleras y suelos degradados no productivos. Aseveró que, 45 millones de hectáreas, de las cuales 30,5 millones de hectáreas tienen un potencial productivo silvoagropecuario. O sea, el 30 por ciento de Chile tiene un potencial silvoagropecuario. Pero este es el porcentaje de tierra que nos debe llamar la atención: solamente un 2 por ciento de los suelos de Chile tiene cultivos permanentes y anuales, que son 1,8 millones de hectáreas. O sea, el 2 por ciento de Chile -1,8 millones de hectáreas- tiene cultivos anuales y permanentes. De este número de hectáreas, un 36 por ciento de la superficie de Chile es bosque nativo que tenemos que cuidar, conservar y preservar. También tenemos que manejarlo, porque este 36 por ciento debe tener un follaje frondoso que absorba CO₂; no solo es la superficie del

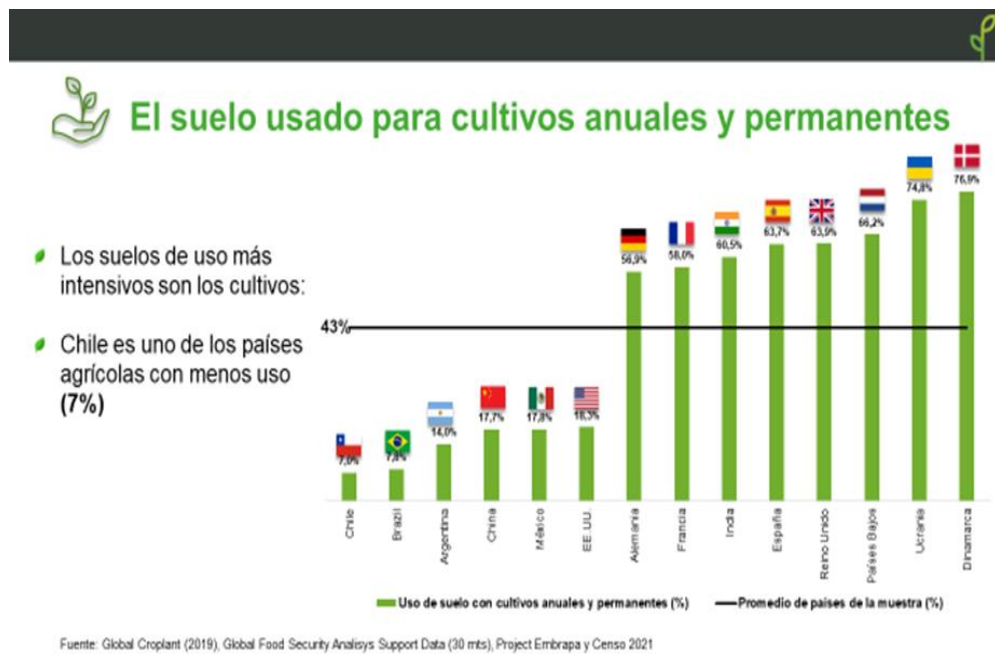
bosque nativo la que absorbe CO2, sino que es la calidad de ese bosque nativo y ahí tenemos una tarea muy importante.



Un 31 por ciento son praderas naturales; un 15 por ciento de la superficie, matorrales; un 9 por ciento, plantaciones forestales -pino y eucalipto son entre 2 y 2,3 millones de hectáreas-; y cultivos, un 5 por ciento de estos 75 millones de hectáreas de Chile.

Posteriormente, mostró un cuadro comparativo sobre el suelo usado para cultivo anual y permanente. En esa gráfica, Chile es uno de los países que tiene una superficie agrícola con menor uso. Alemania tiene un 56,9 por ciento de uso de su suelo en suelo

agrícola, y Chile tiene un 7 por ciento; después, viene Brasil, Argentina, China y otros países. Llamó la atención de que Chile es uno de los países que hace uso de sus suelos cultivables en la menor proporción del mundo; entonces, cuando se habla de la biodiversidad, se puede decir que, como país si nosotros escaláramos el Aconcagua y del Aconcagua viéramos Chile, nos daríamos cuenta de que solo en 1.800.000 hectáreas, en esa superficie, es lo que Chile produce.



Agregó que, cuando se habla de adaptarnos al cambio climático y mitigarlo, ahí la agricultura tiene un rol fundamental. No hay que olvidarse que nuestro país cumple con los siete de los nueve criterios de vulnerabilidad anunciados por la Convención Marco de las Naciones Unidas; somos uno de los países más vulnerable al cambio climático, y lo hemos visto en el último tiempo con estos temporales o con esta sequía es que la crisis climática llegó para quedarse; y nosotros, como no es una opción, es una condición adaptarnos y mitigarnos.

En este ranking de países con mejor performance sobre los países que más han hecho para mitigar y adaptarse al cambio climático uno de ellos es Chile; primero está Dinamarca, luego Suecia y después viene Chile.



La adaptación al cambio climático

- El país cumple con **siete** de los **nueve** criterios de vulnerabilidad anunciado por la Convención Marco de Naciones Unidas.



Fuente: The climate change performance index 2023, Germanwatch (2023)



Aseguró que, se debe reconocer e identificar los recursos y limitaciones que tiene el país; tenemos que maximizar la calidad de todas las etapas de la actividad agrícola; tenemos que asumir riesgos calculados. Esta es una actividad sin techo, riesgosa y tenemos que ir en el futuro disminuyendo los riesgos que tiene la agricultura usando técnicas y especialmente tecnología de punta. También tenemos que ser innovadores e ir muy de acuerdo con las demandas que quiere el consumidor internacional.

En cuanto a la importancia del agua en la agricultura, expresó que aquí, entramos a un tema muy central para la agricultura. La agricultura ocupa el 75 por ciento del agua y la transforma en alimentos, pues a través de estos distribuye el agua en todos los chilenos; no hay que olvidar que una hortaliza tiene un 75 por ciento de agua, una fruta tiene más de un 75 por ciento de agua, y la agricultura hace un uso muy noble del agua, que es transformarla en alimento para Chile y para el mundo. Y, en este sentido, queremos hablar de las organizaciones de usuarios de aguas (OUA) que autogestionan desde la base el agua. Añadió que, tenemos más de 300.000 usuarios de agua, tenemos más de 300.000 usuarios que tienen un derecho de aprovechamiento de aguas, según los datos de la Dirección General de Aguas (DGA).

Gran parte de estas organizaciones de usuarios de aguas toman sus decisiones sobre la base de un consenso; no hay que olvidar que Chile tiene 101 cuencas, 1.500 ríos y más de 150.000 kilómetros de canales. ¿Y quién administra el agua de los elementos que acabo de nombrar? Son cincuenta juntas de vigilancia que tienen más de 4.000 organizaciones de usuarios del agua, que por más de 200 años han administrado a 50 juntas de vigilancia y 4.000 organizaciones de usuarios del agua que administran estos ríos, cuencas y 150.000 kilómetros de canales; lo que ha representado una inversión de 75.000 millones de dólares.

Hizo presente que, se elaboró un estudio. Constató que, si estos canales y estas obras de riego los hubiera construido el Estado, este habría invertido más de 2.600 millones de dólares; el sector privado lo hizo con 75.000 millones de dólares. Ese es un hecho muy importante, y todo esto hay que mantenerlo; todos estos gastos en construcción, en explotación, en limpieza, en mantenimiento y en mejoras tienen un costo de 100 millones de dólares. Entonces, aquí estamos en una alianza público-privada donde el sector público nos ha dicho que el agua es un bien nacional de uso público que otorga un derecho de aprovechamiento de agua a ese agricultor, con la condición de que ese agricultor lleve el agua desde el río hasta donde la ocupe.

Aclaró que, no es como en los sectores urbanos, donde uno abre una llave y obtiene agua; aquí hay que trasladar el agua desde el río, donde ha sido otorgado un derecho de aprovechamiento de aguas, hasta el predio que va a ocupar ese derecho, para aprovecharlo en la producción de alimentos. Lo anterior tiene un costo de mantención en toda esta red, que es de 100 millones de dólares, donde trabajan más de 24.000 personas.

Expresó que, aquí tenemos esta alianza público-privada, que en Chile ha funcionado



Administración de aguas por las OUAs

- Las OUAs autogestionan desde las bases donde están los problemas.
- Se estima que administran a alrededor de **300 mil usuarios con DAA** constituidos o reconocidos (Fuente: DGA)
- La gran parte de la toma de decisiones es por consenso.
- Existen alrededor de **50 juntas de vigilancia** constituidas legalmente que administran canales y cuencas.



Administración de aguas por las OUAs

- Existen unas **4.000 OUAs** (entre asociaciones de canalistas y comunidades de aguas subterráneas)
- Administran más de **150.000 km lineales** de canales. Que representa una inversión de **MM US\$ 75.000 de parte de los privados**.
- Todos los gastos de construcción, explotación, limpieza, mantenimiento y mejoras son a costa de los comuneros a prorrata de los derechos que poseen. El **costo de mantención de la red** de canales bordea los **MM US\$ 100 anuales** por parte de los privados.
- Trabajan cerca de 24.000 personas en la administración de las OUAs



En relación a la infraestructura hídrica, sostuvo que los embalses son fundamentales. Agregó que, los embalses tienen una labor de contención y de acumulación que es irremplazable. Cada cuenca en Chile, de estas 101 cuencas que tenemos, necesita una solución distinta; algunas necesitan desaladoras y otros embalses; por supuesto, siempre soluciones basadas en la naturaleza, y también infiltración de acuíferos. Entonces, cada una de estas cuencas de Chile necesita una solución distinta, y quién

mejor que las juntas de vigilancia, que han administrado el agua por 200 años y conocen las soluciones de sus propias cuencas.

Hizo presente que, Chile cuenta con 24 desaladoras y se deben construir más de 30; entonces, la desalación en Chile es un tema que viene, y de modo multipropósito, para el consumo humano, para la minería y para la agricultura. Constató que, Israel tiene el 85 por ciento del agua desalada. Si no hubieran desalado el agua, Israel no existiría. Necesitamos pozos profundos, necesitamos soluciones basadas en la naturaleza; por supuesto, necesitamos trasvasije de agua entre cuencas y, por supuesto, necesitamos infiltración de acuíferos.

Infraestructura hídrica

Para adaptarnos al cambio climático, es necesaria infraestructura hidráulica de todo tipo, según corresponda

- Embalses
- Desaladoras
- Soluciones basadas en la naturaleza (recarga de acuíferos)
- Pozos resilientes para las comunidades rurales
- Tranques pequeños y medianos
- Trasvasije de cuencas



Seguidamente, hizo presente que, como Sociedad Nacional de Agricultura nos aprobaron una iniciativa popular de norma que tuvo más de 11.000 firmas. Dicha iniciativa señala que, necesitamos certeza jurídica en nuestros derechos de aprovechamiento del agua, porque la agricultura es a largo plazo. Por eso la certeza es tan importante, y por eso creemos que el éxito que tuvo esta iniciativa popular de norma va a ser muy importante en la discusión constitucional.

Destacó que, es importante que se consagre el derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas, que es una iniciativa que va a estar en la discusión.

Sin certeza jurídica para el uso del agua es casi imposible invertir

Iniciativa popular de norma (IPN)

Aprobada con 11.700 firmas



- En **artículo 16 inciso 34**, letra i) volver a la redacción aprobada por el pleno antes de indicaciones.

"Las aguas en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. Los derechos de aprovechamiento sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos".

- Eliminar artículo **transitorio noveno**.

Creemos que es suficiente y mejor redactado el que está referido, es decir, el de la modificación al código de aguas.



¿Por qué es importante que se consagre el derecho de propiedad sobre los DAA?



- Estas han permitido el desarrollo de la agricultura en los últimos 40 años y que Chile sea hoy una potencia agroalimentaria.
- Este reconocimiento es perfectamente compatible con que el Estado, dentro de ciertos límites, pueda regular el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas, tal como sucede en la actualidad a través de **varias normas del Código de Aguas vigente**, como, por ejemplo:
 - Reducción temporal de explotación de aguas subterráneas en caso de afectación a la sustentabilidad
 - Caudal ecológico mínimo
 - Patentes por no uso
 - Decretos de escasez
 - Posibilidad de expropiar DAA por utilidad pública o interés general, previa indemnización.
 - Reserva de caudales para el abastecimiento de la población
- La propuesta de la **Comisión Experta** sí reconoce el derecho de propiedad sobre las concesiones mineras. Una diferencia puede generar **problemas de interpretación** respecto a los derechos de aprovechamiento de aguas.

Posteriormente, mostró el ranking de exportaciones agrícolas de Chile. En él se advierte que Chile, siendo un país tan pequeño, tan lejos del mundo, con una proporción tan baja de su suelo cultivable, en manzanas es el cuarto país más importante del mundo; en cerezas es el país más importante del mundo, en arándanos es el segundo país más importante del mundo, en kiwis es el segundo, en paltas es el tercero, en uva de mesa sigue siendo el segundo productor más importante del mundo; en cuanto a los vinos, somos el tercer país exportador en el mundo; y en avena estamos siendo los primeros, cosa que es muy importante para los cultivos tradicionales.

Ranking de exportaciones agrícolas



Rank	Manzanas	Cerezas	Arándanos	Kiwis	Palta	Uva de Mesa	Vinos	Avena
#1	China		Perú	Nueva Zelandia	México	Perú	Francia	Canadá
#2	Italia	China			Perú		Italia	
#3	EEUU	EEUU						Australia
#4		Turquía	EEUU	Grecia		EEUU		Alemania
#5		España	Marruecos	Portugal	Colombia	China	Australia	Reino Unido

FUENTE: "AGRICULTURA" (LÍNEA) ESTADÍSTICAS DE COMERCIO INTERNACIONAL

Enfatizó que, se ha conquistado el mundo, gracias a los tratados de libre comercio. Precisó que, nuestro país está llegando a más de 160 países del mundo y está cubriendo el 89 por ciento del PIB del mundo con sus productos agrícolas. El mundo va a tener 9.300 millones de habitantes y se debe abastecer al mundo de alimentos con menos suelo, con menos agua, con menos agricultores, pero con mucha mayor tecnología. El mundo va a demandar un 70 por ciento más de alimentos, y Chile tiene ahí una gran oportunidad, siempre y cuando tengamos una agricultura sustentable productora de alimentos saludables.

Hizo presente que, para eso existen bases constitucionales que nos deben permitir obtener esa oportunidad, aprovechar esa oportunidad que nos va a dar el mundo; y esas son tener un Estado de derecho, tener una certeza jurídica, resguardar el derecho de propiedad y la libertad para emprender.

Finalmente, observó que, la Sociedad Nacional de Agricultura, está para apoyar y contribuir con lo que las consejeras y consejeros necesiten para esta discusión, referida a cómo tener una agricultura sustentable y productora de alimentos saludables.

En sesión celebrada el 13 de julio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones.

El señor **José Pablo Arellano**, es economista de la Pontificia Universidad Católica de Chile y Master y Doctor en Economía de la Universidad de Harvard. Quien expuso sobre la implementación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Comentó que el texto elaborado por la comisión de experto, según su parecer, es bueno, que se inscribe en la tradición constitucional de nuestro país

En el texto de los expertos hay cuestiones que a su juicio convendría corregir y otras que convendría perfeccionar o complementar para aprovechar esta oportunidad de tener una mejor constitución.

Planteó que, el texto propone un amplio catálogo de derechos sociales, muchos de ellos presentes en el texto vigente y otros nuevos. Dijo estar de acuerdo a ese catálogo, pero

quiero centrarme en cómo hacer efectiva la protección de estos derechos, en cómo pasar “del derecho al hecho”. Porque los derechos sociales tienen algo particular y es que, para su protección, para que se conviertan en realidad, requieren recursos. Estos recursos son limitados, siempre lo serán.

El grado de protección efectiva de estos derechos va en directa relación tanto con la cantidad de recursos disponibles como con su uso adecuado. Para que se conviertan en realidad no basta con que los derechos sociales estén reconocidos en el texto constitucional, si no que se requiere de recursos financieros, humanos y de organización. Que conlleve una de una buena gestión.

Señaló que para tener éxito en la protección de los derechos sociales requieren de un Estado solvente y eficaz.

Recalcó que sea solvente, es decir, capaz de mantener una política fiscal sostenible. Acotó que no es posible avanzar en la protección de derechos sociales con un Estado desfinanciado, con déficits permanentes y sobre endeudado.

Enfatizó que esta fue la realidad en nuestro país durante buena parte del siglo XX. No había posibilidad de que el gobierno controlara el déficit fiscal y el endeudamiento. Podía haber conciencia en la necesidad de terminar con los déficits, pero no era posible lograrlo. Añadió que de ahí surgió la necesidad de quitar la iniciativa al Congreso en materias de gasto e ingresos, de administración del Estado y de seguridad social

Recordó que esto se logró con reformas a la constitución en 1943 y 1970. Fue muy difícil lograrlo. El Congreso tuvo que aprobar una reforma constitucional que limitaba sus atribuciones, y no gusta perder atribuciones.

El presidente Frei Montalva, habiendo sido senador y ministro conocía muy bien esta realidad y logró exitosamente introducir esa reforma con la condición de que rigiera al final de su periodo. Esas normas están en el texto vigente y que se mantienen en el texto propuesto por los expertos, con una excepción que convendría corregir: las normas de negociación colectiva.

Destacó que lo malo es que, en los últimos años, los parlamentarios no están respetando esta norma constitucional. Someten a votación si una indicación o moción es admisible, y por simple mayoría la declaran admisible. Podría dar varios ejemplos.

Los expertos, conscientes de que hay que darle más fuerza a esta importante norma, proponen en el art 169 b que los parlamentarios puedan recurrir a la Corte Constitucional cuando no se respeta la iniciativa exclusiva, la cual debe resolver en un máximo 5 días. Es un avance importante. Según su parecer, es necesario complementarla porque se ha omitido el recurso por parte del Presidente de la República. También debería poder recurrir a la Corte el Presidente la República.

Dijo que no es bien resuelto el que se proponga que “las mociones e indicaciones que versen sobre materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República serán declaradas inadmisibles por la mesa directiva de la respectiva Cámara o por quien ejerza la presidencia de la comisión, según corresponda. Dicha declaración podrá ser enmendada sólo con los votos favorables de los cuatro séptimos de los integrantes en ejercicio de la Sala o Comisión respectiva”. art 80 N4. Cree que de esta norma pudiera entenderse que bastaría una votación en la sala para hacer admisibles materias que según el texto constitucional deben ser de iniciativa exclusiva. Planteó que hay que revisar esta norma.

Recordó que más del 70% de todo el gasto del presupuesto nacional está destinado a financiar programas que atienden estos derechos sociales. Dijo estar preocupado también desde el punto de vista de la solvencia del Estado que en el texto se esté proponiendo la posibilidad de endeudarse a los gobiernos regionales (artículo N° 76 h). Esto no se ha permitido por el riesgo que representa que estos endeudamientos terminen siendo endosados al gobierno nacional.

Los expertos proponen un texto con una serie de artículos que regionalizan el Estado:

El artículo 142, prescribe: “La Ley de Presupuestos deberá propender a que, progresivamente, una parte significativa del gasto público sea ejecutado a través de los gobiernos regionales y locales, en función de las responsabilidades propias que debe asumir cada nivel de gobierno para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades, debiendo para ello fijar metas anuales para su efectivo cumplimiento”.

Esto es nuevo, hasta ahora esto se ha buscado dando un mayor rol de las autoridades regionales en la inversión y gastos de capital y no para el total del gasto como aquí se propone. Mucho de nuestro gasto público es muy descentralizado y se ejecuta en base a políticas nacionales, como, por ejemplo, financiamiento educacional, subsidios de vivienda, etcétera.

Esto colisiona con la norma propuesta.

El artículo 130 N° 2 señala que:” El gobierno regional es una persona jurídica de derecho público y con patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo económico, social y cultural de la región, y cuenta con autonomía administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias”.

La autonomía financiera involucra aspectos muy ambiciosos para la administración regional. Se le quiere dar alcances como el del artículo 131 N° 4, que prescribe: “Los gobiernos regionales, para el cumplimiento de sus funciones, podrán crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones, como también establecer los órganos o unidades que la ley institucional respectiva permita. Estas facultades se ejercerán dentro de los límites y requisitos que, a iniciativa exclusiva del Presidente de la República, determine la ley institucional de gobiernos regionales”.

También destacó el artículo 126, que prescribe que: “La ley priorizará que las funciones públicas sean radicadas en el gobierno local sobre el regional y en este último sobre el nacional, sin perjuicio de aquellas competencias que la propia Constitución las leyes reserven al gobierno nacional. Sólo aquellas funciones que no pueden ser asumidas con la debida eficacia y eficiencia por el nivel local o regional deben recaer en la competencia del gobierno nacional.”

Planteó que esta es una exigencia muy pobre. Agregó que deben radicar las responsabilidades donde se logre la mejor eficacia y eficiencia. Acotó que todo esto arriesga debilitar al Estado y la calidad de los servicios a la comunidad nacional.

Sostuvo que este conjunto de normas arriesga debilitar la gestión del Estado y arriesgan su fragmentación, perdiendo eficacia. Asimismo, dijo ser un país pequeño y la mayoría de las regiones son divisiones básicamente administrativas

Aclaró que descentralización no es lo mismo que regionalización. Como, por ejemplo, el financiamiento de la educación permite una gestión muy descentralizada de las escuelas y lo mismo respecto de la educación superior, dice favorecer la descentralización, pero el gasto no se regionaliza, excepto para decisiones de inversión. El subsidio habitacional y el financiamiento de la atención primaria favorecen una gestión descentralizada pero tampoco están regionalizados. Propone que hay que corregir estas normas, si no se arriesga una pérdida de eficacia del Estado.

Manifestó que se necesita un Estado más moderno, pensando en los desafíos actuales y en los nuevos que surgirán con el cambio tecnológico. La revolución digital afecta especialmente la prestación de servicios. El Estado financia y presta servicios, de educación, de salud, seguridad social, etc.

Asimismo, se refirió a la propuesta de los expertos establece al igual que la constitución vigente que las remuneraciones de los funcionarios públicos serán materia de ley, además, le reconoce el derecho a negociación colectiva.

Comentó que esto tiene problemas para su implementación porque si se negocia y se llega a un acuerdo vinculante y luego se debe aprobar en el Congreso, existiendo una nueva negociación. Cree que no está bien resuelto este tema.

Puntualizó que el texto propuesto por los expertos en su Artículo 26 mantiene el derecho de protección hoy vigente, pero innova haciéndolo extensivo a los derechos sociales. Comentó que el texto establece que: “Tratándose de las prestaciones sociales vinculadas al ejercicio de los derechos a la salud, a la vivienda, al agua y al saneamiento, a la seguridad social y a la educación establecidos en el artículo 16 de esta Constitución, el que por causa de actos u omisiones ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de prestaciones legales o discriminación en el acceso a las mismas, podrá ocurrir por sí o por cualquiera a su nombre, a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho.”

Señaló de lo anterior que esto envuelve el riesgo de sacar de la discusión de política pública los derechos sociales llevándolos al ámbito judicial. Asumió que existen dos cuestiones preocupantes.

En educación, puede sacar los temas de convivencia escolar desde la escuela a la justicia. Añadió que en cierto grado ha ocurrido, con la Superintendencia. La escuela pierde la capacidad de hacer de los inevitables conflictos de convivencia una experiencia formativa y se convierten en un proceso cuasi judicial. Teme que esta situación se agrave, dijo que la convivencia es un tema central y debe abordarse en todo lo que sea posible en la escuela. Por cierto, hay situaciones límites que deben verse fuera.

Comentó que en el área de la salud hay riesgos parecidos. Da como ejemplo en el plan auge, este requiere de debates de política de salud pública, para definir la cobertura y las prioridades de las patologías y tratamientos que se protegen. Esto debe seguir siendo resorte de la política de salud pública y no una materia que resuelvan los jueces. Con este nuevo recurso se intensificaría la actividad judicial que ya existe en este tema.

Este recurso a la justicia para reclamar los derechos sociales, también, envuelve un problema para la política pública y para la priorización de recursos públicos. Según su parecer, que lo más conveniente es que se mantenga el recurso de protección para los derechos civiles y no se extienda a los sociales como propone el texto de los expertos.

Concluyó, ¿Cómo pasar del texto constitucional a la protección efectiva de los derechos sociales? Una mejor política pública, un mejor Estado y mejores capacidades en la sociedad civil y en las empresas prestadoras son un mejor camino para la satisfacción efectiva de los derechos sociales. La Constitución puede facilitar que ello ocurra.

La señora **Victoria Martínez** es abogada de la Universidad Alberto Hurtado, Máster en teoría de derecho por University College London y Doctora (candidata) en Derecho por la Universidad Diego Portales y la Universidad de Sevilla. Desarrolla su investigación doctoral sobre el derecho a los ciudadanos y el derecho fundamental a cuidar. Expuso sobre el derecho al Cuidado y reconocimiento del trabajo doméstico. Explicó que una de las Bases Constitucionales que dieron origen a la etapa actual del proceso constituyente es el acuerdo por establecer que Chile es un Estado social y democrático de derecho. Esto incluye reconocer derechos y libertades fundamentales y promover el desarrollo progresivo de derechos sociales. La Comisión Experta

materializó este acuerdo en el Artículo 1.2 del Anteproyecto, y agregó además el deber del Estado de servir a las personas y a la sociedad (Art. 2.1), y promover condiciones de justicia y solidaridad (Art. 2.2.).

Pensar una fórmula de Estado social en el año 2023, que pueda proyectarse hacia el futuro debe tomar en cuenta la organización social de los cuidados. No es posible ignorar los cambios demográficos y culturales que tensionan las formas en que los cuidados han sido distribuidos hasta ahora. En Chile, las familias cada vez tienen menos integrantes, hay un aumento progresivo de hogares unipersonales y familias monoparentales lideradas por mujeres. Asimismo, el INE estima que en el año 2050 un tercio de la población del país tendrá 60 años o más, aumentando considerablemente las necesidades de cuidado (INE et al., 2022, p. 73).

En estas circunstancias, la idea de una familia autosuficiente, que pueda por sí misma satisfacer todas las necesidades de cuidado de sus miembros es irreal (Fineman, 2019, p. 8). Asimismo, los derechos de niños y niñas, personas mayores, personas dependientes por enfermedad o discapacidad no pueden depender exclusivamente de la voluntad y los recursos de sus propias familias.

Comentó que el Anteproyecto establece que el Estado debe promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad en los distintos ámbitos de la vida nacional (Art. 4.2), y asegura el derecho a la igualdad y la no discriminación (Art. 16 N° 3). Para cumplir con estos mandatos y garantizar los derechos de las mujeres es imprescindible redistribuir los cuidados, fomentando la corresponsabilidad social.

Planteó que, en 1995, la Plataforma de Acción de Beijing identificó que el “el cuidado de los hijos, los enfermos y las personas de edad son una responsabilidad que recae desproporcionadamente sobre la mujer debido a la falta de igualdad y a la distribución desequilibrada del trabajo remunerado y no remunerado entre la mujer y el hombre. En el año 2013, la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y derechos humanos informó que la desigual distribución del trabajo doméstico no remunerado, incluyendo el cuidado de personas dependientes, afecta seriamente el ejercicio de derechos humanos de niñas y mujeres, especialmente de aquellas que viven en condiciones de pobreza (Sepúlveda Carmona & ONU, 2013). La desigual distribución de los cuidados afecta las posibilidades de participación en el mercado del trabajo, el acceso a la educación, y a la participación política de las mujeres.

En Chile, las mujeres realizan más trabajo de cuidados no remunerados y son mayoritariamente las cuidadoras de personas dependientes (76% en hogares donde otra persona puede asumir ese rol, y 56% en hogares donde nadie más puede asumirlo) (Velasco & Gazmuri, 2021, p. 12).

Esto ha impactado en la participación de las mujeres en el mercado del trabajo. Antes de la pandemia un 56% de las mujeres participaba activamente en el mercado de trabajo, y tras la pandemia la participación se redujo a un 46%. Además de la pérdida de puestos de trabajo, durante el año 2020 un tercio de las mujeres dejaron de buscar empleo remunerado por dedicarse a trabajos domésticos y de cuidados en sus hogares.

La baja participación de las mujeres en el mercado de trabajo incide en el bajo monto de las pensiones que reciben. Según la Superintendencia de pensiones el monto promedio de las pensiones de las mujeres en el sistema de capitalización individual es de \$224.083, un 35,8% menos que el monto que reciben los hombres.

Ilustró que para abordar los cuidados en la constitución se puede seguirse el ejemplo de varias constituciones latinoamericanas y establecer un principio que reconozca el valor de los cuidados es inspire el diseño de políticas públicas. También puede optarse por establecer un derecho fundamental a los cuidados, estableciendo con mayor detalle los deberes del Estado respecto de los cuidados.

Si se opta por un derecho, se trataría de un derecho social en el marco del Estado social y democrático de derecho propuesto en el Anteproyecto. Es decir, su desarrollo sería progresivo, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones públicas y privadas (Arts. 1.2, 24). Asimismo, la garantía jurisdiccional de este derecho se haría en el marco del Art. 26.2 del Anteproyecto.

Cualquiera sea la opción que se adopte, a su juicio es importante seguir los siguientes criterios para abordar genuinamente la crisis de los cuidados:

a. **Universalidad:** Implica considerar que todas las personas, hombres y mujeres, pueden cuidar y asegurar que todas las personas que necesiten cuidados, especialmente aquéllas en situación de dependencia puedan acceder a ellos.

b. **Corresponsabilidad:** Es vital organizar de tal manera los cuidados que no sean solo las familias y las mujeres de cada familia las únicas responsables por los cuidados. La sociedad completa se beneficia de esta labor, y por ello, todos deberían ser corresponsables por los cuidados. Esto incluye a todas las personas, las familias, comunidades y el Estado.

c. **Inspirar políticas públicas integrales:** Abandonar la regulación de los cuidados en compartimentos, e instar por abordar los cuidados de forma integral. Esta fórmula debería garantizar de forma prioritaria a quiénes más requieren cuidados: niños y niñas, personas mayores, personas dependientes por enfermedad o discapacidad.

Dijo que hay una única manera de garantizar el derecho a los cuidados, y la Constitución solo debiera establecer el marco para que los gobiernos y legisladores diseñen políticas públicas sobre la base de evidencia.

Desde la experiencia de modelos de estados de bienestar europeos se pueden identificar diversos tipos de medidas para proveer cuidados: (i) beneficios sociales y económicos, como bonos, transferencias, pensiones, beneficios tributarios; (ii) medidas relativas al empleo, como licencias, flexibilidad horaria, permisos; (iii) servicios de cuidado como espacios de child-care, residencias para adultos, etc.; (iv) incentivos para la contratación de cuidadores, como vouchers, subsidios, reducción de impuestos, etc. (Razavi, 2007, p. 24).

En América Latina también se han identificado diversos tipos de instrumentos para abordar el cuidado: transferencias monetarias directas, subsidios, políticas de conciliación laboral, servicios públicos, etc. (Rico & Robles, 2017, p. 148). Por ejemplo, Uruguay ha establecido un sistema nacional de cuidados focalizado en aumentar la calidad y cobertura de los cuidados de niños y niñas, personas mayores y con discapacidad.

Concluyó que los acuerdos políticos, jurídicos y económicos hasta el momento han abordado la vulnerabilidad humana y la necesidad de cuidados presuponen que alguien toma a su cargo las labores de cuidado al interior de la familia. Ese “alguien” es y ha sido una mujer. Las mujeres, como cuidadoras por defecto, han enfrentado las desventajas que implica dedicarse al cuidado.

Los cambios demográficos y familiares del último tiempo permiten prever que la actual organización de los cuidados no resistirá. En Chile habrá cada vez más personas que requieran de cuidados, muchas de ellas sin redes familiares que puedan hacerse cargo. El proceso constituyente es una oportunidad para mirar de frente esta crisis de los cuidados e intentar dar un marco amplio para resolverla.

El Estado social y democrático de derecho chileno debería garantizar que todas las personas puedan decidir libremente cuidar de otros,¹ que todas las familias cuenten con el apoyo necesario para el cuidado de sus miembros, y que las personas que requieran de cuidados puedan recibirlos sin depender exclusivamente de la voluntad y recursos de sus familias.

El señor **Arturo Fernandois**, abogado de Pontificia Universidad Católica de Chile. Máster en Gobierno y Políticas Públicas, Universidad de Harvard, quien expuso sobre estado social democrático de derecho.

En síntesis, señaló que existe un problema de debilitamiento de la certeza jurídica en el Anteproyecto. El Anteproyecto altera algunos vértices que parecen menores en el OPE, pero que resultan trascendentes para la certeza jurídica, y que deben ser corregidos por el Consejo y, en particular, por esta Comisión. Asimismo, existen otras zonas en que el Anteproyecto puede mejorar disposiciones del OPE que no sufrieron modificaciones.

En este sentido, este problema puede solucionarse introduciendo ciertas modificaciones, que a continuación propone:

i. Corregir el Relajamiento de la Reserva legal en algunas materias: Ejemplo: Art. 16, N° 20, b): “De acuerdo a la ley, se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. Se sugiere reponer la frase actual del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que dispone que: “La ley podrá...”.

ii. Reconocer principios estabilizadores propios del derecho constitucional comparado, tales como la Buena Fe y la Confianza Legítima.

iii. Seguridad social libertad elección. Incorporar en el artículo 16 N° 27 letra a), un reconocimiento expreso al derecho de elección del afiliado de la institución previsional, pública o privada, a la que desea acogerse.

Se sugiere un texto como el siguiente: “Las personas tendrán siempre el derecho a elegir libremente el ente encargado de administrar e invertir sus fondos, sean privados o públicos”.

iv. Seguridad social propiedad. Incorporar en el 16, N° 27, inciso primero, a continuación de la frase del artículo, que dice, “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias”, lo siguiente: “Sobre ellas el cotizante tendrá un derecho de propiedad, así como sobre los fondos acumulados que haya ahorrado en sistemas de capitalización individual, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) siguiente. En caso de sistemas distintos en que la cotización no sea de cargo del trabajador, la propiedad se extenderá a las contraprestaciones a que ellas den lugar.

v. Indemnizabilidad de limitaciones intensas del dominio. Incorporar al artículo 16 N° 34 del anteproyecto una enmienda que reconozca afectaciones al derecho de propiedad que no necesariamente supongan expropiaciones: “Para agregar nueva letra d) a continuación de la letra d) en el artículo 34, quedando las letras d), e), f), g), h) e i), como 19 letras e), f), g), h) i) y h), siendo el nuevo texto de la letra d) el siguiente: “d) También darán derecho a indemnización las limitaciones u obligaciones que se impongan al derecho de propiedad cuando importen privación de alguno de sus atributos o facultades esenciales, sean desproporcionadas o retroactivas.”

vi. Concesiones de agua marítima. Incorporar en el artículo 16 N° 34, letra i), una nueva frase que reconozca que las aguas de mar serán de susceptible de concesión: “Serán

también susceptibles de concesión las aguas marítimas sobre las que Chile tenga jurisdicción y los bienes nacionales de uso público que la ley determine. Sobre los derechos personales emanados del respectivo contrato de concesión, el titular tendrá un derecho de propiedad.”

vii. Cargas públicas desiguales. Incorporar al artículo 16 N° 30 del anteproyecto, una referencia expresa al deber del Estado de compensar cargas públicas desiguales. Se propone una redacción del siguiente tenor: “El Estado deberá compensar las cargas de interés público injustificadamente desiguales, intensas o retroactivas. La ley creará un procedimiento para conocer y resolver los reclamos por responsabilidad patrimonial del Estado legislador”. Adicionalmente, se propone la incorporación de un artículo transitorio que regule el período que medie entre la dictación de la nueva constitución y la ley que regule esta materia. La redacción de este artículo podría ser la siguiente: “Mientras no se promulgue la ley a que se refiere el N° 30 del artículo 16, regirá el procedimiento correspondiente al juicio ordinario tratado en el Código de Procedimiento Civil, y sus respectivas sedes jurisdiccionales”.

viii. Causales de limitación de derechos fundamentales. Precisar el sentido de conceptos nuevos y de significado impreciso, así como limitar el número de veces en que se mencionan (sociedad democrática y solidaridad).

En sesión celebrada el 26 de julio de 2023, la comisión recibió las siguientes exposiciones.

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra **al señor Francisco Selamé**, quien acompañó la siguiente presentación:



Análisis comparativo Constitución del 1980 / Anteproyecto Constitucional

La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición **y proporcionalidad** de las demás cargas públicas **legales**.

~~En ningún caso~~ la ley **no** podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, **la ley** podrá autorizar que ~~los determinados tributos~~ que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo;

3

I. Texto comparado.

En relación al texto comparado, manifestó que, se aprecian las diferencias entre el actual artículo 19 N°20 de la Constitución Política de la República, en relación al artículo 16 N°30 del Anteproyecto.

Art 19 N°24/ Art 16 N°30:

“La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley, y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.

(En ningún caso) la ley no podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, la ley podrá autorizar que (los) determinados tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo.”

II. Comentarios.

1. Señaló que, el anteproyecto continúa recogiendo el estatuto clásico de garantías constitucionales del Contribuyente, que se observa en la tradición constitucional de países occidentales, incluidos aquellos organizados como Estados Sociales de Derecho. Es más, debido a que el Estado Social de Derecho es un Estado impositivo, que basa su realización en la recaudación tributaria, es muy relevante que la Constitución, fije un marco de garantías de los contribuyentes, frente al casi ilimitado poder estatal de establecer tributos.

Mencionó que, dichas garantías clásicas comprenden;

(i) Principio de Legalidad. Hizo presente que, su origen se remonta a la Carta Magna y consiste básicamente en que los tributos deben establecerse por ley y no por otra norma de rango distinto. Este principio se estructura complementándolo con los artículos 76 d) y 80 N°2 A del Anteproyecto que son similares a los artículos 63 N°14 y 65 N°1 de la Constitución actual y que señalan que son materias de ley aquellas de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, dentro de las cuales se encuentra la de imponer, suprimir, reducir o condonar tributos de cualquier clase o naturaleza, establecer exenciones o modificar las existentes, y determinar su forma, proporcionalidad o progresión.

(ii) Principio de Igualdad ante los Tributos.

Señaló que, no puede existir discriminación arbitraria en la fijación de las cargas tributarias.

(iii) Principio de no confiscatoriedad.

En la Constitución actual y en el anteproyecto se expresa mediante una fórmula más general y en principio más garantista, que indica que los tributos no pueden ser manifiestamente desproporcionados o injustos.

2. El anteproyecto extiende la garantía de legalidad y proporcionalidad a cualquier carga pública (patrimonial o personal). De esta manera se garantiza a los ciudadanos, que ninguna autoridad distinta al legislador, pretenda establecer pagos al Estado, bajo el pretexto de que no se trata de tributos, como en el hecho ha ocurrido.

Reseñó que, un principio similar se observa en la Constitución Española que señala que “sólo podrán establecerse obligaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.” (art 31 N°3); y en la Constitución Italiana que indica que “No se

podrá imponer prestación personal o patrimonial alguna, sino en virtud de lo dispuesto por la ley” (art 23).

3. Advirtió que, para hacer efectiva esta extensión de la garantía se requiere necesariamente incorporar también en el artículo 80 N°2 A, como materias de ley, las cargas públicas. De lo contrario nada impediría que sean fijadas por otras autoridades sin respetar esta regla, bajo el pretexto de que esta garantía rige sólo respecto del legislador y no de la administración.

Comentarios

1 Consagración clásica de Garantías Constitucionales

2 Mejoras: Extensión del principio de legalidad

Se extiende a las cargas publicas legales

Solo podrán establecerse obligaciones personales o patrimoniales de carácter públicos con arreglo a la ley (art 31 N°3 Constitución Española)

No se podrá imponer prestación personal o patrimonial alguna, sino en virtud de lo dispuesto por la ley. (art 23 Constitución Italiana)

3 Requiere concordancia con el artículo 80 N°2 (Materias de ley)



III. Sugerencias de Mejoras (basadas en la experiencia de más de 40 años de vigencia de la Constitución de 1980).

1. En relación al principio de legalidad.

(i) Se sugiere consagrar expresamente la irretroactividad en materia tributaria. Agregó que, actualmente este principio está consagrado de alguna manera en el Código Tributario y constitucionalmente se llega a él mediante una interpretación del artículo 19 N°24 de la Constitución actual, ya que una vez pagados los impuestos el contribuyente se hace dueño del remanente y no podría ser privado de su propiedad por acto posterior de la autoridad, salvo caso de utilidad pública y mediante el pago de una indemnización. Con la incorporación expresa de este principio se daría certeza y seguridad jurídica. Existen Constituciones que recogen expresamente este principio como la Constitución de Colombia.

(ii) Dada la complejidad y la carga que representa para los pequeños y medianos contribuyentes cumplir con las obligaciones formales cada vez mayores la Constitución debería asegurar el principio de simpleza y proporcionalidad respecto de las obligaciones formales que afectan al contribuyente (legales y administrativas).

(iii) No es nuevo que la Constitución con el fin de asegurar la plena vigencia de principios y derechos fundamentales, oriente y establezca exenciones vinculados a ellos. Así ocurre con la exención de contribuciones establecida en la actual Constitución en favor de los templos destinados al servicio de un culto, con el fin de proteger la libertad religiosa. De esta manera podrían establecerse exenciones o beneficios en relación a la familia u otros derechos fundamentales como el derecho a la vivienda, el derecho a emprender o cualquier otro que se estime importante proteger.

2. En relación al principio de Igualdad.

(i) En el Derecho Constitucional comparado, la igualdad tributaria no consiste solamente en tratar igual a los iguales, sino que más bien en considerar una tributación equivalente en situaciones no necesariamente idénticas. De esta manera no se vacía de contenido este principio. Remarcó que, así lo ha establecido la jurisprudencia constitucional europea, como el Tribunal Constitucional Suizo y el Tribunal Constitucional Español.

Es importante que este principio quede debidamente conceptualizado e incluya las situaciones equivalentes, ya que la jurisprudencia constitucional chilena nunca ha dado vigencia real a esta norma constitucional, sobre la base de una interpretación

extremadamente formalista, indicando que no se vulnera la regla si se trata situaciones muy similares de manera distinta, lo que obviamente atenta contra la igualdad.

(ii) El Principio de Igualdad tributaria está vinculado en el Anteproyecto con la igualdad y solidaridad territorial (Art 144) pero debe tenerse cuidado con el mecanismo que se implemente para que no se generen distorsiones o inequidad.

3. En relación al principio según el cual los tributos no pueden ser desproporcionados o injustos.

(i) Se sugiere además de lo anterior, incorporar expresamente el principio de no confiscatoriedad, pero bajo una perspectiva holística de todo el sistema tributario y no respecto de cada impuesto individualmente considerado. Lo anterior para evitar que se burle este principio, mediante el simple expediente de establecer varios impuestos que considerados uno a uno, no sean confiscatorios, pero que en su conjunto sí lo sean.

(ii) Más que de la confiscación que es un caso extremo, se debe proteger a los contribuyentes, de los efectos confiscatorios (que, en el derecho comparado, que ha desarrollado este principio, se produce o alcanza por ejemplo cuando los impuestos sobrepasan el 50% de la renta de una persona en el mismo periodo, ya que en ese momento trabaja más para el fisco que para sí mismo).

(iii) Esta prohibición del alcance confiscatorio podría entenderse en concordancia con la regla general del artículo 23 N° 3 (no afectación tributaria de los derechos en su esencia).

Lo anterior, se refleja en los siguientes cuadros.

Sugerencias de mejoras basadas en la experiencia constitucional de los últimos 40 años

- 1 En relación al principio de legalidad
- 2 En relación al principio de igualdad
- 3 En relación al principio de justicia y proporcionalidad (No confiscatoriedad)

Sugerencias de mejoras basadas en la experiencia constitucional de los últimos 40 años

1 En relación al principio de legalidad

1. Retroactividad en materia tributaria. Reconocimiento expreso
2. Simpleza en las obligaciones formales (legales y administrativa)
3. Orientación de las exenciones en relación a principios y derechos fundamentales, No es nuevo. Libertad de culto, Vivienda, Familia, Emprendimiento

Sugerencias de mejoras basadas en la experiencia constitucional de los últimos 40 años

2 En relación al principio de igualdad

Igualdad tributaria no consiste en tratar iguales a los iguales sino a los equivalentes. De lo contrario se vacía de contenido este principio.

Experiencia en el derecho comparado Tribunal Constitucional Suizo, Tribunal Constitucional Español.

Sugerencias de mejoras basadas en la experiencia constitucional de los últimos 40 años

3 En relación al principio de justicia y proporcionalidad (No confiscatoriedad)

1. No confiscatoriedad se requiere una mirada holística y no individual y se debe proteger del alcance confiscatorio más que de la confiscatoriedad, que es el extremo de la injusticia. Lo que da espacio para que los tribunales vayan llenando este concepto jurídico indeterminado.
2. Incorporación en la regla general del artículo 23 N° 3 (no afectación tributaria de los derechos en su esencia).
3. Compatibilización con el artículo 144. Dudas interpretativas.
4. Igualdad y solidaridad territorial (recepción de este principio en el derecho español)

Posteriormente, se recibió la exposición **del señor Gastón Soublette**, quien acompañó la siguiente presentación.

“La cultura en el sentido amplio e histórico de la palabra es la estructura de la conciencia social de una Nación, lo cual incluye una cosmovisión o paradigma, usos y costumbres, saberes, artes y patrimonio.

La cultura en el sentido restringido de la palabra está referida a la actividad o vida cultural de un país, y también lo que se entiende por cultura personal.

En el sentido amplio de la palabra, la cultura es lo que da su identidad a la Nación. Así, usos y costumbres, creaciones, y patrimonio (natural y urbano) forman un conjunto que expresa la cosmovisión o paradigma en que se asienta la conciencia nacional.

Por su trascendencia el concepto de cultura y sus específicas determinaciones, debe ser incluido en la Carta Fundamental de la legislación, en sus dos sentidos.

En consecuencia, es un deber del Estado proteger y conservar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, y promover la actividad cultural aportando los recursos necesarios para esa finalidad.

En lo que se refiere al patrimonio urbano y natural, las políticas correspondientes son correlativas, habida cuenta de los cambios que nuestro modelo de civilización está experimentando en forma acelerada, lo cual exige compatibilizar esas políticas de protección y conservación con el desarrollo del país, de manera que las nuevas formas

de vida impuestas por el actual modelo económico y tecnológico no vayan en desmedro de aquello que nos ha dado nuestra identidad como Nación.

La trascendencia de la cultura de un pueblo reside en el hecho de constituir un referente de excelencia humana que determina el sentido en torno a valores que generan la sensatez de la conducta individual y la cooperación entre sus habitantes, sobre una base ética.

Los saberes que la cultura aporta estimulan el desarrollo psicológico y crea personas con discernimiento. Por eso descuidar el desarrollo cultural de una Nación, causa un perjuicio a las personas.

A la luz de lo dicho se entiende entonces por qué toda gran Nación debe su grandeza al hecho de haber sido antes una gran cultura.

En lo que se refiere al patrimonio natural y urbano, y en cuanto este contribuye a determinar nuestra identidad, su conservación y cuidado hace posible una manera armónica y gratificante de habitar el territorio. La estética del entorno ejerce una benéfica influencia sobre los que viven y transitan por esos lugares en que el orden construido se ha establecido espontáneamente con esa intención implícita, como una manera de contribuir al bien común, pues el ser humano no solo tiene necesidades básicas, como el alimento, el vestido y la vivienda, tiene también necesidades psicológicas y espirituales cuya satisfacción le permite formarse como una persona apta para vivir en comunidad y asumir con sabiduría su destino ante los desafíos y avatares de la existencia.

En lo que se refiere a la actividad cultural del país, es un deber del Estado promover la creación artística, literaria y la investigación científica, con lo cual la Nación recibe los bienes que enriquecen su patrimonio y elevan su calidad humana.

El concepto del desarrollo centrado en la economía y la tecnología como es el actualmente vigente, ha ejercido una presión agobiante sobre los pueblos, lo cual ha debilitado los valores en que se funda la cultura que les ha dado su identidad. El impulso del progreso en ese solo sentido ha masificado a la humanidad toda, y ha contribuido a crear un tipo humano sin identidad, cuya existencia se reduce al imperativo inmediato de solucionar diariamente los problemas que generan las formas mecánicas de vida exigidas por este medio de civilización. Esos valores son preferentemente la sabiduría y la ética. La primera es el conocimiento del sentido de la vida, a diferencia de la ciencia que es un conocimiento de los fenómenos. La ética comprende el amor y el respeto por el prójimo en pro de la armonía social. En ese

sentido, esos valores, específicamente humanos, en los tiempos que se viven, se han debilitado y transformado respectivamente en eficiencia y rendimiento, lo cual ha ocurrido sin que se haya previsto esta mutación en la conciencia social de las naciones. Se trata de un acontecimiento generado por la desmesura de los emprendimientos industriales los cuales han revolucionado el mundo. En el cuadro que este presenta hoy se percibe que la trama ética de la sociedad se ha debilitado en forma alarmante, en tanto que la pérdida de la sabiduría nos ha hecho perder también la noción de los límites de nuestros actos y proyectos, al punto de desarticular la trama ecológica del orden natural en todas las latitudes.

El suscrito, como académico, ha investigado este complejo de fenómenos de la sociedad contemporánea, buscando cómo paliar los efectos negativos del modelo de civilización hoy vigente, mediante la educación y una política de desarrollo cultural que trascienda el mero formato de los eventos culturales. En esta búsqueda ha llegado a la conclusión de que es necesario poner en los programas de estudio de las asignaturas de filosofía, antropología e historia, un acento especial en el aspecto ético de la conducta y la naturaleza humana y reconsiderar la base cristiana de nuestra cultura occidental con este criterio y al margen de toda connotación confesional.

Junto a eso debería incluirse un estudio en profundidad de nuestra tradición oral de sabiduría, tratada en un mismo rango de importancia que cualquiera otra disciplina científica del ámbito de las humanidades.

Hoy en las universidades de los países así llamados desarrollados hay estudios académicos de sumo interés realizados por investigadores en antropología, filosofía e historia, quienes han elaborado la metodología apropiada para extraer de la oralidad tradicional todo un sistema de pensamiento, lo cual en su época fue la estructura sapiencial de los pueblos a través de siglos.

Ética y sabiduría es lo que esa tradición aporta a la sociedad lo cual resulta tanto más interesante cuanto que ese tipo de pensamiento surgió gradualmente con el correr del tiempo, de la experiencia de vida de gente sencilla, pero dotada de una inteligencia intuitiva capaz de percibir el sentido del acontecer más allá de su apariencia.

El suscrito se ha interesado especialmente por este aspecto de la cultura nacional, y ha formado parte de un equipo de académicos de la Facultad de Filosofía y Estética de la UC de Chile que concibió el proyecto de crear los clásicos de nuestra cultura tradicional.

Con esta finalidad se siguió el criterio de la reforma cultural confuciana, en la cual el maestro Kung Fu Tse rescató lo esencial de la cultura tradicional en un momento crítico de mucha gravedad por el que pasaba el imperio, el período llamado de “los reinos combatientes”, tiempo en que los valores éticos y espirituales de esa sociedad parecían perderse para siempre. Así surgió la sabiduría ética que restableció el orden espiritual, inaugurando el período de la China clásica o confuciana.

De este equipo universitario chileno surgieron los clásicos del refranero sapiencial, y las narraciones o cuentos, publicados por el suscrito, y el Canto a lo Poeta, y los cuentos tradicionales del profesor Fidel Sepúlveda.

No está demás agregar que las cátedras cuya materia trataba estos temas de nuestra tradición cultural, han sido las que más interés han suscitado en el alumnado. Algunos de ellos han sostenido que esos conocimientos sobre lo que hemos sido en un pasado no lejano les ha cambiado las bases de su cosmovisión.

La crisis moral por la que hoy está pasando nuestra sociedad no tiene solo una causa, pero entre ellas la más determinante parece ser la falta de una orientación formativa de la persona mediante el cultivo del carácter vacío de nuestro sistema educativo, lo cual, a su vez proviene de la debilidad cultural del país, razón por la cual, ante el embate de un modelo de civilización que privilegia por sobre todo la economía y la tecnología, carecemos de una base de virtud y sapiencia para paliar los efectos de la presión que ejerce sobre la conciencia nacional, reduciendo inconscientemente nuestro entendimiento a un complejo de lugares comunes regidos por la lógica de los negocios.

Chile tiene una deuda cultural para consigo mismo, la cual en gran parte se debe a la ausencia de una orientación formativa de la persona en su sistema educativo. Sus excelentes artistas, escritores, pensadores, su sabiduría popular y aborígen poco o nada pesan en la vida de la Nación; su patrimonio natural y urbano es normalmente saqueado sin misericordia.

Si les mostráramos este cuadro a un gran sabio como Kung Fu Tse, él nos aconsejaría seguir su ejemplo, pues él tuvo la inteligencia suficiente como para comprender que el caos de la sociedad de su tiempo era por sobretodo el resultado de la pérdida del paradigma cultural en que fundó el orden ancestral que consolidó su Nación por siglos y milenios.

Lo que me ha correspondido exponer aquí ante tan distinguido auditorio, es un conjunto de reflexiones acerca de las ideas matrices que es preciso tener presentes para incluir el tema de la cultura en la carta fundamental de nuestra legislación”.

En sesión celebrada el 27 de julio de 2023, la Comisión recibió las siguientes exposiciones.

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al **señor Alfredo Sierra**, quien comenzó agradeciendo la invitación a exponer. Señaló que, se referirá, específicamente a la libertad sindical y a la huelga.

Comenzó señalando que, el derecho de negociación colectiva se reconoce, ya sea en forma expresa o bien como una manifestación del reconocimiento de la libertad sindical o el derecho asociación, por ejemplo, como sucede en el derecho alemán. Ahora, en ninguno de esos ordenamientos constitucionales existe una limitación a que solamente puede hacer la negociación exclusivamente a nivel de empresa.

Expuso que, en Chile la negociación colectiva o la regulación del código de trabajo básicamente se desarrolla a nivel de empresa. Se preguntó en qué se traduce en forma estadística que solamente se negocie a nivel de empresa. Contestó que, el nivel de cobertura de la negociación colectiva de instrumentos colectivos en los trabajadores es aproximadamente de un 20%. Un 20% de trabajadores está cubierto por instrumento colectivo, ya sea por aplicación directa, por extensión, de los beneficios de ese instrumento colectivo. Aclaró que, estos son datos de la OIT. Agregó que, la dinámica de la nación a nivel de empresas se desarrolla en la mediana y gran empresa.

Seguidamente, destacó que, la negociación colectiva en el ámbito laboral debe ser quizás una de las instituciones más relevantes. Acá es el momento donde el cual las partes pueden negociar en un plano de mayor igualdad. Y, también dentro de ese esquema, es que, las partes, autorregulan sus relaciones laborales a través de este tipo de procedimiento y cuando habla de regulación no solamente se refiere a tarifados de remuneraciones, sino también tipos de contratos especiales.

Independientemente que se tenga una concepción, ya sea el punto de vista económico, jurídico, que lo más conveniente es, es que exista una relación solamente a nivel de empresa. Estimó que, esa decisión le corresponde al legislador.

Constató que, el legislador democrático, debe optar a que haya un tipo de negociación que sea superior al nivel de la empresa.

Respecto a la huelga, comenzó preguntándose si, el derecho de huelga está reconocido y existe normalmente en la mayoría de los casos, una remisión a la ley para que regule cómo va a operar ese derecho.

Por otra parte, sostuvo que, Chile ha suscrito tratados, como el pacto de derechos económicos y sociales, donde se reconoce el derecho de huelga en la misma dinámica antes comentada.

Señaló que, el derecho de huelga es un derecho fundamental de la libertad sindical, con miras a distintas definiciones, pero con miras a que los trabajadores legítimamente presionen al empleador con miras a defender sus intereses profesionales.

Reflexionó que, hoy en Chile, si la negociación colectiva solamente es a nivel de empresa y tiene una cobertura aproximada de un 20%, hay un porcentaje muy importante de trabajadores que nunca podrían ejercer este derecho. Por tanto, expresó que, si hay un contexto fuera de la negociación colectiva, como sucede en la mayoría de los países, no hay que pensar que aquello queda desregulado.

Agregó que, todo derecho fundamental puede ser objeto de delimitaciones porque principalmente, por ejemplo, a través del derecho a huelga, se puede afectar los derechos fundamentales también. Muchas veces lo que hacen es establecer limitaciones de cara a asegurar servicios esenciales, como también asegurar el derecho de la libertad de trabajo del resto de los trabajadores no huelguistas a poder seguir prestando servicios en la empresa.

Estimó que, la Constitución, no debe limitar la huelga en un contexto de negociación colectiva. Si se toma decisión, debe ser una decisión del legislador.

Remarcó que, la Constitución actual no tiene esa limitación. En ese sentido, consideró que, el texto aprobado por la comisión de expertos va en la línea antes mencionada.

Finalmente, manifestó que la Constitución debe señalar que, el derecho de huelga se ejercerá con arreglo a la ley.

II.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra **al señor Jorge Acosta**, quien se refirió a las diversas enmiendas en materia de salud. Para ello, acompañó la siguiente presentación:

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
1 Encabezado	9º.- El derecho a la protección de la salud.	21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
1 Encabezado	21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física y mental.	21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.	21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.	21. El derecho a la protección de la salud.	El derecho a la protección de la salud.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-P5	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
1 Encabezado	21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física, mental y social.	16.21. El derecho a la salud es un derecho humano, fundamental y social, garantizado por el Estado. Tiene por fin el disfrute del más alto nivel de salud y bienestar, la protección de la salud física, mental y social de las personas y comunidades, sin distinción de raza, religión, género, ideología política o condición económica o social.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
2 Núcleo del derecho	El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo.	a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
<p>3 Núcleo del derecho</p>	<p>a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona.</p>	<p>a) Es deber prioritario del Estado respetar, promover y garantizar las condiciones de vida, así como el acceso universal e igualitario a un Sistema de Salud gratuito y con servicios de calidad de promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación, cuidados y mejoramiento de las condiciones sociales para el goce efectivo del derecho a la salud.</p> <p>Se entenderá la salud como una construcción social y resultado de las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales, educacionales, laborales y de las interrelaciones de las personas y comunidades, en su entorno natural, cultural, social y laboral.</p>

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
<p>3 Núcleo del derecho</p>	<p>a) El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y rehabilitación de la persona.</p>	<p>a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona.</p>	<p>a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona.</p>	<p>a) El Estado protege el libre, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación y cuidado de la salud, prevención de enfermedades, rehabilitación de la persona, en todas las etapas de la vida.</p>	<p>a) El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y a la rehabilitación de las personas</p>

**INSTITUTO®
RESPUBLICA**

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
3 Elementos adicionales comprendidos por la garantía	-	-

**INSTITUTO®
RESPUBLICA**

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
3 Elementos adicionales comprendidos por la garantía	-	b) Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos, cuidados paliativos e insumos médicos en los casos y formas que establezca expresamente la ley.	b) Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos, cuidados paliativos e insumos médicos en los casos y formas que establezca expresamente la ley.	<i>0 cuidados paliativos en cualquier etapa de la vida.</i>	-

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
3 Elementos adicionales comprendidos por la garantía		d) Dicho Sistema promoverá el enfoque de derechos humanos, de género, inclusión social e interculturalidad, reconociendo las expresiones, concepciones y manifestaciones culturales, cosmovisiones, prácticas y conocimientos de salud de los pueblos originarios y la diversidad de las personas y comunidades.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
4 Rol rector del E ^s	Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.	Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
4 Rol rector del E*	Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.	Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, de conformidad a la ley.	Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.	Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.	Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-P5	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
4 Rol rector del E*	Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, hacia el goce del grado máximo de salud posible y abordando sus determinantes sociales y ambientales, de conformidad a la ley.	g) Corresponderá al Estado regular y fiscalizar, con facultades suficientes, a todos los agentes, públicos y privados, que se relacionan con el Sistema Universal e Integrado de Salud y cuyas acciones u omisiones impacten en la salud de la población.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
5 Deber del Estado con las acciones de salud	Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.	b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evôpoll	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
5 Deber del Estado con las acciones de salud	b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.	c) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que en ningún caso podrá establecer diferencias arbitrarias en razón de la naturaleza jurídica de estas entidades.	b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que en ningún caso podrá establecer diferencias arbitrarias en razón de la naturaleza jurídica de estas entidades.	El Estado deberá propender a la ejecución de las acciones de salud que las personas necesiten, ya sea que estas se presten por entidades estatales o particulares. Para esto, el Estado podrá contar con la colaboración de particulares en la administración de la red estatal, así como disponer la integración de la red de salud estatal y los particulares, de acuerdo a lo dispuesto por la ley. Lo anterior estará orientado por los principios de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos y de responsabilidad fiscal.	La ejecución de acciones de salud será regulada por ley, la que garantizará el acceso, la oportunidad, la protección financiera y calidad de éstas, sean provistas por el sector público o privado de salud, así como también las obligaciones que puedan establecerse para cubrirías.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
5 Deber del Estado con las acciones de salud	b) Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley. Le corresponde al Estado la función de rectoría del sistema de salud.	b) El Estado garantizará el derecho a la salud, el cuidado y el buen vivir a través de un Sistema de Salud, conformado por instituciones, normas jurídicas, políticas sociales y económicas, que proveerán acciones y servicios, en el marco de su rol de rectoría, regulación, fiscalización y de las funciones esenciales de la salud pública. Del mismo modo se regulará la formación y desarrollo de trabajadores/as sanitarios según las necesidades del país.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
6 Deber del E ^s de crear red estatal	.	c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
6 Deber del E ^o de crear red estatal	c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad y oportunidad.	d) El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.	d) El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.	<i>Para esto, el Estado podrá contar con la colaboración de particulares en la administración de la red estatal, así como disponer la integración de la red de salud estatal y los particulares, de acuerdo a lo dispuesto por la ley. Lo anterior estará orientado por los principios de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos y de responsabilidad fiscal.</i>	<i>La acción de los órganos estatales es complementaria a la responsabilidad personal y a la iniciativa privada, siendo deber del Estado fomentar la colaboración público-privada, con criterios de eficiencia en el uso de recursos, oportunidad de la prestación y resguardo de los recursos públicos.</i>

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
6 Deber del E ^o de crear red estatal	c) El Estado deberá crear, preservar y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad.	c) El Estado creará un Sistema Universal, Público, Solidario, Intercultural, Garantista, Descentralizado, Desconcentrado y Participativo, basado en la Estrategia de Atención Primaria de Salud (APS) y en un Sistema de Cuidados, para lo cual el Estado deberá crear, preservar y coordinar el funcionamiento de una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares de infraestructura y calidad basados en las características territoriales y epidemiológicas de la población.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
7 Fomento de la actividad física	-	d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
7 Fomento de la actividad física	d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.	f) El Estado fomentará la actividad física y deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.	d) El Estado fomentará la actividad física y deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.	-	-

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
7 Fomento de la actividad física	d) El Estado fomentará la práctica deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.	f) El Estado fomentará y promoverá la educación en salud integral, el desarrollo social y cultural, las prácticas deportivas, hábitos de vida saludable y acciones para abordar los determinantes sociales y ambientales de salud.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
8 Libertad de elección	Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado;	

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
B Libertad de elección	<p>d) Cada persona tiene derecho a elegir la entidad prestadora de salud así como la entidad que entregue cobertura a dichas prestaciones, sean estas estatales o privadas.</p> <p>e) Cada persona tiene derecho a elegir el sistema de salud al que desea acogerse. Esto comprende entidad que entregue cobertura y prestadores de salud, sean estatales o privados. Con todo la ley determinará los mecanismos de acceso a prestadores que no se encuentren dentro del sistema elegido. En aquellos casos que las prestaciones de salud, a las que se tiene derecho, no sean otorgadas en los términos referidos en este numeral, se tendrá el derecho de elegir el prestador que le entregue la cobertura que le hubiese correspondido, en los términos y condiciones que la ley determine.</p>	<p>d) Cada persona tiene derecho a elegir la entidad prestadora de salud así como la entidad que entregue cobertura a dichas prestaciones, sean estas estatales o privadas.</p> <p><i>Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.</i></p>	<p>d) Cada persona tiene derecho a elegir la entidad prestadora de salud así como la entidad que entregue cobertura a dichas prestaciones, sean estas estatales o privadas.</p> <p><i>Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.</i></p>	<p>Asimismo, las personas tendrán la libertad de elegir los prestadores de salud ofrecidos por su asegurador, sean estatales o particulares, debiendo la ley implementar los mecanismos necesarios para garantizar el ejercicio de esta libertad.</p> <p><i>Las personas tienen la libertad de elegir entre aseguradores estatales y particulares para acceder a dicho plan. Asimismo, las personas podrán acceder a seguros de salud complementarios.</i></p>	<p>El Estado garantizará la libertad de elección, tanto respecto al aseguramiento de la salud como al acceso a prestadores, debiendo apoyar a todas las personas equitativamente, considerando su necesidad, en la forma establecida por la ley.</p>

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
B Libertad de elección	.	.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
9 Plan de salud		

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evôpoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
9 Plan de salud	<p>Con todo la ley determinará los mecanismos de acceso a prestadores que no se encuentren dentro del sistema elegido. En aquellos casos que las prestaciones de salud, a las que se tiene derecho, no sean otorgadas en los términos referidos en este numeral, se tendrá el derecho de elegir el prestador que le entregue la cobertura que le hubiese correspondido, en los términos y condiciones que la ley determine.</p>	<p>e) Existirá un plan uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud. Este plan será financiado con cargo a las cotizaciones obligatorias y los aportes fiscales solidarios que determine la ley. Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.</p>	<p>c) Existirá un plan universal, solidario y uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud. Este plan será financiado con cargo a las cotizaciones obligatorias y los aportes fiscales que determine la ley. Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.</p>	<p>Existirá un plan garantizado de salud para todos los habitantes de la República que cubrirá prestaciones establecidas por la ley. Las personas tienen la libertad de elegir entre aseguradores estatales y particulares para acceder a dicho plan. Asimismo, las personas podrán acceder a seguros de salud complementarios.</p> <p>Es deber del Estado promover la equidad, la solidaridad, la transparencia y la libre competencia en la oferta del plan garantizado de salud y en las prestaciones adicionales a dicho seguro.</p>	

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
9 Plan de salud	-	-

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
39 Cotizaciones obligatorias	La ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.	-

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
10 Cotizaciones obligatorias	La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.	Con cargo a las cotizaciones obligatorias	Con cargo a las cotizaciones obligatorias	La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias para su financiamiento.	A través de la ley se podrán establecer cotizaciones obligatorias para el financiamiento de la salud de la población.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
10 Cotizaciones obligatorias	x) La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.	e) El financiamiento estará basado en un Modelo Tributario justo, solidario y equitativo. Que contempla la progresividad de impuestos generales y específicos, y en un régimen de cotizaciones de trabajadores /as y de empleadores/as.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
11 Participación de la sociedad civil		

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
11 Participación de la sociedad civil				<p>Se reconoce el derecho de las personas de abrir, organizar y mantener establecimientos de salud, de acuerdo a lo dispuesto en las leyes y reglamentos.</p> <p><i>Para esto, el Estado podrá contar con la colaboración de particulares en la administración de la red estatal, así como disponer la integración de la red de salud estatal y los particulares, de acuerdo a lo dispuesto por la ley. Lo anterior estará orientado por los principios de eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos y de responsabilidad fiscal.</i></p>	<p>La acción de los órganos estatales es complementaria a la responsabilidad personal y a la iniciativa privada, siendo deber del Estado fomentar la colaboración público-privada, con criterios de eficiencia en el uso de recursos, oportunidad de la prestación y resguardo de los recursos públicos.</p>

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
11 Participación de la sociedad civil	-	h) Una ley establecerá un Consejo Nacional de Salud que tendrá como objetivo proteger y defender el derecho a la salud, siendo parte de la gobernanza del Sistema Universal de Salud, facilitando la función de control social, de evaluación y definición de las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de dicho Sistema. La misma ley determinará sus funciones y facultades resolutorias, así como su composición, la que deberá contemplar, a lo menos, al o la ministro (a) de salud y representantes de entidades públicas, de organizaciones de la sociedad civil, de trabajadoras y trabajadores, de los pueblos originarios y de entidades universitarias y científicas.

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Constitución vigente	Anteproyecto
12 Otras materias	-	-

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	Republicanos	UDI	RN-Evópoli	Salud Sin Parches	Salud Protegida y Libre
12 Otras materias	-	-	-	-	-

COMPARADO PROPUESTAS SALUD

Tópico	FA-PC-PS	Salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas
Otras materias	-	<p>i) Por ley se regularán las materias que afecten la salud de las personas y la naturaleza de los seres vivos, tales como la investigación científica y genómica, la publicidad de productos, la industria farmacéutica, la tecnología y los conflictos de interés en las decisiones de instituciones y agentes sanitarios que inciden en la salud.</p>



En sesión celebrada el 9 de agosto, la Comisión recibió a los siguientes expositores:

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al **señor Zarko Luksic**, quien comenzó agradeciendo la invitación a exponer. Señaló que, se referirá, específicamente al derecho al trabajo y a la libertad sindical.

Hizo presente que, la dictación de una nueva y buena Carta fundamental es una tarea de todos y todas no de algunos. Es fruto del consenso ciudadano que se expresa a través de la representación de este Consejo.

Constató que, aspira a un texto breve, contundente y más bien general, principios, donde algunas materias deberán desarrollarlas las respectivas leyes que la propia Constitución habilita. La consagración de ciertos derechos son el acervo de la tradición jurídica chilena y lo que nos muestra el mejor derecho comparado de democracias sólidas.

Señaló que, sería conveniente para el éxito del proceso que muchas de las respuestas en materia laboral quedaran pendientes a resolver en la ley habilitante y que se logre un equilibrio entre peticiones y aspiraciones contrapuestas.

Seguidamente, precisó que, la constitución debe cumplir tres objetivos:

a) Satisfacer, en la mayor medida posible, las expectativas de numerosas y muy

diversas categorías de personas y grupos políticos;

b) Ser suficientemente clara, técnicamente completa y sólida, y

c) Políticamente viable para que se aplique debidamente y con prontitud tras su adopción.

En cuanto al trabajo decente, señaló compartir la enmienda que promueve la conciliación en el trabajo y familia.

Enmienda número 192/2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna. Para agregar un inciso final al numeral 25 del artículo 16, del siguiente tenor: “El Estado promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.”.

Enmienda número 190 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para agregar, en el inciso 25 del artículo 16, un nuevo literal después del literal b), del siguiente tenor: “El Estado contribuirá al financiamiento e implementación de sala cuna para los beneficiarios que determine la ley, en los términos y condiciones que esta disponga.”

- Enmienda número 185/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para sustituir, en el literal a) del inciso 25 del artículo 16, la expresión “cuanto tal” por “el marco de la relación laboral”.

Precisó que, desde el punto de vista formal, se debe agregar una letra d) al último inciso.

En relación al derecho de sindicación, sostuvo que es un derecho que es parte de la libertad de asociación y del principio de subsidiariedad, los tratados internacionales ratificados por Chile y la actual Carta Fundamental lo reconoce.

Indicó que, el derecho comparado lo reconoce dentro de las libertades que son amparados a través de la acción de protección. Añadió que, su estructura interna y su funcionamiento deberán ser democráticos. Las asociaciones de funcionarios públicos podrían constituirse, pero son entidades muy distintas al sindicato del sector privado. Tienen objetivos y peculiaridades propias. Las mismas peculiaridades debería existir en la negociación colectiva y la huelga.

En relación al derecho a la negociación colectiva, destacó que, es necesario consagrarlo dejando su modalidad a la ley.

a) La ley definiría el nivel de la negociación

b) La ley establecerá quienes son los sujetos de la negociación colectiva.

-Aspira un modelo como el alemán o el finlandés donde se negocia en el nivel ramal y en el nivel de empresa. En este último caso negocian todos los trabajadores.

c) La ley definiría los efectos del instrumento colectivo según el nivel en que se produzca.

d) La dictación de esta ley y sus modificaciones serán materia exclusiva del Presidente de la República.

Finalmente, en cuanto al derecho a huelga y su reconocimiento en términos positivos, destacó que, la Constitución española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses “. Sugirió agregar “intereses exclusivamente laborales”.

Sugirió incorporar que, será la ley quien regule el ejercicio de este derecho asegurando el mantenimiento de los servicios esenciales de la sociedad. Expresó que, la ley que regula el derecho a la huelga debe ser de quorum calificado.

La consejera señora Mac-Lean, respecto a la próxima presentación señaló que, con las enmiendas presentadas por el partido republicano, se busca incorporar elementos esenciales de la justicia ambiental, tales como, la mencionada justicia, la participación ciudadana informada y el derecho a reclamar frente a decisiones injustas. Es precisamente por este sentido de responsabilidad de las personas por la protección de la naturaleza por la promoción del desarrollo sustentable y por la búsqueda de la mayor realización material y espiritual de las personas que hemos puesto un foco tan relevante en la educación ambiental para aspirar a vivir en un entorno con una ciudadanía ecológicamente consciente.

Expresó que, debido a la gran cantidad de aristas en esta materia, donde especialmente cada palabra tiene implicancias desde la perspectiva ambiental y jurídica es que quisieron invitar a un experto que pueda dar cuenta no solo el anteproyecto sino de las implicancias de las enmiendas que se presentaron. Aclaró que, es un tema fundamental para la actuales y futuras generaciones y para el cuidado del medio ambiente, pero, también hay que mirarlo con mucha detención y responsabilidad en el efecto que puede tener cada uno de los conceptos que se originan a través de las enmiendas planteadas.

II.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra a la consejera Mac-Lean, y posteriormente **al señor Ricardo Irarrázabal**, quien se refirió a las diversas

enmiendas relacionadas con el derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación.

Comenzó señalando que, lo ambiental es un elemento transversal dentro de la Constitución. Agregó que, lo que discuta esta Comisión es muy importante, especialmente el capítulo 13, sin embargo, manifestó que hay que entender que los dos artículos claves tienen que ver con el artículo 12 que es parte del fundamento del orden constitucional y obviamente con la garantía constitucional.

Sostuvo que, existe un principio que no está todavía mencionado en las enmiendas, que es la utilización racional de los recursos naturales. Agregó que, es relevante la definición de medio ambiente, de la ley N° 19.300. Ella deriva del autor Raúl Brañes, quien habla de lo que significa entender el medio ambiente como un sistema, que incluye a los distintos componentes ambientales sus interacciones.

Luego, se preguntó, qué ocurre cuando hablamos de sistema ambiental. La verdad es que no podemos ambientalmente privilegiar a un componente medio ambiente respecto a otros, porque si privilegiamos a un componente ambiente respecto a otros, a que el aire es más importante que el suelo, que la biodiversidad es más importante que el agua, la verdad que estamos generando un desequilibrio. Agregó que, no podemos privilegiar la acción del Estado respecto a un componente en relación a otros, por eso la palabra ambiental.

Posteriormente, procedió a analizar las enmiendas vinculadas con la temática medioambiental.

En primer lugar, observó que, el bien jurídico protegido, del artículo 12, quedó mal definido entendiendo que había un límite constitucional que era el cuidado y la conservación de naturaleza. Destacó que, la verdad que el bien jurídico amplio, que incluya la naturaleza y la biodiversidad es el medio ambiente, como sistema. Y los medios que se están estableciendo respecto a la protección de la naturaleza y biodiversidad es la variación de medio ambiente, lo que no se entiende, o sea, se confunden medios con fines.



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

FTOS. DEL ORDEN CONSTITUCIONAL / DEBERES
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y PPIO. DE RESPONSABILIDAD
¿QUÉ? ¿PARA QUÉ? FALTA EL ¿CÓMO? ANÁLISIS DE CONCORDANCIA


<p>Artículo 12 Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sostenibilidad y el desarrollo.</p>	<p>Artículo 12 <u>PR</u>: "Es deber del Estado la protección del medio ambiente, la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo, con la finalidad de favorecer un entorno que permita la mayor realización espiritual y material posible tanto de las actuales como de las futuras generaciones." <u>CHV</u>: "Es deber del Estado la protección del medio ambiente, velando por la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo". <u>Oficialismo</u>: "Es deber del Estado el cuidado y la conservación de la naturaleza y su biodiversidad, protegiendo el medio ambiente y promoviendo la sustentabilidad y el desarrollo. El Estado reconoce la indisoluble relación de los seres humanos y la naturaleza. La protección del ambiente y la adaptación al cambio climático deberán considerar criterios de justicia ambiental y solidaridad con las generaciones presentes y futuras".</p>
<p>Artículo 38.3. "Es un deber de todos los habitantes de la República proteger el medio ambiente, considerando las generaciones futuras y prevenir la generación de daño ambiental. En caso que se produzca, serán responsables del daño que causen, contribuyendo a su reparación en conformidad a la ley". <u>Oficialismo</u>: "Personas" por "Habitantes de la República"</p>	



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE


GARANTÍA CONSTITUCIONAL
¿CUÁNTO? INCERTEZA Y DIRECTRIZ AL LEGISLADOR

<p>Artículo 16. La constitución asegura a todas las personas:</p>	<p>Artículo 16. La constitución asegura a todas las personas:</p>
<p>20. El derecho a vivir en un medio ambiente sano, sostenible y libre de contaminación, que permita la existencia y el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.</p>	<p><u>PR</u>: El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad del país y el desarrollo de las personas". <u>CHV</u>: "El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, equilibrado y compatible con el desarrollo".</p>

 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE		APLICACIÓN DE LA SUSTENTABILIDAD A NIVEL CONSTITUCIONAL: TENSIONES ENTRE GARANTÍAS
a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad. b) De acuerdo a la ley , se podrán establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente .	CHV: "preservación" por "conservación". PR / CHV: "De acuerdo a la ley" por "Solo la ley podrá"	
Art. 16 numeral 34 (Propiedad) a) Sólo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social . Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible .	CHV: " <i>la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible</i> " por " <i>y la conservación del patrimonio ambiental</i> ". PR: " <i>y el desarrollo sostenible</i> ", por " <i>y la sustentabilidad</i> ".	

Respecto al capítulo XIII, señaló que la primera discusión que surge es la del título. Agregó que, existe una enmienda del partido republicano que, habla de medio ambiente, sustentabilidad y desarrollo en vez de protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo.

En cuanto al artículo 201, sólo se presentó una enmienda, que, aparte de reemplazar el término sustentabilidad por sostenibilidad, no implica un mayor cambio respecto a la norma del anteproyecto.

 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE		CAPÍTULO XIII Artículo Introdutorio
Artículo 201 La protección del medio ambiente, la sostenibilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.	Artículo 201 PR: <i>"La protección del medio ambiente y la sustentabilidad están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas y su mayor realización, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones"</i> .	

Seguidamente, manifestó que, el artículo 202 es un artículo clave, que tiene vocación de sustentabilidad, no sólo respecto lo que significa la Administración del Estado. Comentó que, la enmienda del partido republicano busca conciliar la protección del

medio ambiente con el desarrollo económico del país, y en dicha tarea, el Estado promoverá la colaboración público-privada.

Destacó que, el término sustentabilidad tiene dos conceptos, uno de ellos es la conciliación en lo ambiental, lo económico y lo social, y el segundo dice relación con la solidaridad intergeneracional.

Añadió que, consideró como muy positivo que, la enmienda 4/13 incorpore la expresión “ecológicamente responsable”. Asimismo, señaló que, a nivel constitucional, debe consagrarse la información ambiental, el acceso a la justicia y la participación ciudadana.



Artículo 202	Artículo 202
<p>Las personas, las comunidades y el Estado deben proteger el medio ambiente.</p> <p>Este deber comprende la conservación, preservación, restauración y regeneración de las funciones y equilibrios de la naturaleza y su biodiversidad, según corresponda, de conformidad a la ley.</p>	<p><u>PR:</u></p> <p><i>“El Estado debe proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad. La protección del medio ambiente comprende a las personas, la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, así como la conservación del patrimonio ambiental.</i></p> <p><i>La sustentabilidad supone conciliar la protección del medio ambiente con el desarrollo económico del país, el progreso y el bienestar social de las personas. En esta tarea, el Estado promoverá la colaboración público-privada.”</i></p> <p><u>Oficialismo:</u></p> <p>Agrega inciso 2°: <i>“El Estado adoptará una administración ecológicamente responsable y promoverá una educación ambiental.”</i></p> <p>Nuevo artículo: <i>“La Constitución garantiza el derecho de acceso a la información ambiental, a la justicia ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”</i></p>



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE CHILE

CAPÍTULO XIII EXPLICACIÓN DE OTROS PRINCIPIOS

Artículo 203

La distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.

Artículo 204

El Estado debe fomentar el desarrollo sostenible, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.

Artículo 205

El Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.

Artículo 206

El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.

CHV (203):

*"La distribución de **cargas y beneficios ambientales** se regirá por **criterios de equidad.**"*

PR (203):

*"El Estado deberá garantizar el acceso a **procedimientos administrativos y judiciales**, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso. Es deber del Estado facilitar la **participación ciudadana** en conformidad a la ley.*

*Las personas tienen derecho a **interiorizarse** de las decisiones administrativas ambientales, a **formular observaciones** en los procedimientos e **informarse** de otras medidas administrativas que les afecten directamente.*

*Toda persona **legitimada** en virtud de la ley podrá reclamar administrativa y judicialmente de la decisión que adopte la Administración del Estado."*

Oficialismo (agrega inciso 1° art 203):

*"La protección medioambiental se guiará por los **principios** de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, proambiente, equidad y justicia climática, contaminador-pagador, y aquellos que establezca la ley."*



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE CHILE

CAPÍTULO XIII EXPLICACIÓN DE OTROS PRINCIPIOS: COHERENCIA Y NO REPETICIÓN

Artículo 203

La **distribución de cargas y beneficios ambientales** estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.

Artículo 204

El Estado debe **fomentar el desarrollo sostenible**, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.

Artículo 205

El Estado **promoverá las fuentes de energía renovable**, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.

Artículo 206

El Estado **implementará medidas de mitigación y adaptación**, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.

CHV (204):

*"El Estado promoverá la **sostenibilidad**, conciliando el **crecimiento económico** con la **protección del medio ambiente.**"*

PR (204):

*"El Estado debe garantizar el acceso efectivo a **información** sobre el medio ambiente que se encuentre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en conformidad con la ley.*

*Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar **información** y **reclamar administrativa y judicialmente** por la **denegación, entrega parcial o tardía** de la **información solicitada**, en virtud de una ley, sin necesidad de acreditar un **interés particular**, sin perjuicio de los derechos de terceros reconocidos y garantizados por esta Constitución."*



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

CAPÍTULO XIII EXPLICACIÓN DE OTROS PRINCIPIOS: COHERENCIA Y NO REPETICIÓN

Artículo 203

La **distribución de cargas y beneficios ambientales** estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna, de conformidad a la ley.

Artículo 204

El Estado debe **fomentar el desarrollo sostenible**, armónico y solidario del territorio nacional, instando a la colaboración privada en dicha tarea.

Artículo 205

El Estado **promoverá las fuentes de energía renovable**, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos, de conformidad a la ley.

Artículo 206

El Estado **implementará medidas de mitigación y adaptación**, de manera **oportuna y justa**, ante los **efectos del cambio climático**. Asimismo, promoverá la **cooperación internacional para la consecución de estos objetivos**.

CHV (205):

"El Estado promoverá las fuentes de generación de energía renovable y no renovable, la desalación del agua, la protección y reforestación del bosque nativo, así como la reutilización y reciclaje de los residuos, además del tratamiento de las aguas servidas y residuos líquidos industriales, de conformidad a la ley."

PR (205):

*"El Estado promoverá la **educación ambiental** de los habitantes de la República de conformidad a la ley."*

CHV (206):

Para agregar, en el artículo 206, entre las expresiones "oportuna" e "y", la expresión ", racional".



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

CAPÍTULO XIII Institucionalidad: Criterios y discusión sobre principio técnico y autonomía (fundamentación)

Artículo 207

1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico.

2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.

PR:

*"El Estado contará con **instituciones administrativas y jurisdiccionales** en materia ambiental de carácter técnico, cuyas decisiones y pronunciamientos serán fundados, asegurando una decisión efectiva y oportuna.*

Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la ley deberán ser técnicos, tramitarse con celeridad, ser públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos".

CHV:

Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 207, la expresión ", **fijadas por ley, y sus actuaciones serán objetivas, imparciales, fundadas y oportunas**", después de "técnico".

Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 207, entre las expresiones "carácter" y "técnico", la expresión **autónomo y**".

Artículo 207, inciso 2, para sustituir parcialmente, en el inciso 2 del artículo 207, la expresión "asegurarán una decisión razonable y oportuna" por "concluirán mediante una resolución que sólo será impugnada judicialmente, en conformidad a la ley".

Artículo 207, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 207, entre las expresiones "decisión" y "razonable", la expresión "fundada,".



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

CAPÍTULO XIII

Institucionalidad: Criterios y discusión sobre principio técnico y autonomía (fundamentación)

Artículo 207

1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico.

2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, y asegurarán una decisión razonable y oportuna.

CHV (nuevo artículo):

*"1. La ley creará un **organismo autónomo, colegiado y técnico**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la evaluación del impacto ambiental de los proyectos y actividades que determine la ley, considerando el desarrollo económico y social del país.*

2. Este servicio tendrá la administración del sistema de evaluación de impacto ambiental, facilitará la participación ciudadana en la evaluación ambiental de proyectos, conocerá de los recursos de reclamación administrativa que se formulen en los mismos, y uniformará los criterios, requisitos, trámites y condiciones del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, mediante decisiones oportunas que brinden certeza jurídica.

3. La composición, organización, funciones y atribuciones de este organismo serán determinados por una ley aprobada por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio."



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CHILE

CAPÍTULO XIII

OTROS

Oficialismo (artículo nuevo):

*"1. El Estado deberá **proteger especialmente** el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y paisaje natural, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley.*

*2. Asimismo, deberá **prevenir y controlar la erosión y la contaminación**, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley."*



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE CHILE

CAPÍTULO XIII OTROS

	<p>Oficialismo (artículo nuevo):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras. 2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo. 3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley."
--	--



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE CHILE

CAPÍTULO XIII OTROS

	<p>Oficialismo (artículos nuevos):</p> <p>"Es deber del Estado dar protección a los animales, prevenir su maltrato y promover una educación basada en la empatía y respeto, en la forma en que determine la ley."</p> <p>IPN 4131. Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Es deber del Estado dar protección a los animales y promoverla por medio de la educación.</p> <p>"El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado."</p> <p>"El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la innovación, la actividad productiva, la economía social y solidaria."</p>
--	---

Luego, se refirió a cuatro artículos, en la estrategia sistemática, que apuntan más bien a entender el rol del Estado en incorporar distintos principios ambientales redactados a nivel constitucional.

III.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al consejero señor Littin y al señor Carlos López, quienes expusieron sobre el derecho a la alimentación adecuada.

El consejero señor Littin comenzó señalando que, hablará de tomates, papas, lechugas, alcachofas, de todo lo que comemos y consumimos todos los días y que no produce divisiones ideológicas, sino que produce satisfacciones. Agregó que, debemos utilizar los chilenos para producir alimentos para todos los chilenos.

En términos de tierra, se deben regular los espacios de la tierra para tener algunos segmentos que estén dedicados a la agricultura que consumimos todos los días y consumimos todos los chilenos. Se consumen en las ferias libres, en las casas, en los hogares, más allá de las clases sociales, de los tecnicismos y de la regulación estrictamente de las leyes, más bien tiene que ver con la voluntad y más bien tiene que ver con el espíritu. Más bien tiene que ver con la voluntad de vivir y que la patria se alimente sin quitarle nada a nadie, sino otro otorgándole a todo chilena y chileno una posibilidad de mantener hacia el futuro la alimentación y la alimentación que viene de la tierra y que no tienen que ver con un purificante ni con materiales nocivos.

Posteriormente, hizo uso de la palabra el señor Carlos López quien se refirió a la seguridad alimentaria, situación que quedó al descubierto durante la pandemia. Constató que, dependemos de otros países y que, a nivel mundial se vive la crisis alimenticia.

Aseveró que, de la canasta básica de alimentos, el 70% del alimento que consumimos los chilenos, son importados. Hizo presente que, un estudio de la Universidad de Chile, observó que, el 70% de los hogares de Chile destina sobre el 60% de su ingreso a la compra de alimentos.

Finalmente, señaló que, el objetivo consiste en no depender del petróleo, ni de factores externos, porque éstos repercuten en los precios de los alimentos.

Concluida la presentación, formularon preguntas el consejero señor Recondo y el comisionado señor Quezada.

IV.- Posteriormente, la consejera señora Araya y el consejero señor Valle, se refirieron al derecho al trabajo decente y a la libertad sindical.

Enmiendas artículo 16 N° 25 (Derecho al trabajo decente) y N° 26 (Libertad Sindical)

Consejo Constitucional

KA AV

Artículo 16 N° 25 (Derecho al trabajo decente) (AP)

Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas: [...]

25. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

b) Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se garantiza la igualdad salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.

c) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación.

Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

Texto constitucional vigente de 1980

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: [...]

16°.- La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. Se prohíbe cualquiera discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad pública, o que lo exija el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que sigan relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.

La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva debe someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atienden servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estante sometidos a la prohibición que establece este inciso.

Conceptos clave:

Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:

[...]

25. El derecho al **trabajo decente**, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente comprende el acceso a **condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo**, así como **a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital**, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

[...]

Conceptos clave: “**trabajo decente**”

1. **OIT**: “El **trabajo decente** sintetiza las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Significa la oportunidad de acceder a un empleo productivo que genere un **ingreso justo, la seguridad en el lugar de trabajo y la protección social** para todos, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la **igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres (énfasis nuestro)**”.
2. El artículo 23 de la **Declaración Universal de DDHH (1948)** contempla el contenido del “**trabajo decente**” al asegurar el derecho al trabajo y sus condiciones equitativas y satisfactorias.
3. El **Tribunal Constitucional chileno** en su sentencia STC 2470, señala en su prevención: “**El trabajo digno**, según lo ha señalado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, es aquel que respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias. Estos derechos fundamentales también incluyen el respeto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo. Por su parte, el **trabajo decente es aquel trabajo productivo para hombres y mujeres en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana (énfasis nuestro)**”.

Conceptos clave: “**condiciones laborales equitativas**”

1. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**: el art. 7 del PIDESC, el cual señala la garantía del derecho de toda persona a trabajar y a gozar de condiciones laborales equitativas y satisfactorias, y comprende, entre otras, “**remuneraciones equitativas e iguales por trabajo de igual valor, especialmente para la mujer, con salario igual por trabajo igual**”.
2. **En Chile la Corte de Apelaciones de Temuco** (rol 307-2015), el cual se remite expresamente al art. 7 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de la ONU, en 1966
3. **CPR Bélgica**: art. 23 “[...] 1º, el derecho al empleo ya la libre elección de una ocupación en el contexto de una política general de empleo encaminada, entre otras cosas, a garantizar un nivel de empleo lo más estable y alto posible, el derecho a condiciones equitativas de empleo y a una remuneración justa, así como el derecho a la información, consultas y negociaciones colectivas; [...]”
4. **CPR Argentina**: Art. 14 bis “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: **condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas; [...]**”
5. **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**: Art. 31 “**Condiciones de trabajo justas y equitativas 1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad. 2. Todo trabajador tiene derecho a la limitación de la duración máxima del trabajo y a periodos de descanso diarios y semanales, así como a un período de vacaciones anuales retribuidas.**”

Conceptos clave: "Remuneración justa"

1. **Declaración Universal de Derechos Humanos:** art. 23: "3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social".
2. **CPR Bélgica:** art. 23 "[...] 1º. el derecho al empleo ya la libre elección de una ocupación en el contexto de una política general de empleo encaminada, entre otras cosas, a garantizar un nivel de empleo lo más estable y alto posible, el derecho a condiciones equitativas de empleo y a una remuneración justa, así como el derecho a la información, consultas y negociaciones colectivas; [...]"
3. **CPR Ecuador:** art. 33 "[...] El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."
4. **CPR España** art. 35: "Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo."

Conceptos clave: "descanso"

1. **CPR Croacia** art. 55 "Todo empleado tendrá derecho a un descanso semanal y a unas vacaciones anuales pagadas, sin renunciar a estos derechos."
2. **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** el art. 7 del PIDESC, el cual señala la garantía del derecho de toda persona a trabajar y a gozar de condiciones laborales equitativas y satisfactorias, y comprende, entre otras, "El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos."
3. **CPR España** art. 40: "2. Asimismo, los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados."
4. Otros ejemplos: Argentina, Bolivia Brasil, Francia, Hungría, Honduras, Italia, Lituania, México, Portugal, Rumania, Rusia Uruguay, Ucrania por mencionar solo algunos.

Enmienda 184/2 (Araya, Karen, Bengoa, Littín, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga)

Para añadir, entre los literales "a)" y "b)" del inciso 25 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

"El trabajo es también un deber social, fuente de realización personal y base de la economía."

Enmienda 184/2

Esta enmienda establece el **deber de trabajar**.

Países que contienen el **deber de trabajar de manera explícita** en sus Constituciones: Francia, Italia, Polonia, España, Turquía, Uruguay, Argelia, Bolivia, China, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Corea del Sur, Mongolia, Nicaragua, Panamá, Perú, Madagascar, entre otras.

España art. 35: "Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo."

Perú art. 22: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona."

Enmienda 184/2

Esta enmienda apunta a **dar reconocimiento y valor al trabajo** como elemento angular, tanto personal como social.

Esta idea no es una innovación de la enmienda, sino que puede encontrarse en textos de Constituciones comparadas. Así, la **Constitución italiana** reconoce, ya desde su artículo 1º, que "Italia es una República democrática fundada en el trabajo", para luego, en su artículo 46 declarar que "La República reconoce, con la finalidad de elevar el nivel económico y social del trabajo y en armonía con las exigencias de la producción, el derecho de los trabajadores a colaborar, con las modalidades y dentro de los límites establecidos por las leyes, en la gestión de las empresas".

Consecuencias de su aprobación: Su aprobación posee consecuencias desde una perspectiva **interpretativa**, puesto que da cuenta de un especial valor que entregaría el texto constitucional al trabajo, obligando, por ende, que **operadores jurídicos y políticos** deban considerar dicha relevancia especial al momento de aplicar el texto constitucional y/o elaborar políticas públicas.

Enmiendas relevantes

Anteproyecto Art. 16 N° 25	Norma con Enmiendas 183/2 y 187/2 (PR)
<p>Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas: [...]</p> <p>25: El trabajo al trabajo decente a su libre elección y libre contratación</p> <p>a. El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.</p>	<p>Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas: [...]</p> <p>25: La libertad de trabajo y su protección:</p> <p>a. Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo que comprende condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con una justa retribución, que considere el descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.</p>

De aprobarse la enmienda del encabezado, el texto de la propuesta sería exactamente el mismo de la Constitución de 1980, sin sufrir modificación o actualización alguna, estancando la mirada del derecho del trabajo que sostiene la Comisión Ortúzar, ajena a los avances y anhelos del mundo laboral. Además eliminaría conceptos claves señalados precedentemente.

Existen 134 países con derecho al trabajo establecido en la CPR, encontramos los siguientes ejemplos:

1. Afganistán.	16. Corea del Sur.	31. Finlandia.	46. India.	61. Marruecos.	76. Polonia.	93. Vietnam.
2. Albania.	17. Costa de Marfil.	32. Fiji.	47. Irak.	62. Mauritania.	77. Portugal.	94. Yemen.
3. Andorra.	18. Croacia.	33. Francia.	48. Irán.	63. Moldavia.	78. Qatar.	95. Zimbabue.
4. Angola.	19. Cuba.	34. Georgia.	49. Italia.	64. Montenegro.	79. Países Bajos.	96. Seychelles.
5. Arabia Saudita.	20. Dinamarca.	35. Ghana.	50. Japón.	65. México.	80. República de China.	97. Lesoto.
6. Argelia.	21. Ecuador.	36. Granada.	51. Jordania.	66. Nepal.	81. Sierra Leona.	98. Kuwait.
7. Argentina.	22. Egipto.	37. Grecia.	52. Kazajistán.	67. Nicaragua.	82. Siria.	99. Gabón.
8. Bolivia.	23. El Salvador.	38. Guatemala.	53. Laos.	68. Nigeria.	83. Sudán del Sur.	100. Comoras.
9. Brasil.	24. Emiratos Árabes.	39. Guinea.	54. Liberia.	69. Noruega.	84. Suecia.	
10. Bulgaria.	25. Eslovaquia.	40. Guyana.	55. Libia.	70. Níger.	85. Suiza.	
11. Bélgica.	26. Eslovenia.	41. Haití.	56. Luxemburgo.	71. Pakistán.	86. Surinam.	
12. China.	27. España.	42. Honduras.	57. Madagascar.	72. Palestina.	87. Tailandia.	
13. Camerún.	28. Estonia.	43. Hungría.	58. Malawi.	73. Panamá.	88. Ucrania.	
14. Colombia.	29. Etiopía.	44. India.	59. Malta.	74. Paraguay.	89. Turquía.	
15. Corea del Norte.	30. Filipinas.	45. Indonesia.	60. Malí.	75. Perú.	90. Uganda.	
					91. Venezuela.	
					92. Uruguay.	

Artículo 16 N° 26 (La libertad sindical) (AP)

Artículo 16. La Constitución asegura a todas las personas:

26. La libertad sindical. Esta comprende el **derecho a la sindicalización**, a la **organización colectiva** y **a la huelga**.

- El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional o internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.
- Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafilarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.
- La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quorum calificado.
- Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado.
- No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.
- Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.

Texto constitucional vigente de 1980

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: [...]

16°.- La libertad de trabajo y su protección.

Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo con una justa retribución. Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos.

Ninguna clase de trabajo puede ser prohibida, salvo que se oponga a la moral, a la seguridad o a la salubridad públicas, o que lesione el interés nacional y una ley lo declare así. Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la **afiliación a organización o entidad** alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la **resolución** para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlos. Los colegios profesionales constituidos en conformidad a la ley y que algún relación con tales profesiones, estarán facultados para conocer de las reclamaciones que se interpongan sobre la conducta ética de sus miembros. Contra sus resoluciones podrá apelarse ante la Corte de Apelaciones respectiva. Los profesionales no asociados serán juzgados por los tribunales especiales establecidos en la ley.

La negociación colectiva con la empresa en que laboran es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permite negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos, adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva debe someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.

No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atienden servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores están sometidos a la prohibición que establece este inciso.

Texto constitucional vigente de 1980

Artículo 19. La Constitución asegura a todas las personas: [...]

19°.- El **derecho de sindicarse** en los casos y forma que señale la ley. La afiliación sindical será siempre voluntaria.

Las **organizaciones sindicales** gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actos constitutivos en la forma y condiciones que determine la ley.

La ley contemplará los mecanismos que aseguren la autonomía de estas organizaciones. Las organizaciones sindicales no podrán intervenir en actividades político partidistas.

Concepto clave: **Derecho a la organización sindical.**

1. Artículo 20 de la Declaración Universal de DDHH: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación".

2. Artículo 23 N° 4 de la Declaración Universal de DDHH: "Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses".

Concepto clave: **Derecho a la organización sindical.**

3. Artículo 16 N°1 de la Convención Americana de DDHH: "Libertad de Asociación 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole".

4. Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses".

Concepto clave: **Derecho a la organización sindical**

5. Artículo 2 del Convenio 87 OIT: "Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas".

6. Artículo 3 del Convenio 151 OIT: "A los efectos del presente Convenio, la expresión "organización de empleados públicos" designa a toda organización, cualquiera que sea su composición, que tenga por objeto fomentar y defender los intereses de los empleados públicos."

Concepto clave: **Derecho a la organización sindical**

7. Artículo 4 del Convenio 151 OIT: "1. Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleo."

8. Artículo 9 del Convenio 151 OIT: "Los empleados públicos, al igual que los demás trabajadores, gozarán de los derechos civiles y políticos esenciales para el ejercicio normal de la libertad sindical, a reserva solamente de las obligaciones que se deriven de su condición y de la naturaleza de sus funciones."

Concepto clave: **Negociación colectiva**

1. Artículo 19 N°16 de la Constitución vigente consagra expresamente que: "La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores".

2. Artículo 4 del Convenio 98 OIT: " Deberán adoptarse medidas adecuadas a las condiciones nacionales, cuando ello sea necesario, para estimular y fomentar entre los empleadores y las organizaciones de empleadores, por una parte, y las organizaciones de trabajadores, por otra, el pleno desarrollo y uso de procedimientos de negociación voluntaria, con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos, las condiciones de empleo.

Concepto clave: **Negociación colectiva**

3. **Artículo 7 del Convenio 151 OIT:** "Deberán adoptarse, de ser necesario, medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos acerca de las condiciones de empleo, o de cualesquiera otros métodos que permitan a los representantes de los empleados públicos participar en la determinación de dichas condiciones"

4. Asimismo, nuestra jurisprudencia en materia laboral ha señalado que: "La doctrina laboral ha precisado que la libertad sindical comprende tres derechos básicos constituidos por la sindicalización propiamente dicha en cuanto derecho a la organización, la negociación colectiva y la huelga, conformándose de ese modo la denominada "visión triangular" del derecho colectivo del trabajo" (Corte de Apelaciones Rol 142-2014)

Concepto clave: **Derecho a huelga**

1. **Artículo 8.º N.º 1 del Pacto Internacional de Derechos Económico, Social y Cultural:** "(...) d) El derecho a huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país".

2. **Artículo 8 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DDHH (San Salvador):** "Derechos Sindicales. 1. Los Estados partes garantizarán: [...] b. el derecho a la huelga. [...] 2. El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley. [...]".

Concepto clave: **Derecho a huelga**

3. **Tribunal Constitucional:** La huelga y libertad sindical: "El entender que la huelga es un instrumento de presión, junto con ser una expresión cierta, no desmerece su condición de derecho fundamental. En efecto, la huelga deriva en un incremento del poder de quien lo ejerce y su objetivo legítimo plausible es servir al objetivo de obtener una "solución justa y pacífica" que pre-ordena el inciso quinto del numeral 16º, del artículo 19 de la Constitución. El instrumento de la huelga lo único que nos indica es que debe existir una conexión con otros derechos fundamentales. Eso implica que no es un fin en sí mismo. Pero nada de eso puede desmerecer la función que cumple en la satisfacción de derechos fundamentales como la libertad sindical y la negociación colectiva a las cuales sirve" (STC 7654 cc. 39 a 41).

4. **Tribunal Constitucional:** La huelga como derecho implícito: "Pese a que la voluntad de la Comisión Ortúzar es que quiso reconocer más como un hecho que como un derecho la huelga (Sesión 382º, de 7 de junio de 1978), lo cierto es que sus reglas contienen todos los elementos que permiten, en un ejercicio de derecho implícito de primer grado, conferirle el carácter interpretativo de derecho fundamental asociado a otras libertades" (STC 7654 c.34; STC 8116 c. 29).

Concepto clave: **Derecho a huelga**

5. **Carta de DDEF de la Unión Europea (Carta de Estrasburgo)** Artículo 28. Derecho de negociación y de acción colectiva. "Los trabajadores y los empresarios, o sus organizaciones respectivas, de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales, tienen derecho a negociar y celebrar convenios colectivos, en los niveles adecuados, y a emprender, en caso de conflicto de intereses, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, **incluida la huelga.**"

6. **CPR Francia:** "El derecho a huelga se ejercerá en el marco de las leyes que lo regulan."

Concepto clave: **Derecho a huelga**

7. **CPR Italia:** art. 40: "El derecho de huelga se ejercerá en el marco de las leyes que lo regulan."

8. **CPR Portugal** art. 57 "1. Se garantiza el derecho a la huelga. 2. Compete a los trabajadores definir el ámbito de los intereses que se propongan defender mediante la huelga, ámbito que no podrá ser limitado por la ley. 3. La ley definirá las condiciones de prestación de los servicios necesarios durante una huelga y asegurará el mantenimiento de los equipamientos e instalaciones, así como los servicios mínimos necesarios para atender las necesidades sociales esenciales. 4. **Se prohíbe el cierre patronal.**"

9. **CPR Suiza** art. 28 "...) 3. **Se permiten huelgas y bloqueos si se refieren a relaciones laborales y si no contravienen ningún requisito para preservar relaciones laborales pacíficas o llevar a cabo procedimientos de conciliación.** 4. La ley puede prohibir que determinadas categorías de personas actúen en huelga."

Concepto clave: **Derecho a huelga**

Huelga y Negociación colectiva:

La OIT, a través de las decisiones emanadas del Comité de Libertad sindical, se ha mostrado contrario a la idea de limitar el derecho a huelga exclusivamente al marco del ejercicio de la negociación colectiva, expresando que "el derecho de huelga no debería limitarse a los conflictos de trabajo susceptibles de finalizar en un convenio colectivo determinado: los trabajadores y sus organizaciones deben poder manifestar, en caso necesario **en un ámbito más amplio**, su posible descontento sobre cuestiones económicas y sociales que guarden relación con los intereses de sus miembros"¹¹

¹¹ <https://www.ilo.org/dyn/repertoire/repertoire.nsf/00000000000000000000000000000000?open&lang=en>

Enmiendas relevantes

Enmienda número 193/2:

Para sustituir en el inciso primero del numeral 26 del artículo 16, la frase ", a la negociación colectiva y a la huelga.", por la siguiente: "y a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva.",

Enmienda número 194/2:

Para sustituir totalmente el encabezado del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:
"La libertad sindical es una garantía que comprende el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.",

Efectos de las sustituciones planteadas:

1. La Enmienda 193/2 pretende dos cuestiones fundamentales: 1. Reducir a dos los derechos básicos de la libertad sindical examinados anteriormente. En efecto, la enmienda refiere a la negociación colectiva como el marco dentro del cual la huelga es ejercida y no como un derecho comprendido dentro de la libertad sindical. 2. El ejercicio del derecho a la huelga es constreñido exclusivamente a un procedimiento de negociación colectiva.

2. La enmienda 194/2 pretende eliminar la huelga como uno de los tres derechos que comprenden la garantía de la libertad sindical.

IV. INICIATIVAS POPULARES DE NORMA (IPN). EXPOSICIONES DE LOS PRESENTADORES, CONSEJEROS Y DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION POPULAR.

La Comisión trató las diversas Iniciativas populares de normas en las sesiones números 21; 22; 23; 24 y 38.

1. Exposiciones de los autores de las iniciativas populares de norma.

Sesión 21, del martes 18 de julio de 2023

El señor **Lautaro Fernández Milla**, quien expuso sobre: "Por una salud digna, oportuna y de calidad para todas y todos". (Rosa Vergara) El señor Fernández

comenzó señalando que concurre en representación de las 24 organizaciones que constituyen el Cabildo Nacional por el Derecho a la Salud.

Manifestó que, las y los consejeros tienen la oportunidad histórica de ser reconocidos por las futuras generaciones como los redactores de una Norma Constitucional que protege y promueve las transformaciones necesarias en nuestro país para llegar a ser un Estado Social y Democrático de Derecho.

Invitó a pensar en el futuro de Chile y sus habitantes, en las nuevas generaciones y en el bienestar de todas las personas, en la construcción de acuerdos que consagren, en la nueva Constitución, un Estado Protector de los Derechos Sociales y confió que esta Comisión considere y apruebe como enmienda al Anteproyecto Constitucional propuesto por la Comisión de Expertos, nuestra Iniciativa Popular de Norma (N° 167).

Seguidamente, señaló que la Organización Mundial de la Salud define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad y depende de la más amplia cooperación de las personas y de los Estados, los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos. La desigualdad de los diversos países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común.

Consideró que, el desarrollo saludable del niño es de importancia fundamental; la capacidad de vivir en armonía en un mundo que cambia constantemente es indispensable para este desarrollo. La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines es esencial para alcanzar el más alto grado de salud. Una opinión pública bien informada y una cooperación activa por parte del público son de importancia capital para el mejoramiento de la salud del pueblo. Los gobiernos tienen una responsabilidad por la salud de sus pueblos que sólo puede cumplirse mediante la provisión de medidas sanitarias y sociales adecuadas.

En cuanto al Sistema Universal de Salud², señaló que, éste consiste en garantizar que todas las personas y comunidades tengan acceso a los servicios de salud sin discriminación de ningún tipo y sin sufrir dificultades financieras.

Sostuvo que, la salud universal no solo se trata de garantizar que todos estén cubiertos, sino a que todos tengan acceso a la atención cuando la necesitan, donde la necesiten. Requiere la participación de todos los sectores de la sociedad para combatir la pobreza, la injusticia social, las brechas educativas y las malas condiciones de vida, entre otros factores que influyen en la salud de las personas. Cubre toda la gama de servicios de salud, incluida la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, los cuales deben ser de calidad suficiente, completo, seguros, efectivos y asequibles para todos.

Consideró que, los desafíos de un Sistema Universal de Salud busca evitar las muertes evitables a través de servicios accesibles y de calidad, eliminar barreras para acceder a la atención de salud, eliminar las brechas absolutas entre el 20% más pobre y el 20% más rico de la población que no buscó atención; eliminar las barreras económicas, organizativas, de disponibilidad y geográficas, disminuir las barreras personales y culturales tales como creencias, idioma, preferencias, autopercepción de su salud, conocimiento en salud. Asegurar cobertura de servicios y financiera por gasto catastrófico en salud, personas empobrecidas y alta vulnerabilidad.

² Pan American Health Organization/WHO Regional Office of the Americas. Universal health

En cuanto a los elementos de un Sistema Universal de Salud que deben ser considerados en la estrategia del Fortalecimiento de los Sistemas de Salud, cuyo principal objetivo debe ser curar enfermedades y prolongar la vida, considerado el uso racional de medicamentos, vacunas y otras tecnologías sanitarias para apoyar su persecución y el abordaje de las determinantes sociales y ambientales como foco del ejercicio del Derecho a la Salud y Sistema Universal cuya institucionalidad debe incluir cada uno de sus componentes.



Fuente: Everybody's business: strengthening health systems to improve health outcomes: WHO's framework for action OMS 2007

Respecto a la agenda 2030 del Desarrollo Sostenible, sostuvo que su objetivo consiste en:

1.- Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos y todas, en todas las edades. Lo anterior significa que, cualquier persona, en cualquier parte del territorio nacional, tenga acceso al sistema de salud, pueda tener una nutrición adecuada, respire un aire limpio y viva libre de sustancias perjudiciales para la salud. De esta manera, se garantiza una mayor calidad y esperanza de vida. Para cumplir este objetivo, será necesario impulsar iniciativas que erradiquen determinadas enfermedades, un financiamiento solidario, mejorar el saneamiento y aumentar el acceso a los servicios sanitarios. Para lograrlo, se deben adoptar medidas para reducir la tasa de mortalidad materna, mortalidad neonata y de niños menores de 5 años. Adoptar medidas eficientes para poner fin a epidemias tales como el SIDA, Tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, promover la salud mental y el bienestar.

2.- Lograr la sobrevivencia: prevenir las muertes evitables y reducir la muerte prematura por Enfermedades Crónicas No Transmisibles.

3.- Prosperar, asegurando salud y bienestar: eliminar todas las formas de malnutrición, Acceso Universal a servicios de Salud Sexual y Reproductiva, Acceso a servicios desarrollo infantil, Reducir muertes y enfermedades por polución, Alcanzar la cobertura universal de salud.

4.- Transformar: expandiendo entornos favorables, eliminando la pobreza extrema, la educación gratuita de calidad primaria y secundaria para todos los niños y niñas, eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra mujeres y niñas, asegurar el acceso universal a agua y saneamiento, fortalecer la investigación científica, proveer identidad legal a todos, especialmente a migrantes y fortalecer las alianzas intersectoriales e internacionales.

EL DERECHO A LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN.

La evidencia internacional demuestra que reconocer el deber del Estado de impulsar y garantizar las condiciones de vida asociadas a los determinantes sociales y ambientales, para el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, es un Derecho Fundamental de todo ser humano y garantizarlo constitucionalmente es la base para ejercer otros Derechos Humanos. Al reconocer la salud como un derecho con todos los atributos reconocidos internacionalmente por Chile, se reafirma la responsabilidad inherente del Estado en esta materia y obliga a su reconocimiento constitucional.

La carencia de un sistema de protección social respetuoso de los principios de equidad y solidaridad ha conducido a Chile a ser uno de los países con mayores desigualdades, escasa cohesión social y diversas expresiones de vulneración de los derechos básicos de carácter internacional. Ejemplos de ello es la vulneración del derecho a contar con agua potable para consumo humano por parte de toda la población, y las barreras al ejercicio del derecho a una vivienda digna, sobre todo para quienes viven en localidades remotas y de difícil acceso en diversas comunas de nuestro país, pero también para aquellos que viven en los cinturones periurbanos. Aún más apremiante es la situación de las familias y personas que viven en zonas contaminadas como las denominadas zonas de sacrificio, expuestas de manera permanente a sustancias que tienen un reconocido potencial de daño a la salud.

Por otra parte, aseveró que, la crisis de las Isapres no es otra cosa que la consecuencia de un sistema de salud segmentado por grupos de ingreso, con seguros privados orientados al lucro, carentes de una visión sanitaria y de principios de seguridad social como la solidaridad, quedando la salud de las personas afiliadas a merced de una lógica financiera que no busca la protección de la salud de las personas. De este modo, entre sus usuarios, el hecho de ser mujer, adulto mayor, o portador de una enfermedad crónica constituye una desventaja y representa la posibilidad cierta de no ser admitido en el sistema, ser expulsado de él o tener que pagar primas más altas por el hecho de acumular mayores riesgos de enfermar o de incurrir en gastos asociados al embarazo y el parto. Estas instituciones han generado por años enormes ganancias para sus accionistas, pero no son capaces de financiar las prestaciones requeridas por sus usuarios. Estas ganancias han sido sostenidas por muchos años y en sólo 6 compañías totalizaron \$ 225.718 millones entre 2017 y 2020, dineros que en la práctica no son para mejorar servicios de las personas cotizantes, sino son ganancias de las administradoras que lucran con estos fondos. Ahora, que estas empresas declaran “pérdidas” de alrededor de 170 millones de dólares en el año 2020 y que en el año 2022 más de 250 mil personas migraron desde las isapres a Fonasa luego de haber cotizado por años al sistema privado, será finalmente el Estado el que deberá hacerse cargo de otorgar protección financiera a estas personas frente a sus gastos en salud.

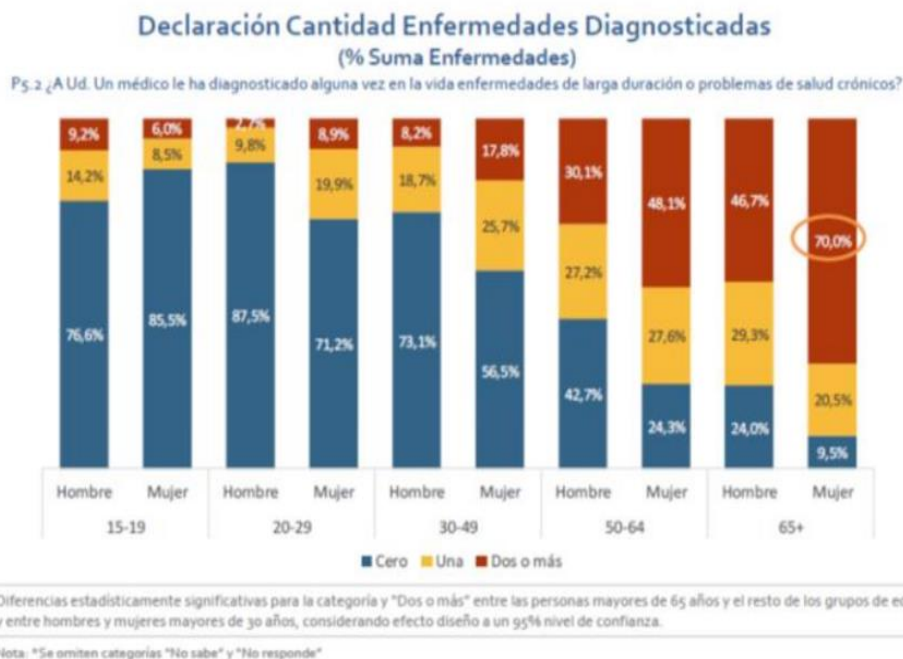
GANANCIAS NETAS DE ISAPRES DESDE 2017 A 2022 (SEPTIEMBRE)						
En millones (MM\$) de pesos chilenos						
Isapre	2022 (enero a septiembre)	2021	2020	2019	2018	2017
Colmena Golden Cross	-\$14.060	-\$13.497	\$26.354	-\$384	\$16.286	\$17.739
Cruz Blanca	-\$44.873	-\$12.869	-\$2.381	\$748	\$5.371	\$3.269
Vida Tres	\$1.930	-\$53	\$17.213	\$8.827	\$9.394	\$8.586
Nueva Más Vida	\$2.823	-\$5.028	\$13.110	-\$253	\$11.654	\$8.132
Isapre Banmédica	-\$33.846	-\$38.107	\$22.551	\$1.046	\$10.867	\$21.987
Consalud	-\$38.545	-\$78.912	\$5.701	-\$519	\$9.560	\$10.860
Total	-\$126.571	-\$148.466	\$82.548	\$9.465	\$63.132	\$70.573

Fuente: Información financiera de Isapres en Superintendencia de Salud.

Nota: La cifra correspondiente a 2022 corresponde a los meses entre enero y septiembre, que son los datos disponibles hasta este momento.

Seguidamente, añadió que, las grandes inequidades, que la propuesta de enmienda pretende ir disminuyendo fortaleciendo ciertos principios en la Carta Magna, se expresan en diversos indicadores, entre los cuales se encuentran los siguientes:

1. La Esperanza de Vida en mujeres presenta una brecha de 18 años entre las comunas de Santiago, separadas por no más de 15 kms. de distancia y en los hombres puede llegar a 8 a 10 años entre las comunas de La Pintana y Vitacura, aun cuando para el año 2021 el promedio nacional fue de 80,5 años, superior al promedio de la Región de las Américas.
2. Las enfermedades crónicas aumentan considerablemente a causa de las desigualdades y determinantes sociales y ambientales desfavorables y afectan a más de la mitad de los chilenos y chilenas, lo que pone en riesgo la capacidad de respuesta de los sistemas de aseguramiento en salud (Fonasa- Capredena- Dipreca – Isapre) y la sostenibilidad financiera a futuro, de modo tal que Fonasa debe asumir lo que ya no resulta rentable para el sistema privado (descreme).



3. Adicionalmente la población en Chile envejece de forma acelerada, el 82 % de los adultos mayores son atendidos en el sistema público, la población afiliada a FONASA está más envejecida, tiene menores recursos que la población afiliada a isapres y presentan una mayor carga de enfermedad.
4. En la Pandemia, la mortalidad por Covid19 fue 6 veces más alta en estas comunas con mayores niveles de pobreza en comparación con las más ricas.

Como en muchos otros países, en Chile la Pandemia se enfrentó con medidas de Salud Pública y mediante la colaboración de prestadores públicos y privados, pero ello no resulta suficiente, nuevamente, la evidencia disponible muestra las consecuencias de inequidades y desigualdades en el acceso a condiciones adecuadas de vida para prevenir, detectar y resolver de manera oportuna los casos de Covid-19, en especial aquellos ligados al arrastre de otras patologías de base, de manera natural se vuelve a la inequidad entre supervivencia y mortalidad, ubicando a Chile en el quinto lugar de letalidad a causa del Coronavirus a nivel mundial.

De este modo, se evidencia la vulnerabilidad y riesgo de muerte de la población de Chile, comparada con 81 países estudiados (Scientific reports, Years of life to COVID-19 in 81 countries³), cuya cantidad de muertes prematuras, en años de vida perdidos y el exceso de muertes estimado, se ubica entre los primeros países, afectando especialmente a personas menores de 75 años y casi un tercio por muertes en menores de 55 años; los hombres han perdido un 45% más de vida, según indicadores de "años perdidos" que las mujeres.

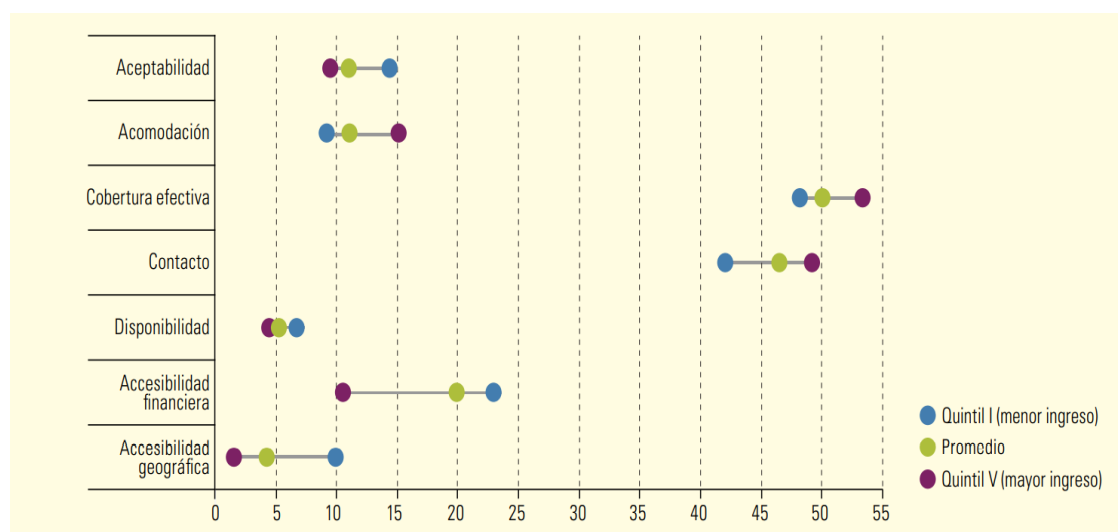
Recalcó que, estas cifras reafirman la necesidad del diseño de políticas que protejan a los grupos demográficos vulnerables y la necesidad del derecho a la salud en la Norma Constitucional como un derecho humano, fundamental y social.

³ Years of life lost to COVID-19 in 81 countries. Héctor Pifarré iArolas, Enrique Acosta, Guillem López-Casasnovas, Adeline Lo, Catia Nicodemo, Tim Rife & Mikko Myrskylä.

La pandemia de COVID-19 ha sido una oportunidad histórica para relevar la centralidad de la salud de las personas para el desarrollo sostenible, compuesto por la intersección de un desarrollo económico inclusivo, un desarrollo social inclusivo y una dimensión de sostenibilidad.

Las crisis gatilladas por la pandemia evidenciaron el modo en que la salud promueve el desarrollo económico y social inclusivo, pues sólo poblaciones sanas pueden alcanzar el potencial de sus capacidades. A su vez, el desigual impacto de la pandemia recordó que la salud está supeditada a las condiciones económicas, sociales y ambientales que permiten a las personas vivir una vida sana y ejercer su derecho a la salud, dejando entrever nuevamente que la salud es esencial para el desarrollo sostenible. Por lo tanto, fortalecer los sistemas sanitarios e invertir en la salud de la población es también invertir en el desarrollo sostenible y la manera de enfrentar las barreras de acceso a los servicios de salud tales como el acceso geográfico en regiones como Aysén, Chiloé, Bío Bio, Araucanía, Chiloé y comunas con mayor aislamiento como Laguna Blanca (1), General Lagos (2), Colchane (3), Ollagüe (4) y Juan Fernández (5), entre otras, afectando también la disponibilidad de servicios, el contacto y la cobertura efectiva.

Las desigualdades y barreras de acceso a los servicios de salud 2020



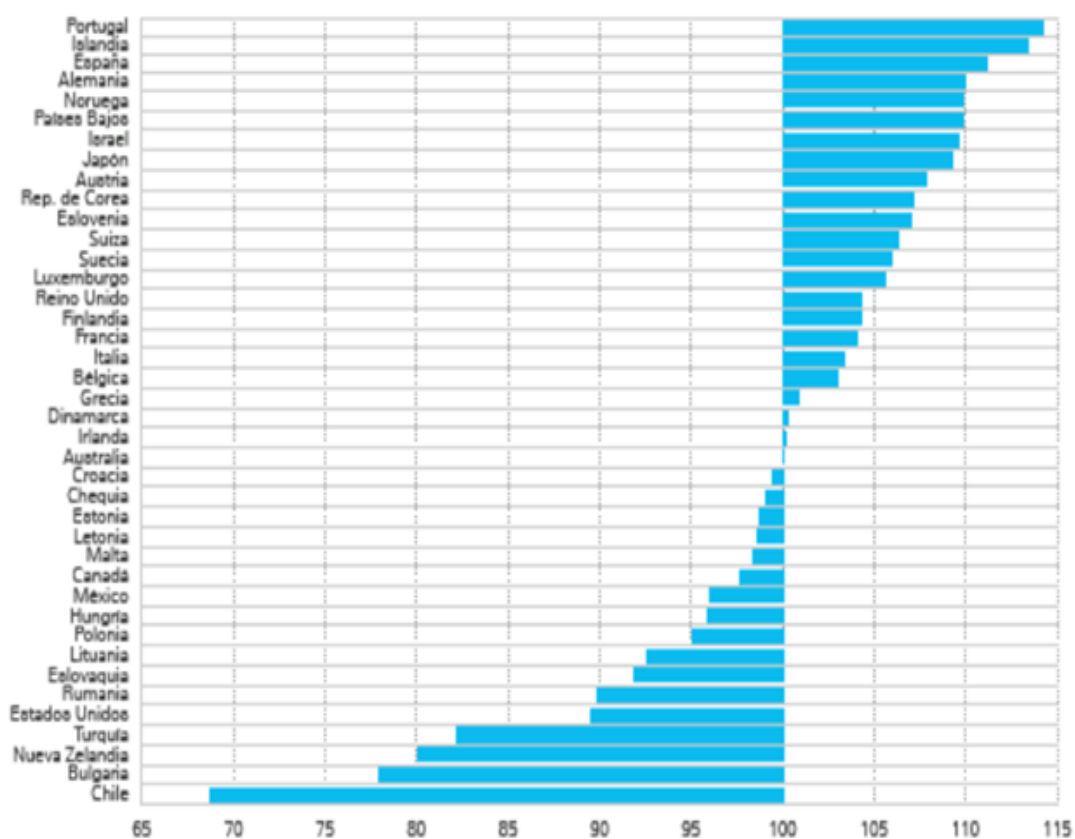
Informe CEPAL-OPS Salud y economía: una convergencia necesaria para enfrentar el COVID-19 y retomar la senda hacia el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe. OPS/CEPAL 2020

5. Chile fue uno de los países destacados y ejemplo en políticas de salud materno-infantil, cuyo mayor desarrollo se inició a partir del año 1952 con la creación del **Sistema Nacional de Salud**, basado en la medicina social y la cobertura universal. El impacto de las políticas de control de la natalidad, abordaje de la desnutrición, cuidados prenatales, atención profesional del parto, alimentación complementaria y protección materno infantil generó ganancias de largo plazo en salud de la población y en expectativa de vida que son hasta el día de hoy motivo de orgullo nacional. Sin embargo, en la actualidad la salud infantil está en problemas, con indicadores que muestran malos resultados. Estamos por debajo de 40 países de la OCDE,

especialmente por la alta prevalencia de obesidad, los problemas de salud mental, la depresión, y el suicidio infantojuvenil.

Las enfermedades crónicas de salud cardiovascular cada vez más precoz, entre otros problemas del desarrollo de niños, niñas y adolescentes demuestran que Chile no está respondiendo a las necesidades de la población en un escenario donde la salud de la población adulta podría ser muy desfavorable. Se requiere prevención y promoción, con enfoque integral y consideración, en todas las políticas públicas, de los que son determinantes de salud en la población de todo Chile.

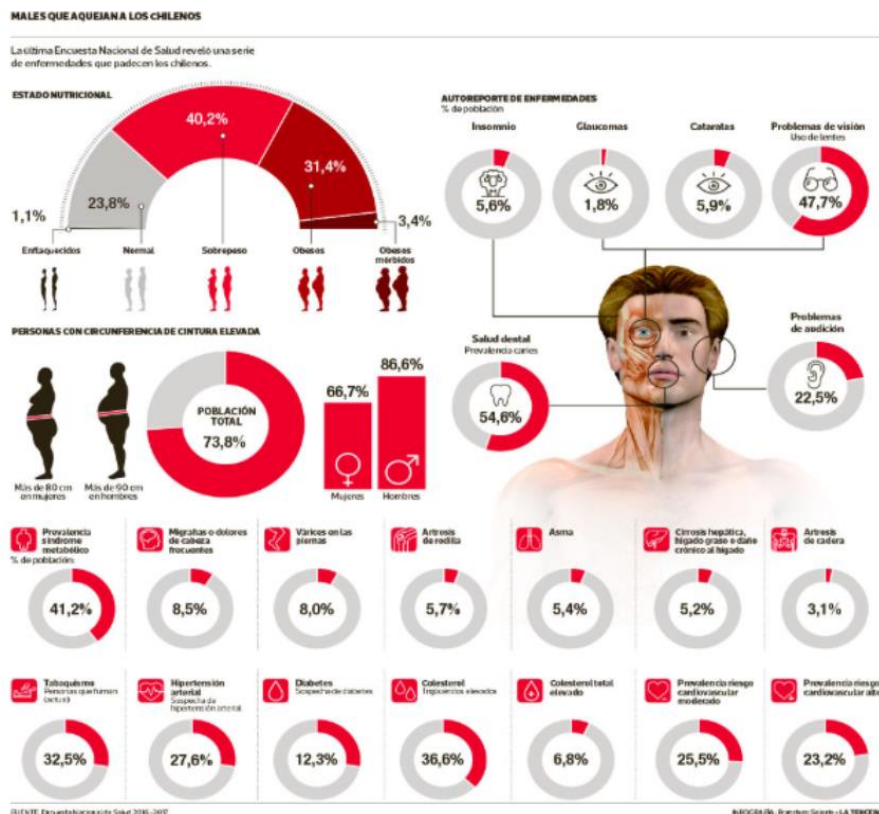
En este escenario, constató que, Chile es el país de la OCDE con peores resultados de indicadores avanzados de salud infantil y con clara inequidad en las comunas con mayor índice de pobreza y la mortalidad infantil persiste alta en la zona de Pinto de la Región de Ñuble con cifras tres veces más altas que el promedio nacional (22,35 por mil N.V.), Lonquimay con 15,34, Quirihue con 15,03, Combarbalá con 13,08 y Florida de la Región del Bio Bio con un 12,88, cifras lejos del promedio nacional (6,5 por 1.000 NV).



Nota: no se incluye a Chile en el cálculo del Objetivo 3 por falta de datos (solo recaba información sobre 2 de los 5 indicadores). Dos puntos de referencia de México se han excluido del cálculo de los resultados del Objetivo 3: las tasas de mortalidad neonatal (2015) y el número de nacimientos por cada 1000 mujeres de 15 a 19 años (2015). De haberse incluido esos valores atípicos, México ocuparía el puesto 40.

6. Chile presenta alta carga de enfermedad por patologías cardiovasculares, cáncer y malnutrición, especialmente en adultos mayores y sectores de bajos recursos. Las cifras de enfermedades crónicas alcanzan a niveles de Pandemia, con un 75% de sobrepeso y obesidad, posicionando a Chile como el país con peores índices de la OCDE. La Hipertensión Arterial alcanza una prevalencia de alrededor de un 30%, un 12% de Diabetes Mellitus y las personas mayores de 75 años con 2 a 3 patologías crónicas o más. A este cuadro epidemiológico, se suma el riesgo cada vez mayor de la aparición de nuevas enfermedades infectocontagiosas, en el que juegan un papel relevante las zoonosis facilitadas por modelos de producción alimentaria, el consumo y mercado sin control.

Hizo presente que, las consecuencias del cambio climático, así como la contaminación ambiental, la persistencia de zonas de sacrificio, el culto a la violencia, y el incentivo perverso al consumo innecesario y no racional de medicamentos, como ocurre con las adicciones a drogas y consumo excesivo de alcohol, podría conducir a conductas perjudiciales para la salud y generar muchas necesidades de atención sanitaria y cuidados. ¿Quién está dispuesto, si tiene las facultades pertinentes, y tiene el deber de combatir causas basales de estas y otras enfermedades? Un Estado Social, que debe observar y atender, los Derechos Humanos Sociales, que son también fundamentales, como es la Salud.



Considerando esta realidad sanitaria de Chile y las consecuencias para las futuras generaciones, consagrar en la Norma Constitucional la Salud como un Derecho, es un imperativo de dignidad humana inviolable, ético y político.

El derecho a la salud es un derecho humano, fundamental y social, garantizado por el Estado. Tiene por fin el disfrute del más alto nivel de salud y bienestar, la protección de la salud física, mental y social de las personas y comunidades, sin distinción de raza, religión, género, ideología política o condición económica o social.

a) Es deber prioritario del Estado respetar, promover y garantizar las condiciones de vida, así como el acceso universal e igualitario a un Sistema de Salud gratuito y con servicios de calidad de promoción, prevención, protección, recuperación, rehabilitación, cuidados y

mejoramiento de las condiciones sociales para el goce efectivo del derecho a la salud. Se entenderá la salud como una construcción social y resultado de las condiciones económicas, políticas, sociales, culturales, educacionales, laborales y de las interrelaciones de las personas y comunidades, en su entorno natural, cultural, social y laboral.

Reconocer el deber del Estado de impulsar y garantizar las condiciones de vida asociadas a los determinantes sociales y ambientales para el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr. Al reconocer la salud como un derecho con todos los atributos reconocidos internacionalmente por Chile, se reafirma la responsabilidad inherente del Estado en esta materia y obliga a su reconocimiento constitucional.

Remarcó que, tenemos la oportunidad de dar respuesta a las profundas diferencias que tiene la sociedad chilena en materia de cobertura, cuidados, acceso y protección de salud, expresadas en el descontento social, en el Estallido y que tuvo una salida política expresada en las Bases Constitucionales del proceso constituyente, cuyo marco fue considerado en la Iniciativa Popular de Norma que presentaron, con más de 14.500 adhesiones y que aspiran se incorpore a la Carta Fundamental de nuestra República y no sólo como una ley futura. El Derecho a la Salud y un Sistema de Salud como el que proponen, puede hacer la diferencia entre aceptar o ir en contra del proyecto que se votará a fines de este año.

Incorporar el Derecho a la Salud como un “Derecho Humano, Fundamental y Social”, significa entregarle los atributos de tales, reconocer que en el derecho internacional de los Derechos Humanos, Tratados y Pactos vigentes en Chile, un Derecho como la Salud es fundamental y que, por ser Social, no deja de ser esencial, por ello se deja bajo la Responsabilidad del Estado el ejercicio del Derecho a la Salud, respetando y promoviendo tal Derecho, no hay particular ni organización alguna que tenga el mismo deber, nacional e internacionalmente. Ello implica también ocuparse de otorgar una cobertura pertinente a la mayor cantidad posible de los y las habitantes del país, a nivel de individuos, comunidades y en la sociedad toda.

Manifestó que, es relevante dejar claro que la actual Constitución y el Anteproyecto de Constitución propuesto, sólo consideran la “Protección de la Salud”, siendo ésta sólo una parte del derecho a la salud, así como el acceso es sólo una parte del derecho a la protección. no es suficiente, y así se ha visto y experimentado.

En el marco del capítulo I, artículo 1 del anteproyecto constitucional que garantiza la Igualdad en dignidad y derechos y un Estado Social democrático de Derechos, con la promoción de un desarrollo progresivo de los derechos sociales, nuestra propuesta releva el Derecho a la Salud como el Derecho Fundamental y Social de todo ser humano que es, garantizarlo constitucionalmente es la base para ejercer otros Derechos Humanos y asegurar mejor calidad de vida, bienestar, productividad, desarrollo económico y cohesión social, es decir un aporte en todos los ámbitos. La evidencia internacional demuestra que los países que cuentan con sistemas de salud de predominio público, gratuitos en el punto de servicio y orientados a la promoción de la salud, la detección temprana de factores de riesgo y la prevención y manejo oportuno de las enfermedades, tienen población más sana, y esta población muestra menor ausentismo laboral, mayor capacidad de aprendizaje y adaptación a los cambios del

mercado laboral y mayor capacidad de innovación (Ridhwan, M.M., Nijkamp, P., Ismail, A. et al. The effect of health on economic growth: a meta-regression analysis, 2022).

Asimismo, indicó que, en el año 2001, luego de múltiples estudios, la Comisión de Macroeconomía y Salud organizada por la OMS concluyó que ampliar la cobertura de los servicios de salud esenciales podría salvar millones de vidas al año, reducir la pobreza, estimular el desarrollo económico y promover la seguridad mundial (OMS 2001 Macroeconomía y salud: invertir en salud en pro del desarrollo económico).

La Iniciativa Popular de Norma, propone un Financiamiento Solidario financiado solidariamente a través de impuestos generales y cotizaciones de trabajadores/as y empleadores/as, cuya red deberá estar conformado en una red de establecimientos de salud con estándares de infraestructura y calidad basados en las características territoriales y epidemiológicas, lo integran el conjunto de personas, instituciones, instrumentos jurídicos, normas y acciones destinados a mantener y mejorar la salud de la población, garantizado a través de instituciones, normas jurídicas, políticas sociales y económicas, reguladas y fiscalizadas por el Estado Salud.

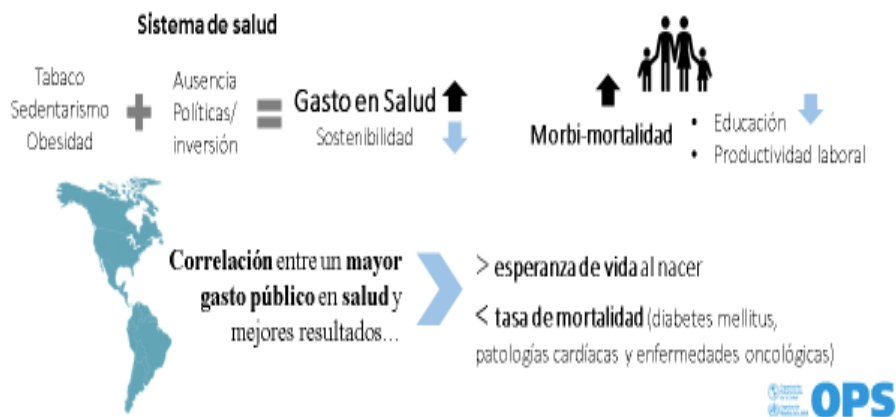
Invertir en salud

... y el costo de no hacerlo

...

"La salud como uno de los principales factores explicativos de la productividad, el crecimiento y la reducción de la pobreza".

... países con altas tasas de enfermedad no experimentan un crecimiento económico o éste es menor.



Posteriormente, propuso que quede expresado el principio contra la discriminación arbitraria, para resguardar el objetivo mayor, cual es el Bienestar individual y de la población, es decir el bien común que declara la base fundamental número 5.

Observó que, no excluyen la protección, pues está incluida en el Derecho Social, asimismo, proponen que la forma de Organización del Estado, contemple la Institucionalidad del Sector Salud, de tal manera que con un Sistema Público Universal e Integral dé cumplimiento a los compromisos internacionales de Derechos Humanos asumidos, por ejemplo, en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en

el año 1966, y ratificado por Chile en el año 1989. En cuanto a la responsabilidad fiscal, por una parte, se cumple evitando incentivos perversos en el consumo descontrolado (riesgo moral) de prestaciones de salud, medicamentos y exámenes, y, por otra parte, tenemos presente que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de Naciones Unidas, de 1948 ya consideraba, para el alcance de la cobertura, el factor de “la realidad económica de cada Estado” y “la Solidaridad internacional,” para los casos pertinentes.

g) Corresponderá al Estado regular y fiscalizar, con facultades suficientes, a todos los agentes, públicos y privados, que se relacionan con el Sistema Universal e Integrado de Salud y cuyas acciones u omisiones impacten en la salud de la población.

Es imperativo que en la Constitución se consagre el deber del Estado de abordar decisivamente las causas de los problemas de salud que radican en los determinantes sociales y ambientales. Valoró el anteproyecto de la Constitución Política de la República, propuesto por la Comisión Experta, que reconoce el derecho a la protección, el libre acceso a las acciones de salud, a la práctica deportiva y el deber del Estado de crear, preservar y coordinar una red sanitaria. Sin embargo, lo anterior no es suficiente para el ejercicio del Derecho a la Salud. Éste debe estar garantizado a través de instituciones, normas jurídicas, políticas sociales y económicas, que asegure su cumplimiento a través de la creación de un Sistema Público y Universal de Salud, integrado, solidario, intercultural, descentralizado y participativo, que contemple acciones de carácter intersectorial para abordar los determinantes sociales y ambientales de la salud.

Dicho sistema estará basado en la Atención Primaria de Salud, con un régimen de cuidados y su financiamiento será solidario, a través de impuestos generales y cotizaciones de trabajadores/as y empleadores/as.

Aseveró que, para mejorar la salud de la población chilena, es prioritaria la declaración de un Estado Protector, Garante y Responsable de la Salud con un Sistema Universal, el cual proteja, cuide y garantice la salud como un bien público, concebido bajo el principio de solidaridad, respetando los Principios de Seguridad Social y las funciones esenciales de la Salud Pública. Sumado a lo anterior debe promover la participación ciudadana efectiva en todos los niveles institucionales, como una instancia de gobernanza en el Sistema Universal de Salud.

Aclaró que, en la iniciativa propuesta, se declara que es deber del Estado asegurar las Condiciones de Vida y el Bien Común de las personas y población, respetando y protegiendo los Derechos Sociales como Derechos Humanos Fundamentales y buscando la coherencia entre ellos, permitiendo de esta manera el goce efectivo del Derecho a la Salud, garantizado a través de la Institucionalidad del Estado. La Supervigilancia, coordinación y control solamente no es suficiente, así como tampoco asegurar sólo el acceso a las prestaciones de salud.

b) El Estado garantizará el derecho a la salud, el cuidado y el buen vivir a través de un Sistema de Salud, conformado por instituciones, normas jurídicas, políticas sociales y económicas, que proveerán acciones y servicios, en el marco de su rol de rectoría, regulación, fiscalización y de las funciones esenciales de la salud pública. Del mismo modo se regulará la formación y desarrollo de trabajadores/as sanitarios según las necesidades del país.

c) El Estado creará un Sistema Universal, Público, Solidario, Intercultural, Garantista, Descentralizado, Desconcentrado y Participativo, basado en la Estrategia de Atención Primaria de Salud (APS) y en un Sistema de Cuidados, para lo cual el Estado deberá crear, preservar y coordinar el funcionamiento de una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares de infraestructura y calidad basados en las características territoriales y epidemiológicas de la población.

d) Dicho Sistema promoverá el enfoque de derechos humanos, de género, inclusión social e interculturalidad, reconociendo las expresiones, concepciones y manifestaciones culturales, cosmovisiones, prácticas y conocimientos de salud de los pueblos originarios y la diversidad de las personas y comunidades.

Un Sistema de Cuidados para el buen vivir, debe formar parte del Sistema de Salud, entendiendo que no es el único factor considerado. Ya se habló de la composición del Sistema, pero también en él se considerará la autorresponsabilidad de las personas y de la población en general, la responsabilidad del Fisco a través del conjunto de normas e institucionalidad, y, naturalmente proveerse del financiamiento necesario, siendo responsable de su gestión y administración, de tal modo que efectivamente pueda cumplir con los principios y contenido del Derecho a la Salud, integral y equitativamente.

No basta con una larga vida expresada en la Esperanza de Vida al nacer sino también una ancha vida asegurada por el bienestar y calidad de dicha existencia.

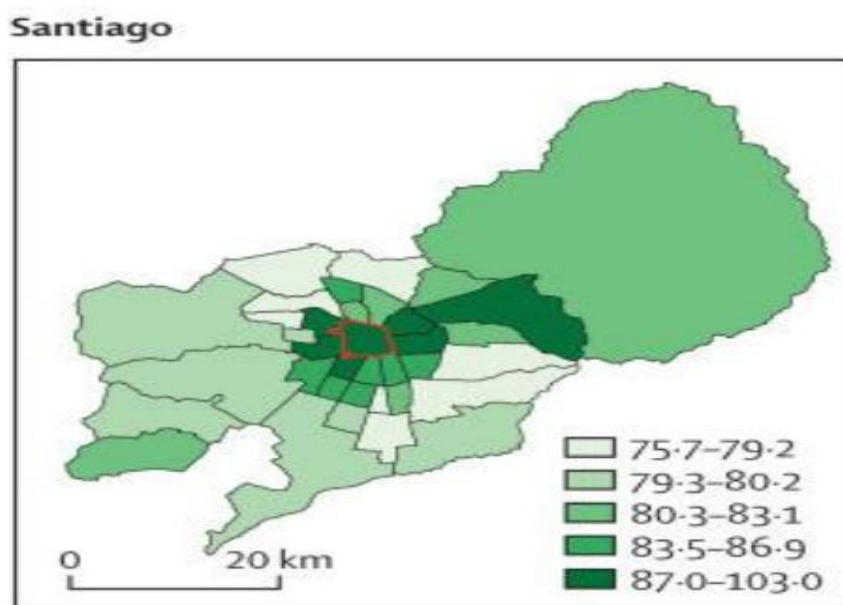
Cabe tener siempre presente que la Salud Pública va más allá de un Sistema Público de Salud que, en definitiva, es el sistema de seguridad en salud que necesitamos, y recordar que la protección de la salud es una parte del Derecho a la Salud.

En la iniciativa también se resguarda el trabajo en salud, entendido como un Trabajo esencial y un Sistema Universal, Público, Solidario, Intercultural, Garantista, Descentralizado, Desconcentrado y Participativo, basado en la Estrategia de Atención Primaria de Salud (APS) y en un Sistema de Cuidados, consolida el marco regulatorio de la Salud Pública cumpliendo con las funciones esenciales y la Universalidad en mayor cobertura en cuanto a cantidad de las personas y en su ámbito objetivo, de cobertura según las necesidades y ejecución de las prestaciones pertinentes, cuyo rol de hacerse cargo es exclusivo del Estado y adoptando un rol garantista en la Provisión de Servicios Descentralizados y regulado a través de Políticas imperativas en algunas zonas y no en otras, sin discriminaciones arbitrarias.

El enfoque de Derechos Humanos, no sólo busca reconocer y promover las culturas en cada zona, no sólo la cosmovisión de los Pueblos. La condición de Descentralización, en términos de facultades y responsabilidad permitirá focalizar las políticas, acciones,

institucionalidad y financiamiento acorde a las realidades de las comunas y regiones en sus particularidades y necesidades locales. De unitario a un Sistema Universal, implica la igualdad de acceso a servicios y programas para todos los habitantes y la población del territorio nacional, respetando los derechos culturales y cosmovisión de los pueblos originarios.

En el campo del aseguramiento en salud, coexisten un sistema público (FONASA), las Fuerzas Armadas, Carabineros, Mutualidades y sector privado (ISAPRE), es decir múltiples subsistemas de aseguramiento que segmentan el sistema de salud por grupos de ingreso y fragmentan la provisión de los servicios de salud, constituyendo finalmente un sistema marcado por la inequidad, con diversas carteras de servicios y distintos precios de las cotizaciones.



Articles

Inequalities in life expectancy in six large Latin American cities from the SALURBAL study: an ecological analysis

Lisanna Bilal, Marcia Alzatequi, Woleska T Colaffo, Nancy Lopez-Olmedo, Kevin Martinez-Folgar, Jaime Miranda, Daniel A Rodriguez, Alejandra Vives, Ana V Diaz-Baux

Summary

Background Latin America is one of the most unequal regions in the world, but evidence is lacking on the magnitude of health inequalities in urban areas of the region. Our objective was to examine inequalities in life expectancy in six large Latin American cities and its association with a measure of area-level socioeconomic status.



Lancet Planet Health 2019;
3:e4003-10
Published Online
December 10, 2019

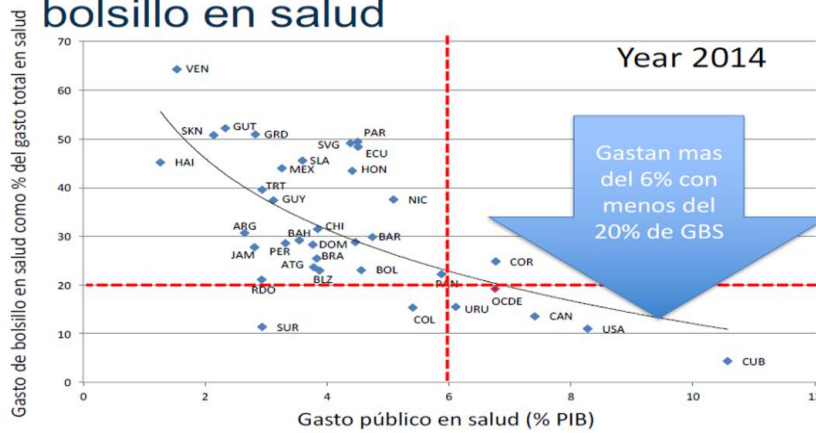
Cabe mencionar que el gasto de bolsillo en Chile está entre los más altos por persona de América Latina y el Caribe, especialmente en medicamentos y exámenes de diagnósticos.

El gasto de bolsillo en salud puede alcanzar a un 27% del ingreso total para salud, un 33% en Isapre y 22% en Fonasa, se diferencian por sexo, edad y nivel de atención. En las isapres hay mayor variabilidad, aunque hay una marcada diferencia entre los copagos de hombre y mujer en edad fértil que en la atención hospitalaria debe pagar un 10% más y a su vez los copagos de isapre son 11 veces superiores a los del Fonasa. El impacto en los hogares del gasto de bolsillo en salud es inequitativo y depende de la capacidad de pago de los hogares. El quintil mayor gasta 40 veces más que el menor.

El gasto más importante es en medicamentos y los grupos pobres gastan en medicamentos (88%) y los de mayores recursos gastan la mitad en medicamentos (58%) y el resto en co-pagos por atenciones de salud (37%).

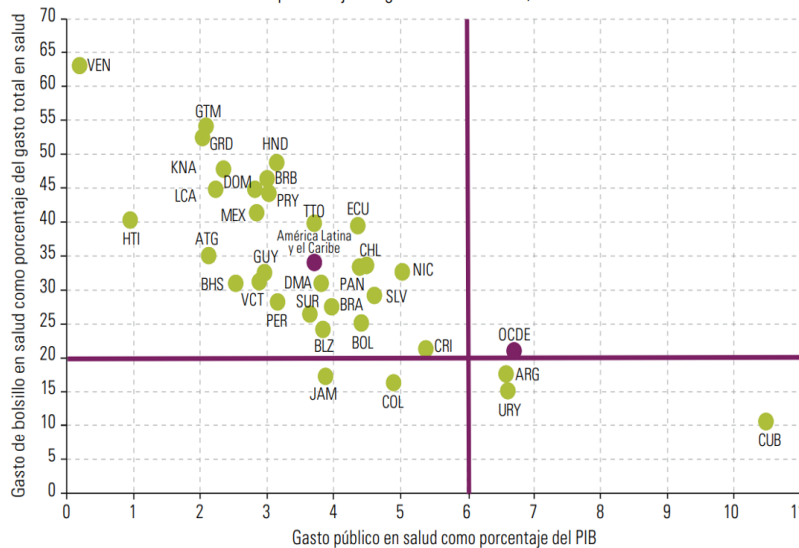
El mayor gasto público, impacta en el menor gasto de bolsillo, que se ve favorecido con un financiamiento solidario del sistema de salud.

Gasto público para disminuir el gasto de bolsillo en salud



Gasto Público en Salud v Gasto de Bolsillo en Salud

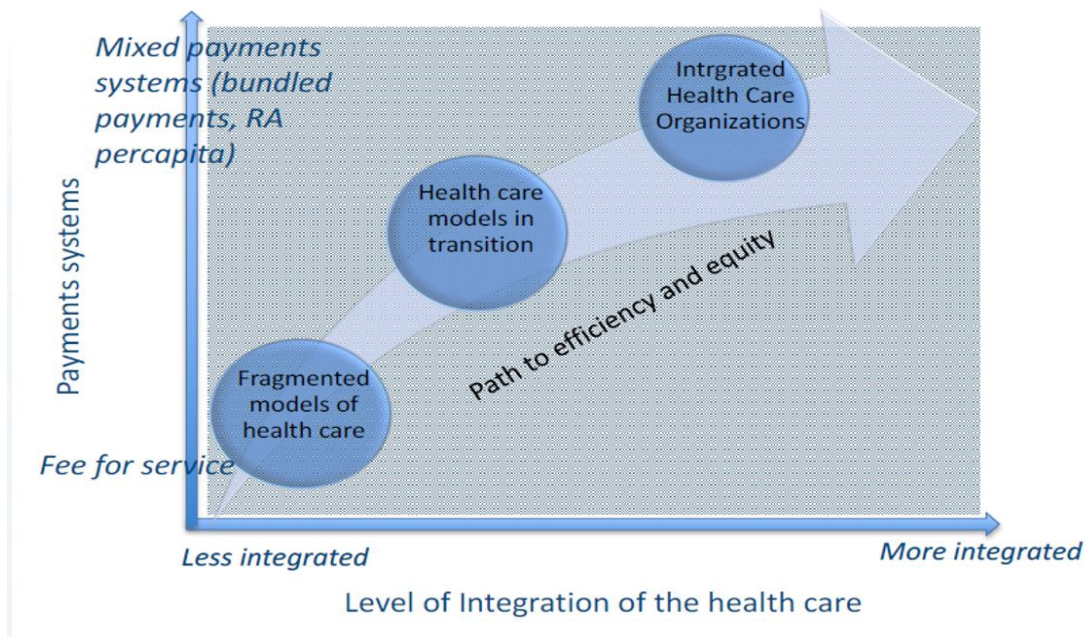
A. América Latina y el Caribe (33 países) y Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE): gasto público en salud como porcentaje del PIB y gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud, 2017



Un Sistema Universal de Salud que facilite mantener a una población sana, será una condición del Desarrollo, el Crecimiento económico y social, a través de una mayor producción, mayor ahorro fiscal y ganancia de las empresas a través de una mayor productividad, eficiencia y competitividad con menos ausentismo, menor carga de enfermedad, menor gasto fiscal por licencia médica y discapacidad. Una población sana puede conducir a Chile como un país próspero y desarrollado.

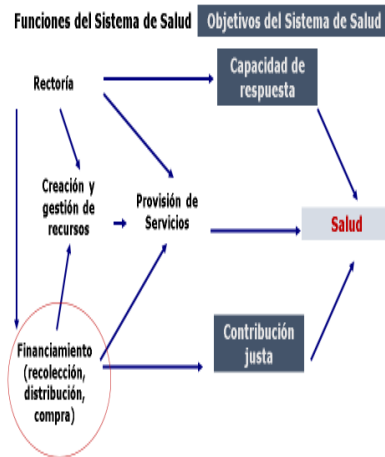
e) El financiamiento estará basado en un Modelo Tributario justo, solidario y equitativo. Que contempla la progresividad de impuestos generales y específicos, y en un régimen de cotizaciones de trabajadores/as y de empleadores/as.

Mientras más integrado, el financiamiento es más eficiente y más equitativo:

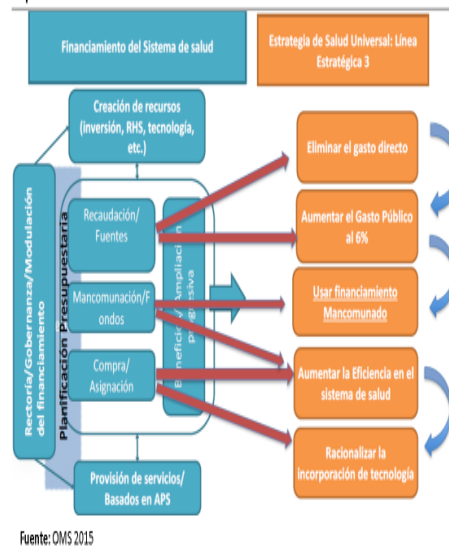


El financiamiento de la salud a través de Impuesto Generales, tributos justos progresivos y cotizaciones de trabajadores y trabajadores y empleadores, es un deber asumido por las personas y no requiere de la creación de una modalidad nueva, sino que es parte de la Autorresponsabilidad de las personas trabajadoras. El control y fiscalización del Estado del riesgo moral, entendido como el incentivo perverso no racional y no necesario de acciones de prestadores de servicios de salud y demanda de las personas como necesidad inducida por el mercado requiere explicitar la regulación del Estado en la Norma Constitucional.

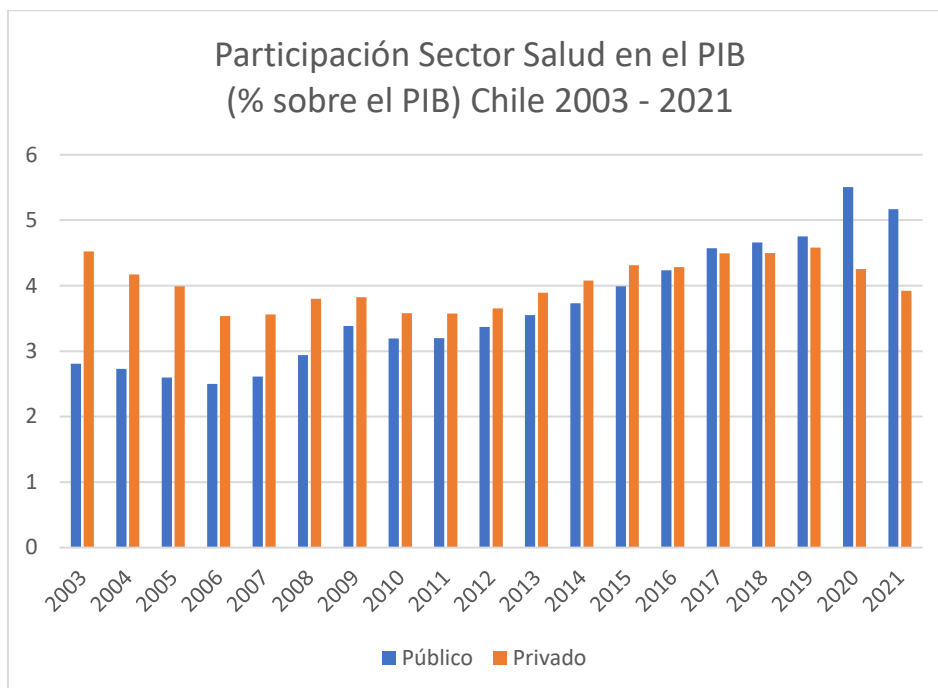
Marco conceptual del Sistema de Salud de la OMS 2000: Financiamiento



Financiamiento en salud: Las estrategias que funcionan de acuerdo a la evidencia disponible



Un financiamiento compartido y solidario con Responsabilidad Fiscal, se entiende como el control de gasto innecesario, mayor eficiencia y también cumplir con los tratados internacionales, evitando demandas y judicialización por incumplimiento y por lo tanto mayor gasto fiscal.



Observó que, todos los Derechos tienen un costo para el Estado, incluyendo el derecho de propiedad que requiere registros, tribunales, policías, etc., pero respecto de los Derechos Sociales, no sólo hay una relación de costo beneficio favorable para todos y todas, sino que no necesariamente requieren un desembolso directo del Estado, sino un ahorro.

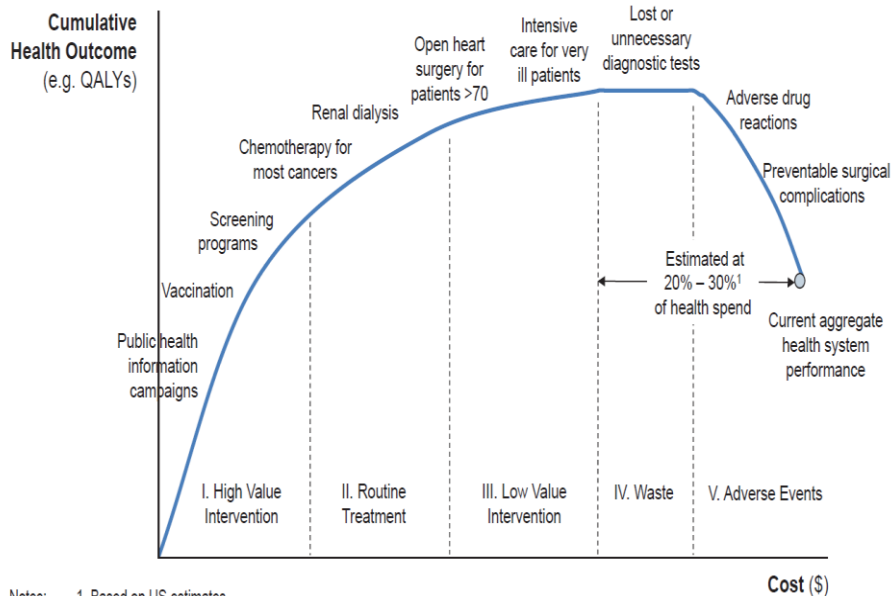
En la actualidad, los Derechos Sociales requieren de financiamiento, pero no es que el Estado no lo esté dando, lo está dando a través de diversos mecanismos de transferencias, que en el caso de educación es a través del Crédito con aval del Estado y un tercio del presupuesto de Educación Superior se lo llevan 4 consorcios. La solución es revisar y cortar con las Transferencias obligatorias forzosas, que en el caso de salud ocurre algo similar, y que el monto de transferencias alcanza a un 7% del PIB, según lo observado por la OCDE.

Proponer la Salud como un Derecho con financiamiento justo, como todos los derechos sociales y la seguridad social, nos garantiza la Cohesión Social, el Bien Común y riqueza del país. Es la única forma de evitar otro estallido social, producto del descontento y desconfianza de las personas en la política y gobiernos de turno.

Seguidamente mostró un cuadro que demuestra las intervenciones sanitarias y su impacto en la calidad y duración de la vida: la importancia de la prevención

Health outcomes are driven by productivity and cost-effectiveness of interventions

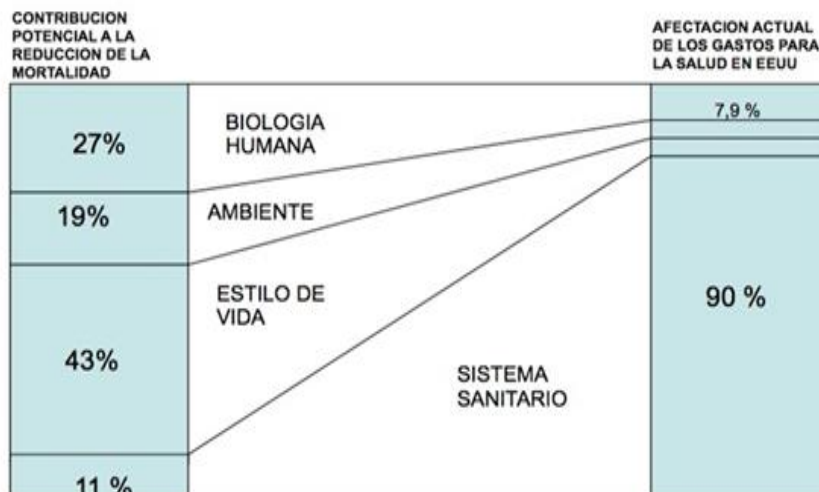
Health System Performance



Notes: 1. Based on US estimates
 Source: Pacific Strategy Partners analysis; TO Tengs, et al, 'Five-hundred life saving interventions and their cost effectiveness', *Risk Analysis*, 1995, 15(3):369-484; Institute of Medicine of the National Academies, *Best Care at Lower Cost: The Path to Continuously Learning Health Care in America*, 2012; DM Berwick & AD Hackbarth, 'Eliminating Waste in US Health Care', *Journal of the American Medical Association*, 2012, 307(14):1513-1518; Pricewaterhouse Coopers (PWC) Health Research Institute, *The Price of Excess: Identifying Waste in Healthcare Spending*, 2008

f) El Estado fomentará y promoverá la educación en salud integral, el desarrollo social y cultural, las prácticas deportivas, hábitos de vida saludable y acciones para abordar los determinantes sociales y ambientales de salud.

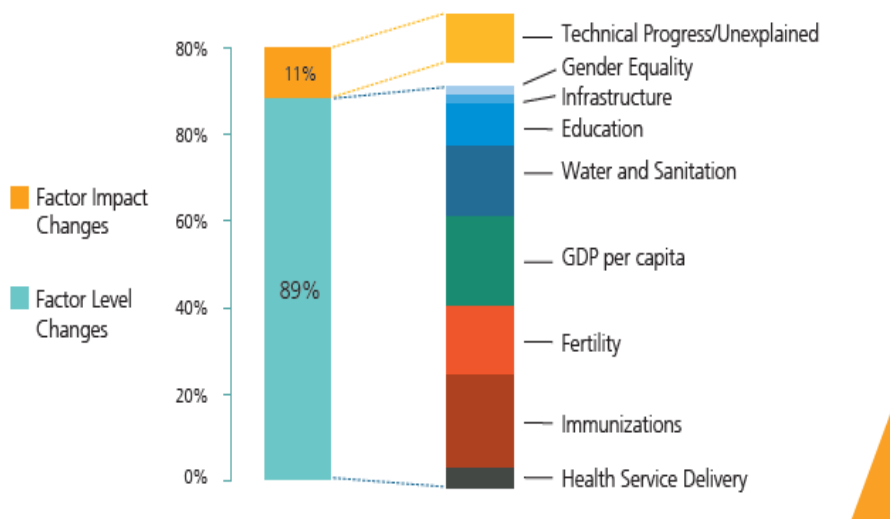
Respetar y Promover es rol del Estado y la promoción de la salud, la salud en todas las políticas y la educación para la salud es el mejor camino para abordar los Determinantes Sociales y Ambientales que conducirán al bienestar y calidad de vida de la población. Se presume que la inversión en los estilos de vida, medio ambiente y biología humana podría impactar favorablemente en las muertes prevenibles y evitables en casi un 90%, por lo tanto es la estrategia de mayor eficiencia para prevenir la mortalidad en la población, al consagrar el Derecho a la Salud en la norma constitucional, tal como se ilustra en el gráfico siguiente, que muestra la proporción de la inversión en los determinantes sociales y el impacto en la mortalidad en la población norteamericana en el año 1976.



Dever, GEA. "An epidemiological Model For Health Policy Analysis". 1976

La Organización Mundial de la Salud define los determinantes sociales de la salud (DSS) como "las circunstancias en que las personas nacen crecen, trabajan, viven y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de la vida cotidiana". Estas fuerzas y sistemas incluyen políticas y sistemas económicos, programas de desarrollo, normas y políticas sociales y sistemas políticos. Las condiciones anteriores pueden ser altamente diferentes para varios subgrupos de una población y pueden dar lugar a diferencias en los resultados en materia de salud.

La nueva salud pública debe abordar la compleja interacción de factores que dan cuenta de la relación salud-enfermedad, relacionados con los factores biológicos, hereditarios, personales, familiares, sociales, ambientales, alimenticios, económicos, laborales, culturales, de valores, educativos, sanitarios y religiosos. En general, la gran mayoría de estos factores pueden modificarse, incluidos algunos de los biológicos. La incidencia de unos sobre otros es tal que no pueden disociarse, sin caer en una concepción demasiado simplista del complejo binomio salud-enfermedad.



Fuente: WHO-UNICEF (2018) A vision for PHC in the 21st century

Aseveró que, para mejorar la salud de la población chilena, es prioritaria la declaración de un Estado Protector, Garante y Responsable de la Salud con un Sistema Universal, el cual proteja, cuide y garantice la salud como un bien público, concebido bajo el principio de solidaridad, respetando los Principios de Seguridad Social y las funciones esenciales de la Salud Pública. Aquí se aprecia la transversalidad que tiene la salud en su interrelación con agentes que pueden ser intersectoriales, como medio ambiente, trabajo, educación, etc.

h) Una ley establecerá un Consejo Nacional de Salud que tendrá como objetivo proteger y defender el derecho a la salud, siendo parte de la gobernanza del Sistema Universal de Salud, facilitando la función de control social, de evaluación y definición de las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de dicho Sistema. La misma ley determinará sus funciones y facultades resolutivas, así como su composición, la que deberá contemplar, a lo menos, al o la ministro (a) de salud y representantes de entidades públicas, de organizaciones de la sociedad civil, de trabajadoras y trabajadores, de los pueblos originarios y de entidades universitarias y científicas.

Sumado a lo anterior debe promover la participación ciudadana efectiva en todos los niveles institucionales, como una instancia de gobernanza en el Sistema Universal de Salud.

La participación social debe estar consagrada en la Norma Constitucional y el Consejo Nacional de Salud formar parte del Sistema Universal de Salud, dando garantía de gobernanza y control social, haciendo más fácil cumplir con las funciones esenciales de la salud pública y definición de políticas y normas conducentes a los cambios culturales y de hábitos en salud.

i) Por ley se regularán las materias que afecten la salud de las personas y la naturaleza de los seres vivos, tales como la investigación científica y genómica, la publicidad de productos, la industria farmacéutica, la tecnología y los conflictos de interés en las decisiones de instituciones y agentes sanitarios que inciden en la salud.

Si bien otras materias propuestas deben estar reguladas por el Código Sanitario, es relevante explicitarlas en la norma constitucional para su legislación obligatoria una vez aprobada la nueva Constitución de la República.

Expresó que, la propuesta también incluía una Iniciativa Popular de Norma de las Disposiciones Transitorias, cuyo objetivo es orientar el tránsito ordenado y paulatino sin riesgos innecesarios de los actuales sistemas sanitarios y condiciones actuales a un Sistema Universal, Integrado y Solidario de Salud para el futuro de nuestro país.

Finalmente, instó a las señoras y señores consejeros a buscar el constituirse en un grupo de personas que contribuya a cambiar el destino de Chile hacia un verdadero Estado Social y Democrático de Derechos, un Estado Solidario que respeta y promueve el bien común y el Derecho a la Salud como un Derecho Humano, Fundamental y Social que conducirá al desarrollo de un país justo y solidario, con una sociedad cohesionada y con personas, familias y comunidades capaces de aprender continuamente, de innovar y adaptarse a los nuevos escenarios tanto positivos como negativos que la tecnologías y el cambio climático traerán en el futuro.

Formularon preguntas, la consejera señora Araya y los consejeros señores Figueroa y Littin.

2.- **La señora Victoria Beaumont Hewitt**, expuso sobre: “Salud Protegida y Libre para todos los chilenos”. La expositora comenzó señalando que, se ha dedicado la mayor parte de su carrera profesional al análisis comparado de políticas públicas en salud, durante el último trimestre del año 2021 fui diagnosticada con Insuficiencia renal crónica en etapa avanzada siendo en este momento paciente activa GES, garantía explícita que recibo a través de una Isapre. En enero del año 2022, formé el movimiento de la sociedad civil Salud Libre con el objetivo promover un sistema de salud centrado en resolver las necesidades de las personas con respeto a su autonomía y libertad de elección.

Mencionó que, la propuesta surge de la necesidad de resolver un nudo en la sociedad chilena que es fuente permanente de inequidad.

El escenario actual del sistema de salud chileno:

La salud es una de las tres urgencias más importantes para los chilenos y si bien nuestro sistema de salud ha sido capaz de desarrollar una amplia oferta de servicios de seguros y prestadores, que permite otorgar acceso a prestaciones de calidad a la clase media y profesional, aún no es posible que todos los chilenos accedan en igualdad de condiciones a las atenciones de salud.

En el sector público el acceso oportuno y de calidad ha sido esquivo, lo anterior a pesar de que el gasto del sector ha crecido un 72% en los últimos 5 años el resultado de egresos hospitalarios ha caído un 13% en el mismo período y las Lista de espera crecen año a año. Hoy más de 2 millones de personas esperan por un diagnóstico o cirugía y especial énfasis hay que hacer en las más de 60 mil prestaciones GES con garantías incumplidas por el Estado.

Recalcó que, el panorama no es muy alentador en el sector privado de Isapre, pues la creciente judicialización por las alzas de primas y materias relacionadas a los mecanismos de adecuación de los precios han llegado este año a un momento cúlmine con los fallos de la excelentísima corte suprema que en un intento de responder a los más de 660 mil recursos presentados en 2022 forzó una respuesta de política pública de los otros poderes del Estado, que a aun tiene un futuro incierto.

Y finalmente, el sector privado prestador está asumiendo una creciente responsabilidad en las atenciones de salud de los chilenos. En 2019 los egresos hospitalarios del sector privado representaban el 36% del total. En 2022 esta cifra había crecido al 42%. Lo anterior a pesar de ser un sector al que se le adeuda miles de millones de pesos por parte de ambos sistemas aseguradores y de los servicios de salud.

Dado este escenario, opinó que estamos en un momento más que pertinente para plantear la urgencia de una reforma a nuestro sistema de salud y la discusión de los principios constitucionales que permitan avanzar hacia un sistema de salud que no deje a nadie atrás.

Señaló creer en la progresividad, en el ejercicio pleno de los derechos, y es por esta razón que el principal objetivo de esta propuesta es llegar a un texto constitucional que permita posteriormente en el trabajo legislativo abrir el abanico de alternativas de atención para la salud de los chilenos.

Principios de la Propuesta:

El diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define la Constitución como “la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de las leyes, que define el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política”. Su importancia y utilidad deriva del hecho que ella da cuenta de un conjunto de principios, valores y reglas sobre el modo de ser y de querer ser de una sociedad.

El espíritu de la norma contempla los siguientes principios:

- a. Igualdad ante la ley: entendida como el deber del Estado de proteger el libre e igualitario acceso a las acciones de salud para todos los chilenos sin distinción de edad, sexo, condición socioeconómica o de salud.
- b. La protección de la Libertad y autonomía de las personas: Se pone en el centro a la persona y consagra su autonomía y libertad individual para elegir.
- c. Compromisos explícito del Estado con garantías de acceso, oportunidad, protección financiera y calidad con el objetivo de proteger el ejercicio del derecho a las acciones de salud por parte de las personas.
- d. Fomentar una sociedad de cooperación y relaciones virtuosas entre organismos públicos y privados con el fin de otorgar el acceso.
- e. Responsabilidad fiscal como un deber del Estado con el cuidado de los recursos de todos los chilenos.
- f. Un sistema de salud donde la acción de los órganos estatales es complementaria a la responsabilidad personal y a la iniciativa privada, pues todos estamos llamados a colaborar en la construcción de un mejor sistema de salud.

Posteriormente, se preguntó cuál es el rol de la libertad en nuestro sistema de salud y por qué ampliarla

Aseveró que, hoy 2.946.000 chilenos que pertenecen al sistema Isapre, ejerciendo el derecho a la libertad de elegir que está actualmente amparado en la constitución vigente. Además de 6 millones de chilenos que utilizaron efectivamente la modalidad de libre elección en el asegurador público Fonasa. La libertad de elección existe como modalidad de atención desde el año 1942 en el Fonasa y está fuertemente arraigada en la población chilena.

En Chile diversas encuestas, durante los últimos años, ha demostrado que la amplia mayoría de los chilenos estiman como urgente iniciar una reforma al sistema de salud y que el funcionamiento de este nuevo sistema debe considerar la participación pública y privada donde todos y cada uno pueda elegir pertenecer a una institución pública o una privada.

Las dos encuestas más recientes publicadas durante la semana recién pasada indican que entre el 83% y el 90% de los chilenos prefieren un sistema mixto de salud donde tanto el Estado como los privados provean y las personas puedan elegir entre ambas alternativas, prefiriendo además el sistema contributivo individual.

Si bien no son muchos los países que han adoptado modelos mixtos de financiamiento, algunos ejemplos de ello son Alemania, Austria y Chipre. El principio de progresividad de derechos y la potencial pérdida de protección financiera de los chilenos no hacen recomendable retroceder en la protección de la libertad de elección en seguros sustitutivos.

A esto, cabe agregar que la elección resida en el paciente, no es un asunto anecdótico, sino que ha sido recogido en el diseño y funcionamiento de los mejores sistemas de salud del mundo. En efecto, Islandia, Noruega, Holanda, Luxemburgo, Australia, Finlandia, Suiza, Suecia, Italia y Andorra, registrados como los 10 mejores sistemas de salud del mundo, según la revista científica The Lancet, incorporan tanto la

participación privada como la libertad de elección de las personas en alguno o varios de los niveles de atención.

En estos ejemplos, la inclusión de la libertad de elección es una forma efectiva que han desarrollado dichos modelos de salud para resolver los problemas de oferta y tener amplia aceptación por parte de los ciudadanos.

Esto ya es una realidad en diversos países que han implementado esquemas con participación de todos. Holanda y Suiza, por ejemplo, han logrado excelentes resultados en calidad de salud, sin excluir a nadie, y poniendo siempre en primer lugar a los pacientes, a través de la oportunidad y calidad de las prestaciones.

Luego, se refirió a la propuesta de la iniciativa popular de norma, siendo ésta, la siguiente:

Para sustituir el número 21 del artículo 16 por el siguiente:

El Derecho a la protección de la Salud

a) El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y a la rehabilitación de las personas. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones

El Estado tiene un rol fundamental en el control y coordinación del sistema de salud que tiene por objetivo principal proteger el acceso de los chilenos a las acciones de salud tendientes a prevenir la enfermedad, recuperar la salud y rehabilitar a las personas.

b) El Estado garantizará la libertad de elección, tanto respecto al aseguramiento de la salud como al acceso a prestadores, debiendo apoyar a todas las personas equitativamente, considerando su necesidad, en la forma establecida por la ley.

La libertad de elección de los chilenos se transforma en un pilar de protección del ejercicio del derecho al acceso a las prestaciones de salud, toda vez el Estado debe propender a que las personas tengan alternativas de atención.

c) La ejecución de acciones de salud será regulada por ley, la que garantizará el acceso, la oportunidad, la protección financiera y calidad de éstas, sean provistas por el sector público o privado de salud, así como también las obligaciones que puedan establecerse para cubrirlas. A través de la ley se podrán establecer cotizaciones obligatorias para el financiamiento de la salud de la población

A través de la ley se ordenará el modelo de salud que Chile adopte para dar cumplimiento a las garantías de acceso, oportunidad, protección financiera y calidad de las prestaciones de salud. Además del modelo de financiamiento de este el cual puede ser contributivo.

d) La acción de los órganos estatales es complementaria a la responsabilidad personal y a la iniciativa privada, siendo deber del Estado fomentar la colaboración público-privada, con criterios de eficiencia en el uso de recursos, oportunidad de la prestación y resguardo de los recursos públicos.”

Seguidamente, agregó que, todos somos parte del sistema de salud y nos competen un roles, derechos y deberes.

Esta propuesta entiende el sistema de salud como un entorno de cooperación en pos de una meta común que es otorgar acceso a las prestaciones de salud a los chilenos.

Este último inciso pretende generar incentivos para dar un ordenamiento y certeza de los roles de todos los actores del ecosistema, poniendo en primer lugar la necesidad de las personas al priorizar la oportunidad de la atención, la eficiencia y el cuidado en el uso de los recursos de todos los chilenos en pos del acceso por encima de cualquier otra consideración.

La Constitución de los años venideros:

La invitación es a pensar en cómo enfrentaremos los años que vienen, con un Chile que envejece rápidamente y que, a pesar del desarrollo de los últimos 30 años, aún no logra un estándar de atención igual para todos.

Es una invitación a dejar a un lado las miradas maximalistas y crean un ordenamiento que permita poner a disposición de los ciudadanos, múltiples alternativas de atención

que cuenten con las ventajas en innovación y eficiencia del sector privado y con el ordenamiento de un sector público puesto al servicio de las personas. Para que esta sea realmente la constitución de todos los chilenos, no podemos dejar a nadie atrás ni cancelar miembros de la comunidad que hoy están creando valor a través del emprendimiento en salud.

Finalmente, sostuvo que, la única forma de avanzar es reconocer que nos necesitamos todos y cada uno para construir un sistema de salud más equitativo y resolutivo.

Posteriormente, formularon preguntas la consejera señora Cuevas y el comisionado señor Quezada.

3.- **El señor David Acuña Millahueique**, quien expuso sobre “Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile”. El señor Acuña acompañó la siguiente presentación:

EL PROCESO DE LA CUT EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

1. Después del 18-O, desde la CUT nos propusimos contribuir al proceso constituyente, iniciando la construcción de una Propuesta Constitucional desde el mundo sindical, con la idea de reflexionar sobre el rol del Trabajo en nuestro país y su crisis a propósito de la configuración constitucional del 80.
2. Recogiendo las demandas y propuestas históricas del mundo sindical y construimos un Consejo Asesor Constitucional de primer nivel técnico y político, presidido por el ex Director General de la OIT, don Juan Somavía.
3. La CUT llevó adelante diálogos de Discusión Local, Sectorial y con Consejo Asesor.
4. Se construye participativamente una sólida propuesta constitucional del mundo sindical

EL PROCESO DE LA CUT EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

5. Presentación de la propuesta Constitucional, la cual se convierte en nuestra IPN
6. Iniciativa Popular de Norma Constitucional CUT: 17.500 apoyos en febrero del 2022.
7. Instalación de la Propuesta constitucional de la CUT, desarrollando un trabajo concientización de la IPN presentada por la Central, la cual ingresa a la propuesta constitucional que se sometió a plebiscito.
8. Ante el rechazo, se realiza Congreso Consultivo Social y Político, llamando a la reflexión y resolución de la ruta a seguir, asumiendo desde las bases y por mandato de la asamblea, seguir incidiendo en instalar el Trabajo Decente y la Libertad Sindical como derechos fundamentales en la nueva constitución.
9. Nos comprometimos con el nuevo proceso constitucional, participando de las IPN, proponiendo dos normas: Trabajo Decente y Libertad Sindical, las cuales obtuvieron más de 23 mil adhesiones de las y los trabajadores, legitimando la voz de la ciudadanía.

OBJETIVO DE LA CUT EN EL PROCESO

En concreto, la CUT propuso eliminar, reemplazar, modificar y sumar 6 indicaciones al artículo 16, número 25 (DOS) y 26 (CUATRO) del anteproyecto constitucional propuesto por el Comité de Expertos.

PRIMERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

LITERAL A, NUMERO 25, DEL ARTICULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

A) "El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

INDICACIÓN CUT

"Todas las personas tienen derecho al trabajo decente. Los poderes del Estado contarán con amplias facultades para promover, regular y cautelar la dignidad en las condiciones del empleo. La educación y capacitación continua serán parte integral de la vida laboral. El legislador deberá regular mecanismos para romper las barreras de la desigualdad social, cultural, étnica, de género o cualquier otra y contará con amplias facultades para promover la inclusión de los grupos desfavorecidos en todos los niveles de la vida y el trabajo".

"El derecho al trabajo decente garantiza que todo trabajador y trabajadora pueda ejercer su oficio o profesión libremente elegido, en condiciones de integridad, seguridad, higiene, salud y bienestar ocupacional, sin discriminación por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religioso, políticos, gremiales, de edad o cualquier otro, y con derecho a gozar de un salario decente de carácter retributivo que considere su aporte al desarrollo del país".

PRIMERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

LITERAL A, NUMERO 25, DEL ARTICULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

ANTEPROYECTO

A) "El derecho al trabajo decente comprende el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una remuneración justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

INDICACIÓN CUT

"El derecho al trabajo decente garantiza el reconocimiento y protección del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados. La ley fijará los mecanismos para su retribución económica en el ámbito del Derecho a la Seguridad Social".

"El Derecho al Trabajo Decente reconoce y protege el derecho al descanso, a la vida personal y familiar, el otorgamiento de vacaciones remuneradas y la disminución progresiva de la jornada laboral y el reparto de las horas de trabajo."

"Es obligación del Estado implementar políticas tendientes a lograr el pleno empleo, elaboradas conjuntamente con la estrategia de desarrollo económico sostenible y sustentable. El incumplimiento del deber Estatal dará derecho a un seguro de desempleo que permita la subsistencia hasta la obtención de un trabajo productivo".

"Nadie podrá ser obligado a prestar servicios personales sin su consentimiento y sin justa retribución, cualquiera sea su fuente que le de origen."

FUNDAMENTOS

PRIMERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

1. Esta redacción instala el concepto del derecho al trabajo decente en la Constitución y fija como estándar de corrección la dignidad en las condiciones del empleo. De esta manera se supera la definición establecida en clave neoliberal de la Constitución del 80 que solo regulaba "la libertad de trabajo" (artículo 19 n° 16).

2. El concepto de trabajo decente incorpora un mandato a todos "los poderes del Estado" para con "amplias facultades" promover (actividad de fomento), regular (mandato al legislador y a la administración) y cautelar (derecho administrativo sancionatorio propio de la inspección del trabajo) la dignidad en las condiciones del empleo. La administración puede ejercer potestad sancionatoria sin violar el principio de separación de poderes del Estado. La cobertura del trabajo decente se constituye en un eje central del mandato al legislador y a la administración.

FUNDAMENTOS

PRIMERA INDICACIÓN SUSTITUTIVA

3. Se establece el derecho a la educación y a la capacitación continua vinculado al trabajo.

4. Se entrega una potestad amplia al legislador para construir en la ley mecanismos de integración de grupos desfavorecidos que los incorporen a todos los niveles del trabajo social. Esta es una habilitación que permite imponer cuotas de grupos desfavorecidos en el sector público y privado sin violar el principio de igualdad legal propio de la tradición constitucional liberal.

5. Se establecen algunos mandatos específicos al legislador y al Estado para desarrollar las políticas de empleo y la regulación legal de las condiciones de trabajo.

6. Se regula finalmente el reconocimiento y la valoración del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados, mandatando al legislador para que se incorpore retributivamente en los sistemas de seguridad social.

SEGUNDA INDICACIÓN ADITIVA

LITERAL D, NUMERO 25, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

INDICACIÓN CUT

D) "Todo trabajador y trabajadora tendrá derecho a un salario mínimo decente, de fijación periódica, por jornada normal, que le procure bienestar y existencia digna y que le permita cubrir las necesidades materiales, sociales, intelectuales, culturales, sanitarias, esparcimiento, descanso y previsión de él o ella y de su familia, tendiente al mejoramiento continuo y progresivo. La fijación del salario mínimo será efectuada anualmente por ley, previa consulta a una Comisión Tripartita compuesta por representantes de las y los trabajadores, las y los empleadores y el Gobierno. Para su fijación y monto deberá tenerse en cuenta la naturaleza y los fines otorgados al salario mínimo decente. Regirá para su determinación el principio de no regresividad".

"La ley garantizará el principio de igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor y el principio de transparencia retributiva. su infracción será reclamable ante el órgano de la administración encargado de supervisar el cumplimiento de la ley laboral"



SEGUNDA INDICACIÓN ADITIVA

LITERAL D, NUMERO 25, DEL ARTÍCULO 16, DEL ANTE PROYECTO DE CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE

INDICACIÓN CUT

"Las personas trabajadoras tienen el derecho a participar de las utilidades empresariales, la ley desarrollará esta participación, especialmente a través de las negociaciones colectivas con los sindicatos".

"Las empresas tendrán la obligación de implementar Planes de Equidad e Igualdad Salarial y de condiciones de Trabajo, especialmente con la intervención de las organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras. Será además un contenido obligatorio en las negociaciones colectivas".

"La legislación protegerá la intangibilidad e inembargabilidad de las remuneraciones y el carácter prioritario o preferente de los salarios frente a otras obligaciones del empleador".

FUNDAMENTOS

SEGUNDA INDICACIÓN sobre salario mínimo decente

1. Esta redacción establece el salario mínimo decente en una fórmula similar al de la definición de la Constitución de Costa Rica. Sus elementos son la fijación periódica, para la jornada normal con un estándar de bienestar o existencia digna que le corresponderá fijar al legislador. Dependiendo si la opción es un sistema presidencial o parlamentario, queda abierta la posibilidad de quién tendrá la iniciativa legal para ejercer esta facultad.

2. En términos del proceso para su fijación se establece que se hará una vez al año previo diálogo tripartito según estándar definido por OIT en el Convenio 131. Desde la perspectiva de la entidad del ajuste se fija como piso mínimo la inflación, lo que genera que el debate que se plantee en la negociación sean los puntos que van por sobre la inflación. Esta innovación implica indexar parcialmente el guarismo a la inflación garantizando que el reajuste del sueldo mínimo no podrá quedar en ningún caso por debajo de la inflación.

FUNDAMENTOS

SEGUNDA INDICACIÓN ADITIVA

3. Se establece el principio de "Igual trabajo, igual pago" regulando una acción de reclamación cuando este criterio ordenador de los salarios sufra una infracción. Una de las mayores desigualdades que se sufre en el ámbito laboral ocurre en el empleo de mujeres que ejecutan labores similares a las de sus compañeros hombres, reciben una remuneración inferior. Esta norma entrega herramientas a la administración y al legislador para fijar correcciones. Asimismo, se establece constitucionalmente la obligación de las empresas de establecer planes de equidad e igualdad salarial, especialmente a través de la negociación colectiva.

4. Se hace una mención al órgano de la administración del Estado con facultades para supervigilar el cumplimiento de la ley laboral. Esta mención a la inspección del trabajo reafirma el rol de control de este órgano.

5. Se consagra el derecho de las y los trabajadores a participar en las utilidades de la empresa.

4.- **El señor Álvaro Ferrer Del Valle**, expuso sobre “El Derecho Preferente de los Padres”. El expositor comenzó agradeciendo la oportunidad de exponer respecto a la iniciativa popular de norma número 1115, presentada por la Corporación Comunidad y Justicia, junto a numerosas organizaciones de la sociedad civil. Agradeció también a las más de 19 mil personas que, a lo largo de Chile, dieron apoyo y suscribieron esta iniciativa.

Hizo presente que, la Constitución y cualquier norma que regula la educación no es ni puede ser neutra: supone siempre una determinada concepción sobre la persona humana y su fin. Aquí radica la naturaleza del hecho educativo.

Sostuvo que, sólo la persona humana requiere ser educada, porque su tránsito a la edad adulta no es un proceso meramente biológico sino un largo y complejo proceso de comunicación de cultura. La humanidad es todavía algo que hay que humanizar, decía Gabriela Mistral.

La educación es una continuación de la generación; aquellos que engendraron a una persona tienen la responsabilidad –el deber– de entregarle los medios necesarios para que puedan llegar a vivir de una manera plenamente humana.

Por eso los padres tienen, ante todo, el deber de conducir y promover a sus hijos a su mayor plenitud humana posible.

Para ello cuentan con la potestad natural -el derecho- a impartir órdenes, mandatos y consejos conforme a los cuales nuestros hijos van progresando, poco a poco, en la virtud. El derecho a educar, por tanto, es consecuencia natural del deber.

Este deber es inexcusable: no es delegable porque, entre otras razones, existe un vínculo moral, una necesidad vital. En esto consiste una buena educación, decía Platón: en aprender a alegrarse y dolerse como es debido. La experiencia universal y el sentido común prueban lo anterior: lo que todos los padres quieren, y por eso se desviven y trasnochan, es que los hijos sean felices siendo buenas personas. Tanto así que nuestra perfección vital está indisolublemente ligada a la de ellos. La felicidad de nuestros hijos es parte integral de nuestra felicidad. Y esa felicidad difícilmente la podrán alcanzar si nosotros, los padres, no los educamos; sabemos que los niños mal educados, lamentablemente, no sólo tienen menos oportunidades de diversa índole, sino que, sobre todo, sufren mucho.

En tal sentido, el derecho de los padres a educar a sus hijos es preferente, es decir, prima sobre cualquier pretensión o acción de terceros (sea el Estado, los colegios, etc.)-, por una profunda razón antropológica, que es la siguiente: de suyo y ordinariamente -salvo excepciones graves- nadie conoce mejor ni ama más a sus hijos que sus padres; nadie, en efecto, quiere tanto la felicidad de sus hijos como sus padres; nadie, en consecuencia, puede ni está en mejor posición o condición para educar a los hijos que sus padres; nadie, en definitiva, puede primar sobre los padres en el cumplimiento del deber y ejercicio del derecho a conducir y promover a los hijos hacia su mayor perfección.

De ello se sigue que la sociedad política y el Estado deben auxiliar a los padres en el cumplimiento de este deber mediante el reconocimiento y garantía de su derecho preferente. Es la lógica consecuencia de la primacía de la persona, del reconocimiento de la familia como núcleo fundamental de la sociedad y de la servicialidad del Estado. Y esta es la lógica que inspira la propuesta de norma.

Pues bien, misma lógica permite comprender por qué, la redacción del artículo 16, numerales 22 y 23 del anteproyecto merece ser corregida, por las siguientes razones:

1. Omite el verdadero sujeto titular del derecho a la educación.
2. Sitúa la prelación del derecho por sobre el deber a educar.

3. Reduce el hecho educativo y la libertad de enseñanza a su mera provisión y elección.

Enseguida, justificó cada una:

1. Omite el verdadero sujeto titular del derecho a la educación.

a. Hay silencios que suenan a gritos. Llama profundamente la atención que la propuesta de los expertos no mencione a los padres como sujetos del deber y, en consecuencia, del derecho preferente a educar a sus hijos. Los omite por completo y, en cambio, habla de “familias”.

b. Es cierto que la base fundamental N° 9 ocupa el término “familias”, pero el anteproyecto incurre en una interpretación restrictiva, regresiva y contradictoria con la base N° 3 que establece como uno de los límites de la soberanía los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran actualmente vigentes. Pues bien, los tratados internacionales pertinentes, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 26.3), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 12.4), la Convención de los Derechos del Niño (art. 14.2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 18.4) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13.3) no hablan de “familias”. En todos ellos, sin excepción, los titulares son los padres, acompañados de la expresión “y en su caso, de los tutores o representantes legales”. Similares redacciones encontramos en las Constituciones de Alemania (art. 6 N°2), Brasil (art. 229), España (art. 27 N°3), Filipinas (art. 12), Irlanda (art. 42 N°s. 1 y 2), Italia (art. 30), Panamá (arts. 59, 91 y 107), Paraguay (art. 53), Perú (art. 6), Polonia (art. 40 N°s. 1 y 2), Portugal (art. 36.3), República Dominicana (art. 55 N°10), Rumania (art. 29 N°6) y Uruguay (art. 41), entre otras.

c. Asimismo, en la historia constitucional chilena también encontramos que los sujetos de este derecho son los padres, y no las “familias”: art. 10, 144 y 145 de la Constitución de 1833; art. 10 N°7 de la Constitución de 1925; y art. 19 N° 10 y N° 11 de la Constitución vigente. Lo mismo establece la Ley General de Educación.

d. Este error que no se vio en el borrador constitucional del expresidente Michelle Bachelet (art. 19 N° 14: “los padres, o quienes tengan el cuidado personal de acuerdo a la ley”) y tampoco en la propuesta de la Convención Constitucional (art. 41.2: “madres, padres, apoderadas, apoderados y tutores legales”).

e. La palabra “familias” es excesivamente equívoca. La ley 21.150 define la familia -en singular- como núcleo fundamental de la sociedad, compuesto por personas unidas por vínculos afectivos, de parentesco o de pareja, en que existen relaciones de apoyo mutuo, que generalmente comparten un mismo hogar y tienen lazos de protección, cuidado y sustento entre ellos. No entraré ahora a criticar la defectuosa analogía de esta definición. A efectos de mi exposición basta con constatar el dato de su laxitud: prácticamente cualquier grupo de personas que se quieren, cuidan y apoyan puede ser considerado familia.

f. Así las cosas, y con mayor razón, la expresión “familias” -en plural- abre la puerta a una inevitable relativización y confusión de las relaciones, derechos y deberes entre sus distintos integrantes. Por ejemplo, en caso de haber distintas creencias y convicciones educativas entre los miembros de una familia (como es el caso de muchas en Chile), ¿qué pasará si los padres quieren educar a sus hijos de una forma distinta a la que quieren los abuelos o tíos que viven en el mismo hogar? ¿Quién tendrá la última palabra? Semejante equívocidad aparece como una fuente segura de conflictos que la Constitución debe evitar.

g. Por ello, la propuesta reconoce al natural y verdadero sujeto del deber y derecho preferente a educar a los hijos, que son los padres, como primeros y fundamentales educadores, y en su defecto, a los tutores respecto a sus pupilos, de modo consistente con la redacción de los tratados internacionales ya mencionados.

h. En coherencia con lo anterior, la propuesta innova al disponer que los establecimientos educacionales deben fundarse sobre proyectos educativos que vayan

en auxilio del deber y derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, pues en caso contrario su derecho queda subordinado a terceros y, en consecuencia, su preferencia no es más que tinta en el papel.

i. Finalmente, ésta innova al fortalecer este derecho preferente dentro de las garantías que son susceptibles de invocar mediante la interposición de un recurso de protección, cuestión que hoy no existe (y que tan útil sería frente a las frecuentes e indebidas intromisiones estatales, sobre todo respecto de las familias más pobres, imponiendo contenidos para nada neutros, por ejemplo, en materia de educación sexual).

2. Sitúa la prelación del derecho por sobre el deber a educar, como se lee en el artículo 16, numeral 23, letra c).

a. Esto parece una cuestión menor, pero no lo es. La lógica de la primacía de los derechos subjetivos sobre los deberes jurídicos antecedentes supone la “antropología del acreedor”, por sobre la “antropología del débito”, del sujeto que existe por y para el don de sí. Esta cuestión excede las posibilidades de esta presentación. En la especie, desconoce el derecho del educando a ser educado, a recibir lo suyo. Sin embargo, basta con señalar que nuestra propuesta corrige lo anterior. En palabras simples, los padres no somos en primer lugar titulares de una suerte de privilegio sino, ante todo, de una grave y maravillosa deuda para con nuestros hijos y la sociedad, y la satisfacción de esa deuda supone el reconocimiento de la facultad o derecho a educar, no como mera abstracción lírica sino en concreto, es decir, incluyendo los medios necesarios para lograrlo, dentro del marco general de las exigencias del bien común social, para que, así, los hijos puedan recibir lo debido en la medida de lo posible.

3. Reduce el hecho educativo y la libertad de enseñanza a su mera provisión y elección.

a. El artículo 16, numeral 22, letra b) del anteproyecto establece los principios que rigen la educación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad, no discriminación.

b. La Ley General de Educación, en su artículo 3, ya consagra 12 principios que rigen el sistema educativo chileno. Pero los define. Incluir como principios constitucionales conceptos indefinidos sólo multiplica las posibilidades de problemas interpretativos, no sólo a nivel doctrinal sino especialmente en la realidad encarnada de los conflictos humanos que deben resolver los tribunales de justicia. Además, supone entregar a la Administración múltiples posibilidades para aumentar su burocracia fiscalizadora

c. Sin perjuicio de lo anterior, los principios suponen que el sujeto regido por ellos es la oferta educativa de carácter formal. Pero la educación es mucho más que su mera provisión formal. Por eso la LGE distingue entre educación formal, no formal e informal. El reductivismo del anteproyecto salta a la vista.

d. El mismo defecto reluce en la comprensión del hecho educativo:

i. El anteproyecto reduce el deber y derecho preferente a escoger la educación, según se lee en el artículo 16, número 23, letra c). Según lo ya expuesto, el deber y derecho preferente es a educar, y dentro de ese género por cierto que se incluye, como especie no única, la elección de la educación -sea formal, no formal o informal- la cual consiste en escoger un determinado proyecto educativo conforme a sus convicciones.

e. Otro tanto podemos decir sobre la libertad de enseñanza:

i. El anteproyecto la reduce al derecho a la provisión formal de educación a través de establecimientos educacionales. Por ello, nuestra propuesta corrige también la redacción de la Constitución vigente al establecer que la libertad de enseñanza es más que escoger el establecimiento educativo y más que abrirlo, organizarlo y desarrollarlo

ii. Nuestra propuesta, en cambio, mejora e innova reconociendo una realidad previa y esencial: los establecimientos educacionales se fundan por y para desarrollar un determinado proyecto educativo o ideario.

iii. En razón de ello, dispone que la libertad de enseñanza es el derecho a instituir proyectos educativos autónomos y a conservarlos en el tiempo, siendo deber del Estado reconocerlos, sea en el ámbito público o privado, respetando su autonomía e integridad,

no sólo para las instituciones de educación superior sino para todos los establecimientos e instituciones educativas, estándole prohibido tener el monopolio en la materia, debiendo crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales que ofrezca pluralidad de proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza.

iv. En línea con lo anterior, la propuesta innova al disponer que los requisitos mínimos de los niveles de enseñanza deberán siempre respetar la autonomía y diversidad de los proyectos educativos, y que en su dimensión curricular no podrán exceder la mitad del tiempo lectivo de los establecimientos educacionales, haciéndose cargo de la realidad actual donde los contenidos mínimos obligatorios no son mínimos sino máximos que, , en la práctica, copan la totalidad del tiempo lectivo, tornando así la libertad de enseñanza en la obligación de cubrir el currículum mínimo nacional y nada más.

v. También, en coherencia con el reconocimiento del derecho de los padres a escoger la educación de sus hijos, nuestra propuesta incluye la obligación de reconocer e integrar a las personas que procedan de ámbitos educativos sin reconocimiento estatal, permitiendo, por tanto, que los padres también puedan escoger ese tipo de educación para sus hijos.

vi. Por último, nuestra propuesta asegura que la libertad de enseñanza sea materialmente efectiva al disponer que la asignación de los recursos públicos respete la igualdad ante la ley y no discrimine a los estudiantes según la dependencia del establecimiento educacional al que pertenezcan.

Consideró que, la propuesta de norma quiere colaborar en corregir el anteproyecto del Comité de Expertos mediante el reconocimiento preciso y fortalecido tanto del deber y derecho preferente de los padres a educar a sus hijos como de la libertad de enseñanza. Finalmente, citó a Chesterton en su obra “Lo que está mal en el mundo”, escrita en 1910, que la raíz de los males del mundo es una concepción errónea sobre lo que es el hombre. Su fiel lector, C.S. Lewis, en su obra “La abolición del hombre”, en 1943, desarrolla con lucidez que el mayor riesgo para la genuina libertad del hombre es la manipulación de la educación. Los ejemplos sobran. Por eso es tan importante que un texto constitucional llamado a ordenar la vida social y promover el bien común contenga una adecuada regulación sobre la educación, para así presentar y ofrecer a Chile la mejor Constitución posible y prudente. Esperamos que nuestra propuesta contribuya a ese fin.”

Formularon consultas, las consejeras señoras Márquez y Payauna y el comisionado señor Quezada.

5.- Las señoras Sandra López, Blanca Hermosilla y Marta Lagos, expusieron sobre “Educación y Cuidado desde la Cuna”.

La señora López comenzó señalando que, la iniciativa de norma principalmente apunta a la modificación del artículo 16, inciso 22, en el Capítulo II de Derechos y Libertades Fundamentales, Garantías y Deberes Constitucionales, en cuya letra c) dice: “Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel medio menor.”.

Eso es lo que dice inicialmente en la letra c).

Educación y Cuidado desde la Cuna

Tipo de propuesta:

Modificación de artículo N° 16.22, Capítulo II: Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales

Propuesta de artículo

c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

Agregó que, la iniciativa popular de norma que presentaron, solicitan que el inicio de la educación parvularia sea lo que históricamente ha sido en nuestro país por más de ochenta años, que es desde la sala cuna menor.

Seguidamente, **la señora Blanca Hermosilla** manifestó que, en Chile se creó en 1944 la carrera de Educación Parvularia. Añadió que, prácticamente el cien por ciento del personal que trabaja en las salas cuna públicas, tiene el grado técnico.

Con esta historia de más de ochenta años, Chile ha sido un ejemplo para América Latina, no tan solo en la atención y en la diversidad de atención, sino también en la formación; por lo tanto, si es una carrera que tiene más de ochenta años, hay mucho conocimiento e investigación acumulada en el país.

Educación y Cuidado desde la Cuna

Historia

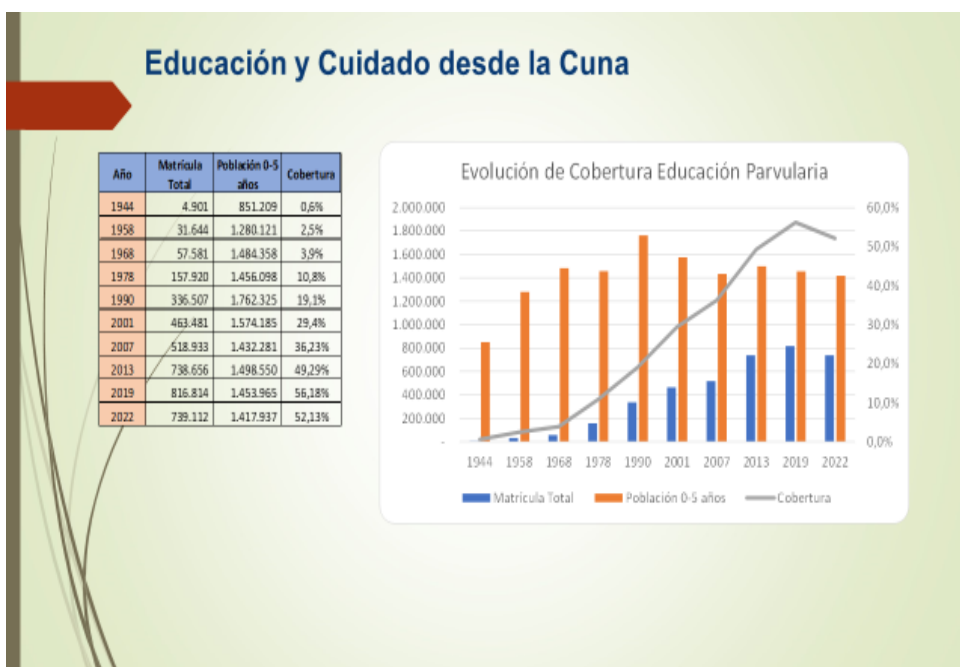
- En 1944, se creó la "Escuela de Educadoras de Párvulos", en la Universidad de Chile .
- Técnicas en Educación Parvularia década del 90 inician su profesionalización institucional.
- Ejemplo de política en primera infancia y salas cunas sistemática y permanente con Enfoque de derechos para América Latina y el Caribe "Equidad desde la cuna"

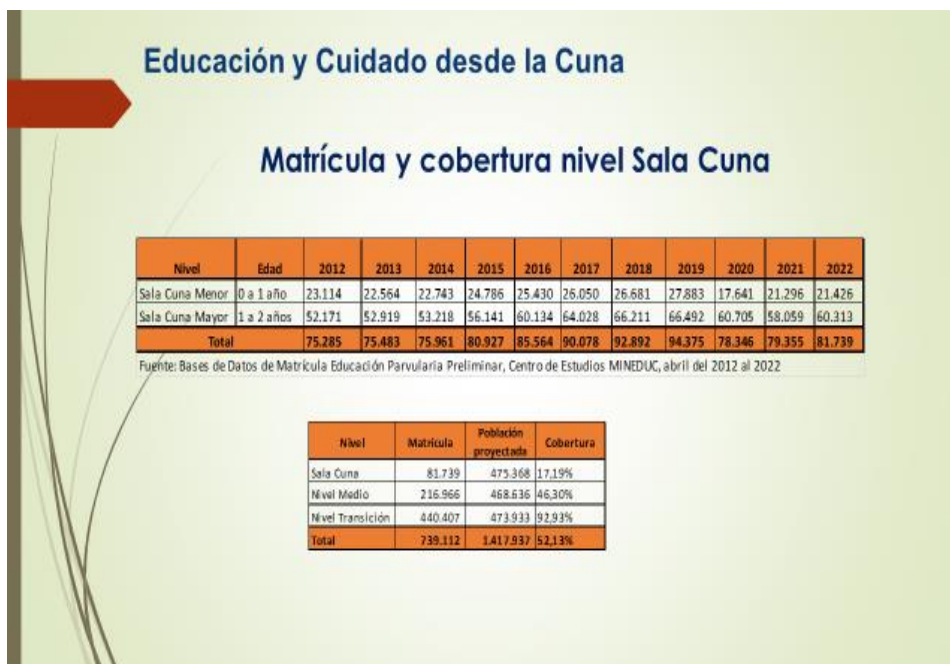
Sostuvo que, la sala cuna atiende a niños de cero a dos años de edad, y se divide en dos niveles: los más pequeños, que es la sala cuna menor, de ochenta y cinco días a un año de edad; y la sala cuna mayor, de uno a dos años de edad. Esos dos niveles comprenden el nivel de sala cuna que actualmente existe en nuestro país.



La evolución de la cobertura desde 1944 al 2022, cómo ha ido aumentando gradualmente en un país que, a pesar de todos los niveles de desarrollo incremental que ha ido teniendo, siempre ha puesto recursos en la primera infancia, sobre todo en estas edades.

Luego, se refirió a la evolución de cobertura en la educación parvularia. Dicha información se contiene en el siguiente cuadro:





Posteriormente, expresó que se atienden 81.000 niños en las salas cunas públicas, en 4.000 salas cunas que existen en nuestro país, todas bajo la dependencia del Ministerio de Educación y todas con la misma normativa, las particulares y las privadas.

Luego, hizo referencia a neuronas que están a la espera de un estímulo que se transmite eléctricamente en el cerebro y que va formando lo que se llama la sinapsis, y esa sinapsis alimenta la neurona, dicho en palabras simples. Nacemos con millones de neuronas, las neuronas necesitan alimentarse y esa alimentación va con los neurotransmisores que son los que llevan el impulso y se lo pasan a una neurona, y esa neurona lo transmite a otra neurona y a otra neurona.

Constató que, eso ocurre en el cerebro de los niños de cero a tres años y no vuelve a ocurrir nunca más a la velocidad que ocurre en esas edades. Entonces, a medida que el ser humano va creciendo la plasticidad cerebral va disminuyendo y el período de mayor plasticidad es el período de cero a tres años, donde ocurre la mayor cantidad de sinapsis, y ahí se va armando una red como de pescadores que en la medida que el individuo tiene la posibilidad de tener educación y estimulación, esa red se va haciendo cada vez más fuerte y se va ampliando a todo el cerebro.

Eso, que es un descubrimiento de la neurociencia, cada día con mayor certeza, ocurre antes de los tres años. Después tiene algunas ventanas de oportunidades, pero nunca más con la plasticidad de este nivel educativo. Eso que ven en la diapositiva es un cerebro que ha recibido y que tiene muchas lucecitas, muchas sinapsis, muchos estímulos adecuados a la edad del ser humano, entonces, se conectan estas especies de lucecitas, que son las redes que se van armando en el cerebro.

Seguidamente, mostró dos fotos del cerebro, de una neurona estimulada y de una no estimulada. Esa es toda evidencia científica, no es discurso; es lo que ocurre en el cerebro; por lo tanto, estas edades tienen que ser prioridad, pero una prioridad avalada por una educación que apunte al desarrollo de los niños, no al guardado de los niños.



**Educación y Cuidado desde la Cuna
Evidencia Científica**

- 223 millones de neuronas. Máxima capacidad en la edad adulta mil millones.
- La generación de nuevas neuronas es un fenómeno único que ocurre solamente en algunas partes del cerebro y permite una gran plasticidad en los primeros años de desarrollo.
- Lactancia materna.
- Salud y nutrición.
- Apego
- Juego
- Corporalidad
- Estimulación oportuna desde el nacimiento.
- Entornos seguros, amables cariñosos.
- Juego, movimiento, motricidad, memoria muscular

Desarrollo del cerebro basado en la experiencia temprana y su efecto en la salud, el aprendizaje y la conducta.
J. Fraser Mustard. Canadá 2010

Fundación Bernard van Leer Holanda 2010

Constató que, nosotros nacemos con millones de neuronas. Muchas de las acciones que nosotros realizamos hoy día fue porque las sinapsis ocurrieron en su momento adecuado, si no ocurrieron no ocurren, por eso tenemos facilidades para algunas cosas y para otras no, etcétera. Por ejemplo: un niño que aprende el lenguaje, un segundo o tercer lenguaje, como algunos niños antes de los tres años, puede no hablar nunca más el segundo y el tercero, pero cuando tiene la oportunidad de hablar el tercero, inmediatamente se le activa el cerebro porque lo tiene guardado en la sinapsis del cerebro.

¿Qué tiene que pasar para que esto ocurra? Porque no es un bebé que está ahí mirando para el techo los móviles, tiene que haber: lactancia materna a libre demanda. La lactancia materna hoy día no es cualquier cosa, está asociado al desarrollo del cerebro

porque el pecho provoca una generación de sinapsis en el cerebro que le hace bien, porque otro descubrimiento del cerebro es que el cerebro no actúa solo.

Respecto a la salud y nutrición, sostuvo que, el cerebro necesita dos alimentos: nutritivos; pero también alimentos no nutritivos como son: el cariño, el amor a esas edades y la preocupación y el apego. El apego es la situación donde el recién nacido encuentra en el adulto una seguridad; y esa seguridad le provoca muchas sinapsis, y esos adultos significativos pueden ser la familia u otros adultos significativos, como son las salas cuna, donde tienen un personal que no va rotando, porque lo que afecta el desarrollo de los niños en el apego es que hoy día está una tía, mañana está otra tía, entonces no logran desarrollar fortalezas en sí mismos ni autonomía. Importante el apego, importante el juego; mucho se habla del juego, pero resulta que los niños aprenden jugando: aprenden jugando con movimiento. Hoy se ha descubierto incluso respecto de la corporalidad

Recalcó que, es importante el apego, es importante el juego, mucho se habla del juego, pero resulta que los niños aprenden jugando con movimientos. Hoy se ha descubierto incluso, con respecto a la corporalidad, que los músculos tienen memoria. El avance de la neurociencia ha sido espectacular.

Además, tiene que haber una estimulación oportuna. Oportuna quiere decir que se le entrega al niño una estimulación en el momento en que la necesita, no cuando el adulto cree, y ese niño tiene respuesta en el momento en que la necesita. Un niño que llora en su cuna, o llora de hambre o llora porque se siente mal. No llora por mañoso, no llora porque lo están criando mal. Ese niño tiene que ser atendido en ese momento. Necesita entornos seguros, es decir, un entorno donde no haya contaminación ambiental.

Posteriormente, hizo uso de la palabra la señora Marta Lagos, quien comenzó citando a Nelson Mandela, quien señaló que: “La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo.”. Agregó que, expondrá sobre la institucionalidad de la educación parvularia en Chile.

Añadió que, el primer rector de nosotros hacia nuestra institucionalidad es el Ministerio Educación. Él juega un rol fundamental para asegurar la calidad y la inclusión de los aprendizajes; luego, está la Subsecretaría de Educación Parvularia, organismo encargado del diseño y de las políticas de la educación parvularia; la Agencia de Calidad, que es el organismo encargado de la evaluación y orientación de los establecimientos para tener calidad; la Superintendencia de Educación, de donde se desprende la Intendencia de Educación Parvularia, que es la encargada de fiscalizar que nosotros cumplamos todas las normativas y las políticas, establecidas por el Ministerio de Educación.

Una muestra de esto es la certificación que, los establecimientos preescolares, deben obtener, que es la autorización de funcionamiento o el reconocimiento oficial, basados en ciertos cumplimientos o requisitos jurídicos, técnico-pedagógicos y requisitos de infraestructura, es decir, deben cumplir normas y políticas establecidas por diferentes entes. Es por eso que defendemos este derecho de la educación desde el nivel de sala cuna para que no sigan proliferando las guarderías, donde hay personas que no son idóneas para atender este sector.

Seguidamente la señora Hermosilla, a modo de conclusiones, señaló que, el premio nobel de Economía del año 2000, hizo mucha investigación longitudinal, es decir, por año, donde fue observando, cuando se invertía en la sala cuna, cuál era el retorno. Trece por ciento del retorno de la inversión, uno de los retornos más altos de la inversión.

¿Qué quiere decir eso? Que no solamente se educa a los niños, sino que cuando se detecta un niño con necesidades educativas especiales en sala cuna o en niveles medios,

el Estado ahorra menos, cuando un niño va a preescolar el Estado ahorra menos. El niño que está con sobrepeso, desde la sala cuna, es detectado por salud, y es apoyado por la sala cuna. El niño que tiene un problema de salud o problemas en las vacunas es detectado en los jardines infantiles con personal especializado y reenviado a los centros de salud.

Finalmente sostuvo que, existe un estudio, en Estados Unidos, que es muy conocido, el estudio Perry, que abarca 25 años, desde la cuna hasta las pandillas. Ningún niño que había tenido una buena educación parvularia estaba en pandillas. Ese informe fue antes de la neurociencia, que ya generó un mayor impacto. Esa es la buena noticia, porque lo que el niño guarda en su cerebro no lo ocupa hoy día, pero lo puede ocupar después, lo puede ocupar después, porque queda en la memoria del cerebro. La mala noticia, es que, a nivel individual se calcula que la pérdida del promedio anual de ingresos para aquellos niños y niñas que no pueden desarrollar el máximo de su potencial será del 26%, y que este fenómeno podría producir una marcada pérdida de la actividad económica y atrapar a las familias en la pobreza.

Las conclusiones se reflejan en el siguiente cuadro:

Educación y Cuidado desde la Cuna

Conclusiones

- **Buenas noticias**, James Heckman, Premio Nobel de Economía del año 2000, señala que la tasa de retorno de inversión en sala cuna es del 13 %, generando una disminución en la mala nutrición, sobre peso, obesidad , complementando el control de vacunas, menor inversión en los niveles superiores, mayor fuerza laboral capacitada, NEE.
- **Lo que aprendo ahora se guarda en mi memoria y lo puedo aplicar en toda mi vida.**
- **Malas noticias**
- A nivel individual, se calcula que la pérdida del promedio anual de ingresos para aquellos niños y niñas que no pueden desarrollar el máximo de su potencial será del 26%, y que este fenómeno podría producir una marcada pérdida de la actividad económica y atrapar a las familias en la pobreza.
- A nivel de la sociedad, el costo de no actuar para reducir la prevalencia del retraso del crecimiento al 15% o menos y de no intentar evitar el retraso en el desarrollo. CIAR Canadá.

Sesión 22, del miércoles 19 de julio de 2023

El señor **Oswaldo Enrique Corrales Jorquera**, expuso sobre una Educación Pública para Chile. IPN N 5.127. Ilustró que el Consorcio de Universidades del Estado de Chile propuso, a través de los mecanismos establecidos para este efecto, la iniciativa popular de norma denominada Educación Pública para Chile, la cual busca modificar la letra f) del artículo 16, inciso 22, del Capítulo II del texto constitucional propuesto por la Comisión Experta, el cual en su formulación original plantea lo siguiente: “El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales pluralista en todos los niveles de enseñanza.”.

En su opinión, si bien dentro del artículo 16 el derecho a la educación queda debidamente establecido, la redacción de este, en particular de la letra f), no opone con suficiente claridad y nitidez, como contraparte a ese derecho, el deber que le asiste al Estado como proveedor de educación pública ni tampoco define las características que esta última debe tener para garantizar el adecuado ejercicio de ese derecho.

Con respecto a lo anterior, es importante tener presente que el derecho a la educación no solo es un derecho humano, sino que es un derecho que resulta esencial para el ejercicio de un conjunto de otros derechos civiles y políticos, en la medida en que permite el desarrollo progresivo de la autonomía de los individuos, que es la condición *sine qua non* para el eficaz ejercicio de esos derechos al interior de las sociedades democráticas.

En esa condición, su reconocimiento supone una serie de obligaciones a los Estados, entre las que destacan la de respetar, proteger y cumplir las condiciones asociadas a su ejercicio, tal como ha precisado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Naciones Unidas, en su observación general número 13, sobre el derecho a la educación, la obligación de cumplir este derecho puede ser subdividida en dos obligaciones básicas: la obligación de facilitar el derecho a la educación y la obligación de proveer educación.

Por ello, para contar con un texto constitucional que refleje de mejor forma los estándares internacionales en la materia y, a la vez, queden mejor representados los anhelos y aspiraciones de la ciudadanía, resulta necesario reemplazar la actual redacción de la letra f), por la siguiente: “El Estado proveerá educación pública, laica, pluralista y de calidad, a través de establecimientos educacionales propios, en la enseñanza parvularia, básica, media y superior, emplazados y articulados en todos los territorios del país. Dichos establecimientos promoverán la libertad de pensamiento y de expresión, la tolerancia, el respeto, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la participación y el compromiso con Chile y su desarrollo, considerando las particularidades locales y regionales, así como las de cada una de las etapas y modalidades formativas. El Estado garantizará la calidad y el financiamiento que requieran sus establecimientos educacionales.”.

Agregó que la demanda por una educación pública, gratuita y de calidad en todos los niveles ha sido uno de los principales reclamos de la ciudadanía, y que en torno a ella se ha convocado a decenas de multitudinarias manifestaciones a partir de 2006, siendo una tarea que, sin perjuicio de los esfuerzos realizados por distintos gobiernos, aún se encuentra pendiente en nuestro país.

La propuesta de norma permite especificar, de mejor forma, las obligaciones que al Estado le competen en la garantía del derecho a la educación, a la vez que define principios y valores que deben guiarla en todos los niveles de enseñanza.

En primer término, se obliga en ella al Estado a proveer de educación pública en todos los territorios del país, haciéndose cargo de las importantes asimetrías que aún hoy existen entre las distintas regiones en cuanto a la oferta educativa disponible; por otra parte, también se establece como obligación del Estado no solo la de disponer de un financiamiento adecuado para su funcionamiento, sino, sobre todo, la de garantizar que este cuente con los más altos estándares de calidad.

En materia de principios y valores, se establece con claridad que ella debe fomentar la libertad de pensamiento y de expresión, la tolerancia, el respeto, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad y la participación; todos ellos básicos para una adecuada convivencia democrática.

A este respecto, señaló que, junto con un sistema educativo plural, es necesario que existan establecimientos pluralistas, puesto que solo en estos, los niños y niñas podrán aprender a valorar positivamente la diferencia y a convivir en ella.

Por otra parte, también se busca que la educación pública favorezca el compromiso con el desarrollo del país a partir de una educación que resulte pertinente y adecuada a las

características específicas de cada región y localidad, desde del reconocimiento de su propia naturaleza.

Específicamente, la existencia de un sistema de educación pública, como el descrito, no se opone en modo alguno a la libertad de educación o al derecho preferente de los padres a decidir acerca de la educación de sus hijos e hijas, sino que, por el contrario, permite su pleno ejercicio, al generar una alternativa que no favorece ninguna orientación filosófica o axiológica particular, sino que estimula la autonomía.

Por otra parte, la redacción propuesta refleja de mejor forma, a su juicio, la tradición que nuestro país ha mantenido en materia educativa. Nadie podría desconocer que la educación pública forma parte de la historia de Chile, y que esta ha sido fundamental para el desarrollo de la ciudadanía y de la conformación misma de la República, en cuya construcción jugaron un papel esencial instituciones educativas como el Instituto Nacional, la Universidad de Chile, la Escuela de Artes y Oficios, el Instituto Pedagógico y, ya en el siglo XX, la extensa red de establecimientos educacionales públicos que se creó a lo largo y ancho de todo el territorio nacional.

De hecho, ya en la Constitución de 1833 se dispuso que la educación pública era una atención preferente del gobierno, y se ordenó al Congreso Nacional la formación de un plan general de educación nacional, instituyéndose un ministerio y una superintendencia de educación pública.

En similar sentido, la Constitución de 1925, junto con asegurar la libertad de enseñanza y el carácter obligatorio de la educación primaria, reafirmó la idea de que la educación pública es una atención preferente del Estado.

Esta tradición solo se rompe a partir de la Constitución Política de 1980, en la cual un nuevo enfoque centrado en promover el acceso a la educación, y orientado por el principio de subsidiariedad, favoreció de forma explícita la educación privada en todos los niveles, desatendiendo gravemente la educación pública.

La reforma educacional de 1981 dio origen al proceso de municipalización de la educación pública básica y media, y en materia de educación superior, a la desarticulación de las grandes universidades nacionales: la Universidad de Chile y la Universidad Técnica del Estado, lo cual fue acompañado de una sistemática reducción de su financiamiento.

Dijo que hasta hoy, nuestro país ha aplicado de modo sistemático políticas que han tendido a precarizar la educación pública, favoreciendo, a través de distintos mecanismos, el traspaso de esa matrícula a establecimientos privados, ya sea que tengan o no subvención del Estado.

Más allá de cualquier consideración, en nuestra opinión, la posibilidad de que nuestro país alcance el desarrollo pasa por que las normas que se dicten y las políticas públicas que se apliquen en las distintas áreas se basen en la evidencia y en la experiencia comparada, y en materia de educación, la evidencia indica de manera inequívoca que los resultados de este modelo han sido sencillamente desastrosos.

De acuerdo con datos disponibles en la Biblioteca del Congreso Nacional, la matrícula en educación escolar pública municipal cayó en 40 puntos porcentuales entre 1981 y 2012, pasando de representar el 77,9 por ciento del total a solo el 38,2 por ciento, mientras que en igual período la matrícula de los colegios particulares subvencionados pasó de representar desde el 15 por ciento al 53,1 por ciento.

Si bien alguien podría pensar que este proceso de privatización de la matrícula escolar no es en sí mismo perjudicial, trajo consigo una segmentación de la población escolar, que ya en 2012 había transformado a Chile en el país con el sistema educacional más segregado de la OCDE, además de ser el más privatizado, con más del 60 por ciento de los estudiantes matriculados en establecimientos de ese tipo, contra solo el 18 por ciento en promedio de los países de la OCDE.

En efecto, un estudio presentado en 2012 por el Foro Chileno por el Derecho a la Educación constató que el 70 por ciento los estudiantes de las escuelas municipales son

de escasos recursos, mientras que el 75 por ciento de los de escuelas privadas pertenecen a los hogares con mayores recursos.

El mismo estudio estableció que el grado de integración socioeconómica, indicador que mide la diversidad socioeconómica de la población dentro de las escuelas, es inferior al 50 por ciento en Chile, mientras que los países miembros de la OCDE promedian el 74 por ciento, y Noruega y Finlandia alcanzan el 89 por ciento.

Adicionalmente, dicho estudio correlaciona esa estratificación con los resultados obtenidos por los distintos tipos de establecimientos en la prueba PISA de matemáticas. Mientras los colegios particulares obtienen en promedio 503 puntos, en los particulares subvencionados esa cifra baja a 424 puntos, y en los municipales solo llega a 390 puntos.

Esa diferencia de cerca de 23 puntos porcentuales entre los colegios particulares y los municipales es muy superior a la de la OCDE, donde la diferencia promedio es algo mayor a 14 puntos, y ubica a Chile como el tercer país más desigual, solo detrás de Perú y Eslovaquia.

Indicó que no es una muy buena idea para la cohesión social que las y los estudiantes se agrupen casi exclusivamente de conformidad con su nivel socioeconómico, debería estremecer a la conciencia moral del país que la calidad de la educación que reciben los niños y niñas en Chile dependa de la capacidad de pago de sus familias, y que, por tanto, sus posibilidades futuras estén condicionadas por la fortuna que tuvieron al nacer. Como demuestra la evidencia, los talentos están igualmente distribuidos entre todos los niveles socioeconómicos de la población, pero están desigualmente distribuidas las oportunidades.

La educación pública es la encargada de corregir esa situación, porque ningún país, y menos aún un país en vías de desarrollo como Chile, puede permitirse desaprovechar el talento, ni tampoco condenar a niños y niñas a no poder desarrollarlo solo por haber nacido pobres.

En el caso de la educación superior, si bien el entorno normativo que se generó a partir de la reforma de 1981 fue ampliamente perjudicial para las universidades públicas, y les impuso una serie de limitaciones para su funcionamiento, desarrollo y crecimiento, ello también se tradujo en un progresivo desplazamiento de la matrícula hacia el sector privado, de modo tal que en la actualidad solo el 16 por ciento de la matrícula en educación superior estudia en instituciones públicas.

Las universidades del Estado han demostrado ser un sector altamente resiliente, puesto que no solo han logrado sobrevivir a esa circunstancia, sino que se siguen encontrando, en promedio, entre las instituciones más prestigiosas del país y entre las más reconocidas por la ciudadanía, y continúan aportando de forma significativa al desarrollo del país y muy especialmente al de las regiones, comunidades y territorios en los que se emplazan.

Si bien no se trata de un nivel formativo obligatorio, es igualmente importante que el Estado provea de educación superior pública y que sostenga adecuadamente un sistema de universidades públicas a lo largo de todo el país. En primer lugar, porque, sin perjuicio del indudable aporte que los privados pueden hacer en esta materia, el Estado no puede resignar su rol en el proceso de formación de las y los profesionales que el país necesita, ni dejarlos simplemente librados a las fuerzas del mercado y a la lógica de la oferta y la demanda.

El ejemplo más paradigmático, en este sentido, lo representa el caso de las pedagogías. Durante los últimos lustros, el interés por estudiar pedagogía ha venido decayendo significativamente, lo que ha conducido al cierre progresivo de las carreras en esa área. Sin embargo, es obvio que el país no puede quedarse sin profesoras y profesores, por lo que resulta necesario que sea capaz de sostener una oferta permanente en esta materia.

En segundo lugar, porque una sociedad donde el conocimiento se ha transformado en el principal activo que tienen los países, el Estado debe contar con instituciones que

sean capaces de producir un tipo de investigación que esté alineada con las prioridades, tanto nacionales como regionales, y que contribuya a identificar y a solventar los importantes problemas y desafíos que existen en cada uno de esos niveles.

En ambos sentidos, las universidades del Estado son esenciales, tanto para la elaboración como para la implementación de políticas públicas. Por último, pero no menos importante, porque, debido a su carácter público, las universidades del Estado tienen como único horizonte la incansable búsqueda de la verdad y el logro del bien común, y no se deben a ninguna ideología u orientación filosófico- valórica en particular; esto es parte de su misión y de su identidad.

Por cierto, otras instituciones pueden adherir a estos valores, pero no están obligadas a hacerlo y, en la práctica, pueden cambiar esa decisión en cualquier momento. ¡He ahí el carácter distintivo y el aporte específico de las universidades del Estado!

Considero fundamental que, en la nueva Constitución se garantice la existencia de una robusta red de establecimientos estatales que provean educación pública laica, pluralista y de calidad, articulada en todo el territorio nacional y niveles de enseñanza, lo que, como dije, no se contrapone en ningún caso con el derecho de los particulares a organizar, crear y mantener establecimientos desde sus propios proyectos educativos, sino que refuerza la tradición de provisión mixta que en esta materia ha tenido nuestro país.

El señor **Erick Campos Bonta**, expuso sobre una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile. IPN N 9.315. Señaló que esta iniciativa popular de norma reunió más de 12.500 firmas, que es lo que nos permite hoy día estar exponiendo acá.

Dijo que hicieron una presentación de una iniciativa popular de norma que, por efectos de la propia metodología de participación, nos obligó a presentar dos iniciativas, una de trabajo decente, que presentó ayer el compañero presidente David Acuña, y la de libertad sindical, que se refiere al artículo 16.

En materia de lo que señala el anteproyecto en el artículo 16, inciso 26, literal a), sobre derecho a sindicalización, han propuesto que se reconozca la libertad sindical de las y los trabajadores para constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, con derecho a negociar y celebrar instrumentos colectivos y con derecho a adoptar, en caso de conflicto, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la huelga.

Los trabajadores y las trabajadoras deben gozar de la adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo, especialmente contra aquellos actos que tengan por objeto sujetar el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de uno y de despedir a un trabajador o trabajadora, a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales dentro de la empresa y fuera de esta.

En la misma letra, la propia IPN señala que los sindicatos o el o la trabajadora que se considere lesionado en su derecho a la libertad sindical o a la de acción sindical, podrá reclamar su tutela ante los tribunales competentes por un proceso preferente y sumario. La tutela de la actividad sindical implica la conservación de la estabilidad en el empleo de los trabajadores ante la conducta antisindical del empleador, asociación empresarial o la administración pública o cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada.

Respecto de los fundamentos, en la letra b), que incorpora esta iniciativa popular de norma, que señala que los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la protección y promoción de sus intereses, pudiendo afiliarse y desafiliarse de estas, con la sola condición de observar sus estatutos.

Las organizaciones sindicales tienen el derecho de constituir, a su vez, organizaciones sindicales de grado superior u organizaciones internacionales en los niveles que autónomamente decidan, pudiendo afiliarse y desafiliarse de estas con la sola condición de observar sus estatutos.

La iniciativa popular de norma, en la letra c), señala: “Se reconoce y garantiza el derecho a la huelga de las y los trabajadores del sector público y privado, sin distinción alguna, siendo competencia de las organizaciones sindicales definir el ámbito y los intereses que se propongan defender mediante su ejercicio. El legislador no podrá restringir su ámbito ni su contenido esencial.

La ley establecerá las restricciones a la huelga en aquellos casos en que, por sus características, afecte la vida, la salud o la seguridad de la población. El legislador no podrá imponer restricciones que impidan su ejercicio o afecten su contenido esencial. El ejercicio del derecho a huelga no puede dar lugar a sanción alguna ni ser motivo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo.

Queda prohibida la huelga en las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública.”.

Nos parece importante tomarnos un tiempo para analizar los fundamentos, dada la discusión pública que se ha hecho sobre este punto.

Respecto del primer fundamento, es importante señalar que el actual artículo 19, número 16°, de la Constitución Política de 1980, contempla una prohibición al ejercicio de la huelga respecto de aquellas empresas y corporaciones cuyos trabajadores atienden servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional.

Esa disposición también se encuentra recogida en el Código del Trabajo, pero, si bien fue modificada en la última reforma laboral de la ex-presidenta Bachelet, al incorporar un procedimiento de calificación por parte de la autoridad administrativa y una reclamación judicial de la resolución que contempla la nómina de dichas empresas, mantuvo los supuestos de exclusión del derecho a huelga mencionados en el párrafo anterior.

Respecto del tercer fundamento, cree que una de las observaciones que ha realizado la doctrina nacional e internacional sobre esta materia se refiere a una de las causales de procedencia de la prohibición de la huelga en las empresas, esto es, el supuesto de utilidad pública.

Ese es un concepto jurídico indeterminado en nuestro derecho y, si bien responde a una noción arraigada en nuestra cultura jurídica, su vaguedad es contraproducente para limitar un derecho consagrado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales ratificados por nuestro país y que se encuentran vigentes.

Al respecto, el propio Comité de Libertad Sindical, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ha sido categórico en señalar que la huelga puede ser objeto de restricciones o, incluso, de prohibición solo ante situaciones excepcionales y calificadas, como una situación de crisis nacional aguda o cuando se trate de una función pública o de servicios esenciales, en el sentido estricto del término. En caso de dudas, es necesario optar por la interpretación que menos restrinja el goce de este derecho.

Respecto del quinto fundamento, se atiende que la OIT ha desarrollado una definición para el concepto de servicios esenciales con ciertos lineamientos y permitiendo que se adapte a la realidad de cada país. De ese modo, se sustituyen las actuales causales de procedencia vigentes por la de servicios esenciales, que constituyen el estándar de la OIT, dado que la establece como la única limitación razonable de la huelga.

Dicha propuesta de modificación derogaría tácitamente el artículo 362 del Código del Trabajo respecto de las causales de procedencia de la exclusión del derecho a huelga. En ese ámbito, la OIT ha señalado que lo que se entiende por servicios esenciales, en el sentido estricto de la palabra, depende, en gran medida, de las condiciones propias de cada país.

Por otra parte, ese concepto no es absoluto, puesto que un servicio no esencial puede convertirse en servicio esencial cuando la duración de una huelga rebase cierto período y alcance, poniendo en peligro la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población.

Es claro para la OIT que no son concordantes los conceptos de servicio esencial y de utilidad pública, toda vez que señala que las autoridades podrían establecer un régimen de servicio mínimo en otros servicios de utilidad pública en vez de prohibir radicalmente las acciones de huelga, prohibición que debería limitarse a los servicios esenciales, en el sentido estricto del término.

En materia de la letra e), sobre la posibilidad de negociar colectivamente, señaló lo siguiente: “La Negociación Colectiva es el derecho de las organizaciones sindicales del sector público y privado, en cualquiera de sus niveles, para acordar y regular con un empleador o varias organizaciones de empleadores o con el Estado, materia de interés común mediante instrumentos colectivos, debiendo respetar los mínimos irrenunciables fijados por la ley en favor de los trabajadores y de las trabajadoras. El Estado deberá promover y adoptar todas las medidas adecuadas para fomentar el desarrollo pleno y eficaz de este derecho.

Es competencia de las organizaciones sindicales ejercer el derecho a negociación colectiva en el nivel que estimen conveniente, siendo estos compatibles y no excluyentes. En el caso de coincidencia en materia de objeto de negociación, ha de primar aquella disposición que sea más favorable para los trabajadores.

La ley asegurará la negociación colectiva ramal en el sector público y privado y establecerá sus mecanismos de extensión.”.

Cree que es importante mencionar el artículo 4, del Convenio 98 de la OIT, que expresa que los Estados están obligados a fomentar y promocionar la negociación colectiva al constituir un elemento esencial del derecho de la libertad sindical. Este fomento y promoción implica garantizar a los diversos sectores y categorías de trabajadores públicos y privados, formales e informales, y en cualquiera o en todos los niveles.

Asimismo, en cuanto a la titularidad de la negociación, existen dos fórmulas preponderantes de los sistemas en los países industrializados. La primera es aquella que solo dota de representatividad al sindicato u organización más representativa y, la segunda, aquella que autoriza a todos los sindicatos a negociar.

En distintas instancias, la Organización Mundial del Comercio (OMC), en su recomendación N° 91, ha expresado que los sindicatos debieran tener un papel prioritario como interlocutores de las negociaciones colectivas por sobre otras agrupaciones por la falta de garantía que poseen tanto en su independencia y en la posibilidad de exigir el cumplimiento de los acuerdos.

Eso también se desprende del Convenio 98 de la OIT, que señala que será el deber del Estado tomar las medidas legislativas para estimular y fomentar la negociación colectiva entre las organizaciones sindicales y los empleadores. Todo esto, por supuesto, en el marco del trabajo decente y el diálogo social.

Finalmente, sobre los niveles de negociación colectiva en los países industrializados, salvo Estados Unidos, prima la negociación colectiva por rama o actividad de carácter supraempresa, pues se tiene en la mira que son fuentes redistributivas de la riqueza y de la realización de la democracia industrial, tendiente a mejorar la calidad de vida de las y los trabajadores y de toda la población.

En el caso de la Unión Europea, producto de negociaciones ramales, en casi todos los países existen extensiones de contrato para todas y todos los trabajadores de determinada industria o actividad, lo que va en la línea de las funciones que se le reconocen a la negociación colectiva.

Por último, los Estados deben fomentar la negociación colectiva en todos sus niveles, dado que lo contrario viola el derecho de libertad sindical a aquellas legislaciones que propenden a limitarla a un solo nivel, como sucede en aquellos Estados que pretenden erradicarla solo a nivel de la empresa.

La señora **Macarena Letelier**, expuso sobre con mi plata no. Sostuvo que protegen nuestros ahorros previsionales. IPN N 2.507. Dijo que Con mi plata NO, un movimiento ciudadano de trabajadores que conformado para el proceso constitucional pasado. En esa oportunidad, fue la iniciativa popular de norma con mayor adhesión, 60.852 firmas. Para tener un orden de magnitud, esto es más que el Estadio Nacional completo. Luego, siguieron con nuestro movimiento juntando firmas y hoy dice tener más de 130.000 adherentes. En este proceso, lideran la primera iniciativa en juntar las 10.000 firmas, llegando a un total de 24.505 adhesiones.

Puntualizó que defienden básicamente, cuatro cosas. Por una parte, que los trabajadores sigan siendo dueños de nuestras cotizaciones, tanto de las presentes como de las futuras; que estas puedan ser heredables; elegir quién administra e invierte nuestros fondos, a través de instituciones públicas o privadas, y, por último, que el sistema tenga un componente importante de solidaridad, a través de una pensión garantizada universal, de modo que no haya ningún jubilado que quede bajo la línea de la pobreza. Dijo que impulsó la PGU desde antes de que se creara y, por lo tanto, celebra su promulgación y hoy apoya el aumento a 250.000 pesos.

Con la PGU resuelta, y por buen camino, ya que hoy es el acuerdo políticamente más transversal que existe, solicita que se acoja e incorpore en la Constitución otra preocupación que los chilenos tienen en esta materia, que es seguir siendo dueño de nuestros ahorros previsionales.

La pregunta que nos convoca es por qué la Constitución debiese garantizar la propiedad de los ahorros. Dijo saber que las constituciones, tienen el rol de proteger a las personas de la desigualdad que hay en la correlación de poder entre el Estado y las personas naturales.

Es por eso que las constituciones deben establecer derechos y garantizarlos. Los últimos años se ha visto amenazada la propiedad de los ahorros, particularmente el sistema de capitalización individual, que es lo que nos garantiza nuestra propiedad. Sostuvo, que existen proyectos de ley que buscan nacionalizarlo, asimismo, programas de gobierno que plantean pasar íntegramente a un sistema de reparto y que los fondos pasen a manos del Estado; iniciativas populares de norma en el mismo sentido y la utilización de ciertas políticas públicas, como fueron los retiros, para tener que suplir la ineficiencia del Estado a la hora de proteger a sus ciudadanos.

Indicó que existen tres razones principales, por las cuales, cree que la Constitución debe proteger la propiedad de los ahorros de pensiones. Por una parte, hay una razón de justicia; por otra, hay una de progreso y de mayor bienestar para la ciudadanía, y, por último, una de libertad.

La razón de justicia se basa en el hecho de reconocer que los ahorros previsionales son fruto del esfuerzo y sacrificio de los trabajadores. En consecuencia, es de toda justicia que los ahorros previsionales vayan en beneficio de los trabajadores y de sus familias. Las cotizaciones son un ahorro obligatorio de los trabajadores para sus jubilaciones, quitarnos la propiedad sobre ellos, cambia la naturaleza jurídica de este concepto, desde un ahorro obligatorio a un impuesto; un impuesto que, al final, lo paga mayoritariamente la clase media.

Con relación a la palabra “solidaridad” y es importante; pero, a veces, se olvida también la palabra “justicia”. Esta preferencia de los chilenos, de ser dueños de sus ahorros, de que sean heredables y de que tengan derecho a elegir, que es la consecuencia de una verdadera propiedad, se ha manifestado sostenidamente en las encuestas.

Según Panel Ciudadano, de marzo de este año, el 67 por ciento de los encuestados hubiera votado rechazo si la Constitución no garantizara la propiedad de los ahorros previsionales. Según Cadem, de 2022, el 80 por ciento de los ciudadanos quiere poder elegir quién administra sus fondos, sea una institución pública o privada.

Recientemente, este mes, Panel Ciudadano UDD, asegura que el 94 por ciento de los encuestados quiere que la Constitución consagre que los fondos de pensiones vayan a la cuenta individual y sean heredables.

Estas encuestas son las últimas, pero la verdad es que no los voy a aburrir con millones de encuestas; esto ha sido una constante. Si ve el tema de la propiedad ha fluctuado su porcentaje entre 70 y 90 por ciento, y la libertad de elegir entre 70 y 80 por ciento; es decir, esto es lo que pide la gran mayoría de los chilenos.

Otra prueba de lo anterior es lo que pasó en el proceso anterior, cuando la iniciativa popular de norma Con mi plata NO fue rechazada de ser discutida en general por la Convención; esa misma semana, tras dicho evento, por primera vez el rechazo superó al apruebo, aumentando en 10 puntos.

Por último, las ideas que se proponen para sustituir la capitalización individual carecen de toda justicia; no es justo que se imponga un sistema de reparto que le va a cargar la mano a los más jóvenes, ellos no son los responsables de las bajas pensiones hoy.

Comento que no es justo que se imponga un monopolio estatal, ni ningún tipo de monopolio, ni público ni privado, nunca los monopolios han beneficiado a los ciudadanos; tampoco es justo que se nos exponga a que un gobierno populista, sea de izquierda o de derecha, del lugar que venga, le pueda echar mano a nuestros ahorros, como ha pasado en otros países.

Dijo desconfiar del Estado como un administrador de recursos, da como ejemplo, lo que pasó en la municipalidad de Vitacura, o lo que pasa en Democracia Viva. Esto no tiene que ver con colores políticos; nuestra razón de justicia es lejos la razón más importante y es el corazón de nuestro movimiento; pero hay ciertas razones que no se mencionan con tanta fuerza en las que me gustaría detenerme brevemente.

La primera es que el sistema de capitalización individual ha permitido a Chile poder crecer durante los últimos cuarenta años, y la otra, es que sin este sistema se debilitaría nuestra democracia que tanto nos ha costado recuperar.

Un mayor nivel de ahorro genera recursos para inversión, lo que, a su vez, impulsa el crecimiento económico, la creación de empresas, la creación de empleos y el mejoramiento de los sueldos. Para que tengan una noción, entre 1990 –cuando se creó el sistema– y 2020 los sueldos en Chile casi se triplicaron. Manifestó que los chilenos merecemos mejores sueldos y para eso se necesita mayor ahorro, y este es el principal ahorro de los chilenos.

Además, el sistema de capitalización individual contribuyó a fortalecer el mercado de capitales, que, para nosotros, los ciudadanos, el beneficio que ha tenido es poder acceder al crédito, algo que era desconocido antes.

Encuesta Cadem, marzo 2022: el 65 por ciento de los chilenos tiene vivienda propia. Ello era impensado, y eso es gracias a la capitalización individual.

Por último, y no menos importante, hay una razón de libertad. Muy bien, don Osvaldo Andrade, socialista, alerta sobre este dilema, y señala: “Lo que subyace en el proyecto de pensiones es un gran dilema político, y es ¿quién controla el poder? El punto central es quién va a administrar y, en consecuencia, quién va a tomar decisión respecto de 200 mil millones de dólares”. Prácticamente, dijo estar hablando de un monto equivalente al 90 por ciento del PIB de Chile.

Consultó: ¿qué tipo de democracia tendría si el Estado controla la economía a través del mercado de capitales? ¿Qué pasaría si el Estado toma las decisiones a quién financia y a quién no? ¿Qué independencia tendría el mundo privado para tomar sus propias decisiones? ¿Cómo el Estado resolvería los conflictos de intereses al ser regulador e inversionista al mismo tiempo? ¿Cómo gastaría el Estado nuestros recursos? ¿Es posible que un gobierno populista pudiese tomar nuestra plata y comprar votos con ella?

Insistió que proteger los ahorros previsionales, finalmente, es proteger principios fundamentales en los que cree los chilenos; es proteger el esfuerzo personal, el desarrollo de la sociedad y la democracia.

Es por estas razones que nuestra propuesta quiere incorporar el siguiente texto del artículo 16, inciso 27, del anteproyecto generado por la Comisión Experta, y que se puede dividir en tres partes.

La primera, busca proteger las cotizaciones futuras, al decir: “El Estado deberá asegurar un sistema de pensiones, cuyas cotizaciones sean de propiedad de cada trabajador”.

La segunda, al decir: “Las cotizaciones y los fondos generados por estas tendrán el carácter de heredables, inalienables e imprescriptibles, inembargables, inexpropiables, y no podrán ser objeto de nacionalización o estatización bajo ninguna modalidad ni circunstancia”; busca proteger la propiedad de los ahorros actuales, reconocer explícitamente que son heredables y que no puedan ser nacionalizados o estatizados bajo ninguna modalidad o circunstancia.

Basados en la experiencia de otros países, dijo saber que el Estado puede hacerse de los ahorros previsionales por mecanismos distintos y mucho más sutiles que la expropiación o la nacionalización; por ejemplo, basta con la modificación del régimen de inversión, de modo que, todos o gran parte de los recursos, se destinen a financiar al Estado.

La tercera y última parte dice: “Las personas tendrán siempre el derecho a elegir libremente el ente encargado de administrar e invertir sus fondos, sean privados o públicos”. Esto busca consagrar el derecho de libre acción en materia previsional.

La última pregunta que queda por hacerse es por qué cree que el actual derecho de propiedad consagrado en el anteproyecto es insuficiente.

Como pueden ver en la lámina, el derecho de propiedad protege de manera adecuada solo los ahorros previsionales actuales, el llamado *stock*, de una eventual expropiación; pero no brinda una protección adecuada a las cotizaciones futuras ni a una estatización vía, por ejemplo, régimen de inversiones.

Hizo hincapié en que la palabra “estatización” debe dotarse de contenido, de modo que las cotizaciones previsionales no puedan caer en un control absoluto o mayoritario por parte del Estado, independiente del mecanismo que se utilice e independiente que, desde un punto de vista simplemente legal, haya un derecho de propiedad sobre estos, ya que es esta palabra “estatización” la que a futuro deberán interpretar nuestros jueces y la doctrina en este sentido.

Por último, insistió: esta iniciativa no busca imponer una idea, no busca proteger una industria, sino que busca dar respuesta a una de las principales preocupaciones de los chilenos, acogiendo las preferencias expresadas innumerables veces por los propios trabajadores.

El señor **Cristian Alejandro Vivian Troncoso** y el señor **Felipe Corvalán**, expuso sobre es mi plata y punto, La Muchedumbre seguirá luchando por nuestros fondos previsionales. IPN N° 4.459.

El señor **Felipe Corvalán**, señaló que la iniciativa no busca obligar a la gente a sacar su dinero, solo brinda la opción de que los cotizantes puedan retirar un 10 por ciento anual, sin depender de políticos inescrupulosos que ofrecen en campaña la opción de retirar; pero, una vez logrado el objetivo, le dan la espalda a los mismos votantes que ingenuamente creyeron sus mentiras de campaña.

Frente a esta iniciativa, se pueden abrir muchas preguntas con sus respectivas respuestas. Por ejemplo, ¿acaso es justo que un grupo de personas, dueños de las AFP, donde fracasaron en el movimiento del dinero durante ese año, de los propios cotizantes, igual se estén llevando utilidades?

Solicitó hacer justicia dejando que los cotizantes puedan acceder a un 10 por ciento de retiro anual como si fueran sus propias utilidades. ¿Cuánto le costará al Estado esto?

¿Es correcto hacer esta pregunta, si los mismos trabajadores vieron cómo, de manera forzosa, parte importante de su sueldo fue sacado para mandarlo a la AFP?

Por lo tanto, no corresponde hablar de un costo del Estado, toda vez que el dinero es materia de discusión entre privados, por lo cual las autoridades estatales deberían limitarse solo a velar por defender al más débil en esta disputa, no al que tiene el poder de los grupos de presión.

¿Qué impacto generará en la economía? Eso dependerá de muchos factores. Primero, nadie tendría interés de retirar su dinero si el sistema cumpliera un rol de entregar buenas pensiones y las personas no vieran cómo mes a mes disminuyen sus fondos a punta de pérdidas. ¿Es bueno el libre mercado? Pues, entonces, ofrezcan un mejor producto, para que no exista el deseo de retirar los dineros.

Segundo, las autoridades deben hacer su trabajo fiscalizando y regulando, para que no les crezca el colmillo a los empresarios al ver un poco más.

Tercero, si las personas tuvieran acceso a una buena cobertura de salud y de manera oportuna, lo que evitaría que en varios casos llegue la muerte antes que la ayuda, y si no existieran políticas abusivas y empobrecedoras, como el crédito con aval del Estado, las personas no verían la necesidad de retirar sus fondos.

Hoy más que nunca nuestro dinero está en peligro. No solo por grupos como Con mi plata NO, que validan el sistema abusivo de pensiones tal cual está, sino que además existe la resurrección de grupos como No más AFP, que quieren hacer una repartija de la plata de quienes han tenido una vida de cotizaciones, porque al parecer quedaron cortos con los dineros fiscales y necesitan recaudar más.

Expresó que existe una reforma de pensiones que pone en riesgo la posibilidad de acceder a mejoras salariales, porque el empleador, de una u otra forma, le pasará la cuenta de ese 6 por ciento al trabajador.

Lo que es peor aún es que le mienten a la gente, argumentando que la finalidad es mejorar las pensiones. ¿De quién? De quienes no han cotizado, en desmedro de quienes han hecho las de la ley en su vida laboral.

Manifestó que todos aportan vía impuestos por consumos. Solicitó ser solidarios por ese canal, para garantizar pensiones a quienes no han podido cotizar, pero para eso es necesario ser eficientes en la utilización de los recursos del Estado.

Si se va a proponer un sistema de seguridad social en materia de pensiones, donde se prive acceder a retirar dineros cuando el cotizante los necesita por las razones mencionadas, escudándose en que ese dinero es solo para la jubilación futura, entonces demuéstrenlo y prohíban el retiro de las utilidades por parte de las AFP, ya que eso podría hacer que las pensiones tengan una mejora.

Podrán decir que quizás esa diferencia no sea significativa para las jubilaciones, si se realiza o no el retiro de estas utilidades, pero es casi el mismo monto que bajaría la pensión de la persona si realiza el retiro.

Por lo tanto, demandó un poco más de honestidad a quienes están en contra de poder darnos la libertad de uso, goce y propiedad real de nuestro dinero.

Concluyó que, si quieren mejorar las pensiones debe solucionar las deficiencias del actual sistema, antes de hacer que los trabajadores sigan pagando más y más. Añadió que deberían revisar el decreto ley 3.500, con modificar dos artículos podrían ver mejoras inmediatas: uno, no continuar pasándoles las pérdidas a los cotizantes, y dos, corregir la proyección de edad, que hoy es una burla que solo facilita que las pensiones sean miserables y a cuentagotas.

El señor **Cristian Vivian**, manifestó que 13.000 personas apoyaron en su iniciativa, quienes están dispuestas a pelear por sus fondos previsionales.

Indicó que es evidente que su iniciativa es el patito feo de este proceso constituyente, porque nunca han estado de acuerdo con nosotros en la idea de administrar nuestros fondos previsionales.

Dijo que están apelando a administrar solo el 10 por ciento de nuestros ahorros. Esto no va a generar ningún daño si es bien llevado a cabo. Es más, ya hay países que lo implementan sin mayores problemas.

Manifestó que la iniciativa se enlaza directamente con los retiros. Recordó que ese daño del que hablan no lo generaron los retiros, sino la clase política, que permitió que se generaran tres retiros en dos años. Ellos son los verdaderos culpables de esta situación; la clase política, que permitió que se ingresaran al mercado 50.000 millones de dólares. Dijo tener claro que esa clase política ocupó esto como un recurso para poder llegar al poder, sin tener realmente la noción de lo que estaban haciendo por la gente, porque lamentablemente para ellos nos hicieron sentir que esa plata era nuestra.

Como dijo la consejera: ¡qué bueno que se vaya a discutir en serio! Y que se discuta en serio de quién es realmente la propiedad de nuestros fondos previsionales. Porque ¿qué es lo que ven como ciudadanos? Dijo que los fondos, en vez de que estén destinados a darnos una buena jubilación, están destinados a alimentar el libre mercado, a hacer que grandes empresas crezcan y a generar pensiones de miseria.

Recalcó existe un excelente sistema de capitalización, pero un pésimo sistema de pensiones. Las personas lo saben y ya están hartas de esto. Exigió administrar el 10 por ciento de nuestros fondos previsionales.

Relató casos concretos, para que vean cuál sería la relevancia de que la gente pueda administrar ese 10 por ciento según sus necesidades.

Primero, Fabiola Eugenia Troncoso Méndez. No estoy ocupando a la señora Juanita, que es típico que se ocupa en política, estoy hablando de una persona real y concreta. Una mujer que trabajó toda su vida y que sus últimos años lo único que hizo fue preocuparse de si su jubilación le iba a alcanzar para vivir o no. Nunca recibió un peso, porque falleció antes de recibirla. A pesar de tener plata suficiente dentro de la AFP como para haberse pagado un tratamiento, no pudo hacerlo, porque no pudo acceder ni siquiera a ese 10 por ciento al que estoy haciendo mención.

Esa persona, Fabiola Eugenia Troncoso Méndez, podría haberse pagado su tratamiento del cáncer y quizás podría haber estado un tiempo más con nosotros.

Sin embargo, a lo que otras iniciativas apuntan es a que nuestros fondos previsionales sean heredables, como si al hijo de esa persona le fuera a consolar el hecho de recibir la plata del esfuerzo de toda la vida de su madre. Fabiola Eugenia es mi madre, por si acaso, este es un caso real.

Relató el caso de Teresa Montes, quien, lamentablemente, no pudo exponer con nosotros, pese a que en este momento se encuentra afuera. Ella tiene 57 años. Debido a su edad, es muy adulta para encontrar un trabajo y muy joven para jubilarse. Está muerta de miedo, porque su proyección de jubilación son 130.000 pesos. Si ella pudiera acceder a la administración de su 10 por ciento de ahorros previsionales, quizás podría retirar sus fondos y emprender en un negocio propio. En este momento, Teresa Montes está cesante y trabaja de colera en una feria.

Dijo que la gente sí tiene la capacidad de priorizar entre sus necesidades y sí puede saber cómo administrar sus fondos previsionales.

Insisto, ojalá se discuta aquí quién realmente es el dueño de los fondos previsionales. Si realmente son los trabajadores, quienes han trabajado toda nuestra vida para reunir esos fondos, o son las AFP.

La iniciativa de Con mi plata NO deja muy claro que lo que quieren es la libertad de elegir. ¿Elegir qué? ¿El sistema previsional que se pueda crear o el sistema previsional que ya está? O sea, lo que se busca con esa esa iniciativa es que se asegure la permanencia de las AFP.

Manifestó que les da lo mismo si están las AFP o si hay un nuevo sistema, siempre y cuando el sistema funcione bien. La clase política lleva años hablando de mejorar las

pensiones, pero lo único que se ha visto en todo este tiempo es que se mantiene el negocio. Si quisieran mejorar las pensiones, ya habrían traspasado las pérdidas a las AFP y ya habrían bajado la proyección de vida, que es lo mínimo que se espera que se logre.

Dijo no entender por qué algunas iniciativas hoy salieron como iniciativa popular de norma, siendo que acá ya tienen mayoría, tienen representación, y, evidentemente, no era necesario ni siquiera que lo hicieran.

La señora **Lidia Marisol Venegas** y el señor **Santiago Biskupovic** Beltrán. IPN N° 10.327. expuso sobre el derecho a la Vivienda Digna, Segura y Propia.

La señora **Lidia Venegas**, relató que en representación de la Asociación de Comités de Vivienda La Tierra es Nuestra, Los Sin Tierra, Movimiento Vivienda Digna, Séptima a la calle por la vivienda propia y la Coordinadora de pobladores por el derecho a la vivienda de Copiapó.

Sugirió modificar el artículo 16, inciso 28, del anteproyecto, respecto del derecho a la vivienda con base en la iniciativa popular de norma N° 10.327, impulsada por las organizaciones ya mencionadas y por más de cien comités a nivel nacional, la cual propone el reconocimiento a la vivienda digna, propia y segura, iniciativa que alcanza los 10.000 apoyos a las 23:00 horas del jueves 6 de julio, terminando con un total de 14.161 firmas. Esto, porque este artículo no parece suficiente, porque como detalla más adelante la vivienda no debe ser solo un techo y no están incluidas las disposiciones necesarias para que este derecho sea efectivo.

Comentó que, Chile fue un país pionero en la regulación de políticas habitacionales en Latinoamérica y el mundo. Gracias a la Organización de Ligas de Arrendatarios, en 1906, se dicta la Ley de Habitación Obrera. En su origen, la Constitución de 1925 reconoció en su artículo 10, numeral 14, la protección al trabajo, a la industria, a las obras de previsión social y a la habitación sana, como condiciones mínimas de bienestar para las necesidades personales de los trabajadores y sus familias.

Indicó que nuestro país tiene una amplia tradición en la regulación de políticas de vivienda, donde instituciones como la Corporación de la Vivienda (Corvi) y la Corporación de Servicios Habitacionales (Corhabit) demostraron la importancia del trabajo conjunto del rol del Estado, el sector de la construcción y las organizaciones de pobladores.

Sin embargo, la Constitución de 1980 ha mantenido un largo silencio respecto de la consagración del derecho a la vivienda, y las reformas constitucionales que se han propuesto para su incorporación no han llegado a puerto, pese a que se encuentra reconocido en diversos pactos internacionales suscritos por Chile, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de Derechos del Niño, la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, así como también en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La inexistencia del reconocimiento constitucional al derecho a la vivienda ha significado que, en la práctica, el acceso a un hogar, a una casa que permita el cobijo y desarrollo de una vida digna sea un privilegio.

La provisión de viviendas sociales está determinada por la voluntad política de los gobiernos de turno, de su consideración de nuestra problemática habitacional como una emergencia. Las crisis habitacionales se han vuelto la norma; cada año el problema de la vivienda se mide en torno a su déficit, el cual ha incrementado sustancialmente en los últimos años: en 2022 la cifra de déficit habitacional cuantitativo correspondía a

650.000 viviendas, lo que representa un incremento de este déficit del 66 por ciento en siete años.

Desde la pandemia ha habido un aumento de campamentos en un 39 por ciento, debido a que no había otra alternativa al no poder costear los arriendos. Asimismo, no hay política de vivienda, el Estado de Chile ha incumplido sistemáticamente su obligación de asegurar progresivamente y con el máximo de recursos disponibles el goce universal y oportuno de este derecho.

Señaló que frente a casos de corrupción ligados a la problemática habitacional; la vivienda en Chile es lamentablemente un negocio con el que políticos y empresarios se han enriquecido a costa de supuestas políticas públicas dirigidas a mejorar las condiciones en los campamentos. Esta situación es propia de un Estado subsidiario neoliberal, haciendo imperante que se consagre el Estado social y democrático de derecho, y tener una garantía constitucional que ponga el acento en las necesidades de las personas; no solo tener un techo basta, tal como señala la Relatora Especial sobre la Vivienda Adecuada, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

La vivienda no es solo un techo, sino todas y cada una de las condiciones necesarias para el desarrollo personal, familiar y comunitario.

Comentó que necesitan que el derecho a la vivienda esté garantizado para acabar con la segregación, el hacinamiento y la falta de acceso a bienes y servicios públicos de calidad; una vivienda acorde a estándares internacionales y a las necesidades de la persona.

Concluyó diciendo que el derecho a una vivienda adecuada fue reconocido como parte del derecho a un nivel de vida adecuado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.

El señor **Santiago Biskupovic**, planteó que cuando dice que el Estado deberá asegurar progresivamente, le impone una obligación a este y, ante su incumplimiento o afectando tal derecho, se permitirá a las personas poder responsabilizarlo, por ejemplo, a través de la acción de protección ante tribunales; además, al señalar una serie de características mínimas que debe respetar. Agregó que el Estado al realizar el derecho a la vivienda, aseguran que deberá haber un compromiso de cumplir con un estándar de calidad mayor.

Por ejemplo, si se entrega una vivienda que tiene desperfectos estructurales desde su construcción, hay una falta por parte del Estado si esta es una vivienda social, por supuesto, en específico de la institución encargada, como sería el Minvu o el Serviu, y esto podría ser reclamado, porque estaría afectando sus derechos fundamentales.

Luego, en la letra b) de nuestra norma, hay cuatro puntos relevantes: en primer lugar, el Estado tendría la facultad de intervenir en el proceso completo que lleva a concretar el goce del derecho a la vivienda.

En segundo lugar, la intervención del Estado necesariamente implicaría su vinculación y comprensión con las personas a quienes les garantiza el derecho a la vivienda, así como también sus características y necesidades particulares como grupo inserto en un determinado territorio. Se hace relevante, entonces, no solo la vivienda propia, sino el espacio que existe a su alrededor.

En tercer lugar, propuso que exista un registro único donde estarían reunidas las personas que soliciten viviendas sociales y se les adjudiquen, de tal modo que el Estado pueda dimensionar la cantidad de personas que lo requieran, dónde se ubican y, según ello, operar y determinar los terrenos idóneos para ubicarlas. Además, se evita que existan adjudicaciones fraudulentas o injustas.

La urgencia de una solución a la crisis habitacional en Chile y el derecho al goce oportuno y universal de la vivienda no debe depender de los gobiernos de turno ni del amiguismo o el clientelismo en la obtención de la vivienda, sino que tiene que ser una

obligación estatal efectivamente cumplida, de manera que se le entregue su casa a la gente que en verdad lo necesita.

En cuarto lugar, además, se especifica que las viviendas sociales no deben pagar tributos ni pueden ser embargadas.

Ilustró que ya en la letra c) existen, a su vez, dos ideas fundamentales: primero, propuso un Sistema Integrado de Suelos Públicos, que permitirá al Estado tener actualizada y presente, al momento de la elaboración de proyectos habitacionales, la cantidad de terrenos públicos con los cuales cuenta y que podrían ser utilizados. El Estado también podrá comprar terrenos para la vivienda, lo que facilitaría mucho el trabajo de las dirigentas, ya que habitualmente son los comités los que buscan dónde instalar sus proyectos, y esa es en sí una labor muy dura y compleja.

Con este sistema, ya no se le estaría haciendo más el trabajo al Estado, sino que este debería hacerlo y garantizar el derecho a la vivienda mediante el aseguramiento del suelo.

En segundo lugar, pidió que existan mecanismos que impidan la especulación en suelo y vivienda, y se proteja de esa manera el derecho a la vivienda, evitando que el excesivo costo que pueda tener adquirir suelos asignados a entidades específicas que son parte del Estado sea una excusa para la realización de proyectos.

Se coloca primero la realización del derecho a la vivienda, y además se hace partícipes de los beneficios económicos que tendría el sector a quienes viven a su alrededor.

Por ejemplo, después de la crisis sanitaria del covid-19, los precios en general se dispararon, en cuanto a la cifra de los campamentos, incluyendo el precio de los suelos. Por ello, con el presupuesto comúnmente destinado a la construcción de viviendas sociales se pudo concretar una fracción de los proyectos, es decir, una serie de personas con necesidades de vivienda no pudieron acceder a esta, incluso cuando había terrenos públicos disponibles, porque el precio era muy alto.

Por otro lado, este sistema nos garantizaría que, si dicen que no hay espacios disponibles, se podría acceder a la información a través de la ley de transparencia para conocer la real disponibilidad de los suelos.

El diálogo del Estado con las organizaciones que reivindican derechos de grupos específicos resulta de mucha utilidad para la adopción de un diagnóstico, en la medida en que ayuda a volver visibles fenómenos invisibilizados, a comprender las causas estructurales del problema y a pensar en las respuestas pertinentes.

La señora **Lidia Venegas**, expresó que, en el caso de la vivienda, las agrupaciones sociales y locales han tenido históricamente un rol crucial en la provisión de viviendas y construcción de barrios y ciudades. Estas han ayudado a consolidar los asentamientos, en coordinación con las economías locales, a través de la autoconstrucción, planeamiento, participación, ayuda mutua, toma democrática de decisiones, gestión y acción política.

La nueva Constitución debe reconocer el rol protagónico de los movimientos en la lucha por un hábitat adecuado; su articulación y fortalecimiento es fundamental para el dinamismo de los marcos legales y las políticas públicas, con miras de una efectiva garantía al derecho a la vivienda.

Este reconocimiento permite salir de la dicotomía de lo público y lo privado en la provisión de viviendas, generando una tercera alternativa, que ha sido forjada por las agrupaciones sociales a través del directo involucramiento en los procesos de producción de hábitat en todas sus fases.

Destacó que, en la práctica, todo esto ocurre actualmente con altos niveles de burocratización e invisibilización del rol que cumplen los participantes en la gestión de su propia vivienda. Cree necesario su reconocimiento, pues la participación en agrupaciones sociales constituye una forma de ejercicio de la ciudadanía. En la gestión habitacional se proponen la participación y la democracia como valores fundamentales

para la construcción de nuestras viviendas, nuestros barrios, nuestras ciudades y nuestra vida en común.

Sesión 23, del jueves 20 de julio de 2023

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra, en primer lugar, a los señores **Manuel Hertz y Federico Errázuriz**, quienes expusieron sobre: “Certeza jurídica para el uso del agua”.

En primer lugar, el señor Errázuriz, se refirió a la importancia del agua en la agricultura. Manifestó que, claramente, el agua cumple funciones ambientales, sociales y productivas que son fundamentales para la vida en la tierra, y una de ellas es, sin duda, la producción de alimento.

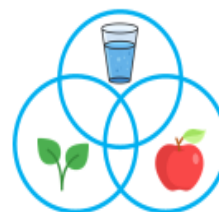
Por su parte, agregó que, la agricultura genera un recurso natural renovable que no se agota; gracias a la fotosíntesis que nos regalan las plantas, producimos alimentos con la energía del sol y el CO₂ del ambiente; por lo tanto, sin agua, que es vital para este proceso, no hay alimentos, y salvo la pesca, todos los alimentos que consumimos dependen de la producción agrícola, ya sea en forma directa como frutas, como verduras, granos, o en forma indirecta, a través de la producción de animales, de carne, de leche; incluso, la acuicultura se alimenta de una fuente vegetal, incluyendo, obviamente, también productos orgánicos, productos veganos; es decir, la mayoría de lo que consumimos viene de la agricultura. Entonces, es correcto lo que se ha hecho últimamente en el Código de Aguas y también lo que se plantea en el anteproyecto de Constitución, de priorizar el consumo humano del agua, pero también es importante hablar de los alimentos que se requieren para vivir.

Lo anterior, se refleja en el siguiente cuadro:



La importancia del agua en la agricultura.

- El agua cumple funciones **ambientales, sociales y productivas**, que son fundamentales para la vida en la tierra. Una de ellas es la producción de alimentos.
- La agricultura genera un **recurso natural renovable**, que no se agota.
- **Sin agua no hay alimentos** y, salvo la pesca, todos los alimentos que consumimos dependen de la producción agrícola, ya sea en forma directa (frutas, verduras, granos), o produciendo los alimentos que comerán animales de carne (incluyendo acuicultura) y de leche. Se incluye, obviamente, todos los productos veganos y orgánicos.
- Es correcto priorizar el consumo humano del agua, pero **también se requieren alimentos para vivir**.

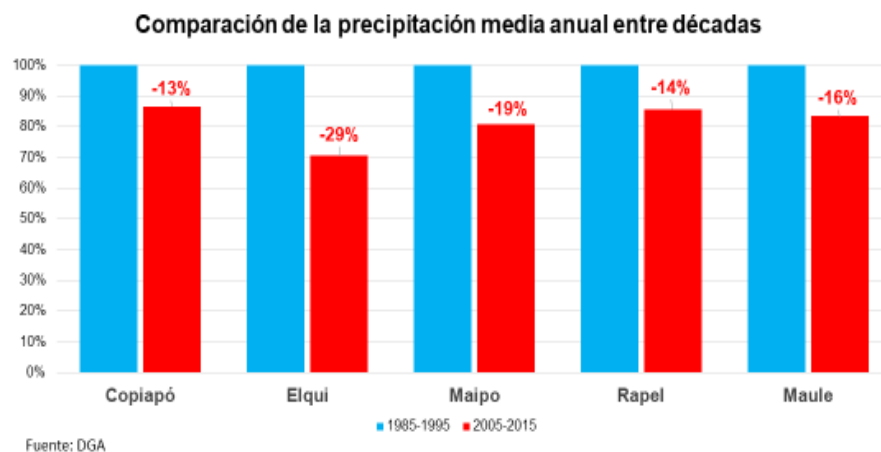


Respecto a la sequía, destacó que, para nadie es novedad que Chile está en sequía, ha tenido impactos realmente significativos.

Para graficar lo anterior, acompañó el siguiente cuadro:



Impactos de la sequía en la agricultura



En este cuadro, se acompañan datos de la Dirección General de Aguas (DGA), que muestran la comparación de la precipitación entre décadas. Corresponden a promedios anuales de décadas completas. En azul, la década del 85 al 95; en rojo, la década de 2005 a 2015, y vemos bajas entre 13 y casi 30 por ciento en la precipitación en distintas cuencas. Este gráfico no considera los años 2019 y 2021, que son de los más secos de la historia.

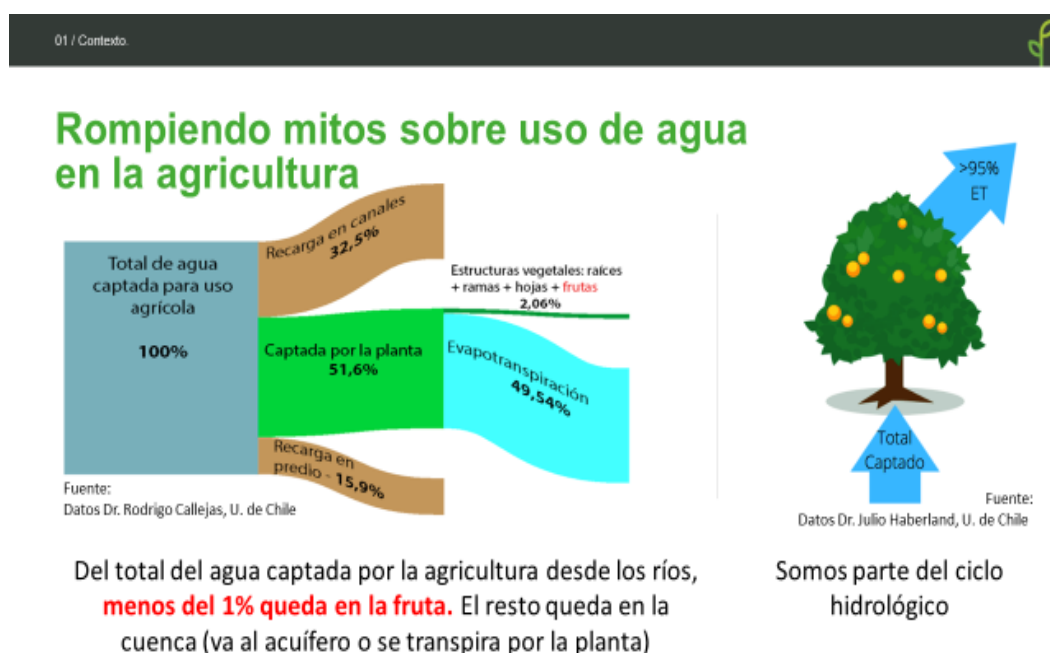
Entonces, el impacto a la agricultura por la sequía ha sido significativo. Este es un dato del censo agrícola del año 2021 con información de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa) y del Instituto Nacional de Estadísticas (INE), que muestra que, entre 2007 y 2021, hay una baja de casi 20 por ciento en la superficie bajo riego. Esto se debe a múltiples causas, pero una de ellas, sin duda, es la falta de agua.



Impactos de la sequía en la agricultura

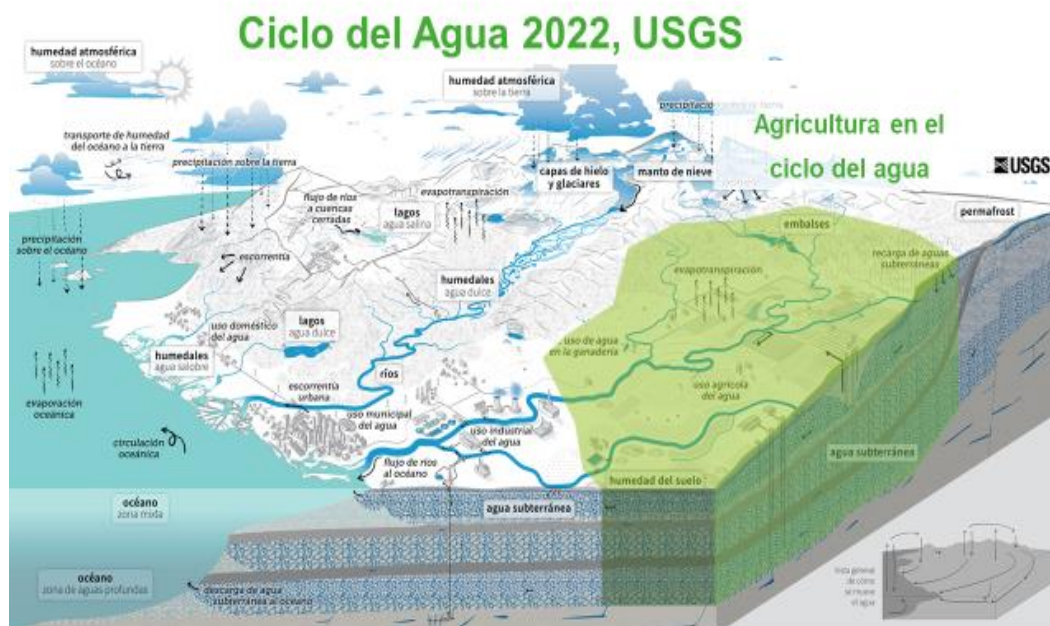


Añadió que, muchas veces, se cuestiona el uso del agua para la agricultura, pero, cerca del 2 por ciento queda efectivamente en la planta. Del 100 por ciento, una parte se va a recarga en canales, recarga de acuíferos a través de la percolación del agua en canales; otra parte es recargada en el predio mismo, con el riego, porque la planta no capta el 100 por ciento. Luego, la planta capta la porción verde, y esa porción verde, la gran mayoría, es transpirada por la planta, y solo un pequeño porcentaje queda en las estructuras vegetales. Mencionó que, menos del 1 por ciento del agua que capta la agricultura queda efectivamente en la fruta, y el resto queda en la misma cuenca, ya sea volviendo al acuífero o siendo transpirada por la planta, lo que nos lleva a decir que somos una parte integral del ciclo del agua, del ciclo hidrológico.



En ese orden de ideas, remarcó que, el Servicio de Geología de Estados Unidos (USGS) publicó a fines del año pasado, en octubre del año pasado, este nuevo diagrama del ciclo del agua, porque se reconoce, como parte del ciclo del agua, la actividad humana.

En la siguiente lámina se pueden ver ciudades, se ve uso industrial y el uso agrícola; es decir, la agricultura es parte importante de este ciclo con la recarga, con la evapotranspiración, con el uso agrícola directo, con la construcción de infraestructura de riego para acumular agua, pero también para trasladar agua.



Seguidamente, se refirió a la construcción de la red de canales para transportar agua desde las fuentes a los distintos lugares de uso. Se estima que son 150.000 kilómetros de canales. Esto es prácticamente el doble de la red vial de Chile, que es de unos 80.000 kilómetros de caminos, y fueron construidos mayoritariamente por los agricultores, de acuerdo con los siguientes principios. Se justificaba para ellos hacer esta inversión en infraestructura, porque eso les daba seguridad para disponer del agua y, de esa manera, mejorar la productividad de los campos, la productividad de suelos que, por falta de agua, no eran tan productivos, pero tenían clima y condiciones adecuadas; por eso, se hizo esta inversión. Por su parte, el Estado entregó los derechos de aprovechamiento para fomentar el desarrollo en zonas rurales del país, y esto es algo que no ocurrió en los últimos treinta años, sino en los últimos trescientos años.

A modo de ejemplo, el canal San Carlos, que se construyó para mejorar la dotación del Mapocho, que era la fuente de agua de las chacras de Santiago, es un proyecto que empieza en 1742. Se empieza a construir en 1772 y se termina por ahí por 1827; lo mismo sucede con el canal Waddington, que es el dibujo que tienen ahí -los que son de Valparaíso lo deben conocer- se comenzó a construir en 1845, y recorre 120 kilómetros de largo.

La red de canales tiene, además, un segundo efecto positivo, que aumenta la superficie y la cobertura que permite recargar acuíferos, al llevar el agua lejos de las fuentes naturales, aumenta la red y la posibilidad de recargar los acuíferos.



Un dato relevante: la red de canales de Chile

- Desde la época de la colonia, los agricultores han construido una red de canales para transportar agua desde su fuente hasta los lugares de uso: 150.000 kms. de canales construidos mayoritariamente por agricultores bajo los siguientes principios.
- Se **justifica inversión privada en infraestructura por la seguridad de disponer del agua** y mejorar la productividad de los campos.
- Estado entregó derechos de aprovechamiento, para **fomentar desarrollo en zonas rurales** del país.
- Red de canales tiene efecto secundario positivo: **aumentar la superficie y cobertura de recarga de acuíferos.**



Finalizó su intervención señalando que, para la agricultura es fundamental contar con certeza jurídica en la disposición del agua que requiere para producir alimentos.

Seguidamente, **el señor Herzt** comenzó agradeciendo la instancia, y señaló que, para entender la propuesta, es importante detenerse previamente en el concepto de bien nacional de uso público. En ese contexto, reseñó que, en el año 1855, el Código Civil estableció que todas las aguas son bienes nacionales de uso público, y dentro de los antecedentes históricos, en la legislación de agua, si bien esta se remite desde muchos años atrás, en el primer Código de Aguas, del año 1851, se establece, en su artículo 9, que las aguas son bienes nacionales de uso público o de dominio particular. Establece ambas situaciones. Con la reforma que se hizo a la Constitución del año 25, en el año 1967, se busca terminar con estas aguas de dominio particular, y así, en el Código de Aguas que se modifica el año 1969, se establece nuevamente que todas las aguas del territorio nacional son bienes nacionales de uso público. Más allá de la Constitución del año 80, el Código de Aguas del año 1981 mantiene el principio de que todas las aguas o las aguas son bienes nacionales de uso público, tal como lo señala en su disposición, y en la última modificación que se aprobó en 2022, después de un gran consenso parlamentario, nuevamente también se mantiene que las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público.

Destacó que, en toda esta legislación, si bien se señala que las aguas son bienes nacionales de uso público, en todas ellas históricamente se ha reconocido los derechos de aprovechamiento de aguas desde el año 1851 en adelante, expresamente. Esto es importante porque en la última modificación, fue aprobada por amplio consenso en el Congreso Nacional y, cuando se señala que se pueden constituir derechos de aprovechamiento en función del interés público, entendiendo que, en esta función, en función del interés público, pueden estos derechos ser limitados en su ejercicio, entre otras razones, por la priorización de su uso para el consumo humano, para el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento. Este no es un derecho absoluto, es un derecho que tiene ciertas limitaciones. Esta reforma al Código también definió los derechos de aprovechamiento, como está señalado ahí, como un derecho real, que recae sobre las aguas y consiste en su uso y goce temporal de ellas, de conformidad con las reglas y limitaciones que establece el Código.

Indicó que, existen distintas limitaciones a los derechos de aprovechamiento que hacen que no sea un derecho absoluto. Por ejemplo, la reducción de explotación de aguas subterráneas, que está en el artículo 62; el caudal ecológico mínimo, en el artículo 129,

bis 1; las patentes por no uso; decretos de escasez, que generan ciertos efectos; posibilidad de expropiar derechos de agua para satisfacer menesteres domésticos de la población; reserva de caudales para el abastecimiento de la población, entre tantos otros que permiten a la autoridad poder tomar distintas determinaciones, en caso de falta de agua para otros fines más importantes.

Lo anterior, se ve reflejado en las siguientes láminas:

02 / Los derechos de aprovechamiento, el Código de Aguas y la garantía constitucional.



Las aguas como bien nacional de uso público.

- El **Código Civil** (1855) define los bienes nacionales como aquellos "*cuyo dominio pertenece a la nación toda*", y si además *su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, se llaman bienes nacionales de uso público*. Asimismo, establece que: "*Todas las aguas son bienes nacionales de uso público.*"

Antecedentes históricos:

- Código de Aguas de 1951
- Código de Aguas, modificación 1969.
- Código de Aguas 1981.
- Código de Aguas, modificación 2022.

02 / Los derechos de aprovechamiento, el Código de Aguas y la garantía constitucional.



Los derechos de aprovechamiento de aguas

- Han sido históricamente reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico.
- Importante consenso en Ley 21.435, que modificó el Código de Aguas.
- El Código de Aguas dispone que los derechos de aprovechamiento se constituirán **en función del interés público**, pudiendo ser limitados en su ejercicio, entre otras razones, por la priorización de su uso para el consumo humano, el uso doméstico de subsistencia y el saneamiento.
- El Código de Aguas define los derechos de aprovechamiento como un derecho real que recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad con las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código.
- **Ejemplos de Limitaciones:**
 - Reducción de explotación de aguas subterráneas
 - Caudal ecológico mínimo
 - Patentes de no uso
 - Posibilidad de expropiar DAA para satisfacer menesteres domésticos de la población
 - Reserva de caudales para el abastecimiento de la población

Posteriormente, se preguntó por qué es importante consagrar la propiedad sobre los derechos de agua. Los derechos de aprovechamiento de aguas son, finalmente, un mecanismo de asignación del recurso, evitan la sobreexplotación del mismo y fomentan la eficiencia en su uso, protegiendo, de esta manera, el medio ambiente. Dotar a los titulares de la propiedad sobre estos derechos es importante, porque les entrega certeza para desarrollar proyectos que son a largo plazo, y que saben que van a contar

con el uso del recurso si se encuentra disponible. Esto genera desarrollo para el país y también para la seguridad alimentaria. Agregó que, los mencionados beneficios no son solo para la agricultura, sino también para otros usos: sanitarios, agroindustriales, mineros, etcétera. Los derechos, finalmente, para la agricultura, también permiten generar garantías bancarias. Es muy distinto el valor del suelo con certeza de riego, a uno que eventualmente lo tuviere, especialmente importante para poder contar con créditos bancarios para desarrollar la actividad.



¿Por qué es importante consagrar la propiedad sobre los derechos de aguas?

- Los derechos evitan la sobreexplotación del recurso, fomentan la eficiencia en el uso del agua, protegiendo al medio ambiente.
- Dotar a los titulares de propiedad sobre estos derechos de aprovechamiento, permite entregar certezas a las personas que buscan desarrollar proyectos a largo plazo de que contarán con el uso del recurso (en la medida se encuentre disponible). Estas inversiones generan beneficios al país de desarrollo y de seguridad alimentaria.
- Estos beneficios no sólo son para el sector agrícola, sino también para los otros usos: sanitarios, agroindustriales, mineros, etc.
- Los derechos permiten generar garantías bancarias. Es muy distinto el valor de un suelo con certeza de riego a uno que eventualmente lo tendría.

Posteriormente, sostuvo que, las normas jurídicas se dictan de acuerdo con el contexto histórico que las ve nacer. El año 1967, con el proceso de reformas que se estaba llevando adelante en el gobierno del presidente Frei Montalva, se modifica la Constitución del 25 y se incorpora, por primera vez, la materia de aguas en nuestra Constitución. Efectivamente, hay países que no abordan el tema del agua en sus constituciones, pero tienen también realidades históricas, geográficas, hídricas, totalmente distinta a la nuestra.

En 1980, en atención a los distintos efectos que fueron produciendo las normas que fueron desarrollándose desde el año 1967, se estableció que era importante resguardar el derecho de propiedad sobre estos derechos de aprovechamiento, como uno de los puntos centrales en nuestra Constitución.



¿Por qué la garantía constitucional?

- **Antecedentes:**
 - Constitución de 1925, modificación de 1967
 - Constitución de 1980.
- **Propuesta Comisión de Expertos:**
 - Pleno
 - Subcomisión de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales
- **¿Qué debiera contener la Constitución en materia de aguas?**
- **Derecho de propiedad sobre derechos de aprovechamiento es perfectamente compatible con el derecho humano al agua.**

Respecto de la propuesta de la Comisión Experta, es bueno señalar que en un comienzo el Pleno, entendiendo el momento que se estaba viviendo y los procesos que ha estado viviendo el país, aprobó una norma en términos bastante precisos y acotados que, a nuestro entender, recoge lo que la Constitución debiera contener en esta materia.

Posteriormente, en la Subcomisión de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, se vieron distintas indicaciones y finalmente se aprobó un texto que es el que hoy día está en el anteproyecto. Dentro de los argumentos, se establece que la idea es que esté en sintonía con el Código de Aguas, lo cual creemos que está bien, aunque habla de uniformidad, y quizás ahí la uniformidad, no es necesario que la Constitución sea uniforme a cada una de las normas.



¿Qué dice el Anteproyecto?

- **Artículo 16 N° 29** consagra el Derecho al Agua y al Saneamiento, garantizando el derecho a las actuales y nuevas generaciones. Además, indica que, respecto del uso del agua, prevalece el consumo humano y el uso doméstico suficiente.
- **Artículo 16 N° 34 letra i):**

"i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley."
- **Disposición transitoria novena:**

"Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.435 se registrarán por las normas establecidas en el Código de Aguas. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, se registrarán por el artículo primero transitorio de la misma."

Recalcó que, es importante también señalar que el derecho de propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas es perfectamente compatible con el derecho humano al agua y con las normas del Código de Aguas que resguardan debidamente el interés público en la utilización del recurso. Agregó que, también es conveniente mencionar que hay una diferencia en el tratamiento que se da a las concesiones mineras

en el anteproyecto, respecto de las cuales efectivamente sí se consagra el derecho de propiedad de las mismas, y no así en el derecho de agua, por eso creemos que es relevante rescatarlo.

Agregó que, el estatuto jurídico de las aguas debiera quedar normado en la norma especial, en el Código de Aguas; pero debiera contener las bases principales, y dentro de esas, contemplar que, el derecho de propiedad es relevante. Está el texto del anteproyecto, en donde hay tres partes en las cuales se establece el tema del agua. En el inciso 29, del artículo 16, se establece “El derecho al agua y al saneamiento, en conformidad a la ley”. Creemos que es un avance en materia constitucional. Después, en el artículo 16, inciso 34, letra i), y también en la disposición transitoria novena.

Respecto a la iniciativa popular de norma, destacó que, es bastante parecida a lo que se aprobó en el Pleno de la Comisión Experta, y, de alguna forma, busca sentar las bases principales en la Constitución y lo demás dejarlo radicado en la legislación especial de agua.

Demostó su preocupación sobre la redacción de la norma transitoria que está en el anteproyecto, puesto que ella no recoge todos los supuestos que establece la norma transitoria de la ley N° 21.435, a la cual hace referencia, que establece tres situaciones: los derechos de aprovechamiento de aguas reconocidos o constituidos antes de la publicación de la ley; aquellos que se regularicen dentro de los cinco años siguientes a la entrada en vigencia de ley, de acuerdo con el artículo segundo y quinto transitorio del Código de Aguas. Estas dos situaciones se entienden en el régimen anterior. Y, finalmente, los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos después de la publicación de la ley, que se acogen plenamente con el nuevo régimen del Código de Aguas. Dicha distinción no queda bien clara en la norma transitoria novena y consideró que debe ser revisada.



Iniciativa Popular de Norma: Certeza jurídica para el uso del agua

- Se propone una nueva redacción de la **letra i) del artículo 16 N° 34 del ante proyecto**:

“i) Las aguas en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. Los derechos de aprovechamiento sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.”

- El estatuto jurídico del agua queda regulado en la legislación especial sobre la materia. Constitución sólo sienta las bases principales.



Norma Transitoria

- Preocupación por redacción de norma transitoria, porque **no** recoge adecuadamente las situaciones de la norma transitoria a la que hace referencia, que establece un régimen diferente:
 - a) Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos antes de la publicación de la ley. **Régimen anterior.**
 - b) Aquellos derechos que se regularicen de acuerdo a los procedimientos a que se refieren los artículos 2 y 5 transitorios del Código de Aguas, dentro de los 5 años de entrada en vigencia la ley. **Régimen anterior.**
 - c) Los derechos de aprovechamiento reconocidos o constituidos después de la publicación de la ley. **Nuevo régimen.**
- En caso de acogerse la IPN propuesta, bien podría eliminarse la disposición novena transitoria, toda vez que ya está regulado en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.435 que modifica el Código de Aguas.

Finalmente, como conclusión, estimó que, es necesario que se reconozca expresamente el derecho de propiedad. La certeza jurídica del uso de agua es fundamental para la agricultura; no solamente ayuda a evitar problemas de interpretación, problemas de judicialización, entre otros, sino que ha permitido el desarrollo de la agricultura en los últimos cuarenta años; ha permitido inversiones, ha permitido crecimiento, empleo, desarrollo rural; ha sido importante para la seguridad alimentaria, ha permitido una rápida adaptación frente a la crisis hídrica que está viviendo el país.

También es importante señalar que el derecho de propiedad de los derechos de aprovechamiento es perfectamente compatible con el derecho humano al agua y con las normas del Código de Aguas, que resguardan debidamente el interés público en la utilización del recurso. Hoy, el Código de Aguas con la Constitución vigente han podido coexistir y convivir sin ningún problema, y se garantizan de buena manera los derechos de aprovechamiento.



Necesidad de reconocimiento expreso del derecho de propiedad.

- Certeza jurídica para el uso del agua es fundamental para la agricultura:
 - Esta ha permitido su desarrollo durante los últimos 40 años.
 - Ha permitido inversiones, crecimiento, empleos, desarrollo rural.
 - Importante para la seguridad alimentaria.
 - Ha permitido una rápida adaptación frente a la crisis hídrica.
- Derecho de propiedad de los derechos de aprovechamiento es perfectamente compatible con el derecho humano al agua y con las normas del Código de Aguas, que resguardan debidamente el interés público en la utilización del recurso.

2.- **La señora María Soledad Cisternas y el señor Jaime Ramírez**, quienes expusieron sobre: “derechos fundamentales de las personas con discapacidad”. Los expositores acompañaron la siguiente presentación:

- Transversalidad y transversalización.

La señora Cisternas, hizo presente que, para que puedan ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, deben hacerlo en forma diversificada. Esto significa, por ejemplo, ejercer derechos en el ámbito social, económico y cultural como, educación, trabajo, salud, seguridad social, deporte y recreación, entre otros de forma particularizada. Se reconoce en la CDPDNU especialmente el derecho a la vivienda para las personas con discapacidad (dentro del ámbito de la seguridad social).

En consecuencia, el capítulo de derechos y deberes constitucionales deberá efectuar la transversalización de la perspectiva de la discapacidad hacia el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos. Por ejemplo:

- Igualdad y no discriminación: La Constitución debe reconocer el mencionado derecho, considerando la prohibición de la discriminación por motivo de discapacidad y las formas de discriminación múltiple (CDPD artículo 2 y artículo 5.) Además, debe señalar que la denegación de ajustes razonables para las personas con discapacidad constituye discriminación. (CDPD Artículo 2). Esto también se aplica a las personas mayores. Se entenderán por ajustes razonables “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

-Derecho a la salud: El Estado debe reconocer que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. El Estado adoptará las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género. Estos servicios deben proporcionarse lo más cerca posible de las comunidades, incluso en las zonas rurales.

En seguida, señaló que, los servicios de salud deben siempre ser de calidad y prestados de manera oportuna, contemplando las acciones de promoción, prevención, atención curativa y paliativa, en los casos que fueren necesarios.

El Estado debe asumir las acciones de rehabilitación para los distintos tipos de discapacidades, de manera amplia e integral.

Por otro lado, manifestó que, la pandemia dejó al descubierto en el mundo que, las personas con discapacidad experimentaron en algunos casos, situaciones de discriminación en su atención en salud, especialmente en el acceso a unidades de cuidado intensivo incluida la prestación de ventilación mecánica. Ningún criterio de racionalización en los servicios médicos puede ser superior al derecho a la vida. La vida de toda persona tiene igual valor. La denegación de estos servicios puede calificarse como discriminación por motivo de discapacidad y también como un trato cruel, inhumano o degradante. La Convención ha expresado que no se puede negar de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad (CDPD artículo 25).

La atención en salud para las personas con discapacidad debe cuidar que toda la información sea completamente accesible para distintos tipos de discapacidades, obtener el consentimiento libre e informado de la persona y que el personal esté debidamente capacitado para la adecuada atención de estos titulares de derechos.

También durante la pandemia se judicializó un caso por denegación de la prestación de servicio de salud por el respectivo seguro médico en razón de la discapacidad del afectado. La Corte Suprema resolvió que esta denegación era discriminatoria, en concordancia a lo prescrito por la Convención, que señala: Se Prohibirá la

discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida (CDPD artículo 25).

Recalcó que, la atención debe ser paritaria en cuanto a la salud física y la salud mental. La atención en salud mental también debe ser oportuna y de calidad para las personas con discapacidad. Ninguna atención en salud mental puede implicar que la persona con discapacidad sea discriminada.

Las personas con discapacidad psicosocial deben contar con la atención en salud mental que necesiten, respetando siempre su consentimiento libre e informado, su voluntad y preferencia.

-Educación: El Estado debe reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación, haciendo efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, asegurando además un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida. (CDPD art. 24)

Hizo presente que, la educación inclusiva de calidad para las personas con discapacidad, en un entorno escolar adecuado con acciones específicas para la erradicación del bullying.

Connotó que, las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, tienen el derecho a desarrollar al máximo su personalidad, talentos y creatividad, así como también sus aptitudes mentales y físicas.

A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, el Estado debe adoptar las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

-Trabajo: El Estado debe reconocer el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; esto incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Además, deberá salvaguardarse y promover el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación. (CDPD artículo 27)

-Seguridad Social: El Estado debe asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres, niñas y personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza, incluyendo aquellas que tengan relación al acceso a programas de vivienda y jubilación.

-Acceso al deporte y a la cultura: Las personas con discapacidad tienen derecho a participar, en igualdad de condiciones con las demás, a una vida cultural, actividades recreativas y deporte. El Estado debe adoptar las medidas pertinentes que tengan por objeto asegurar estos derechos, incluyendo el acceso a material cultural, a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades en formatos accesibles (CDPD artículo 30)

-Libertad y seguridad de la persona: El Estado asegurará que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la libertad y seguridad individual, garantizando que no se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de libertad. (CDPD artículo 14)

- Acceso a la Justicia: Se deben reconocer los ajustes de procedimiento para el rol efectivo de las personas con discapacidad en todo tipo de procesos. El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas recomienda a Chile que adopte las medidas legislativas, administrativas y judiciales necesarias para eliminar toda restricción a la capacidad de las personas con discapacidad para actuar

efectivamente en cualquier proceso. También le recomienda que proporcione los ajustes de procedimiento y razonables, incluyendo la asistencia personal o intermediaria, para garantizar el efectivo desempeño de las personas con discapacidad en las distintas funciones dentro de los procesos judiciales.

- Derecho a una vida libre de violencia: Este derecho puede vincularse a tres prescripciones de la Convención: Prohibición de la explotación, violencia y abuso (art 16), integridad personal (art. 17) y Prohibición de la tortura (art. 15).

Véase el Informe del Comité sobre Prevención de la Tortura en Chile, año 2021, con una sección específica en relación a las personas con discapacidad mental.

Artículo 15: Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Por otra parte, el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de N.U., recomienda a Chile “la prohibición explícita de prácticas consideradas “disciplinarias” o “correctivas” contra las personas con discapacidad psicosocial internadas en centros psiquiátricos públicos y privados u otros de privación de libertad. Asimismo, solicita que se inicien procesos de investigación sobre los hechos denunciados, con el fin de establecer las responsabilidades administrativas y penales correspondientes. Igualmente solicita que se anule la Regulación Exenta 656 del Ministerio de Salud (2002), se revise el mandato de la Comisión Nacional de Protección de los Derechos de las Personas con Enfermedades Mentales y se asegure que la Comisión ejerza funciones de prevención y protección de tales derechos, en línea con la Convención.

El Comité recomienda al Estado parte que investigue los casos denunciados de maltrato físico, que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes y violaciones de los derechos de las personas con discapacidad por parte de carabineros y otras fuerzas de seguridad, establezca las responsabilidades administrativas y penales, y adoptar protocolos de atención que garanticen el pleno respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad considerando su diversidad.

Artículo 17 Protección de la integridad personal

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, solicita al Estado de Chile “que revise la Ley núm. 20584 y el Decreto 570, garantizando sin excepción el consentimiento libre e informado de personas con discapacidad, incluyendo de aquellas declaradas interdictas, como requisito indispensable para toda intervención quirúrgica o tratamiento médico, particularmente los de carácter invasivo y aquéllos con efectos irreversibles tales como la esterilización y las cirugías a niños y niñas intersex.

Además, la vida libre de violencia debe analizarse con enfoque de género de acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

Cuando se aborde la temática de mujer y género en la nueva Constitución debe tenerse en cuenta que las mujeres y niñas con discapacidad experimentan discriminación múltiple, viéndose también afectadas en el ejercicio de su salud sexual y reproductiva. (CDPD artículo 6 y artículo 25)

-Finalmente, respecto a las Niñas y niños, expresó que, cuando se aborde este tema, transversalmente se debe considerar el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. (CDPD artículo 3) En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, se debe considerar la protección del interés superior del niño. El Estado debe garantizar que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá

la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. (CDPD artículo 7).”

Posteriormente, formularon preguntas las consejeras señoras Araya, Cuevas y Zúñiga.

3.- Seguidamente, **el señor Nicolás Escrig, y las señoras Marysabel Pavez y Macarena Montes**, expusieron sobre “Chile por los animales”. Los expositores acompañaron la siguiente presentación:

Comenzaron señalando que, se referirán a la iniciativa popular de norma N°4.131 denominada “Chile por los Animales”, la cual obtuvo la primera mayoría nacional con 25.415 apoyos de la ciudadanía. Esta iniciativa fue presentada por decenas de organizaciones animalistas a lo largo de todo Chile, entre ellas Abogados por los Animales, Movable, Vegetarianos Hoy y Animal Save Movement, además de nuestra Fundación. Ratificaron que, todas las impulsoras de la norma son organizaciones de la sociedad civil, que no están vinculadas al Gobierno ni a ningún partido político, ya que la protección de los animales es una idea que atraviesa el espectro político y que interesa a todos los ciudadanos del país.

En relación a la iniciativa, destacaron que la iniciativa “Chile por los Animales” señala lo siguiente:

“Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Es deber del Estado dar protección a los animales y promoverla por medio de la educación”.

Esta iniciativa se configura en base a tres elementos: i) reconocimiento de la capacidad de sentir de los animales; ii) deber estatal de protección; y iii) educación.

En cuanto al primer elemento, que dice relación con el reconocimiento de los animales como seres vivos dotados de sensibilidad, cabe destacar que es un consenso científico que los animales tienen la capacidad de sentir, esto es, de tener experiencias positivas y negativas, disfrutar y sufrir respectivamente. Agregó que, utilizan la expresión “seres vivos dotados de sensibilidad” porque es armónica con nuestra legislación, ya que se encuentra recogida en el artículo 2° de la Ley 20.380 sobre Protección Animal. Por lo tanto, es correcta su utilización ya que no constituye una innovación sino más bien un fortalecimiento de lo ya existente.

Recalcó que, es precisamente la capacidad de sufrir de los animales lo que justifica su protección. Lo anterior, lleva al segundo elemento de la norma, que dice relación con el deber estatal de protección, el cual busca que el Estado y a sus organismos se comprometan a tomar medidas positivas para proteger a los animales. Sin este mandato expreso a las entidades estatales la norma carece de un sentido vinculante. Sin perjuicio de lo anterior, es posible extender este deber a la ciudadanía.

Por último, en cuanto al tercer elemento de la norma, que dice relación con la educación, el cambio en la forma en que se relaciona el ser humano con los animales requiere necesariamente que legislación y educación trabajen en conjunto, ya que es ésta última el pilar fundante de la protección a largo plazo. Es importante recalcar que el actual anteproyecto de nueva Constitución ya contiene mandatos estatales con respecto a la educación en temáticas específicas, entre ellos podemos citar el artículo 16 N°36 literal a), que hace un llamado al Estado a fomentar la educación para que los consumidores puedan ejercer sus derechos. Por lo anterior, esta parte del artículo está formulada para ser armónica con el anteproyecto presentado por la Comisión Experta. En cuanto a los fundamentos jurídicos y sociales que respaldan la iniciativa, expresaron que, si bien existen leyes que regulan a los animales en nuestro país, estas son inconsistentes entre sí. En efecto, los animales son considerados cosas por el Código Civil, como “seres vivos dotados de sensibilidad” por la Ley 20.380 sobre Protección Animal, como recursos por la Ley de la Carne y la Ley de Pesca y como un bien jurídico protegido por el Código Penal. Esta inconsistencia normativa provoca una confusión por parte de los operadores jurídicos (jueces, tribunales, diputados, senadores, funcionarios públicos y las fuerzas de orden y seguridad)

En ese orden de ideas, sostuvieron que, esta iniciativa ofrece una solución a este problema, porque permite aunar las distintas visiones que se tienen sobre los animales en la legislación, estableciendo como piso mínimo los tres ejes centrales de la norma propuesta.

En segundo lugar, aseveraron que, si bien han existido avances en materia de protección animal, éstos han demostrado ser insuficientes para reducir problemáticas que aquejan a los animales: los casos de maltrato animal ocurridos a lo largo del país, los cuales han aumentado sostenidamente desde el año 2020, según informan Carabineros y la Policía de Investigaciones. Además, existen aún lagunas jurídicas que es importante suplir, en especial aquellas de difícil solución y que requieren sean consideradas como urgentes y relevantes.

Por último, recalcaron que, ésta no es una idea nueva, sino que más de 60 países alrededor del mundo mencionan a los animales en sus constituciones, entre ellos Alemania, Brasil, Egipto, Eslovenia, India, Luxemburgo y Suiza. Adicionalmente, la Unión Europea los contempla en su tratado de funcionamiento. Como vemos, se trata de países de diferentes latitudes del mundo, con distintos grados de desarrollo y con tradiciones jurídicas disímiles. Todos ellos, sin embargo, han estimado que la temática animal es lo suficientemente importante como para ser abordada a nivel constitucional. En relación a los fundamentos sociales, constataron que, la protección de los animales ha demostrado tener un amplio respaldo ciudadano y ser uno de los tópicos constitucionales que más consenso genera en la sociedad. Al respecto, un estudio realizado por la plataforma Panel Ciudadano en conjunto con la Universidad del Desarrollo de junio de este año reveló que el 86% de los chilenos están de acuerdo con proteger a los animales en la nueva Constitución. Estos resultados se condicen con los datos obtenidos en una edición especial de la encuesta CADEM realizada en mayo de 2022, en la cual el 84% de los encuestados señaló que estaba de acuerdo con que la Constitución reconociera a los animales. A mayor abundamiento, no hay que perder de vista que la iniciativa Chile por los animales fue la que mayor apoyo ciudadano logró, con 25.415 firmas. Todo lo anterior demuestra que esta iniciativa cuenta con un amplio respaldo popular.

En la misma línea, precisaron que no se debe olvidar la importancia de que los ciudadanos se sientan representados por el contenido de nuestra Constitución, sobre todo frente a un escenario donde las encuestas indican que existe una falta de conexión de la población con el proceso constitucional en curso. En ese sentido, la incorporación de los animales en la nueva Constitución es una buena manera de acercar este proceso constitucional a las personas, pues es una temática que reúne a personas muy diferentes, que comparten la preocupación por la protección de los animales de nuestro país.

En ese orden de ideas, surgen las siguientes consultas:

a. ¿Qué pasará con los Deportes criollos (rodeo)?

Dentro de las iniciativas populares de norma que alcanzaron las 10.000 firmas necesarias para ser discutidas se encuentra una que busca reconocer al rodeo como emblema nacional. A este respecto, ha surgido la interrogante de si la presente iniciativa es compatible con el reconocimiento constitucional del rodeo. Estimaron que sí, por los siguientes motivos:

- En primer lugar, ambas normas buscan ubicarse en capítulos distintos del borrador de Nueva Constitución, la tradiciones y deportes criollos en el Capítulo II sobre Principios y la nuestra en el Capítulo XIII sobre Protección del Medioambiente, por lo cual conlleva a su vez, implicancias jurídicas distintas.
- En segundo lugar, los mismos impulsores de la norma que busca reconocer al rodeo declararon en su audiencia pública realizada el pasado martes 18 de julio en la Comisión de Principios que están de acuerdo con la presente iniciativa, por lo que a su respecto no existe una contradicción entre ambas normas.
- Por último, aun en el caso de que se estime que ambas normas son incompatibles, no hay que perder de vista de que es común que en las Constituciones existan

disposiciones que puedan resultar contradictorias en la práctica. Por ejemplo, el derecho a la privacidad y la libertad de expresión. Lo anterior no impide que ambas normas formen parte de un mismo texto constitucional.

b. ¿Qué pasará con la industria alimentaria?

Esta iniciativa no busca imponer el veganismo en nuestra sociedad. La forma en que nos alimentamos tiene un importante arraigo cultural, y entendemos que la mayoría de las personas que viven en nuestro país incluyen la carne animal dentro de sus dietas. En ese sentido, difícilmente una disposición constitucional podría llegar a prohibir el consumo de carne o terminar cualquier tipo de industria relacionada, puesto ésta es una cuestión que no refleja el pensamiento de la mayoría de los chilenos y, como mencionamos anteriormente, es la Constitución la que debe recoger los valores presentes en la sociedad, y no al revés.

c. ¿Por qué la protección a la biodiversidad presente en el anteproyecto no resulta suficiente para proteger a los animales?

Si bien existen normas del Capítulo de Medioambiente del anteproyecto que otorgan protección a la biodiversidad, es importante hacer presente que éstas no protegen a los animales considerados individualmente. En efecto, la biodiversidad se encuentra definida en el artículo 2 letra a) de la Ley de Bases Generales del Medioambiente como: “La variabilidad de los organismos vivos (...) Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas”. Es decir, proteger la biodiversidad implica resguardar a las especies y no así a los individuos que forman parte de ellas. En ese sentido, es perfectamente posible dañar a un animal sin que eso conlleve un daño a su especie. Por ejemplo, día a día nos enteramos de terribles casos de violencia en contra de animales domésticos. Sin embargo, el daño que se le puede hacer a un perro difícilmente pone en riesgo a la especie canina en su conjunto, por lo que estos casos no quedarían cubiertos por la protección constitucional a la biodiversidad.

A modo de conclusiones, recalcaron que, ésta es una norma transversal políticamente, y unificadora de las distintas visiones que existen sobre los animales en nuestra sociedad. Su objetivo es resolver algunos problemas que existen en nuestro ordenamiento jurídico en esta materia, entre ellos la ineficacia de la legislación actual, la falta de coherencia entre los distintos cuerpos legales y la presencia de lagunas normativas. Sin lugar a dudas, esta norma no resolverá todas las problemáticas existentes en esta materia. Sin embargo, representa un paso importante para construir una sociedad más justa con los animales.

Posteriormente, hicieron preguntas, las consejeras señoras Fincheira y Márquez, y el consejero señor Littin.

4.- **La señora Catalina Huerta**, expuso sobre la iniciativa popular de norma: “Agua para la vida”. La expositora comenzó señalando que representa al Movimiento de Defensa por el Acceso al Agua, la Tierra y la Protección del Medio ambiente (Modatima).

Manifestó que, Modatima es un movimiento que surge a raíz del robo y acaparamiento del agua en la provincia de Petorca hace ya más de una década. Durante estos cerca de quince años de movilización y denuncia han dado a conocer situaciones dramáticas a causa de la privatización y acaparamiento del agua, eventos de contaminación y destrucción de ecosistemas y episodios de amedrentamiento a sus compañeros y compañeras por oponerse a quienes concentran el poder hídrico en los territorios.

Aseveró que, son parte de un movimiento nacional, atravesado por diferentes clases de conflictos ambientales, pero todos anclados en un patrón común, cual es, que las bases de la desigualdad se construyen en la apropiación de los bienes naturales comunes, principalmente del agua y la tierra.

Declaró estar convencida que el debate en torno a la desprivatización del agua no puede esperar un minuto más. Cada hora que pasa aumenta el número de personas que no

tienen agua para consumo humano en sus territorios. Se preguntó si se imaginan que sus hijos asistan a una escuela donde no tienen agua para beber. Constató que, esa es la realidad de cientos de niñas y niños en nuestro país, hoy, en 2023.

Justamente, por esa razón es nuestro propósito de venir a exponer en este espacio: plasmar con sentido de urgencia las diversas voces que existen en nuestro país, esas voces diversas del Chile real que no cuentan con agua para tomar, que está cansado de ver los abusos en su propia cara, de personas que ven con frustración no poder mantener sus huertas para la alimentación de sus familias mientras tienen al frente enormes piscinas que concentran agua para la producción de paltos y otros alimentos de exportación.

Es por ello, que plantean críticas frente a la propuesta de los expertos, toda vez que presenta incompatibilidades al reconocer, por un lado, el derecho humano al agua, y por otro, el derecho de propiedad de los derechos de aprovechamientos de agua.

De aquel diagnóstico surge la propuesta “Agua para la vida”. No es menor el nombre de esta Iniciativa Popular de Norma. Agregó que, el agua constituye aproximadamente el 80 por ciento del cuerpo de la mayoría de los organismos, de ella depende la gran mayoría de los procesos metabólicos que se realizan en los seres vivos.

Agregó que, se puede vivir sin electricidad, sin embargo, las personas no podemos vivir más de siete días sin agua. Es claro: la vida depende del agua, así como también las diferentes actividades productivas, la tierra, y las diferentes formas de vida que en ella existen. Sin embargo, hoy enfrentamos una grave, y en algunos casos, irreversible crisis del agua.

En ese contexto, Modatima se ha opuesto al carácter privado de las aguas sustentado en el artículo 19, numeral 24, de la Constitución de Chile. El carácter privado de las aguas en Chile, consagrado en la Constitución y ratificado en el Código de Aguas del 81, ha estado estrechamente relacionado con una institucionalidad débil y cooptada por el modelo de lucro y usura con las aguas.

Expresó que, no hay duda, en Chile una minoría privilegiada de políticos y empresarios fuertemente conectados entre sí, tomó la decisión histórica de transformar un bien nacional de uso y dominio público, el agua, en objeto de lucro, y aplicando todas las formas y artilugios posibles ha impuesto su moral, su lógica de mercado por sobre las necesidades de las mayorías, criminalizando el movimiento social que lucha por el agua y aterrizando sobre los avances de la recuperación del agua.

Hoy, nuevamente se oponen a la consagración del agua como un bien común inapropiable, y, por el contrario, insisten en constitucionalizar los derechos de aprovechamiento de agua.

En Chile, el 81 por ciento de los derechos de aprovechamiento de agua no consuntivos se encuentran en manos de Endesa, que es una empresa público-privada de origen italiano; y el 84 por ciento de los derechos de agua consuntivos se encuentra en manos de empresas mineras y agroexportadoras. Esta situación es muy relevante; evidentemente afecta de forma irreversible nuestra soberanía como país sobre un bien común considerado estratégico y, además, un derecho humano fundamental.

Aseveró que, la privatización de las aguas en Chile ha provocado enormes inequidades, vastos sectores campesinos se han pauperizado debido a la falta de agua, la presión sobre las cuencas hidrográficas es de tal magnitud que hoy los ríos están para museos, y hoy más de 400.000 familias en Chile viven de camiones aljibe.

Es sequía, porque se reconoce que es un problema a escala global ambiental; pero, sobre todo, es saqueo. Eso significa que es un problema ambiental, pero también económico y político. El modelo de privatización, mercantilización y acaparamiento de las aguas, permite que algunos lucren con la posesión de grandes volúmenes de agua, muchas veces virtuales, en contraste con el precario acceso al agua para las comunidades.

El negocio del agua en Chile es una inmoralidad y atenta de forma flagrante contra los derechos humanos fundamentales de las personas.

Es por eso que la propuesta de norma, que alcanzó cerca de 15.000 firmas, propone elementos centrales para la recuperación del agua. El primero tiene que ver con el derecho humano al agua, sino que tiene que ver con consagrar justamente el derecho humano al agua y al saneamiento.

Destacó que, la propuesta se titula: “El derecho humano al agua y al saneamiento constituyen garantías indispensables para una vida digna.

Toda persona, sin discriminación, tiene derecho al agua suficiente, segura, aceptable, potable, libre de contaminación, físicamente accesible y asequible económicamente para uso personal y doméstico.

Toda persona tiene derecho al acceso desde el punto de vista físico, ecológico, cultural y económico en todos los ámbitos de la vida, a un saneamiento que sea salubre, higiénico, seguro, social y culturalmente aceptable, que proporcione intimidad y, sobre todo, garantice la dignidad”.

Otro elemento importante, dice relación con la modificación de la naturaleza jurídica del agua; en el fondo es terminar con los derechos de aprovechamientos de agua.

La iniciativa sugiere: “El agua, en todas sus formas y estados, es un bien común natural inapropiable, que pertenece a los pueblos y a la naturaleza”.

Enseguida, en cuanto a la gestión del agua que tiene que ver con garantizar la gestión inclusiva, democrática y comunitaria de las aguas, a propósito de que hoy quienes inciden en las decisiones respecto del agua son quienes tienen derechos de aprovechamiento; es decir, quien tiene más derechos de aprovechamiento, tiene más dinero, por lo tanto, puede tomar decisiones; una cuestión totalmente democráticamente.

Por último, en la iniciativa se contiene la propuesta respecto de cambio climático, donde se propone que el Estado, en el marco de sus compromisos para hacer frente a la emergencia climática, protegerá los glaciares como ecosistemas imprescindibles para el equilibrio del ciclo hídrico.

El problema central que vivimos en Chile tiene que ver con la propiedad, es el eje central; por lo tanto, si no se toca la propiedad no se puede hacer gestión y volvemos a la tercera propuesta.

Hoy, el 84 por ciento de los derechos de agua consuntivos se encuentran en manos de empresas mineras y agroexportadoras, y esta situación evidentemente afecta de forma irreversible nuestra soberanía, tal como lo decíamos antes, lo que hace inviable poder consagrar el derecho humano al agua.

Si no se cambia la naturaleza jurídica, no hay gestión comunitaria, solo quienes tienen derechos asignados toman decisiones. El régimen de propiedad promueve la concentración del agua en pocas manos, no se reconoce la participación de los distintos actores que participan en la cuenca, como tampoco gestiones comunitarias y públicas como las APR que cumplen un rol fundamental actualmente en Chile para asegurar saneamiento; tampoco a pueblos indígenas y municipios que gestionan el acceso al agua y saneamiento de los distintos territorios.

Si no se toca el derecho de propiedad, el derecho humano al agua queda solo en el papel, y eso es algo claro que debemos decir. Es una declaración de buenas intenciones, volvemos a la contradicción de propiedad versus sugestión; prelación de uso versus propiedad.

Hizo presente que, en la actualidad, más de 400.000 familias, como decíamos, viven de camiones aljibe; es decir, dan la llave y no obtienen agua para consumo. Si no se toca la propiedad, insisto, no se puede hacer frente al cambio climático y a la escasez hídrica que viven los territorios.

Hoy los modelos de circulación global indican que en la zona central de Chile las precipitaciones van a disminuir hasta en un 40 por ciento, y eso significa al menos un 40 por ciento menos de oferta hídrica; por lo tanto, cómo vamos a gestionar y hacer frente a este cambio climático sin tocar la propiedad, con más agua en el papel que agua disponible efectivamente.

Hizo el punto respecto de la propuesta de la Sociedad Nacional de Agricultura, ya que esta organización se encuentra íntimamente vinculada a sectores ultraconservadores y a los principales grupos económicos del país.

Agregó que, en las condiciones actuales la propuesta de los expertos no cumple en materia de agua y legislaciones ambientales; es decir, queda corta para los desafíos del futuro. Si no se considera el cambio en el régimen jurídico no se pueden resolver los problemas de las crisis hídricas en Chile. Existe suficiente disponibilidad de agua para el consumo humano, la pequeña y mediana agricultura, pero en la medida en que la propiedad prevalece por sobre la gestión racional e inteligente del agua, seguirá beneficiando a los grandes en desmedro de la gente común y sencilla.

Mantener la propiedad del agua se transforma en un fanatismo ideológico, en una postura sobre ideologizada en un contexto de cambio climático y sequía en Chile. Se pone la ideología por sobre la evidencia científica y los intereses de los habitantes del territorio y la naturaleza misma.

Esta Constitución debería responder a las necesidades del pueblo de Chile y tener como horizonte mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras. Si el borrador no cambia la naturaleza jurídica e incorpora los elementos propuestos en esta norma, esta Constitución debe ser directamente rechazada.

Hizo un llamado a no clausurar la discusión y debatir de cara al pueblo de Chile y sus urgencias. Si alguna vez se acusó que se pretendía ir demasiado rápido.

Esta debe ser una Constitución para las necesidades de las personas y los enormes desafíos que nos depara el futuro, no del Chile del pasado construido por una minoría ensimismada en sus privilegios.

Finalmente, señaló que una Constitución que no garantice el agua para todos y todas es una Constitución sin futuro.

Hicieron preguntas, la consejera señora Araya y los consejeros señores Phillips y Recondo.

2.- Informe del proceso de participación ciudadana.

Sesión 24, del lunes 25 de julio de 2023

En sesión N° 24 celebrada en 25 de julio de 2023, la Comisión recibió el informe del proceso de participación ciudadana. Este fue presentado por la Secretaría de Participación Ciudadana.

En síntesis, comenzó la presentación el señor Carlos Rilling, quien hizo una introducción al trabajo realizado. Luego el señor Rodrigo Gil quien expuso sobre iniciativas popular de normas, la señora Claudia Heiss sobre audiencias, María José Lincovil sobre la experiencia del proceso convocado, Francisca Minassian sobre el proceso autoconvocado y el señor Flavio Cortés sobre la consulta ciudadana

A continuación, se detalla cada una de las exposiciones:

El señor **Carlos Rilling** señaló que es acompañado por el señor Ignacio Irrázaval, secretario de Participación Ciudadana por la Pontificia Universidad Católica.

Destacó que es la Comisión con mayor participación de ciudadanos. Por lo mismo, espera que los resultados que traen permitan una incidencia en las deliberaciones.

El señor **Rodrigo Gil**, expuso sobre los resultados del análisis de las iniciativas populares de norma.

Comento que se presentaron 31 iniciativas populares de norma que superaron el umbral mínimo reglamentario de diez mil firmas, para poder ser tramitadas en esta Comisión y en otras, como si fuesen cualquier moción.

Indicó que el ejercicio que hicieron fue analizar las distintas temáticas y subtemáticas que se podrían derivar de cada una de las iniciativas populares de norma que se presentaron.

Se presentaron y fueron sacadas a publicación un total de 1.306 iniciativas. Entonces, lo que hizo la Secretaría fue separar, por un lado, las 31 iniciativas, que ya siguen su curso reglamentario en este Consejo, pero el segundo trabajo, que es muy valioso, fue poder rescatar agregadamente cuál fue el grado de participación que existió en el resto de las iniciativas populares de norma y en aquellas que obtuvieron estas diez mil firmas, para poder desagregar los subtemas y ver los apoyos correspondientes que se le atribuyen a cada uno de ellos.

Por lo tanto, partió con la lógica de los derechos.

La materia de educación fue la temática que más apoyo suscitó de todas las iniciativas presentadas por la ciudadanía.

Dentro de los subtemas, tenemos que se garantice la calidad de la educación, que haya un sistema de provisión mixta, que se garantice el derecho preferente de los padres para decidir respecto de la educación de sus hijos, que se fortalezca la educación pública, que se garantice la autonomía de las instituciones universitarias.

También hubo varias iniciativas relacionadas con agregar o quitar ciertos principios que gobiernan la educación, como la aceptabilidad, así como un gran número de firmas en favor de la libertad de enseñanza. Otras, con un número muy significativo, para incorporar criterios de equidad, no discriminación y transparencia en la asignación de recursos públicos a las instituciones educativas y para prohibir el lucro en las instituciones privadas. En último término, destacan iniciativas que no solo tienen por finalidad extender la educación de la enseñanza básica y de sala cuna.

Por último, en materias temáticas, se dan muchas iniciativas que se cruzan con la Comisión 1, para incorporar como disciplina de enseñanza la formación cívica y temas vinculados con innovación en tecnología.

Dijo que, existen otras temáticas que tienen un muy bajo grado de rechazo por parte de la ciudadanía en su oposición.

Entonces, cuando uno ve aquellos aspectos que sería conveniente agregar, como un modo de poder recoger la participación ciudadana mayoritaria en ciertos temas, uno ve que se encuentra con estos tres temas que generan amplio consenso, sin un grado de rechazo, que son: que se garantice la calidad en la educación, extender la educación hacia la sala cuna e incorporar las disciplinas de formación cívica, tecnología-innovación.

Destacó que, en este caso, el tema del fortalecimiento de la educación pública, a diferencia del fortalecimiento de la salud pública, no entra en tensión con esta pretensión de que haya solo educación pública o solo salud pública. En esta disciplina, uno observa que el fortalecimiento de la educación pública tampoco genera ese grado de contradicción o tensión con otras iniciativas, como sí podría suceder, por ejemplo, respecto de la salud.

En materia de salud, lo que genera más consenso, sin ningún tipo de tensión, son distintas iniciativas, que suman mucho apoyo, para poder garantizar la calidad de la salud.

En segundo lugar, hay iniciativas muy fuertes para que se siga garantizando la libertad de elección por parte de la ciudadanía en el prestador, la salud mental, la gratuidad en la salud, el fortalecimiento de la salud pública, la incorporación de enfoques en el

derecho a la salud, como el foco en derechos humanos, de género, etcétera, y, por último, la prohibición del lucro.

Aquí destacó temas. Garantizar la calidad de la salud y la salud mental son temas transversales que no generan ningún tipo de oposición, por lo que incorporarlos en el texto, lo único que generaría sería apoyar transversalmente peticiones conjuntas de la ciudadanía, sin generar tensión en ningún lado.

Enfatizó, en particular, el tema de la salud mental, dado que existen muchísimas iniciativas atomizadas. ¿Qué quiero decir con esto? En este mecanismo de las iniciativas populares de norma, que muchas fueron presentadas por organizaciones que tienen mayor fuerza no orgánica para promover la recolección de firmas o apoyos, es importante poder ver y destacar aquellas otras iniciativas que fueron por un impulso natural de la ciudadanía, con menos firmas, pero más atomizadas. Destacó la salud mental, en que se muestra que existe gran apoyo.

Respecto de las pensiones, no se observa esta tensión que sí se ve claramente en otros derechos sociales. En los derechos sociales de la educación y de la salud se ve más tensión en la provisión mixta, pero acá, no. Acá, la gran mayoría de las iniciativas populares de norma está orientada al régimen de capitalización individual y a su fortalecimiento. Esa es la realidad de los números que vemos acá.

Mencionó que la propiedad de los ahorros previsionales tiene un altísimo apoyo, treinta y nueve mil; que los ahorros previsionales no sean expropiables, que sean heredables, que sean inembargables, etcétera; la lógica de apellidos se mantiene constantemente, con distintos grados de apoyo y la existencia de libertad de elección.

Respecto del retiro de los fondos previsionales, hubo gran apoyo a que se permita, incluso, la posibilidad de la libre administración del 10 por ciento anual de los fondos de pensiones. Lo que se observa a nivel de interpretación es que, probablemente, con ocasión de los retiros de los fondos de pensiones que han ocurrido en el último tiempo, la ciudadanía, de algún modo, se alejó de la lógica del fondo solidario y vio en esto una lógica de acceso al capital. Por lo tanto, suscita mucho más apoyo esa mirada en este derecho social, que, por ejemplo, la salud con la educación.

Evidentemente, todos esos temas están en tensión. En otras palabras, no son temas que no generen ni provoquen tensión.

Respecto de los derechos laborales fundamentales, destaca el derecho al trabajo decente, que incluye el derecho al descanso, a la libre elección del trabajo, a la igualdad de género y no discriminación laboral, y al reconocimiento expreso de la libertad sindical. Luego, tenemos que hay diferencias en los derechos sociales explicados con anterioridad. Está la pretensión de la incorporación de un nuevo derecho social vinculado con el derecho a la vivienda, con el apellido de vivienda digna.

Al analizar el desglose de los temas, uno se da cuenta de que la lógica de consagrar un derecho a la vivienda digna es muy transversal y que tiene menos oposición a otras iniciativas populares de norma.

Ahora, varía lo que tiene que ver con el deber del Estado respecto de ese derecho, pero, en su conjunto, uno tendría que decir que se propone que el Estado planifique y gestione los territorios, de modo de asegurar la disponibilidad de suelo para la construcción de viviendas dignas.

Precisó luego, está la seguridad de la vivienda, la participación de las comunidades en la aplicación territorial y varias propuestas con la idea de creación de un sistema integrado de suelos públicos, que va en la misma la lógica de la gestión territorial.

Destacó en celeste la consagración plena del derecho a una vivienda digna, sin más apellidos que eso.

Con relación a la discapacidad, la lógica está en reconocer el derecho a las personas con discapacidad y a los neurodivergentes, para así garantizar su dignidad y su plena autonomía. En este sentido, el deber correlativo del Estado está en poder garantizar el pleno acceso a los servicios de atención, que también es una lógica que no genera oposición.

Por último, quiero recalco dos o tres temas vinculados con medio ambiente. Las iniciativas que se presentan en materia de medio ambiente son incidencias más bien genéricas, en que se establece o se incorpora un deber de protección por parte del Estado. Probablemente, hay subtemas que generan menos rechazo, como aquellos que protegen los glaciares o humedales de zonas específicas.

Respecto de los animales, si uno ve la experiencia en el proceso de la Convención anterior, notará que las iniciativas animalistas eran muy progresistas, en el sentido de que estaban en la frontera de la ideología de protección de los animales y se incorporaban derechos, como a la naturaleza, etcétera. O sea, era algo muy de punta y que generaba conflictos en muchas otras áreas. En cambio, la mirada de esta iniciativa y de otras convergen en tres temas que no generan este conflicto, que es consagrar la idea de la protección de los animales, reconocer que no son cosas y que se fomente la educación y respeto hacia los animales.

Respecto del derecho al agua, tal como lo han visto en otras comisiones, existe divergencia en los puntos de vista. Por un lado, hay personas que buscan que el agua se proteja como un derecho humano y que se garantice el derecho a su acceso, pero, por otro lado, hay quienes sostienen que se debe consagrar expresamente en la Constitución el derecho de propiedad sobre el derecho de aprovechamiento del agua. Efectivamente, este es de los pocos casos en que hay una incompatibilidad expresa entre dos iniciativas, porque no es posible lo uno y lo otro. Ahora, hay ciertas zonas grises, como proteger los glaciares, que haya una especie de derecho al agua, con la lógica de los derechos humanos, pero que sea compatible con la lógica de los derechos de propiedad.

Sostuvo que es importante que el Consejo tome en consideración y trate de incorporar aquellas iniciativas populares de norma o, en general, temáticas de participación ciudadana en las que es claro que no se generan confrontaciones. Por lo tanto, incorporarlas no generaría costo, por decirlo así. En cambio, hay otras en las que se va a generar un grado de rechazo por un lado o por el otro.

La señora **Claudi Heiss**, expuso sobre los hallazgos en audiencias públicas.

Enfatizó en el uso de nuestra plataforma de búsqueda, a fin de que puedan usar esta información en sus próximas deliberaciones. Dijo que es una plataforma muy sofisticada, muy accesible.

Indicó que esta es la plataforma de audiencias públicas, la cual está a disposición para buscar las audiencias específicas respecto de los temas que ustedes quieran ver.

Entonces, además de los informes cualitativos sobre las audiencias más solicitadas, por ejemplo, también pueden encontrar temas más específicos, como todo lo relativo a sala cuna y las audiencias en las que se habló sobre sala cuna. Agregó que, quieren, pueden entrar a cada audiencia y ver el minuto en que la persona habló de sala cuna, sin tener que escuchar la audiencia completa. Adicionalmente, debajo del video de la audiencia, que va a estar en el minuto en que se habló de sala cuna, está el texto transcrito.

Este es un mecanismo muy rápido, muy fácil, para acceder a una gran cantidad de información que les puede ayudar. Manifestó que aspiran a que esto les ayude en su deliberación y a la construcción del texto constitucional.

Respecto de los hallazgos, claramente el tema de medio ambiente y desarrollo sostenible es el que tiene la primacía en las audiencias públicas. De lo que más se habló en las audiencias fue este tema.

Resaltó los temas de protección de la naturaleza y de la biodiversidad, protección de los animales, participación ciudadana en decisiones ambientales, derechos de la naturaleza, preservación de recursos hídricos, bosque nativo, humedales y territorio antártico, crecimiento equitativo y sostenible en materia agrícola, ganadera y minera. Asimismo, resalta el fortalecimiento de las comunidades rurales, el carácter de país

oceánico, pueblos originarios, medio ambiente, derechos y gestión de las aguas y cambio climático.

Hay audiencias específicas sobre cada uno de los temas relacionados con medio ambiente.

Respecto del derecho a la salud, aparece el acceso a una atención integral, digna y respetuosa y algunos otros temas específicos relacionados con salud, como salud mental, enfermedades crónicas, salud preventiva, cuidados paliativos, salud reproductiva, salud bucal y salud comunitaria. Hay audiencias públicas referidas a cada uno de esos temas considerados como derecho.

Luego, aparece derecho a la educación. Lo que sobresale es la propuesta de que haya garantías para una educación integral y equitativa, libertad de enseñanza y derecho preferente de los padres a educar a sus hijos, educación inclusiva, no discriminatoria y de calidad; autonomía académica, el derecho a sala cuna y educación parvularia. Es el ejemplo que le mostramos en el sistema de búsqueda de la plataforma.

Respecto del derecho al trabajo, se menciona bastante de derechos laborales sindicales y al trabajo decente de medidas contra la discriminación de género y hacia las personas mayores en el trabajo.

La vivienda digna también es un tema en el que hay muchas audiencias. Se habla del derecho a la vivienda digna, adecuada y accesible; vivienda para personas vulnerables, participación ciudadana, medidas contra la especulación en el mercado inmobiliario y la construcción de ciudades sostenibles y accesibles.

El derecho a los cuidados también es un tema donde hubo muchas audiencias, entre ellos, el derecho de las personas mayores al cuidado, de las personas con necesidades especiales, de las personas cuidadoras y de la corresponsabilidad y prestación equitativa de los cuidados, especialmente en materia de género.

Sobre la seguridad social, existen audiencias sobre garantizar la seguridad social y propuestas de cambio en el sistema de pensiones, particularmente para la construcción de un modelo solidario y digno.

Otros temas que aparecen en audiencias son el Estado social y los derechos económicos y temas de propiedad intelectual. Hay varias audiencias sobre propiedad intelectual y aspectos sobre la libertad de emprendimiento.

Aclaró que en la plataforma pueden buscar por región cuáles fueron las audiencias que se presentaron en cada una de las regiones o pueden buscar por tema.

La señora **María José Lincovil**, expuso respecto de los diálogos convocados. Recordó que este se trata de un mecanismo de carácter representativo, por tanto, es uno de los mecanismos que debiera dar luces sobre qué piensan, en general, los chilenos sobre el anteproyecto de nueva Constitución.

Comentó que, respecto del enunciado, que habla sobre el rol del Estado en el medioambiente, las personas están altamente de acuerdo con este enunciado. En general, es un tema que se prioriza a nivel grupal; sin embargo, se manifiesta ahí también la necesidad de complementar este artículo con un enfoque más territorial, que resguarde el derecho a vivir en un entorno sano, saludable y sostenible y esto, obviamente, tratando de mantener un equilibrio entre la actividad económica y el cuidado del medioambiente.

Las personas saben que necesitan cuidar el medio ambiente, pero que también esto se tiene que hacer resguardando que exista la posibilidad de asegurar un desarrollo económico, principalmente cuando se habla de territorios locales que tienen alguna actividad productiva determinada.

En lo que respecta al derecho a la salud, este uno de los derechos más priorizados, se considera un derecho basal, es decir, de todos los derechos que le presentamos al momento de dialogar es el que más seleccionan y el que más priorizan y con el que están más de acuerdo. Añadió que eso pasa porque dicen que el derecho a la salud es

el derecho que permite que se ejecuten otros derechos, por eso se habla de “derecho basal”.

Mencionó que las personas están de acuerdo con la prestación pública y privada, que es algo que se manifiesta y que se ve con claridad en los diálogos. Esto se justificaría por la baja calidad de la salud pública.

En cuanto a educación, la verdad es que hay que comentar que a nivel de diálogos no existe una discusión mayor sobre el articulado; sin embargo, si se hace mención de su importancia y que este sea considerado, ya que, al igual que la salud, es un derecho basal que promueve el desarrollo no solo de la ciudadanía en general, sino también a nivel personal y se hace una explicitación a la baja calidad que se ve. Entonces, cualquier medida que vaya a favor de mejorar la calidad, también sería algo bien valorado por los participantes.

En cuanto a seguridad social. Si bien este es uno de los derechos que no está más priorizado, si es un derecho de suma importancia para los participantes y sobre el cual igual existe consenso, la gran diferencia es que, si bien existe consenso de que tiene que haber seguridad social, porque pareciera ser un mínimo ético, no todas las personas están de acuerdo con el enunciado y con la redacción, porque creen que no hay una valoración del mérito individual y ahí hacen un llamado especial quienes no están de acuerdo en priorizar este derecho, con que se debiera reconocer la importancia del mérito y del ahorro individual, como comentaba.

Respecto al derecho a la vivienda. Acá principalmente las personas manifiestan que existe dificultad para acceder a una vivienda propia, pero, sobre todo, a una vivienda en términos económicos, accesible, y no existe consenso respecto si debiera ser propia o no, o sea, es materia de discusión, no hay ninguna tendencia que nos permita entregar luces sobre aquel tema.

Por último, respecto del derecho de propiedad. Este es un derecho al que se le asigna una prioridad de segundo orden y se señala que, en el fondo, esto ya está regulado en el marco regulatorio actual de manera satisfactoria. Entonces, basta con mantener un poco la regulación que ya existe, pero sí se menciona que es prioritario generar ciertas garantías, frente a la expropiación, haciendo especial énfasis en una indemnización justa.

La señora **Francisca Minassian**, expuso sobre el mecanismo de diálogos autoconvocados. Los diálogos autoconvocados, a diferencia de los diálogos convocados, no operan sobre una base de una muestra del país, sino como grupos de personas que se autoconvocaron y se organizaron para participar y dialogar acerca del anteproyecto de nueva Constitución.

En cuanto al diseño de la metodología, los participantes, que eran grupos de cuatro a seis personas, debían escoger una pregunta temática relativa a los capítulos del anteproyecto de nueva Constitución como pregunta guía de su diálogo y, en este caso, tenían una lista de 11 preguntas. Las relativas a esta Comisión eran: ¿cuáles deberían ser los derechos y libertades fundamentales de las personas? Que tuvo 445 diálogos; ¿Cómo deberíamos proteger al medio ambiente? Que fue el tema más escogido en los diálogos autoconvocados con 602 diálogos; y ¿Cómo deberíamos incorporar a niños, niñas y adolescentes en la Constitución? Que tuvo más de 200 diálogos.

Entonces, para la sistematización de los diálogos autoconvocados se realizó una extracción de bigramas, es decir, conceptos o conjuntos de dos palabras consecutivas que representan un concepto único. Luego se contó su frecuencia y en base a eso se arman redes que permiten darnos cuenta de los hallazgos que vamos a presentar hoy.

Entonces, en cuanto al Capítulo II, en general, los resultados dan cuenta de una alta demanda ciudadana por garantizar derechos sociales y políticos, tanto para adultos como para niñas, niños y adolescentes, con un énfasis muy marcado en educación y en salud, pero, no obstante, igual interceptan otros temas, como vivienda, participación

política y seguridad, y también se habla muchísimo de desafíos más contemporáneos, como el cambio climático.

Frente a la pregunta sobre cuáles deberían ser los derechos y libertades fundamentales de las personas. Dijo que, un grupo importante menciona que se garantice el derecho a la salud y a la educación, y ahí utilizan calificativos como “de calidad”, o respecto de la vivienda se usa mucho el calificativo “digna”. Algunas frases de los participantes que registraron en la plataforma web decían, por ejemplo, garantizar el derecho a un acceso igualitario a una educación de calidad, o garantizar el derecho a la salud en todas sus dimensiones, o el habitar una vivienda digna.

Respecto del artículo 16, número 21, algunos grupos mencionan algunas precisiones del articulado que les tranquilizan. Existe una tendencia muy clara respecto de las menciones sobre salud mental.

Señaló que, los conceptos que se repiten están con el bigrama de educación superior y educación técnica. Y, ahí, se le presentaban artículos del anteproyecto a los participantes para que los leyeran. Luego se les preguntaba qué les preocupa, qué les tranquiliza, y decían que no dice nada sobre educación superior. Algunos hablaban de gratuidad y calidad.

Al respecto, se sugiere utilizar el verbo “garantizar” y que su acceso sea “igualitario”. Además, se propone la idea de “gratuidad” respecto de la educación superior. En todo caso, las preocupaciones parecen apuntar a desigualdades materiales y económicas de las personas.

Respecto de aspectos tranquilizantes, se menciona a la salud mental, pero también la vivienda propia y la educación inicial o preescolar como elementos tranquilizadores.

Respecto del artículo 16, número 23, se señala como un aspecto preocupante, en particular, el elemento acerca de quién elige la educación de niños, niñas y adolescentes, así que también ellos pueden participar en la decisión de esta elección y también cómo van participando progresivamente en la toma de decisiones acerca de su educación.

Respecto del artículo 16, número 25, relativo a aspectos tranquilizadores sobre el tema de niños, niñas y adolescentes, con una alta frecuencia aparece que les tranquiliza la previsión explícita del trabajo infantil, pero con la preocupación de que exista una provisión de fiscalización suficiente para asegurar su cumplimiento.

Respecto del artículo 16, numerales 29 y 34, se menciona con una muy alta frecuencia del uso del agua, y aparece también una preocupación por la distancia entre la percepción actual del uso del agua, que es visto como desigual entre aquellas comunidades que no tienen acceso al agua y aquellas que, estando cerca de lugares con agua, tampoco tienen acceso a ella.

Como aspectos tranquilizadores aparece la priorización del consumo humano y que sea un bien nacional de uso público, y también en la priorización del consumo doméstico. Se sugiere proponer de manera más explícita y clara sanciones y mecanismos de control, fiscalización y restricción.

Respecto del artículo 13, correspondiente a la protección del medio ambiente, sostenibilidad y desarrollo, se enfatiza mucho en que la temática del medio ambiente fue la más abordada entre los grupos, con más de 600 grupos que dialogaron al respecto. Aquí lo que aparece como una tendencia predominante es el derecho a un medio ambiente protegido. Esto está intrínsecamente ligado a la regulación de la actividad económica, y también hay un énfasis muy marcado en la educación ambiental y en la generación de conciencia y promoción de actividades como el reciclaje. También aparecen muchos conceptos como las multas o la limitación en el porcentaje de contaminación permitido; responsabilidad sobre derechos; y la responsabilidad social de la actividad económica.

Mencionó que también se habla muchísimo de la sustentabilidad como un principio guía de las distintas acciones y regulaciones del Estado, y se habla con verbos como “sensibilizar”, “educar”, “informar” y “crear conciencia” respecto del medio ambiente. En aspectos también destacados, los participantes valoran muchísimo que se tomen resguardos de forma oportuna para enfrentar el cambio climático y que el Estado se presente como un tutelar respecto de la protección del medioambiente. Esto aparece como un aspecto tranquilizador del texto, y hay una frase de un grupo de participantes, que el tema del medio ambiente esté en la Constitución, las medidas inmediatas para mitigar el impacto del cambio climático que se vea como un pilar esencial dentro del proyecto de mejoras dentro de la Constitución. Recalcó que eso decían cuando se les preguntaba qué les tranquiliza del texto del anteproyecto.

3.- Exposiciones de los señores consejeros y consejeras sobre las iniciativas populares de norma.

Sesión 38, del jueves 24 de agosto de 2023

En sesión 38, la Comisión discutió en particular las iniciativas populares de norma presentadas en la Comisión.

El señor **Jorge Ossandón**, se refirió a la a la iniciativa popular de norma 167, por una salud digna, oportuna y de calidad para todos y todas. Dijo que han intentado rescatar aquellos aspectos que le parecen más relevantes, conforme a su propia visión y experiencia. En este sentido, por ejemplo, presentamos la enmienda N°103/2, con el propósito de que el Estado proteja el libre e igualitario acceso a las prestaciones de promoción, protección, recuperación de la salud y rehabilitación de las personas.

Luego, respecto a la iniciativa popular de norma 6707, que se titula "Salud protegida y libre para todos los chilenos", comento que fue recogida en parte en la enmienda 103/2, que busca establecer, al igual que en la medida anterior, que el Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y rehabilitación de las personas.

Asimismo, al igual que en el IPN 6707 de salud, fue recogida en la enmienda 120/2, que dice que cada persona tiene derecho a elegir el sistema de salud al que desea acogerse, y que esto comprende las entidades que entreguen la cobertura y los prestadores de salud, estatales o privados. También, la enmienda 110/2, fue reflejada al agregar que la ley pueda establecer cotizaciones obligatorias.

Además, se refirió a la iniciativa Popular de Norma 9272, que se titula "Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile". Respecto de esta iniciativa, el trabajo es indispensable para la vida de las personas. Añadió que constituye la fuente de ingresos con la cual las personas y sus familias pueden satisfacer sus necesidades. Además, el trabajo es capaz de dignificar al hombre y elevarlo al estatus de ciudadano, convirtiéndolo en un aporte para el crecimiento y desarrollo de la sociedad. Destacó la enmienda N° 187/2, que busca establecer que toda persona tiene derecho a condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con un ajuste de retribución que considera el descanso y la desconexión digital.

Finalmente, se refirió a la iniciativa Popular de Norma 10327, titulada "Derecho a la vivienda digna, segura y propia". Dijo que para ello recogieron la preocupación de la ciudadanía contenida en la 218/2 que estas queden exentas de toda contribución o impuesto territorial en aquella vivienda que se utiliza como residencia principal de una persona o familia.

La señora **Karen Araya** se refirió a la IPN 167, señaló al igual que el anteproyecto, consagra la dimensión social de la salud. Añadió que es un concepto que se deriva de los principios de los derechos humanos y se encuentra respaldado por documentos y tratados internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derecho Económico, Sociales y Culturales. Agregó que incluye el acceso equitativo y asequible a servicios de atención médica de calidad, que abarcan desde la atención preventiva y la atención primaria hasta la atención especializada y hospitalaria. Asegura que todas las personas, independientemente de su género, raza, origen étnico, orientación sexual, religión, discapacidad u otra característica personal, tengan igualdad de acceso a la atención médica y servicios sociales. Valoró el énfasis esencial en la atención primaria de salud. Acotó que está representada en el primer nivel de contacto de las personas, de los individuos, la familia y las comunidades, con el sistema público de salud. Es el primer lugar donde llegan las personas que vamos a atenderlos.

La señora **Ninoska Payauna**, se refirió a la iniciativa Popular de Norma la 1115-2, por el derecho preferente de los padres. Relató que esta iniciativa alcanzó casi 20.000 firmas. Según su parecer, esta iniciativa Popular de Norma recoge sus principales propuestas e ideas centrales, las cuales fueron consideradas en las enmiendas que ellos han presentado como bancada republicana. Y con esto me refiero, en particular, a la enmienda N° 132-2, que se presentó en conjunto con RN, Evópoli y UDI.

Asimismo, sostuvo que esto está en línea con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros tratados, los que reconocen la libertad de los padres y tutores legales para educar a sus hijos. En este derecho a la educación se funda el derecho de los padres a los medios y condiciones necesarias para cumplir el deber de educar a sus hijos según sus propias convicciones, dentro del marco general de las exigencias del bien común. En este contexto general, la libertad de enseñanza consiste en un elemento esencial del régimen que regula la educación formal, por el cual, se garantiza a las familias y asociaciones la posibilidad de instituir proyectos educativos y las comunidades escolares la posibilidad de conservar la integridad de su proyecto respectivo.

Se refirió también a la iniciativa popular de norma, la 5127-2, "Educación Pública para Chile". Destacó la iniciativa al pretender el fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, promover la educación parvularia asegurando su acceso y financiamiento. Comentó que existen varios elementos que, a su juicio, son ajenos a nuestro ordenamiento jurídico y que pueden producir problemas de interpretación a los jueces. Por ejemplo, no es conveniente establecer principios a nivel constitucional sin definirlos.

Expresó que, en la literal F, presenta muchas contradicciones. Por ejemplo, por un lado, menciona del mérito y por el otro lado de la inclusión. Entonces, esto podría ser una verdadera incoherencia. Por último, se refirió a la iniciativa Popular de Norma presentada en materia de Educación, la 10163-2, "Educación y Cuidado desde la Cuna". Señalo que es importante destacar que la sala cuna y la educación parvularia, en general no deben tener una visión de guardería. Cree que el Estado debe hacerse cargo de la educación parvularia, ordenando legislación para abordar esta materia que va en directo beneficio de las familias y especialmente de los niños. Recalcó que la educación preescolar contribuye a su pleno desarrollo de manera integral, impactando positivamente en sus aprendizajes presentes y futuros.

La señora **Claudia Mac-Lean**, refirió a la IPN 4131, acerca de los animales. Son seres vivos dotados de sensibilidad y el deber del Estado es dar protección a los animales y promoverla por medio de la educación. Cree que es importante desde la perspectiva de la tenencia responsable de los animales, es fundamental tanto para el bienestar de los animales como para la convivencia armoniosa entre humanos y animales en la sociedad.

Ser refirió a la iniciativa Popular de Norma 9951-2, de certeza jurídica para el uso del agua. Añadió que el agua es un elemento de la naturaleza integrante de todos los ecosistemas, esencial para el sostenimiento y la reproducción de la vida en el planeta, ya que forma parte indispensable del desarrollo de los procesos biológicos que la hacen posible. El recurso hídrico resulta, por lo tanto, crucial para la humanidad y para el resto de los seres vivos.

Sostuvo que la enmienda N° 261-2, tiene por propósito tomar en consideración esta iniciativa Popular de Norma denominada "Certeza jurídica para el uso del agua", que obtuvo más de 11,000 firmas y que solicitaba, entre otras cosas, el reconocimiento expreso de la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de aguas. Aclaró que es sumamente necesario que exista certeza jurídica en el uso de los derechos de aprovechamiento de las aguas. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a todos los habitantes de la nación, sin perjuicio del derecho real de aprovechamiento que confiere a su titular el uso y goce de ellas, así como los demás derechos de los particulares sobre las aguas reconocidas o constituidas en conformidad a la ley, los que otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.

El señor **Aldo Valle**, se refirió a la iniciativa popular de norma 5127-2, Educación Pública para Chile, reproduce en gran parte el texto del anteproyecto, pero en el literal F propone una nueva redacción que enfatiza que el estado proveerá Educación Pública laica, pluralista y de calidad a través de establecimientos educativos propios. Mencione todos los niveles de la enseñanza y luego diga que sus establecimientos promoverán la libertad de pensamiento y de expresión, la tolerancia, el respeto, la valoración y el fomento del mérito, la inclusión, la equidad, la participación y el compromiso con Chile y su desarrollo, considerando las particularidades locales y regionales, así como las de cada una de las etapas y modalidades formativas.

Destacó que en la Constitución debe haber una referencia a la educación pública. Según su parecer, es injusto con la historia de Chile, con el esfuerzo de grandes ideales que promovieron desde liberales hasta demócratas a partir del siglo XIX de nuestra historia nacional, y que no haya una referencia a la educación pública. Asimismo, impropio de un estado social y democrático de derecho, que es una de las definiciones o caracterizaciones que están tratando de construir para nuestra organización política. Solicita que pudieran incorporar el contenido al que se refiere el literal F de esta iniciativa Popular de Norma.

La señora **Karen Araya**, se refirió a la iniciativa popular de norma 502-2, presentada por el consorcio de universidades del estado de Chile, la cual titula Educación Pública para Chile y busca establecer una Educación Pública para nuestro país. Sostuvo que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo individual y colectivo, una herramienta para construir una sociedad próspera y justa. Destacó que la educación superior sea progresivamente gratuita, busquemos eliminar barreras económicas que a menudo limitan el acceso de jóvenes talentosos y comprometidos a continuar con sus estudios.

Señalo que la IPN de salud se busca establecer un sistema universal, público, solidario, intercultural, garantista, descentralizado y desconcentrado, y participativo, basado en la estrategia de atención primaria de salud. En el IPN de Educación se busca establecer una educación pública, laica, pluralista y de calidad a través de

establecimientos educativos públicos. Dijo estar de acuerdo con esta idea, pero cree que las circunstancias actuales hacen que sea poco probable. Enfatizó que, si se consagra la protección de las aseguradoras privadas en materia de salud, un sistema como lo señalado en la IPN se vuelve inconstitucional. Asimismo, si se avanza una regulación constitucional contraria a la educación pública, que evite que se pueda favorecer la educación pública.

La señora **Cecilia Medina**, se refirió a la iniciativa Popular de Norma 9315, una constitución política para las y los trabajadores de Chile. Valoró profundamente las inquietudes de la ciudadanía en materia de la libertad sindical. Además de ser un derecho, la libertad sindical permite a los trabajadores y trabajadoras unirse para proteger mejor no solo sus propios intereses económicos, sino también sus libertades civiles como el derecho a la vida, a la seguridad, a la salud en el trabajo, a la integridad y a la libertad. El sindicato, como expresión institucionalizada de los intereses de los trabajadores, tanto a nivel de la sociedad en su conjunto como a nivel de la empresa en particular, constituye un indicador cierto de los trabajadores como actor colectivo. En otras palabras, demuestra su capacidad de participación y su rol como interlocutor válido ante las empresas al definir medidas y relaciones laborales. En este sentido, los sindicatos son organizaciones que median entre los trabajadores y los trabajadores en el contexto de una relación laboral. La huelga es sin duda una herramienta de última instancia que permite que las partes lleguen a acuerdos sobre las condiciones en las cuales los trabajadores prestarán sus servicios. Cree que los dirigentes sindicales tienen la misión de dialogar, negociar y, sin duda, llegar hasta las últimas instancias para lograr acuerdos, agotando estas etapas antes de recurrir a la huelga, que sabemos tiene grandes costos para los trabajadores.

La señora **Nancy Márquez**, en torno a la IPN 10267, manifestó su apoyo a las agrupaciones ambientalistas por la defensa del agua como Modatima. Reconoció el problema de la normativa del agua actual en nuestro país, que mantiene el estatuto del modelo hídrico en Chile con derechos económicos privados fuertes y definidos de forma amplia. Añadió que están comprometidos con un concepto de derecho limitado y formalista, además de una autoridad gubernamental reguladora severamente restringida. Dijo que, ante la problemática expuesta, las instituciones públicas y procesos sociales deben estar destinadas para resolver este tipo de conflictos y tomar decisiones entre alternativas que garanticen el derecho al agua suficiente, segura, aceptable, potable, libre de contaminación, prácticamente accesible y económicamente asequible para el uso personal y doméstico. Indicó que pone el foco en garantizar los derechos para las generaciones actuales y futuras, contemplando así la protección de los glaciares como ecosistemas imprescindibles.

La señora **Ninoska Payauna**, se refirió a la iniciativa Popular de Norma 2911-2 sobre los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Señaló que cuando se menciona personas con discapacidad en general, se hace referencia a aquellas personas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo y que al interactuar con el entorno se encuentran diversas barreras que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. Se hace cargo de este tema, presentamos la enmienda 136-2 que señala que el estado deberá garantizar el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales. Añadió que busca establecer la obligación del estado de proporcionar financiamiento a aquellas personas que tienen necesidades educativas especiales, como puede ser el caso de un niño con trastorno del espectro autista. Estimó que se deben implementar apoyos y ayudas extraordinarias distintas a las habituales en el contexto escolar para que estos estudiantes puedan recibir una formación adecuada y de calidad.

El señor **Germán Becker**, se refirió a la IPN 6.707, presentación por el movimiento ciudadano "Salud Libre". Iba en línea similar a la indicación presentada por los republicanos, UDI Y EVOPOLI, de proteger la libertad de elección de los chilenos, algo ampliamente apoyado por la ciudadanía. Indicó que también es concordante con lo que envió la presidenta Bachelet como reforma constitucional cuando dice: "Cada persona tendrá el derecho a elegir, sin ser discriminado negativamente, el sistema de salud al que desea acogerse sea este estatal o privado". Destacó la enmienda del "Plan Básico Universal y Solidario", cree, puede ser una forma de lograr un acuerdo.

En relación a la IPN 167 de salud, que tiene mucha similitud con la propuesta de la Convención Constitucional, Esta enmienda IPN 167 también vulnera las bases del artículo 154 N°3 de la Constitución, que señala que Chile es un estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el desarrollo, el bien común, que reconoce derechos y libertades fundamentales y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales con subordinación al principio de responsabilidad fiscal ya través de instituciones estatales o privadas. Esta IPN prácticamente deja absolutamente fuera a todo el sector privado en el tema de la salud.

En relación a la IPN 115, que se refieren al derecho preferente de los padres o de los tutores legales, en su caso, de elegir la educación y el colegio para sus hijos. Dijo que presentaron enmiendas, defendiendo el derecho de los padres a elegir.

Con respecto a la IPN 2507, con "Mi Plata No", y la otra IPN 4459, que es "Mi Plata y Punto", mencionó que, entre estos dos IPN, reúnen cerca de 38.000 firmas, y lo que más se solicita es la heredabilidad y la propiedad de los fondos, dijo presentar enmienda en ese sentido.

La señora **Paloma Zúñiga** se refirió a la iniciativa Popular de Norma, sobre el derecho a la vivienda. Dijo que entiende que el derecho a la vivienda como un derecho asumido por la sociedad. Añadió que la legislación y la Constitución han venido tarde haciéndose cargo de este problema. Señaló el caso específico de la población de Pedro Valdivia Abajo. Lleva más de 100 años luchando por el derecho a la vivienda y ha tenido que sortear una serie de dificultades, principalmente respuestas de gestión política, donde de cierta forma, el derecho a la vivienda ha sido instrumentalizado.

Manifestó estar conteste con el derecho a la educación pública. Recalcó que tal como decía el consejero Aldo Valle, es importante que mencionemos la educación pública en la propuesta constitucional. Lo importante es no perder la educación pública. No solamente debe estar presente, sino que además debe poder ir mejorando constantemente su calidad y la cobertura para miles de estudiantes que, por diversos motivos, principalmente económicos, no han podido elegir.

La señora **Cecilia Medina**, se refirió a la IPN 2507 "Con Mi Plata No", indicó que es para proteger los ahorros previsionales y expresó estar de acuerdo con esta iniciativa Popular de Norma. Comentó que cuenta con una altísima aprobación ciudadana y en este proceso constitucional se convirtió en la primera propuesta para superar las diez mil firmas. Destacó que una de las grandes preocupaciones que afligen a los chilenos es el destino de sus ahorros previsionales y el futuro de sus pensiones. Diferentes encuestas y estudios de opinión han evidenciado que una mayoría incuestionable de la población está a favor de que se reconozca en la Constitución política el derecho de propiedad de los trabajadores sobre sus ahorros previsionales.

Fundamentó con el último estudio que hizo la Universidad Diego Portales sobre el proceso constitucional. Agregó que un 85% de los chilenos quiere que la Constitución garantice propiedad, heredabilidad y elección en materia de pensiones. En este contexto, nuestra enmienda N° 215 dispone que el estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias, así como los fondos que se

generan. Se garantiza su propiedad y heredabilidad, y se agrega además que en ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser apropiados, embargados, expropiados o despojados por el Estado a través de algún mecanismo.

También se refirió a la iniciativa Popular de Norma 4459, dijo estar de acuerdo en que la seguridad social es un tema que necesariamente debe ser regulado a través de leyes que requieran quorum calificado. Según su parecer, es adecuado y oportuno consagrar que el Estado debe garantizar el acceso a las prestaciones establecidas por la ley, ya sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas. Se resguarda a las personas de contingencias como vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, desempleo, accidente y enfermedades laborales, pudiendo la ley establecer cotizaciones obligatorias.

La señora **Pilar Cuevas**, se refirió a las IPNs que tiene que ver con la propiedad de ahorros provisionales, que es tremendamente importante para los trabajadores en Chile. Asimismo, como la libertad y el derecho a elegir una salud con un plan que sea capaz de recoger a todos y que haya una salud de calidad. También el derecho preferente de los padres de elegir el establecimiento y el proyecto educativo de los hijos. Destacó que fueron recogidas por su sector, plasmándolas en enmiendas.

Dijo que existe la mejor disposición, para analizar y sumarnos a la IPN que habla de la discapacidad. Insistió en la absoluta voluntad de sumarnos al texto que están proponiendo redactar en conjunto con la defensa de los animales.

Destaco también el cuidado desde la sala cuna. Cree que este derecho a la sala cuna, tal como está presentado, es un deber imperativo. Por otro lado, también defiende el derecho a la vida, el que está por nacer, y una de las formas de lograr este efecto, sobre todo en las niñas más jóvenes, es que el Estado les garantiza cierto acompañamiento o ciertas redes de apoyo para que efectivamente opten por tener a sus niños en vez de otros caminos.

El señor **Aldo Valle**, destacó las iniciativas populares de normas que presentaron las organizaciones laborales, la Central Unitaria de Trabajadores, tanto en lo relativo al derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación, como la referida a la libertad sindical. Señaló que esta comprende los tres derechos: el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva ya la huelga.

El **Carlos Recondo**, se refirió dos iniciativas populares de Norma, que dice relación con la educación y cuidado desde la sala cuna. Sostuvo que es muy importante esta etapa para definir el futuro de cada uno de los niños y, por lo tanto, de cada una de las personas. Esta iniciativa recoge el nivel de educación y también interés de la sala cuna incorporarla desde la perspectiva del trabajo, como protección para que los padres puedan tener más libertad para poder trabajar.

Comentó que, en Chile, se ha tenido una discusión permanente, ardua e intensa, respecto de los distintos niveles de educación y el rol que el Estado debe cumplir para garantizar la educación básica, la educación media y otras muy concentradas de la educación superior.

Según parecer, no han puesto el énfasis en la necesidad de mantener el nivel de preescolar, de sala cuna. Recalcó que es donde se juegan probablemente todas las opciones y posibilidades para disminuir las inequidades o las potenciales desigualdades que hacia el futuro se van presentando.

Se refirió también, a la enmienda que dice en relación con la necesidad de otorgar una mayor certeza jurídica respecto al derechos de aprovechamiento de agua. Además, la ley reconoce la condición de derecho humano del agua y establece una prioridad de que debe estar garantizada y asegurada para el consumo humano y el saneamiento.

4.- Iniciativas populares de norma votadas en el seno de la comisión.

Iniciativas populares de norma (IPN) que fueron votadas por la comisión:

1.- Iniciativa popular de norma N° 167, “Por una salud digna, oportuna y de calidad para todas y todos”, presentada por Lautaro Enrique Fernández Milla.

Fue rechazada por la siguiente votación (5x3x5):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	NO VOTA
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

2.- Iniciativa popular de norma N° 2.911, Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad. Presentada por la señora María Soledad Cisternas Reyes.

Fue rechazada por la siguiente votación (4x2x8):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	ABSTENCION
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

3.- Iniciativa popular de norma N° 4.131, Chile por los Animales. Presentada por el señor Nicolás Alonso Escrig Pedraza.

Fue rechazada por la siguiente votación (5x1x8):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	ABSTENCION
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

4.- Iniciativa popular de norma N° **9.315**, Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile. Presentado por el señor David Arturo Acuña Millahueique.

Fue rechazada por la siguiente votación (5x8x1)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

5.- Iniciativa popular de norma N° **10.327**, Derecho a la Vivienda Digna, Segura y Propia. Presentada por la señora Lidia Marisol Venegas Beltrán.

Fue rechazada por la siguiente votación (4x9x0)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Iniciativas populares de norma que fueron declaradas incompatibles con el texto aprobado por la comisión.

- 1.- Iniciativa popular de norma N° **1.115**, Por el Derecho Preferente de los Padres. Presentada por el señor Álvaro Ferrer Del Valle.
- 2.- Iniciativa popular de norma N° **2.507**, con mi plata no. protejamos nuestros ahorros previsionales. Presentada por la señora Constanza Burnier Allende.
- 3.- Iniciativa popular de norma N° **4.459**. Es mi plata y punto, La Muchedumbre seguira luchando por nuestros fondos previsionales. Presentada por el señor Cristian Alejandro Vivian Troncoso.
- 4.- Iniciativa popular de norma N° **5.127**, Educación Pública para Chile, presentada por el señor Osvaldo Enrique Corrales Jorquera.
- 5.- Iniciativa popular de norma N° **6.707**, Salud Protegida y Libre para todos los chilenos. Presentada por la señora Victoria Estefanía Beaumont Hewitt.
- 6.- Iniciativa popular de norma N° **9.271**, Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile. Presentada por el señor David Arturo Acuña Millahueique.

7.- Iniciativa popular de norma N° **9.951**, Certeza Jurídica para el Uso del Agua. Presentada por el señor Jorge Eduardo Sáez Donoso.

8. Iniciativa popular de norma N° **10.163**, Educación y Cuidado desde la Cuna, Presentada por la señora Sandra Ivonne López Palma.

9.- Iniciativa popular de norma N° **10.267**, Agua para la Vida. Presentada por la señora Catalina Alejandra Huerta Huerta.

V. DELIBERACION Y VOTACION DE LOS ARTICULOS, ENMIENDAS Y INICIATIVAS POPULARES DE NORMA.

a). - Debate en particular de las nomas de nuestra competencia.

Sesión 31, celebrada en lunes 14 de agosto de 2023

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al señor Secretario quien dio lectura al inciso 20, y a las seis enmiendas presentadas al mismo.

Seguidamente hizo uso de la palabra el consejero señor Phillips, quien se refirió a la enmienda número 99/2. Relevó la importancia de incorporar el término “equilibrado” en el encabezado. Agregó que, la enmienda busca eliminar la última frase, que señala “el desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”.

La consejera Mac-Lean, se refirió a la enmienda 100/2, en ella se elimina la palabra sostenible, y se incorpora la frase, “la sustentabilidad del país y el desarrollo de las personas”.

La consejera señora Cuevas, expresó que la enmienda 96/2, busca no afectar la esencia de otros derechos no contemplados en el inciso 20.

La consejera señor Márquez hizo observaciones a la enmienda 99/2 y se mostró contraria a ella.

La consejera señora Zúñiga solicitó se profundice la justificación de la enmienda 95/2.

El consejero señor Recondo señaló que, la expresión medio ambiente “sano”, no se encuentra consagrada en instrumentos internacionales. Agregó que, existe poca certeza respecto a su significado. En relación al término “preservación” es restrictivo y no permite una mayor interpretación. Sin embargo, éste sí se utiliza en la Ley general de bases, por lo tanto, se mostró disponible a revisarlo.

El consejero señor Phillips hizo presente que, el texto vigente sí contempla el término “preservación”.

Posteriormente, el comisionado señor Cortés defendió el empleo del concepto “sano”. Asimismo, consideró imprescindible mantener la palabra “sostenibilidad”. Agregó que, es contrario a las enmiendas 96/2, 97/2 y 98/2.

El comisionado señor Quezada hizo comentarios relacionados con la reserva legal y la visión antropocéntrica reflejado en las primeras tres enmiendas. Añadió que, aquellos que no comparten la mirada antropocéntrica, no pueden quedar excluidos del texto constitucional. Recalcó que el texto debe ser amplio.

La consejera señora Mac-Lean se refirió a las observaciones planteadas precedentemente.

El consejero señor Valle, respecto a las enmiendas 96, 97 y 98, constató que, no existe una norma transitoria relacionada con las potestades del Estado. Sobre la potestad reglamentaria, precisó que no se consagra en el anteproyecto la potestad reglamentaria autónoma.

El presidente señor Becker hizo comentarios relacionados con los nudos críticos que surgen a partir de las enmiendas.

Posteriormente, se analizó el inciso 21, el derecho a la protección de la salud.

El consejero señor Figueroa, analizó la enmienda 127/2, que elimina el término “social” en el encabezado. Añadió que, el mencionado concepto les genera dudas. Reflexionó sobre su alcance y extensión.

La consejera señora Zúñiga señaló que, es fundamental pensar en la dimensión social de la salud, para garantizar a las personas el acceso a la salud.

El comisionado señor Quezada indicó que, estamos ante la etapa de mayor profundidad deliberativa de todo el Proceso, por lo tanto, solicitó la mayor transparencia al respecto.

La consejera señora Cuevas observó que, desde el inicio se ha escuchado a múltiples especialistas, las enmiendas se hicieron públicas a mediados de julio, y todas las sesiones han sido transmitidas. El Proceso se ha llevado a cabo con la seriedad y profundidad suficiente.

El consejero señor Valle se refirió a la eliminación del concepto “social”. Consideró que, no debemos olvidarnos de los determinantes psicosociales. Agregó que, es más grave que no esté.

El comisionado señor Cortés manifestó que, hizo presente la situación ocurrida con la pandemia y la tuberculosis.

La consejera señora Araya, consultó por la eliminación del término en discusión. Agregó que, existen cifras y determinantes sociales que dan una expectativa de vida en distintas comunas de nuestro país.

La consejera señora Cuevas precisó que el derecho a la salud es un derecho dirigido a las personas, que tiene determinantes desde el punto de vista social. La mencionada dimensión es importante para elaborar las políticas públicas respectivas.

El consejero señor Figueroa mencionó que, la salud de las personas posee condiciones sociales. Se mostró partidario de buscar un concepto amplio y de consenso.

Posteriormente, se analizó la letra a) del inciso 21, y las enmiendas presentadas.

El consejero señor Recondo señaló que la mencionada letra define el rol que debe cumplir el Estado respecto a la salud. Se mostró partidario de mantener la letra.

La consejera señora Zúñiga se refirió a lo dispuesto por la OMS, y la definición del goce máximo de salud.

El comisionado señor Quezada manifestó que, los derechos fundamentales deben establecer quién tiene el derecho y a qué.

El consejero señor Figueroa hizo presente las dimensiones del término “universal”.

La consejera señora Mac-Lean, preguntó por la enmienda 102/2 y la extensión de la expresión “hacia el goce del grado máximo de salud posible”.

La consejera señora Zúñiga, remarcó el término “hacia”, lo que permite encaminarse a dicho objetivo.

El consejero señor Valle expresó que el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales consagra la gradualidad en el sentido ya indicado.

El comisionado señor Cortés indicó que la enmienda busca hacerse cargo de la visión de la salud, que no se reduzca a la no enfermedad.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 101/2, y preguntó qué se protege o a quiénes se protege. Debe avanzarse a la protección de la salud de manera integral. Los conceptos propuestos provienen de desarrollos jurídicos internacionales.

El comisionado señor Quezada habló de los espacios de innovación, de la certeza y la seguridad jurídica. Agregó que, el piso mínimo del catálogo de derechos fundamentales deben ser los derechos humanos y los estándares internacionales en esa materia.

El consejero señor Figueroa estimó que existe un camino intermedio.

La consejera señora Cuevas hizo presente que el concepto “universal” se encuentra consagrado en el concierto internacional. Es por esa razón que, no presentaron enmiendas en ese sentido. Dicho concepto responde a políticas públicas y se desarrolla con posterioridad.

El comisionado señor Cortés se refirió al concepto mencionado precedentemente. Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, confirmó que, éste ya se encuentra contenido en los tratados internacionales, por lo tanto, es ley vigente.

El consejero señor Recondo sostuvo que el concepto de determinantes sociales y ambientales referidas al derecho a la salud, se incorporó para conferirle certeza a las personas.

La consejera señora Zúñiga preguntó por la eliminación del término calidad en la enmienda número 103/2.

El consejero señor Figueroa admitió que puede ser revisado, sin embargo, constató que, en la letra c), se consagra.

Posteriormente, se analizó la letra b).

La consejera señora Zúñiga se refirió a la enmienda 108/2, que agrega la frase “Le corresponde al Estado la función de rectoría del sistema de salud”.

La consejera señora **Cuevas** recalcó cuánto debe consagrarse en la Carta Fundamental. En cuanto a la enmienda número 106/2, señaló que es un debate que se dio en la Comisión Experta, que fue aprobado en general y luego fue retirado. Constató que, un 68% de los pacientes ha dejado su tratamiento por el alto costo de los medicamentos.

El consejero señor Figueroa reiteró que está disponible a llegar a acuerdos respecto a las enmiendas presentadas.

La consejera señora Zúñiga mencionó la enmienda 106/2 y demostró su preocupación sobre el cumplimiento de ella, ya que éste queda entregado a la ley.

El consejero señor Recondo sostuvo que, de acuerdo a la enmienda 106/2, el sistema de salud debe complementar su accionar con la entrega de medicamentos. Agregó que, además, debe reforzarse la garantía de los cuidados paliativos.

El comisionado señor Quezada señaló que, en la actualidad, la ciudadanía que requiere remedios de alto costo puede conseguirlo, cuando sea negada, mediante un recurso de

protección. Dado lo anterior, sostuvo que, las enmiendas 105 y 106, afectaría la posibilidad de recurrir a la justicia para obtenerlo.

El presidente señor Becker afirmó que, con las enmiendas presentadas, no se busca privar a las personas de acceder a dichos medicamentos. En cuanto al plan universal, solidario y uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud, aseveró que todos los chilenos deben tener el derecho a acceder al mencionado plan.

La consejera señora Cuevas, mencionó que, los cuidados paliativos no están relacionados con la eutanasia. Lo que desea es que los ciudadanos tengan la certeza que tendrán el acceso a los medicamentos, los insumos médicos y los cuidados paliativos.

El consejero señor Phillips mencionó que, el número 5 del artículo 154 de nuestra Constitución dispone: “5. Chile es un Estado social y democrático de derecho, cuya finalidad es promover el bien común; que reconoce derechos y libertades fundamentales, y que promueve el desarrollo progresivo de los derechos sociales, con sujeción al principio de responsabilidad fiscal y a través de instituciones estatales y privadas.” Por lo anterior, la última frase se encuentra reflejada en la enmienda número 107/2, cuando señala expresamente: “Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas...”

La consejera señora Araya, respecto 104/2, señaló que, ella viene a constitucionalizar a las isapres. Respecto a la enmienda 109/2, hizo presente que, ello consagraría el deber del Estado a financiar instituciones privadas.

La comisionada señora Horst expresó que todas las enmiendas presentadas conducen a mejorar el acceso a la salud. Constató que no se está constitucionalizando el sistema de isapres.

La consejera señora Márquez, se refirió a las enmiendas 105/6 y 106/6.

La consejera señora Payauna manifestó que, las enmiendas buscan la libertad de elección a los usuarios, mas no constitucionalizar las isapres.

La consejera señora Araya, solicitó se analice en profundidad la enmienda 104/2, para entender correctamente si ella viene a constitucionalizar a las isapres.

El presidente señor Becker remarcó que la enmienda de la cual es coautor no busca constitucionalizarlas. La universalidad no es una característica de dichos organismos; tampoco es uniforme, puesto que existe diversidad de planes. Asimismo, agregó que, las isapres discriminan.

El comisionado señor Cortés sostuvo que, la propuesta de plan de salud constituye una política pública, que debe aprobarse por el Congreso Nacional.

La consejera señora Zúñiga explicó el rol de rectoría, asociado a lo dispuesto por la OMS.

El consejero señor Valle observó la expresión “naturaleza jurídica” de la enmienda 109/2, puesto que, debe determinarse dicha naturaleza. Agregó que, en cuanto a rectoría, corresponde a una función que el Estado no puede restarse de su responsabilidad.

El consejero señor Recondo, aseveró que, se propende a la existencia de seguros privados, mas no de las isapres.

Finalmente, la consejera señora Zúñiga sostuvo que se debe garantizar la libertad que las personas, en la actualidad, no tienen.

Sesión 32, celebrada en miércoles 16 de agosto de 2023

La comisión se reunió con el propósito de continuar el debate en particular tanto de las normas del anteproyecto de la Comisión Experta, como de las enmiendas e IPN formuladas a dicho texto, a partir del literal c) del inciso 21 del artículo 16, y seguirá avanzando sucesivamente con los incisos siguientes.

Enmienda al literal c) del numeral 21 artículo 16 .

La consejera **Paloma Zuñiga**, consultó sobre mayores detalles de los dos planes propuestos uno que es universal y solidario y otro que es uniforme, propuestos por las bancadas bancada de la UDI, EVOPOLI Y Renovación Nacional.

El consejero **Figueroa** se refirió al punto c, manifestó que trasladaron la palabra “oportunidad”. Destacó que quisieron dejar como una exigencia junto con los estándares básicos y uniformes, poner exigencias de calidad y oportunidad de conectar los dos conceptos, entendiendo que el Estado debe estar en la coordinación de esta red de establecimientos de salud.

Señalo que tiene una duda razonable sobre la expresión “deberá” crear. Acotó que quizás podría pensar en cambiarlo por podrá, porque hay lugares donde existe infraestructura y la red está instalada, el deberá a mí, al menos leyéndolo hoy día me hace como una acción permanente a estar siempre creando. También sostuvo que la palabra “preservar” puede ser cambiado por “sostener” quizás tiene más sentido, porque cuando existe una estructura. Un funcionamiento que hay que sostener, el preservar queda un poquito desconectada del rol respecto a la coordinación de la red de establecimientos de salud.

El señor consejero **Germán Becker**, enmienda 22, relató que la UDI plantea un plan uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud, la idea que dieron bastantes expertos que vinieron a exponer. Añadió que plantean que ese plan, además debe ser universal y solidario, entre generaciones, hombre y mujeres. Además, que no discrimine preexistencias. Asimismo, universal, tiene que ser para todos. Ser uniforme también para que no exista una cantidad distinta de planes, porque ahí empezamos a tener problemas como los que han habido ahora. Agregó que podrían existir algunas entidades sin fines de lucro que pudieran dar este plan.

La señora **Pilar Cuevas**, se refirió a la enmienda presentada por la bancada RN y Evopoli, que dispone que en el Artículo 16, un nuevo literal B bis. Aclaró que es un todo, donde existirán cotizaciones legales, asimismo, que debe haber libertad de elegir en el administrador y en el prestador. Además, de ser un plan universal, solidario y estándar, que viene asegurar un piso mínimo para el Derecho social, que es la salud a todos los habitantes de la República en condiciones similares.

La consejera **Bettina Horst**, dijo respecto de la enmienda, según su parecer, en ningún caso es incompatible con el fortalecimiento de la salud pública por el Estado. Agregó que no hay la mirada de un privados contra el Estado o el estado contra los privados, la idea es poder avanzar en forma conjunta y potenciar los beneficios y solucionar las complejidades de cada uno de los sectores.

Precisó lo que busca es darle un rol estado en cuanto a que el Estado sea el facilitador, al permitir que efectivamente la gente tenga su libertad de elección. Aclaró que aquellos de que no presentan ingresos formales, están en fonasa A, que no les da ningún tipo de libertad de elección. Insistió que esta enmienda avanza en la línea de abrir la oportunidad y la libertad de elección hacia los sectores de menores recursos y

entregándole al rol al Estado. Es un rol importante para que efectivamente sea abierta elección, que hoy día están demandadas por la ciudadanía para que pueda hacerse efectiva.

La señora **Paloma Zuñiga**, consultó como soluciona este plan universal las listas de espera a aquellos que han elegido el sistema público.

La señora **Bettina Horst**, responde que parte importante de la población, que está en listas de espera, básicamente son asociados a las patologías que son la garantía de explícitas de salud. Recalcó es donde efectivamente el Estado está obligado, cuando no es capaz de proveer el servicio de acudir , subcontratar y comprar prestaciones al sector privado, pudiendo resolver buena parte de las listas de espera, pero eso supone que el Estado deriva al paciente.

Precisó que lo que se busca, es que exista un acceso universal a un sistema aseguramiento. Asimismo, si es que la persona opta por un seguro privado, sea el quien directamente pueda resolver su patología y no tenga que ver que el Estado lo derive o compre.

La señora **Pilar Cuevas**, comentó sobre la incompetencia o la falta de medios que pueden tener el sistema estatal a veces para llegar oportunamente y la salud, sino oportuna, sabemos que tiene una consecuencia bastante más dramática que en otros derechos. Sostuvo que aquí, se va la vida, simplemente hay mucha gente que ha fallecido esperando ser atendida. En este plan es tanto para público y privado. El punto de partida debe ser que el estado de Chile a través de la Constitución, tiene que garantizar un estándar que sea un plan básico de salud para todos los chilenos. Añadió que por eso aceptaron la cotización obligatoria y además, con financiamiento estatal para quienes no les alcance.

Destacó que la ley finalmente quien determine en detalle cómo opera, pero aquí estamos sentando las bases para que existan cotizaciones, financiamiento estatal, libertad de elegir la administración y el prestador y exista el reglamento básico.

El comisionado **Favio Quezada** centró su relato en las cotizaciones, porque en el texto del anteproyecto expone que no es que exista una prohibición. Añadió que existe prohibición para que las cotizaciones puedan ser utilizadas para salud, más bien, lo que propone el texto es un reencuentro con nuestra tradición constitucional, que nunca hizo una distinción respecto al modo de financiamiento para la salud, con la seguridad social.

Señalo que hasta el 11/09/1973 en nuestro país no existía esa habilitación, esa distinción constitucional sobre el mecanismo de financiamiento específico para salud, puesto que estaba incorporado dentro de la seguridad social. Agregó cuestión con la cual se reencuentra el texto del anteproyecto, puesto que la. Protección de la salud también está reenviada en la seguridad social, tal como era en Chile antes y como es en otros países. En ese sentido, dice tener un desacuerdo respecto a la apreciación sobre ese texto que hace la Comisionada Horst.

Por otro lado, precisó que quisiera realizar es insistir en que nunca aquí ha estado en discusión el derecho a elegir libremente prestadores privados de salud.

Recalcó que lo único que aquí ha estado en discusión desde la comisión experta hasta el día de hoy es si tiene que existir o no instituciones privadas que deban recibir o no esos recursos en virtud de alguna opción que ejerzan las personas.

El consejero **Fernando Viveros**, sostuvo que debe fortalecerse la salud pública, siendo una red fuerte y potente. Que las instituciones privadas cumplan un rol complementario.

La consejera **Nancy Márquez**, se refirió a las enmiendas 110 /2y 111/2, comentó que para su sector es importante que la cotización que es dinero de todos y todas, este en un sistema único y que el estado sea el rector de la salud. Añadió que los fondos públicos no estén subvencionando al sector privado. Consulta, cual es el fundamento para incorporar cotizaciones obligatorias, esto teniendo en cuenta que la OMS aboga por una combinación de diferentes fuentes de financiamiento para lograr cobertura de salud universal y asegurar el acceso equitativo a servicios de atención médica.

El consejero **Sebastián Figueroa** relató que quiere incorporar a la discusión de esta letra c) que son las iniciativas populares de norma. Se refirió a la IPN 6707 sobre salud protegida libre para todos los chilenos. Dijo que es importante traerlo a colación en esta discusión, que quizás es un elemento que no está considerado dentro de las enmiendas que han presentado. No está abarcado el concepto específico de la de la colaboración de la mirada de los títulos de eficiencia, de la responsabilidad personal que existe respecto a la temática de salud.

Comentó sobre una afirmación del comisionado Alexis Cortés cuando se refirió al plan de salud. Manifestó que el texto el fondo del anteproyecto no impedía que se pudiera legislar respecto a un plan de salud. Reiteró que como dice el Comisionado Cortes de que no hay ningún impedimento con la redacción actual del texto de que se pueda generar una política pública en pos de generar un plan de salud con las características que se está presentando.

Agregó que quizás sea relevante poder darle un carácter constitucional a la creación de un plan que es esta manera viene a configurar un Pilar solidario dentro del sistema de salud, entendiendo que son ortodoxo en la perspectiva de un diseño constitucional. Cree que viene de esta manera hacerse cargo de una problemática y nosotros como poder constituyente tenemos que responder a esos desafíos ciudadanos.

El comisionado **German Becker**, sostuvo que, con el actual anteproyecto, sí, efectivamente se puede hacer este plan y pueden seguir también existiendo las isapres tal como están hoy. Acotó que no quieren que existan como están hoy día. Argumentó que han sido un problema, sobre todo en los últimos tiempos para el sistema de salud. Propone un plan que no discrimine, que no existas las preexistencias. En síntesis un plan que descomprima el sistema público en el sentido de la posibilidad de avanzar en las operaciones en todas las que están en las listas de espera.

El comisionado **Alexis Cortes** dijo que la propuesta de sostener es coherente, dejar claro que el estado no puede no puede abandonar sus propias instituciones y que no puede, por lo tanto, desfinanciarse tiene que asegurar los compromisos.

Insiste que es problemático constitucionalizar políticas públicas, porque las rigidiza, asimismo, crea la tentación para que el legislador democrático o los Gobiernos, lo que busquen para asegurar la continuidad de sus políticas públicas de acuerdo a su concepción, quieren asegurar permanentemente en las constituciones. Según su parecer, terminaría siendo negativo para las propias constituciones, porque está, se vuelven objeto de modificación permanente para actualizar las políticas públicas.

Literal d del numeral 21 artículo 16

La señora **Pilar Cuevas**, se refirió a la enmienda 115/2 se ha presentado a solicitud por varias asociaciones de deportistas, dijo que la frase física y deportiva es mucho más amplia que solamente hablar de la práctica deportiva. Agregó, que la práctica deportiva conlleva, lógicamente, un estándar de la competencia, y más allá de realizar una

actividad física con todo tipo de grupos etarios en los colegios, no solamente vinculado a la competencia. Entonces le parece que el vocablo físico es mucho más amplio.

El señor Arturo Phillips, dijo que complementó dicha enmienda con el mismo concepto que en la Carta Internacional de Educación Física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, en su artículo 2°. Prescribe que la educación física y el deporte constituye un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación.

Concepto que amplía el enfoque para distintas formas de ejercicio y movimiento que no necesariamente se enmarca dentro de lo deportivo formal.

La señora **Paloma Zuñiga**, se refirió a la enmienda 122/2 dice que esa enmienda le parece redundante.

El consejero **Sebastián Figueroa** se refirió a las enmiendas 115 y 116. Señaló que, si no le parece importante dejar consignado constitucionalmente, sin embargo, está de acuerdo con el rol que tiene que jugar el Estado en promover prácticas deportivas o actividad física o cualquier actividad que vaya en la lógica de la prevención de enfermedades. Destacó que quieren cuidar y asegurar esa libertad de elección en el sistema de salud. Asimismo, manifestó su voluntad de retirar la enmienda 122 dice, porque ya fue subsumida en la enmienda 117/2. Recalcó que siempre la cobertura debe estar garantizada.

La consejera **Pilar Cuevas** sostuvo que en aquellos casos que las prestaciones de salud a las que se tiene derecho no sean otorgadas en los términos referidos en este numeral, se tendrá el derecho de elegir el prestador que le entregue la cobertura que hubiese correspondido en los términos y condiciones que la ley determine. Por lo tanto, ahí se allana mucho lo que han conversado como complemento del plan universal de salud.

La consejera **Paloma Zuñiga**, hace un énfasis que quienes adhieren al sistema público que el estado les de la certeza jurídica que van a tener la capacidad de una red integral que pueda permitir eliminar las listas de espera.

El comisionado **Alexis Cortés**, comentó sobre la enmienda que patrocinó con el comisionado Quezada, que buscaba establecer el derecho al deporte, la actividad física y la recreativa, justamente utilizando la expresión actividad física. En ese sentido, le parece que la enmienda mantiene el espíritu de incorporación de este literal. Según su parecer, es un acierto, pues hay mucha evidencia disponible que muestra la fuerte relación entre la práctica deportiva y la actividad física con la con la prevención en materia de salud.

Respecto a la enmienda 122, que entiende que existe la posible que sea retirada, consulta respecto como se explica que existan prestadores estén por fuera del sistema tanto público como.

El consejero **Sebastián Figueroa** plan único de salud dijo que lo importante es asegurar el acceso universal a las prestaciones de salud, no importando cual haya sido la elección de la persona respecto al asegurador que había elegido.

La consejera **Nancy Márquez**, enfatiza sobre el estado rector siendo transversal en las enmiendas, que tienen que ver con el rol rector del Estado en materia de salud. Fundamento que la IPN 167/2, prescribe: es deber prioritario del Estado, respetar, promover y garantizar las condiciones de vida, así como el acceso universal e igualitario a un sistema de salud gratuito y con servicios de calidad y de provisión.

Según su parecer, efectivamente hay una preocupación por parte de las personas a través de esta red de esta IPN en la en las funciones y la figura del Estado rector que debe ser el agente encargado de la regulación, coordinación y control del sistema en su

globalidad, esto es, respecto en los actores públicos que participan en la promoción de la salud, como también de los intervinientes privados y la interrelación entre ellos. Concluye que es importante quién administra estas cotizaciones y cree que a través del Estado rector, se puede garantizar el correcto funcionamiento de las prestaciones obligatorias.

El consejero **Carlos Recondo**, sostuvo que hay evidencia empírica permanente sobre la mesa que el Estado no por sí solo no garantiza adecuadamente, al menos en las expectativas de las personas, absolutamente este derecho tan esencial como el derecho a la salud. Cree que la libre elección abre de mucha mejor manera esta garantía a las personas de tener una atención de salud a la altura de lo que la gente espera.

Comento sobre la necesidad que la Constitución establezca principios habilitantes y que sea el legislador democrático, finalmente quien establezca el régimen jurídico de lo señalado.

Añadió que no es solo el Estado el que puede garantizar un derecho social, por lo que menciona que ambos sectores que el Estado y el sector privado resuelven de mejor manera y así lo percibe la gente también.

La consejera **Karen Araya**, dijo que no cree que el pago mensual que se haga sea a Fonasa o Isapre, sea la prioridad de los chilenos y chilenas en materia de salud, entendiendo la crisis de salud. Añadió tener la convicción de que lo importante es que la lista de espera sea lo más breve posible, que el servicio de salud sea de la mejor calidad posible y que haya acceso a especialistas. Asimismo, existan especialistas en el mundo rural, que el derecho no tenga un costo que lo convierta en un privilegio, que es lo que está ocurriendo hoy. Añade que en este país las personas que tienen dinero, pueden ir a una clínica y acceder a la mejor salud. Pero quienes no tienen los recursos hoy día tienen que hacer bingos, rifas para poder solventar los gastos de esa.

Consultó qué pasaría con sus enmiendas con el sistema de atención primaria. La atención primaria en Chile es solo pública; entonces, hoy no hay libertad de elegir. Es simple, si se consagra esa libertad fundamental de elegir, no se estaría respetando el sistema de salud primaria, porque solo está lo público. Por lo que entiende que la situación actual con esta norma sería inconstitucional.

La comisionada **Bettina Horts**, comentó que se busca es abrir opciones, no cerrar espacios. En ese sentido, las enmiendas presentadas por los distintos sectores buscan fortalecer esa libertad de elección, para aquellos que hoy no la tienen, y que sea, finalmente, el Estado el que pueda mejorar las prestaciones del sistema estatal, que hoy es gran parte de las falencias que se presentan en materia de salud en nuestro país.

El consejero **Miguel Littin** y la consejera **Paloma Zuñiga** están contestes en fortalecer el sistema público, por cuanto es el más utilizado en Chile.

La comisionada **Alejandra Krauss**, comentó cuando hablamos de la libertad de elegir prestadores públicos, administradores públicos, privados, o lo que fuere, cree que hay elementos esenciales que son los que debieran estar en un texto constitucional y, sin duda, el rol del Estado es lo prioritario. Propuso tratar de lograr acuerdos sustanciales en derechos sociales, hay que partir debatiendo, concluyendo y buscando acuerdos en elementos esenciales.

El consejero **Arturo Phillips**, planteó que la Constitución actual tiene 20.357 palabras permanentes, el proyecto de la fracasada Convención tenía 45.043 palabras y el actual

anteproyecto, en artículos permanentes, tiene 40.246. Por lo que, de aprobarse las enmiendas, tendremos una Constitución muy extensa.

Añadió que el Estado tiene un rol muy importante en la sociedad, pero complementario con lo privado. Dijo que han manifestado desde un principio que creen que el Estado social y democrático de derecho es totalmente compatible con la subsidiariedad.

El consejero **Aldo Valle**, dice que no cree que la salud dependa de la capacidad de pago. Asimismo, manifestó que le produce mucha reserva y suspicacia que las cotizaciones establecidas por ley se transformen en ingresos que puedan terminar en utilidades de rentabilidad privada. Añadió que, otra cosa es el régimen jurídico de los prestadores, porque los prestadores necesitan invertir y tienen riesgos. Las personas deben tener libertad para elegir los prestadores.

El comisionado **Jaime Arancibia**, señaló que la discusión se centra en, si lo que se quiere es que los chilenos puedan elegir la institución que ellos financian directamente y no la institución que el Estado financia para que él puede elegir, ciertamente esa libertad de elección requeriría un ajuste en la Constitución o un mecanismo de seguridad, para evitar el monopolio del financiamiento por parte del Estado en materia de cotizaciones.

El señor Alexis Cortez, planteó que si lo que se busca establecer es una garantía casi absoluta de libertad de elección, entonces el Estado debería hacer los esfuerzos y generar los incentivos para que donde los privados no estén quieran estar.

Me parece que esto que se propone, desde el punto de vista de un Estado con pocas herramientas, con pocos recursos para garantizar estos derechos, es contraproducente.

Inciso 22, sobre el derecho a la educación

La consejera **Ninoska Payauna**, se refirió a la enmienda 128. manifestó que nadie puede estar en desacuerdo con la existencia de una sociedad democrática. Nos parece que es innecesario aclarar que la educación debe darse en el contexto de una sociedad democrática. Ello, pues el artículo 1 del anteproyecto ya asegura que Chile es un Estado social y democrático, de manera que sería difícil pensar que la educación pueda darse en un contexto distinto.

Las personas se educan para su mayor perfección moral y espiritual. Hablar de “sociedad democrática” es contextualizar innecesariamente el objeto de la educación.

Además, en el artículo 4 del anteproyecto se indica que Chile adopta para su gobierno la República democrática.

El comisionado **Flavio Quezada**, planteó sus dudas sobre la expresión libre, porque si es aquello lo que se pretende explicitar, le parece redundante, argumentó que una sociedad democrática es libre, y si se quiere plantear lo contrario es complicado porque eso implica constitucionalizar una determinada ideología que en esta materia me parece muy complejo incluir.

El señor **Aldo Valle**, dijo que en esta enmienda es necesaria detenernos con profundidad la. Expresó que la educación no puede ser solo para que las personas obtengan ciertas competencias o habilidades profesionales, no nos educamos solo para producir, también nos educamos para convivir. Y esa necesidad le parece intrínseca de toda educación, porque no es capacitación, es mucho más que eso, es para que nos podamos reconocer como distintos, como legítimos otros. Cree que nos es necesario eliminar el literal c) porque la educación debe estar reflejada así en la constitución. No solo capacita, si no también forma personas.

La consejera **Paloma Zuñiga** consultó respecto de unas enmiendas de la bancada de la UDI, si nos podrían explicar y detallar en este espacio por qué se suprimen principios tan importantes para la educación.

El comisionado **Flavio Quezada**, insiste que para mejor que le parece ineludible incorporar que para esa definición se tenga en consideración los estándares de derechos humanos, y, en especial los derechos humanos de los niños, porque en materia de protección de la infancia me parece central que una nueva Constitución deba avanzar hacia una mayor protección, y no menos.

El consejero **Sebastián Figueroa**, expresó que no puedo estar más de acuerdo con lo que él postula, cree que acá todos están buscando que el sistema educativo realmente sea un reflejo de nuestra sociedad y que pueda interpretar los intereses ciudadanos y el fortalecimiento del rol ciudadano.

Ahora, hago una pregunta y con mucha honestidad intelectual, pero no veo en esto de eliminar el contexto de una sociedad democrática que alguien pretenda omitir, restar, vulnerar ese camino en el cual cree estar de acuerdo.

La señora Karen Araya, se refirió a la enmiendas 128 y 129. Sostuvo que la enmienda 128 es bastante simbólica de lo que ocurre en este Consejo Constitucional. Con todo, quiero ser consciente si no hay un consenso amplio de que el contexto del objeto de la educación en Chile debe ser una sociedad democrática, la verdad es que no tiene mucho sentido incorporarlo, pero debe ser así. También el problema político nacional es mucho más profundo y peligroso de lo que me imaginaba.

Respecto de la enmienda 129 cree que es una inclusión que dificultaría que muchos chilenos y chilenas no podamos ver reflejado en el anteproyecto, no por la palabra en sí, sino que debido a los conceptos que tienen historia y contexto. La idea de sociedad libre se vincula a autores muy de derecha y a libertarios, en este sentido de propugnar el libre mercado como la única manera legítima de relacionarse. Un concepto así impediría a un grupo importante de nosotros y nosotras poder entendernos o poder hacernos parte del texto del anteproyecto.

La señora pilar cueva, preciso que la pregunta es al revés: ¿en qué molesta el concepto “libre” que antecede a la palabra “democrática”?

Cree que efectivamente, tal como lo ha señalado el consejero Aldo Valle y algunas otras intervenciones, en esta enmienda lo que se busca es recalcar y fortalecer un concepto que es de la libertad, y que sí debe estar consagrado constitucionalmente.

El comisionado Flavio Quezada, explicó que evidentemente, traer al texto constitucional todo lo objeto de la educación no tenía mucho sentido en el texto del anteproyecto, porque, a diferencia de algunas enmiendas que proponen expulsar los derechos humanos del texto, lo que hace el anteproyecto es incorporarlos, enriquecer el texto con los derechos humanos. Por tanto, no podía esa referencia a la sociedad democrática, sino entenderse en esos mismos términos como lo hace la Convención de

Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

La señora **Ninoska Payauna**, insistió al comisionado Quezada que en el punto 5 de los 12 bordes institucionales establecidos en la ley N° 21.533 dice expresamente que: “Chile es un Estado social y democrático de derecho”; por lo tanto, los artículos 1 y 4 ya recogen ese valor, por ende, nadie se opone a una sociedad democrática.

También manifestó que la modificación que se realiza es solo de técnica legislativa en atención a que la Constitución tiene por objeto asegurar los derechos fundamentales de las personas, y el concepto de democrática se predica ya desde la forma de Estado en las bases constitucionales.

El señor consejero **Jorge Ossandón**, reflexionó que la Constitución se da en un contexto de sociedad democrática, pero pregunto lo siguiente: si es tan importante esa frase, en el contexto de una sociedad democrática, ¿por qué no la incluyeron en otros derechos sociales? El derecho a la salud, ¿no se da en el contexto de una sociedad democrática? El derecho al trabajo, ¿no se da en el contexto de una sociedad democrática? Y así sucesivamente.

El consejero **Aldo Valle**, relató que la educación hace algo distinto que el derecho a la seguridad social o que el derecho al trabajo o el derecho a la salud, que es, que precisamente dota a las personas de un paisaje, de un contexto intelectual, pero también normativo. ¿Por qué creo también que tiene mucho sentido que esté ahí? Porque la educación debe, sobre todo, formar en valores.

El consejero **Miguel Littin**, insitió en lo libre y democrático, tiene que ver con la historia de Chile, que cada cierto tiempo existe el peligro de interrumpir el proceso libre y democrático, no solo por lo que dicen los periódicos. Añadió que hay quienes, incluso, han formado parte de grupos que quieren interrumpir los procesos democráticos y, por lo tanto, la libertad, de alguna manera.

El señor **Arturo Phillips**, comentó que, en realidad el contexto de una sociedad democrática también debería estar dentro de la libertad de expresión, por ejemplo. Recalcó que, evidentemente, puede haber libertad de expresión en el contexto de una sociedad democrática.

Ahora, para evitar ponerla en cada uno de los derechos, se podría buscar una fórmula, quizás, genérica para todos. O a lo mejor dejarla acá, dado que nadie está en contra, pero explicitando que esto no significa que en los otros no sea así. Es importante, en derecho, evidentemente en estos procesos, la fundamentación, la historia de la ley. Entonces, porque alguien podría decir, *a contrario sensu*, si está acá, en los otros derechos, dado que no está, ¿cuál es el efecto jurídico que tiene?

El señor comisionado **Alexis Cortes**, señaló que la educación no solo es un derecho que como individuo tenemos, sino que, además, es una pieza fundamental para que la democracia pueda existir en la medida en que es un espacio de formación de ciudadanos.

El comisionado **Jaime Arancibia**, explicó que en el texto podría estar indistintamente democrático o libre, y si eso es así, trataría de avanzar en la discusión, porque pienso que un buen arreglo puede ser mantener ambas palabras, que representan a distintos mundos en el marco de un consenso constitucional amplio.

Literal b, numeral 22 y artículo 16

La consejera **Paloma Zuñiga**, consultó a la bancada UDI respecto de suprimir conceptos o principios que están muy bien abordados en el anteproyecto, en la letra b), principalmente porque, al simplificar lo que estamos haciendo, es quitar este sentido o propósito que tienen que tener las instituciones en relación con la educación, pues me parece fundamental que la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y la no discriminación sean parte de los principios rectores de la educación en Chile.

La señora **Karen Araya**, se refirió a debemos asegurar que cada niño y niña, cada adolescente tenga las mismas oportunidades de acceder a una educación de calidad, sin barreras, sin límites de su desarrollo y crecimiento.

La equidad también debe ser el eje central de nuestro sistema educativo, pues no se trata solo de igualdad de oportunidades, sino de entender y abordar las diferencias individuales para garantizar que cada estudiante alcance su máximo potencial. Esto significa proporcionar los recursos necesarios para apoyar a quienes enfrentan desafíos particulares, sean económicos, de discapacidad o cualquier otro factor que pueda obstaculizar su aprendizaje.

El señor **Carlos Recondo**, se refirió a la que elimina algunos principios.

Planteó que una argumentación al revés: la Constitución actual no tiene establecidos estos principios, entonces, ¿cuáles son las razones que quienes plantean el cuestionamiento tienen a la vista o valoran acerca del porqué debíamos incluirlos?

Mencionó que es cierto que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas define estos cuatro principios y los establece. Sin embargo, agregó que la Ley General de Educación define y consagra doce principios, sino que los define, siendo más clarificador.

La forma en que están planteados en el texto permite decir que están estableciendo dos categorías de principios: los principios constitucionales, que podrían ser estos cuatro que están enumerados acá, y los principios legales, que son los que están contemplados en la Ley General de Educación, que son doce.

Cree que eso puede llevar a mayor confusión respecto de disputas legales, por ejemplo, del reconocimiento de estos derechos. Algunos de los expositores nos plantearon que son importantes los principios, pero, específicamente, es muy importante que estos se definan y que tengamos claridad en cuanto a los conceptos que están detrás de cada uno.

Comentó que también, en la misma indicación, suprimieron la palabra "ineludible", apunta a un deber que no se puede evitar.

La señora **Paloma Zúñiga**, se refirió a la argumentación de la UDI, me parece importante entonces que incorporemos esos doce principios que están en la ley, y la definición, por supuesto, quedará sujeta a la ley. Cree que eso es lo correcto, que está superbién, pero los principios como tales deberían estar sí o sí en la norma constitucional.

En relación al argumento de que otros deberes no serían ineludibles, lo fundamental es fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo sea un deber del Estado.

Más que eliminar el término, como se propone en esta enmienda, le parece importante agregarlo en otros deberes del Estado.

El señor **Flavio Quezada**, relató que Chile ha sido partícipe de dos tratados, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención sobre

los Derechos del Niño –que ambos han sido desarrollados precisamente explicando estos principios-. Según su parecer, que el problema no es que haya conceptos abiertos, sino que quizás, lo que no les parece es cómo se entiende el derecho internacional de los derechos humanos, que es vinculante también para nuestro Estado, porque se ha ratificado.

Podemos reconocerlo, y así se acaban las incertidumbres, porque me preocupa esa permanente insistencia en la definición, pero que solo se da respecto de ciertos derechos y no de todos.

Por último, a propósito de lo que señalé en mi intervención anterior y de lo que dijo el consejero Phillips, sobre los fines de la educación y el hecho de que se intentó sintetizarlos en la idea de contexto democrático, si uno lee los tratados internacionales, solo a propósito del derecho a la educación se establecen esos fines o se establece lo que aquí intentamos reducir en la idea de un contexto de una sociedad democrática.

El señor **Jaime Arancibia**, dijo estar de acuerdo en el sentido de que los conceptos jurídicos indeterminados tienen una definición, y, por lo tanto, no es necesario tener que estar definiendo esos conceptos, como “bien nacional de uso público”, etcétera, sobre todo si están definidos en la ley.

En lo que no estoy de acuerdo es en que si una norma cualquiera, sobre todo en la Constitución, debe tener principios. Cree que cuando una norma establece un principio, esta ha abdicado su función normativa. Porque, en el fondo, los principios tienen existencia propia fuera de la norma; por eso se llaman principios del derecho.

La señora **Karen Araya**, responde al consejero Recondo, respecto de las enmiendas que buscan suprimir lo que considero son elementos vitales para incorporar en la Constitución, sobre todo en materia de educación, que son los principios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Según su parecer, fueron parte de un consenso, y por eso fueron incorporados en el anteproyecto. Si bien a lo mejor es redundar, le parece importante que poder dar significancia a cada uno de estos principios, entendiendo la importancia que tienen.

El señor **Arturo Phillips**, cuestiona en poder dar las razones de por qué quieren incorporar estos principios a nivel constitucional.

La señora **Ninoska Payauna**, dijo que le parece peligroso elevar a rango constitucional los principios que pueden terminar convirtiéndose en conceptos jurídicos indeterminados, como se ha dicho muchas veces aquí en esta sesión, y que puedan terminar generando problemas de interpretación para los tribunales de justicia.

El señor **Aldo Valle**, sostuvo que comparto la inquietud que pueda provocar el que haya conceptos indeterminados que comprometan, finalmente, el sentido y los fines de una educación en el contexto de una sociedad democrática. Sin embargo, me he detenido a revisar estos principios, que son más bien referidos de disponibilidad, de accesibilidad, de aceptabilidad y adaptabilidad.

Agregó que no son más que categorías que están también determinadas en su sentido y alcance en el pacto internacional y en las interpretaciones que ha hecho el comité del pacto, de modo que, para el derecho público chileno no son conceptos arbitrarios e indeterminados, sino que dicen relación, básicamente, con que haya una oferta suficiente.

Literal c)

La señora **Ninoska Payauna**, señaló que el principal objetivo de esta enmienda es que el Estado deba asegurar el acceso a la educación a partir de la sala cuna.

La señora **Karen Araya**, preguntó: ¿qué modelo comparado de educación parvularia están tomando en consideración como modelo a seguir?

Asimismo, consultó a la bancada republicana: ¿hay alguna Constitución con una norma así respecto de esta edad, apenas de dos años?

La señora **Pilar Cuevas** adhiere a los conceptos vertidos sobre la educación preescolar en los niveles más iniciales, como parte del sistema educativo.

Comento que la bancada de Renovación Nacional y Evópoli han establecido en la enmienda 190/2, que estaba en derecho al trabajo como acceso a la sala cuna universal, donde dice: “El Estado contribuirá al financiamiento e implementación de la sala cuna para los beneficiarios que determine la ley, en los términos y condiciones que esta disponga.”, haciendo mención de que esta etapa de la formación del ser humano, en la más tierna infancia, desde los 85 días de nacido, si no se equivoca, lo establecimos como un derecho laboral, considerando que era un acompañamiento a todas las mujeres para poder incorporarse al mundo laboral.

El señor **Sebastián Figueroa**, comentó que, en el ánimo de ir también considerando e incorporando en el debate las iniciativas populares de norma. La INP 10.163, que se llama “Educación y Cuidado desde la Cuna”, que en su letra c) dice lo siguiente: “Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel de sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.”.

Dijo que la letra c) conversa o va en la misma dirección que la enmienda que han presentado, con el objetivo y sumado a lo que plantea la consejera Pilar Cuevas, de ver el poder generar una enmienda de unidad de propósitos que recoja lo señalado por esta iniciativa popular de norma, y por los intereses también que están explícitos en otras enmiendas de otras bancadas, que van en la dirección de dar un apoyo desde temprano a los niños y a sus familias en edad preescolar.

El señor **Aldo Valle**, expresó su disposición a que en esto puedan buscar una redacción distinta, porque en la enmienda 134 le parece que está clara, pero podría estar mejor.

Cree que fortalecer la educación desde la sala cuna menor, indudablemente es un avance para el país.

La señora **Ninoska Payauna**, ilustró que los beneficios de asistir a la educación preescolar son evidentes, como lo muestra la revisión de literatura. Tras la pandemia, la cantidad de párvulos en situación de inasistencia grave ha aumentado considerablemente.

En contraste, la institucionalidad en el área es aún difusa. Por eso dijo que quieren fortalecerla mediante esta enmienda.

Asimismo, planteó que como constituyentes no es necesario, expresar un modelo específico de educación parvularia en la Constitución.

Creo que lo que debemos hacer hoy -esa es la invitación que hago, y lo mencioné anteriormente- es asegurar y fomentar que por parte del Estado podamos garantizar, promover y fortalecer la educación parvularia.

Eso quería comentar al respecto. Y lo demás, obviamente, va a quedar a la política pública.

El señor **Flavio Quezada**, explicó que habría una especie de retroceso, porque ya se avanzó hasta garantizar la educación parvularia, que va desde la sala cuna, desde el nacimiento, hasta antes de ingresar a la educación básica, y aquí se quiere dejar que sea

solo a partir de los dos años. Entonces, preocupa eso, porque hay un consenso a nivel de Estado, a nivel país, en que sea para todos los niños y niñas.

¿Por qué aquí habría ese retroceso para la infancia, para los que van desde la sala cuna hasta los dos años? ¿Por qué a ellos se les va a excluir ahora del derecho a la educación?

El señor **Jorge Ossandón**, señaló que haciéndose cargo de lo mencionado por el comisionado Quezada, cree que el consejero Figueroa, anteriormente, y también el consejero Valle lo recogió, fijaron bastante en la iniciativa popular de norma que propone integrar solamente la palabra “sala cuna”, y también mencionó que están abiertos a buscar otra redacción, porque cree que la intención de todos nosotros es apuntar a garantizar ese derecho a la educación preescolar para los menores, para la educación preescolar.

Cree que las intenciones están alineadas en buscar esa protección.

La señora **Ninoska Payauna**, dijo tener una enorme preocupación por la educación de las personas con necesidades educativas especiales. Se trata de un inmenso anhelo ciudadano, que busca un reconocimiento a nivel constitucional.

La enmienda 136/2 responde a una demanda muy sentida de la ciudadanía. Lo que estamos haciendo con esto es obligar al Estado a dar financiamiento a aquellas personas que tienen necesidades educativas especiales, como el caso de un niño con trastorno de espectro autista.

La señora **Karen Araya**, propone a con esta enmienda, que busca que la educación superior sea progresivamente gratuita, de conformidad con la ley.

El señor **Miguel Littin**, consultó a la consejera Payauna por qué el Estado va a solventar caprichos o decisiones muy particulares de los padres. Porque cada vez que uno manda a su hijo a un colegio. Por ejemplo, si quiero que mis hijos sepan hablar francés, los mando a La Girouette; claro, tengo que pagar.

Pero ¿por qué el Estado tendría que sustentar, estoy poniendo un ejemplo, este deseo de los padres de que sus hijos libremente se eduquen donde quieran, a condición de que yo solvante su educación?

Porque, claro, tendría que solventar la pública, que es natural que la solvante el Estado. ¿Por qué a la particular?

Sesión 33, celebrada en jueves 17 de agosto de 2023

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al señor Secretario quien dio lectura al inciso 22, derecho a la educación, y a las enmiendas presentadas al mismo.

Seguidamente hizo uso de la palabra la consejera señora Payauna, quien señaló que, durante las últimas décadas, pero de forma significativa en el último lustro, el sistema ha presentado una tendencia acelerada a la integración de estudiantes con necesidades educativas en la modalidad regular. La composición de la población estudiantil con necesidades educativas especiales ha cambiado en el período. Se observan una caída de 2 puntos porcentuales en las necesidades por discapacidad intelectual y un aumento de 18.000 estudiantes con trastornos del espectro autista. Esta última necesidad se triplicó en los últimos cinco años. Constató que, existe especialización en las dependencias administrativas. Mientras dos de cada tres estudiantes integrados se atienden en un establecimiento de administración fiscal o

municipal, 9 de cada 10 alumnos de la modalidad especial se atienden en un particular subvencionado.

Destacó que, actualmente existen cerca de 450.000 estudiantes con necesidades educativas transitorias y 140.000 con necesidades educativas permanentes que reciben subvenciones diferenciadas en el sistema. En los últimos tres años el número de necesidades educativas transitorias ha crecido 17 por ciento, y el de necesidades educativas permanentes, 19 por ciento. Añadió que, la cobertura en establecimientos con Programa de Integración Escolar no es universal. Del total de 10.896 establecimientos, 52,41 por ciento, que son 5.758, poseen Programas de Integración Escolar. De los 5.161 establecimientos públicos, 74,5 por ciento adscribe al PIE, mientras que de los particulares subvencionados -5.665, siendo 33,77 por ciento-, 1.913 adscriben al PIE. De la oferta total para estudiantes con necesidades educativas especiales, 71,01 por ciento proviene de los establecimientos subvencionados.

Hizo presente que, lamentablemente, hoy día esta cobertura no es universal, es decir, que, en los colegios públicos que tienen el Programa de Integración Escolar no es suficiente; no cubre en su totalidad las necesidades de nuestros estudiantes. Y la pregunta es qué pasa con los estudiantes que asisten a colegios particulares subvencionados, que es un alto porcentaje.

Hizo un llamado a atender las necesidades de nuestros estudiantes, sin discriminar el colegio que sus padres han elegido para ellos; sin discriminar tampoco de dónde vienen, ni su nivel socioeconómico. Es importante que el Estado se haga cargo de una situación tan compleja para muchas familias en Chile y, de alguna forma, esta enmienda pretende entregar esa cobertura y financiamiento a los estudiantes para que puedan ser atendidos.

La consejera señora Márquez realizó comentarios respecto a la enmienda 136/2. Agradeció a la consejera Payauna y a la bancada que planteó esta enmienda por abordar el tema de las personas con necesidades educativas especiales. Señaló empatizar con la demanda, con la necesidad de visibilizar esta realidad en la agenda de la discusión política de este Consejo, tema que por muchos años fue invisibilizado y que estaba lejos de la agenda política. Agregó que, se deben establecer algunos puntos importantes, para que la inclusión se logre bajo el reconocimiento y la valoración de la diversidad como un derecho humano.

Sostuvo que, la enmienda busca garantizar el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales. Constató que, lo óptimo sería poder centrarse en el propio derecho y sus principios que ya establecen, y esto incluye en sí mismo el deber del Estado de financiar y coordinar un sistema gratuito que asegure el acceso a la educación básica y educación media a toda la población, y esto incluye en sí mismo la diversidad que caracterizan a la niñez y a la adolescencia. Las necesidades en las aulas son diversas y que la situación de discapacidad es una de ellas, así como también lo son las dificultades emocionales y otras necesidades de minorías no clasificadas.

Hizo presente que, el paradigma actual son la diversificación de la enseñanza y el aseguramiento de la educación para todos y todas sin discriminación.

Por lo mismo, consideró que, es importante centrarse en que el Estado financiará lo que sea necesario para la calidad, inclusión y participación de todos y todas. Eso ya está contemplado en el propio derecho y en sus principios de la educación.

La consejera señora Araya señaló que debemos hacernos cargo como país de los niños que tienen necesidades educativas especiales. Demostró su preocupación respecto a que el Estado deba financiar establecimientos públicos y privados para garantizar el

financiamiento de dichos alumnos. Consultó si tiene sentido que el Estado financie la educación privada.

El comisionado señor Quezada, hizo presente que, la enmienda en discusión, en estricto rigor, es redundante, porque la obligación de otorgar educación accesible a todos es algo que se sigue del principio de accesibilidad. He aquí la gran importancia de los principios de la educación, y así queda claramente establecido por los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo mismo es que estos principios son importantes, porque, de lo contrario, habría que empezar a detallar cada una de aquellas situaciones: los niños con necesidades educativas especiales; las aulas hospitalaria, para aquellos niños que requieren de educación cuando están hospitalizados; las aulas interculturales para cuando la educación se da en un contexto intercultural; o las aulas carcelarias, que ahí se une también el derecho a la reinserción social que también se sigue de estándares internacionales. Entonces, he ahí la importancia de los principios, he ahí la importancia de abordar el derecho a la educación de conformidad con los estándares internacionales.

Lo segundo es que en nuestro país se ha debatido sobre cuál es el modelo de financiamiento de la educación. Aseveró que, algunos defienden la importancia de los aportes basales, entre los que se cuenta; otros creen que el dinero debiese entregarse por estudiante, y que sea él quien escoja dónde llevarla: el modelo de vóucher.

Dado lo anterior, demostró su preocupación, porque eso es lo que se sigue tanto de esa enmienda como de otras, es decir, que el financiamiento sea a los estudiantes, o sea, convertir a los niños en una bolsa de dinero por la que compitan los colegios, y aquello, si bien es legítimo creerlo en democracia, no debiese constitucionalizarse de la manera en que se propone. Afirmó que, el modelo de vóucher no debiera ser el único modelo que permita garantizar el derecho a la educación, porque lo que hace, en los hechos, y Chile es un excelente ejemplo, es generar segregación socioeconómica. Por lo mismo, en aquellos países donde existe una importante provisión privada a nivel constitucional, como en el caso alemán, se prohíbe la segregación socioeconómica en el mundo educacional.

Entonces, la pregunta que surge es: ¿Por qué constitucionalizar el modelo de vóucher? ¿Por qué cerrar esa discusión, aunque sea legítima esa posición? ¿Por qué cerrar esta discusión, tan legítima en democracia, y excluir a quienes creemos en la educación pública, a quienes creemos que hay que fortalecer las instituciones que garantizan este derecho?

La consejera señora Cuevas comentó favorablemente la enmienda precedentemente citada. Observó que, defender la educación especial tiene un sentido. Agregó que, tiene que haber un foco, una mirada diferente sobre la educación que necesitan los niños con condiciones especiales. Y si en esa condición especial hay colegios particulares subvencionados, bienvenidos sean.

Constató que, los mencionados establecimientos nacen desde la necesidad de los padres, que migran desde la educación pública, por diversas razones, ya sea porque hay inseguridad, porque no se pasa la totalidad del currículum establecido, porque hay tomas, paros, etcétera. Los padres migran a un lugar donde dicen: “bueno, ¿y si pudiésemos pagar una parte, pero no el 100 por ciento de un colegio privado? ¿Por qué no?”. Eso refleja, en su desarrollo, a la clase media chilena, que tan desprotegida ha quedado en múltiples ocasiones.

Finalmente, señaló que, el Estado tiene la obligación de entregar una educación de calidad y en equidad en todo el territorio nacional y a todos los niños de la Nación

El consejero señor Figueroa hizo mención a las bases contenidas en nuestra Constitución, respecto a este Proceso. Recordó que, la educación particular subvencionada prácticamente no tiene financiamiento de las familias, lo que ha generado un deterioro en ampliar los procesos educativos. Por lo tanto, observó que la naturaleza jurídica del establecimiento educacional debiese ser secundario.

La consejera señora Zúñiga, propuso que se garantice la gratuidad, y no solo respecto de aquellos alumnos con necesidades educativas especiales.

El consejero señor Littin, expresó que en Chile la educación, siempre ha sido y le ha correspondido al Estado. Remarcó que se deben buscar los equilibrios posibles.

El comisionado señor Cortés señaló que la enmienda recoge una necesidad valorable. La preocupación radica en cómo se establece la habilitación, porque no toma en consideración la naturaleza jurídica del establecimiento, debiendo el Estado financiar a alumnos con necesidades educativas especiales de aquellos colegios privados exclusivos. Agregó que, la enmienda no realiza una remisión especial a la ley.

La consejera señora Payauna hizo presente que lleva 12 años trabajando en docencia y que no se puede depender de un programa de integración escolar. Agregó que, las escuelas necesitan un equipo multidisciplinario para que los mencionados alumnos obtengan un desarrollo pleno.

El consejero señor Valle manifestó que, la diferencia radica en la redacción, puesto que la intención y la finalidad que se persigue, es compartida. Agregó que, la educación es la política pública más importante que pueden llevar adelante los gobiernos y los Estados; hay que hacer el mayor esfuerzo porque nadie se quede al margen.

Obviamente, en el caso de la niñez con necesidades especiales hay que hacer un esfuerzo mayor, en proporción, eso es equitativo, eso es igualitario y progresista.

El presidente señor Becker, llamó a buscar una nueva redacción a la enmienda.

Luego, se analizó la enmienda 135/2.

La consejera señora Araya justificó la mencionada enmienda, y señaló que la educación superior debe ser progresivamente gratuita. Agregó que, es deber del Estado que la educación no sea un factor limitante. Consignó que, la educación superior es un pilar fundamental para el desarrollo individual y colectivo, una herramienta que abre puertas y posibilidades para construir una sociedad próspera y justa.

Al hacer que la educación superior sea progresivamente gratuita buscamos eliminar barreras económicas que a menudo limitan el acceso de jóvenes talentosos y comprometidos a continuar con sus estudios. Este principio no es una idea aislada, observamos cómo muchas naciones del mundo han avanzado a una educación superior gratuita o asequible para sus ciudadanos, reconociendo que la inversión en la educación de su gente es una inversión en su propio futuro, y también así está consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 13, inciso 2, letra c), donde señala lo siguiente: “La enseñanza superior debe hacerse igualmente asequible a todos sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita.”.

Recordó que, no se trata de un salto precipitado hacia la gratuidad total de la noche a la mañana, más bien es un compromiso gradual y medido en sintonía con nuestras posibilidades económicas y necesidades sociales. La cláusula de conformidad a la ley es clave, ya que reconoce la necesidad de un enfoque programático y sostenible, respetando las circunstancias de nuestro país en cada etapa del proceso.

Seguidamente, invitó a las y los consejeros de oposición a considerar cómo esta enmienda no solo responde a principios progresistas, sino también a la noción de una sociedad más cohesionada y productiva. Es nuestro deber construir un Chile donde la educación no sea un factor limitante, sino que un aporte para los individuos, pero también para la comunidad de todos y todas.

La consejera señora Zúñiga reforzó lo planteado por la consejera señora Araya. Agregó que debe haber una planificación del Estado para lograr dicho objetivo.

El consejero señor Littin, observó que el término “progresivo” es restrictivo. Añadió que, debe obtenerse el presupuesto de otras áreas, para obtener la finalidad que se plantea en la enmienda.

El consejero señor Recondo consultó si el planteamiento es que solo es aceptable la posibilidad de que la educación superior sea gratuita, y que no puedan existir otros mecanismos de financiamiento también para la educación superior, porque a la luz de la enmienda se entiende que pareciera ser excluyente eso, y que solo se permite que haya gratuidad en la educación superior y no otros financiamientos paralelos.

El consejero señor Valle señaló que, se está pensando en el acceso al pregrado. Agregó que se debe avanzar progresivamente y siempre teniendo en consideración, la responsabilidad fiscal.

En ese orden de ideas, indicó que, la enmienda debería también tener algunas precisiones. Agregó que, hoy día la gratuidad establecida por la ley es hasta el sexto decil en la educación universitaria, en el caso de la formación técnica es hasta el séptimo decil, lo que implica hablar de un ingreso familiar de alrededor de 700.000 o 750.000 pesos.

Manifestó que, pagar educación superior es muy difícil cuando el ingreso es 800.000 o 700.000 pesos, y hay dos o tres hijos, y entonces necesitamos todavía de una progresividad, de avanzar responsablemente desde el punto de vista fiscal, para quienes están en los deciles inmediatamente siguientes.

El consejero señor Phillips preguntó si está incluida la educación universitaria privada.

La consejera Zúñiga sostuvo que, la enmienda abarca a la educación pública superior, toda vez que la de carácter privado se financia con el pago que realizan sus alumnos.

El presidente señor Becker aclaró que existen universidades privadas que reciben financiamiento del Estado y hay otras que no están adscritas a la gratuidad y que no reciben recursos públicos.

El consejero señor Valle advirtió que, la gratuidad no hace una distinción en razón del carácter de las universidades. La ley de gratuidad, la ley de educación superior lo que hace es establecer unos requisitos que les exige tanto a las universidades públicas como a las universidades que no son estatales del Consejo de Rectores y a las universidades privadas nuevas, creadas después de 1981.

Entonces, es conforme a esa política pública. Por lo mismo, cuando uno habla de fortalecer el acceso a la educación superior, que es más amplio que solo universidades, puesto que también abarca la formación técnica que es una prioridad también del país, y los institutos profesionales y las universidades. De modo que, si uno refiere a esa política pública, no hay esa dificultad por la que consulta Arturo Phillips. No se distingue en las instituciones.

El comisionado señor Quezada precisó que, la gratuidad se encuentra consagrada en el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. La progresividad en la gratuidad debe ser determinada por el legislador.

Destacó que, hay una confusión en el debate. Cuando aquí se dice: “La educación superior será progresivamente gratuita”, no significa que solo y únicamente aquello se haga a través del sistema de gratuidad que está en la Ley sobre Educación Superior. No es el único mecanismo. Eso lo determinará el legislador, a través de la definición democrática que corresponda, cuando se adopte en el Congreso lo que corresponda.

El comisionado señor Arancibia consultó si la gratuidad que se propone es sólo para las universidades estatales.

Se le contestó que, abarca a universidades estatales y privadas.

Seguidamente, se analizó el literal e) del inciso 22.

El presidente señor Becker analizó las coincidencias de las enmiendas 135/2 y la 138/2. Llamó a lograr unidad de propósito en torno a ellas.

El consejero señor Littin estuvo de acuerdo con lo señalado por el consejero señor Becker.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 139/2. En ella se señala que, las instituciones privadas y sus controladores que reciban financiamiento estatal no podrán perseguir fines de lucro. Ella refleja la importancia de equilibrar el sector privado con el público. Se establece un marco que busque un equilibrio y la educación debe protegerse de intereses meramente comerciales.

Agregó que, a través de la enmienda, no se está hablando de una prohibición total de las instituciones privadas, sino más bien se establece un marco que equilibre sus intereses con los de la sociedad en su conjunto.

Finalizó señalando que, esta enmienda tampoco busca limitar la libertad de elección en la educación, sino garantizar que las instituciones educativas operen en un marco ético y responsable. La educación es la base de nuestro futuro y debemos asegurarnos de que esté protegida de intereses meramente comerciales.

El comisionado señor Quezada manifestó que, la prohibición de lucro con rango constitucional tiene asidero en nuestra historia constitucional, específicamente en la Carta Fundamental del año 1925.

El consejero señor Valle expresó que, respecto a la enmienda 139/2, ésta viene a fortalecer un sistema de provisión mixta y de esa manera evitar conflictos de interés.

El consejero señor Recondo se refirió a la enmienda 161/2, y sostuvo que la calidad es esencial en los procedimientos educativos.

Reseñó que, la historia y la tradición chilena, la entrega de recursos públicos a la educación tiene una larga historia en nuestro país, que se remonta a mediados del siglo XIX, donde el Estado asignaba recursos públicos a diversos proyectos educativos. Luego, aproximadamente en 1920, se estableció la obligación a la educación primaria, tras lo cual comenzaron a entregarse recursos en forma más sistemática, y, después, en 1951, se incluyeron los demás niveles.

Recalcó que, además de todos estos hitos, en nuestra historia más reciente tenemos la ley de inclusión, donde se impide gradualmente el copago en los establecimientos educacionales particulares subvencionados, de manera que es claro que la historia de la entrega o asignación de recursos públicos a la educación tiene una larga historia y tradición en nuestro país.

En materia de recursos públicos, se agrega el concepto de no discriminación arbitraria, toda vez que consideran que la forma en la que se entregan esos recursos también es fundamental. Añadió que, han sostenido en distintas instancias que el verdadero destino de estos fondos es garantizar la libertad de enseñanza, cuyos titulares son los miembros

de la comunidad educativa. Por lo tanto, esta asignación debiera siempre estar dirigida a ellos. Con esto no están planteando que tenga que ir necesariamente al sostenedor o al dueño del establecimiento, sino a los titulares de la libertad de enseñanza, que, reitero, son los miembros de la comunidad. En consecuencia, esta asignación de recursos permite que se dé una condición para asegurar los principios de educación, tales como la adaptabilidad, la accesibilidad material, la aceptabilidad del sistema, etcétera, pero a eso le hemos agregado además el concepto de calidad y de no discriminación arbitraria, fundamentalmente para garantizar que todas las instituciones educativas tengan acceso equitativo a los recursos públicos.

Enfatizó que, el concepto de calidad, constituye siempre un buen incentivo para mejorar el desempeño y el resultado académico de los establecimientos educacionales en general. Además, permite que garanticemos la asignación de estos recursos, sin condiciones, y, por lo tanto, sin condicionar la libertad de enseñanza, que es algo que, según entiendo, todos anhelamos, respetando también el derecho preferente de los padres y tutores legales a poder elegir el tipo de educación. Eso es algo que se garantiza, en la medida en que la entrega de estos recursos públicos no tenga ningún tipo de discriminación arbitraria, para ningún nivel o ningún tipo de institución, ni pública ni privada.

En la enseñanza superior, en tanto, ya que está abierto el debate respecto del financiamiento a la educación superior, creemos que la asignación de recursos públicos ha tenido un resultado muy favorable en Chile. Uno podrá tener una mirada respecto de que la educación superior debiera ser solo pública, pero no cabe ninguna duda de que el sistema privado ha permitido que una cantidad muy importante de jóvenes haya accedido a la educación superior, una demanda que probablemente el Estado por sí solo no hubiera podido atender bajo ninguna condición. También, en la educación técnico-profesional Chile tiene una larga tradición e historia de financiamiento y de asignación de recursos públicos, a través de una ley muy antigua de administración delegada, que ha permitido que muchas organizaciones gremiales se hagan cargo de esa modalidad, tanto en el mundo agrícola como en el industrial, donde hay educación técnico-profesional gestionada por asociaciones gremiales y por sostenedores privados, que se han hecho cargo de la formación de miles de jóvenes en Chile que han podido acceder a ella.

En resumen, hay muchos buenos ejemplos y una larga tradición en nuestro país. Estimó necesario garantizar que estos recursos públicos sean entregados con respaldos de calidad, sin discriminación arbitraria y, obviamente, con criterios de razonabilidad.

La consejera señora Araya, hizo mención a las enmiendas 137/2 y 138/2. Preguntó cuáles son los establecimientos educacionales con mayores criterios de calidad.

La consejera señora Márquez hizo referencia al literal e) del inciso 22. Constató que, la asignación de los recursos públicos deberá seguir criterios de razonabilidad. Se mostró partidaria de aprobar la norma tal cual ya está consagrada en el anteproyecto.

Agregó que, desde el primer día, hemos apelado a establecer una Constitución habilitante, que no deje encadenadas las perspectivas actuales, sino que más bien deje cimientos para una sociedad del siglo XXI, y que permita, por tanto, dotar de una flexibilidad al texto constitucional. Por eso se establece la asignación de recursos públicos por medio del criterio de razonabilidad, lo que fue aprobado de manera unánime durante el proceso de la Comisión Experta.

Valoró que, se debe reforzar qué se entiende por criterios de razonabilidad. Constató que, constituye la necesidad de lograr que la lógica y el sentido común imperen a la hora de la aplicación de las normas, precisamente para evitar criterios arbitrarios. Respecto de este artículo, el criterio de razonabilidad nos parece certero, incluyendo el fin del lucro para evitar el retroceso en esta materia. Por tanto, el criterio de

razonabilidad le parece suficiente para estipular la asignación de recursos públicos justamente en esta materia.

El comisionado señor Arancibia, señaló que, la OCDE se refiere al criterio de calidad, en materia de financiamiento. Por lo tanto, se mostró partidario de consagrarlo.

La consejera señora Zúñiga, mencionó la posibilidad de discriminación arbitraria relacionadas con las enmiendas 137/2 y 138/2.

El comisionado señor Quezada señaló que, la calidad está medida con determinados estándares. Agregó que, ello implica excluir del financiamiento a aquellos que no cumplan con ello. Lo que hay que hacer, es darle más recursos a aquellos establecimientos que menos calidad tengan. Relevó la gran importancia de los principios. Porque, cuando se dice que la educación debe ser aceptable, uno de los elementos del principio de aceptabilidad es su calidad, según los estándares de derechos humanos. Entonces, cuando se dice que el criterio para asignar esos recursos es la calidad, no podrá sino entenderse lo que por la legislación vigente se entiende por tal. Eso significará excluir el financiamiento de aquellos que, según esos criterios, no tienen dicha calidad.

El comisionado señor Arancibia aseveró que el fin de la educación es el pleno desarrollo de las personas y no la calidad. El norte es que la educación pública y privada sea mejor. Los reparos que le hacen a la calidad, son los mismos que se le hacen a la accesibilidad. Agregó que, la calidad sí tendría que ser uno de los elementos que tienen que regir la distribución de fondos públicos como criterio de razonabilidad. En el fondo, cuando se tienen recursos escasos, el norte que tiene que seguir la inversión pública de recursos es tratar de que la educación, pública o privada, sea mejor.

El consejero señor Figueroa sostuvo que, es relevante que el estudiante no sea discriminado por la naturaleza del establecimiento donde decide estudiar.

El comisionado señor Cortés señaló que, la educación superior será progresivamente gratuita de conformidad con la ley, independiente de las distintas visiones que pueden haber respecto de cómo debe ser la gratuidad. Asimismo, indicó que, la naturaleza jurídica de las instituciones no puede generar discriminación *per se*.

La consejera señora Cuevas se refirió a la enmienda 137/2. Mencionó que lo que entiende la OCDE por criterio de calidad, y se ha definido como aquella que asegura a todos los jóvenes la adquisición de los conocimientos, capacidades, destrezas y aptitudes necesarias para equiparles para la vida adulta. Por lo tanto, cuando hablamos de calidad no estamos hablando de un vocablo incierto.

La consejera señora Márquez hizo presente que, representa una región en donde, efectivamente, en algunos territorios llega solo la educación pública; por lo tanto, le preocupa mucho cómo esta se vaya delimitando. Constató que, en isla Lemuy recién este año hay enseñanza media; por lo tanto, es un tema de acceso que se debe tener presente.

Agregó que, las personas tienen derecho a la educación de calidad, porque tiende a disminuir las desigualdades. Entonces, es primordial fortalecer y mejorar la educación en el país. Finalmente, se preguntó si añadir este criterio favorece la entrega de recursos a la educación pública, para ir elevando su nivel.

La consejera señora Zúñiga expresó que, le preocupa que el Estado, a título de calidad, termine financiando universidades privadas. Agregó que, la enmienda puede ser precisada.

La comisionada señora Krauss clarificó que, no es que exista oposición respecto al mencionado criterio. Sin embargo, al escuchar a especialistas, se determinó que no era razonable el incluirlo como único criterio.

El consejero señor Valle sostuvo que, debe hacerse el mejor esfuerzo para que, el financiamiento que se entrega al privado, de parte del Estado, debe ir encaminado a que el primero cumpla con la función pública emanada de la educación. Las universidades estatales tienen todos los controles habidos y por haber, por lo tanto, toda vez que existen recursos públicos, debe existir un control público.

El comisionado Quezada recalcó que, nadie se opone a la calidad. Agregó que, el literal g) incorpora el término calidad.

El consejero señor Littin explicó que la calidad de la educación no está en cuestión.

Posteriormente, se analizó el literal f) del inciso 22.

La consejera señora Zúñiga, se mostró de acuerdo con el empleo del término calidad en la presente instancia.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 143/2 y justificó su presentación. Ella plantea sustituir la frase “establecimientos educacionales” por “establecimientos públicos” en literal que señala que “El Estado deberá crear, sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales pluralista en todos los niveles de enseñanza.”.

Hizo presente que, la educación es un pilar fundamental de nuestra sociedad. Su carácter público es un reflejo de nuestro compromiso con la igualdad de oportunidades y el bienestar colectivo. Ello, porque, en general, todos los derechos, pero especialmente este, el derecho a la educación, tiene que tener un sentido de aquello que es común a todos los que estamos en este país.

El futuro de nuestro país y de nuestro mundo no es un problema privado, es de interés de todos. Es de interés público, por ejemplo, tener buenos profesionales y médicos especialistas. Eso es de interés de todos, no solo del profesional para que pueda tener un mejor ingreso. Tener ciudadanos que puedan desarrollar sus proyectos de vida es algo positivo para todos y todas, por eso es un tema público. Agregó que, sustituir el término “establecimientos educacionales” por “establecimientos públicos” refuerza nuestra determinación de asegurar que la educación esté en manos de la comunidad y no sujeta a intereses particulares. No puede ser que eso sea lo único relevante en el derecho fundamental a la educación.

Aseveró que, cuando se habla de establecimientos públicos, hablamos de instituciones que son responsables ante la sociedad en su conjunto, que operan en función de las necesidades y aspiraciones de nuestra comunidad. No estamos cerrando las puertas a la diversidad de enfoques educativos, sino reconociendo la importancia de mantener una red nacional de establecimientos que estén enfocados en el bienestar colectivo y en la construcción de una sociedad más justa y equitativa para todas y todos. Esta norma puede ser la reafirmación de un renovado compromiso del Estado de Chile con la educación pública, entendiendo a esta como un vehículo para el desarrollo y la igualdad a lo largo y ancho de nuestro país.

El comisionado señor Cortés se refirió al espíritu del literal f), cuando incluye el verbo “crear”, supone que el Estado construya establecimientos educacionales donde no los haya. Recordó que, el consejero Littin, por ejemplo, se refería a la creación de la universidad de O'Higgins. La creación de esa universidad, junto con la de Aysén, supone responder a un objetivo del Estado, cuál es, tener una oferta pública de universidades en todo el territorio nacional. Por eso es también importante que esté presente la palabra “nacional”, porque eso, lo que busca, es exigirle al Estado que en todo el territorio haya una red pública para satisfacer y garantizar este derecho.

Luego, consultó por la enmienda 145/2, sobre la implicancia de ciertas colisiones, como, por ejemplo, con el establecimiento de un currículum mínimo.

El consejero señor Valle criticó la omisión del término “crear” en la enmienda 142/2, limitándose el Estado a sostener y coordinar una red nacional de establecimientos educacionales.

Recalcó que, en algún momento fue necesario crear universidades en regiones donde se necesitaban. Ello, porque las experiencias privadas no habían resultado. Es más, estimó que, el Estado debiera crear centros de formación técnica especializados en algunas áreas de la economía en algunas regiones, pero esto se podría entender como una limitación constitucional, limitación que además parece innecesaria desde el punto de vista constitucional y jurídico, entre otras cosas porque el Estado siempre actúa en conformidad con la ley, es en virtud de la ley que se crean estas instituciones.

El presidente señor Becker explicó que la enmienda elimina el concepto crear, porque la mencionada red ya fue creada. Se mostró partidario de llegar a acuerdos respecto a la mencionada enmienda.

El consejero señor Figueroa señaló que es partidario de reemplazar la palabra “deberá”, por el término “podrá”.

La consejera Zúñiga sostuvo que, es necesario que el Estado tenga el deber de crear, sostener y coordinar la mencionada red.

El comisionado señor Quezada manifestó que, en los últimos años se ha intentado recuperar la educación pública, y eso se consagra en el anteproyecto. Relevó que, es central la referencia a una red nacional y que se mantenga la obligatoriedad del Estado en esta materia.

El consejero señor Valle, manifestó que, cuando hablamos de educación pública no hablamos de una opción del Estado, sino de un deber; y las instituciones públicas también tienen deberes que, en el caso de la oferta privada, no necesariamente son deberes, sino opciones; pero en el caso del Estado no. La vulnerabilidad escolar no es una opción del Estado, sino un deber. Estimó que, la Constitución debe recoger ese mandato.

Posteriormente se analizó el literal g), del inciso 22.

La consejera señora Cuevas, explicó la enmienda 146/2, entregándole el deber a la familia y a la comunidad en la contribución del desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Agregó que, se busca ser consistentes con que efectivamente la comunidad puede contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, pero creemos y consideramos que es primer deber de la familia y de la comunidad, por eso agregamos el concepto “y la familia”

La consejera señora Araya, en su calidad de coautora, hizo mención a la enmienda 147/2. Señaló que, consagrar el deber de la comunidad de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación integral. Señaló que, la enmienda le agrega la expresión “integral”, y el deber del Estado de asegurar la no discriminación en cada uno de los niveles.

Aseveró que, es de suma importancia que hoy se pueda asegurar la no discriminación y la educación integral, pero esas enmiendas ya fueron discutidas, eran enmiendas republicanas, como de la UDI, que pretendían eliminar estos principios que se señalaron. El objetivo integral de esta norma resalta el compromiso de fomentar ciudadanos completos, capaces de contribuir positivamente a nuestra sociedad en todas

sus diversas dimensiones. La enmienda refleja el sincero deseo de empoderar a las futuras generaciones para enfrentar los desafíos del mundo como una comprensión holística y una visión más amplia.

Sobre todo, mencionó que, en el contexto internacional, la idea de “integral”, se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero además en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Destacó que, la igualdad es un derecho fundamental autónomo, que es aplicable de manera general y que esto está redactado de manera expresa en el anteproyecto, es más, en el anteproyecto en el artículo 16, inciso 13 dice que: “Ni la ley ni la autoridad podrán establecer diferencias arbitrarias”.

La consejera señora Márquez llamó la atención respecto a la expresión derecho preferente de los padres, puesto que en la región que representa, el 50% de los hogares, se encuentra a cargo de mujeres jefas de hogar.

El consejero señor Valle manifestó que la expresión “sin discriminación” de la enmienda 147/2, busca la integración social en pos de la convivencia amistosa.

Seguidamente, se discutió el literal h) del inciso 22 y aquellas enmiendas que agregan nuevos literales al mencionado inciso.

El consejero señor Littin señaló que, para iniciar el diálogo se extienda la acción del Estado en el ámbito de las otras enmiendas.

El consejero señor Recondo manifestó que, en la enmienda presentada por ellos, pretende extender el término profesores, a los educadores y docentes.

La consejera señora Zúñiga recalcó que, en algunos establecimientos, la remuneración de los docentes es muy baja. Agregó que, si bien la intención de garantizar la continuidad de la educación me parece positiva, señaló que la interpreta desde que le garanticemos a la persona que va a poder continuar todo su desarrollo educativo desde la sala cuna hasta la educación superior, sin discriminación.

La consejera señora Araya, hizo presente que, las enmiendas 149 y 150, buscan incorporar a los asistentes de la educación, quienes cumplen un rol invaluable. La segunda de ellas, persigue proteger la carrera docente.

Posteriormente, la consejera señora Payauna se refirió a la enmienda 152/2. Sostuvo que, ella apunta a simplificar la redacción del texto del anteproyecto, poniendo un especial énfasis en la importancia que tiene que el Estado y toda la comunidad educativa promuevan el respeto hacia los docentes y asistentes de la educación.

Cuando hablamos de la comunidad educativa, los actores que la componen también son los padres y los estudiantes; por lo tanto, pasan a ser un valor fundamental para la promoción y desarrollo de una sana convivencia en las escuelas.

Según cifras de la Superintendencia de Educación, entre los años 2014 y 2017 se registró un aumento progresivo del 59 por ciento en las denuncias por maltrato a los educadores. Asimismo, según datos de esta misma superintendencia, las acusaciones por maltrato de los estudiantes hacia sus profesores aumentaron en 38 por ciento respecto de 2022, y son 60 por ciento más altas que en años anteriores a la pandemia de covid-19. Estos datos evidencian que se debe promover un respeto irrestricto por la labor docente, erradicando todo tipo de agresiones de las aulas de clases.

Destacó que, como bancada republicana, buscan poner en el centro a los niños y sus familias, pero también a todos los actores que componen las comunidades educativas,

en especial a los docentes y asistentes, quienes cumplen una tarea importante, potenciando las habilidades de los niños y adolescentes, guiando los procesos educativos, siendo ellos los protagonistas y entregándoles las herramientas necesarias para su pleno desarrollo en las distintas etapas de su vida.

La consejera señora Márquez mencionó las enmiendas 149 y 150. Comenzó indicando que, los profesores son parte esencial del esfuerzo educativo de la nación, es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y el respeto de las y los docentes y de los asistentes de la educación. Agregó que, los docentes y asistentes de la educación en nuestro país mantienen un largo historial de vulneración de derechos laborales, tal es el caso de las comunas de la provincia de Chiloé de donde yo provengo, en especial los profesores y profesoras de la comuna de Ancud, pues llevan años sin el pago de sus cotizaciones y meses sin sueldo. Todos dependientes de la educación municipal, profesores y asistentes de la educación.

Constató que, según la medición de la Superintendencia de Educación, lo que más afecta a los trabajadores de la educación son las exigencias psicológicas y el apoyo social en la realización, la calidad o el estilo de liderazgo y el tener que compatibilizar trabajo y familia. Evidentemente, esta doble presencia, entre lo doméstico y lo laboral, afecta en mayor medida a las mujeres, debido a las exigencias culturales que tenemos como sociedad. Por lo tanto, a través de esta enmienda presentada por su bancada, persiguen relevar la importancia de las y los profesores y asistentes de la educación en la implementación del derecho a la educación y su garantía.

El consejero señor Quezada se refirió a la enmienda 153/2, de los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna, que establece algo, desde su punto de vista, muy preocupante. Ella establece que los padres o, en su caso, los tutores legales determinan el interés superior de los niños, niñas y adolescentes. Eso contraría los compromisos internacionales de Chile, abiertamente, en materia de protección de derechos humanos de la infancia, y podría abrir el cuestionamiento de constitucionalidad de acciones, como aquellas destinadas a la protección de niños, niñas y adolescentes por los tribunales de familia, puesto que, precisamente, una de las tareas que hacen los tribunales en esos casos es determinar lo que en el caso concreto constituye el interés superior del niño, cuestión que evidentemente, en ese caso, no lo estarían haciendo los padres, sino un tribunal. Reiteró que, esta enmienda, le preocupa profundamente, porque significaría un grave retroceso en lo que Chile ha avanzado en las últimas décadas respecto de la protección de la infancia.

El consejero señor Figueroa manifestó que, es debatible incorporar este reconocimiento a los profesores, en la Constitución. Agregó que, sin embargo, reconocen la labor docente. Respecto a la enmienda 152/2, observó que ella viene a promover el respeto hacia los docentes y asistentes de la educación, tanto como deber del Estado, como de la comunidad.

El comisionado señor Arancibia relevó que el literal en estudio se incorporó al anteproyecto, debido al rol fundamental del profesor respecto a la calidad educativa. Por otro lado, sostuvo que, la potestad que ejercen los padres está establecida en beneficio de los hijos.

La consejera señora Araya preguntó por la enmienda 155/2, en el sentido de afectar el derecho a huelga de los docentes.

El consejero señor Phillips que la enmienda 149/2 habla de “y de los y las asistentes de la educación”, mientras que, en la enmienda 151/2, se habla de “los educadores”. Por lo tanto, recalcó que, ambas van en la línea de ampliar al sujeto que se reconoce, no solo en su rol de profesor, sino de educador en un término amplio.

En ese sentido, se preguntó si es una innovación el hecho de que los profesores sean parte esencial del esfuerzo educativo. La verdad es que no, pero podría ser bueno

reconocerlo a nivel constitucional. No obstante, para acercarnos a la esencia de la educación y al importante rol que han tenido los educadores, distintos también de los padres, quienes tienen un rol esencial en estas materias, tenemos que revisar lo que ha sido la educación a lo largo de la historia de occidente, para abstraernos un poco de la contingencia.

Para tales efectos, destacó dos momentos que dentro de la historia han sido claves. Primero, la Grecia clásica y, segundo, el siglo XIX europeo, particularmente en lo que se refiere al concepto de educación y universidad, desarrollado en Alemania por el humanista Wilhelm von Humboldt. Menciono estas dos épocas porque en ambas podemos ver un rol de los educadores muy potentemente arraigado. Por ende, no es algo nuevo en lo que estemos innovando.

Reseñó que, en la Grecia clásica, por ejemplo, la educación era la enseñanza de la virtud. Se educaba al niño, al joven, a distinguir lo bueno de lo malo, lo bello de lo feo, lo justo de lo injusto. En ese rol los educadores eran parte esencial, además de los padres, evidentemente, quienes tenían un derecho preferente. Con todo, los educadores eran parte de ese esfuerzo esencial. Luego, respecto del modelo de universidad humboldtiana, señaló que este estuvo inspirado en tres principios. El primero era la búsqueda de la excelencia tanto del profesor como del alumno; el segundo era el cultivo del espíritu, y, el tercero, el encuentro del maestro y el discípulo, en torno a la búsqueda de la verdad tanto espiritual como científica.

Constató que, eso nos muestra que no estaríamos innovando en algo que siempre ha sido parte de la historia de occidente, sino que solo estaríamos reconociendo a nivel constitucional a actores que son parte esencial del esfuerzo educativo, lo cual se logra en el contexto de entender que debe existir un respeto hacia los educadores, hacia los docentes. Aclaró que, se utiliza el concepto de “docentes”, con el fin de evitar una reiteración al hablar de comunidad educativa y de educadores; es simplemente por un tema de lenguaje, pero hablar de educadores va en la misma línea. Agregó que, si no entendemos que debe existir un ambiente de respeto hacia ellos, la verdad es que difícilmente se pueda hacer un reconocimiento real al rol que cumplen los educadores en la educación.

Por eso también, expresó que, hace sentido la enmienda 155/2, que habla de que “el Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo”, porque, de lo contrario, simplemente serían palabras bonitas, donde mencionaríamos un rol fundamental que tienen los educadores, pero donde el Estado, al no hacerse cargo de que ello se pueda concretar en la práctica, lo dejaría simplemente como una mención en papel. Dado lo anterior, estimó que, sería bueno avanzar en ambas direcciones, lo que también incluye ampliar el concepto de profesores a educadores, que va en la misma línea de lo que proponen al momento de incorporar a los asistentes de la educación.

El consejero señor Valle, se refirió a la enmienda mencionada precedentemente, que dice que “el Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.”. Observó que, su redacción puede ser perfeccionada. Se mostró partidario de que, el Estado deberá garantizar la continuidad del servicio, sólo cuando éste se interrumpa por meras vías de hechos.

Finalmente, el comisionado señor Cortés manifestó que, la continuidad del servicio no debe ser regulado por la Carta Fundamental. Respecto de la enmienda que establece que las familias, tutores, padres no solo deben garantizar, sino que a ellos corresponde determinar el interés superior del niño, estimó que, tal como está redactada esa norma, está reñida con los propios derechos de niños, niñas y adolescentes, y va en contrasentido de lo que se conoce como la autonomía progresiva.

Sesión 34, celebrada en viernes 18 de agosto de 2023

La comisión se reunió con el propósito de continuar el debate en particular tanto de las normas del anteproyecto de la Comisión Experta, como de las enmiendas e IPN formuladas a dicho texto, a partir del inciso 23 del artículo 16, libertad de enseñanza, hasta su total despacho.

Se debatió literal a) Numeral 23 artículo 16.

El señor **Aldo Valle**, señaló que respecto de la primera enmienda, que dice: “El Estado promoverá la diversidad de los proyectos educativos.” Según su parecer, es muy importante, tratándose de la educación, ese proceso tan sensible, finalmente, en la socialización cultural, cívica y, desde luego, en el desarrollo de la persona, especialmente de su autonomía para pensar y valerse por sí mismos y por sí mismas.

Aclaro que si el Estado tiene una responsabilidad tan alta, debe, a su vez, garantizar que ese rol comprenda también la promoción de diversos proyectos educativos. Entrega dos argumentos que a mí me parecen fundamentales.

En educación, la uniformidad o la homogeneidad pueden resultar, o, finalmente, amenazas a la libertad individual o la inhibición de la imaginación, de la creatividad metodológica, lo que significa, desde luego, no reconocer esa diversidad de convicciones que conviven en la sociedad y que se traducen o se manifiestan como proyectos, planes de vida, ya sea para la sociedad o para los individuos que son distintos. Ello ha de tener una expresión, una manifestación en el sistema educativo.

Obviamente, nos parece que ello debe estar garantizado a nivel de la Constitución y que no debe ser solo un deber o una tarea de la oferta privada, sino también de la oferta pública.

La señora **Nancy Márquez**, comentó respecto de la enmienda 156/2, argumentó que la libertad de enseñanza tiene un gran valor, ya que contribuye a la diversidad y al pluralismo del sistema educativo. Dijo tener plena convicción de eso, siempre y cuando esté supeditada al derecho a la educación y al alero del interés superior del niño, niña y adolescentes.

Cuando la libertad de enseñanza no se consagra al servicio del derecho a la educación, se mantiene un piso fértil para situaciones conocidas y que han marcado la pauta para problemas estructurales en torno a la desigualdad y exclusión, tales como, la cátedra de contenidos que atenta contra los derechos humanos, la exclusión arbitraria de estudiantes, la generación de brechas de aprendizaje y la profundización de la segregación del sistema educativo.

En el escenario actual, de alta crispación social y política, se ve con preocupación cómo se mantiene la tensión entre ambos elementos y cree urgente resolver este nudo crítico que no supieron abordar en el proceso anterior.

Es un error poner en oposición los roles de la familia y del Estado, como antagonistas; madres, padres o tutores legales son los primeros en resguardar el interés superior de la niñez y el Estado es el último responsable en hacerlo, especialmente si estos primeros fallan. En el entendimiento de que las familias y el Estado tienen roles complementarios, el interés del Estado no es más que proteger el interés superior de la niñez al igual que de las familias.

Cree que el cambio constitucional es una oportunidad única y un desafío fundamental para mejorar de forma profunda la educación del país. Sin embargo, para se necesita salir de la confrontación, generar puentes y encontrar los puntos en común, que permitan resolver este nudo crítico; solo así se puede avanzar hacia una educación más humana, inclusiva y equitativa, que permita impactar de manera positiva la trayectoria

de la vida de niños, niñas y jóvenes, que es, finalmente, el propósito para mejorar la educación del país.

El señor **Sebastián Figueroa**, comento que tienen enmiendas en esta letra a), dijo que cuando uno habla de libertad de enseñanza, es evidente que esta libertad de enseñanza se hace carne cuando existe realmente una heterogeneidad y una diversidad de proyectos educativos. Dejarlo acá explicitado, de la forma como se está planteando, según su parecer, es de alta relevancia y lo quiero destacar.

Señaló que tiene una enmienda que agregamos al final, que es la 174/2, que dice en líneas muy parecidas a lo que se está planteando acá: “El Estado deberá promover la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional”.

Relató que agregarle esa parte final, entendiendo que las particularidades geográficas y culturales asociadas a la geografía hacen poner un foco y una atención especial en la promoción que hay que generar para que esas realidades y particularidades se puedan considerar a la hora de promover esta diversidad de proyectos.

Terminó señalando que aquí hay un espacio de acuerdo, de poder generar una enmienda de unidad de propósitos, que nos permita realmente dejar a firme esta necesidad y este anhelo de tener un sistema educativo con diversidad de proyectos, que posibilite a las familias poder elegir lo mejor para sus hijos.

La señora **Pilar Cuevas**, se refirió a la enmienda 158/2, en la que propone sustituir, en el literal a) del inciso 23 del artículo 16, la frase: “y desarrollar establecimientos educacionales” por “establecimientos educacionales y desarrollar proyectos educativos”, quedando de la siguiente forma: “Las personas tienen derecho de abrir, organizar, mantener establecimientos educacionales y desarrollar proyectos educativos, sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país.

Expresó que, es importante tener claridad que, además, se pueden desarrollar distintos proyectos educativos en el ámbito de la libertad de enseñanza. También cree que hay un buen espacio para unificar en este literal distintas propuestas de enmienda y llegar a un fin común, que es, junto con la libertad de enseñanza, desarrollar proyectos educativos diferentes.

La señora **Karen Araya**, se refirió a las enmiendas 157/2 y 158/2, dijo que el derecho de las personas a desarrollar proyectos educativos no puede estar solo limitado por el orden público y la seguridad de la nación. El límite debe ser el derecho a la educación. En relación a su enmienda, esta busca constitucionalizar uno de los principios del sistema educativo chileno, que es la diversidad. Este principio busca que el sistema promueva y respete la existencia de, por ejemplo, variados procesos y proyectos educativos institucionales, dando cuenta de la diversidad cultural, religiosa y social de nuestro país.

Esta diversidad es parte de la riqueza de nuestro país y algo que no solo debe permitir, sino que debe fomentar, porque faculta que los distintos y diversos proyectos de vida tengan espacio para desarrollarse, porque es un valor para nuestra sociedad.

La señora **Pilar Cuevas**, planteó que el texto propuesto por la Comisión Experta señala expresamente aquello a lo que hace alusión la consejera Karen Araya. Dice, exactamente: “sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país.”.

Enfatizó que han hecho es solamente intercalar la frase “y desarrollar proyectos educativos”, manteniendo intacto el resto del texto propuesto por los expertos.

Solo cabe decir que la libertad de enseñanza, como se quiere desarrollar o como está desarrollada en nuestra historia constitucional, data desde la Constitución de 1833. Está establecida en el artículo 12, numeral 6, de esa carta magna.

Dijo estar viendo el concepto de la libertad de enseñanza que tienen las personas para abrir, organizar, mantener y desarrollar establecimientos educacionales, y cita el texto de la Comisión Experta: “sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país.”.

La señora **Ninoska Payauna**, comentó estar de acuerdo con esta diversidad de proyectos educativos, tal como lo planteó el consejero republicano Sebastián Figueroa, en lo que dice relación con que podamos contextualizar esos proyectos de acuerdo con el contexto y la realidad de los estudiantes. Esto tiene relación también con el diseño curricular que se puede implementar en las escuelas, los ajustes y, obviamente, las adaptaciones que se puedan hacer a los contenidos.

Dijo que es fundamental poder seguir promoviendo esto, y que dentro de la libertad de enseñanza se entreguen estas garantías a nivel constitucional, para que los proyectos educativos que se van dando en las diferentes escuelas, se puedan implementar sin ningún problema.

El señor Alexis Cortes, explicó que las enmiendas que aquí se van a discutir son, coherentes con el espíritu del anteproyecto. Reiteró que algunas de las enmiendas presentadas para el inciso anterior no serían del todo necesarias, porque cree que está debidamente resguardado el derecho en esta instancia, en un sentido de buscar la complementariedad entre derecho a la educación y libertad de enseñanza. Destacó que en la otra discusión se planteaba que el derecho a la educación tenía como límite la libertad de enseñanza, lo que sería una lectura errónea.

Coincidió también con la valoración general que se ha hecho respecto de la importancia de que sea el mismo Estado el que promueva la diversidad de proyectos educativos no solo en el ámbito privado, sino también en sus propias instituciones y establecimientos. Según su parecer, dialoga de modo muy coherente con el principio de adaptabilidad. Señaló que si bien lo que se tiene que buscar es una educación nacional, que tenga los elementos generales, esta debe tener también la capacidad de ser lo suficientemente flexible para responder a las necesidades específicas de los distintos colegios, de acuerdo con sus distintas realidades.

La señora **Karen Araya**, dijo que la libertad de enseñanza, es la libertad de los profesores y de los proyectos educativos. Algo distinto sería la libertad económica, que sería el hecho de levantar o sostener colegios.

Respecto de lo que señaló la consejera Cuevas, dijo que se hacen cargo de esto, en la enmienda 159, donde establecemos la palabra “no”: “No puede estar solo limitado al orden público y la seguridad del país.”.

El señor Jaime Arancibia, comentó que la enmienda que propone sustituir “sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país” por “limitaciones, de conformidad con esta Constitución y las leyes.”.

Entiende que tal vez no se puedan compartir los límites que impone la Constitución, según su parecer, decir que las limitaciones que se pueden imponer a este derecho fundamental de la Constitución pueden ser establecidas por la ley sin expresar causal alguna, en el fondo, termina por someter íntegramente el contenido de esa garantía al legislador.

Por lo tanto, lo ideal sería al menos dejar “de conformidad con esta Constitución”; pero decir “de conformidad con esta Constitución y las leyes” significa que la propia Constitución está empoderando al legislador para que este introduzca las limitaciones que quiera sin expresión de causa alguna, como está establecido en el texto del anteproyecto de la Comisión experta.

El señor Carlos Recondo, se refirió a la enmienda 157/2, que sustituye el literal a) del inciso 23 del artículo 16, donde agrego el concepto de la moral, parece que eso es muy consistente con la Constitución actual, que hace mención en forma muy reiterada a este concepto y que no es otra cosa que, y así se entiende por la Real Academia de la Lengua Española para estos efectos, la “doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal”. Expreso que, así está recogida ampliamente en la legislación chilena en muchas leyes, y es lo que se quiere incorporar con esta enmienda.

El señor **Flavio Quezada**, dijo matizar las observaciones del comisionado Arancibia, respecto de la necesidad de establecer causales para la limitación de derechos fundamentales, en específico, a propósito de la libertad de enseñanza. Añadió que eso está en el anteproyecto en relación con otros derechos, pero no en todos, puesto que el artículo 23 del anteproyecto establece para todos los derechos, incluida la libertad de enseñanza, límites a las posibilidades que los límites legales pueden establecer. En el fondo, la propuesta que se está discutiendo acá debe entenderse en sintonía con el artículo 23, que se aplica a todos los derechos fundamentales, según el anteproyecto.

La señora **Nancy Márquez**, respecto de la enmienda 157/2, presentada por la UDI, consulta qué entienden por moralidad.

¿Ese criterio posee un carácter objetivo o subjetivo? ¿Moralidad para quiénes? ¿Entendida por quién?

El señor **Jaime Arancibia**, responde a Flavio Quezada dijo que efectivamente, el artículo 23 establece límites a todas las garantías, pero ese artículo coexiste con el actual texto de la norma sobre la libertad de enseñanza, que también introduce, en adición a esos límites, el orden público y la seguridad del país. Por lo tanto, si lo que pretende la enmienda es mantener los límites del artículo 23, pero sustituyendo “orden público y seguridad del país”, en el fondo, lo que está pretendiendo es eliminar el orden público y la seguridad del país como posibles límites a la libertad de enseñanza.

El señor **Arturo Phillips**, manifestó que respecto de esta garantía que es particularmente amplia, como bancada de la UDI, en la enmienda 157/2, quisieron determinarla mejor, por la importancia que tiene esta garantía.

Destacó que Naciones Unidas ha declarado que el fin fundamental de la educación, de lograr el desarrollo integral de las personas, solo se puede alcanzar a través de la diversidad de proyectos educativos, y, por tanto, la entrega de contenidos y experiencias comunes debe equilibrarse con la posibilidad de que las diversas formas de vida puedan expresarse y reproducirse en la escuela.

Añadió que en concreto en esta enmienda se adopta una redacción un poco distinta, señala: “Las personas tienen el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otra limitación que las impuestas por la moral –en referencia a lo que preguntaba la consejera Márquez-, el orden público y la seguridad del país.”.

Se refirió a la expresión “desarrollar proyectos e idearios educativos”, cabe mencionar que la palabra ideario es un concepto más amplio, filosófico y menos técnico, referido al marco doctrinal sobre el que se construye el proyecto educativo. Es el que conforma la identidad educativa que se quiere formar y sienta los principios.

De esta forma, el ideario es lo que permanece en el tiempo, ya que precede, supone y condiciona al proyecto educativo. Sus objetivos van en la línea de dar unidad e

intención a la historia educativa de la institución y conformar la identidad educativa de esta.

El señor **Flavio Quezada**, comento que si uno mira los derechos que se están proponiendo, en cuáles se le imponen causales al legislador para que pueda restringir, libertad de enseñanza, derecho de propiedad, no es la misma razón que se aplica, por ejemplo, en derecho a huelga, derecho a la cultura, derecho a la educación, derecho a la salud.

A continuación, se debatió sobre el Literal b, del numeral 23, artículo 16.

La señora **Karen Araya**, se refirió a las enmiendas 160/2 y 161/2. Cree que esta regla cumple con un acuerdo común de una limitación general por este tema; agregar conceptos resulta redundante y extraño. Por ejemplo, la ideología es un concepto muy amplio del que no existe una única definición y es de profundo debate en las ciencias sociales. Agregó que, no considera óptimo constitucionalizarlo, en particular porque todo es, en alguna medida, ideológico: es ideológico enseñar cómo funciona el mercado, es ideológico enseñar historia de grupos excluidos.

Cree que sea aconsejable abrir espacios de restricciones tan fuertes y debatibles.

La señora **Nancy Marquez**, pregunto respecto a la concepto de ideología. ¿Qué se entiende por ello?

El señor **Germán Becker**, agrego que no se puede propugnar o incitar a la violencia como método de acción política. Lo de la ideología cree que es un tema discutible, pero no cree que alguien esté de acuerdo con propugnar o incitar a la violencia como método de acción política en las aulas, lo que parece razonable.

El señor **Jaime Arancibia**, dijo que efectivamente, si en la redacción de la enmienda se entiende ideología como algo distinto a tendencia político partidista, comparto el alcance que puede tener eso.

EL señor **Flavio Quezada**, se refirió las enmiendas 160/1 y 161/1 es que se estará prohibiendo a la enseñanza -a su juicio, un límite gravísimo a la libertad de enseñanza- propagar o adoctrinar en ideología.

El señor **Carlos Recondo**, comentó en la dirección de lo que ha preguntado el comisionado Jaime Arancibia, precisamente lo que su enmienda pretende es reforzar la libertad de enseñanza si la entendemos como una garantía esencial para que la educación no se transforme en un monopolio adoctrinador.

El señor **Aldo Valle**, sostuvo que hay que prohibir el proselitismo, porque cree que está bien que en una democracia la educación no se preste al proselitismo, debiera decir en general “la educación”, no la “educación estatal”. Añadió que toda educación debiera establecer restricciones en contra del proselitismo político, y por eso digo en subsidio preferiría decir solo la “educación”.

La señora **Karen Araya**, consultó sobre las enmiendas 160 y 161.

La primera, ¿esta prohibición también aplicaría tanto a los establecimientos públicos como a los privados? y, la segunda, ¿cómo dialoga esta enmienda del sector de la oposición o del sector de la derecha, que entrega total libertad para crear proyectos o idearios educativos?

El señor **Germán Becker**, se hace cargo de la primera parte de la pregunta. Obviamente, se considera la enseñanza estatal y la reconocida oficialmente, o sea, todo el sistema de enseñanza.

El señor Arturo Phillips, responde a la consejera Karen Araya, el lenguaje utilizado en la enmienda al principio es idéntico al del anteproyecto, que es que “La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente...”. En eso nosotros no innovamos; solo comentarlo, porque no es que estemos haciéndonos cargo de algo distinto a lo que está en el anteproyecto.

Y sobre la ideología, evidentemente que está redactado en términos para dejarlo ligado a lo que es la tendencia política partidista, que eso es lo que no se quiere; evidentemente entendemos los reparos, las preocupaciones, pero va en esa línea para resguardar de verdad la diversidad de proyectos educativos y evitar alguna monopolización del mismo y, sobre todo, tal como está en los términos también del anteproyecto, poder resguardar la diversidad de proyectos educativos.

El señor **Flavio Quezada**, cree sería lo adecuado quitar la expresión “ideología”, porque se ocupa la conjunción “o”, es decir, no puede interpretarse como lo mismo, porque es uno o lo otro lo que está siendo prohibido.

El señor **Sebastián Figueroa**, puntualizó que imagino que si esta redacción llegó al texto de los expertos es porque hubo una lectura de que existe una problemática que se está enfrentando hoy en el sistema educativo; esto no es algo etéreo ni conceptual, sino situaciones que hoy están ocurriendo y de las cuales hay que hacerse cargo.

El señor **Alexis Cortés**, señaló que la propia defensa de los derechos humanos se puede considerar como una ideología, como una doctrina, y, bajo esos términos, evidentemente que algunos padres podrían reivindicar que se está vulnerando un derecho, al enseñarles a sus hijos que cometer graves violaciones a los derechos humanos es algo inaceptable, y eso terminó en persecución; se grababa a los profesores, se subían esos videos a internet, muchas veces de manera injusta.

La señora **Ninoska Payauna**, dijo que es muy distinto recibir educación y formación sobre ideas políticas que existen o han existido, y cómo han influido en la configuración del mundo actual, que ser derechamente adoctrinado e inculcado en dichas ideas.

Esto último implica que existe un docente que quiere que sus alumnos hagan suyas dichas ideas o creencias, sin pensamiento crítico sobre las mismas.

El señor **Carlos Recondo**, cree que es interesante el debate que se ha dado, pero quiero dejar claro que, a partir de este mismo debate, no es posible ampliar ciertos conceptos como para que efectivamente podamos confundir conceptos, como señalar aquí que la democracia es una ideología en sí misma. Creo que ese es un error.

La democracia no es una ideología, sino más bien un sistema de gobierno o una forma de organización política. Se refiere al principio de gobierno según el cual el poder se encuentra en manos del pueblo, ya sea directamente o a través de representantes elegidos.

Por lo tanto, una ideología es más bien un conjunto de creencias, valores, ideas, principios que conforman una visión del mundo y guían el pensamiento y la acción de las personas en diversos ámbitos, como la política, como la economía, como la sociedad, como la cultura.

EL señor **German Becker**, ilustró que en la misma línea de lo que decía el consejero Carlos Recondo, la palabra ideología; tiene que quedar muy amarrada al tema político-partidista; porque, si no quedara así, la ideología puede ser una ideología cultural, puede ser religiosa e iría contra la libertad de enseñanza esta indicación. al final.

Debate del literal c, numeral 23, artículo 16.

La señora **Pilar Cuevas**, señaló que la enmienda que se propone es, primero voy a leer el literal c) del anteproyecto, que dice: “Se reconoce el derecho y el deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos o pupilos, atendiendo a su interés superior”.

Señaló que se propone, en la enmienda 132/2, es reemplazarlo por un nuevo literal, del siguiente tenor: “Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.

Añadió que para esta enmienda se tuvo a la vista las bases constitucionales del artículo 154, inciso 9, de la actual Constitución, que dice y reconoce, en concreto, “(...) el derecho-deber preferente de las familias de escoger la educación de sus hijos (...)”.

Asimismo, el texto de la Constitución vigente, reconoce en el artículo 19, inciso 10, que “Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho”.

La señora **Nancy Márquez**, dijo que las Madres, padres y tutores legales son los primeros en resguardar el interés superior de la niñez y de la adolescencia y el Estado es el último responsable en hacerlo, especialmente, si los primeros fallan. Señaló que respecto de la enmienda 165/2, es grave que la enmienda propuesta no reconozca el derecho deber, sino solo el derecho. Esto cobra aún más relevancia, porque al final de la enmienda se suprime nuevamente el interés superior de las niñas, niños y adolescentes. Se estipula que el derecho de los padres, madres, está por sobre el derecho de los niños. Eso nos parece sumamente grave.

El señor **Carlos Recondo**, sostuvo que los padres son los que tienen la prioridad en determinar el interés superior de los hijos. La relación de los padres con sus hijos no consiste solamente en un educar reducido, a impartir contenidos educativos, sino que se extiende a distintas decisiones, que tienen que ver con la crianza que adoptan para buscar su bienestar. Añadió que el interés superior de los niños no se opone a las decisiones que sus padres toman sobre ellos.

La idea que hay detrás de una errónea concepción del interés superior del niño es entender a los niños como individuos autónomos, dotados de ciertos derechos, y a sus padres como un mero medio para satisfacerlos.

Por último, si bien es cierto que existen casos en que los padres no cumplen con su rol protector, especialmente cuando hay abusos hacia los niños y, por tanto, el Estado debe intervenir para cuidar al niño, no se sigue que la excepción deba convertirse en la regla general. De hecho, los tratados internacionales en la materia, cuando disponen separar al hijo de sus familias, lo sujetan a casos excepcionales y siempre reconociendo, como regla general, qué cuidado, protección y educación de los hijos y de su interés superior les corresponden a los padres.

Eso es plenamente coherente con la interferencia arbitraria o ilegítima en la familia -artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-, con el derecho a la protección de la sociedad del Estado, del artículo 23 del mismo Pacto, y con la Convención de los Derechos del Niño, que obliga a los Estados a respetar los derechos, responsabilidades y deberes de los padres en dirigir y orientar la crianza de sus hijos.

El señor **Alexis Cortés, reconoció** que acá no debería estar en cuestión el deber preferente de los padres o de las familias, como está en el anteproyecto. Eso no está en cuestión, así como no debería estar en cuestión el hecho de que niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho, que están reconocidos por tratados internacionales firmados por Chile. Esa es una cuestión innegable, porque todos los seres humanos, en particular, los niños, niñas y adolescentes, tienen derechos específicos.

El señor **Sebastián Figueroa** se refirió que, la libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres y tutores, el deber y derecho preferente de educar a sus hijos. Eso es importante tenerlo a la vista. La libertad de enseñanza existe para poder ejercer este derecho, y esa es la importancia que tiene.

La señora **Karen Araya**, se refirió a enmienda, que es la 164/2, la cual tiene por objetivo incluir a los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones que los afectan.

Con respecto al enmienda 166/2, señaló que, no quiere que la Constitución impida, a todo evento, que el Estado pueda entregar recursos a los privados, por supuesto, pero tampoco considero que la Constitución obligue al Estado a que deba siempre entregarles recursos a los privados.

El señor **Aldo Valle**, se refirió a la enmienda 164, por la cual buscamos agregar, en el literal c) las expresiones “y considerando su opinión en atención a su edad y madurez”.

Según su parecer, así como el Estado no puede imponer esa presión moral sobre los padres, y por eso el derecho es tan nítido “preferente de los padres”, así también los niños, la niñez debe ser respetada por esa otra cualidad o condición.

La señora **Paloma Zuñiga**, cree en el rol del Estado en la educación que va a tener garantías, de que la educación estatal va recibir los recursos que necesita para mejorar su calidad y si será una alternativa viable, de calidad, para los chilenos y chilenas.

El señor **Arturo Phillips**, se refirió a las enmiendas por ellos presentadas dentro de la comunidad educativa y sobre el derecho preferente de los padres, que se inspiraron mucho en las iniciativas populares de norma, para efectos de poder plasmar los anhelos de las personas en este tipo de enmiendas, que son muy de sentido común y son derechos adquiridos.

Respecto de distintas cosas que se han dicho acá quiero hacer algunas preguntas, porque la consejera Araya dijo que estas enmiendas iban en la línea de plasmar la educación desde el punto de vista económico, cuando, en realidad, lo que buscamos es promover el respeto dentro de la comunidad educativa. Lo que

queremos es que los padres tengan el derecho y el deber preferente de educar a sus hijos.

La señora **Karen Araya**, responde al consejero Phillips, no es un estándar pedagógico, sino un estándar de derechos humanos. Consulto lo siguiente: ¿qué es lo que buscamos? ¿Levantar establecimientos educacionales o, finalmente, damos la libertad de enseñanza para que los docentes, las y los profesores, puedan enseñar con esa libertad que podría dar la Constitución?

El señor **Carlos Frontaura**, señaló que en Chile la libertad de enseñanza ha sido entendida, desde que se incorporó a nuestro sistema jurídico de 1873 o 1874, como la libertad de abrir establecimientos educacionales, de poder entregar proyectos educativos. No tiene que ver con la libertad de cátedra, que es algo reservado al ámbito universitario, no al escolar.

La señora **NINOSKA PAYAUNA**, mencionó que el derecho de los padres a educar a sus hijos es preferente, es decir prima por sobre cualquier pretensión o acción de terceros, sea el Estado o los colegios, porque, salvo excepciones graves, nadie conoce mejor, ni ama, ni quiere tanto la felicidad de sus hijos como sus padres. Nadie, en consecuencia, puede ni está en mejor posición o condición para educar a los hijos que sus padres. Nadie, en definitiva, puede primar sobre los padres en el cumplimiento del deber y ejercicio del derecho a conducir y promover a los hijos hacia su mayor perfección.

La señora **Paloma Zuñiga**, expresó que no ve cómo el interés superior del niño y el derecho de los padres es una contraposición, si, en el fondo, en ambos casos se busca el bienestar de quien, en este caso, serían los más vulnerables, que son los niños, más por lo que significa esta etapa de desarrollo e ingenuidad que como sociedad proteger.

¿Quiere hablar el consejero Phillips?
No alcancé a tocar la campana, la iba a tocar.
Le queda un minuto y medio.

El señor Arturo Phillips, señaló que el Estado promoverá la diversidad de proyectos educativos, y para que exista una verdadera diversidad evidentemente debe existir dentro de la libertad de enseñanza la posibilidad de poder abrir establecimientos educacionales con ese debido pluralismo.

Entonces, es por el pluralismo, es por la libertad de creencias y valores, porque al momento que existe mayor oferta también existen distintas visiones de mundo entre estos diversos establecimientos educacionales, es para mejorar la equidad y el acceso, porque en la medida que existe esta libertad de enseñanza y de abrir establecimientos, existe mayor oferta y hay un mayor acceso de todos a la educación, y evidentemente también es para protegernos a todos de los monopolios educativos.

El señor **Jaime Arancibia**, responde que al señor Cortés efectivamente, en el estatuto de garantías constitucionales se establece la libertad de enseñanza y la libertad también del personal académico de las instituciones para efectos de expresar sus ideas como él lo leyó.

Aclaró es que existen ciertos casos en que, frente a ese conflicto, lo que importa también es la libertad de enseñanza a nivel institucional, sin perjuicio del alcance que se hace en cuanto a la libertad que tiene cada uno de enseñar conforme a las propias ideas, que es algo que comparto.

Literal d) inciso 23, artículo

El señor **SEBASTIÁN FIGUEROA**, se refirió a la enmienda 173/2, dijo que su objeto con estos ajustes que se proponen, es dar la posibilidad de que aquellos sostenedores, tanto públicos como privados, y aquí hago la salvedad, dado lo conversado en la sesión anterior, tengan la posibilidad, tengan la alternativa de poder desafiar, a través de la innovación y de las particularidades que pueda recoger cada una de esas comunidades educativas, la posibilidad de poder impartir contenidos que se hagan cargo de esas distintas particularidades.

El señor **Flavio Quezada**, señaló que, en definitiva, cuando se elabore o se conforme la mayoría necesaria para una unidad de propósitos, si es que esto llegase a aprobarse, creo que es importante dejar un margen abierto al legislador para que pueda impulsar distintas políticas públicas en esta materia y no atarlo de forma tan restringida, como aquí se propone, con este nivel de detalle, de porcentajes, de contenido a enseñar en el aula en los colegios.

El señor **ALDO VALLE** se refirió a la enmienda que agrega un numeral o un literal, más bien un literal y que afirma lo siguiente: “Los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra, en el marco de los fines y principios de la educación”.

Dijo que, está inspirado en que para la actividad académica y para la educación en general, pero especialmente creo yo, para hacer la diferencia con la autonomía de las instituciones, porque se consagra aquí la autonomía de las instituciones de educación superior, pero quienes efectivamente llevan a cabo la actividad docente, pero también las actividades de investigación, de llevar adelante hipótesis, proyectos para contribuir al desarrollo del conocimiento, de la ciencia, requieren esa garantía de libertad, incluso frente a la propia institución, lo que, a su vez, está asociado al hecho de que las instituciones, para garantizar esa libertad de cátedra no debieran tener, ellas mismas, un pensamiento oficial en materias propias de la ciencia y del conocimiento.

El señor **Jaime Arancibia**, consultó acerca de la idea: “de acuerdo con los fines de la educación”. En consecuencia, al no establecerse ahora los fines de la educación en el texto del anteproyecto de la Comisión Experta. Preguntó, a qué fines se está aludiendo, o si se está aludiendo como fines a los principios de la educación que establece este anteproyecto.

Asimismo, consultó en relación a cómo se compatibiliza o con cómo los autores de esta enmienda están entendiendo la libertad de cátedra en el caso de instituciones educativas que obedecen al derecho de asociación libre de académicos en torno a determinadas ideas que, en ejercicio de su libertad de enseñanza institucional, quisieran impartir, ya que, habiéndose configurado esa institución de modo libre, esa asociación de modo libre, con ello se permite la adscripción de todos los que quieran hacerlo.

El señor **Aldo Valle**, se refirió a la expresión “fines y principios de la educación” corresponde también a una prevención que es necesario hacer, porque igualmente las instituciones tienen planes de estudio que tienen objetivos curriculares, y la libertad de cátedra no autoriza para que los docentes simplemente prescindan de los programas, de los planes de estudio o de los objetivos curriculares.

Respecto de la segunda pregunta, sostuvo que esto debiera entenderse en el sentido de que, a propósito del conocimiento científico, del desarrollo de una disciplina, de una capacidad para producir conocimiento, también las instituciones privadas debieran respetar esa libertad de académicos e investigadores, y creo que eso no compromete la opción que tienen las instituciones, porque, interpretada sistemáticamente la Constitución, es obvio que la libertad de enseñanza y la libertad de proyectos educativos hace que las instituciones tengan también adhesiones, orientaciones.

La señora **Karen Araya** se refirió a las enmiendas 167/2, 174/2 y 168/2, estas establecen el proyecto educativo de los establecimientos educacionales de nivel superior y “demás establecimientos educacionales”.

Señaló que es muy importante la protección de la diversidad de los proyectos educativos, pero esta enmienda y muchas de las que están presentadas parecen estar destinadas a imponer una extrema restricción del Estado. Añadió que en nuestro país existe enorme privatización de todos los aspectos de la vida y la ausencia de la presencia estatal, es criticada por una parte del país.

Luego, con respecto a la enmienda 173/2, preocupa el hecho de que desfigure todo el régimen curricular. Creo que esta enmienda es gravísima, pues dice: “...el Estado podrá fijar contenidos mínimos, los que sin embargo, no podrán implicar el uso de un porcentaje mayor a la mitad de la jornada escolar...”.

Entonces, si esta norma fuera una obligación, bien podría excluir a todos los que no piensen así. La Constitución no puede ser solo una forma de entender nuestra vida en comunidad y menos aún solo la de un sector. Por lo tanto, según mi parecer, esto constituye un enorme riesgo.

Finalmente, sobre la enmienda 174/2, dijo estar de acuerdo con la diversidad de proyectos educativos y con las medidas para la descentralización, pero creo que sería mejor una regla general que se redacte de manera más amplia.

La señora **Paloma Zuñiga**, se refirió la enmienda 174/2, ya que esta profundiza la descentralización y reconoce la realidad geográfica de Chile.

El señor **Sebastián Figueroa**, precisó que no es obligar a todos los establecimientos a que desarrollen una actividad curricular innovadora, sino que, el que quiera hacerlo distinto, que lo pueda hacer y que se le permita hacerlo; porque hoy ven que existen restricciones que no permiten que muchos proyectos puedan realmente desarrollarse.

El señor **Flavio Quezada**, coincidió en la necesidad de proteger la libertad de cátedra; en los tiempos que vivimos, es una de las libertades que precisamente se ve amenazada. Hay casos cercanos: ocurre en el Brasil de Bolsonaro, ocurre en Hungría, en Polonia y en otros países, en los cuales es una de las libertades que en mayor riesgo está. Entonces, sería un avance que vuelva a estar en la Constitución, como estuvo también en la Constitución del 25 mientras estuvo vigente.

El señor **Jaime Arancibia**, consultó a los autores de la norma es: ¿ustedes creen que ese profesor o científico está habilitado, bajo el concepto de libertad de cátedra, para hacer esas experimentaciones en animales, porque él considera que es el mejor modo.

El señor **Jorge Ossandón**, preguntó en línea con lo que acaba de decir el comisionado Arancibia respecto de la enmienda 172. Porque esta enmienda, en

definitiva, viene a recoger lo que señalaba el artículo 41 del proyecto de la Convención Constitucional, rechazado en el proceso anterior. El artículo 41, número 3, dice: “Las y los profesores y educadores son titulares de la libertad de cátedra en el ejercicio de sus funciones, en el marco de los fines y principios de la educación.”.

Más allá de que pertenece a un proyecto que ya fue rechazado en algún momento, este articulado -el anterior, del antiguo artículo 41-, al menos, establecía un cierto límite, porque esta libertad de cátedra la enmarcaba en el ejercicio de sus funciones. Pero, ahora, lo que se propone en la enmienda 172 no considera esa limitación.

Ahora, creo que esa limitación antes estaba para dar una suerte de convivencia con otras libertades, como la libertad de enseñanza y la libertad de establecer proyectos educativos, y me imagino, tal vez yendo un poco más allá, a la libertad de contratación, porque, quizá, estos educadores o profesionales también tienen un vínculo laboral con aquella institución educacional a la cual pertenecen.

En ese entendido, mi pregunta es la siguiente. Primero, ¿por qué en esta nueva propuesta de articulado se sacó esa referencia al ejercicio de sus funciones que sí contenía el antiguo artículo 41 del proyecto rechazado?

Lo otro, si esta nueva enmienda que se propone, al no tener esa limitación, ¿cómo va a convivir con estas otras libertades, como son la libertad de enseñanza, la libertad de establecer proyectos educativos, o bien, esta libertad de contratación en términos laborales?

La señora **Paloma Zuñiga**, consultó: ¿Qué entiende por buena costumbre o por moral o por ético, según los distintos contextos en que cada persona se desarrolla? La señora **Ninoska Payauna**, comentó que el rol del Estado en la educación, es garantizar a toda la comunidad el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza.

Señaló que debe fijar requisitos que se exigirán en cada uno de los niveles de la educación y, por último, el rol del Estado también en materias de educación es velar por su cumplimiento.

Con respecto a los proyectos educativos institucionales que nos ofrecen las diferentes comunidades educativas, son los padres quienes tienen la libertad de poder elegir, obviamente, independiente si es en nivel básico, enseñanza media, también en los niveles menores; en el caso de los jardines infantiles también cuentan con el Proyecto Educativo Institucional (PEI), y son los padres quienes eligen de acuerdo con sus creencias y sus convicciones, para poder decidir en dónde nosotros queremos educar a nuestros hijos.

El señor **Arturo Phillips**, responde:

En primer lugar, sobre lo que me preguntaba la consejera Paloma Zúñiga, si es que valora algunas enmiendas de ustedes. Desde luego que sí, de hecho, al principio de esta sesión dijimos las bancadas -tengo entendido que todas las de derecha- que, por ejemplo, la enmienda 156/2 la valorábamos y entendíamos que era muy positiva; y feliz de poder hacer las precisiones y alcances con otras enmiendas también más seguidas; en la medida que vaya avanzando el debate yo creo que eso puede ser positivo de parte de todos.

Luego, la pregunta que hacían consejeros y comisionados sobre ampliar la enmienda 168, a la cual hacía también referencia la consejera Payauna, efectivamente la presentamos como Unión Demócrata Independiente, que dice: “El Estado respetará la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior -y agregamos- y demás establecimientos educacionales, de conformidad a esta Constitución.”.

Esto, en realidad, tiene por objeto respetar y garantizar la autonomía de los demás establecimientos educacionales; es algo que pareciera no ser obvio, pero que no

es contrario a nuestra legislación, sino que va en la línea de lo que establece la Ley General de Educación en su artículo 3°, que dice que el sistema educativo chileno se inspira, entre otros principios, en el de autonomía, que dice: “El sistema se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos. Consiste en la definición y desarrollo de sus proyectos educativos, en el marco de las leyes que los rijan.”. Habla de establecimientos educativos, no de educación superior.

La señora **Pilar Cuevas**, se refirió a la la norma: “El Estado respetará la autonomía de las instituciones de educación superior, de conformidad a la ley.”. dijo hacer dos modificaciones. 1. “El Estado respetará la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior y demás establecimientos educacionales, de conformidad a esta Constitución.”. Y no de conformidad a la ley, porque es importante que sea de conformidad a la Constitución, si no, pudiese quedar a cualquier ley el limitar esta autonomía.

Dijo que el concepto de autonomía, que, si bien normalmente se conoce como la autonomía universitaria, también está consagrado en nuestro actual sistema de aseguramiento de la calidad de la educación vigente que debe existir para todos los establecimientos educacionales, no debería haber duda al respecto.

Con respecto a la enmienda 169, cree que prevenir y mantener el respeto y la convivencia al interior de los establecimientos es algo que hoy día hace muchísima falta.

La señora **Paloma Zúñiga**, recalcó que es un tema de concepto jurídico, no tiene que ver con el objetivo, porque todos estamos de acuerdo en que nadie debe ser agredido en una sala de clases, y lo que sucede en su interior debe ser en el mejor orden posible, para que todos puedan aprender y se desarrolle el acto del aprendizaje.

La señora **Pilar Cuevas**, dijo que obviamente, eso es un delito, pero mi ejemplo solo busca demostrar lo grave que puede llegar a ser la situación al interior de un establecimiento o de un aula, sin hablar de otra gama quizás menor.

La señora **Karen Araya**, señaló que deberían abordar la crisis de violencia que se está viviendo en los establecimientos de una manera más integral, y no solamente como una sanción.

Sesión 35, celebrada el lunes 21 de agosto de 2023

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al señor Secretario quien dio lectura al inciso 24, y a las enmiendas presentadas al mismo.

Respecto a la letra a), del mencionado inciso, se presentaron 4 enmiendas.

Seguidamente hizo uso de la palabra el consejero señor Littin, quien destacó la importancia de la cultura. Reseñó que, durante distintos gobiernos del siglo XIX se enviaron a distinguidos artistas a realizar estudios en Europa. Agregó que, la cultura nunca ha tenido un mayor desarrollo desde el punto de vista constitucional. Nunca ha estado presente su sustentación económica, ámbito que debe desarrollarse en el texto, y, asimismo, deben difundirse todas las formas de arte. Remarcó que la cultura es diversa, amplia y democrática.

La consejera señora Payauna se refirió a la enmienda 178/2. Sostuvo que, facilitar significa ser fácil o posible algo. Ello es muy distinto de asegurar, que supone una obligación y puede implicar un gasto fiscal el cual sería actualmente indeterminado. Por lo tanto, manifestó que es razonable circunscribir la labor del Estado a facilitar el acceso a los bienes y servicios culturales.

La consejera señora Márquez criticó la enmienda 177/2. Agregó que, los derechos culturales son fundamentales para consolidar el respeto protección y garantía de la dignidad de las personas, y limitar este derecho a la mera participación y promoción de su desarrollo no es suficiente, ya que hay que proteger la libertad creativa la divulgación de conocimiento y garantizar el acceso a bienes y servicios culturales de todos y todas las chilenas

El presidente señor Becker mencionó la enmienda 175/2, señalando que es importante abarcar el término difusión.

La consejera señora Araya se refirió a la coincidencia de las enmiendas 175 y 176, y valoró la incorporación del término difusión. Constató que, la difusión de la cultura le da a las personas la oportunidad de conocer y comprender las tradiciones valores y perspectivas de otros grupos culturales. Estimó que, fomentar la difusión de la cultura también tiene como efecto la preservación del patrimonio cultural de la sociedad, la difusión de las manifestaciones culturales, se celebra la diversidad y enriquece la vida cultural de la sociedad. Constató que, la enmienda 178 significa un retroceso en la consagración que lleva a cabo el anteproyecto. Señaló que, espera que se pueda mantener el verbo establecido en el anteproyecto. Respecto a la enmienda 177-2 que sustituye el literal a), eliminando el desarrollo y la divulgación del conocimiento, de las artes, las ciencias, la tecnología, el patrimonio cultural y asegurar el acceso a los bienes y servicios culturales. Expresó que no encuentra la justificación de dicha enmienda y se preguntó, por qué no fomentar, resguardar y fortalecer el desarrollo tecnológico.

El consejero señor Recondo reconoció que el derecho a la cultura debe consagrarse en nuestra Carta Fundamental, tal como lo hacen distintos instrumentos internacionales. Sin embargo, las enmiendas presentadas tienen un sentido de mera técnica legislativa, reafirmando lo dispuesto por el anteproyecto. Agregó que, las normas deben ser concisas, y se deben evitar reiteraciones innecesarias, lo que permite que el texto sea más efectivo y adaptable en un contexto constitucional. Asimismo, sostuvo que, han revisado ejemplos de constituciones de países como Alemania, Argentina, Austria, España e Italia, y ellas abordan el derecho a la cultura de una manera más concisa.

Respecto a la letra b), se presentó 1 enmienda.

El consejero señor Recondo, respecto a la enmienda 179/2, manifestó que, se debe fomentar la libertad creativa y su libre ejercicio.

La letra c) recibió 3 enmiendas.

El consejero señor Recondo sostuvo que la enmienda presentada al literal c), persigue crear un ambiente propicio para que la cultura alcance su máximo desarrollo.

El consejero señor Valle hizo presente que, las enmiendas presentadas por las bancadas de derecha, al literal c), pretender inhibir al Estado de una acción positiva en el ámbito de la cultura, lo que contradice un Estado social y democrático. No es razonable que se introduzca en la enmienda 181/2

restricciones tan amplias, tales como la moral, el orden público y la seguridad del país.

La consejera señora Araya consultó por la enmienda 180/2, que busca eliminar las expresiones “fomenta y garantiza”. Asimismo, hizo presente que, la cultura requiere un ambiente propicio y no se puede promover la discriminación.

La consejera señora Payauna, en cuanto a la enmienda 181/2, señaló que las manifestaciones culturales deben limitarse, para evitar actos que vayan en contra de la moral. Confirmó que, es razonable anteponer la moral el orden público y la seguridad nacional como límite a las manifestaciones culturales. Constató que han visto como, bajo el amparo de supuestas manifestaciones culturales, personas o grupos de personas han realizado actos que constituyen verdaderas ofensas al poder o que ofenden gravemente a un sector de la población cabe recordar las aberrantes ofensas de la bandera

El consejero señor Figueroa relevó la importancia de consagrar el derecho a la cultura, y la necesidad de promover las más amplias visiones y también desde el punto de vista geográfico. Añadió que, es necesario poner énfasis en la producción del desarrollo cultural.

El consejero señor Valle indicó que, no podemos dar lugar a un Estado que limite las manifestaciones culturales.

El consejero señor Littin expresó que, los medios de comunicación deben gozar de libertad absoluta, siempre que no ofendan a nuestra identidad y la moralidad de nuestra población. El uso de la violencia y el tráfico de drogas está presente permanentemente en nuestra televisión. Concluyó señalando que, el arte no tiene ideología inmediata.

El presidente señor Becker aclaró que los recursos debiesen entregarse garantizando la pluralidad.

La consejera señora Márquez destacó que, la cultura no debe limitarse.

La consejera señora Zúñiga consultó cómo definir lo que se considera inmoral.

El consejero señor Ossandón precisó que, las limitantes de la enmienda 181/2 cruzan todo el texto constitucional. Agregó que, desde el punto de vista de la moralidad, es el Poder Judicial el encargado de determinar que actos están dentro del ámbito de la moral.

Posteriormente, se discutió el inciso 28, el derecho a la vivienda adecuada, que fue objeto de 4 enmiendas.

La consejera señora Zúñiga manifestó su intención de fortalecer el mencionado derecho. Seguidamente se refirió a la existencia de los campamentos. En ese sentido, señaló que, la enmienda 218/2, busca terminar con la ausencia de planificación.

El consejero señor Recondo manifestó adecuado incorporar a la Constitución el mencionado derecho, lo que implica una innovación respecto a este derecho. Respecto a la enmienda 216/2, consideró deseable reemplazar el término “públicas” por estatales. Agregó que, lo público es más amplio, porque también abarca todo lo que son las preocupaciones, requerimientos e inquietudes de la sociedad en su conjunto.

Asimismo, valoró la enmienda 218/2, que recoge la necesidad de planificación territorial.

La consejera señora Araya consideró relevante la consagración del derecho en estudio. Agregó que es una demanda histórica de nuestro pueblo. Se debe avanzar hacia la máxima realización del derecho a la vivienda adecuada.

El comisionado señor Arancibia señaló que, reemplazar la expresión pública, busca mantener la uniformidad de las bases que rigen este proceso, específicamente las establecidas en el artículo 154 de nuestra Carta Fundamental.

El consejero señor Ossandón se refirió a la enmienda 219, que busca fortalecer el derecho a la vivienda. Ésta no puede entenderse fuera del contexto familiar. Es por aquello que, se pretende eximir de toda contribución o impuesto territorial la vivienda que sirve como residencia principal de una persona o familia.

La consejera señora Zúñiga consultó por la recaudación de contribuciones, y qué monto supondría la exención. Asimismo, preguntó por la propuesta que debe reemplazar la disminución de fondos recaudados.

El consejero señor Littin observó que la casa propia es el objetivo principal de los chilenos. Constató que, si los impuestos son altos, deben ser disminuidos. Recordó que, siendo alcalde entendió la importancia del hogar propio.

La comisionada señora Krauss señaló comprender la fundamentación de la enmienda 219/2. Sin embargo, consultó si, las exenciones deben ser parte de la Constitución o formar parte de una política pública. Constató que, las mayores deudas provienen de créditos hipotecarios, mas no de las contribuciones.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 219/2. Aseveró que, el 77% de las propiedades no pagan contribuciones. Preguntó por la cantidad que el Estado dejaría de percibir con la aprobación de la enmienda. Añadió que, eliminar ingresos estatales es peligroso y puede ser contrario al principio de responsabilidad fiscal.

El consejero señor Figueroa sostuvo que, con la enmienda se hacen eco de un tema que interesa a la ciudadanía. Agregó que, si se consagra el derecho a la vivienda, debiese eliminarse el impuesto que afecta al ejercicio del derecho.

El comisionado señor Cortés, manifestó que, en cuanto a la enmienda 219/2, el efecto que se produce es que reduce recaudación al Estado, y afectaría directamente a los municipios.

El consejero señor Ossandón señaló que, sólo la primera vivienda es la que estaría exenta del pago de contribuciones. Se busca proteger el derecho sin distinción, y no se pretende favorecer a los más ricos.

La consejera señora Márquez manifestó cómo se define clase media. Consultó si una propiedad cuyo avalúo asciende a \$1.000.000.000 corresponde a dicha clase.

Seguidamente, se analizó el inciso 29, titulado, el derecho al agua y al saneamiento. Al respecto se formularon 6 enmiendas.

El consejero señor Littin señaló que las enmiendas son coherentes entre ellas.

El presidente señor Becker manifestó que, la enmienda 221/2, busca consagrar el derecho al acceso al agua.

La consejera señora Márquez, se refirió a las enmiendas presentadas por las bancadas de derecha. Constató que, el agua es un bien Nacional de uso público tan denunciado que ha supeditado a los derechos de uso privado que se encuentran amparados por la garantía constitucional de derecho de propiedad de la actual Constitución de 1980 estableciéndose como único instrumento económico que consagra tal cuerpo legal el mercado del agua. Consiguientemente no se estipulan cargos por el uso del agua en impuestos

vinculados a la utilización del recurso, ni pagos por originar externalidades negativas tales como las descargas de contaminación en aguas superficiales. Destacó que, en general existe una gratuidad en la manutención o tenencia del recurso en su uso y la generación de efectos externos, y es por esto que la enmienda del partido republicano busca mantener este eje en función de eliminar el deber del estado de garantizar el derecho al agua para las generaciones actuales y futuras.

La consejera señora Araya, mencionó las enmiendas que buscan consagrar el derecho al acceso al agua. Indicó que, el derecho al agua debe consagrarse para todos.

El consejero señor Figueroa aseveró que, tres enmiendas presentadas buscan garantizar el acceso al agua. Agregó que, la seguridad hídrica viene incorporada en la ley sobre cambio climático, con la finalidad de asegurar el agua para las generaciones presentes y futuras.

La consejera señora Zúñiga, consultó por la enmienda 220/2, específicamente por lo que se refiere a los valores de las aguas.

El consejero señor Phillips expresó que el agua es un bien nacional de uso público, por lo tanto, debe asegurarse el acceso a ella.

La consejera señora Mac-Lean manifestó que, los valores y funciones están definidos en el Código de Aguas.

La consejera señora Araya señaló que, en la formulación de la enmienda se siguieron estándares internacionales. Agregó que el derecho al agua debe ser protegido, así como su acceso. Preguntó si es aceptable la distribución del agua mediante camiones aljibes.

El consejero señor Recondo recordó que, el acceso al agua es un derecho humano, por lo tanto, la enmienda es compatible con aquello. Agregó que, el agua es un bien nacional de uso público, por lo tanto, no puede ser apropiable, y su uso y goce pertenece a todos los chilenos. El dominio recae sobre los derechos de aprovechamiento de las aguas. Recalcó que, las aguas no son, ni han sido privadas.

El anteproyecto regula y consagra de manera adecuada el derecho al agua, sin embargo, de acuerdo a su opinión, debe, asimismo consagrarse el acceso al mencionado bien.

El consejero señor Littin hizo sus observaciones sobre la supuesta propiedad de las aguas.

El consejero señor Valle manifestó que, la Constitución sólo puede asegurar o garantizar derechos y no hechos. Desde el punto de vista sistemático, es razonable mantener el derecho al agua y al aprovechamiento.

El comisionado señor Cortés señaló que, fue un acierto incorporar el derecho al agua en el anteproyecto. Agregó que, para ello, se tomó en consideración el Código de Aguas e instrumentos internacionales. Agregó que, el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno, disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. También la observación general número 15 del comité de derechos económicos, sociales y culturales establece que el que el derecho al agua es una condición previa para el acceso a otros derechos, como, el derecho a la salud, derecho a la alimentación. Y al mismo tiempo, es indispensable para vivir dignamente.

Observó que, sin duda que no tiene sentido hablar del derecho al agua sin la consideración del acceso, pero el acceso debería estar en el cuerpo normativo, a su juicio, sin necesariamente implicar una alteración del encabezado.

Hizo presente que, hay que discutir sobre el acceso al agua, por más que la mayor parte de el del derecho internacional disponible habla del derecho al agua de modo general y existe una preocupación evidente sobre cómo se permite el mayor acceso al agua a una parte de la población que no tiene acceso a ella en el mundo.

El consejero señor Recondo aclaró que, el acceso al agua, y el derecho al agua, no son contradictorios. El acceso al agua potable constituye un derecho humano. Recalcó que, lo relevante es el derecho de aprovechamiento.

La consejera señora Márquez sostuvo que, la enmienda presentada por el oficialismo, sigue la línea del texto propuesto por el anteproyecto y se acerca a instrumentos internacionales en torno a este recurso. El acaparamiento del recurso es lo que se pretende evitar.

Aseveró que, la enmienda de la cual es coautora, mantiene la esencia de la redacción original del anteproyecto, e incorpora algunos elementos y estándares que considera el Comité de derechos económicos, culturales y sociales, a través de su observación general número 15. Esta observación es una interpretación amplia del sentido de los artículos 11 y 12 del Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales que tienen relación con el derecho al más alto nivel posible de salud, vivienda y alimentación adecuada, derechos que requieren como condición esencial, el acceso al agua.

Según el Banco Mundial, establece que, aunque el mercado ha impulsado una mejor utilización relativa a el agua al garantizar la seguridad jurídica de los derechos y la libertad de su uso, las transacciones han sido en general limitadas y su papel en la mejora de la eficiencia del uso del recurso ha sido restringido, contrariamente a lo esperado, existiendo un claro acaparamiento de los derechos del agua que justamente es lo que se quiere evitar.

El comisionado señor Arancibia entregó elementos de contexto a la norma que se discute. No se debe confundir las concesiones de aprovechamiento, con el agua como bien nacional de uso público. Agregó que, el Código Civil señala que, su uso pertenece a la Nación toda. Tratándose de un bien escaso, se debe garantizar el acceso al uso. Si se requiere el goce del bien, debe establecerse una concesión, sin afectar su calidad de bien nacional.

Manifestó que, hay poblaciones o asentamientos de personas que se ven privados de su derecho al agua potable. Naturalmente que el Estado va a tener que adoptar políticas necesarias que en su caso significarán, por ejemplo, la generación de nuevas fuentes de agua o la expropiación de aquellos derechos, precisamente para poder hacer un uso prevalente del mismo.

El consejero señor Littin señaló que debe dividirse la discusión sobre su uso humano y como parte del mercado.

Finalmente, el comisionado señor Cortés reforzó la idea de que el texto de la comisión experta al recoger el Código de Aguas y realizar esa unificación, lo que buscaba era dar seguridad respecto de determinados derechos adquiridos.

Relevó que una de las enmiendas aquí propuestas también respecto de ese acceso disponibilidad establece determinados estándares que están reconocidos justamente por la mencionada observación general número 15, que describe cómo debe ser ese derecho al agua en la cantidad de adecuada. Aseveró que, tiene que ser saludable, sin un color determinado, sin un olor determinado, tiene que

ser aceptable, social, culturalmente, físicamente e accesible y asequible. Consideró que, los mencionados estándares deben ser considerados.

El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al señor Secretario quien dio lectura al inciso 24, y a las enmiendas presentadas al mismo.

Respecto a la letra a), del mencionado inciso, se presentaron 4 enmiendas.

Seguidamente hizo uso de la palabra el consejero señor Littin, quien destacó la importancia de la cultura. Reseñó que, durante distintos gobiernos del siglo XIX se enviaron a distinguidos artistas a realizar estudios en Europa. Agregó que, la cultura nunca ha tenido un mayor desarrollo desde el punto de vista constitucional. Nunca ha estado presente su sustentación económica, ámbito que debe desarrollarse en el texto, y, asimismo, deben difundirse todas las formas de arte. Remarcó que la cultura es diversa, amplia y democrática.

La consejera señora Payauna se refirió a la enmienda 178/2.

La consejera señora Márquez criticó la enmienda 177/2.

El presidente señor Becker mencionó la enmienda 175/2, señalando que es importante abarcar el término difusión.

La consejera señora Araya se refirió a la coincidencia de las enmiendas 175 y 176, y valoró la incorporación del término difusión. Constató que, la enmienda 178 significa un retroceso en la consagración que lleva a cabo el anteproyecto.

El consejero señor Recondo reconoció que el derecho a la cultura debe consagrarse en nuestra Carta Fundamental, tal como lo hacen distintos instrumentos internacionales. Sin embargo, las enmiendas presentadas tienen un sentido de mera técnica legislativa, reafirmando lo dispuesto por el anteproyecto.

Respecto a la letra b), se presentó 1 enmienda.

El consejero señor Recondo, respecto a la enmienda 179/2, manifestó que, se debe fomentar la libertad creativa y su libre ejercicio.

La letra c) recibió 3 enmiendas.

El consejero señor Recondo sostuvo que la enmienda presentada al literal c), persigue crear un ambiente propicio para que la cultura alcance su máximo desarrollo.

El consejero señor Valle hizo presente que, las enmiendas presentadas por las bancadas de derecha, al literal c), pretender inhibir al Estado de una acción positiva en el ámbito de la cultura, lo que contradice un Estado social y democrático. No es razonable que se introduzca en la enmienda 181/2 restricciones tan amplias, tales como la moral, el orden público y la seguridad del país.

La consejera señora Araya consultó por la enmienda 180/2, que busca eliminar las expresiones “fomenta y garantiza”. Asimismo, hizo presente que, la cultura requiere un ambiente propicio y no se puede promover la discriminación.

La consejera señora Payauna, en cuanto a la enmienda 181/2, señaló que las manifestaciones culturales deben limitarse, para evitar actos que vayan en contra de la moral.

El consejero señor Figueroa relevó la importancia de consagrar el derecho a la cultura, y la necesidad de promover las más amplias visiones y también desde el punto de vista geográfico. Añadió que, es necesario poner énfasis en la producción del desarrollo cultural.

El consejero señor Valle indicó que, no podemos dar lugar a un Estado que limite las manifestaciones culturales.

El consejero señor Littin expresó que, los medios de comunicación deben gozar de libertad absoluta, siempre que no ofendan a nuestra identidad y la moralidad de nuestra población. El uso de la violencia y el tráfico de drogas está presente permanentemente en nuestra televisión. Concluyó señalando que, el arte no tiene ideología inmediata.

El presidente señor Becker aclaró que los recursos debiesen entregarse garantizando la pluralidad.

La consejera señora Márquez destacó que, la cultura no debe limitarse.

La consejera señora Zúñiga consultó cómo definir lo que se considera inmoral.

El consejero señor Ossandón precisó que, las limitantes de la enmienda 181/2 cruzan todo el texto constitucional. Agregó que, desde el punto de vista de la moralidad, es el Poder Judicial el encargado de determinar que actos están dentro del ámbito de la moral.

Posteriormente, se discutió el inciso 28, el derecho a la vivienda adecuada, que fue objeto de 4 enmiendas.

La consejera señora Zúñiga manifestó su intención de fortalecer el mencionado derecho. Seguidamente se refirió a la existencia de los campamentos. En ese sentido, señaló que, la enmienda 218/2, busca terminar con la ausencia de planificación.

El consejero señor Recondo manifestó adecuado incorporar a la Constitución el mencionado derecho. Respecto a la enmienda 216/2, consideró deseable reemplazar el término “públicas” por estatales.

Valoró la enmienda 218/2, que recoge la necesidad de planificación territorial.

La consejera señora Araya consideró relevante la consagración del derecho en estudio. Agregó que es una demanda histórica de nuestro pueblo. Se debe avanzar hacia la máxima realización del derecho a la vivienda adecuada.

El comisionado señor Arancibia señaló que, reemplazar la expresión pública, busca mantener la uniformidad de las bases que rigen este proceso, específicamente las establecidas en el artículo 154 de nuestra Carta Fundamental.

El consejero señor Ossandón se refirió a la enmienda 219, que busca fortalecer el derecho a la vivienda. Ésta no puede entenderse fuera del contexto familiar. Es por aquello que, se pretende eximir de toda contribución o impuesto territorial la vivienda que sirve como residencia principal de una persona o familia.

La consejera señora Zúñiga consultó por la recaudación de contribuciones, y qué monto supondría la exención. Asimismo, preguntó por la propuesta que debe reemplazar la disminución de fondos recaudados.

El consejero señor Littin observó que la casa propia es el objetivo principal de los chilenos. Constató que, si los impuestos son altos, deben ser disminuidos. Recordó que, siendo alcalde entendió la importancia del hogar propio.

La comisionada señora Krauss señaló comprender la fundamentación de la enmienda 219/2. Sin embargo, consultó si, las exenciones deben ser parte de la Constitución o como política pública. Constató que, las mayores deudas provienen de créditos hipotecarios, mas no de las contribuciones.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 219/2. Aseveró que, el 77% de las propiedades no pagan contribuciones. Preguntó por la cantidad que el

Estado dejaría de percibir con la aprobación de la enmienda. Añadió que, eliminar ingresos estatales es peligroso y puede ser contrario al principio de responsabilidad fiscal.

El consejero señor Figueroa sostuvo que, con la enmienda hacen eco de un tema que interesa a la ciudadanía. Agregó que, si se consagra el derecho a la vivienda, debiese eliminarse el impuesto que afecta al ejercicio del derecho.

El comisionado señor Cortés, manifestó que, en cuanto a la enmienda 219/2, el efecto que se produce es que reduce recaudación al Estado, y afectaría directamente a los municipios.

El consejero señor Ossandón señaló que, sólo la primera vivienda es la que estaría exenta del pago de contribuciones. Se busca proteger el derecho sin distinción, y no se pretende favorecer a los más ricos.

La consejera señora Márquez manifestó cómo se define clase media. Consultó si una propiedad cuyo avalúo asciende a \$1.000.000.000 corresponde a dicha clase.

Seguidamente, se analizó el inciso 29, titulado, el derecho al agua y al saneamiento. Al respecto se formularon 6 enmiendas.

El consejero señor Littin señaló que las enmiendas son coherentes entre ellas.

El presidente señor Becker manifestó que, la enmienda 221/2, busca consagrar el derecho al acceso al agua.

La consejera señora Márquez, se refirió a las enmiendas presentadas por las bancadas de derecha.

La consejera señora Araya, mencionó las enmiendas que buscan consagrar el derecho al acceso al agua. Indicó que, el derecho al agua debe consagrarse para todos.

El consejero señor Figueroa aseveró que, tres enmiendas presentadas buscan garantizar el acceso al agua. Agregó que, la seguridad hídrica viene incorporada en la ley sobre cambio climático, con la finalidad de asegurar el agua para las generaciones presentes y futuras.

La consejera señora Zúñiga, consultó por la enmienda 220/2, específicamente por lo que se refiere a los valores de las aguas.

El consejero señor Phillips expresó que el agua es un bien nacional de uso público, por lo tanto, debe asegurarse el acceso a ella.

La consejera señora Mac-Lean manifestó que, los valores y funciones están definidos en el Código de Aguas.

La consejera señora Araya señaló que, en la formulación de la enmienda se siguieron estándares internacionales. Agregó que el derecho al agua debe ser protegido, así como su acceso. Preguntó si es aceptable la distribución del agua mediante camiones aljibes.

El consejero señor Recondo recordó que, el acceso al agua es un derecho humano, por lo tanto, la enmienda es compatible con aquello. Agregó que, el agua es un bien nacional de uso público, por lo tanto, no puede ser apropiable, y su uso y goce pertenece a todos los chilenos. El dominio recae sobre los derechos de aprovechamiento de las aguas. Recalcó que, las aguas no son, ni han sido privadas.

El anteproyecto regula y consagra de manera adecuada el derecho al agua, sin embargo, de acuerdo a su opinión, debe, asimismo consagrarse el acceso al mencionado bien.

El consejero señor Littin hizo sus observaciones sobre la supuesta propiedad de las aguas.

El consejero señor Valle manifestó que, la Constitución sólo puede asegurar o garantizar derechos y no hechos. Desde el punto de vista sistemático, es razonable mantener el derecho al agua y al aprovechamiento.

El comisionado señor Cortés señaló que, fue un acierto incorporar el derecho al agua en el anteproyecto. Agregó que, para ello, se tomó en consideración el Código de Aguas e instrumentos internacionales.

El consejero señor Recondo aclaró que, el acceso al agua, y el derecho al agua, no son contradictorios. El acceso al agua potable constituye un derecho humano. Recalcó que, lo relevante es el derecho de aprovechamiento.

La consejera señora Márquez sostuvo que, la enmienda presentada por el oficialismo, sigue la línea del texto propuesto por el anteproyecto y se acerca a instrumentos internacionales en torno a este recurso. El acaparamiento del recurso es lo que se pretende evitar.

El comisionado señor Arancibia entregó elementos de contexto a la norma que se discute. No se debe confundir las concesiones de aprovechamiento, con el agua como bien nacional de uso público. Agregó que, el Código Civil señala que, su uso pertenece a la Nación toda. Tratándose de un bien escaso, se debe garantizar el acceso al uso. Si se requiere el goce del bien, debe establecerse una concesión, sin afectar su calidad de bien nacional.

El consejero señor Littin señaló que debe dividirse la discusión sobre su uso humano y como parte del mercado.

Se debatió sobre el numeral 30, del artículo 16, tributos

Literal a)

El consejero **Jorge Ossandón**, ilustró se busca precisar el principio de igualdad de los tributos con la incorporación de un criterio de “equivalencia”, ya que la igualdad tributaria no consiste solamente en tratar igual a los iguales, sino que más bien tratar como iguales a quienes están en situaciones equivalentes o similares.

Así, todos aquellos que se encuentren en situaciones que sean equivalentes, debiesen soportar una igual carga tributaria, o, en sentido negativo, se debe evitar que haya un tratamiento tributario distinto en situaciones que se consideran como equivalentes o asimilables.

El desafío que importa lo anterior es el de definir qué debe considerarse como una situación equivalente, ya que para ello no debiese analizarse de manera aislada la situación del individuo en relación al impuesto, sino que la posición del individuo en relación al sistema tributario como un todo.”

Extender al principio de igualdad a situaciones equivalentes ha permitido en el derecho comparado declarar inconstitucionales normas que afectaban a un grupo de contribuyentes en relación a su categoría o posición jurídica, derivando de ella una capacidad contributiva mayor, que no era exclusiva de dicho grupo. Por ejemplo, la mayor tributación de las personas casadas porque suponía una mejor capacidad económica, sin considerar situaciones equivalentes como parejas que viven sin contraer el vínculo. Lo mismo ocurrió en Chile en el proyecto de ley sobre el patrimonio que sumaba la renta de los cónyuges, en circunstancias que pueden estar separados de hecho y no tener dicha capacidad.

Por su puesto que este principio no altera la legislación actual, sino que busca incorporar el principio de equivalencia exige una mirada integral del sistema tributario evitando discriminaciones arbitrarias y refuerza el principio de capacidad contributiva.

Por último, la aplicación del principio de equivalencia respecto de las tasas exige que su monto se regule teniendo en cuenta el valor que tendría el servicio prestado por el Estado a los contribuyentes, evitando cobros desproporcionados o excesivos, que sería como la aplicación del principio de razonabilidad a estos tributos.

Enmienda número 229/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para sustituir el literal a) del numeral 30, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“a) La ley no podrá establecer tributos que, individual o conjuntamente considerados, sean manifiestamente desproporcionados, injustos o de alcance confiscatorio, ni tampoco que sean retroactivos.”

Comentó que la no confiscatoriedad estaba implícita en el principio de proporcionalidad y justicia tributaria, su aplicación ha sido siempre discutida respecto al conjunto de tributos. Por eso la necesidad de incorporar otra redacción que expresamente señale el “alcance confiscatorio”, y no solo respecto a un tributo en particular, sino “al conjunto de ellos”, ya que todos forman un sistema tributario, el cual no puede terminar por consumir la capacidad económica del contribuyente.

Es sumamente importante cumplir con la obligación de contribuir al financiamiento de los gastos públicos, pero también es importante que un tributo individualmente considerado, o el resultado de la acumulación de tributos o bien la carga tributaria global de un contribuyente, no deben agotar la riqueza, ni provocar un sacrificio ni tener el alcance confiscatorio de la propiedad u otro derecho, sino se habrá producido una confiscación contraria tanto a la prohibición constitucional que impide al sistema tributario ser desproporcionado e injusto, como al derecho a la propiedad.

Este principio es vital para la viabilidad de un país que se organiza como Estado Social y Democrático de Derecho, ya que ordena al legislador a ser responsable en el ejercicio de su potestad tributaria, toda vez que un sistema tributario que contiene tributos que en su conjunto tienen alcance confiscatorio, no se vuelve efectivo en su capacidad recaudatoria; es decir, se debe crear o mantener un sistema tributario que busque maximizar los ingresos para el Fisco, pero hasta un punto en que crear nuevos impuestos o bien elevar las tasas no sea “contra productivo” y, por lo tanto, de alcance confiscatorio.

Lo que finalmente no permite el ahorro, crecimiento, sostenibilidad del modelo, ni la creación de empleo, afectando la redistribución de la riqueza y finalmente a las personas, principalmente a los más necesitados y clase media.

El consejero **Arturo Phillipis**, explicó que le fundamental poder avanzar en materia cultura a nivel constitucional. Pero a la vez, como dijo mi compañero consejero Carlos Recondo, haciéndolo de un modo sintético, él mencionó un par de ejemplos de constituciones. Por ejemplo, la Constitución Alemana: Artículo 73: Corresponde a la Federación la legislación exclusiva en las siguientes materias: 5a. La protección del patrimonio cultural alemán contra la evasión al extranjero,

Después, por ejemplo, la Constitución italiana promueve el desarrollo de la cultura e investigación (Artículo 9: La República promueve el desarrollo de la cultura y de la investigación científica y técnica. Salvaguarda el entorno natural y el patrimonio histórico y artístico de la Nación.). según su parecer, tal como dijo el consejero Valle, efectivamente, si pudieran hacer el mismo ejercicio con otros derechos mientras mantengan la esencia de lo que se quiere proteger, están totalmente abiertos y por eso ante cualquier propuesta van a poder revisar para poder ir también depurando la Constitución y dejándola más sobria.

Respecto de la consulta de la consejera Araya, yo no quiero dejarla pasar. ¿Por qué no respondimos su pregunta? Más que nada porque usted se refería a la letra "a" que ya se había cerrado el debate respecto de esa letra y, por lo tanto, no podríamos debatir sobre aquello. Pero, en fin, sobre todo lo demás, nosotros creemos que ya se ha contestado respecto de fomento, garantiza también.

Estamos con una enmienda que nosotros proponemos como Unión Demócrata Independiente. Queremos innovar nuestra igual repartición de los tributos en la letra “a”.

La primera pregunta que cualquiera se pudiera hacer, es ¿por qué innovar en esta materia, respecto de lo que existe en el anteproyecto y en nuestra actual Constitución? Es porque debemos darle eficacia a esta garantía constitucional, la cual hoy no la tiene. La verdad es que no ha habido jamás una declaración de inconstitucionalidad de impuestos por el TC en control preventivo de ley, de los muchos que se intentaron. Solo han habido unos pocos casos aislados de inaplicabilidad cuando la ley está vigente, que no cuestionan el impuesto mismo, sino las circunstancias en que se aplican. Por eso, queremos hacer realidad la aspiración constitucional casi milenaria de que no existan impuestos injustos, que ya en la Carta Magna de 1215 se estampó en la primera constitución de la historia. Se reemplaza la expresión “La ley no podrá” por “En ningún caso la ley” ya que la segunda hace alusión a una mayor limitación en términos legales, considerando la relevancia del tema tributario, y esto da una mayor certeza jurídica,

considerando que la Constitución vigente en su artículo 19 N°20 utiliza tal expresión.

Luego, se suprime la palabra "manifiestamente" que está actualmente en la Constitución, ya que así damos mayor claridad y aplicaciones a esta norma. Al remover este término se eliminaría la ambigüedad que surge en la interpretación de la magnitud de lo que es injusto o desproporcionado. Esto es lo que facilitaría a los tribunales evaluar de manera más objetiva la validez de los tributos en función de estos estándares. Y nuevamente, como decía hace un rato, le daríamos aplicación real a esta norma que hoy en día no la ha tenido en la práctica.

Con respecto a agregar la palabra "confiscatorios", desde el punto de vista material, la Constitución actual exige que los tributos no deben ser manifiestamente desproporcionados o injustos. Sin embargo, la doctrina agrega, además, que a partir de la consagración del derecho de propiedad ellos no deben ser confiscatorios. Especialmente importante es, en este sentido, el respeto de los principios y normas constitucionales, de forma tal que el tributo se vuelve injusto y, por ende, contrario a la Carta Fundamental, cuando afecta derechos constitucionales, uno de los cuales es el de propiedad, como lo ha sostenido la doctrina: "Un tributo es confiscatorio cuando el monto de su tasa es irrazonable, lo que ocurre cuando ocasiona el aniquilamiento del derecho de propiedad en su esencia o en cualquiera de sus atributos, esto es, equivale a una parte sustancial del valor del capital renta o utilidad".

Es cierto, uno podría decir evidentemente un tributo confiscatorio es injusto, y por lo tanto, para qué agregar esta palabra. Un tributo desproporcionado también es injusto, y la Constitución actualmente de todas formas lo tiene. Podríamos dejarlo tal como está o agregándolo. Y esto lo agregamos justamente para reforzar la certeza jurídica y la garantía en esta materia. Es una forma de agregarlo para reforzar la certeza para todos los chilenos.

Una de las constituciones que abarca este principio es la Constitución española en su art. 31, la que establece de manera expresa que el sistema tributario "en ningún caso tendrá carácter confiscatorio". Este principio se ha entendido como una limitación al legislador en el sentido de que los tributos no pueden consumir la capacidad económica del contribuyente. Expertos que han analizado el art. 31 de la Constitución española indican que este principio es un refuerzo al derecho de propiedad que provee el art. 33 de dicha norma constitucional.

Respecto a agregar que ningún caso la ley podrá establecer tributos retroactivos, cabe mencionar que en toda modificación legal se debe considerar el principio de irretroactividad y que efectivamente es una garantía para todas las personas. Porque ¿quién podría pensar que sería justo que se le establezca a las personas, por parte del Estado un tributo con efecto retroactivo como ha habido en nuestro país casos pocos conocidos?, como el que ocurrió para el avalúo de bienes raíces de forma retroactiva. El hecho es que estamos ante una oportunidad de poder innovar en esta materia para efectos de poder hacer aplicable una garantía en la práctica que tiene nuestra Constitución. Pero la verdad es que debemos darle un piso de realidad.

Luego, sobre la retroactividad, también se mencionó por la comisionada Krauss que no habría necesidad de contemplar la prohibición a la retroactividad material tributaria en la ley. Bueno, la verdad es que actualmente también está la prohibición de la retroactividad con la excepción del caso de la ley penal más favorable en materia penal. En el Código Penal, en su artículo 11, con el cual estamos todos de acuerdo, me imagino. Pero bajo la argumentación de la comisionada, dejarlo en las garantías penales mínimas de la Constitución. Bueno, yo no estoy de acuerdo. Yo creo que debiéramos, tal como lo hacemos en materia penal, reforzar la irretroactividad en la Constitución también, hacerlo en materia

civil. Y ahí estaríamos siendo coherentes en todos los ámbitos de las ramas del derecho.

La señora **Karen Araya**, expresó que hará una reseña general e histórica del derecho fundamental a “la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley”. Añadió que esta norma es casi igual a la que actualmente tenemos en el texto vigente de 1980.

Argumentó que es de este “derecho” del cual se deriva prácticamente todo el contenido del Derecho Constitucional Tributario chileno. Esto es muy raro. Porque, en general, en casi todos los otros países estructuran el sistema tributario a partir del “deber de contribuir”. Es decir, en el resto de los países los impuestos se miran bajo esta idea de que es un deber de todos. En Chile, en cambio, la base de nuestros impuestos es un derecho subjetivo, es decir, una garantía para los privados (o contribuyentes), y no un “deber”. En general las fuerzas conservadoras buscan instalar esta idea de que el progresismo quiere derechos y más derechos pero no quiere deberes. Eso no es cierto. Nosotros queremos deberes. Y el deber más importante en las sociedades actuales es el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos. Hay una norma en el Anteproyecto que tiene varios problemas, pero que va en el sentido adecuado. Lamentablemente, se ve en otra Comisión.

Señaló que Chile recauda poco, comentó los siguientes datos: en 2019, la carga tributaria de Chile fue del 20,7%, comparada con el 33,8% de la OCDE. Es decir, Chile solo recauda 1/5 del Producto Interno Bruto, mientras que los países desarrollados recaudan 1/3. Conforme lo señalado por la OCDE y cito “La carga tributaria actual de Chile es baja en relación con la mayoría de los países de la OCDE en cualquier año durante el último medio siglo”. Agregó otro dato: Chile en 2019 y 2020 tuvo una recaudación, incluso menor, a la del promedio de América Latina.

Dijo que respecto de la enmienda 226, está encaminada a fortalecer los derechos de los privados. Consideró que hay una intención de impedir que el Estado pueda organizarse como lo hacen los países desarrollados. En concreto se agregan dos conceptos: el de “equivalencia” y “determinación”. Acotó que la “equivalencia” profundiza la idea de este derecho como protección a los más ricos. Según se parece, son, precisamente, los que deben contribuir más en cuando existe un sistema tributario progresivo. Y ¿qué se tiene por progresivo? Que aquellos que tienen mayor capacidad de contribuir con lo que es de todos, con lo público, contribuyan más. Consideró que esta idea es simple, pero parece que la preocupación de esta enmienda de la bancada del partido Republicano tiene el efecto de dar nuevas y más herramientas a los más ricos. Concluyó, manifestando que son los más ricos de nuestro país los que efectivamente tienen los recursos para litigar contra el Estado para demandar contribuir menos, cuestión que en el fondo, se debe entender como contraria al deber de contribuir.

La señora **Pilar Cuevas**, se refirió a la igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.

En relación la ley no podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos, propuso:

4.1. Enmienda 227/2, consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para sustituir el literal a) del inciso 30 del artículo 16, por el siguiente:

“En ningún caso la ley podrá establecer tributos que sean manifiestamente desproporcionados, confiscatorios, injustos o retroactivos.”.

Fundamento que esta enmienda tiene por objeto enriquecer las garantías propias del derecho tributario y elevarlas a nivel constitucional.

Cree que la no regresión o la progresión no es patrimonio exclusivo de los derechos sociales, sino también de los derechos civiles, y si estamos en un ejercicio de actualización constitucional, no se ve inconveniente -esa la razón que justifica la enmienda- en avanzar hacia algunos tipos de garantías que podrían quedar reconocidos considerando que se trata de un derecho fundamental.

El artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en esta materia dice: “Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos (...)”. Ese es un primer fundamento.

En segundo lugar, siendo más específicos, esta norma tiene por objeto evitar que existan tributos que puedan ser de carácter retroactivo en relación con el hecho gravado. La irretroactividad tributaria es una cláusula incorporada en una serie de tratados internacionales de protección recíproca de inversiones que ha suscrito Chile. Algunos de estos tratados han sido objeto de laudos arbitrales en materia de tributos por parte de la Corte de Arbitraje Internacional de La Haya, de la que Chile es país signatario. Especial relevancia ha cobrado la irretroactividad tributaria como infracción de la obligación de trato justo y equitativo que imponen dichos tratados; ha habido jurisprudencia sobre la materia.

Sobre la no confiscatoriedad, es un elemento ya recogido en nuestra jurisprudencia, directamente ligado con el principio de justicia tributaria. En este sentido, lo confiscatorio de una norma tributaria se asimila a lo expropiatorio, es decir, que vulnera el derecho constitucional de desarrollar una actividad económica lícita. Se consideran con este carácter aquellos impuestos que por su monto afectan el patrimonio o la renta de una persona de manera tal que sean injustificables o irracionales (Sentencia del Tribunal Constitucional N° 219, considerandos 6° y 7°).

El señor **Jorge Ossandon**, enfatizó que un Estado social y democrático de derecho para que realmente funcione, necesita de un motor económico sano, idóneo y creciente, donde la colaboración público-privada es esencial. Además, el Estado, por supuesto, debe participar del éxito económico de las personas

mediante un sistema tributario que no atente precisamente con ese motor, que finalmente le permitirá al Estado responder y colaborar con recursos suficientes a la materialización de los derechos económicos, sociales, culturales, entre otros.

El señor **Alexis Cortés**, manifestó que desde mi punto de vista que es, existen dos formas de Inviabilizar, el Estado social y democrático de Derecho. Añadió que una vez con redacciones que declaren inconstitucionales respuestas que han dado países que han avanzado esta forma de Estado, en la garantía de estos derechos, por ejemplo, en salud, en educación, en seguridad social, y la otra forma es limitando o disminuyendo la capacidad del Estado para establecer impuestos que permitan la implementación de estos derechos garantizados.

Según su parecer, varias de las enmiendas presentadas tienen el efecto de que disminuyen la capacidad del Estado para recolectar suficientemente recursos para poder garantizar no sólo los derechos sociales, sino que cuestiones mínimas.

Recalcó que sólo beneficiaría un sector ínfimo de la población, pero con un efecto muy amplio en la capacidad del Estado para tener la musculatura suficiente para garantizar realmente los derechos que están consagrando.

La señora **Alejandra Krauss** precisó a propósito de lo señalado por el consejero Phillips en relación a que citó el alcance confiscatorio, en relación a la Constitución de España. Comentó que es importante precisar que la Constitución de España al hacer esa afirmación, lo prescribe en su artículo 31, refiriéndose a un al sistema tributario, no a un impuesto específico, es una mirada muchísimo más global.

La señora **Bettina Horst**, señaló que el texto es bastante similar al texto vigente y consulta que sistema tributario quisieran. En relación a las enmiendas presentadas, que observan como un riesgo de cerrar esos espacios, según su parecer, no es cierto. Recalcó que, si la pregunta es respecto de incorporar en la Constitución, por ejemplo, una frase tal como todos deben contribuir, como en la española. Reflexiono que se está pensando en ese tipo de reformas o qué es lo que se busca habilitar o encauzar a partir de ello.

Por otra parte, señaló que, en el contexto del análisis de un estado social, sin duda la política social que se ha construido, ha sido clave el crecimiento de nuestra economía y que ha permitido llegar más recursos a las arcas fiscales. Por lo que, puntualizó que hay procurar que siga sucediendo, por lo cual, el tema tributario, más que un Estado social, tiene que ver también con dar las garantías al sector privado para que pueda seguir progresando y desarrollándose.

El señor **Miguel Littin** dice que hay que pagar impuesto, el que gana más debe pagar más, según su parecer, es algo justo y equilibrado.

El señor **Aldo Valle**, manifestó que Chile en general ha tenido una tradición, bastante reconocida en materia de principio de legalidad y Estado de derecho al momento de establecer las cargas tributarias impositivas. Añadió que, los impuestos pueden producir efectos que dañan el bien común, si van más allá de

los márgenes que permitan que el sistema económico sea productivo. Según su parecer, se exagera un tanto porque Chile es un país que no tiene un sistema tributario confiscatorio ni ha tenido una práctica en ese sentido.

Sostuvo que está bien, la seguridad jurídica para que la actividad económica deba tener ese resguardo, sin embargo, no debe ser a costa de mantener un sistema tributario que finalmente no logra tampoco hacer la contribución un país de ingresos medio, que debería finalmente ir al bienestar común. También dijo que se le dan garantías al capital y muy pocas garantías finalmente, a quienes participan de la producción y del trabajo.

El señor **Carlos Recondo**, dijo estar conteste que quien gane más pague más impuesto. Acotó que conforme lo planteado en la sesión el impedir o no preocuparse de la recaudación de los impuestos puede ser una amenaza al Estado social de derecho o una imposibilidad para que efectivamente podamos cumplir con los derechos garantizados.

Planteó que no es la única vía la recaudación de impuestos para poder garantizar un estado social. Cree que no considerar el crecimiento económico es un error, cito a Vittorio Corbo quien señaló:” que la mayor amenaza a la posibilidad de que exista un Estado social y democrático de Derecho o que un Estado pueda garantizar derechos sociales, es la imposibilidad de crecer por parte de nuestra economía”.

La señora **Alejandra Krauss**, consulto sobre a que se refieren a que a que los tributos sean considerados individual o conjuntamente y quienes pueden hacer uso de ese beneficio. En relación a la retroactividad de la ley, en materia tributaria, el Código el tributario señala específicamente la irretroactividad de los hechos gravados sí contiene ciertas excepciones.

El señor **Alexis Cortes**, dice el texto vigente no tiene cómo ser calificado como pro-impuestos injustos. Argumentó que, tanto en el texto vigente como en el anteproyecto en forma alguna se pueda reñir con el incentivo al crecimiento.

La señora **Bettina Horst**, responde que respecto a los tributos en su conjunto confiscatorio, solo se aplica al sector productivo como el, más que en personas específicas como se ha planteado.

Respecto del impuesto al capital y el impuesto al trabajo. Dijo que se grava el doble a las empresas que a las personas. Explicó que, en los países de la OCDE, en cambio, se grava el doble, las personas que las empresas. Por lo tanto, en términos de gravámenes a las empresas de trabajo versus capital, nosotros estamos a la inversa en la OCDE, grabando mucho más al capital que al trabajo.

Se debatió sobre el Literal b), inciso 30, artículo 16.

El señor **Jorge Ossandón**, sostuvo que este los bienes jurídicos siempre merecen especial atención y protección, respecto los cuales el legislador siempre debe poner atención y consideración dentro del sistema tributario.

Además, son consideraciones que dan medida al principio de “capacidad contributiva” (que se busca incorporar en el art. 38 n°6 del Anteproyecto junto al deber de contribuir a los gastos públicos).

Este principio es una medida del principio de igualdad de los tributos para conseguir un sistema tributario justo, el cual es recogido en varias constituciones de países organizados como Sociales y Democráticos de Derecho y apunta a que, si bien las personas tienen el deber de contribuir al financiamiento de los gastos públicos por estar insertas y pertenecer a una comunidad, deben hacerlo según su riqueza o la capacidad económica que tengan, la cual se determina luego de satisfacer los gastos de vida personales o de sus familias, hasta el punto que la contribución no resulte excesiva o confiscatoria.

Es decir, la capacidad contributiva no puede obviar los gastos necesarios en que incurren las personas para sus gastos de vida o para los cuidados necesarios de una persona o familia, y por esa razón se proponen enmiendas en ese sentido.

Además, esto no es novedad estas orientaciones no son novedad, ya que actualmente la legislación ya considera varias de ellas como, a modo de ejemplo, para quienes emiten boletas de honorarios, pueden optar a deducir un gasto equivalente al 30% de sus ingresos, luego de cotizaciones, con un tope anual.

El señor **German Becker**, consultó sobre literal b si proponen exenciones tributarias, entendiendo que ya existen, en vivienda, adultos mayores, libre emprendimiento etc.

La señora **Karen Araya** se refiere a la enmienda 230-2 también de la bancada del partido republicano, manifestó que existe dichas exenciones solo falta al libre emprendimiento.

Sostuvo que es una regla es especialmente peligrosa, principalmente por lo indeterminado del concepto. Ya en general, estoy a favor de la amplitud, pero en este caso, es un concepto amplio. Insistió en dejar que el legislador determine estas exenciones,

El señor **Jorge Ossandón**, comentó si bien existen exenciones que actualmente la legislación contempla, sin embargo, quedan sujetas en definitiva a la voluntad legisladora.

El señor **Alexis Cortés**, se refirió que incluir dentro de las exenciones el libre emprendimiento, según su parecer, transmite erróneamente una concepción que se opone el crecimiento económico, siendo que los impuestos cumplen un rol bastante fundamental para una vida en común.

La señora **Alejandra Krauss**, se refirió a la enmienda 231, en relación a consagrar constitucionalmente estas rebajas de gastos, no existe ninguna Constitución. Consultó a quién se busca beneficiario con esta enmienda.

La señora **Bettina Horts**, precisó que los impuestos se pagan en función de lo que gana la persona. Agregó que, en otros países, es en función de lo que gana la familia, la pareja, el matrimonio, etcétera. Añadió que, es un planteamiento interesante y precisamente lo que busca es sobre todo apoyar a los sectores medios, a los cuales, no se reconocen esos mayores costos que hoy día la familia chilena tiene que absorber y que no están reflejados en nuestra estructura impositiva.

El señor **Aldo Valle**, dijo que sería más concreto, directo y con un gran impacto favorable el que se rebajara el IVA. Las rentas que se pagan ahí, que son afectas, son las rentas provenientes del trabajo, porque obviamente la mayoría de las personas tienen que pagar IVA. Agrego que, es confiscatorio para todas las personas que tienen muy bajos ingresos y sin embargo, tienen que pagar los mismos impuestos. Asimismo, tiene como ventaja un sistema de cobro y de retención establecido en la ley, por lo mismo, alta eficacia.

El señor **Jorge Ossandón**, mencionó que respecto a los gastos necesarios, esto está íntimamente ligado con el principio de la capacidad contributiva, para determinar los impuestos a pagar de las personas, se da en una relación de tanto ingreso versus gastos.

El señor **Arturo Philips**, señaló que quieren innovar sobre en tributos individuales considerados conjuntamente.

Se debatió sobre el Literal c), inciso 30, artículo 16.

El señor **Jorge Ossandon**, se refirió a la enmienda 234/2 dijo que esa incorporación solamente es para guardar inversión, que es sobre tasas que pueden establecerse respecto de atributos que tienen clara identificación regional o comunal.

La señora **Karen Araya**, se refirió a la enmienda 233/2, dijo que la seguridad social se financia con impuestos, y no con cualquier impuesto, sino con impuestos específicos con una afectación específica. Es también una propuesta que no obliga al legislador, solo permite, habilita, que pueda haber esta afectación.

El señor German Becker, comento sobre la enmienda que prescribe: "El Estado deberá compensar las cargas de interés público injustificadamente desiguales, conforme al daño patrimonial efectivamente causado". Señalo que cuando se producen limitaciones al dominio, no hay ninguna forma de compensaciones actualmente. Por ejemplo, cuando alguien a quien le declare su casa monumento nacional, pueda de alguna manera recibir alguna compensación.

El señor **Arturo Phillips**, se refirió a la enmienda 236/2 que dice relación con que el Estado debe compensar las cargas de interés público desiguales, intensas o retroactivas por la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador. Explicó que se trata de las cargas públicas desiguales, nos referimos a situaciones en las que algunas personas se les imponen obligaciones que no las benefician directamente, por lo que, deben ser compensadas con criterio de justicia.

El señor **Miguel Littin**, se refirió a la **235/2**, consultó ¿Cómo podrían compensarse cosas que realmente tienen un valor que va mucho más allá de lo material? Como por ejemplo una obra Van Gogh.

El señor **Germán Becker**, responde que tiene que compensar el Estado del daño patrimonial efectivamente causado. Es cuando tienes una propiedad, por ejemplo, que está en el Cerro Concepción y te lo nombran patrimonio de la humanidad, que quiera venderla o puedas venderla, o que no puedas hacer ningún cambio, es que hay un daño patrimonial en ese sentido.

La señora **Cecilia Medina**, se refirió a la enmienda 232/ 2 ilustró ¿Por qué tantos países han eliminado el impuesto al patrimonio de sus legislaciones? Principalmente tanto debido a su baja recaudación fiscal como por sus efectos adversos sobre la actividad económica.

¿Cómo va a ayudar al crecimiento y financiamiento de derechos sociales de modo sostenido y constante un impuesto que se encuentra en retirada en la mayoría de las legislaciones por su ineficiencia en la recaudación y afectar la economía de un país?

Durante la exposición en general de las enmiendas, mencioné que era indudable que para un país que se organice como Estado Social y Democrático de Derecho, es que su financiamiento precise naturalmente de un mayor nivel de ingresos públicos para que vaya satisfaciendo progresivamente los derechos sociales.

Se habla de recuperar y fortalecer la educación pública, de recuperar y fortalecer la salud pública, las pensiones, etc., pero ¿Cómo se va a desarrollar un país con un tributo que lo que hace es ahuyentar precisamente a las personas que ayudan (querámoslo o no) a alcanzar ese desarrollo y a sostener el modelo Social y Democrático de Derecho?

Y en ese sentido, un Estado Social y Democrático de Derecho, necesita de un motor económico sano, idóneo y creciente, donde el Estado debe participar del éxito económico de las personas, mediante el sistema tributario que no atente precisamente a ese motor, y que permite finalmente al Estado responder y colaborar con recursos suficientes a la materialización de los derechos económicos, sociales y culturales, entre otros.

La experiencia comparada en su mayoría ha observado a este impuesto como ineficiente y produce un efecto contrario, toda vez que no logra alcanzar los objetivos de recaudación generalmente propuestos en sus propias legislaciones y como también invita a migrar a los mayores capitales.

Entonces, a nuestro juicio, la Constitución debe entregar la certeza suficiente que el país no tendrá un sistema tributario que incluya este tipo de impuestos, ya que únicamente invitan a la fuga de capitales (es natural que las personas de alto patrimonio optan por estados con mejores condiciones tributarias, son sensible a cambios tributarios drásticos; Interesante el caso de Francia donde las salidas de capitales se estimó en más de 10.000 millones de euros por año (0,5% del PIB) , lo que fue superior a la recaudación lograda por ese impuesto (0,3%)), carcomen el ahorro y la inversión, y finalmente degradan la generación de empleo, con todo el drama social que esto significa. Argumentos que por lo demás, llevaron al rechazo de la reforma tributaria unos meses atrás.

El señor **Ado Valle**, comentó que establecer a nivel constitucional una prohibición absoluta respecto de los impuestos al patrimonio, cree que establece una rigidez que es innecesaria. En cualquier caso, un impuesto al patrimonio va a exigir de un acto legislativo, y por lo mismo, de una expresión del órgano representativo.

El señor **Alexis Cortés**, se refirió a la enmienda 235-2, dijo no conocer ninguna Constitución que establezca expresamente una normativa de este tipo a ese nivel, no con ese rango normativo. Y algo similar se podría decir respecto de la que presenta la UDI, donde, además de la desigualdad, o sea, de cargas públicas desiguales, se refiere a intensas y/o retroactivas, y justamente da como ejemplo de una carga pública intensa la pandemia. y la sobrecarga significativa para alguna empresa. Uno podría imaginarse también otra situación excepcional, como puede ser una guerra, no, donde efectivamente van a producirse cargas públicas mucho más intensas.

La señora **Karen Araya**, consultó ¿cuál es la diferencia entre obras de desarrollo e inversión? ¿nos podrían dar ejemplos de cuestiones que no podrían afectarse con la norma actual que sí se podría afectar con esta enmienda? Y la última pregunta, ¿de qué manera se entendería que las inversiones deben tener una clara identificación con la región o comuna?

El señor **Jorge Ossandon**, responde a la consejera Karen Araya, por supuesto que en definitivo también el objetivo es simplemente homologar la redacción que tiene el 144/2. Prescribe: "La ley definirá los bienes o actividades que cumplen con dichas características, los ingresos generados por esta vía deberán ser utilizado para el financiamiento de obras de desarrollo e inversión". Sostuvo que guarda estrecha relación con el principio de no afectación 16 N°30. Entonces, por eso preferimos homologar la redacción e incorporar la palabra "e inversión". Y yendo más allá, ejemplos de cómo determinar o localizar inversiones, precisamente encuadrar inversiones que se realizan tanto en la zona austral de este país o bien en distintas regiones que son más extremas.

El señor **Arturo Philips**, respondió a Miguel Littin respecto a la enmienda 235-2, respecto del caso del cuadro que podrían quitar a una persona, estaríamos ante , una expropiación y en su caso estaría solucionado el tema. Dijo que es la oportunidad de innovar en aquellos casos en que un grupo de personas, a los cuales, se impone una carga pública que uno puede entender justa porque es por el interés de todos, pero sin que sea justo que solo esa persona la sufra, sin una idea de compensación.

El señor **Alexis Cortes**, insitió sobre prohibición de establecer tributos que graven el patrimonio, no estamos hablando únicamente de lo que se denomina como "súper rico". Añadió que la discusión respecto de las contribuciones y la primera vivienda debería estar afectada o no perdería sentido si se aprueba una enmienda de este tipo, porque el impuesto territorial es un impuesto al patrimonio.

La señora **Cecilia Medina**, expreso que detrás de esta enmienda, es un principio orientador a la legislación tributaria para que las obligaciones tributarias y el cumplimiento tributario en general, sea fáciles de entender y apunta en último término a la certeza jurídica de las normas tributarias, en cuanto deben ser simples y claras para que los contribuyentes puedan entender la posición en que se encuentran y puedan prever los efectos tributarios de sus obligaciones y derechos, para la óptima toma de decisiones.

La racionalidad y la simpleza permiten la eficiencia y eficacia de un sistema tributario, toda vez que el cumplimiento tributario debe implicar el menor costo social para la administración y los contribuyentes en cumplir con sus obligaciones y derechos.

Esta racionalidad y simpleza para cumplimiento tributario debe ser un componente medular de la justicia tributaria, toda vez que los sistemas tributarios complejos precisamente invitan a las planificaciones tributarias elusivas y a la evasión, de lo que deriva en ineficiencias en la recaudación e injusta distribución de la carga fiscal, ya que, por el incumplimiento de la obligación de parte de algunos, se termina cargando la mano a otros contribuyentes.

El señor **German Becker**, señaló que es garantizar un estatuto compensatorio de aquel sujeto que se ve injustificadamente afectado producto de una limitación al dominio desigual o de otro tipo. Por ejemplo, en el caso de la declaración del monumento nacional. Hoy, obviamente, el Estado establece estas restricciones o limitaciones cuando hay un caso de interés público, no en cualquier caso. O sea,

no va a poder establecer una limitación para que alguien tenga una colección de cuadros.

Sesión 36, celebrada el martes 22 de agosto de 2023

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al señor Secretario quien dio lectura al inciso 25, derecho al trabajo. Al mencionado inciso se presentaron 10 enmiendas.

El consejero señor Ossandón expresó que la enmienda 183/2 elimina el término “decente”, porque dicho concepto es indeterminado e iría en contra del principio de la seguridad jurídica.

La consejera señora Araya constató que la enmienda 183, implica mantener el texto de la Constitución actual. En rigor, la propuesta elimina el derecho al trabajo y sólo consagra la libertad al mismo.

El comisionado señor Cortés manifestó que, el trabajo decente se plantea en el horizonte de lo que debería ser. Hizo presente que, el concepto de trabajo decente fue elaborado por el señor Juan Somavía. Agregó que, la enmienda que reemplaza el concepto remuneración por retribución no es apropiado, toda vez que el término acertado es el de remuneración.

El comisionado señor Quezada indicó que, la incorporación del trabajo decente es una innovación, pero poco novedosa, ya que ella ya se encuentra consagrada en instrumentos internacionales. Reseñó que, la Constitución de 1925 ya hacía una referencia a la garantía mencionada. Agregó que, las reformas posteriores lo reafirmaron. La Constitución del 80 produjo un quiebre con la mencionada tendencia. La precarización del trabajo es un fenómeno complejo, por lo tanto, es necesario adecuar nuestra legislación. Concluyó que es central mantener el texto del anteproyecto.

La consejera señora Araya justificó la enmienda 184/2. En relación a la enmienda 187/2, señaló que busca mantener la redacción de la Constitución vigente. No se puede dar pie atrás en lo que históricamente se ha avanzado.

Manifestó que, la enmienda no tiene la intención de expresar que el trabajo es el único elemento en que se basa la economía, pero la economía se basa en el trabajo humano. Esto tiene que ver, primero, con la creación del valor, pero también con entender que el desempleo es un problema del Estado que no puede excluirse.

Destacó que, la norma establece un verdadero deber de trabajar, tal como existe en otras constituciones, como la de Francia, Italia, Polonia y España, entre otras.

Luego, se refirió a la enmienda 187/2, presentada por el Partido Republicano, donde se aprecia que, lo que se busca es no generar ningún proceso en relación a la redacción de la Constitución de 1980. No busca un avance, sino mantenerla. Además, el reemplazo propuesto no aborda en absoluto el concepto de trabajo decente, entendiéndolo que el trabajo decente va más allá de simplemente tener la opción de trabajar, implica condiciones laborales justas, remuneraciones adecuadas, seguridad en el empleo y respeto por los derechos laborales básicos.

Expuso que, al eliminar esta referencia corremos el riesgo de ignorar la importancia de luchar por las condiciones laborales justas y equitativas para todos. Estamos usando un concepto que no es nuevo, es de la OIT; no es una creación propia de nuestro sector.

Reiteró que, no podemos dar pie atrás en lo que históricamente han necesitado nuestros trabajadores y trabajadoras. Hizo un llamado para avanzar en la consagración de los derechos laborales.

Demostó su preocupación respecto a las enmiendas 185/2 y 186/2, presentadas por las bancadas de RN, Evópoli y la UDI. La enmienda relaciona los derechos del trabajador o trabajadora a la vigencia de una relación laboral. Creo que esto es un retroceso, porque limita situaciones que, de hecho, ocurren, incluso, fuera del marco de la relación laboral, como la desconexión digital, la privacidad, la libertad de expresión o la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

Finalmente, indicó que se debe dejar espacios para que sea el legislador quien decida, para que todos nos podamos ver en esta Constitución, para que todas las miradas estén en esta Constitución y no solo las de algunos.

El consejero señor Recondo señaló que, concuerda con alguno de los argumentos planteados por el consejero señor Ossandón. Añadió que, la definición de trabajo decente son conceptos dinámicos, en constante evolución, por lo tanto, no es conveniente consagrarlo constitucionalmente. En la enmienda 186/ se define trabajo decente. Asimismo, hizo presente que, el término retribución es más adecuado que el de remuneración. en relación a la enmienda presentada por el oficialismo, señaló que va en la dirección correcta.

El consejero señor Valle advirtió que si se prescinde el término decente produce un menoscabo en la consagración del derecho. Añadió que, las enmiendas 185 y 187, contradicen lo consagrado en el encabezado del inciso. En nuestro vocabulario, se usa decente, como una palabra que tiene un antónimo peyorativo. La Constitución debe ocuparse de la calificación del trabajo, de esta relación social sustantiva.

El consejero señor Figueroa reiteró la posición del partido que representa, de buscar mejoras al texto del anteproyecto. Respecto a la enmienda 184/2, consultó por el significado del concepto “deber social”.

La consejera señora Mac-Lean, en cuanto a la libertad de trabajo, sostuvo que ella engloba la regulación de derechos específicos, como, por ejemplo, el de la libre contratación.

Por otra parte, la consejera señora Márquez, agradeció las palabras del consejero Figueroa. Recalcó que, es importante el diálogo, siempre será la vía para poder llegar a acuerdos y por eso no se han limitado a dialogar, sino que, en virtud de lo mismo, manifestó la intención de querer entender en profundidad las distintas enmiendas para sopesar los puntos de encuentro y también los puntos de desencuentro, y así avanzar de manera clara en la construcción de esta Constitución.

Respecto de las enmiendas, sostuvo que, el empleo productivo y el trabajo decente son factores claves para avanzar en reducir la pobreza. El proyecto constitucional debe habilitar la creación de empleo, los derechos en el trabajo, la protección social y el diálogo social con igualdad de género como un objetivo transversal. Esto además ha sido consagrado en el artículo 23, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y también reconocidos en fallos del Tribunal Constitucional, y, además, por cierto, y no por esto menos importante, ha sido una demanda histórica de los trabajadores y trabajadoras.

En términos de la discusión que se ha dado acá, estimó que ha habido un argumento al cual se le ha dado un excesivo uso en las discusiones, que tiene que ver con la certeza jurídica, claramente como un valor absoluto del derecho, lo que parece un ideal al que aspirar, más que a una posibilidad práctica, y ese

argumento claramente pone un obstáculo en los cambios que se quieren ir construyendo.

Finalmente, enfatizó de que, el hecho de que el ideal de certeza jurídica tenga límites, no significa introducir más vaguedad en el sistema jurídico, sino que únicamente invita a reconocer aquella imprecisión con la que habitualmente convivimos, superando los puntos de vista que la reducen a mera laguna o simple defecto de la ley, un punto oscuro del derecho.

El comisionado señor Quezada citó a Francisco Cumplido, personaje clave en el inicio de la transición, específicamente en una cláusula que aquí se ha puesto en duda, que es la que incorpora el derecho internacional de los derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico.

El primero de junio de 1979, él también integró el famoso Grupo de los 24, y, a propósito de lo que hoy discutimos, señaló que es indispensable -lo cito- “enunciar en la Constitución las condiciones adecuadas de trabajo conforme a su dignidad para garantizarlas con el recurso de protección”.

En una línea similar, defendiendo la importancia de los sindicatos, se pronunció en esos debates el ex-Presidente Patricio Aylwin, que además de ex-Presidente también fue un gran jurista, y el acuerdo de esa comisión fue el siguiente: “Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de éste, a una remuneración suficiente que asegure a ella y a su familia un bienestar acorde con la dignidad humana y a una justa participación de los beneficios que de su actividad provengan.”.

Luego hay un mayor desarrollo, pero esto yo creo que es lo más pertinente para demostrar, como he intentado hacer en mis intervenciones, que la redacción y la incorporación del trabajo decente sería un reencuentro con ese constitucionalismo que hemos construido en nuestros mejores tiempos.

La comisionada señora Krauss hizo referencia a la Constitución del 25, señaló que no es de extrañar, atendida la evolución del derecho al trabajo, es importante recoger los nuevos conceptos que se han ido instalando. Consideró que sería una regresión sólo consagrar la libertad de trabajo. Precisó que, la retribución no es un concepto correcto, puesto que los trabajadores son remunerados y no retribuidos.

La consejera señora Araya señaló que el trabajo como deber social, implica que, todos vivimos en comunidad y somos parte de ella, por lo tanto, debemos contribuir a la sociedad y le podemos dar el valor a la contribución que podemos hacer, a través del trabajo, a esta sociedad.

En el fondo, observó que, lo más importante es que podamos entender que ese sería un deber de cada una de las personas. Cada uno debe tener el deber de pagar impuesto. Hoy día también nosotros proponemos que tenemos un deber de trabajar y aportar a esta sociedad y a la comunidad en la que vivimos.

El presidente señor Becker, se refirió a la enmienda 185/2 y señaló que el sentido de ella busca dar cuenta del ámbito en que tiene lugar el ejercicio del derecho al trabajo decente. Dicho ámbito o situación jurídica consiste en una relación de carácter laboral, que se distingue por un vínculo de subordinación o dependencia entre empleador y trabajador, el cual origina derechos y deberes para ambos, que se establecen de manera específica en la ley pero que un texto constitucional ya puede anticipar, como lo hace la enumeración, señalada en el literal a), de aquellos elementos que comprende el derecho al trabajo decente.

En relación a la enmienda 184/2, se mostró disponible para incorporar el deber social.

La comisionada señora Krauss consultó por los alcances de la desconexión digital.

El presidente señor Becker observó que, la desconexión digital está dentro del marco de la relación laboral, aunque es un tema que se debe discutir.

El comisionado señor Arancibia, aseveró que la expresión “en el marco de la relación laboral” es sinónimo de “del trabajador en cuanto tal”. Porque al hablar del trabajador en cuanto tal se está refiriendo a la persona humana del trabajador en su dimensión como trabajador y, por lo tanto, eso continúa enmarcado en la relación laboral.

Agregó que, detrás del deber social del trabajo está implícita la idea de la necesidad de que todos tenemos de aportar con el bien común.

El consejero señor Phillips advirtió que no es negativo que se mantenga algunos textos de la Carta Fundamental vigente.

Posteriormente se discutió el literal b) del inciso 25. A la mencionada letra, se presentaron dos enmiendas.

El consejero señor Phillips justificó la enmienda 188/2. Destacó que, la igualdad entre hombres y mujeres es un principio jurídico universal reconocido en distintos textos internacionales, y en disposiciones legales de nuestro país, entre los que destaca, a nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Como bancada de la UDI, precisó que, quieren avanzar en la creación de una Constitución que prohíba especialmente esta discriminación salarial, entendiendo que mujeres y hombres que trabajan en las mismas condiciones en un mismo lugar de trabajo deben tener una igual retribución por su trabajo y merecen protección constitucional.

Especialmente en materia de discriminación, sostuvo que, intercambiaron la expresión “garantiza la igualdad” por “prohíbe especialmente la discriminación”, siguiendo la línea de lo que dice la primera frase de este literal, que apunta a una prohibición general y dice: “Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en...”, etcétera, y haciendo énfasis en que se debe prohibir especialmente esto.

Por otro lado, enfatizó que, agregan aquellos casos en que se desempeñen iguales funciones o puestos de trabajo en una misma empresa, porque creemos que establecer constitucionalmente el concepto de igualdad salarial, en los términos en que está planteado en el anteproyecto, podría prestarse para confusiones. En particular, porque el concepto de “igualdad” podría suponer una idéntica compensación, sin distinguir las situaciones individuales válidas y pertinentes, lo que sería técnicamente confuso.

Atendido lo anterior, estimó que parece más claro precisar que deben desempeñar iguales funciones o puestos de trabajo en la misma empresa.

Esto porque este artículo hace suyo un concepto altamente debatido, el cual es el trabajo de igual valor como mecanismo de verificación de la discriminación salarial.

El consejero señor Ossandón se refirió a la enmienda 189/2. La norma hace suyo el concepto de no discriminación arbitraria en materia de remuneraciones.

El consejero señor Valle consultó por la enmienda 188/2, porque en ella se dice que “La ley definirá el concepto de igualdad salarial y determinará las condiciones de comparación de dichas funciones y puestos de trabajo, así como las sanciones por su infracción.”. agregó que, no tiene ningún prurito liberal, desde el punto de vista económico, pero le parece que eso puede dar lugar a un

cierto dirigismo, que puede entusiasmar a algunos tecnócratas del presente o el futuro, y no sabe si eso pueda establecerse en la Constitución.

El propósito, obviamente, es muy noble, pero, desde el punto de vista económico, de la teoría económica simplemente, eso genera alguna dificultad, y lo pregunta porque no se siente para nada con la idoneidad disciplinaria suficiente para emitir un juicio.

El consejero señor Recondo manifestó que, el equilibrio y la igualdad salarial debiera darse en la misma empresa o en empresas de rubros similares.

El consejero señor Figueroa indicó que existen metodologías e instrumentos que permiten realizar el análisis mencionado por el consejero señor Recondo.

Se deja constancia que la enmienda 190/2 será retirada por sus autores, motivo por el cual no se dio lectura a la misma.

El comisionado señor Arancibia señaló que el texto del anteproyecto es de mayor claridad que la frase final de la enmienda 188/2. La descripción de la enmienda no aporta claridad al texto.

El presidente señor Becker estimó razonable agregar que la igualdad salarial debe circunscribirse al interior de la empresa.

La consejera señora Araya, formuló observaciones a la enmienda 189/2. La enmienda modifica lo pertinente a la siguiente parte del anteproyecto: "...se garantiza la igualdad salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.". Consideró que esta norma es buena y, por supuesto, da cuenta de un tema de justicia que hace mucho sentido, especialmente a las mujeres, con una redacción que además permite que otros grupos puedan ser incluidos.

Sin embargo, remarcó que, las enmiendas alteran esta redacción de una manera que no le parece óptima. Primero, porque son más extensas, luego, porque las enmiendas de la UDI cambian la garantía por una prohibición, pero no está de acuerdo con limitar este principio solo a trabajadores de la misma empresa.

Recalcó que, lo que el anteproyecto presenta es un principio general, donde la ley irá determinando cómo se aplica, y además es progresivo, como todos los derechos. No obstante, no puede ser que se amparen pagos diferenciados a trabajos de igual valor, especialmente para las mujeres, y mucho menos dejar ese espacio en la Constitución.

Insistió que, tenemos la oportunidad de avanzar, de escribir una Constitución para los chilenos y las chilenas. Hizo un llamado a no retroceder en estos derechos.

El comisionado señor Cortés aseveró que, la no discriminación entre hombres y mujeres forma parte esencial del trabajo decente. Agregó que, toda discriminación es arbitraria, y discriminación no es sinónimo de selección.

El consejero señor Figueroa demostró su preocupación por el término "garantizar la igualdad salarial", lo que atenta en contra de la libertad de emprendimiento y las políticas internas de remuneraciones.

El consejero señor Phillips expresó que el término "igual valor" puede provocar indeterminación. Asimismo, se mostró dispuesto a mejorar la redacción de la enmienda de la cual es coautor.

La consejera señora Payauna precisó que, la prohibición de discriminación sin apellido, sin el elemento de arbitrariedad, podría interpretarse como que impone un deber de igualdad sustantiva; por lo tanto, no todo es discriminación arbitraria.

Sobre las discriminaciones, por ejemplo, sean caprichosas o carentes de fundamento, son arbitrarias.

El comisionado señor Quezada preguntó si, con lo expresado anteriormente se opondría a la igualdad sustantiva.

La consejera señora Araya se refirió a la diferencia y a la desigualdad de las remuneraciones entre hombres y mujeres, por lo tanto, lo que se busca es superar la brecha.

El consejero señor Ossandón mencionó que la enmienda presentada no busca profundizar la mencionada desigualdad.

La consejera señora Mac-Lean valoró el acuerdo respecto a la igualdad salarial entre hombres y mujeres.

El comisionado señor Quezada, acotó que, cuando discutimos esto dejamos expreso que no era solo hombres y mujeres, sino especialmente hombres y mujeres, porque es importante ahí incluir otras hipótesis, en específico la diversidad sexual.

Posteriormente, se analizó el literal c). A dicha letra, se presentó 1 enmienda. Adicionalmente, se presentó una enmienda que propone agregar un inciso final al inciso 25.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 192/2 y valoró la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Sin embargo, expresó que los empleadores deben incentivar a dicha finalidad.

El consejero señor Ossandón manifestó que, una de las principales barreras para que los padres y madres puedan participar más de la maternidad o su paternidad, en un contexto laboral, es una barrera y esta enmienda apunta a sacar esa barrera y permitir el desarrollo pleno de los padres y madres en el contexto familiar para poder trabajar. Añadió que, para el partido que representa, es sumamente importante la familia y esta enmienda apunta a esa conciliación de la familia y el mundo laboral.

Respecto de la redacción, habrá que ver los mecanismos o acordar una redacción más precisa y volver a valorar las palabras de Karen Araya, independiente que haya dicho “pero” al final, pero está bien; estamos en una mesa en que se invita a mostrar posturas que son obviamente legítimas.

El comisionado señor Arancibia, celebró el acuerdo logrado en esta materia.

El consejero señor Figueroa destacó que, cuando propusieron esta enmienda no lo hicieron pensando única y exclusivamente en el Estado como empleador, sino en el Estado en un rol de promoción social, que debe entusiasmar y promover estas acciones en el entorno laboral nacional.

Reconoció que, esta no es idea de su bancada, sino que es una tendencia que se está desarrollando dentro de las áreas de gestión de personas en el mundo laboral, tanto público como privado.

Este es un tema relevante, hay investigación que ha mostrado lo importante que es contribuir desde las políticas internas de las empresas en la promoción de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Por supuesto, el Estado también debe ayudar. Por ejemplo, leyes como las de flexibilidad laboral y vinculadas al tema del teletrabajo son ciertas facilidades que ayudan a que se generen condiciones para hacer conciliable la vida personal con la vida laboral.

Finalmente, estimó que hacia ese mundo hay que transitar.

El comisionado señor Cortés sostuvo que, las propuestas de las distintas bancadas de la derecha, una de la UDI y la otra de republicanos, van en la dirección correcta; especialmente aquella que hace la distinción entre el primer párrafo del literal c) respecto del d), porque norman aspectos que son distintos, de modo que es una buena corrección al anteproyecto.

En relación con la enmienda de republicanos respecto de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, la consideró una buena propuesta.

Aclaró que, durante el debate de la Comisión Experta fue uno de los más enfáticos en la inclusión dentro de la descripción del trabajo decente, o como un objetivo en el marco del trabajo decente, de la disminución progresiva de la jornada laboral.

Estimó que, esta enmienda habilita una política en esa dimensión, recordando lo importante que fue la aprobación en el Congreso Nacional, por una amplia mayoría, de la ley de 40 horas, que fue promovida por la exdiputada Camila Vallejo y otros parlamentarios.

Recalcó que, las preocupaciones que transversalmente se han planteado, por ejemplo, para proteger a la familia, no tienen sentido si la jornada laboral no supone la posibilidad de que nos podemos dedicar a ella.

La consejera señora Márquez valoró la enmienda, porque ella constituye un avance en el reconocimiento de las mujeres; sobre todo de las mujeres, porque justamente son las más afectadas con este tema de la conciliación por temas sociales y estructurales que hacen que lleven la carga más grande en la casa.

El comisionado señor Quezada se mostró partidario de incorporar el concepto familia, para que éste incluya al matrimonio igualitario.

Posteriormente, se analizó el inciso 26, la libertad sindical. La mencionada libertad fue objeto de 17 enmiendas.

En primer lugar, se discutieron las enmiendas 194/2 y 193/2.

El consejero señor Littin observó que la huelga es un derecho inherente al trabajador y al ser humano, y ella no tiene que circunscribirse al marco de la negociación colectiva.

El consejero señor Recondo se refirió a la enmienda 194/2. Observó que, el texto del anteproyecto legitima la huelga libre, sin necesidad de que ella se circunscriba a la negociación colectiva. Preguntó por el sentido de la huelga que no aspire a entrar en un proceso de negociación. Siempre las partes en una relación laboral requieren de la certeza jurídica del cumplimiento de las obligaciones recíprocas.

Se preguntó, cuál podría ser el sentido de una huelga que no aspire finalmente a entrar en un proceso de negociación, porque la huelga representa probablemente una forma de hacer presente algún requerimiento, algún reclamo o alguna necesidad o aspiración que, un sector de trabajadores quiere hacer presente. Agregó que, aquello se le hace presente al empleador, dentro de un proceso determinado. Por lo tanto, el objetivo final de la huelga es que se alcance una solución a los requerimientos y a los planteamientos legítimos que los trabajadores pueden estar haciendo en algún minuto y por lo tanto van a entrar a un proceso de negociación.

La consejera señora Araya valoró la norma del anteproyecto. Ahora, en relación a las enmiendas 193 y 194, precisó que, ellas buscan eliminar los tres derechos que comprende la libertad sindical. Agregó que, ni siquiera la actual Constitución tiene una medida tan restrictiva respecto a la huelga. Aclaró que, no se busca

consagrar una huelga sin límites, e hizo un llamado a no retroceder en los mencionados derechos.

La consejera señora Medina, especificó que se debe asegurar a los trabajadores su intervención dentro de la negociación, y dentro de ello, consagrar el derecho a la huelga. Esta es una herramienta que es útil dentro de ese contexto. Agregó que ella corresponde a un legítimo mecanismo de presión.

El comisionado señor Cortés, reconoció el trabajo llevado a cabo por la Comisión de Expertos en estas materias. La libertad sindical es definida bajo estos tres aspectos, a saber, el derecho a la sindicalización, la negociación colectiva y la huelga, y cercenarlo, va en la dirección contraria a lo señalado por los tribunales. La huelga debe darse en el contexto de defensa de los intereses laborales.

El consejero señor Valle señaló que no se está promoviendo la huelga libre, puesto que ella se encuentra regulada en el anteproyecto. Hizo presente que, no reconocer el derecho a huelga constituye un retroceso en el avance democrático. La forma de mantener los equilibrios, consiste en institucionalizar el conflicto.

El consejero señor Phillips sostuvo que, no se debe legitimar la huelga libre. Sin perjuicio de ello, se mostró disponible de mantener el texto del anteproyecto siempre que la huelga se enmarque dentro de la negociación colectiva.

El comisionado señor Quezada hizo referencia a los argumentos dados en la etapa anterior del proceso. Agregó que, nuestro país, desde la recuperación de la democracia se ha caracterizado por respetar la democracia y los derechos humanos. En reiteradas ocasiones, organismos internacionales han criticado el débil desarrollo nacional del derecho a huelga, lo que ha sido refrendado por nuestra jurisprudencia. Es una restricción que ni la dictadura se atrevió a consagrar. Es una garantía democrática el consagrar y defender los derechos aquí analizados. Es un retroceso que pone en cuestión nuestro prestigio internacional en esta materia.

La comisionada señora Krauss manifestó que, las enmiendas propuestas, vienen a afectar la libertad sindical. El trabajo no es una mercancía. Recalcó que, uno de los pilares del Estado social y democrático está constituido por la libertad sindical. No es aceptable una Constitución que desconfíe de los sindicatos y las enmiendas vienen a limitar el derecho a huelga.

Posteriormente, se analizó el literal a) del inciso 26. La mencionada letra fue objeto de 4 enmiendas.

La consejera señora Araya se refirió a las enmiendas 195 y 197. Ambas van en contra de los estándares internacionales de los derechos laborales. Luego, preguntó por qué, en la enmienda 198/2, se pretende constitucionalizar el derecho de transparencia de los sindicatos. Agregó que es un retroceso constitucionalizar enmiendas que vayan en contra de los derechos laborales ya adquiridos.

La comisionada señora Krauss se refirió a la enmienda 198/2. Advirtió que no es una norma que deba contener la Constitución. Sostuvo que no se exige la misma obligación al empleador. Debe fortalecerse la democracia, desde los trabajadores, ya que ellos son esenciales para generar riqueza.

La consejera señora Medina se refirió a la enmienda republicana que busca que los dirigentes sindicales actúen lealmente en su desempeño, con preeminencia del interés general de los trabajadores afiliados a un sindicato, por sobre el interés individual. Con ella se persigue que, las organizaciones sindicales sean instrumentalizadas. Finalmente, recalcó que, una de las razones por la que existe bajo nivel de sindicalización en nuestro país, se debe a la politización de las organizaciones gremiales.

El comisionado señor Cortés señaló que, la falta de mecanismos para que los sindicatos puedan ejercer sus derechos, lleva a la falta de sindicalización. Mientras menos robusta esté la libertad sindical, aumenta la conflictividad laboral. Aseveró que, las huelgas extra legales son más costosas.

El consejero señor Figueroa reflexionó que, el clima de desconfianza respecto a la actividad sindical responde a ciertas lógicas emanadas de ciertas prácticas. Dado lo anterior, hizo un llamado a perseguir la transparencia de la actividad sindical.

El consejero señor Valle precisó que exigir que los dirigentes sindicales deberán observar un desempeño honesto y transparente en el uso y administración de los recursos de la organización sindical, constituye una ofensa para aquellos. Asimismo, recalcó que, ello no puede ser parte de nuestra Carta Fundamental. Con la enmienda se provoca una estigmatización que no corresponde.

La consejera señora Márquez hizo presente la desconfianza que se trasunta en la redacción de la enmienda. Preguntó si se estaría dispuesto a exigir lo mismo respecto a las instituciones privadas.

El comisionado señor Quezada no conoce ningún estudio que la baja sindicalización responde a la politización de las organizaciones gremiales.

El consejero señor Figueroa, en relación al término “honestidad”, manifestó que, se consagra en los artículos 10 y 75 del anteproyecto.

El consejero señor Recondo señaló que, respecto a la enmienda 197/2, se persigue que la negociación siempre se lleve a cabo dentro de la empresa. Recordó que, la negociación colectiva reglada, se encuentra regulada en el Código del Trabajo.

Posteriormente se analizó el literal b). Se hizo presente que, se presentaron enmiendas para agregar un literal con posterioridad a la letra b).

El presidente señor Becker justificó las enmiendas presentadas.

El comisionado Quezada se refirió a las enmiendas 199/2 y 202/2. Constató que, se señala en la enmienda 199/2 que: “La negociación colectiva con la empresa en que laboren...”. Preciso que, aquello fue objeto de discusión en la Comisión de Expertos, y se llegó a la conclusión que, de acuerdo a los estándares internacionales, no resulta adecuado restringir la negociación colectiva sólo al ámbito de una empresa.

La consejera señora Araya mencionó las enmiendas 199/2 y 201/2. Recalcó que, sería un error aprobarlas, toda vez que, consagran la redacción de la Constitución vigente, por lo que se produciría un retroceso.

El comisionado señor Cortés manifestó que, no existe ninguna razón sustantiva para impedir constitucionalmente la negociación colectiva ramal.

La consejera señora Márquez señaló que, el reconocimiento efectivo de las negociaciones colectiva otorga la posibilidad real de mejorar sostenida y responsablemente los salarios disminuyendo la desigualdad en la distribución de la riqueza. Lo anterior forma parte de un estudio de la Fundación Sol. Por otra parte, sostuvo que, ampliar la cobertura de la negociación colectiva favorece los derechos de participación y representación.

La consejera señora Payauna observó que, como bancada republicana estiman que, es un riesgo establecer la negociación a nivel ramal. Su instauración puede traer problemas para la economía y puede arruinar a las pymes. Señaló que, la economista Cecilia Cifuentes ha dicho que, si se establece una negociación ramal

en un sector cuya producción compite con bienes importados se puede terminar destruyendo aquella industria.

Posteriormente, se discutió la letra c) y las tres enmiendas formuladas a ella.

La consejera señora Medina respecto a la enmienda número 202 presentada por republicanos, expresó que ella tiene por finalidad resguardar la seguridad nacional, la seguridad interna del país, el continuo funcionamiento de los órganos de la administración del estado y de todas aquellas empresas o servicios de utilidad pública que sean esenciales para el país y cuya paralización pudiera provocar un grave daño o perjuicio para la población, así como constituye un grave riesgo el que los integrantes de las fuerzas armadas de orden y seguridad pública se declaren en huelga, han estimado, como bancada, que, constituye un peligro que los miembros de gendarmería ejerzan este derecho dado el rol que cumplen dentro de la sociedad. Por otra parte, enfatizó que, es sumamente relevante consagrar a nivel constitucional los servicios esenciales, esto es aquellos que atienden servicios de utilidad pública.

La consejera señora Araya recalcó que, Chile nos mandató a escribir un texto constitucional distinto al que tenemos hoy y tenemos esa oportunidad. Hizo presente que, hoy día necesitamos avanzar hacia una nueva Constitución que no contemple redacciones que no han constituido un beneficio para el para los ciudadanos y el pueblo de Chile.

La consejera señora Payauna se refirió a la continuidad del servicio educativo, lo que implica garantizar que los estudiantes puedan tener el derecho a la educación y con esto se refiere en específico que, los trabajadores de la educación pueden ejercer el derecho a huelga, si es que se encuentran dentro del marco legal, pero los sostenedores quienes deben garantizar la continuidad del servicio educativo para nuestros niños y adolescentes.

El comisionado señor Quezada se refirió a la enmienda 202, en que se pretende reincorporar la expresión seguridad nacional. Agregó que, el texto vigente es criticado por su origen, pero también es criticado por su contenido y parte de ese contenido antidemocrático es por haber constitucionalizado la llamada doctrina de la seguridad nacional que veía a sectores de nuestra sociedad como enemigos internos.

La consejera señora Araya, respecto a la enmienda 202/2, reconoció que ella busca eliminar el reconocimiento expreso a la huelga en la Constitución, para mantener la misma fórmula establecida en la carta Fundamental vigente. agregó que, el mencionado mecanismo constituye una forma de acción laboral, en la que los trabajadores suspenden sus labores con el fin de presionar a los empleadores o a las autoridades, para que atiendan sus demandas laborales.

El comisionado señor Cortés hizo presente el caso de una cadena de jardines infantiles chilena que, implementó su modelo de negocios en Brasil. Dicha cadena implementó jornadas laborales extenuantes, lo que llevó a las trabajadoras a movilizarse, porque se estaban vulnerando sus derechos laborales y los derechos de los niños, lo anterior en relación con la continuidad del servicio.

El consejero señor Valle señaló que, las enmiendas que hemos estado analizando establecen de un modo explícito una serie de restricciones que en la medida en que se incorporan a la Constitución obviamente generan una rigidez que probablemente termine cediendo en algún momento frente a la realidad. Expresó que ello debe evitarse, porque, así como se dice que una autoridad debe siempre garantizar la eficacia de su decisión a efecto de no menoscabar precisamente el principio de la autoridad.

Recalcó que, los textos jurídicos y especialmente los de más alta jerarquía normativa deben también cuidar que finalmente la realidad termine pasando sobre ellos. Agregó que, desde luego habrá actividades, corporaciones o servicios que requieren de una regulación y hasta de una prohibición o de modalidades específicas para ejercer los tres derechos que se garantizan con ocasión de la libertad sindical.

La comisionada señora Krauss observó que, tenemos una legislación en esta materia bastante regulatoria del ejercicio de la huelga, así como las limitaciones a la misma. Añadió que, incluso están las empresas estratégicas que forzosamente teniendo derechos no pueden ejercer la huelga. Agregó que, tenemos elementos en nuestra legislación y que en su aplicación normativa en su implementación a contar del 2017 ha dado respuestas razonables a esta materia.

A continuación, se debatió el inciso 26, artículo 16. La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

La señora **Pilar Cuevas**, comentó que es justo que una constitución establezca límites para el derecho a la huelga, en caso de que se establezca. Añadió que, los derechos no son absolutos y esta no es una excepción. Acotó que debe ser el legislador democráticamente electo quien determine los procedimientos para identificar las entidades sujetas a esta prohibición. Es importante destacar que el texto aprobado por la comisión experta establecía que la ley podría limitar el derecho este solo para quienes trabajan en corporaciones o empresas que brindan servicios esenciales de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, vida y seguridad de las personas.

La señora **Cecilia Medina**, se refirió a la enmienda N° 206, propuso la supresión del literal d. Comentó que la enmienda tiene como objetivo principal resguardar el funcionamiento continuo de los órganos de la administración del estado, para no perjudicar a la población. Recordó que todos los órganos de la administración del Estado, incluyendo las municipalidades, están al servicio de las personas y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas de manera constante. En este sentido, consideró que la aplicación de los derechos colectivos tal como se conciben para el sector privado es completamente incompatible con el ejercicio de la función pública y con el cumplimiento de las facultades y deberes de los servicios estatales, como lo mencionó el profesor Zarko Luksic.

La señora **Karen Araya**, se refirió a las enmiendas 203 presentadas por la bancada de RN y de Evópoli, y la 205 presentada por la bancada de la UDI. Dijo que la enmienda 205 busca incluir un listado de empresas con restricciones al derecho a huelga debido a su ámbito de acción.

Señaló que en el anteproyecto se optó por no enumerar los casos de limitación de la huelga, dejando esta tarea al legislador democrático. Por lo tanto, reiteró que no ve necesario cerrar el debate en la Constitución respecto a este tema. Dijo entender que hay ámbitos laborales que requieren funcionar sin interrupciones para no afectar a la ciudadanía, pero cree que no hay que establecer prohibiciones en la Constitución.

Finalmente, mencionó que la enmienda 206-2 del Partido Republicano, que busca suprimir el literal d, y con ello, eliminar el reconocimiento expreso de la libertad sindical como derecho fundamental de los y las funcionarios públicos. Añadió que este tema también se discutió en la comisión experta y supone un avance en el anteproyecto, igualando a los funcionarios públicos con los trabajadores privados y permitiendo al legislador diferencias regulares en el

ejercicio de este derecho. Indicó que, si esta enmienda se aprueba, se retrocedería en el avance logrado en el anteproyecto en el reconocimiento de este derecho. Esto le preocupa debido a que sería un retroceso en nuestros avances en derechos laborales. Aclaró que nadie quiere recurrir a una huelga debido a los costos familiares, económicos y personales asociados, incluida la posibilidad de despidos posteriores. Dijo que es la única herramienta que tienen cuando el diálogo con nuestros trabajadores falla. Constitucionalizar estas prohibiciones sería un retroceso para los trabajadores de nuestro país.

La señora **Paloma Zúñiga**, se refirió a la enmienda 205/2. Resaltó que uno de los objetivos positivos de esta enmienda, es evitar la paralización de corporaciones o empresas que afectan el abastecimiento de la población. Esto es importante, especialmente considerando el temor que puede generar la falta de suministro de alimentos para algunas personas.

El señor **Arturo Phillips**, comentó que la huelga no necesariamente se encuentra ligada a un proceso de negociación colectiva, lo cual para nosotros sería poco adecuado. Fundamentó que del mismo concepto que se garantiza el derecho a la huelga genéricamente entre un concepto de intereses laborales podría entenderse que podría quedar constitucionalizada la posibilidad fuera del marco de la negociación colectiva, cosa que hoy no está en nuestra Constitución.

El señor **Alexis Cortés**, se refirió al concepto de seguridad nacional. En el debate de la comisión experta hubo bastante receptividad a no continuar con un concepto de estas características, debido a la carga histórica que tiene. Añadió que, en conformidad a lo señalado por el comisionado Quezada, el concepto de seguridad nacional se basa en una doctrina donde personas, por tener las ideas distintas, eran declarados enemigos internos. Asimismo, eso tenía la repercusión de que cualquier manifestación a favor del ejercicio de un derecho terminaba siendo vista como una amenaza a la seguridad interior. Claramente, esto es algo que es bueno dejar atrás en un contexto democrático. Solicitó buscar un término que sea preciso y funcional, como "seguridad del país" o "orden público".

Respecto del literal en cuestión, dijo que, a propósito de esta idea de seguridad nacional, donde los trabajadores eran vistos como una amenaza al Estado, los trabajadores públicos en particular sufrieron este estigma. A pesar del texto vigente, los trabajadores del sector público han logrado en la práctica recuperar elementos de su libertad sindical, asociándose colectivamente, negociando colectivamente y también realizando paros. Según su parecer, el texto de la comisión experta avanza y moderniza la redacción, reconociendo sobre todos los derechos de los trabajadores, que deberían estar contemplados en esta normativa.

La señora **Pilar Cuevas**, se refirió la enmienda 207/14 establece que no podrán sindicalizarse, negociar colectivamente y ejercer el derecho a la huelga los funcionarios de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública, cualquiera sea su vínculo jurídico con ellas. Esta enmienda busca clarificar el universo de personas afectadas por esta prohibición, al incorporar a funcionarios civiles que trabajan en servicios dependientes jerárquicamente de las fuerzas armadas y de orden y seguridad pública. Esta situación abarca servicios como la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependiente de la FACH, empresas públicas como Fábricas y Maestranzas del Ejército (FAMAE), Astilleros y Maestranzas de la Armada (ASMAR) y la Empresa Nacional de Aeronáutica Civil.

La señora **Cecilia Medina**, se refirió a la enmienda 206 en cuanto a los funcionarios públicos, la función de ellos estará al servicio de las personas. Por lo que, estima que es sumamente relevante consagrar a nivel constitucional los

servicios esenciales, es decir, aquellos que atienden servicios de utilidad pública cuya paralización pueda causar un grave daño a la salud, la economía del país y el abastecimiento de la población. Respecto a los funcionarios públicos del Estado y de las municipalidades, cree que la sociedad tiene derecho a poder acceder oportunamente a los servicios prestados por dichos órganos, sin que existan paralizaciones que puedan afectar los derechos de la población.

Dio como ejemplo, en las prolongadas paralizaciones del año 2015, donde durante alrededor de 39 días la población no pudo acceder a los servicios más básicos que presta este organismo, incluyendo la renovación de cédulas de identidad, certificados de nacimiento, certificados de defunción, entre otros. También existen ejemplos de los diversos paros en materia de salud pública, los cuales causan un grave daño e injusticia a los pacientes que necesitan atención médica oportuna. Estimó que se debe proteger la continuidad del servicio que prestan los diversos órganos de la administración del Estado, en resguardo de los derechos de las personas. El Estado está al servicio de la persona humana y los derechos de una persona comienzan cuando terminan los derechos de otros. certificados de defunción, entre otros.

La señora **Nancy Márquez**, comentó que respecto de la enmienda que restringe la huelga a funcionarios públicos, recordemos que la OIT tiene una postura que considera dos factores esenciales para permitir esta limitación: primero, ser un órgano que detenta el uso de las armas, o bien, ser un servicio esencial. Las enmiendas presentadas limitan aún más la huelga, al punto de prohibirla a todos los funcionarios públicos, incluyendo las municipalidades. Y respecto a lo que recién señalaba la consejera Cuevas, esto incluiría al personal de aseo, funcionarios honorarios, subcontratados y administraciones en general.

El señor **Aldo Valle**, relató que específicamente, con respecto del literal d. Es evidente que en Chile se producen movilizaciones, que hay conflictos. Según su parecer, la respuesta del derecho no puede ser esa, y por lo mismo, cree deberían ir en el sentido de que lo que hace el anteproyecto es dejar al legislador que regule esa conflictividad. No se está en ningún caso predisponiendo a la concesión de estos derechos de la libertad sindical como derechos absolutos. Como derechos que no van a tener limitaciones, que no van a tener regulaciones. Sin embargo, al simplemente prohibir, hacemos que el Estado se vuelva más represivo.

El señor **Flavio Quezada** comentó que la libertad sindical es un derecho humano y de esto yo no tengo conocimiento. Añadió la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, que ha tenido la ocasión de pronunciarse sobre la libertad sindical de los miembros de la Fuerza Armada. Aclaró que admite que estas son hipótesis de restricción, pero en breve, el criterio es que debe ser la excepción e interpretado en cierta medida en modo restrictivo.

El señor **Carlos Recondo**, se refirió a la enmienda que guarda relación con la prohibición de declararse en huelga en el caso de funcionarios públicos o empresas denominadas estratégicas o de esa naturaleza. Precisó que ese derecho puede ser muy legítimo, sin embargo, planteado desde el sector público es muy ineficaz en el sentido de que los funcionarios públicos que pueden tener la posibilidad de tener una huelga legal.

Por lo tanto, la posibilidad de negociación colectiva, en términos prácticos, dado el régimen de la Administración pública en nuestro país, les resulta lo más ineficaz. Porque, por una parte, todos los beneficios que tú podrías obtener a través de una negociación colectiva, producto de una huelga, etcétera, etcétera, o la gran mayoría de los beneficios que se buscan a través de estos mecanismos, es decir, remuneraciones, jornada laboral, condiciones de trabajo, etcétera, y hoy

día prácticamente todos los órganos públicos, los órganos del Estado, se rigen primero por un estatuto administrativo, y por lo tanto, cualquier modificación en esa dirección tiene que ser producto de una ley. Asimismo, no se imagina a ningún órgano del Estado que se declare en huelga negociando solo para los beneficios de su servicio cuando las condiciones de ese servicio se rigen por una ley particular, por una ley de planta que fija los cargos, que fija la carrera funcionaria, etcétera.

El señor **Jaime Arancibia**, hizo una distinción entre trabajadores del Estado y trabajadores privados. Dado que los trabajadores del Estado, en su mayoría, están sujetos a un estatuto legal de remuneraciones y beneficios. Destacó que toda modificación de beneficios que se puedan entregar a los trabajadores tiene que ser de carácter legal. Por lo tanto, cuando uno piensa en los trabajadores del Estado, quizás salvo la excepción de los trabajadores de las empresas del Estado que se rigen por la legislación aplicable a los particulares, uno tiene que pensar que, de existir negociación colectiva o huelga, si es que se les reconoce, es importante fijar muy bien las expectativas del resultado de esa negociación.

Sostuvo que, en relación con los trabajadores del sector privado, según su parecer, el principio jurídico de que en derecho privado está todo permitido salvo aquello que esté prohibido, uno podría pensar que la Constitución que nos rige es la más liberal del mundo en materia de huelga, porque en el fondo no establece prohibición alguna, salvo a los trabajadores del Estado, y todo lo demás está permitido.

El señor **Alexis Cortés**, complementó señalando que la libertad sindical forma parte de los derechos fundamentales de las personas y, por más que efectivamente que se consagre, que se reconozca esta libertad sindical en el caso para los trabajadores públicos, no debería tampoco generar grandes temores de lo que eso va a significar, porque efectivamente el estado tiene limitaciones respecto de lo que puede hacer o lo que no puede hacer. Cree que resulta ineficaz no desconocer este derecho para estos trabajadores, en la medida en que, a pesar de las previsiones que están en el texto vigente, aun así, los trabajadores del sector público negocian colectivamente año a año en la ley de presupuesto, por ejemplo, o realiza paralizaciones bajo ese entendimiento.

La señora **Pilar Cuevas**, Pero la forma en que se relaciona el funcionario público con la administración tiene otra regulación completamente distinta. Sabemos está el estatuto administrativo, está la ley general, está la ley de presupuesto donde año a año se define su sueldo, su remuneración. Existe esta suerte de comisión que integra el Ministerio de Hacienda, la Dipres, las organizaciones que integran los distintos ministerios de parte del sector público, donde existe esta mesa y se habla de cómo se va a incrementar, en qué porcentaje, para el próximo año. Añadió que existen condiciones muy distintas en relación a lo que es un trabajador del sector privado, lo mismo que las situaciones que podrían ser objeto, no todas las huelgas serán quizás con un fin remuneracional, sino que las condiciones físicas donde se desarrolla el hábitat, los horarios. Sin embargo, todo eso está regulado por ley en el ámbito de la administración pública. Por lo tanto, sostuvo que no cumple la función del derecho a huelga.

La señora **Karen Araya**, consultó a la consejera Pilar Cuevas con respecto a propósito de los funcionarios municipales. Cómo podrían los funcionarios municipales, entendiendo que, en la negociación de la mesa del sector público, en el marco de la negociación colectiva, pero con esta prohibición, cómo podríamos ejercer el derecho a huelga. ¿Podríamos hacerlo o qué haríamos, inhabilitados para hacerlo?

La señora **Pilar Cuevas**, responde que existen condiciones diferentes donde se fija el sueldo y las condiciones laborales. Dijo que no le parece. Añadió que sí, la mesa del sector público podría ser una negociación no reglada que quizás podría arreglarse mejor. Eso también podría ser parte de alguna legislación. Según su parecer, que el sector municipal o que presta servicios de educación o cualquier otro servicio que estén ligados, pueda dejar de prestar el servicio y dejar de atender a los alumnos. Dejando de prestar un servicio que es para la ciudadanía.

La señora **Karen Araya**, sostuvo que solo se fija el tema salarial, por ejemplo, el bono de Fiestas Patrias, el Bono de Navidad, el bono de escolaridad. Agregó que todo se fija a través de la mesa de negociación del sector público, o sea, entendiéndolo es la única herramienta de presión, inclusive no solo con los empleadores, sino que también con los gobiernos de turno, indistintamente cuál sea.

La señora **Pilar Cuevas**, recalcó que la mesa del sector público efectivamente fija todos estos bonos y todos los bonos, los cuales le parecen de toda justicia, quedan consagrados en la ley de presupuesto. Es más, después son calculados en la SUBDERE, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y los de los profesores se calculan en la División de Municipalidades. Sé cómo se calculan y se entregan también por ley.

El señor **Miguel Littín**, destacó que, a la discusión le falta humanidad. Agregó que, es como si los que van a la huelga fueron una especie de robot mecánico, que no tienen alma, que no tienen derecho al cielo, no van a ser condenados en el purgatorio o en el infierno como diría Dante, contándolo exactamente al revés. Por lo tanto, un trabajador del Estado tiene los mismos derechos a la huelga que todo otro trabajador, sea o no del Estado.

La señora **Alejandra Krauss**, reiteró que el trabajo no es una mercancía. Reconoció las legítimas aprensiones, y cree que podrían surgir a propósito del derecho a la libertad sindical en sus tres dimensiones y particularmente la preocupación respecto a la huelga en el caso de los funcionarios públicos. Dijo que, lo que diferencia, no es cierto lo que es la libertad sindical y con sus tres derechos, en relación al sector privado y a los trabajadores en general. Entonces, y entendiéndolo la especificidad, se dice que se va a regular de acuerdo a una ley de quórum calificado. Enfatizó que la diferenciación arbitraria respecto de trabajadores de un sector u otro, en función de un derecho humano fundamental como es el derecho a la huelga, cree que no nos hace bien, en el marco de un debate de un texto constitucional. Por eso, le parece legítimo que ese debate se dé en el Congreso. Añadió que a propósito de la enmienda que la consejera Pilar Cuevas, específicamente el N° 207, que en general mantiene, a propósito de que no podrán sindicalizarse las fuerzas de orden y seguridad y las fuerzas armadas, manifestó que se encuentra regulado esta parte que se quiso especificar, cualquiera sea su vínculo jurídico con ellas.

La señora **Nancy Márquez**, explicó que es necesario garantizar la libertad sindical respecto a los funcionarios públicos de forma directa, y de todos los trabajadores en un plano ideal, para evitar todo tipo de discriminación arbitraria. Esta necesidad está influenciada por cuanto los funcionarios públicos deben ser considerados como trabajadores, inmersos en una relación de trabajo como cualquier otra persona. Existe una laboralización del sector público que se quiere

obviar. En la medida en que no se reconozca el problema, no se puede avanzar claramente hacia mejores condiciones laborales.

El señor **Flavio Quezada**, destacó las palabras del consejero Littin a propósito de relevar la humanidad en el seno del trabajo. Uno de los más destacados juristas europeos de la actualidad, hace unos pocos años en una famosa conferencia, en la titulada "El trabajo no es una mercancía", se refiere al señor Alan Supiot. En breve, uno de los puntos que ahí planteaba es cómo pasábamos de la libertad del trabajo a la libertad en el trabajo.

Se debatió el inciso 27, artículo 16, sobre el derecho a la seguridad social. El literal a del inciso 27 del artículo 16.

La señora **Pilar Cuevas**, se refirió al cambio del vocablo "desempleo" por "cesantía", tiene que ver más que nada con una precisión técnica, con el objeto de que la norma guarde coherencia con la legislación vigente en la materia. La ley 19.728 establece en su artículo N° 1 un seguro obligatorio de cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. La misma norma establece que la entidad que administra el seguro es una Administradora de Fondos de Cesantía.

La señora **Paloma Zúñiga**, explicó la enmienda 210/2 presentada por nuestra bancada que dice: "En la seguridad social se fundan los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad". Estos principios responden a las siguientes definiciones:

En relación a la universalidad, las prestaciones otorgadas por la seguridad social deben estar disponibles para toda persona que lo requiera, con independencia de la situación laboral, económica, económica u otra condición física, patología o social.

Respecto a la solidaridad, el sistema debe sostenerse financieramente sobre la estructura donde los más favorecidos económicamente protejan mediante sus aportes a los integrantes de la sociedad económicamente más vulnerables.

En cuanto a la integralidad, este principio derivado de la igualdad hace referencia a un sistema que debe abarcar todos los riesgos, necesidades o contingencias que la sociedad determina mediante su legislación.

El principio de igualdad, también denominado como el principio de equidad en el contexto de la seguridad social, hace referencia a un sistema que debe tener en consideración al momento de su estructuración las diversas diferencias y desigualdades sociales que existen en la sociedad.

En relación a la suficiencia, las prestaciones que se otorgan deben ser adecuadas para satisfacer las necesidades básicas de los beneficiarios.

El principio de participación, implica que el sistema debe construirse mediante el diálogo entre los diversos actores sociales que son beneficiarios de este sistema y que, por supuesto, lo promueve.

La sostenibilidad hace referencia a la capacidad del sistema de mantenerse en el tiempo, a largo plazo y no solamente de manera inmediata, sino que piensa en el futuro del país.

Y en cuanto a la oportunidad, y entendiendo que este principio no es transversalmente reconocido como parte de un derecho de la seguridad social, se entiende con la finalidad de que el sistema sea capaz de entregar prestaciones de manera justa y sin demoras indebidas.

La señora **Karen Araya**, recalcó que la seguridad social es un derecho humano fundamental que va más allá de la mera asistencia económica en tiempos de necesidad. Es un compromiso social y moral con el bienestar de nuestras comunidades, un pilar en el que se sustentan sociedades justas y equitativas. Los principios propuestos son la esencia misma de un sistema de seguridad social robusto y sostenible que aborda las necesidades de todos los individuos sin importar su posición en la sociedad.

Con respecto a los principios que mencionaba también la consejera, quería comentarles a los consejeros y consejeras, y comisionados, expertos por intermedio suyo, presidente, que estos principios no son solo palabras, son la esencia de un compromiso con la justicia social y el bienestar de nuestra sociedad. Al agregar este inciso estamos reafirmando nuestro compromiso con la dignidad, la igualdad y la construcción de una sociedad donde todos tengan la oportunidad de prosperar.

También se refirió a las enmiendas 211/2 y la enmienda 212/2 presentadas por la bancada RN, Evópoli y UDI respectivamente, las cuales ambas tienen por objeto sustituir la palabra desempleo por cesantía. Entendiendo que el concepto adecuado es desempleo, entiendo que cesantía tiene que ver más con la prestación que establece la ley a alguien que está despedido.

La señora **Alejandra Krauss**, se refirió a los vocablos desempleo o cesantía, es importante señalar que el término desempleo es más comprensivo que cesantía. El seguro social vigente, que está contenido en la ley 19.728, refirió el seguro de desempleo y destina su primer título a las prestaciones económicas por cesantía. Es importante también señalar que en la referida ley del seguro se contemplan no solo las prestaciones económicas en torno al seguro de cesantía, sino otras que están contenidas, por ejemplo, las asignaciones familiares e incluso se contabilizan las pensiones, un título de sobrevivencia, el retiro de los fondos que se han ido acumulando en virtud de las cotizaciones previsionales que trabajador y empleadores y el fisco han establecido. En consecuencia, no solo se trata de una prestación económica determinada. Señaló que el vocablo desempleo es más comprensivo, que cesante es aquel que teniendo empleo lo pierde y busca otro empleo, así se contabilizan las encuestas del INE, por ejemplo, y quienes están buscando otro empleo. Sin embargo, quien no busca empleo puede percibir este seguro. Entonces, pareciera ser que el vocablo desempleo es más comprensivo, partiendo por la ley N° 19.728.

El señor **Carlos Recondo**, se refirió al vocablo desempleo o cesantía. Dijo que al oír a la comisionada señora Alejandra Krauss confirma que efectivamente podría ser comprensivo como lo plantea ella. Sin embargo, le sigue pareciendo que es mucho más relevante el concepto cesantía en este caso que el concepto de desempleo. Se refirió a la diferencia en que desempleado, es aquel que puede buscar trabajo por primera vez, el cesante es aquel que teniendo un trabajo lo ha perdido y por esa razón, es que el subsidio de cesantía tiene ese concepto que efectivamente es válido para quienes han perdido su trabajo.

La señora **Alejandra Krauss**, aclaró que una cosa es la prestación o el subsidio, pero es importante señalar que la mención que se hace en la norma de objeto de la enmienda se refiere a las distintas contingencias o riesgos que se viven a lo largo de la vida. En consecuencia, es distinto al subsidio.

El señor **Alexis Cortés**, respecto de este literal, solo quisiera señalar que la lógica de la seguridad social buscaba protegernos del riesgo a lo largo de todo el ciclo de la vida y por eso se señalan con claridad y de modo explícito cuáles son

las contingencias que pueden ocurrir a lo largo de una biografía. Buscamos que ese riesgo pueda mutualizarse en la medida en que logremos generar colectivamente mecanismos que permitan cubrir esas contingencias. Vamos reduciendo el costo o más bien vamos reduciendo el peso que tiene la experiencia de esas contingencias para cada uno. Por eso, uno de los principios en los que se funda la seguridad social es la mutualidad. Comentó que la solidaridad es un principio clave que debería cruzar toda la lógica, no solo de la seguridad social sino también de los derechos sociales. Comprender además la seguridad social de un modo amplio donde el propio derecho a la salud, en el fondo, es independiente del carácter autónomo que tiene su reconocimiento. Es indispensable comprenderlo dentro de la seguridad social. Por eso es, creo yo, coherente con ello buscar los mecanismos que sean compatibles con ese carácter mutuo, no del de la gestión del riesgo social que se experimenta a lo largo de las trayectorias vitales. Por eso, creo fundamental poner de aliviar la idea la impulsión de todos los principios que se señalan, particularmente el de la solidaridad.

El señor **Germán Becker**, comentó que respecto a vocablo cesantía o desempleo. Según su parecer, es mejor cesantía porque el Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas, resguardando a las personas de las contingencias. Añadió que la contingencia porque alguien que trabajaba quedó cesante se llama cesantía. Por lo que desempleo, no tiene claro que sea una contingencia, porque la persona puede estar desempleada toda la vida.

El señor **Jorge Ossandón**, consultó sobre la enmienda 210/2 que proponen que la seguridad social se funda en una serie de principios: universalidad, solidaridad, integridad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad. Consultó ¿qué son esos principios? Asimismo, a qué sistema, esquema, modelo o tal vez propuesta de seguridad social apuntan con estos principios. Aclaró que el sistema reparto implicaría que las personas tendrían que cotizar hoy día más o menos como el 38 o 42% de su remuneración.

La señora **Paloma Zúñiga**, respondió que ¿Cuál es el modelo y cuál es la propuesta? Señaló que apunta al sistema de reparto. Discrepó que sea inviable, ya que hoy día en Chile existen sistemas de reparto de pensiones, en el caso, por ejemplo, de la Fuerza Armada de la fuerza de orden y seguridad. Entonces, declararlas como inviables, quizás es algo que se puede cuestionar y que podemos ir conversando en la discusión.

El señor **Jaime Arancibia**, dijo no ser partidario de los principios, según su parecer, algunos están repetidos. Como, por ejemplo, se dice en la norma prestaciones básicas y uniformes, pero lo básico y lo uniforme coinciden con la igualdad y la suficiencia de alguna manera.

La señora **Karen Araya**, aclaró que estos principios no son exclusivos del sistema de reparto. Agregó que poder dialogar cuál es el mejor sistema, entendiendo que el sistema que existe actualmente es el que ha hecho que tengamos pensiones absolutamente desiguales. Declaró que la seguridad social no sea para entregar montos al sistema financiero como es actualmente, sino para cumplir con los ancianos, que se pensionan de manera muy desigual.

El señor **Miguel Littín**, manifestó que la subsidiaridad y solidaridad, son expresiones distintas. Agregó que uno tiene que ir a subsidiar al mercado y el

otro es de solidaridad humana. Son dos modelos completamente opuestos y abren de nuevo la discusión. le servimos, al pueblo de Chile o a los candidatos.

A continuación, se debatió el Literal b

La señora **Paloma Zúñiga**, consultó sobre la frase “el Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administra los ahorros provisionales”. ¿Debería responder cierto a las bases constitucionales de este proceso constitucional? Es decir, a través de instituciones, ya sean públicas o privadas, o estatales o privadas, como dicen las bases. Pero después, de cierta forma, amarra un poco esta libertad a una suerte de modelo basado en la propiedad. Dijo no tener ningún reparo con ello, debe ser una decisión libre. Pero quienes libremente elegimos otro modelo o queremos elegir otro modelo estaríamos también amarrados a esta suerte de implementación de modelo que hay en esta enmienda. Encontró contradictorio hablar de libertad, pero después limitar.

La señora **Cecilia Medina**, sostuvo que una de las grandes preocupaciones que afligen a los chilenos son, sin duda, el destino de sus ahorros previsionales y el futuro de las pensiones. Añadió que, diferentes encuestas y estudios de opinión han evidenciado que una mayoría de la población está a favor de que se reconozca expresamente en la constitución política, el derecho de propiedad de los trabajadores sobre sus ahorros previsionales, su heredabilidad y la libertad de elegir quién los administra. Dio como ejemplo, según la encuesta del Panel Ciudadano de marzo de este año, un 67% de las personas rechazaría la nueva constitución si no garantiza que los ahorros previsionales sean de cada persona. Por otro lado, según la encuesta Cadem del 30 de diciembre del año 2022, un 80% de las personas quiere elegir si sus fondos son administrados por una institución estatal o por una institución privada. Y según el último estudio de la Universidad Diego Portales sobre el proceso constitucional, un 85% de los chilenos quiere que la Constitución garantice propiedad, heredabilidad y elección en materia de pensiones. Expresó que la enmienda presentada por su bancada busca recoger la IPN 2507, conocida popularmente bajo el nombre de "Con mi plata no", que cuenta con una altísima adhesión ciudadana y que en este proceso constitucional se convirtió en la primera propuesta en superar las diez mil firmas.

La señora **Nancy Márquez**, resaltó que las pensiones sociales son un elemento fundamental del derecho a la seguridad social para las personas de edad, cuyo disfrute de los derechos humanos se ve amenazado por la falta de una pensión social suficiente. En este sentido, también desde el punto de vista de género, las mujeres de edad son especialmente vulnerables. Argumentó que viven más tiempo y a lo largo de su vida desempeñando una labor asistencial, de cuidados y trabajo doméstico no remunerado que restringe su capacidad de empleo formal, y, por consiguiente, acceder a la seguridad social contributiva. Recalcó, además, garantizar que la volatilidad de la bolsa no genere un impacto negativo directo en estos ahorros.

La señora **Pilar Cuevas**, mencionó que en conjunto por las tres bancadas establece que el estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administra sus ahorros previsionales, provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias, y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso, los fondos ahorrados y generados podrán ser embargados, expropiados o apropiados por el Estado a través de ningún mecanismo. Efectivamente, esta enmienda recoge lo acontecido en el proceso Constituyente anterior. Las iniciativas populares de

Norma y muchas encuestas y distintas opiniones que se han vertido también en esta comisión indican que efectivamente los trabajadores quieren que sus montos acumulados sean de su propiedad y puedan ser heredables. Y principalmente porque el sistema de capitalización individual, que por mucho tiempo no se entendía, cuando hubo problemas económicos y se definieron algunos retiros de manera excepcional, la ciudadanía entera en el país entendió que son de su propiedad y que sí efectivamente son tangibles.

El señor **Miguel Littín**, señaló que cuando escucha de la AFP y toda esta manera de tratar a la gente como si no fuesen seres humanos, sino valores de mercado. La verdad es que el valor del mercado va a cotizar, va a ganar más, va a ganar menos. La humanidad, ¿dónde?

La **Alejandra Krauss**, planteó, se refirió a la enmienda, 214, lo primero es que hay una referencia, dice el estado de respetar el derecho a los cotizantes provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias. Importante que, doctrinaria y jurisprudencialmente, entienda que los ahorros provisionales no son sino el mecanismo de financiamiento contributivo, vale decir, las propias cotizaciones. En consecuencia, los términos en que están puestos se entienden que están pensando en el sistema de pensión, que esto en los términos propuestos afecta a otros seguros propios de la seguridad social. Eso significaría que afectaría, por ejemplo, al seguro de salud, a la ley sana, a la ley de accidentes del trabajo. Ese es el efecto concreto.

Respecto a los términos técnicos que se utilizan en la enmienda propuesta, afecta a otros seguros propios de la seguridad social. En relación a la libertad de elegir, puedo entenderlo, pero tengamos claro que en los términos en que está propuesto el sistema del seguro de salud se acaba. Y saben por qué tenemos claro que es un seguro social, cierto, que se financia con cotizaciones previsionales anteriormente. Porque mencionaba un organismo que se licita va a decir: "Ningún trabajador o cotizante elige quién le administra sus cotizaciones previsionales destinadas al pago del seguro de cesantía". Explicó que, aprobada esta enmienda en esos términos, también podemos decidir que no sea la AFC que se elija, que no se elija la estatal, así en los términos en que está expuesto. Más allá que puedo elegir, además, el sistema, cuál sea el que administrar después. Entonces, por eso que la libertad de elección es compleja. Tengan presente también que se licita cuál es la AFP que va a administrar las cotizaciones de los nuevos trabajadores. No hay libertad de elección para un nuevo trabajador, se va a la que fue licitada para administrar los nuevos trabajadores. No hay libertad de elección y no la hay. No es porque queramos constreñir la dignidad de la persona humana, es porque el sistema ha ido entregando elementos que le han permitido al legislador hacer más eficientes las políticas públicas. Si eso es, se han corregido producto de la experiencia. Pensamos lo que pasaba hace 30 años, cuando teníamos todos los días que alguien ofrecía que una AFP daba mejor, a decir, era más barata. Y se tuvo que regular.

Sostuvo que el derecho de propiedad que tenemos en materia de seguridad social es un derecho de propiedad distinto. Los atributos del dominio, uso, goce y disposición no están. Y, por último, a propósito de la inembargabilidad, todos los elementos, ¿La ley papito sobre las pensiones de alimentos? ¿Qué pasa con la compensación en caso de divorcio, que le permite mediante resolución judicial cualquiera sea la decisión del dueño de los fondos, muchas veces el cónyuge a resolver estas materias?

La señora **Paula Zúñiga**, destacó el sentido de libertad en distintos otros derechos, la libertad de elegir ha sido parte estructural de la demanda. Y en este también se incorpora la libertad de elegir libremente. De hecho, y quiero ser

prudente en el sentido de que respeto muchísimo el sentimiento de los ciudadanos que visibilizan las encuestas respecto a la propiedad. Pero también creo que no podemos, a raíz de la libertad de uno, transgredir las libertades de los demás. Entonces, la idea de un proceso constitucional es que tengamos la capacidad de llegar a acuerdos, cierto, y que de cierta forma lograremos un equilibrio entre todos y todos. En lo personal. Dijo no sentirse representada con ese deseo de la propiedad de los fondos, porque no lo siento, eso es libertad, libremente no lo siento. Sin embargo, le gustaría tener la capacidad de acceder a otro tipo de sistema que no sea la AFP. Entonces, cree que esta Constitución no puede a mí obligarme a cotizar en una parte, como lo hace hoy día al sistema actual.

La señora **Karen Araya**, se refirió a la enmienda N° 212/2, que es presentación de manera transversal por la derecha. Manifestó su preocupación con respecto a las enmiendas. Si bien valoró la importancia de abordar la autonomía y las decisiones individuales en lo que respeta a los ahorros previsionales, es esencial considerar sus implicaciones en el sistema de seguridad social en su conjunto. La propuesta plantea la elección libre, lo cual es, en general, una cuestión positiva y deseable. Pero debemos reconocer que el sistema de seguridad social tiene un propósito fundamental: brindar un respaldo confiable y estable a todas las personas en momentos de necesidad, como la jubilación o situación de invalidez. Asimismo, hace presente que la aprobación de esta enmienda, entiendo que podría traer problemas de inconstitucionalidad en ciertas leyes. Por ejemplo, la Caja de Previsión de Defensa (CAPREDENA) establecida mediante el DFL 31. También la Dirección de Previsión de Carabineros (DIPRECA) establecida a través del DL 1.468, el seguro de cesantía establecido en la Ley 19.728, la Ley Sana (Ley 21.063), la Ley 21.484 sobre responsabilidad parental y pago efectivo de deudas de pensiones de alimentos, la Ley Papito Corazón. En resumen, si bien valoramos la importancia de la autonomía y las decisiones individuales, también debemos considerar los objetivos y el propósito del sistema de seguridad social.

El señor **Jorge Ossandón**, recordó que el derecho de propiedad también en la legislación civil está sujeto a modalidades, como son las condiciones, plazos y los mismos modos. Los modos implican que ciertas cosas estén destinadas. En el caso de las pensiones, bueno, están destinadas a las jubilaciones. Y como la misma Constitución también establece el derecho de propiedad, se entiende que hay un cuerpo armónico en cuanto a regular las pensiones por un lado y la propiedad por el otro.

Respecto a esto, se dice que iría en contra del alimento de los niños, comentó que la enmienda, se refiere a embargos, expropiaciones o despojos por el Estado. O sea, en beneficio del Estado. La Ley Papito Corazón, en definitiva, apunta a que esos ahorros que se estarían embargando y decretados por un tribunal van en beneficio de los niños que dejan de percibir esa pensión de alimentos.

Por otro lado, se habla de la inconstitucionalidad de ciertas leyes, por ejemplo, el Decreto Ley N° 31 de Previsión de Defensa Nacional, artículo 5, establece los mecanismos de financiamiento que vienen tanto del aporte de los mismos funcionarios, y otra ley, la N° 948, establece un aporte fiscal. Entonces, obviamente con más carga fiscal, pero es mixta.

Y respecto a que la enmienda estaría validando la AFP, cree que a lo largo de todas las intervenciones que tanto han dado expertos académicos, como también consejeros o bien expertos también de este lado, no estamos validando la AFP. Simplemente tratando de asegurar las cotizaciones.

El señor **Arturo Philips**, desmintió que estén constitucionalizando las AFP o defendiendo. Recalcó que lo único que se busca es garantía a los ciudadanos

sobre la capitalización individual, no la administración de las AFP. Dijo no estar acuerdo, estatizar o nacionalizar fondos, hay cierto miedo, esto es real, porque existen visiones de mundo que legítimamente piensan que un sistema es el adecuado.

El señor **Alexis Cortés**, criticó el sistema de capitalización individual. Argumentó que para el año 2020, según un cálculo de la Fundación SOL, el 80% de las pensiones eran menores al sueldo mínimo, el 50% no alcanzaba los 215 mil pesos. Sin duda, un llamado atención de profundo, que también se relaciona con las expectativas que tiene la sociedad respecto de la posibilidad de que la Constitución, justamente, constitucionalice un modelo. Según su parecer, es lo que ocurre con esta enmienda, porque solo sería posible un modelo de capitalización individual, lo que hace es reducir la libertad, porque no podríamos disponer de otras alternativas que pueden ser tanto iguales de legítimas como la que están proponiendo los consejeros de la derecha.

Ahora bien, respecto de la propiedad, tiende a creer que no es del todo compatible con la misma noción de seguridad social. Por más que evidentemente se tienen que tomar los resguardos para que estos recursos no sean mal empleados, particularmente por el Estado. Pero reafirmarlo en esos términos, a su juicio, genera un efecto que también es problemático y que también es no deseado, que estuvo también considerado cuando se pensó en el sistema de la AFP, que, si se consagra que la propiedad de las cotizaciones, entonces es justo, es legítimo exigir la posibilidad de disponer de su dinero. Y si lo consagramos de esa manera, no vamos a estar cerrando las puertas a los retiros del 10%, vamos a estar abriendo las puertas incluso a retiros totales. Expresó que es problemático y se riñe con el concepto de seguridad social. Añadió que, se está consagrando es un sistema de ahorro forzoso.

La señora **Claudia Mac Lean**, el tema de la solidaridad, dijo estar a favor de la solidaridad, especialmente respecto a las personas más vulnerables. Cree que la forma adecuada de ser solidarios es mediante la dictación de leyes y el impulso de políticas públicas, y no con el dinero de los trabajadores. Recordó que existen programas sociales y políticas públicas que buscan ayudar a las personas más vulnerables, además del Pilar Solidario y el Plan Garantizado Universal.

La señora **Cecilia Medina**, complemento no estamos constitucionalizando un determinado modelo de seguridad social. Lo que hacemos es simplemente consagrar el derecho de los trabajadores de elegir el administrador de sus ahorros y de los fondos que se van a generar con ello. Finalmente, cree que la coexistencia del Estado y del mundo privado es fundamental en materia de seguridad social y que deben asegurar condiciones de competencia entre los prestadores que participan de la seguridad social, utilizando mecanismos que cumplan este objetivo, de tal forma de evitar conflictos de interés y tráfico de influencias.

La señora **Pilar Cuevas**, aclaró que pareciera que para ellos toda la seguridad social se reduce a la defensa de la propiedad de las cotizaciones o del ahorro previsional, y no es así. Y con respecto a otras imprecisiones que se han dicho aquí, solo decir que de acuerdo al Decreto Ley 3.500, el cien por ciento de la rentabilidad de los fondos de pensiones va a las cuentas de los trabajadores, no va a engrosar las utilidades del ente administrador.

El señor **Flavio Quezada**, planteó que ninguna constitución en el mundo, ni la Constitución vigente, ninguna que ha tenido Chile, establece una norma como ésta. Agregó, porque precisamente genera estos problemas. Señaló que es

legítimo en democracia que alguien pueda defender las AFP, que es un pésimo sistema, en consecuencia, quiere aspirar legítimamente a un modelo distinto.

El señor **Aldo Valle**, sostuvo que en los últimos tres gobiernos se han presentado proyectos que consideran un componente de solidaridad, en relación a esta enmienda, serían inconstitucionales.

Añadió, que llevamos 40 años o más con ese sistema y lo cierto es que los resultados no son buenos, al menos para un porcentaje muy importante de la población. Los resultados no han sido buenos.

Dijo que la capitalización individual se opone también a la solidaridad, hay un sector de la ciudadanía para el cual podría venir muy bien.

El señor **Carlos Recondo**, explicó que cuando se habla de un sistema de seguridad social y se plantean críticas a un sistema que solo se hace cargo del sistema previsional, es decir, de los ahorros de los trabajadores para su futura pensión, y no se hace cargo de un paraguas completo que debería ser la seguridad social.

Recalcó que es un sistema mixto, tiene un pilar solidario que efectivamente, con impuestos de la nación, se hace cargo de personas que no han podido cotizar o no tienen posibilidades de hacerlo. Y efectivamente, existe una pensión única que hoy día, obviamente, que ha ido creciendo, ha ido aumentando, y espera que eso se pueda mantener. Entonces, tenemos un sistema de seguridad social mixto, que cada uno de los distintos sistemas ha ido cumpliendo una tarea que, en su conjunto, cree que, si somos capaces de mantener un sistema de capitalización a los trabajadores, cree que están consolidando un sistema de seguridad social amplia.

El señor **Jaime Arancibia**, planteó sobre la enmienda misma, dejaría en un estado de inconstitucionalidad la regulación del seguro de cesantía y de invalidez. Según su parecer, ambos seguros operan sobre la base del pago de una prima mensual, en circunstancias de lo que se está hablando aquí es de un ahorro provisional. Entonces, ¿por qué sería inconstitucional también que el resguardo de ahorros provisionales pueda afectar seguros?

El señor **Jorge Ossandón**, planteó que también los problemas de las jubilaciones se dan por otros contextos, que van desde la misma falta de incentivos, mucha informalidad laboral y, dada la formalidad, como se alimenta el sistema de cotización obligatorio, o sea, perdón, el sistema de pensiones con el ahorro de las personas a través del trabajo. Entonces, también una medida es que el gobierno dé alguna medida que incentive la formalidad laboral.

La señora **Karen Araya**, consultó, ¿a qué se refiere con el sistema mixto? ¿Se refiere a la PGE? Manifestó que la AFP, es el sistema que ha perpetuado la desigualdad de las pensiones de las y los chilenos. De hecho, las AFP se quedan con alrededor de mil millones de dólares en excedentes. Pagan solo el 14% de las pensiones. Por lo tanto, es difícil entender que un sistema que ha fracasado sería un error terrible validar. Añadió, que sea el Estado quien sea garantía de esos administradores que hoy día han fracasado, pero no para sí, sino para poder darles los últimos años de dignidad a los adultos mayores de nuestro país.

El señor **Carlos Recondo**, respondió claramente están en un debate distinto con la consejera Karen Araya, muy distinta. Añadió que el habla de capitalización individual como sistema y no de AFP. Lo que yo estoy sosteniendo es que el sistema de capitalización individual que hoy día tenemos, el sistema de previsión

es un sistema mixto. Mixto es el tema que las personas pueden acceder a una pensión básica financiada con impuestos de todos los chilenos. Por lo tanto, hay una solidaridad implícita. Insistió, ese sistema mixto es el que está validando en Chile.

El señor **Germán Becker**, señaló que el ahorro provisional, debe ser de propiedad de las personas. Añadió que esto tiene que ir a un fondo general ni mucho menos, más aun, tiene que ser heredable. Agregó que los sistemas de reparto ya no son viables y en todo el mundo están transitando hacia el sistema mixto. insistió que los sistemas mixtos van a ser los que van a operar en el mundo. Respecto al sistema de capitalización individual, tiene problemas porque hay injusticia, porque hay gente que gana más y otras lagunas.

Cree que, en Chile, cuando se hizo el sistema con el 10% de cotización, a los cinco años, el legislador debería haber previsto que esto no iba a funcionar, porque nadie puede pretender que un sistema que pasa 30 años uno ahorrando esa cantidad. le paguen 30 años el 70% del sueldo.

Sesión 37, celebrada el miércoles 23 de agosto de 2023

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al señor Secretario quien dio lectura al inciso 31, derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, en conformidad a la ley. Al mencionado inciso se presentaron 6 enmiendas.

El consejero señor Ossandón expresó que la enmienda 243/2 reconoce lo que a nivel constitucional ya existe en la ley. Ella busca que, los organismos administrativos, las sociedades y las empresas estatales que desarrollen actividades empresariales no podrán, en caso alguno, ejercer potestades públicas.

El presidente señor Becker se refirió a la enmienda 238/2 y a la 240/2.

Señaló que, la primera de ellas constituye precisar la redacción actual del artículo 19 n° 21 de la Constitución vigente, dado el particular significado de estos términos que ha sido asentado por la jurisprudencia y, sobre todo, en orden a un Estado social y democrático de Derecho que se funda en la libre iniciativa económica de las personas, la que, a su vez, pueda brindar los recursos necesarios para financiar el bienestar social.

Tratándose de este derecho, la frase “respetando las normas legales que la regulen” significa que su regulación debe claramente ordenarse por ley y no mediante normas de carácter administrativo. Es decir, persigue explicitar el principio de reserva legal de la regulación de derechos fundamentales. Asimismo, debe entenderse como una directriz al legislador en el sentido de que la regulación legal no puede llegar a obstaculizar o impedir la ejecución de los actos lícitos amparados por el derecho a desarrollar cualquier actividad económica.

Por otra parte, esta enmienda es una precisión en el sentido de que este derecho -como los demás- no es absoluto, sino que reconoce que, junto a otros límites externos a este derecho como la salud pública, el orden público y la seguridad nacional, contemplados en el texto del anteproyecto, también tiene como límite las normas legales que regulen su ejercicio.

En relación a la enmienda 240/2, ella tiene por objetivo que una empresa pública no sea reguladora de la misma actividad económica en que se desempeña. Es el caso, por ejemplo, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado (EFE), empresa pública que ejerce, entre otras, la actividad económica de transporte de carga, compitiendo con empresas privadas, las cuales al igual que EFE utilizan los inmuebles de infraestructura ferroviaria (vías, estaciones, etc.) de propiedad de esa empresa pública. Agregó que, EFE no solo compete con estas empresas, sino que emite normas que regulan la actividad de sus competidoras privadas. Hay más empresas públicas que también están en una situación potencial de incurrir en esa distorsión respecto de empresas privadas que participan en la misma industria: puertos, minería, etc.

Tales situaciones son abiertamente contrarias a lo contemplado en el anteproyecto en el párrafo 2 de este mismo inciso 31: la competencia entre empresas estatales y privadas debe desarrollarse en igualdad de condiciones y bajo un mismo marco jurídico.

Posteriormente, la consejera señora Araya se refirió a los temas económicos y su regulación constitucional, específicamente cómo se debe relacionar el Estado con la Economía.

Destacó que, el párrafo segundo del inciso 31 consagra un obstáculo para que, el Estado participe en las actividades económicas, al establecer que: “Una ley de quorum calificado podrá autorizar al Estado y sus organismos para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas.”. Expresó que, cuando surgen necesidades, el Estado debe hacerse cargo, como, por ejemplo, sucede en la construcción de puentes y hospitales. En ese orden de ideas se refirió al caso de Codelco, como actividad empresarial del Estado.

Posteriormente, hizo mención a las enmiendas 238 y 239, que buscan impedir los mínimos avances que se lograron con el anteproyecto. Llamó a que sea el legislador el que decida. Ejemplificó con la Zofri.

Finalmente, señaló que, las enmiendas 242 y 243, dificultan la intervención del Estado en la economía, con reglas que ni la Constitución de 1980 contiene.

El consejero señor Ossandón destacó que, por más legítimas que sean las posiciones que las bancadas puedan tener respecto a las enmiendas del resto, demostró su sorpresa que se critique el inciso segundo y que aquel sector que se opone a éste, no haya presentado ninguna enmienda que trate de resolver lo planteado por la consejera que lo antecedió en el uso de la palabra.

El comisionado señor Cortés reseñó que, en la Comisión Experta se debatió sobre si el Estado empresario o la participación empresarial del Estado debía tener un quorum calificado o el quórum de una ley simple y el acuerdo que se obtuvo fue que se mantuviera un texto similar al vigente.

El presidente señor Becker reseñó que no hay temor respecto al Estado empresario, pero éste ha demostrado falta de eficiencia. Ello se demuestra, por ejemplo, con Codelco, que constituye la empresa estatal más reconocida a nivel mundial y ella ha ido bajando su nivel actualmente. Hizo presente que, sus costos son más elevados que los costos de empresas muy similares en la minería y finalmente está entregando muy pocos recursos al erario nacional.

El consejero señor Recondo señaló que el Estado empresarial ha demostrado ser ineficaz. Demostró su preocupación que, el Estado, utilizando su poder, ejerza acciones en favor de las empresas estatales, y en desmedro de las privadas. El Estado debe generar la libre competencia y no ejercer su poder dominante, porque ello sería lesivo para la empresa privada.

La consejera señora Márquez, se refirió a la enmienda 240/2. Demostró su preocupación sobre la definición de infraestructura. Preguntó si ella considera yacimientos, tomando en consideración la explotación del litio.

El consejero señor Phillips sostuvo que, el partido que representa, busca mantener, en esta materia, lo dispuesto por el texto vigente.

El presidente señor Becker explicó que, con la enmienda 240/2, se busca que, ninguna empresa pública pueda regular a otras empresas del mismo rubro.

La consejera señora Araya sostuvo que, con este tipo de norma se evita que este debate se pueda dar en el Congreso. Agregó que, se le debe dar la oportunidad al Estado empresario para desarrollar actividad económica.

El comisionado señor Quezada manifestó, respecto a las enmiendas 240 y 243, que existen visiones distintas en esta materia. Hizo presente que, en Alemania se ha producido la municipalización de los servicios públicos, en específico de distribución de aguas. Entonces cuando se restringe esa posibilidad, de impedir a nivel constitucional la actividad empresarial del Estado, se ata al legislador democrático de un instrumento legítimo que puede utilizar para satisfacer las necesidades colectivas.

El presidente señor Becker enfatizó que, con la enmienda 240/2 no se pretende terminar con las empresas públicas, sino que, lo que se busca es que éstas no podrán regular, fiscalizar y supervigilar las actividades económicas comprendidas en el mismo giro.

El comisionado señor Quezada sostuvo que, en nuestro ordenamiento jurídico existen dos tipos de formas de participación del Estado en actividades económicas, a través de empresas públicas creadas por ley y a través de la participación en sociedades estatales. Recalcó que, lo anterior debe tenerse presente al momento de aprobar la enmienda referida precedentemente.

El comisionado señor Cortés respecto a la enmienda sobre el deber de promoción y defensa de la libre competencia, preguntó si su formulación es absoluta.

Hizo presente que, no necesariamente debería operar la libre competencia en cuestiones que atañan a la seguridad del país, o en cuestiones de infraestructura que se relacionan más directamente con los derechos sociales.

El comisionado señor Arancibia señaló que, técnicamente la regulación, al menos aplicada a actividades empresariales, consiste en la potestad del Estado de establecer obligaciones de dar hacer o no hacer para efecto de satisfacer intereses públicos de naturaleza regulatoria y de acuerdo a la reserva legal en la Constitución. Agregó que, el establecimiento de obligaciones solamente puede tener por origen la ley, y no en una norma infra legal. Por lo tanto, la expresión, de conformidad con la ley podría dar a entender de que se está creando o se está dando pie a una nueva fuente de las obligaciones que sería el reglamento.

La consejera señora Márquez, en relación a la enmienda 242/2, manifestó que ella es innecesaria, ya que lo que ella dispone, se encuentra consagrado por la ley. Respecto a las enmiendas 240/2 y 243/2, consultó qué se entiende por organismos administrativos, dado que es propio de éstos, el ejercer potestades públicas.

El consejero señor Valle hizo presente que, instalar en la misma categoría o en la misma serie conceptual a los organismos administrativos, las sociedades y las empresas estatales puede generar efectos no necesariamente queridos por quienes han propuesto esta enmienda. Recalcó que, los mencionados entes, realizan actividades absolutamente distintas desde el punto de vista jurídico y

compartiendo que las empresas estatales y la actividad empresarial del Estado no puede tener un carácter monopólico, éste no puede impedir finalmente la actividad privada.

El consejero señor Ossandón precisó que los organismos administrativos del Estado, si bien cumplen el rol de garante, al desarrollar actividad empresarial, debe hacerlo respetando las mismas reglas y sin privilegios.

El comisionado señor Cortés se refirió a una sentencia de la Corte de Apelaciones de Temuco, que señaló que, la empresa de ferrocarriles del Estado detenta facultades para decretar el cierre de cruces ferroviarios permitidos cuando se encuentran en mal estado de conservación o por falta de cuidado y con mayor razón dicha prerrogativa la ostenta tratándose de cruce no permitidos, como acontece con aquel en que se ampara el recurrente, por lo que no es posible calificar la conducta de la entidad recurrida de ilegal como tampoco de arbitraria toda vez que ella persigue otorgar seguridad a los desplazamientos de trenes propendiendo evitar accidentes en ese tramo de la vía ferroviaria.

Constató que, el fallo citado tendría el carácter de inconstitucional si la enmienda 243/2 prosperara.

El consejero señor Valle, manifestó que, la actividad empresarial está regulada por la ley. Agregó que, incorporar a los organismos administrativos, tal como se señala en la enmienda 243, no es conveniente, desde ningún punto de vista, e incorporaría un sesgo ideológico a nuestra Carta Fundamental.

Posteriormente, se discutió el inciso 32, que se refiere a la no diferenciación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Se hace presente que, se presentó una solicitud de votación separada y 3 enmiendas.

El consejero señor Ossandón manifestó que, la enmienda 246/2 sólo tiene por objetivo llevar a cabo una precisión, en el sentido de establecer que, los tributos deben estar contemplados en el párrafo segundo del inciso 32.

La consejera señora Cuevas explicó que, la enmienda 244/2 persigue precisar que tiene por objeto emplear el término más adecuado en este derecho. “Discriminación” significa “seleccionar excluyendo” (RAE); en cambio “diferenciación” significa simplemente “hacer distinción” (RAE). Por lo tanto, hay una relación género-especie entre diferenciación y discriminación: este último concepto es más específico para describir aquello que se pretende evitar, cuando es arbitrario, esto es, que se “seleccione excluyendo” (discriminando) sin justificación racional (arbitrariamente). En otras palabras, es la “discriminación” arbitraria lo que constituye un trato injusto a las personas en materia económica por cualquier autoridad, órgano o agente del Estado, que no tenga justificación racional o razonable.

Constató que, esta norma fue aprobada en general por la Comisión Experta con el término “discriminación”: La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Con ese antecedente, vemos como algo posible el llegar a un consenso transversal en la materia.

La consejera señora Araya justificó la solicitud de votación separada. Preguntó si existe alguna otra Constitución que consagre este inciso. Agregó que, es reiterativa. No es necesario un derecho especial.

El consejero señor Phillips invitó a ser consecuentes en el debate y no instalar conceptos como la guerra fría o la dictadura cívico militar. Agregó que, la no

discriminación arbitraria tiene una definición en la Real Academia de la lengua. La mencionada discriminación, busca que, no se pueda permitir hacer distinciones o diferencias basadas en otros criterios.

El comisionado señor Quezada señaló que, estamos ante un derecho específico que busca proteger al empresariado. Seguidamente, se preguntó, por qué la Constitución chilena tiene la prohibición específica de no discriminar a los empresarios Y si uno se hace esa pregunta, la respuesta no puede ser otra que, por la época y forma en como este texto se redactó. Hizo presente que, existen Constituciones que establecen privilegios, pero en favor de niños, niñas y adolescentes; adultos mayores, etcétera.

Posteriormente, se analizó el inciso 33, que consagra la libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes. El inciso recibió 2 enmiendas del mismo tenor.

El consejero señor Ossandón señaló que, en la enmienda 248/2 se elimina el término “prohibiciones”, para evitar afectaciones directas, como, por ejemplo, a la libre circulación de los bienes.

La comisionada señora Horst reseñó el origen de la norma. Agregó que el término que se pretende eliminar, está absolutamente de más y pudiera ser riesgoso, porque hoy día el legislador tiene todas las facultades para precisamente establecer limitaciones.

El comisionado señor Quezada se mostró partidario de permitir que el legislador pueda prohibir la adquisición de bienes que no son deseables, como, por ejemplo, la adquisición de armamento de guerra. Agregó que, está demostrado que se reduce la violencia a medida que se excluye de la sociedad el armamento. Entonces, permitir que el legislador pueda prohibir la adquisición de armamento específico, son medidas que son deseables que el legislador pueda adoptar, que estén dentro del marco de lo democráticamente admisible

El consejero señor Valle, en relación a la libre circulación de los bienes, sostuvo que suprimir la palabra prohibiciones es poco conveniente, puesto que vulneraría normas vigentes.

La consejera señora Cuevas precisó que, lo que se propone es que una ley de quórum calificado, cuando así lo exige el interés nacional, podrá establecer prohibiciones para la adquisición del dominio de algunos bienes. Agregó que, en virtud del interés nacional, se pueden establecer ciertas prohibiciones. Por lo tanto, se mostró partidaria de conservar el texto aprobado por la Comisión de Expertos.

El consejero señor Valle expresó que, las constituciones tienen una vocación de vigencia en el tiempo mucho mayor que hoy día o mañana, y éstas rigen *in actum*, puesto que no pueden existir dos órdenes públicos distintos.

El presidente señor Becker observó que todas las constituciones responden a un contexto histórico, responden a vivencias, traumas y la visión del mundo de cada sector, sin embargo, aclaró que, el objetivo que se persigue actualmente, en esta instancia, es llegar a acuerdos para lograr construir una Constitución para todos.

Finalmente, se analizó el inciso 34, el derecho de propiedad.

El literal a), fue objeto de dos enmiendas.

El consejero señor Ossandón, respecto a la enmienda 250, observó que, en ella se opta por emplear en la voz sustentabilidad, puesto que se trata de un concepto

que ya se encuentra recogido en la Ley de bases de general del medio ambiente. Agregó que, la tensión entre protección ambiental y desarrollo económico se resuelve con el desarrollo sustentable. Dicho de otro modo, el desarrollo sustentable viene a sintetizar el crecimiento económico y la preocupación por el medio ambiente como dos caras de una misma moneda. Precisó que, un crecimiento económico ilimitado y a costa de la depredación de los bienes ambientales hipoteca claramente el futuro, y por el contrario una protección ambiental irrestricta pone en entredicho el presente y la calidad de vida de las personas.

El comisionado señor Quezada precisó que, la historia constitucional chilena, el gran desafío es consagrar los derechos sociales, laborales y ambientales. Esas son las respuestas de futuro que se deben dar. Añadió que, el texto vigente, se comenzó a redactar hace medio siglo y es anticuado. Fue partidario de incluir una innovación mayor. Dada la crisis climática que vivimos, es urgente innovar con una función ecológica de la propiedad.

El consejero señor Phillips señaló valorar la Constitución vigente e hizo presente que, el anteproyecto mantiene, en parte, el texto de ella. Reconoció la importancia de la seguridad jurídica para el desarrollo de nuestro país. Remarcó que, el concepto de desarrollo sostenible es ambiguo e indeterminado.

La consejera señora Araya manifestó que el inciso 34 es similar al texto vigente. Constató que, éste debe ser consagrado, aunque llamó la atención sobre su extensión. Agregó que, no da cuenta del Chile actual, sin embargo, reiteró que, éste debe consagrarse como derecho. Respecto a la enmienda 250, sostuvo que debe acogerse el término más amplio.

El comisionado señor Cortés reiteró que, estamos ante un derecho inusualmente extenso. La Comisión Experta consideró adecuado incorporarlo en estos términos, con algunas modificaciones relevantes, pero mínimas en cuanto a su extensión. Señaló que, la única manera de garantizar la certeza jurídica es no modificar nada del texto vigente. Precisó que, lo que está en discusión es que se mantiene o qué se elimina del anteproyecto, mas no de la Constitución actual.

La consejera señora Márquez enfatizó que, respecto del marco referencial de esta discusión, el debate no son las enmiendas sobre la Constitución actual, sino que sobre el anteproyecto.

La comisionada señora Horst señaló que, si en diciembre se rechaza el texto en discusión, se mantendrá vigente la Carta Fundamental actual.

El literal b), fue objeto de una enmienda. La letra c), no fue objeto de enmiendas. A la letra d) se presentó una enmienda.

El consejero señor Ossandón, respecto a la enmienda 251/2, manifestó que, el Estado tiene, entre sus fines, el de promover el bien común, tomando en consideración el doble carácter de la propiedad, es decir, primero uno individual que atiende al interés de los particulares y segundo uno social que mira el bien común. Agregó que, aquí el derecho se manifiesta plenamente en una de sus dimensiones fundamentales ya que debe armonizar los intereses de privados con el interés colectivo.

La consejera señora Araya, reiteró su crítica a la extensión y al excesivo detalle de la formulación. Observó que, la regulación in extenso, debiese dejarse a la ley. Consideró innecesaria la enmienda 251/2. Ésta busca una protección de la propiedad aún mayor a la del texto actual.

El comisionado señor Cortés aseveró que el derecho que consagra este inciso es robusto. Agregó que, todos los derechos sociales debiesen ser robustos. Se preguntó, qué aspectos quedarían fuera del texto del anteproyecto. Añadió que, una discusión de este tipo se puede matizar en la medida que existen otros derechos, especialmente los sociales.

El comisionado señor Quezada insistió que, robustecer el derecho de propiedad es contraproducente. Existen distintos tipos de propiedades. Explicitar categorías como la expropiación indirecta, en la enmienda 251, puede hacer inconstitucional algún tipo de propiedad.

Al literal e), se presentaron cuatro enmiendas.

La consejera señora Cuevas, explicando la enmienda 253/2, señaló que, ella tiene por objeto poner fin a un tratamiento diferenciado a los hidrocarburos líquidos y gaseosos respecto del resto de las sustancias minerales señaladas en la norma sobre derecho de propiedad; distinción que no tiene justificación alguna. No hay una razón objetiva para que los hidrocarburos líquidos o gaseosos reciban un tratamiento distinto a, por ejemplo, el cobre u otros minerales. Como lo señala el tenor el mismo literal e) en su parte inicial, debe ser el legislador democrático el que determine qué sustancias podrán ser objeto de concesiones de exploración o explotación.

La consejera señora Márquez, en relación a la enmienda 255/2, señaló que la incorporación de la frase “la explotación tendrá una duración indefinida”, refiriéndose en específico a la minería. Constató que, la concesión no puede ser entregada por un tiempo indeterminado, ésta debe revisarse según el cambio de determinadas circunstancias y condiciones que puedan ocurrir a mediano o largo plazo.

El consejero señor Ossandón se refirió a la enmienda 256. En ella se busca el tenor de la Constitución vigente. agregó que, es necesario que las concesiones que se otorguen cuenten con la debida seguridad.

La consejera señora Araya se refirió a las enmiendas 253 y 254. Precisó que, ambas buscan garantizar la posibilidad de explotación por parte de empresas privadas de los hidrocarburos líquidos y gaseosos tales como petróleo o el gas natural, lo que plantea una serie de problemas y desafíos tanto a nivel ambiental como social y económico

El comisionado señor Cortés, se preguntó, respecto a la enmienda 255/2, por el sentido de impedir que el estado pueda Establecer un plazo para las concesiones. En qué se diferenciaría una concesión de carácter indefinido de la propiedad misma de esos recursos. Consignó que, sería un profundo retroceso establecer una norma en ese sentido.

El comisionado señor Quezada observó que, la aprobación de la referida enmienda generaría un quiebre en nuestra historia constitucional. Agregó que, Andrés Bello en el Código Civil acogió la doctrina del dominio del Estado sobre las minas, cuestión que luego simplemente se expresa nuevamente en la reforma constitucional de 71. Destacó que, hacer letra muerta de algo que ha sido práctica legal y constitucional chilena hasta el día de hoy e incluso habiendo sobrevivido esa definición al tiempo, parecería un algo bastante ajeno a lo que ha sido toda nuestra tradición.

A los literales f) y g) no se presentaron enmiendas. La letra h), fue objeto de 2 enmiendas.

La consejera señora Cuevas señaló que, el objetivo de esta enmienda es priorizar la transparencia y publicidad en las técnicas propias del Derecho administrativo que hacen posible desde el punto de vista jurídico la exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos de sustancias no susceptibles de concesión. La licitación pública, por sus características y su regulación, permite mayores grados de transparencia que una modalidad que implique trato directo. De esta forma, la licitación pública debe ser la regla general de contratación pública, como de hecho pretende establecerlo el proyecto de ley que moderniza la Ley N° 19.886 (Ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios) y otras leyes, para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir principios de economía circular en las compras del Estado.

El comisionado señor Arancibia precisó que no es que se obliga al Estado a licitar cada vez que quiera explotar, sino que a lo que se obliga al Estado es que si quiere abrirse a la posibilidad de que esa explotación sea realizada por un tercero distinto del él. Es decir que, cuando el Estado toma la decisión de explotarlo a través de un contrato, ese contrato tenga que ser debidamente licitado para asegurar la igualdad de concursantes. Consideró lo anterior como positivo.

Posteriormente, se analizó el literal i), que fue objeto de tres enmiendas. Asimismo, se discutió la enmienda número 262/2, que sugiere agregar una letra j), nueva.

El consejero señor Phillips propuso, como unidad de propósito, que la ley determine cuáles bienes nacionales de su público son susceptibles de concesión.

El consejero señor Ossandón se refirió a la enmienda 261/2. Aseveró que mantienen en parte el texto del anteproyecto, pero realizando algunas precisiones relevantes. Destacó que se elimina la expresión “en cualquiera de sus estados”, ya que resulta confusa y difícil de precisar, lo que puede ocasionar interpretaciones complejas. En segundo lugar, la enmienda busca reconocer de modo expreso la propiedad sobre los derechos de aprovechamiento de agua dando seguridad y claridad a todos los actores sobre lo que se puede y no se puede hacer en esta materia, lo que constituye una señal, tanto para las personas como para las industrias.

El comisionado señor Quezada preguntó si el consejero señor Ossandón consideraba confuso la expresión “estados del agua”.

El consejero señor Recondo manifestó que, se ha entendido siempre el agua en un solo estado. Podría malentenderse que el agua pudiese tener distintos estados.

El comisionado señor Quezada señaló que aquello se encuentra regulado por el Código de Aguas, y en su artículo 5° declara al agua en todos sus estados, como un bien nacional de uso público.

La consejera señora Márquez manifestó su preocupación como habitante del mundo insular, ya que la enmienda 262/2 propone incluir en la Constitución la concesión del agua de mar. Agregó que, se debe regular la desalinización para responder a los desafíos actuales, sin embargo, demostró su preocupación respecto a que se intente innovar desde el punto de vista constitucional.

El comisionado señor Cortés se refirió a la enmienda 259/2. Expresó que, hay un debate en la doctrina respecto de si hay propiedad sobre los derechos o no, pero

entiende que, es un debate que, para ciertos sectores de la academia está en retirada. Estimó que, dicha enmienda buscaría zanjar este debate en el texto constitucional lo que es apropiado.

Agregó que, tiende a creer que, la redacción de la enmienda, hasta cierto punto desnaturaliza la idea misma de bienes nacionales de uso público al plantear de modo tan activo esta concepción de la propiedad sobre los derechos. Ello debería ser una cuestión de regulación de carácter legal.

El consejero señor Recondo, en relación a las enmiendas presentadas a la letra i), indicó que, ellas buscan contar con condiciones favorables en materia de inversión. El caso de Codelco se encuentra regulado por la tercera norma transitoria de la actual Carta Fundamental.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 262/2. Llamó la atención sobre la concesión de agua de mar, y llamó a actuar con precaución en este sentido, porque no es lo mismo usar una porción de espacio acuático, que usar el agua de mar. Esto último genera una mayor contaminación.

El consejero señor Valle estimó que, estamos ante normas que se incorporan a nuestra tradición constitucional. Sin embargo, manifestó que, en relación a la concesión de agua de mar, no todo el mar tiene el mismo régimen jurídico. Estamos dando un paso innovador, sin embargo, se debe tener precaución respecto a la constitución de nuevos derechos reales.

La consejera señora Mac-Lean expresó que, la propuesta rechazada de la Convención debilitaba los derechos de aprovechamiento porque los reducía a un permiso administrativo que, son revocables. Agregó que, la enmienda propuesta por el partido republicano es dar certeza a las personas, por eso estamos poniendo el énfasis en la propiedad y la inversión, lo que implica empleo y recaudación.

El consejero señor Phillips señaló que, respecto a la norma genérica de poder otorgar a nivel constitucional la propiedad de las concesiones, esto se entiende porque las concesiones a menudo requieren inversiones significativas de grandes escalas y por lo tanto tienen un periodo de retorno prolongado y son más sensibles que cualquier otro tipo de inversión menor.

La consejera señora Márquez remarcó que, es primordial avanzar en dar más seguridades en torno a los procesos de desalinización, como bien decía el consejero señor Recondo, pero esto no puede ser a costa de las comunidades y de los ecosistemas. Agregó que, debemos conciliar el desarrollo con el cuidado de ecosistemas marinos, sin embargo, si hoy lo consagramos en la Constitución no aseguramos que estos procesos pasen por la evaluación de impacto ambiental. Finalizó señalando que se debe aprender de los errores, y no se debe abrir un nuevo mercado de aguas marítimas sin límite alguno.

El comisionado señor Cortés reafirmó que, la redacción del anteproyecto busca precisamente dar seguridad jurídica a quienes tienen derechos adquiridos respecto del uso. Enfatizó que, si bien activar la inversión puede ser un fin muy loable, eso es materia de política pública, y ello se tiene que hacer en virtud de un marco jurídico que permita que esas inversiones puedan compensar los riesgos eventuales que se incorporan.

A continuación, se debatió sobre el inciso 35, artículo 16, sobre el derecho de autor sobre sus obras.

El señor **Miguel Littín**, planteó no confundir, no juntar, no reunir en la misma frase los científicos, los técnicos con lo literario, lo artístico porque entra en otro tipo de propiedad que seguramente se va a prestar para largas discusiones. En

cambio, si se refiere al párrafo final donde tiene que ver lo artístico y lo literario con los artículos universales, está muy bien, pero lo científico tiene otras definiciones y otras características y otros usos. No es lo mismo tener la propiedad sobre la bomba atómica que sobre Romeo y Julieta.

La señora **Karen Araya**, señaló que con respecto al derecho de autor y la propiedad intelectual, son términos relacionados, pero no idénticos. El derecho de autor se refiere específicamente a la protección legal otorgada a las obras originales creativas, como lo señalaba el consejero: libros, música, películas, obras de arte, entre otros trabajos creativos. El derecho de autor otorga al autor o al titular de los derechos el derecho exclusivo de copiar, distribuir, exhibir y derivar ingresos de su obra durante un período determinado, generalmente durante toda la vida del autor más un número de años después de su fallecimiento. Sin embargo, la propiedad intelectual, es un término más amplio que abarca varios tipos de derechos legales relacionados con la creación intelectual, incluyendo el derecho de autor. Además, la propiedad intelectual también incluye otros tipos de derechos como patentes de invención, marcas registradas, logotipos, nombres de productos, diseños industriales y marcas comerciales.

La señora **Ninoska Payauna**, se refirió a la enmienda número 274/2 de la bancada republicana. Cree que jurídicamente es más precisa y conveniente que la redacción señale la propiedad de las obras intelectuales e industriales. Además, sostuvo que mencionar propiedad intelectual es más amplio que el derecho de autor. La propiedad intelectual protege todos los derechos que se atribuyen al autor. En cambio, el derecho de autor no protege la idea, sino su material de expresión. La diferencia anterior se encuentra tanto en la literatura especializada como en el artículo 1 de la ley de propiedad intelectual vigente, el N° 17.336.

El señor **Aldo Valle**, esta conteste en que efectivamente hay alguna dificultad con el epígrafe del inciso 35, que menciona el derecho de autor sobre sus obras. Añadió que luego cuando se desarrolla el contenido de ese inciso, existen dos literales que mencionan cosas distintas y por lo mismo, la enmienda que agrega la expresión el derecho de autor sobre sus obras en el epígrafe y de la propiedad intelectual, resuelve mejor las dificultades que se pueden observar.

El señor **Flavio Quezada**, recalcó que la expresión propiedad intelectual e industrial que ocupa la legislación chilena, es inusual en cómo se aborda en otras legislaciones, y eso genera problemas a la hora de adecuar nuestros compromisos internacionales, como convenios con otros países.

El señor **Miguel Littin**, dijo que es muy fácil de resolver, si no queda bien en nuestra Constitución, porque cualquier autor va e inscribe su obra en España o en Francia. Añadió, como la legislación es universal, se resuelve el problema. Agregó que intenta que la redacción sea contemporánea y moderna.

El señor **Germán Becker**, acotó que agregaron propiedad intelectual, porque abarca un espectro más amplio, cree que refleja mejor, el inciso 35.

La señora **Pilar Cuevas**, se refirió a la enmienda 265/2 de su autoría. Dijo que dada la realidad del país y del mundo en general, el sector silvoagropecuario es un área estratégica para nuestro país porque otorga empleo directo e indirecto a más de un millón ochocientos mil personas en todos sus encadenamientos productivos. Aporta alrededor de un 8,1 % del Pib nacional, el PIB silvoagropecuario primario e industrial. Añadió que, su rol es clave en el resguardo de obtener una buena producción de alimentos para los habitantes de nuestro país.

El señor **Miguel Littín**, sostuvo que hay que resguardar las semillas originales de Chile y colocar freno a lo que son los transgénicos, obligando al agricultor comprar a una transnacional norteamericana. Aclaró que, esa semilla una vez que la usan, desaparece para siempre. Planteó preocuparse de que la semilla nacional, se resguarde, proteja y se utilice en nuestra tierra y no se dependa, completamente de la semilla que viene de las transnacionales.

El señor **German Becker**, señaló que Chile es el principal exportador de semillas de Sudamérica actualmente y el quinto más grande del mundo, de acuerdo con estadísticas del Ministerio de Agricultura. La mayoría de sus exportaciones van a Estados Unidos y Europa. Y es un país a la vanguardia del mundo en la generación y exportación de investigación y desarrollo agrícola. Agregó que es también una oportunidad para construir las bases jurídicas para el desarrollo y la competitividad de Chile como potencia agroalimentaria y ser un aporte a nivel global, dada la necesidad del mundo de más alimento.

La señora **Ninoska Payauna**, se refirió a la enmienda 266/2, para sustituir en el literal B del numeral 35 del artículo 16 la expresión "modelos industriales, diseños", por la expresión "modelos, diseños industriales". Dijo hacer una corrección en la redacción dentro del lenguaje técnico. Aclaró que existen los modelos y los diseños industriales, concordando con la legislación vigente en la materia,

El señor **Carlos Recondo**, se refirió a las obtenciones vegetales, mencionó que la población sigue creciendo, y hay que producir más alimentos con menos suelo y agua, siendo un desafío importante. Por lo tanto, la obtención de nuevas variedades que pueden ir adaptándose a esta nueva realidad y ser más productivas, va a permitir alcanzar este objetivo de alimentar a la población mundial con menos suelo y agua. Acotó que, en Chile, existen variedades nativas que son muy importantes, cada vez tienen más valor, por lo que, hay que resguardarlas y protegerlas. Según su parecer, es muy necesario poder incorporar este derecho, porque que atiende una necesidad de la población mundial y una necesaria adaptación a las condiciones que impone el cambio climático, especialmente en materia agrícola.

El señor **Aldo Valle**, señaló que incorporar como nuevos productos o resultados de la investigación científica contribuyen ciertamente al desarrollo. Aclaró que, en este caso, se trata de investigación aplicada y productiva que tiene un impacto muy favorable en el desarrollo económico.

Luego se debatió el inciso 36, del artículo 16. Sobre el acceso a bienes y servicios de forma libre, informada y segura.

El señor **Jorge Ossandón**, se refirió a la enmienda 269/2, señaló que se pretende orientar al Estado a que promueva el desarrollo de negocios novedosos y que tengan impacto positivo en lo social y en lo económico en el país. Que ayuden a la generación de empleo y puestos de trabajo en diferentes rubros y permita a las familias salir en definitiva de la pobreza. Añadió que, el emprendimiento se refiere a la capacidad de una persona o un grupo para alcanzar una meta u objetivo. Con esto, nuestra enmienda, la verdad, que implícitamente intentamos incentivar las actividades de las pymes o bien empresas más pequeñas.

El señor **Carlos Recondo**, manifestó que propuso eliminar el literal B). Añadió con el único sentido que tiene es que propusieron exactamente ese mismo literal en el inciso 31. Fundamentó que le parece que está en mejor ubicación en el inciso que dice relación con la libertad de emprender y la libertad de empresa.

El señor **Aldo Valle**, consultó, ¿que se cambia al 31 y sustituye o se agrega en el 31? ¿Sustituye el encabezado del 31?

El señor **Carlos Recondo**, respondió que fue agregar un nuevo literal en el inciso 31 y que está redactado exactamente igual como el literal B) de este inciso.

La señora **Bettina Horst**, según su parecer, debe ser incorporado en el numeral 31, y no dejarlo asociado a los derechos de los consumidores.

El señor **German Becker**, estuvo conteste que es más atingente en el inciso 31, sobre el derecho a desarrollar cualquiera actividad.

El señor Jaime Arancibia, explicó que cada vez que se protege la libre competencia, terminarán siendo beneficiados los consumidores. Pero la gran pregunta que se discute a nivel dogmático en esta materia es si la libre competencia existe solo para proteger a los consumidores, de un modo de protección indirecta de los consumidores. Añadió que es un valor en sí mismo que tiene una finalidad de proteger la libre competencia entre los agentes económicos y que por efecto reflejo, redundará en una protección de los consumidores.

Los señores **Flavio Quezada** y **Aldo Valle**, están contestes den dejarla en el inciso 31 del texto.

Se procedió a debatir sobre la enmienda 270/2, que prescribe: “El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición. El Estado procurará asegurar una producción agrícola suficiente para abastecer el consumo nacional.”.

El señor **Miguel Littín**, expresó que esta enmienda no tiene ideología, sino práctica humana. Agregó que es necesario que defender el futuro y la alimentación de Chile. Por lo tanto, propone que algún artículo que diga: "Los propietarios de la tierra en Chile tienen que ofrecer una parte a la producción de alimentos", sin propiedad, ni expropiar. Añadió que la idea, es dedicar una hectárea a la producción de alimentos para la población en Chile, que no afecta la propiedad.

El señor **Sebastián Figueroa**, sostuvo que esto necesariamente significa, desde mi perspectiva y cómo se presentó, una limitación de la libertad que tenga el propietario de esa tierra respecto al uso de la tierra. Consultó cómo se puede lograr el objetivo de asegurar esta producción adecuada, sin limitar la libertad de las personas a poder dar uso de ese espacio de tierra.

El señor **Miguel Littín**, responde que en ningún caso afecta la propiedad de la tierra. Se trata de una regulación producto de algo que es mayor, que es la necesidad de contribuir a la alimentación de Chile y asegurarla.

La señora **Paloma Zúñiga**, destacó respecto de la enmienda que es erradicar el hambre y la desnutrición, que eso debería ser un trabajo de toda la sociedad. Y respecto a la segunda parte, que dice que el Estado procurará y asegurará una producción agrícola suficiente para abastecer el consumo nacional. Consultó ¿dónde ven la intervención en el privado? Porque procurar y asegurar, ¿qué puede tener que ver con promover políticas públicas para que los privados, de cierta forma, tengan interés en invertir en ciertos alimentos que hoy no tienen? Añadió que el interés sea asegurar, abastecer el consumo nacional, me parece algo positivo más que impositivo.

El señor **Sebastián Figueroa**, respondió que el texto no lo dice, pero la explicación de Miguel menciona definiciones de cuotas en la tierra para darle

este destino. Agregó, si bien no está expresada en el texto, es el espíritu que él plantea.

La señora **Karen Araya**, ilustró que este derecho es un derecho fundamental que tienen todas las personas a acceder alimentos y que estos alimentos además sean nutritivos, seguros, culturalmente adecuados también, y estén disponibles de manera regular y sin discriminación.

El derecho de alimentación saludable es esencial para garantizar la vida saludable para todas las personas. Además, este derecho tiene especial atención a grupos vulnerables de nuestra sociedad, como son los niños, las niñas, las mujeres embarazadas, lactantes, personas mayores y personas en situación de discapacidad.

Fundamentó que según datos del Mapa Nutricional 2020, la desnutrición infantil en Chile aumentó a un 2,6% en el 2020.

La señora **Claudia Mac-lean**, planteó que el Estado debe generar los incentivos para que se pueda abastecer el consumo nacional, siendo ese el objetivo.

Dijo no estar de acuerdo es cuando ponen "asegurar una producción agrícola suficiente", porque va contra del mercado libre.

El señor **Aldo Valle**, dijo que el esfuerzo del Estado resulta marginal pero indispensable cuando puede haber sectores, aunque fueran minoritarios, que sin embargo tienen una desnutrición.

El señor **Jorge Ossandón**, señaló que le parece muy loable el objetivo que está detrás. Sin embargo, recomendó buscar una mejor redacción, más que nada es el "procurará asegurar una producción agrícola para abastecer el consumo nacional".

El señor **Miguel Littín**, dijo que el fundamento es que los chilenos tengan acceso a alimentarse en las crisis alimentarias que vienen, pero sin restricciones de ningún tipo. Además, creando incentivos económicos para que se siembre en Chile alimentos con el objetivo de que los chilenos se alimenten.

El señor **Aldo Valle**, aclaró que se trata de un objetivo estratégico que es compatible con una economía de mercado, como la que tiene el país actualmente. Agregó que, no más que en las políticas públicas, los Estados, los gobiernos, pueden generar incentivos para que los productores, a voluntad, concurren en un esfuerzo. Añadió, luego los canales de distribución serán obviamente los que operan actualmente en una economía de mercado.

El señor **Flavio Quezada**, aclaró que lo que se propone es que el Estado procure que exista un conjunto de instrumentos, el legislador luego, para conseguir cierto objetivo. En este caso, es asegurar el consumo nacional mediante la producción agrícola chilena. Mencionó que durante el gobierno del presidente Piñera, cuando se hizo la ley "elige vivir sano", en lo cual se promovió estándares de alimentación adecuada, lo que se hizo fue implementar o cumplir en cierta medida este derecho. Añadió que primero fue una política pública, en la ley de presupuesto, luego una ley.

Sesión 38, celebrada el jueves 24 de agosto de 2023

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al señor Secretario quien dio lectura a la enmienda formulada a disposición novena transitoria.

La consejera señora Cuevas, se refirió a la enmienda 13/DT. Señaló que, la enmienda tiene por objeto encomendar al Presidente de la República que, en virtud de sus funciones colegisladoras, envíe al Congreso Nacional un proyecto de ley o formule indicaciones sobre otro en trámite respecto del plan básico de salud que la bancada de la que forma parte ha propuesto en la enmienda 104/2. Es decir, es una enmienda complementaria de la que se presentó en materia de derecho a la protección de la salud. Estimó que, seis meses es un plazo razonable para que el Presidente de la República haga efectivo este deber que le encomendará esta propuesta constitucional en caso de ser aprobada y entrar en vigencia.

La consejera señora Araya expresó que, el anteproyecto dispone que: “Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.435 se regirán por las normas establecidas en el Código de Aguas. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, se regirán por el artículo primero transitorio de la misma.”.

Constató que, la reforma al Código de Aguas se tramitó en el lapso de 11 años, y entró en vigencia el 2022. Agregó que, a enmienda le quita la remisión a la norma transitoria de esta reforma, la que en lo pertinente, señala que los procedimientos como la inscripción de los derechos de agua sólo podrán iniciarse dentro del plazo de 5 años contando desde la fecha de publicación de la reforma, y vencido este plazo no será admitida la solicitud de regularización, con excepciones. Por lo tanto, es un tema de suma relevancia para todos y todas las chilenas.

Recalcó que, esta regulación es muy importante para poder hacer frente a la crisis climática y ecológica y especialmente para este acuerdo político que es inter generacional, porque es en sí es muy relevante para las futuras generaciones.

Seguidamente, preguntó a los autores de la enmienda, por qué no subsumirse a una norma que tuvo tan amplio debate en el Congreso y que obtuvo consenso en la Comisión Experta.

Posteriormente, se inició la discusión del Capítulo XIII y las enmiendas presentadas al mismo.

En primer lugar, se analizó la enmienda 1/13.

La consejera señora Mac-Lean sostuvo que, no hay ningún otro capítulo que tenga un verbo rector en el anteproyecto. Además, la mayoría de los textos legales en materia medio ambiental hablan de medio ambiente en términos amplios y sin un verbo rector, como es el caso.

Sostuvo que, es más adecuado emplear el concepto “sustentabilidad” en lugar de “sostenibilidad”, dado que es una acepción que ya se encuentra recogida en la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente, tanto en el Mensaje como en su articulado. De hecho, el artículo 2 letra g) define qué debemos entender por “desarrollo sustentable”, de manera que estamos refiriéndonos a un concepto que no es en nada ajeno a nuestro Derecho Ambiental.

El comisionado señor Quezada consultó si la palabra “protección” es un verbo. Aclaró que, dicho término es un sustantivo.

La consejera señora Araya cuestionó la eliminación del concepto protección, entendiendo la crisis climática que el Estado debe hacerse cargo.

El consejero señor Figueroa aseveró que, no existe una doble intención, tampoco un objetivo oculto. Agregó que, lo señalado por la consejera Mac-Lean constituye la respuesta a esa pregunta. Se mostró disponible a buscar una redacción que satisfaga a todos los consejeros.

El comisionado señor Quezada hizo presente que, la enmienda busca suprimir la palabra protección, no por una razón sustantiva, es decir, no hay aquí una razón de fondo, sino que es formal, que se quiere adecuar a los demás capítulos. Luego, indicó que, se dice que la razón formal es que el término protección sería un verbo rector, cuestión que no tendrían los otros títulos de los capítulos. Aseveró que, ese es un argumento falaz, porque protección es un sustantivo, un sustantivo femenino.

La consejera señora Zúñiga indicó que, considerando la realidad, la crisis, la urgencia climática, como sociedad constituye una necesidad social la protección del medio ambiente.

El consejero señor Figueroa hizo hincapié en que, éste es un capítulo en el cual vemos que hay realmente espacio para poder generar unidades de propósito que nos permitan generar un consenso. Constató que, si el título es un elemento importante para lograr esa unidad de propósito, ellos, como bancada están dispuestos a acceder a buscar una mejor redacción.

Posteriormente, se analizó el artículo 201 y la enmienda presentada al mismo.

La consejera señora Mac-Lean, sostuvo que la enmienda tiene un sentido trascendente, vinculando la dignidad humana con la protección del medio ambiente. Con esta enmienda se busca reforzar la necesidad de que las personas estén en el centro de la protección ambiental, pues son ellas las primeras responsables de promover, respetar y proteger nuestro entorno.

La consejera señora Márquez destacó que, sería más coherente mantener el término sostenibilidad.

La consejera señora Araya manifestó que la diferencia entre sostenibilidad y sustentabilidad es de carácter lingüístico. Recalcó que el desarrollo sostenible está ampliamente reconocido y adoptado a nivel internacional. Cuidar el medio ambiente es urgente y ambos conceptos, desarrollo y sostenibilidad, son compatibles. No puede haber desarrollo excluyendo el medio ambiente.

La consejera señora Mac-Lean precisó que la diferencia entre sustentabilidad y sostenibilidad no solo es de índole lingüístico, sino que también de carácter jurídico. Precisó que se elimina el término desarrollo, porque la sustentabilidad se refiere al pilar social, al medioambiental, al pilar de desarrollo y a la solidaridad entre las generaciones.

El consejero señor Ossandón sostuvo que, en el artículo 202 se consagra el término desarrollo.

La consejera señora Cuevas destacó que, la bancada a la que representa presentó pocas enmiendas, puesto que valoró el trabajo de los comisionados expertos. En materia de medio ambiente, nuestra historia constitucional es bastante pionera en instalar temas vinculados a éste.

Posteriormente, se analizó el artículo 202 y las tres enmiendas de las que fue objeto.

La consejera señora Márquez estimó oportuno incorporar el concepto patrimonio ambiental. Asimismo, criticó el término sustentabilidad. Demostró su

preocupación que se reste la frase de restauración y regeneración de las funciones, equilibrio de la naturaleza y su biodiversidad.

La consejera señora Mac-Lean explicó que, la enmienda 3/13 apunta a reforzar la protección del medio ambiente. Hizo presente que, no se habla de “preservación” o “conservación” del medio ambiente, sino que de “protección”, es decir, el estándar es alto. Además, la redacción está planteada de manera tal de reforzar la necesidad de conciliar el progreso económico y social con la protección de nuestro entorno.

La consejera señora Márquez, fundamentando la enmienda 4/13, señaló que, el Estado adoptará una administración ecológicamente responsable y promoverá una educación ambiental, se agrega el artículo incluido en el anteproyecto, un deber para que el Estado adopte una administración ecológicamente responsable, lo que se suma a otros deberes ambientales considerados en este capítulo. Se trata de dar un enfoque que debe guiar el diseño y la implementación a posterioridad de las políticas públicas en materia ambiental.

Se incorpora además la promoción de la educación ambiental, elemento fundamental dentro de esta enmienda que corresponde a un derecho ambiental que no estaba considerado en el anteproyecto y que es central, y que tiene su origen en la primera conferencia de derecho ambiental internacional realizada en Estocolmo en 1972.

El consejero señor Figueroa consultó por el origen del concepto ecológicamente responsable de dónde proviene y qué diferencia tiene con el término “ambientalmente responsable”

La consejera señora Cuevas extrañó en la enmienda 3/13, la ausencia del término responsabilidad intergeneracional. Luego se refirió a la enmienda 4/13, y sugirió instalar los conceptos administración eficiente y ambientalmente responsable.

La consejera señora Araya se refirió al término ecológicamente responsable de la enmienda 4/13. Agregó que, éste se refiere a un enfoque de gestión que tiene en cuenta la credibilidad ambiental como un componente fundamental de las operaciones y decisiones de la administración. Esto implica la promoción de prácticas y políticas que minimicen el impacto negativo en el medio ambiente y promuevan la responsabilidad.

El consejero señor Ossandón respecto a la enmienda 4/13 consultó por qué se utiliza la expresión de ecológicamente responsable en lugar de ambientalmente responsable.

La consejera señora Zúñiga explicó que las políticas públicas deben proyectarse desde una perspectiva ecológica. Constató que, cuando se utiliza el término administración ecológicamente responsable, se persigue que, en todas las políticas públicas se implemente una perspectiva ecológica o una perspectiva de protección del medio ambiente.

El consejero señor Recondo solicitó se aclare, en la enmienda 19/13, por el significado de justicia ambiental, puesto que ello ya se encuentra regulado por las leyes respectivas.

El consejero señor Littin recalcó que, es fundamental la defensa del medio ambiente. La naturaleza es fuerte, pero el hombre se ha encargado de destruirla. Tenemos una obligación moral de defenderla. Añadió que, la prioridad fundamental es protegerla y defenderla.

La consejera señora Márquez, en relación a la frase ecológicamente responsable, precisó que, éste va asociado a la responsabilidad social empresarial, en un mundo en que cada día se produce una destrucción del mundo.

Luego, se analizó la enmienda 19/13.

Posteriormente, se discutió el artículo 203, y las tres enmiendas presentadas.

La consejera señora Mac-Lean justificó la enmienda 6/13. Valoró la enmienda 19/13, porque va en la línea correcta.

La consejera señora Márquez sostuvo que, los principios ambientales en cuanto jurídicos están dotados de una función axiológica y generan espacios para las formaciones sociales y ecológicas de la sociedad. Nacen como principios de derecho internacional, los cuales han sido recogidos progresivamente por diversos instrumentos de derecho internacional, como la Convención sobre el derecho del mar, las Naciones Unidas en 1982, la declaración de Río de Janeiro sobre el desarrollo de mi ambiente 1992 o el convenio sobre diversidad biológica 1992, generando obligaciones de cumplimiento para los estados.

Es por ello que se incorporan explícitamente los principios ambientales reconocidos por el derecho y la doctrina internacional, si bien la incorporación del término protección ambiental se considera en los principios detallados en la enmienda propuesta, es necesario que la que la subjetividad de la norma no deje en manos de la jurisprudencia la aplicación de estos principios consagrados en la ley, ya que en cuanto a los deberes del Estado se propone consagrar la custodia pública de la naturaleza que incorpora un estándar más exigente de protección de ello por parte del Estado.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 5/13 que elimina la expresión participación ciudadana. Agregó que ella siempre es deseable de ser promovida. En cuanto a la 6/13, respecto a la participación existe un espacio para llegar a acuerdos.

El comisionado señor Cortés reconoció el esfuerzo de la Comisión Experta en el artículo 203, especialmente el del comisionado señor Arancibia. Respecto de las enmiendas, la de la UDI suprime la participación ciudadana, lo que estima preocupante. En cuanto a la referencia al debido proceso, en la enmienda 6/13, consultó a qué reglas se refería.

La consejera señora Payauna, expresó que, respecto a la enmienda 7/13, tiene reparos desde el punto de vista de la técnica legislativa, porque, de acuerdo a lo señalado por el profesor Irarrázabal, no es adecuado establecer principios abiertos en una Constitución sin definirlos.

Explicó que, más allá de que los principios estén hoy definidos en distintas leyes, el problema es que se abren un inmenso espacio al juez constitucional para que pueda reinterpretar los principios que serán anunciados en la Constitución y, en segundo lugar, la numeración de principios que plantea la bancada de izquierda ya intentó ser recogida en una enmienda rechazada por la Comisión de Expertos.

La consejera señora Márquez solicitó que, la enmienda 5/13 no suprima la participación ciudadana, puesto que ella va en la línea del Acuerdo de Escazú.

Posteriormente, se discutió el artículo 204. A dicho artículo se presentaron dos enmiendas.

La consejera señora Mac-Lean, destacó que, la enmienda 9/13 está muy en línea con la anterior y lo que busca, esencialmente, es reforzar el deber de transparencia que pesa sobre los órganos de la administración del Estado, permitiéndose a cualquier persona solicitar información en materia ambiental, siempre que no se

afecten los derechos de terceros, ya que es de toda lógica que mi derecho termina donde empiezan los derechos de otro.

La consejera señora Márquez, indicó que, respecto al artículo 204, quisiéramos referirnos al carácter limitante la enmienda presentada por la UDI, dado que el desarrollo sostenible contempla el desarrollo económico, conciliando la protección del medio ambiente, lo que ya estaría incluido en el anteproyecto. Consultó por el sentido de cambiar la redacción.

El comisionado señor Cortés, respecto a la enmienda 8/13, sostuvo que, el desarrollo de la persona y el económico supone el cuidado del medio ambiente, por lo tanto, no se debería mencionar la conciliación de algo que ya se encuentra contemplado. Cuál es la lógica de reemplazar un deber del Estado, con la garantía de información en justicia medioambiental.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 8/13, específicamente a la conciliación del crecimiento económico con la protección del medio ambiente. Llamó a buscar una redacción que cumpla con el objetivo que se persigue. No se puede entender que ambos sean contradictorios y en virtud de aquello, se necesite llegar a una conciliación.

El consejero señor Littin sostuvo que, el cuidado del medio ambiente es una prioridad fundamental para nuestras vidas. Por lo tanto, se mostró contrario a la frase que dice relación con la conciliación entre el crecimiento económico y la protección del medio ambiente.

La consejera señora Zúñiga señaló que, quien busca el desarrollo económico debe tener en consideración la protección del medio ambiente.

La consejera señora Mac-Lean señaló que, la mencionada responsabilidad del Estado ya se encuentra establecida en otros artículos. Aseveró que, la enmienda presentada por la bancada republicana sigue la lógica de la justicia ambiental, del acceso a la información, de la participación ciudadana y de la educación ambiental como un ciclo lógico para que podamos, en torno a una responsabilidad del ser humano, proteger el medio ambiente

El comisionado señor Quezada no existen dos bienes incompatibles que conciliar, sino que son dos objetivos que deben perseguirse.

La consejera señora Márquez consideró que, está de acuerdo con la enmienda 9/13, porque consagra el acceso a información, lo cual hoy se encuentra respaldado por la ley N° 204.17, crea el Ministerio, el servicio de evaluación ambiental y la superintendencia del medio ambiente. Si bien podemos discutir la ley, pero creemos que eso es materia del legislador

Seguidamente se analizó el artículo 205 y las dos enmiendas presentadas al mismo.

La consejera señora Mac-Lean, respecto a la enmienda 11/13, explicó que, ella está muy relacionada a las otras dos anteriores y la razón que la explica es que no puede haber participación ciudadana informada si no existe antes que eso verdadera educación ambiental que pueda crear conciencia en la población en torno a la relevancia de proteger nuestro entorno y la abundante biodiversidad que existe a lo largo y ancho de nuestro país.

La consejera señora Zúñiga manifestó que, uno de los problemas de las sociedades contemporáneas lo constituye la basura, entendiéndose que más del 70% de los residuos son reciclables, podría producirse un cambio de paradigma desde la educación ambiental.

Valoró el artículo 205 del anteproyecto que, contempla que el Estado promoverá las fuentes de energía renovable, así como también la reutilización y reciclaje de los residuos. Agregó que, el tema de los residuos debiera ser política de Estado.

Reiteró la importancia del artículo 205 del anteproyecto, y puede ser complementado por la enmienda 11/13.

La consejera señora Márquez sugirió agregar la enmienda del partido republicano como un literal, que no implique la sustitución de lo ya aprobado en el anteproyecto.

La consejera señora Araya se refirió a la enmienda 10/13, y determinó que ella tiene un problema presentadas al artículo 205, ya que, por una parte, promueve las energías no renovables y, asimismo, la desalación del agua de mar. Constató que, esto último constituye una decisión de política pública que, no debe ser incorporado a nivel constitucional.

Finalmente, consideró que, la enmienda 11/13 no debe tener el carácter de sustitutiva.

La consejera señora Cuevas consultó por qué, en el artículo 205 del anteproyecto no se contempló el término reducir.

La consejera señora Mac-Lean reconoció que, reducir tiene una jerarquía mayor que la expresión reciclar.

Posteriormente se analizó el artículo 206 y la enmienda presentada al mismo.

La consejera señora Cuevas explicó que, la enmienda tiene por objeto enriquecer y complementar los requisitos que deben tener las medidas de mitigación y adaptación que el Estado adopte ante los efectos del cambio climático. Esta propuesta se enmarca en los criterios que deben inspirar a todo procedimiento de base legal, sea de naturaleza jurisdiccional o administrativa. El carácter racional, unido al de justo, configuran un estándar para todo procedimiento, ya que la racionalidad y la justicia, unidos, según nuestra jurisprudencia, son la base para que la decisión de todo órgano o autoridad sea proporcional, adecuada, fundada y motivada en el derecho aplicable y no en criterios arbitrarios. Racionalidad implica que el procedimiento sea lógico y carente de arbitrariedad; justicia, para orientarlo a un sentido que cautele los derechos fundamentales de quienes intervienen o sean afectados por él (sentencia TC rol n° 1838, considerando 10°; rol n° 2335, c. 17°; y otras).

Esta idea, además, está en coherencia con el catálogo de derechos fundamentales del anteproyecto, que en su artículo 16, inciso 7, literal b), asegura actuaciones, procedimientos y decisiones racionales y justas; en ese caso en el marco del derecho al debido proceso.

Posteriormente se analizó el artículo 207 y las cuatro enmiendas presentadas.

La consejera señora Márquez señaló, respecto a la enmienda 17/13 presentada por republicanos, reitera el carácter técnico de estas decisiones, además de mencionar principios que ya están considerados en la ley 19.880 y que rigen para la actuación de todos los rangos administrativos del Estado. ¿De ser así, entonces, por qué abordar en este espacio materias de ley? Podemos buscar una reacción que permita llegar a esos consensos y a la satisfacción de ambas partes.

En cuanto a la enmienda 15/13, consideró que es positiva. Sin embargo, respecto a la enmienda propuesta por la UDI quita certeza jurídica y limita el recurso de reclamación, esto implica que no se puede recurrir ante instancias administrativas para dichas reclamaciones, lo cual puede ser una vulneración, un principio común a la actuación de todos los órganos de la Administración del Estado. Esto puede

ser prohibitivo para las comunidades, ya que generalmente estos procedimientos administrativos son más sencillos y accesibles

La consejera señora Mac-Lean expresó que, con esta enmienda se busca fortalecer nuestra institucionalidad ambiental y dar certeza jurídica a los inversionistas, de forma tal que tengan muy claro cuáles son las reglas que se les van a aplicar al momento de emprender alguna actividad, poniendo el acento especialmente en la necesidad de que las decisiones que adopten tanto las instituciones, como aquellas que fluyan de los procedimientos ambientales deben ser técnicas y cumplir con una serie de otros requisitos, tales como no implicar un costo que pueda dejar a alguien fuera de la posibilidad de acceder al procedimiento por no contar con los recursos suficientes.

La consejera señora Araya manifestó, respecto a la enmienda 17/13 que, si bien incorpora la celeridad, publicidad y transparencia, retrocede en participación ciudadana como elemento del desarrollo sostenible.

La consejera señora Mac-Lean explicó que, no es del todo correcto indicar que se retrocede en participación pensando en nuestra propuesta de una manera holística. Constató que, han hecho un gran esfuerzo por seguir esta lógica de la justicia ambiental, del acceso a la información, de la participación ciudadana y la educación ambiental en torno a la responsabilidad del ser humano.

El comisionado señor Quezada se refirió a las enmiendas 15 y 17. En relación a la número 17, observó que, habría que hacerle algunos cambios de redacción porque hay estándares para los procedimientos administrativos y jurisdiccionales, los cuales evidentemente tienen un tratamiento constitucional distinto. Por ejemplo, a propósito de los costos prohibitivos, el procedimiento administrativo se rige por el principio de gratuidad, en consecuencia, no existen costos.

Respecto a la enmienda 15/3, que agrega la autonomía, señaló que no se puede dotar con dicha calidad a todas las instituciones administrativas y jurisdiccionales.

El presidente señor Becker consideró que, las mencionadas instituciones deben tomar decisiones fundadas y técnicas, no decisiones que digan relación con temas políticos, porque es importante que haya certeza jurídica y certeza respecto de aquellos que quieren invertir en nuestro país, que deberán considerar las variables medioambientales para hacerlo.

Seguidamente, se analizaron las enmiendas presentadas al capítulo XIII, que buscan introducir nuevos artículos y las dos disposiciones transitorias propuestas.

La consejera señora Mac-Lean consultó, en relación a la enmienda 20/13, por qué se protegen de manera especial ciertos componentes del medio ambiente y se deja fuera a otros como por ejemplo las cuencas de los ríos o el bosque nativo. Estimó inadecuada esta forma de redacción constitucional porque nunca es posible enumerar todos los componentes. Recalcó que, no se debe olvidar que, de acuerdo a la Ley de bases generales del medio ambiente, el medio ambiente es un sistema global que integra diversos y todos los elementos.

La consejera señora Márquez respecto de la enmienda 18/13, sostuvo que busca refundar el servicio de evaluación ambiental, proceso que corresponde a materia de ley. Así se demuestra en la mención al organismo, debe considerar el desarrollo económico y social para tomar decisiones que lo vuelve la práctica un organismo político, cuestión que atenta abiertamente contra la idea de autonomía en el cumplimiento de una labor técnica.

Además, le otorga al Servicio de Evaluación Ambiental potestades que concentran decisiones que corresponden a diferentes instrumentos y de gestión ambiental e instituciones ambientales. Lo preocupante de esta enmienda es que busca derogar el actual servicio ambiental sin ofrecer ningún mecanismo de control para sus facultades.

La consejera señora Zúñiga manifestó la disponibilidad de poder incorporar más elementos que entienden que, corresponde al paisaje natural.

La señora **Karen Araya**, se refirió a la enmienda 23/13, que prescribe: “El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.”. considero que siendo Chile un país minero, era imperativo que estuviera expresado en este capítulo donde se trata también el desarrollo. Mencionó que tiene la sensación de que nuestro país está acostumbrado extractivismo, sin embargo, lo que se exporta es material no refinado. Por lo que propuso, refinar en nuestro país, para lo cual, quiere una norma que esté orientada al encadenamiento productivo y a la generación de valor agregado, siempre con protección a la naturaleza y al medio ambiente.

La señora **Nancy Márquez**, complemento que la explotación exacerbada de minerales, la privatización, la contaminación, los relaves, entre muchos otros, son signos de que la actual Constitución de Chile y las leyes dictadas conforme a ella no han sido capaces de garantizar una debida protección de la naturaleza. Es por ello, que el estado tiene un rol principal en mandar al legislador y a órganos administrativos a desarrollar una política minera, considerando la experiencia actual en torno a la explotación del recurso.

La señora **Karen Araya**, se refirió a la enmienda 24/13 sobre pymes. Insistió que el desarrollo no es contradictorio con la protección del medio ambiente. Dijo que esta propuesta es para es para la promoción de:

- 1.- Las empresas de menor tamaño. Cree que son el motor de Chile y, por sobre todo, son parte importante de la mayoría del empleo en nuestro país.
- 2.- La economía social y solidaria. Se refirió a las cooperativas. Su importancia radica en que nos permite un desarrollo alternativo al meramente público o privado.
- 3.- La innovación para el desarrollo de nuestras capacidades.
- 4.- La actividad productiva, porque no podemos basar nuestra economía exclusivamente en la explotación de la naturaleza o en el financiero, es importante diversificar nuestra economía.

La señora **Ninoska Payauna**, se refirió a la enmienda 23/13. Consultó ¿Por qué se centra exclusivamente en la política minera y no en otras políticas de desarrollo que son igualmente relevantes, como la estrategia Nacional de recursos hídricos? Según su parecer, con esta enmienda se busca constitucionalizar y rigidizar la política minera, lo que no es una buena técnica legislativa.

La señora **Nancy Márquez**, consultó respecto de la enmienda 20/13, dijo llevar este artículo a la realidad territorial y lo importante que es la supervivencia de los ecosistemas y la subsistencia humana. Añadió que el archipiélago de Chiloé, no existe suministro de agua dulce proveniente de los deshielos de las montañas como en el Continente. Agregó, sino que sus napas subterráneas se alimentan del agua lluvia acumulada en un tipo de humedal llamado turbera, el cual protege y nutre los acuíferos que proveen de agua dulce a los territorios que no cuentan con

cordilleras nevadas como reservas de agua dulce en estado sólido. Esta enmienda fue producto de la mezcla de 3 propuestas de redacción de norma en materias distintas: Normas de protección ciclo del agua y de los océanos y normas de planificación territorial.

Sostuvo que la elección y la construcción de la resiliencia hídrica es vital para mantener los servicios brindados por los ecosistemas a las comunidades. Aceptar que el ciclo del agua es nuestra asistencia, como lo es la sangre para el organismo humano, es el primer paso para cuidar uno de los bienes más preciados, para los cuales no tenemos sustitutivos.

El señor **Alexis Cortés**, manifestó un país de nuestras características, además de consagrar un capítulo específico de protección del medio ambiente, del desarrollo y la sustentabilidad o sostenibilidad, no tendría por qué no hacerse cargo entregar una orientación al legislador democrático respecto de la política minera. Añadió que, exista una verdadera política minera que no es simplemente exportar concentrada, sino que lo que busca es la generación de valor agregado.

La señora **Karen Araya**, relató que somos un país minero. Cree que el derecho en minera merece una mejor determinación. Además, la norma es amplia y no es rígida, siendo una política pública. La enmienda pero promueve a desarrollarnos de manera más integral, no solo un país extractivista.

El señor **Germán Becker**, comentó que quisiera que Chile pudiera elaborar cobre y exportarlo elaborado, pero es un tema muy complejo y ninguna empresa lo hace por eso, porque prácticamente es inviable económicamente, dijo ser un poco utópico.

El señor **Alexis Cortés**, dijo esperar que lo está ocurriendo con el cobre al no ser aprovechado lo suficiente para generar capacidad productiva distinta, ocurra lo mismo con el litio en nuestro país.

La señora **Nancy Márquez**, se refirió a la enmienda 22/13 que prescribe que es deber del Estado dar protección a los animales, prevenir su maltrato, promover una educación basada en empatía y el respeto. Sostuvo que la enmienda establece que los animales son sujetos de protección, donde el estado juega un rol principal, dado que su deber es dar un sentido vinculante a la norma.

El señor **Jaime Arancibia**, respecto a la enmienda transitoria sobre uniformidad de los criterios del procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dijo el propósito de la enmienda es hacerse cargo de la incertidumbre jurídica, en el procedimiento administrativo de aprobación de proceso de impacto ambiental. Sobre todo, porque puede resultar frustrado una determinada pretensión habiendo cumplido todos los requisitos técnicos, por una decisión de carácter más bien político al final del procedimiento, o por frustración también de expectativas que se pueden haber generado en virtud de actos anteriores.

Acotó que se puede lograr a través de distintos mecanismos, como el establecimiento de plazos, la protección de expectativas, la transitoriedad de la aplicación de los cambios normativos o regulatorios, etcétera.

El señor **Alexis Cortés**, planteó que existe bastante consenso en la sociedad, por lo menos en el mundo político, de que la decisión del comité de ministros debería ser reemplazada por otra institucionalidad, por lo que, sostuvo que el congreso perfectamente tratarlo.

El señor **Jaime Arancibia**, respondió que acoge la inquietud del comisionado Alexis Cortés, sin embargo, señala que no es solamente el problema del comité de ministros, sino que, si el tenor literal de la norma también deja claro que, en algunos casos, dependiendo del tipo de proyecto, los criterios adoptados por la institucionalidad ambiental respecto a situaciones similares han variado. Por lo tanto, la idea es que existe una mayor uniformidad de criterios por parte del propio órgano para efectos de enfrentar estas aplicaciones de evaluación de impacto ambiental.

El señor **Carlos Recondo**, planteó entender la preocupación que el texto el texto constitucional tenga un órgano autónomo que esté a cargo de la evaluación ambiental, que reemplaza el sistema o el servicio de evaluación ambiental.

Sostuvo que puede resultar una dificultad que esté constitucionalizado un órgano autónomo de estas características, según su parecer, es una buena solución para poder resolver los retrasos en las revisiones o comprometer al legislador que pueda hacer una revisión urgente y avanzar en resolver este problema.

Asimismo, comentó que, respecto a generar un valor agregado en la minería, según su parecer, son intenciones positivas, pero no es para un mandato constitucional. Añadió, porque no cree que resuelva definitivamente el tema, ni que se vaya a generar en la práctica la pretensión de los autores.

El señor **Alexis Cortés**, recordó que el caso de Codelco, durante mucho tiempo debió tributar mediante la ley reservada del Cobre y, por otro lado, los mecanismos para que pueda hacer inversión que no sean directamente el rubro de ella, requiere una ley de quórum calificado. Asimismo, que durante tiempo el sector privado no pagó impuestos suficientes por su producción, y eso recientemente se ha revertido a través de los derechos mineros.

Dio como ejemplo, el caso de Disputada de las Condes que durante muchos años estuvo declarando pérdidas para no pagar impuestos, pero fue vendido por una cifra estratosféricamente alta.

Sesión 39, celebrada el martes 29 de agosto de 2023

I.- El Presidente de la Comisión, señor Becker ofreció la palabra al señor Secretario quien dio lectura a las unidades de propósito presentadas por las consejeras señoras Mac-Lean; Cuevas; Medina; Payauna; y los consejeros señores Becker; Figueroa; Ossandón y Recondo.

1. Para sustituir el título del Capítulo XIII por el siguiente: “CAPÍTULO XIII PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO”.

2. Para sustituir el artículo 201 por el siguiente:

“Artículo 201. La protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.”.

3. Para sustituir el artículo 202 por el siguiente:

“Artículo 202. Es deber del Estado y las personas proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad.

La protección del medio ambiente comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad a la ley.

La sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada.”.

4. Para agregar, a continuación del artículo 202, el siguiente:

“Artículo 202 bis. La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad a la ley.”.

La consejera señora Mac-Lean comenzó manifestando su satisfacción de haber finalizado exitosamente la etapa de discusión y deliberación de las distintas enmiendas que se presentaron en esta Comisión. Agregó que, ahora se inicia la etapa de votación, de cara a la ciudadanía que ha participado con interés en el desarrollo de este proceso. Respecto del título, estimó que, es más adecuado emplear el concepto “sustentabilidad” en lugar de “sostenibilidad”, por considerarse conceptos muy cercanos, que muchas personas incluso ocupan como sinónimos, que, además, ya se encuentra recogido en la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente, tanto en el mensaje como en su articulado. De hecho, el artículo 2, letra g) define qué debemos entender por “desarrollo sustentable”, de manera que estamos refiriéndonos a un concepto que no es ajeno a nuestro Derecho Ambiental y que ya ha sido interpretado por nuestros tribunales de justicia.

En cuanto al artículo 201, sostuvo que, en la misma línea de lo ya señalado, se adecuo la norma al concepto de sustentabilidad, que, por las razones explicadas, resulta más correcto.

Respecto al artículo 202, indicó que, con esta enmienda se está reordenando la redacción del artículo, incorporando la sustentabilidad como un principio transversal en toda la Constitución. Planteó que, con nuestra redacción no es una definición cerrada que pueda poner en riesgo la constitucionalidad de la Ley de Bases, porque, de hecho, estamos llevando a rango constitucional una definición que no es opuesta a lo que señala esa ley. Remarcó que, en definitiva, la intención de los Republicanos es incorporar la sustentabilidad en 4 grandes pilares, lo que conversa con la Ley de Bases Generales de Medio Ambiente, a saber:

- El pilar económico.
- El pilar social o comunitario.
- El pilar ambiental.
- Componente intergeneracional.

En cuanto al nuevo articulado, precisó que recoge el acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana en materias ambientales. Además, han levantado una propuesta planteada por la bancada de enfrente. Así las cosas, estimó que, se ha llegado a un consenso adecuado, ya que se recogen muchos elementos que han planteado en otras enmiendas presentadas por los Republicanos.

La consejera señora Araya manifestó la importancia de llegar a acuerdos transversales respecto a derechos destinados a entregar mejor calidad de vida a las personas. Estimó que la Constitución debe contener la mirada de todos y no sólo de un sector político. Expresó que, es fundamental seguir con las conversaciones y de esa manera se logren acuerdos en materia de salud y educación, así como en otros derechos competencia de esta Comisión.

El consejero señor Littin señaló que, hablará a título personal porque es un individuo que tiene opciones políticas. Felicitó al presidente por la forma en que está llevando el trabajo en la Comisión, dando señales de caballerosidad, ecuanimidad y oportunidad para todos. Observó que votará con convicción y solicitó dejar de lado la desconfianza.

Añadió que, todo chileno tiene derecho a pensar en nuevas constituciones. Señaló que, habla como veterano, como una persona que no tiene futuro político. Hizo un llamado a los jóvenes, porque ellos tienen toda la posibilidad de llegar a hacer un gran país, de construirlo con amor, con confianza.

Seguidamente, hizo un llamado a pensar en el futuro de Chile, en los niños, en los campesinos. Sólo Chile será grande en la medida que los jóvenes crean en nuestro país. Concluyó manifestando su voto favorable.

La consejera señora Cuevas destacó el trabajo que ha llevado a cabo la Comisión desde el 7 de junio, instancia en la que se han debatido temas bastante complejos. Destacó que es la Comisión más numerosa, con catorce miembros y seis bancadas. Sostuvo que la Comisión ha desarrollado un trabajo largo, serio, comprometido, donde se han construido confianzas suficientes, como para iniciar un período de votación con unidades de propósito amplias. Constató que, las reuniones han dado fruto, de todas las bancadas ha habido buena disposición, todos pensando en la responsabilidad entregada por la ciudadanía. Reconoció la gran labor desarrollada por los Expertos, que pertenecen a otra etapa del Proceso. Recalcó que, se ha debatido con profundidad y con respeto a las diversas posturas.

Agregó que, no se puede renunciar al mandato ciudadano de los consejeros electos de plasmar en el texto constitucional, situaciones que son solicitadas por la ciudadanía.

El consejero señor Valle manifestó su acuerdo con la unidad de propósito presentada, porque ella responde a una discusión muy leal, de consideración y respeto mutuo, lo que constituye una buena señal de inicio de esta etapa. Agregó que, las enmiendas han sido ajustadas y se ha hecho el esfuerzo para que éstas resulten compatibles con una voluntad concurrente y no sólo la imposición de una mayoría. Destacó que, el texto del anteproyecto es un documento valioso que busca ser fortalecido.

Concluyó señalando que, garantizar el acceso a la justicia como un derecho en la Constitución constituye un avance para todo el país.

El consejero señor Recondo comenzó reconociendo la disposición que ha existido en la Comisión de concordar posiciones respecto al capítulo XIII. Ha sido un esfuerzo compartido y se valora la disposición y el diálogo.

Hizo presente que, la bancada de la UDI cedió posiciones, en el sentido que, sus enmiendas originales contenían un concepto distinto, sin embargo, en la conversación con consejeros y expertos, han llegado a la conclusión y en pos del acuerdo que, el término correcto es la sustentabilidad. Recogió el espíritu planteado por el consejero señor Littin, y aseveró que las desconfianzas se han superado.

Finalmente, señaló que, cuando se hace el esfuerzo de alcanzar unidades de propósito, y éstas contienen el acuerdo tal cual fue alcanzado, hubiese preferido que hubiesen sido firmadas por todos los integrantes de la Comisión. Sin embargo, expresó que, éstos son los primeros pasos y espera que en los capítulos futuros se pueda seguir avanzando.

La consejera señora Zúñiga destacó la voluntad de la Comisión en adoptar acuerdos. Valoró la conversación previa, que permitió alcanzar las unidades de propósito. Lamentó que aquello no se replique en las otras Comisiones.

El presidente señor Becker, observó que se deben crear las confianzas y valoró la disposición positiva de todos los sectores.

El consejero señor Figueroa manifestó que, no ha sido fácil llegar a acuerdos, y agradeció la generosidad de todos. Reconoció los consensos obtenidos e hizo un llamado a todas las bancadas a seguir con este espíritu de colaboración, respetando las diferencias, pero pensando siempre en el bien superior de nuestro país

El consejero señor Phillips reconoció el liderazgo del presidente de la Comisión, y la buena disposición de las distintas bancadas. Señaló que, esperaba transversalidad en la presente y en las futuras votaciones, siempre pensando en la obtención de acuerdos.

Finalmente, sostuvo que, el contenido de las enmiendas está recogido en la deliberación previa. Agregó que, la materia medio ambiental que se está incorporando es vanguardista a nivel mundial.

b).- Votación en particular de los artículos, enmiendas e iniciativas populares de norma.

La comisión en virtud del artículo N° 74 del reglamento de funcionamiento de los órganos del proceso constitucional, procedió a votar en particular los artículos, enmiendas y iniciativas populares de norma de los capítulos XIII y II del anteproyecto de la Comisión Experta de su competencia. Dichas votaciones se realizaron en las sesiones de día 28 y 31 de agosto, 1, 4, 7 y 8 de septiembre de 2023.

Se procedió a debatir una Unidad de Propósito del siguiente tenor:

“1. Para sustituir el título del Capítulo XIII por el siguiente:

“CAPÍTULO XIII
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y
DESARROLLO”.

2. Para sustituir el artículo 201 por el siguiente:

“Artículo 201. La protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.”.

3. Para sustituir el artículo 202 por el siguiente:

“Artículo 202. Es deber del Estado y las personas proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad.

La protección del medio ambiente comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad a la ley.

La sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.

En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada.”.

4. Para agregar, a continuación del artículo 202, el siguiente:

“Artículo 202 bis. La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad a la ley.”.

Puesta en votación se aprobó por la unanimidad de las y los consejeros miembros de la Comisión.

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Con posterioridad, se analizó la unidad de propósito presentadas por las consejeras señoras Mac-Lean; Cuevas; Medina; Payauna; y los consejeros señores Becker; Figueroa; Ossandón, Phillips y Recondo. Para sustituir íntegramente el artículo 203, por el siguiente:

“El Estado promoverá la educación ambiental, de conformidad a la ley.”.

La señora **Nancy Márquez**, dijo ser enfática en decir que, quiere promover la educación ambiental. Añadió que ésta ha sido una lucha incansable durante años, que busca que las futuras generaciones creen un estilo de vida más sensible hacia el medio ambiente. Sin embargo, no quiere retroceder en equidad y participación ciudadana oportuna para la distribución de cargas y beneficios ambientales. cree

que estas propuestas no son dicotómicas y que pueden claramente convivir y dialogar. Sin embargo, esta alternativa que hoy nos presenta levanta oposición. Busca sustituir por completo el artículo. Indicó que el artículo presentado plantea una falsa dicotomía, porque no podemos avanzar en equidad, participación ciudadana y educación ambiental.

La señora **Claudia Mac-Lean**, comentó que es algo bastante transversal que todos y todas querían plasmar, como era la justicia ambiental, el acceso a la información, la participación ciudadana y también la educación ambiental.

El señor **Aldo Valle**, manifestó en relación a este artículo que sustituye íntegramente al artículo 203, aclaró que la educación ambiental es un bien público y forma parte del bien común. Sin embargo, lo que se está haciendo es derogar un principio de justicia ambiental, y por esa razón, porque lo que se establecía en el artículo 203 era que la distribución de cargas y beneficios ambientales debía regirse por criterios de equidad, como lo sustituye totalmente, votará en contra.

La Señora **Karen Araya**, señaló que la norma original de este artículo es que la distribución de cargas y beneficios ambientales estará regida por criterios de equidad y participación ciudadana oportuna de conformidad con la ley. En cambio, se pretende cambiar y sustituir por este artículo que es engañoso, porque cambia todo y quita todo el principio de justicia ambiental completo. Añadió que, probablemente es el artículo más importante de este capítulo. Por lo mismo, mi voto es en contra.

El señor **Sebastián Figueroa**, recordó que el día lunes votaron un artículo que se hace cargo de la justicia ambiental y la participación.

La señora **Pilar Cuevas**, insistió que, el concepto de justicia ambiental fue votado por unanimidad. La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana en materia ambiental de conformidad con la ley. Por lo tanto, no es que se esté eliminando, sino que fue votado.

Puesta en votación, fue aprobada con la siguiente votación (9x4x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente, se procedió a debatir la Indicación 7 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 203, para agregar un nuevo inciso primero al artículo 203, pasando su inciso único a ser un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor:

“La protección medioambiental se guiará por los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, proambiente, equidad y justicia climática, contaminador-pagador, y aquellos que establezca la ley.”

Puesta en votación fue rechazada por (4x9x0):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente, se sometió a debate el numeral 14 de la unidad de propósito.

“Para sustituir íntegramente el artículo 204, por el siguiente:

“Es deber del Estado la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como de la gestión de los residuos, de conformidad a la ley.”.

Puesta en votación fue aprobada por 10 a favor, 3 en contra y 0 abstenciones:

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Luego, se sometió a votación el numeral 15 de la unidad de propósito:

“Para sustituir íntegramente el artículo 206, por el siguiente:

“1. El Estado adoptará medidas de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, de conformidad a la ley.

2. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.”.

Puesta en votación fue rechazada 6 a favor, 2 en contra y 5 abstenciones, no alcanzando el quorum necesario para su aprobación.”

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se sometió a debate el artículo 206 con la indicación.

Artículo 206

El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.

La enmienda 12/13, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff, es del siguiente tenor:

Artículo 206, para agregar, en el artículo 206, entre las expresiones “oportuna” e “y”, la expresión “, racional”.

Fue **rechazada** con la siguiente votación (6x5x2):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente, se sometió la votación el artículo 206 en su formulación original propuesto por la comisión experta. Que prescribe lo siguiente:

“El Estado implementará medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante los efectos del cambio climático. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.”

Fue rechazado con la siguiente votación (6x5x2)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Luego, se sometió a debate el numeral 16 de la unidad de propósito. La mencionada enmienda es del siguiente tenor:

Para sustituir íntegramente el artículo 207, por el siguiente:

“1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico, según corresponda, y establecidas por ley. Sus actuaciones serán objetivas y oportunas y sus decisiones deberán ser además fundadas.

2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes, y concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad a la ley.”.

El señor **Carlos Recondo**, aclaró que esta unidad de propósito fue presentada con la intención de sustituir una iniciativa para crear un órgano autónomo. Este órgano daría plenas garantías de que las decisiones relacionadas con el tema ambiental, sean siempre decisiones técnicas sin influencia política u otros tipos de influencias.

La señora **Claudia Mac-Lean**, destacó el espíritu de este artículo, que tiene que ver con el carácter técnico de los temas ambientales y con dar mayor certeza para disminuir la incertidumbre. Dijo aspirar entrar en un círculo virtuoso de inversión, donde ésta sea responsable y sustentable. Recordó que aunque han tenido algunas diferencias en cuanto a la autonomía, esto sería un avance con respecto a la situación actual en términos de certidumbre.

La señora **Karen Araya**, señaló que la propuesta establece que solo la última decisión debe ser fundada, no una norma de fundamentación general. Por lo tanto, no tiene sentido que todas las actuaciones sean fundadas. Según su parecer, es incorrecto que se procede de la forma que indica la norma.

La señora **Pilar Cuevas**, relató que es una observación que varios expertos hicieron al exponer y revisar el anteproyecto. Finalmente, se acogió esta sugerencia en esta unidad de propósito. Enfatizó que lo que se solicita que sea fundado son las decisiones, no las actuaciones.

El señor **Germán Becker**, recalcó que serán fundadas las decisiones, no las actuaciones.

Fue aprobada con la siguiente votación (10x3x0)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente se debatió la enmienda 20/13, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littín, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Ella es del siguiente tenor:

“Para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“1. El Estado deberá proteger especialmente el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y paisaje natural, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley.

2. Asimismo, deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley.”

El señor **Arturo Phillips**, dijo que esta enmienda otorga una protección especial solo a algunas esferas o ámbitos del medio ambiente y deja fuera a otras, como por ejemplo, el aire. Añadió que, deja fuera una gran cantidad de elementos del medio ambiente que deben considerarse como un conjunto. Sentenció que, no puedo apoyar esta norma.

La señora **Paloma Zúñiga**, destacó la enmienda, cree que muy adecuada en respuesta a la amenaza del cambio climático. Además, especificó que cuando se dice de paisaje natural, se refieren a un conjunto de elementos que lo constituyen.

La señora **Karen Araya**, sostuvo que la idea de esta norma es defender los glaciares y el medio ambiente marino. Es una norma breve que aborda cuestiones muy importantes y enfrenta los problemas actuales de la crisis medioambiental que está experimentando nuestro país. Dijo aprobar esta enmienda.

La señora **Claudia Mac-Clean**, valoró la propuesta, sin embargo, deja claro que están planteando en la constitución, el medio ambiente como un sistema global. No quiere separar ese sistema global en diferentes componentes, debido a que siempre quedará alguno fuera.

Fue rechazada con la siguiente votación (4x7x2)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se procedió a debatir la enmienda 21/13, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. La mencionada enmienda dispone:

“Para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo.

3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley.”.”.

La señora **Karen Araya**, señaló que su objeto es constitucionalizar la idea de que el estado tiene la custodia de la naturaleza. Agregó que esta es una idea que funciona así en Estados Unidos, de hecho, no está vinculada especialmente a mi sector, pero es una norma que, por supuesto, avanza en la protección de la

naturaleza. Destacó que esta norma plantea una nueva manera de defender la naturaleza. Cree que su aprobación sería una mejora significativa para la actual Constitución y, por supuesto, para la forma en que el estado enfrenta la crisis medioambiental a nivel mundial, pero también aborda la crisis que vive nuestro país.

Fue rechazada por la siguiente votación (4x8x1):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Luego, se procedió a debatir la enmienda 22 /13, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Ella señala lo siguiente:

“Para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“Es deber del Estado dar protección a los animales, prevenir su maltrato y promover una educación basada en la empatía y respeto, en la forma en que determine la ley.”.”.

La señora **Pilar Cuevas**, señaló que, una norma similar la debatieron antes y fue muy consensuada en la Comisión N° 3 de principios, derechos civiles y políticos. Fue votada en el artículo 38 de deberes, donde se establece el deber del estado y las personas de proteger a los animales. Por esta razón, no me parece compatible con lo que se está proponiendo. Por loque, fundamentó su voto en contra.

La señora **Karen Araya**, dijo que su visión de la protección de los animales es diferente. Cree que debe formar parte del capítulo XIII porque los animales son parte del medio ambiente y tienen derecho a protección. Comprometió su voto por la iniciativa popular más votada, la iniciativa popular de animales. Sostuvo que tanto la norma que proponen como la IPN cumplen con el derecho de protección de los animales.

El señor **Sebastián Figueroa**, comentó tuvieron un debate y que conversaron con algunas de las organizaciones que participaron en la iniciativa popular de norma. Consideró bien trasladar esta unidad de propósito a la Comisión 3, y la redacción final fue establecer que es deber del estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, así como promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley. Esta fue la redacción final y se siente satisfecho con ella.

El señor **Carlos Recondo**, insistió que esta votación ya se realizó en otra comisión y se acogió este tema, no le parece que deban cambiarlo.

La señora comisionada **Alejandra Krauss**, manifestó que nada impide que votemos en esta comisión en un sentido diferente, ya que posteriormente pueden armonizar ambas visiones.

La señora **Nancy Márquez**, manifestó que no es lo mismo cambiar este artículo a la comisión 3, según su parecer, quitaría el carácter de derechos a los animales. De esta manera, no queda solo como un principio, sino que establece la exigencia del estado en este sentido.

Fue rechazada, con la siguiente votación (4x7x2):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente, se discutió la enmienda 23/13, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Eela es del siguiente tenor:

“Para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.”.”.

La señora **Karen Araya**, señaló que Chile es un país minero y precisamente por ello es muy importante expresarlo en la Constitución Política de nuestro país. Es más, consideró que la ausencia de una norma de esta naturaleza para la minería es extraña dada la relevancia que tiene para Chile. La Constitución también es una especie de autobiografía del país, y la minería es una parte integral de nuestra identidad. Añadió que busca no solo limitarnos al extractivismo, sino que también generaremos otros recursos que fortalezcan nuestro país en esta área.

La señora **Claudia Mac-Clean**, reflexionó que podría haber sido políticas sectoriales en lugar de centrarse únicamente en la política minera. Acotó que les pareció extraño que se enfocara tanto en la política minera y no se abordara de manera similar en otros sectores industriales igualmente relevantes para el país.

Fue rechazada por la siguiente votación (4x9x0):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Luego, se procedió a debatir sobre la enmienda 24 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor:

“El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la innovación, la actividad productiva, la economía social y solidaria.”

Se deja pendiente la votación

Luego, se procedió a debatir el numeral 1° de la unidad de propósito que prescribe:

“Para sustituir íntegramente el inciso 20 del artículo 16, por el siguiente:

“20. El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y el desarrollo.

a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

b) La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.”.

El señor **Aldo Valle**, dijo que la razón por la que votará a favor de esa enmienda básicamente es porque eso significa que no se incorpora en la Constitución una

restricción o una reserva legal tan estricta que pondría en riesgo toda la gestión administrativa de la política ambiental.

La señora **Karen Araya**, explicó que la norma sustrae lo sano y sostenible, que es el estándar internacional, y vuelve a una redacción similar a lo que dice la Constitución actual. Esto es seguir igual a la Constitución de 1980, como si nada hubiera pasado en todos estos años. Por lo que, no le sostenible.

La señora **Claudia Mac-Lean**, sostuvo que permite la sustentabilidad y el desarrollo. Agregó que la sustentabilidad, está establecido como un principio común a lo largo de la propuesta de Constitución, y esto es algo que es realmente innovador y un gran aporte para nuestro país.

La señora **Pilar Cuevas**, destacó que es una gran norma, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación que permita la sustentabilidad y el desarrollo. Aclaró que es deber del Estado velar porque este derecho no se afecte y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

Fue aprobada por la siguiente votación (10x3x0)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

IPN 10.327/2 “Derecho a la Vivienda Digna, Segura y Propia”

Modificación de artículo 16.28, Capítulo II, “Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales”.

Propuesta de artículo: La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a la vivienda digna, adecuada y segura, que permite el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. Nadie podrá ser privado de su vivienda arbitrariamente.

a) El Estado deberá asegurar progresivamente, a través de instituciones públicas y privadas, el goce universal y oportuno de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, contemplando, a lo menos, (a) la habitabilidad, el espacio y equipamiento suficientes, (b) la disponibilidad de servicios, (c) la

asequibilidad, (d) la ubicación apropiada, (e) seguridad de la propiedad y tenencia, (f) la pertinencia cultural de las viviendas, (g) estructural y materialmente estable, ecológica, sustentable y sostenible, (h) la protección integral a la infancia, (i) prohibición a toda discriminación por origen étnico o nacional, género, discapacidades y neurodivergencia, condición social, condición de salud, religión, orientación sexual e identidad de género, y otras formas de vulneración que atenten contra la dignidad humana; de conformidad a la ley.

b) El Estado podrá participar equitativamente en el diseño, construcción, rehabilitación, conservación, innovación y distribución equitativa de la vivienda, del equipamiento urbano, y de los servicios básicos a través de organismos públicos de la sociedad civil, atendiendo a la realidad comunal y regional, en conformidad con los criterios de integración y equidad territorial, considerando especialmente satisfacer este derecho a personas con bajos niveles de ingresos económicos, o pertenecientes a grupos de especial protección. La ley creará un Registro único de solicitantes de vivienda, garantizando la máxima transparencia y publicidad en los procesos de adjudicación. Estas viviendas están exentas del pago de cualquier tipo de contribuciones y son inembargables.

c) El Estado debe garantizar la disponibilidad del suelo necesario para la provisión de vivienda digna, adecuada y segura, a través de sus programas habitacionales y el financiamiento o gestión de recursos que se requieran, a través de un Sistema Integrado de Suelos Públicos. Asimismo, deberá establecer las reglas de ocupación, uso, transformación del suelo y un sistema de planificación territorial conforme al interés general y a una distribución justa y equitativa de los suelos, conforme a la ley. Se establecerán mecanismos adecuados para impedir la especulación en materia de suelo y vivienda en desmedro del interés público, así como prevenir y mitigar los riesgos derivados de procesos naturales, y para garantizar que las agrupaciones sociales locales y todos sus integrantes puedan beneficiarse directamente de las plusvalías generadas por la acción urbanística y regulatoria de los entes públicos, de conformidad a la ley.

d) Esta Constitución garantiza a las agrupaciones sociales locales el derecho a la participación en toda etapa y en cualquier instrumento de planificación territorial, programas y proyectos habitacionales, urbanos y rurales, bajo estándares de plena información y transparencia. Una ley regulará las modalidades de esta participación en la construcción democrática y con perspectiva de género de los proyectos habitacionales, y el diseño de los barrios y ciudades.

La señora **Karen Araya**, dijo que comprometió su voto para apoyar la iniciativa Popular de normas del derecho a la vivienda. Cree que existen muchas familias que esperan que en esta Constitución se pueda consagrar este derecho tan fundamental. Añadió que muchos actualmente viven en la precariedad y el hacinamiento. El Estado debe dar respuesta a esta necesidad urgente de nuestra población.

Fue rechazada por la siguiente votación (4x9x0):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Luego, se debatió el inciso 28 del anteproyecto.

28. El derecho a la vivienda adecuada.

- a) El Estado promoverá, a través de instituciones públicas y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad a la ley.
- b) El Estado adoptará medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.

La señora **Paloma Zuñiga**, mencionó que el derecho a la vivienda supone un avance para las familias y el país.

La señora **Pilar Cuevas**, señaló que existe miles de familias sufriendo por no tener una vivienda adecuada y propia. Hace presente que fue una de las razones por las cuales muchas personas no encontraron sentido en el texto anterior del proyecto constitucional, ya que no se hacía mención de políticas públicas que podían llevar a una vivienda propia. Cree que esto se subsana en este artículo, y es una gran noticia para las familias chilenas que este derecho quede consagrado y protegido en el rango constitucional como un derecho social.

Fue aprobada por unanimidad (13x0x0):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se analizaron las enmiendas 216 y 217.

115.- Enmienda número 216/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para sustituir, en el literal a) del inciso 28 del artículo 16, la expresión “públicas” por “**estatales**”.

116.- Enmienda número 217/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 28 del artículo 16, la expresión “públicas” por “**estatales**”.

El señor **Arturo Phillips**, dijo que la enmienda tiene por objeto respetar las bases institucionales que limitan la actual Constitución, que en la base quinta habla de este derecho social.

Fue aprobadas por la siguiente votación (9x4x0)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente, se debatió la enmienda número 218/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Para agregar un literal en el inciso 28 del artículo 16 bajo el siguiente tenor:

“Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, las ciudades y los asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal”.

La señora **Paloma Zúñiga**, reafirmó que el derecho a la vivienda no solamente es un derecho en sí mismo, sino que viene acompañado de herramientas que pueden permitir que este derecho realmente sea garantizado a las personas. Una de esas herramientas es la planificación urbana, y consideramos que este derecho también puede contribuir a los desafíos que menciona el anteproyecto que ya ha sido aprobado.

La señora **Karen Araya**, expresó que la enmienda presentada por nuestro sector 218/2 es un tremendo avance para el desarrollo de la vivienda. Esto es una forma de entender el denominado derecho a la ciudad, que tiene desarrollo y se relaciona con el deber de gestionar los territorios para la justicia y la equidad territorial. Esta es una manera de expresar la preocupación y dotar de instrumentos al Estado para hacerse cargo sinceramente.

Fue rechazada por la siguiente votación (4x8x1)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se somete a debate el Numeral 4 de la UDP

Para agregar un nuevo literal c) al inciso 28 del artículo 16, del siguiente tenor:

“c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y de su familia estará exento de toda contribución e impuesto territorial. La ley determinará la forma de hacer efectivo este derecho.”.

El señor **Jorge Ossandón**, señaló que respectó a nuestra esta enmienda, busca dar seguridad a todas las familias a que puedan tener “su casa”, una casa propia, y para que el Estado no anteponga su fin recaudador, frente a un derecho fundamental que permite el desarrollo de la familia.

Con esto, las familias podrán destinar y priorizar estos recursos a preocupaciones y necesidades propias. ¿Quiénes más apropiados que las mismas familias y en especial las de clase media, para saber en qué usar ese dinero? Y que alivio para ellas saber que no estarán arrendando permanente sus propios hogares.

Comentó que, se dice que afecta a los más ricos, y aunque para las contribuciones le es irrelevante el ingreso de los dueños, si estos están enfermos, sin trabajo, etc, también de casos en que existen patrimonio inmobiliario personales importantes, y precisamente con un transitorio busca no alterar la sobretasa inmobiliaria - actualmente existente-, que apunta precisamente a esas riquezas.

Aclaró que, saben que las contribuciones son parte de financiamiento municipal, y aun cuando tienen otras formas de financiamiento, sabemos que esta medida les afectará. Por esa razón, mediante un artículo transitorio, buscamos armonizar la implementación de esta liberación, mandatando al legislador para que, dentro de 6 años, pueda establecer una implementación gradual y busque algún mecanismo para que las municipalidades puedan recibir nuevos recursos.

La señora **Paloma Zúñiga**, manifestó que, en su intervención anterior, mencionó que esta enmienda le parece inaceptable. Cree que todos debemos contribuir al crecimiento del país, y es inaceptable que personas con propiedades de mil millones de pesos y mansiones en este país no paguen contribuciones. Esta enmienda no se trata de la clase media ni del 77% de las personas, se trata de constitucionalizar un privilegio para algunos y no para todos.

La señora **Pilar Cuevas**, dijo que en verdad la explicación del consejero Ossandón sobre la norma transitoria tiene expresiones claras de cómo se aplica. Destacó que el 23% al que se hace referencia incluye a jóvenes profesionales, emprendedores y primeros profesionales de sus familias de clase media emergente. He trabajado en socializar esta norma porque al principio también me generaba dudas, pero afecta principalmente a aquellos que están iniciando sus familias y tienen dificultades para pagar las contribuciones y adquirir viviendas.

El señor **Aldo Valle**, expresó su mi preocupación acerca de que esta norma tiene un carácter regresivo. Durante la discusión, no se proporcionarán antecedentes sobre el impacto de esta exención, y podrían haberse establecido límites para evitar que sea tan regresiva. Además, no es apropiado que las constituciones establezcan políticas o beneficios tributarios de manera tan específica como en este caso, ya que va en contra de nuestras tradiciones jurídicas y políticas.

El señor **Arturo Phillips**, señaló que esta norma permanente está acompañada de una disposición transitoria que busca mitigar los efectos de los argumentos esgrimidos en esta comisión. Por lo tanto, debemos considerarlas en conjunto. Sin embargo, quiere dejar claro que se reserva el derecho de revisar una reacción complementaria en relación a la disposición transitoria.

Fue aprobada con la siguiente votación (9x4x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a debate el numeral 5 de la UDP

Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Disposición transitoria X. La exención establecida en el literal c) del inciso 28 del artículo 16 se aplicará en forma general y en su totalidad a contar del primer día del sexto año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, debiendo el Presidente de la República enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional para establecer su implementación gradual.

No obstante la exención indicada, la sobretasa de impuesto territorial para altos patrimonios inmobiliarios establecida en la ley N° 17325, sobre Impuesto Territorial, se mantendrá plenamente vigente mientras no sea expresamente derogada.

Asimismo, el Presidente de la República enviará un proyecto de ley que contemple mecanismos para compensar la disminución de los ingresos municipales a causa del establecimiento de la referida exención.”.

La señora **Karen Araya**, señaló que, a pesar de esta Norma transitoria, considera que es muy peligrosa, que equivale a "pan para hoy y hambre para mañana". Añadió que no existe Constitución con algo similar que establezca la liberación de impuestos de esta magnitud a nivel constitucional. Subrayó que nuestro país no tiene ingresos elevados, y esto pone en riesgo la viabilidad del estado social. Es especialmente preocupante cuando se trata de un impuesto como las contribuciones, considerando que el 77% de los bienes inmuebles no pagan contribuciones. Esta norma parece diseñada a medida de las personas con mayores ingresos.

Fue aprobada por la siguiente votación (9x4x0)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a debate el inciso 30, artículo 16

30. La igual repartición de los tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.

- a) La ley no podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.
- b) Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.
- c) Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional “_____”. Asimismo, la ley podrá autorizar que determinados tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo “_____”.

Fue aprobada por la unanimidad de los siguientes consejeros y consejeras (13x0x0):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Numeral 6 de UDP. Para sustituir el encabezado del inciso 30 del artículo 16, por el siguiente:

“30. La igual y equivalente repartición de los tributos determinados en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.”.

La señora **Karen Araya**, se refirió al N° 6 de la unidad de propósito. Dijo como mencionó en su intervención anterior, esta norma parece ser otra forma de evitar el pago de impuestos y otorgar más derechos a los más ricos. Esta Constitución, en última instancia, hará inviable el estado social y democrático de derecho, que son fundamentales para los derechos de las personas, como la educación, la salud y la vivienda.

El señor **Jorge Ossandón**, dijo que como se menciona "pan para hoy y hambre para mañana", pero precisamente consumir la capacidad económica de las personas va en contra de un estado que pretenden organizarse como social y democrático de derechos. En este contexto, las enmiendas consagran principios y garantías tributarias adecuadas para que un estado pueda participar eficientemente en el éxito económico de las personas sin que esto sea contraproducente. En última instancia, esto permitirá dar progresividad y realidad al modelo, financiando así los distintos derechos sociales.

Fue aprobada por la siguiente votación (9x4x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a debate el numeral 1 de la unidad de propósito que prescribe: Para sustituir íntegramente el artículo 205, por el siguiente:

“Artículo 205. El Estado promoverá el desarrollo sustentable y armónico del territorio nacional.”.

Fue aprobado por la siguiente votación (9x5x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se procede a debatir sobre la disposición transitoria 25, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete y Recondo.

Disposición transitoria nueva, para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para adecuar los procedimientos e instituciones ambientales a las exigencias y requisitos establecidos en el Capítulo XIII.”.

Fue aprobado por la siguiente votación (8x5x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	NO VOTA
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se deja constancia que la consejera Ninoska Payauna, su intención de voto es favorable.

Se somete a debate el numeral 7 unidad de propósito Para sustituir el literal a) del inciso 30 del artículo 16, por el siguiente:

“a) En ningún caso la ley podrá establecer tributos que, individual o conjuntamente considerados, respecto de una misma persona, sean desproporcionados, de alcance confiscatorio, injustos o retroactivos.”

La señora **Karen Araya**, dijo que se deben considerar los impuestos de manera conjunta. Cree que será un avance para la gran minería, para que las empresas privadas internacionales puedan alegar para pagar menos impuestos. Agregó que una vez más, se llevan nuestros recursos, tienen utilidades increíbles, y les estamos proponiendo una norma para que puedan alegar y solicitar pagar menos impuestos. Esto no constituye claramente algo que deseamos para nuestro país. Indicó que necesitan acuerdos para los chilenos y chilenas, no para la minería privada.

El señor **Arturo Phillips**, precisó que esta enmienda lo que busca es fortalecer y darle a la Constitución actual una efectividad a esta garantía en materia tributaria. Añadió que los tributos no pueden ser de alcance confiscatorio. Asimismo, que los tributos no pueden ser retroactivos, y eso no es para favorecer a ninguna industria particular, sino que simplemente por criterios de justicia y equidad.

La señora **Pilar Cuevas**, dijo que la norma nada plantea de industrias, sino que establece ciertas certezas jurídicas genéricamente y que son de toda lógica. Señaló cualquier ciudadano que habite la República, no hace la distinción. Añadió que ningún impuesto debe ser jamás ni confiscatorio, ni injusto, ni retroactivo. Destacó que están haciendo es una cautela jurídica de principios que están consagrados en nuestro sistema nacional.

Fue aprobado por la siguiente votación (9x5x0)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a debate el numeral 8 de la unidad de propósito, prescribe: Para agregar un nuevo literal b) al inciso 30 del artículo 16, reordenando en consecuencia los literales siguientes:

“b) Los gastos que objetivamente son necesarios y habituales para la vida y cuidado de la persona o familias, se considerarán en la determinación de los tributos. La ley establecerá la forma para hacer efectivo este derecho.”

La señora **Karen Araya**, dijo que esta enmienda obligaría a hacer un cambio radical a la estructura de la ley de impuesto a la renta. Además, obligaría a las

personas que quisieran utilizar este derecho a tener una especie de contabilidad que solo complicaría el sistema actual. Mencionó que además que cerca del 75% de los contribuyentes personas naturales no pagan impuestos a la renta, es decir, es un derecho una vez más para quienes más ingresos tienen en este país. Insistió que, nuevamente una enmienda que va a favorecer a los más ricos de este país, que la mayoría de los chilenos no podrán utilizar como derecho fundamental. Por eso, anuncio mi voto en contra.

El señor **Jorge Ossandon**, recalcó que estas enmiendas vienen hacer una medida al principio de capacidad contributiva o garantía que se está estableciendo en el artículo 38. Añadió, que las personas bajo este nuevo concepto de estado de derecho van a contribuir a los impuestos en base a su capacidad económica. Y la capacidad económica no solamente mide en base a los ingresos, sino también en base a los gastos. Es lo mismo una persona que gana un millón de pesos teniendo tres hijos o siendo soltera. Según su parecer, no es lo mismo una persona que tal vez está enferma con cáncer o alguna enfermedad terminal versus una que está sana.

La señora **Pilar Cuevas**, explicó que la carga tributaria puede ser objetivamente determinada por los ingresos y por los egresos. Agregó que dice claramente que serán determinados, o sea, los gastos que objetivamente son necesarios y habituales para la vida y cuidado de la persona o familia se consideran en la determinación de los tributos. Añadió que será el congreso, el legislador democráticamente electo, quien determinará cómo se aplica este derecho.

La señora **Paloma Zúñiga**, dijo que bajo el mismo argumento de que efectivamente la vida hoy día es muy cara para los chilenos y chilenas, es por eso que requiere una educación pública gratuita y de calidad, el derecho a la salud y espera que ese argumento también sea usado para esas normas.

Fue aprobada por la siguiente votación (10x4x0)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a debate el literal b del numeral 30 del artículo 16.

b) Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado. Por cuanto se aprobó el inciso 30 por unanimidad. Asimismo, se hace presente que al literal b) no se presentaron enmiendas se entiende aprobado por la misma votación. Siendo la siguiente:

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se somete a debate la enmienda número 233/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para agregar en el literal “c)” del inciso 30 del artículo 16 después de la voz “a fines propios de la defensa nacional”, agregar lo siguiente: “y a la seguridad social”.

El señor **Jorge Ossandón**, sostuvo que la enmienda se encuentra incorporado en el derecho mismo de seguridad social.

Fue rechazada por la siguiente votación (5x9x0):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se procede a debatir el numeral 9 de la unidad de propósito, Para agregar, en el literal c) del inciso 30 del artículo 16, la expresión “*e inversión*” después de “*desarrollo*”.

Fue aprobada por la siguiente votación (9x4x1):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	ABSTENCION
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a debate la unidad de propósito N°10, que señala:

Para agregar un nuevo literal d) al inciso 30 del artículo 16, del siguiente tenor:

“El Estado deberá compensar las cargas de interés público discriminatorias, desproporcionadas, de alcance confiscatorio o retroactivas.”.

Fue aprobado por la siguiente votación (10x4x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a debate la unidad de propósito 2, que prescribe: **Para sustituir íntegramente el inciso 31 del artículo 16, por el siguiente:**

“31. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, respetando las normas legales que la regulen.

- a) Una ley de quórum calificado podrá autorizar al Estado y sus organismos para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. Estas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, establezca dicha ley.
- b) En ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.
- c) Es deber del Estado promover y defender la libre competencia.”.

Se procede a votar los literales en forma separada:

El epígrafe fue aprobado con la siguiente votación (10x4x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

El literal a) fue aprobado con la siguiente votación (13x1x0):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

El literal b) fue aprobado con la siguiente votación (9x5x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

El literal c) fue aprobada con la siguiente votación (11x3x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

La señora **Karen Araya**, señaló que esta norma vuelve a la regulación actual del texto y es una enmienda que retrocede con respecto a los avances que proponía el anteproyecto y que no se podrán ver reflejadas en una nueva constitución. En concreto, cambia la idea de "de conformidad a la ley" por "respetando las normas legales que la regulen". Por lo que se pregunta ¿Hay alguna persona o institución que pueda no respetar las normas legales que la reglamentan? Cree que no. Anunció su voto en contra.

Se somete a debate el inciso 32, artículo 16 del texto de la comisión de experto.

“La no diferenciación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Solo en virtud de una ley de quorum calificado, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.”

Fue aprobado por unanimidad de los siguientes consejeros y consejeras (14x0x0):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se somete a debate la unidad de propósito N° 12, que prescribe: Para sustituir, en el encabezado del inciso 32 del artículo 16, la expresión “*diferenciación*” por “*discriminación*”.

Asimismo, las siguientes enmiendas:

144.- Enmienda número 244/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para sustituir, en el encabezado del inciso 32 del artículo 16, la expresión “diferenciación” por “**discriminación**”.

145.- Enmienda número 245/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para sustituir parcialmente, en el encabezado del inciso 32 del artículo 16, la expresión “diferenciación” por “**discriminación**”.

Fue aprobado con la siguiente votación (9x5x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a debate el inciso 33, artículo 16.

“La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

Una ley de quorum calificado, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer prohibiciones, limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.”

Fue aprobado por la siguiente votación (12x1x1)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se somete a debate la enmienda número 247/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para suprimir parcialmente, en el párrafo segundo del inciso 33 del artículo 16, la expresión “prohibiciones,”.

Fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se procedió a debatir la unidad de propósito que prescribe: **Para sustituir íntegramente el inciso 24 del artículo 16, por el siguiente:**

“24. El derecho a la cultura.

a) El Estado resguarda el derecho a participar en la vida cultural y científica. Asimismo, protege la libertad creativa, su libre ejercicio y su difusión; promueve el desarrollo y la divulgación del conocimiento, de las artes, las ciencias, la tecnología y el patrimonio cultural; y facilita el acceso a los bienes y servicios culturales.

b) El Estado reconoce la función que este derecho cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.

c) El Estado promoverá la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura que no sean contrarias a la tradición chilena, las buenas costumbres, el orden público o la seguridad del país. Asimismo, fomentará la actividad cultural mediante distintos mecanismos de financiamiento, considerando la diversidad local y regional, y garantizando la debida pluralidad de visiones.”.

El señor **Arturo Phillips**, sostuvo que la unidad de propósito se realizó a propuesta y sugerencias del consejero Miguel Littín, por lo cual estamos contentos de poder tener unidades de propósito también desarrolladas en este proceso que consiste en distintas visiones de mundo.

El señor **Miguel Littín**, dijo hacer una defensa necesaria en la libertad de expresión y de lo importante que es para la cultura chilena que esté preservado en la Constitución. y que tengan acceso a que el estado pueda apoyar con recursos al desarrollo mismo de la cultura y de las diversidades de expresiones. Sin embargo, hay una palabra que entorpece la visión, incluso renacentista y

generosa, de quienes expresan esta norma, que es las "buenas costumbres" y que producen graves problemas, en la conciencia de algunas personas. Recalcó que personalmente no veo ningún tropiezo en esa palabra "buenas costumbres", porque buenas costumbres las tenemos todos.

La señora **Pilar Cuevas**, comentó que le motiva es que efectivamente en este proyecto de Constitución se da un paso como derecho autónomo al de la cultura. Destacó que hoy día, con sus tres literales, donde efectivamente la cultura está respaldada, se promueve y se protege la libertad creativa, su libre ejercicio, su difusión se fomente a través del estado.

Fue aprobado por la siguiente votación (11x3x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se sometió a deliberación el inciso 34, el derecho de propiedad. El mencionado inciso es del siguiente tenor:

“34. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

a) Solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible.

b) Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

c) La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

d) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

e) Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el literal precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser de quorum calificado. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

f) Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos y, en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

g) El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este inciso.

h) La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad del país. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad del país.

i) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que

confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.”

Puesto en votación el inciso 34, aprobado por la Comisión de Expertos. Fue aprobado con la siguiente votación (14x0x0)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente, se conoció la enmienda 249/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Dicha enmienda es del siguiente tenor: “Para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible” por “y la conservación del patrimonio ambiental”.

La consejera señora Márquez manifestó que, la enmienda propone eliminar “desarrollo sostenible”, el que corresponde al único avance que hay en materia de propiedad, el que permite ampliar las posibilidades de limitar el derecho para fines que no sean simplemente cuidar el "patrimonio ambiental", sino la naturaleza y su biodiversidad. Actualmente hemos sido testigos de que el término patrimonio ambiental, en la práctica no ha significado una protección sustantiva de nuestro medio ambiente. Es por ello, que rechaza esta enmienda, por todos los territorios que han vivido en carne propia el sacrificio no solo de sus zonas, sino que también de sus derechos.

Puesta en votación la mencionada enmienda, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente, se analizó la siguiente unidad de propósito:

1. Para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal d), del siguiente tenor, reordenando en consecuencia los literales siguientes:

“d) La ley establecerá un procedimiento para indemnizar los perjuicios derivados de las limitaciones u obligaciones que se impongan al derecho de propiedad, cuando importen privación o afectación discriminatoria o desproporcionada de alguno de sus atributos o facultades esenciales. Asimismo, establecerá un procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador.”

Puesta en votación, la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

En virtud de la votación anterior, resulta incompatible la enmienda 252/2.

Posteriormente se analizaron las enmiendas 253 y 254. Ellas son del siguiente tenor:

153.- Enmienda número 253/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para suprimir, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos,”.

154.- Enmienda número 254/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para suprimir parcialmente, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos,”.

Hizo uso de la palabra la consejera señora Karen Araya, quien manifestó que, debe mantenerse la prevalencia del Estado en su explotación. Preguntó si Chile necesita una Constitución que deje más espacio a los privados, en materia económica.

El consejero señor Phillips precisó que, en la ley orgánica constitucional de concesiones mineras, existe una prohibición en esta materia relacionada con los hidrocarburos líquidos o gaseosos, tal como ocurre con el litio.

La consejera señora Márquez manifestó que, la bancada de oposición propone concesionar los hidrocarburos líquidos o gaseosos, limitando el análisis del problema solo a un tema de propiedad. Sin embargo, la discusión debe centrarse en cómo hacer que este bien tan relevante, pueda reportar para Chile y para las regiones que lo producen, los mayores beneficios posibles incorporándose a la cadena de valor de este mineral.

Puestas en votación, las enmiendas 253 y 254, fueron aprobadas con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Posteriormente, se discutió la enmienda 255/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Ella es del siguiente tenor: “Para agregar, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “de explotación tendrá una duración indefinida, y” después de “minera”.

El consejero señor Phillips expresó que, la enmienda persigue replicar el mismo concepto que se utiliza a nivel de la mencionada ley orgánica.

La consejera señora Araya, expresó que, la enmienda agrega el concepto de explotación indefinida. Constató que, se busca que ella sea perpetua, lo que iría en contra de lo que se pretende proteger, puesto que son bienes que pertenecen a todos.

Puesta en votación la indicación 255, fue rechazada con la siguiente votación (7x6x1).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	ABSTENCION
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Posteriormente, se discutió la Enmienda 256/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna. Ella es del siguiente tenor: Para sustituir en el literal e) del numeral 34 del artículo 16, la frase: “de quorum calificado” por “una ley institucional”.

El consejero señor Ossandón indicó que se busca asimilar el rango legal ya consagrado.

Puesta en votación, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Posteriormente, se discutieron las enmiendas 257/2 y 258/2.

- Enmienda número 257/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. “Para agregar, en el literal h) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “debidamente licitados”, después de “operación”.”

- Enmienda número 258/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. “Para agregar, en el literal h) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “debidamente licitados”, después de “operación”.

La consejera señora Cuevas consideró que, agregar el concepto, debidamente licitados, después del vocablo “operación”, es de toda lógica dado los tiempos que se viven. Sostuvo que, lo que se busca es que los recursos del Estado deben resguardarse en un proceso de licitación pública.

Puestas en votación, las enmiendas 257 y 258, fueron aprobadas con la siguiente votación (9x5x0).

El comisionado señor Quezada indicó que, se aprobó de forma unánime en el Congreso Nacional la reforma que nacionalizó la gran minería del cobre. Aseveró que, ese pacto político fue respetado, incluso por Pinochet, y con esta votación se acaba de desconocer. Agregó que, lo que acaba de pasar implica desconocer los intereses superiores del país, los intereses estratégicos y se puedan concesionar los hidrocarburos. Lo anterior lo consideró muy grave.

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Posteriormente, se analizó la enmienda 259/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. La enmienda es del siguiente tenor: Para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal i), del siguiente tenor: “Los bienes nacionales de uso público que la ley determine serán susceptibles de concesión. Sobre los derechos personales emanados del respectivo contrato de concesión, el titular tendrá un derecho de propiedad.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

Se hizo referencia a unidad de propósito presentada en la sesión 41, del viernes 1° de septiembre, relacionada con la el literal e), que resulta incompatible con la enmienda 259.

La unidad de propósito es del siguiente tenor: Para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal i), del siguiente tenor, reordenando en consecuencia los literales siguientes: “i) Los bienes nacionales de uso público que la ley determine serán susceptibles de concesión. Sobre los derechos emanados de la respectiva concesión, el titular tendrá derecho de propiedad.”

Puesta en votación la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Posteriormente, se discutió el inciso 35, el derecho de autor sobre sus obras. Este inciso es del siguiente tenor:

“35. El derecho de autor sobre sus obras.

a) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales, artísticas y científicas, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular y los derechos conexos que la ley asegure.

b) Se garantiza, también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos industriales, diseños u otras creaciones análogas que determine la ley, por el tiempo que ésta establezca.

c) Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en el inciso 34 precedente sobre el derecho de propiedad.”

Puesto en votación el articulado del anteproyecto, fue aprobado por unanimidad, con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

La enmienda 264/2 fue retirada por sus autores, Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Posteriormente, la enmienda 263/2 /2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Ella es del siguiente tenor: Para agregar, en el encabezado del inciso 35 del artículo 16, la frase “y de la propiedad intelectual” después de la palabra “obras”.

El presidente señor Becker, manifestó que, corresponde a una petición de los gestores culturales, por lo tanto, debe ser incorporada. Además del derecho de autor sobre sus obras debe protegerse la propiedad intelectual.

El consejero señor Littin observó que, ello debe comprender la propiedad intelectual y las obras nacionales que se presenten en el extranjero, mediante un reconocimiento recíproco.

Puesta en votación la enmienda 263/2, fue aprobada con la siguiente votación (13x0x1).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	ABSTENCION
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se analizó la unidad de propósito, presentada el lunes 4 de septiembre. Ella es del siguiente tenor:

“Para sustituir íntegramente el literal b) del inciso 35 del artículo 16, por el siguiente:

“b) Se garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, diseños industriales, nuevas obtenciones vegetales, u otras creaciones análogas que determine la ley, por el tiempo que ésta establezca.”.

Puesta en votación la unidad de propósito fue aprobada con la siguiente votación (9x4x0). Aprobada la unidad de propósito, caen las enmiendas 265 y 266.

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente, se analizó el inciso 36, que señala lo siguiente: 36. En su condición de consumidores, el acceso a bienes y servicios de forma libre, informada y segura. La ley regulará los derechos y deberes de los consumidores y proveedores, así como las garantías y procedimientos para hacerlos valer.

a) Es deber del Estado y de sus instituciones proteger a los consumidores ante prácticas abusivas y garantizar el ejercicio de sus derechos, de forma individual o colectiva, fomentando la educación, la salud y la seguridad en el consumo de bienes o servicios.

b) Es deber del Estado promover y defender la libre competencia en las actividades económicas.”

Puesto en votación el inciso 36 de la Comisión de Expertos, fue aprobado con la siguiente votación (13x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente se analizaron las enmiendas 267 y 268. Ellas son del siguiente tenor:

- 267/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Artículo 16, inciso 36, literal b), para suprimir el literal b) del inciso 36 del artículo 16.

- 268/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

“Para suprimir totalmente el literal b) del inciso 36 del artículo 16.”

El consejero señor Phillips, señaló que busca reacomodar, mas no eliminar, ya que está recogido en libre emprendimiento.

Puestas en votación las enmiendas 267 y 268, fueron aprobadas con la siguiente votación (13x0x0). La enmienda 269/2 fue retirada por sus autores.

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente se discutió la enmienda 270/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

“Para agregar al artículo 16 un inciso nuevo del siguiente tenor: “El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición. El Estado procurará asegurar una producción agrícola suficiente para abastecer el consumo nacional.”.”.

Puesta en votación la enmienda 270/2, fue rechazada con la siguiente votación (4x8 x1).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	NO VOTA
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se deja constancia que, en la Comisión de Principios, derechos civiles y políticos, se presentó una enmienda de unidad de propósito, suscrita por los consejeros y consejeras María de los Ángeles López, Mariela Fincheira, María Gatica, Ivonne Mangelsdorff, Carmen Montoya, Carolina Navarrete, Miguel Rojas y Luis Silva, para agregar un nuevo inciso al artículo 38 del Anteproyecto de Nueva Constitución, del siguiente tenor: “Es deber del Estado y de las personas promover la protección de los animales y su bienestar, como asimismo promover su respeto a través de la educación de conformidad a la ley.”. La citada enmienda fue discutida y votada en la misma sesión, siendo aprobada en los mismos términos, por mayoría de votos. Votaron a favor las y los consejeros López, Fincheira, Gatica, Mangelsdorff, Montoya, Rojas y Silva. Se abstuvieron las y los consejeros Araya, Ljubetic, Melin, Navarrete y Viveros. (7-0-5).

Luego, se conoció la Iniciativa popular de norma 4131. Ella es del siguiente tenor: IPN 4131. “Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Es deber del Estado dar protección a los animales y promoverla por medio de la educación.”.

La consejera señora Araya manifestó que, el cambio de la ubicación de la norma de animales empeora su protección. Esto porque en un comienzo quedaba en el capítulo 13 de medio ambiente. Hizo presente que, ya se votó y aprobó una norma que permite restringir derechos fundamentales, como el de propiedad, para la protección del medio ambiente (art. 16 N°20).

Aseveró que, la norma quede en otro capítulo de la Constitución desvincula artificiosamente a los animales con el medio ambiente, lo que impide la posibilidad de aplicar esa norma para protegerlos.

La consejera señora Mac-Lean manifestó que, como bancada se abstendrán en la votación, ya que fue votada y aprobada en el artículo 38. Valoró la redacción de la unidad de propósito ya aprobada.

La consejera señora Cuevas sostuvo que, la unidad de propósito ya aprobada, es una buena noticia para los cercanos al mundo animal. Dicho lo anterior, estimó que no procede aprobar la iniciativa popular de norma antes citada.

El consejero señor Recondo, dejó constancia que, quiere dejar constancia que suscribe lo dicho precedentemente y se abstendrá de votar favorablemente, puesto que la norma ya se encuentra aprobada en el artículo 38.

Puesta en votación la mencionada enmienda, fue rechazada con la siguiente votación (5x1x8).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	ABSTENCION
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se dio lectura a la enmienda 24/13, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga, que considera incorporar un nuevo artículo, del siguiente tenor:

“El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la innovación, la actividad productiva, la economía social y solidaria.”

La consejera señora Araya indicó que, la norma defiende a las pymes, la innovación y a las cooperativas, para un mejor país. Por lo tanto, hizo un llamado a aprobar la enmienda.

El consejero señor Ossandón valoró la enmienda, sin perjuicio de ello manifestó que tienen una redacción similar en una unidad de propósito que se votará posteriormente, por lo tanto, aseveró que, se abstendrán.

El consejero señor Phillips coincidió con lo planteado con el consejero que le antecedió en el uso de la palabra.

Puesto en votación la mencionada enmienda, fue rechazada con la siguiente votación (5x2x7)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente, se analizó la siguiente unidad de propósito, de autoría de las consejeras señoras Cuevas; Mac-Lean y Medina, y los consejeros señores Becker; Figueroa; Ossandón; Phillips y Recondo. Ella es del siguiente tenor:

1. Para sustituir íntegramente el inciso 29 del artículo 16, por el siguiente:

“29. El derecho al acceso al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley. Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.

Asimismo, es deber del Estado promover la seguridad hídrica, acorde a criterios de sustentabilidad. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todas las funciones de las aguas, priorizando el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia.”.

La consejera señora Márquez, observó que la enmienda presentada por la derecha limita el derecho al agua solo al acceso, mientras que lo que el anteproyecto propone es reconocer el derecho al agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico y al acceso desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida. Ante los eventos climáticos experimentados este año, recordó que, hoy existe un papel individual y colectivo en la protección y el uso y gestión sostenibles de este recurso vital para la humanidad en favor de las generaciones presentes y futuras. Hizo un llamado a no cometer los mismos errores.

La consejera señora Mac-Lean sostuvo que, la relevancia del hecho de que se haya incorporado el concepto de seguridad hídrica en esta norma, lo que, sigue criterios de sustentabilidad. Aquello prioriza el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia, considerando no solamente a las generaciones actuales, pero también a las futuras.

La consejera señora Araya argumentó que, se disminuye el estándar del Anteproyecto. Ese acuerdo transversal político estableció que hay preferencia tanto en el consumo humano como para el uso doméstico “suficiente”. La norma propuesta baja el estándar, siendo prioritario uso doméstico de subsistencia.

La consejera señora Cuevas manifestó su voto favorable al derecho de acceso al agua, que, por primera vez se consagra constitucionalmente. Agregó que la unidad de propósito corrige y mejora la norma respectiva del anteproyecto.

El consejero señor Phillips dejó constancia que la norma en discusión busca ser consecuente con la regulación actual del Código de Aguas, es por eso que se utiliza el concepto de uso doméstico de subsistencia.

Puesta en votación, la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente, se debatió la enmienda 224/2 de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Para sustituir la expresión “Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras” del párrafo primero del inciso 29 del artículo 16, por la siguiente frase: “El Estado debe garantizar el derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para las generaciones actuales y futuras, así como para la preservación ecosistémica.”

La consejera señora Araya señaló que, la enmienda busca que, el Estado garantice el derecho a disponer del agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para las generaciones actuales y futuras, así como para la

preservación ecosistémica. La anterior propuesta, entrega una solución a miles de familia, y piensa en futuras generaciones.

La consejera señora Cuevas hizo presente que, la aprobación de la unidad de propósito contempla lo prescrito por la enmienda.

La consejera señora Márquez señaló que la enmienda es más completa, por tanto, hizo un llamado a que sea aprobada.

Puesta en votación, la enmienda 224/2, fue rechazada con la siguiente votación (5x9x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se debatió sobre la siguiente unidad de propósito:

2. Para agregar, en el inciso 31 del artículo 16, un nuevo literal d), del siguiente tenor:

“d) Es deber del Estado promover el emprendimiento y la innovación en las actividades productivas, considerando la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo.”.

La consejera señora Mac-Lean manifestó que, ella busca proteger el medio ambiente y cuidar la naturaleza, y ello es posible sólo si somos capaces de mejorar el sistema productivo.

Puesta en votación la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (9x0x5).

Karen Araya Rojas	ABSTENCION
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	ABSTENCION
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	ABSTENCION
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	ABSTENCION
Paloma Zúñiga Cerda	ABSTENCION

El consejero señor Littin expresó que, han asistido a una simulación de democracia, porque la sesión carece de ella, toda vez que se repita mecánicamente la misma votación. Se está actuando por bloques, no como personas que, cuando se les propone algo, llegan a acuerdos. Precisó que, un bloque no ha convencido al otro y la votación así lo ha demostrado.

El consejero señor Recondo hizo presente que, esa voluntad de conversación ha existido y se ha expresado durante el Proceso, con el propósito de llegar a acuerdos.

Seguidamente, se analizó la siguiente unidad de propósito, presentada por las consejeras señoras Cuevas; Mac-Lean; Medina y Payauna, y los consejeros señores Becker; Ossandón; Phillips y Recondo.

1. Para sustituir íntegramente el inciso 27 del artículo 16, por el siguiente:

“27. El derecho a la seguridad social.

a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes, establecidas por la ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, cesantía, accidentes y enfermedades laborales, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias o circunstancias fijadas en la ley. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

b) Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por éstas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno.

c) El Estado regulará y supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a la ley.

d) Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.”.

La consejera señora Zúñiga solicitó que la unidad de propósito se vote separadamente.

La Comisión acordó, por la unanimidad de sus integrantes, aceptar la solicitud precedente.

La consejera señora Zúñiga solicitó se vote separadamente la mencionada unidad de propósito. Los autores, acordaron lo solicitado.

En primer lugar, se puso en votación el epígrafe. “27. El derecho a la seguridad social.”.

Puesta en votación el epígrafe de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

En segundo lugar, se discutió el literal a). dicho literal es del siguiente tenor:

“a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes, establecidas por la ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, cesantía, accidentes y enfermedades laborales, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias o circunstancias fijadas en la ley. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.”

Puesta en votación la letra a), fue aprobado por unanimidad (14x0x0)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se debatió el literal b):

“b) Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por éstas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno.”

La consejera Zúñiga señaló que, este literal priva a las personas de la libertad de elegir un sistema de reparto, razón por la cual manifestó su voto en contra.

La consejera señora Araya manifestó que la derecha, en esta propuesta, constitucionalizan las AFP. Este sistema que abandona a la tercera edad, que da pensiones de miseria y de hambre. Se está constitucionalizando pensiones que obligan a personas de tercera edad a buscar verduras entre la basura que dejan las ferias libres.

Con esto, modificar este sistema será prácticamente imposible. Dicen que va a haber propiedad, pero no es para retirar los fondos. Leyes como la ley papito corazón, por ejemplo, quedarán inconstitucionales, porque a pesar del intento en la transitoria, esas normas son de materia de alimentos, no previsional.

La consejera señora Medina indicó que, con esta unidad de propósito se busca hacerse cargo de una de las principales preocupaciones de los chilenos. Existe en nuestro país una mayoría incuestionable que está a favor de que se reconozca expresamente en la Constitución Política el derecho de propiedad de los trabajadores sobre sus ahorros previsionales y la libertad de elegir quién los administrará.

Valoró profundamente la participación de la ciudadanía y hemos querido hacernos cargo de sus sugerencias y propuestas. Por lo mismo, la unidad de propósito pretende recoger la Iniciativa Popular de Norma N°2.507, conocida popularmente como “Con mi plata NO”, y que en este Proceso Constitucional se convirtió en la primera propuesta en superar las diez mil firmas.

Estimó que, el Estado debe garantizar el acceso a prestaciones básicas y uniformes, establecidas por la ley, ya sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, y se debe procurar resguardar a las personas de las diversas contingencias que se pueden presentar en su vida, como, por ejemplo, la vejez, la discapacidad, una enfermedad, un accidente laboral, entre muchas otras más. Consideró fundamental que se garantice el derecho de propiedad y la libertad de los trabajadores sobre sus ahorros previsionales, producto de sus cotizaciones obligatorias.

La consejera señora Cuevas, explicó que, el literal b), no se entiende de manera individual, sino que, conjuntamente con el contenido íntegro de lo propuesto.

Posteriormente, el consejero señor Valle fundamentó que esta norma abre la posibilidad de continuar con un régimen previsional vigente, que ha sido desfavorable para una gran mayoría de ciudadanos.

El presidente señor Becker sostuvo que, las AFP no son las responsables de la pobreza relatada por la consejera señora Araya.

Puesta en votación la letra b), de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Posteriormente, se analizó el literal c) de la unidad de propósito presentada.

“c) El Estado regulará y supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a la ley.”

Puesta en votación la letra c), de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Finalmente, se analizó la letra d), de la unidad de propósito.

“d) Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.”.

Puesta en votación la letra d), de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

De la aprobación anterior, resultan incompatibles las IPN números 2.507, 4.459 y las enmiendas 211/2, 212/2.

Seguidamente, se estudió la enmienda número 210/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Para agregar entre los literales “a)” y “b)” del inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

“La seguridad social se funda en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.”

La consejera señora Márquez recalcó que es a enmienda es positiva, y corresponden a principios de carácter internacional en materia de seguridad social.

Puesta en votación la enmienda 210/2, fue rechazada (5x8x1)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se abordó la discusión de la siguiente unidad de propósito:

“2. Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

"Disposición transitoria. No obstante, lo dispuesto en el inciso 27 del artículo 16 y la disposición transitoria segunda de esta Constitución, las normas en materia previsional que sean distintas al Decreto Ley N° 3.500, de 1980, se mantendrán vigentes.”.

El comisionado señor Quezada señaló que, la disposición transitoria que se propone, no subsana las objeciones planteadas. Cuando una norma superior es contraria a una inferior, esta última sigue vigente, a menos que el órgano competente declare su ilegalidad.

El consejero señor Figueroa el objetivo de la disposición era evitar lo planteado por el comisionado señor Quezada. Por lo tanto, solicitó suspender la votación.

El presidente señor Becker acordó dejar pendiente la votación del transitorio.

Posteriormente, se presentó la siguiente unidad de propósito, presentada por las y los consejeros las consejeras señoras Cuevas; Mac-Lean; Medina y Payauna, y los consejeros señores Figueroa; Ossandón; Phillips y Recondo.

“Para sustituir íntegramente el inciso 25 del artículo 16, por el siguiente:

“25. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente consiste en el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una retribución justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

b) La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente.

c) Se prohíbe cualquier discriminación arbitraria que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se proscribe la

discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.

d) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación.

e) Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.”.

La votación de la misma, se dividió.

En primer lugar, se debatió el epígrafe, que es del siguiente tenor:

“25. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

El consejero señor Figueroa hizo presente que, el texto corresponde al mayor acercamiento en esta materia. Agregó que en algunos aspectos existen coincidencias. Lo anterior implica que resultan incompatibles las siguientes enmiendas de la bancada republicana: 183/2; 187/2; 189/2 y 192/2.

La consejera señora Cuevas se mostró satisfecha con la conservación del trabajo decente y a su libre elección y contratación. Afirmó que, es un buen encabezado para este derecho.

Puesta en votación el epígrafe de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente, se analizó el literal a).

“a) El derecho al trabajo decente consiste en el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una retribución justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.”

La consejera señora Araya sostuvo que, como dirigente sindical, la aprobación de este literal significa un retroceso importante. Primero porque busca que el trabajo decente en Chile, no sea un concepto amplio. Con la propuesta se quiere impedir que el concepto pueda avanzar en el tiempo. Impide que vaya evolucionando el concepto. Señaló que, votó a favor del encabezado donde se establece el trabajo decente. Sin embargo, una definición cerrada para que el concepto no pueda ser aplicable en su totalidad, es impresentable. Es una limitación a los trabajadores. Una norma elaborada para que no se pueda proteger de verdad a las trabajadoras y trabajadores de Chile.

Aseveró que, limita este importantísimo derecho al marco de la relación laboral. Porque quieren insistir, constitucionalmente, en que hay trabajadores de primera y segunda clase. Es una regla para limitar su aplicación. Este derecho debe ser para todos los trabajadoras y trabajadores.

El consejero señor Ossandón manifestó que, quiere reconocer a nivel constitucional los principales elementos que constituyen el derecho del trabajo, el cual desempeña un papel fundamental en la sociedad y en la vida de las personas y sus familias.

El consejero señor Phillips sostuvo que, la propuesta implica un robustecimiento del derecho y la consagración del trabajo decente.

El presidente señor Becker indicó que, la modificación que se formula es mínima en relación al texto del anteproyecto. En el anteproyecto se señala "...y pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en cuanto tal.". En la unidad de propósito se señala que, el pleno respeto se circunscribe al marco de la relación laboral.

El consejero señor Littin expresó que, con la unidad de propósito restringen los derechos laborales.

Puesta en votación la letra a), de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente, se analizó la letra b).

“b) La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente.”

El consejero señor Figueroa, expresó que, la ley debe promover el cambio cultural que permite mejorar la calidad de vida de las personas. Se propone conciliar la vida familiar y personal con el trabajo. Agregó que, el Estado debe promover este cambio cultural.

Puesta en votación la letra b), de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (13x1x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se analizó la letra c):

“c) Se prohíbe cualquier discriminación arbitraria que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se proscribire la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.”

La consejera señora Araya manifestó que, el cambio propuesto se refiere a la discriminación arbitraria, pero solo respecto del mismo empleador, lo que contraviene el principio de igualdad salarial entre hombres y mujeres.

La comisionada señora Horst señaló que, el texto es similar al del anteproyecto. Añadió que, no se puede abrir la puerta a la igualdad salarial respecto de distintas empresas, puesto que ello no resulta compatible con la realidad. Lo mismo en relación a los bonos que se entregan en zonas extremas.

La consejera señora Cuevas señaló su voto a favor, ya que se termina con la discriminación arbitraria de manera amplia. Constató que, debe circunscribirse a la misma empresa.

El consejero señor Ossandón sostuvo que, para los efectos de la legislación laboral y de seguridad social, se entiende por empresa toda organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo la dirección de un empleador, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos, dotada de una individualidad legal determinada. Dos o más empresas serán consideradas como un solo empleador para efectos laborales y previsionales, cuando tengan una dirección laboral común, y concurren a su respecto condiciones tales como la similitud o necesaria complementariedad de los productos o servicios que elaboren o presten, o la existencia entre ellas de un controlador común.

Puesta en votación la letra c), de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (10x4x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Luego, se votó la letra d):

“d) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación.”

Puesta en votación la letra d), de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Finalmente, se votó el literal e):

“e) Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.”.

Puesta en votación la letra e), de la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

“22. El derecho a la educación.

Puesto en votación el epígrafe, fue aprobado con la siguiente votación (14x0x0)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se sometió a deliberación el literal a) de la unidad de propósito:

a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad libre y democrática.

Puesta en votación la letra a), fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

A continuación, se procedió a deliberar el literal b) que prescribe: Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

La señora **Ninoska Payauna**, comentó que este literal, se hace plenamente cargo de las 12 bases constitucionales de este proceso, reguladas en el artículo 154 de

Constitución Política de la República. En este caso, están dando cumplimiento a la base número 9, referida al interés superior de niños, niñas y adolescentes, los cuales se entienden absolutamente comprendidos dentro de la denominación “hijos o pupilos”, es decir, en los mismos términos del artículo 13.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Chile y que se encuentra vigente en nuestra legislación.

La señora **Karen Araya**, comentó estar de acuerdo con este derecho, sin embargo, es libertad de enseñanza. Añadió, porque el derecho de la educación es del estudiante, en muchos casos, niños, niñas y adolescentes, y no de su familia. Insistió que es parte de la libertad de enseñanza, no tiene sentido establecerlo en el derecho a la educación. Por otra parte, el interés superior del niño queda para ser determinado preferentemente por la familia, que se aleja del concepto como existente en el mundo. Acota que, además, omite que, en ciertos casos, lamentablemente son las familias los que los vulneran y puede limitar la importante labor. Concluyó manifestando que todos y todas deben cuidar y proteger a los niños niñas y adolescentes de nuestro país.

La señora **Pilar Cuevas**, señaló que este numeral acoge la IPN 115 sobre el derecho preferente de los padres. Agregó que el derecho preferente, no es total y absoluto. Si están los padres, familias, tutores legales tienen preferentemente este derecho y a falta de ellos, el ingresa el Estado.

Puesta en votación la letra b), fue aprobada con la siguiente votación (9x4x1).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	ABSTENCION
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a deliberación el literal c) de la unidad de propósito que prescribe: c) El Estado tiene el deber de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia.

La señora **Karen Araya**, señaló que es peligroso al eliminar los principios importantes como son los de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y no discriminación. Añadió que se retira el concepto de ineludible de fortalecer la educación. Según su parecer, era la expresión del compromiso nacional con la educación. Acotó que, se elimina el cumplimiento de estándares, evitando la terrible segregación educativa de nuestro país.

Puesta en votación la letra c), fue aprobada con la siguiente votación (12x2x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se procede a deliberar sobre el literal d), que señala:

d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

La señora **Ninoska Payauna**, comentó que los primeros años de vida son fundamentales para la formación de nuestros niños. Es una etapa crucial para consolidar tanto la base biológica, cognitiva, social y psicomotriz. Acotó que, son las primeras edades del ser humano, cuando los niños puedan desarrollar competencias y habilidades que serán claves para enfrentar los procesos de aprendizaje. Dijo que su bancada escucha el sentir de las familias, mandatando al Estado para que se haga cargo en la educación parvularia, asimismo, al legislador abordar esta materia que va en directo beneficio de la familia y especialmente los niños. Añadió que, la educación preescolar contribuye a su pleno desarrollo de manera integral, impactando positivamente sus aprendizajes presentes y futuros. Destacó han recogido la Iniciativa popular de norma educación y cuidado de la cuna. Dijo que, la propuesta busca el establecimiento de la sala cuna, atendida por especialistas junto con la familia, como un espacio

protegido idóneo para que niños y niñas potencien su desarrollo. Enfatizó que, resulta clave en este sentido tratarse a la cuna desde una óptica educativa y no laboral. Insistió que la sala cuna no debe tener una visión de guardería.

La señora **Pilar Cuevas**, hizo presente que habían presentado la enmienda de salud universal en derecho al trabajo, pero atendiendo la IPN, educación y cuidados desde la cuna, entendió que queda mejor dentro del ámbito de la educación. Fundamentó porque la sala cuna dejaba de ser una guardería y se le daba importancia desde el nivel sala cuna menor de la formación, apego y todos los cuidados que necesitan los niños en los dos primeros años de vida, que ya está comprobado por toda la ciencia, que son los años más importantes en el futuro desarrollo de los niños.

La señora **Paloma Zuñiga**, dijo que la Iniciativa popular de norma presentada es un avance, pero extrañó que incorpore inmediatamente el fin al lucro en la educación.

El señor **Sebastián Figueroa**, mencionó que esta norma permite seguir avanzando en cobertura y calidad de la educación en sus primeras etapas. Destacó lo positivo como norma, el avance hacia el foco y la priorización de los niños en la primera infancia.

Puesta en votación fue aprobada por unanimidad.

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se sometió a votación el literal e) que indica lo siguiente: La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de asegurar el acceso a ellas para toda la población, a través de establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media, la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.

La señora **Karen Araya**, según su parecer, es una política que ha profundizado la desigualdad de la educación en nuestro país. Añadió que una política pública

en la Constitución sería complejo porque significa que otras políticas no podrán desarrollarse.

El señor **Miguel Littin**, recalcó que la educación superior debe ser gratuita.

El consejero **Sebastián Figueroa**, destacó que con esta norma se asegura la libertad de los padres de poder elegir la educación de sus hijos. Dijo que esto se materializa a través de que ellos puedan escoger el establecimiento y al mismo tiempo que el financiamiento pueda ser destinado tanto a instituciones públicas o estatales como particulares subvencionados. Insistió que están privilegiando la libertad de elección y potenciando, asimismo, respaldando la diversidad de proyecto educativo.

Puesta en votación la letra e), fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se somete a deliberación el literal f) que prescribe: El Estado deberá sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de educación de calidad en todos los niveles de enseñanza. En dicha red, así como en los establecimientos educacionales que la componen, el Estado deberá respetar y proteger los deberes y derechos preferentes de las familias garantizados en esta Constitución, a través de los padres o tutores legales.

Puesta en votación la letra f), fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

A continuación, se sometió a deliberación el literal g) que prescribe: Es deber de la familia y la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Puesta en votación la letra g), fue aprobada por unanimidad (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se somete a deliberación el literal h de la unidad de propósito que señala: h) Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación.”.

Puesta en votación la letra h), fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se sometió a la nueva UDP al inciso 22 del artículo 16 - 1. Para incorporar, el inciso 22 del artículo 16, tres nuevos literales f), g) y h), reordenando en consecuencia los literales siguientes: “f) Se asignarán recursos públicos a instituciones estatales y privadas según criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso dicha asignación podrá condicionar la libertad de enseñanza.

La señora **Karen Araya**, manifestó su preocupación ante la posibilidad de que algunos establecimientos educacionales no logren la calidad que se desea, puedan quedar sin financiamiento con respecto a la subvención especial preferencial.

Puesta en votación la letra f), fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Se debatió sobre el nuevo literal g al inciso 22 del artículo 16, g) El Estado proveerá educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles. El Estado garantizará el financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media. En cualquier caso, la ley podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior.

Puesta en votación la letra g), fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se somete a deliberación el nuevo literal h) que prescribe: al inciso 22 del artículo 16 - h) El Estado garantizará el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales, de conformidad a la ley.”.

La señora **Ninoska Payauna**, dijo que es un día histórico para la educación, la presente unidad de propósito viene a enmendar una injusticia tan grande como silenciosa. Añadió que se trata de un inmenso anhelo, que se plasma en la Constitución la dura realidad que viven muchas familias que tienen hijos con

necesidades educativas especiales. Puntualizó que, con esto, se obliga al Estado a garantizar el financiamiento de una educación adecuada, oportuna e inclusiva y a no ser discriminado arbitrariamente, dependiendo de la escuela o liceo, que sus padres elijan en la educación de personas con necesidades educativas especiales, implica un enfoque individualizado donde se tienen en cuenta las particulares características de cada estudiante.

La señora **Pilar Cuevas**, manifestó en su región de Aysén viven esta realidad y hay muchos padres que desesperadamente no saben qué hacer, teniendo niños con necesidades educativas especiales y que incluso la educación pública no cumple con los estándares. Acoto, que además la Escuela especial España está a punto de cerrar por falta de recursos,

Puesta en votación el nuevo literal h), fue aprobada por unanimidad (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se dio lectura a la enmienda número 135/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Para agregar, entre los literales d) y e) del inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor: “La educación superior será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley.”.

El señor **Miguel Littin**, menciona que es un anhelo de prácticamente toda la nación, que cada uno de los chilenos tenga derecho a la educación superior sin ningún tipo de restricción. Permitiendo el acceso a la educación superior de todos los ciudadanos, evidentemente que el país se va a favorecer.

La señora **Paloma Zuñiga**, dijo que si hay una enmienda presentada por ellos que desea que fuera aprobada sería esta.

La señora **Karen Araya**, dijo que a través de esta enmienda propone invertir en el futuro de los jóvenes, niños y niñas de nuestro país.

El señor **Germán Becker**, dijo que le parece interesante, pero se va a abstener porque ellos presentaron una enmienda que va en la misma dirección siendo más moderada. Que debe financiarse a la educación superior, pero partiendo con la gente más vulnerable.

Puesto en votación la mencionada enmienda, fue rechazada con la siguiente votación (5x2x7):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Se delibero sobre la enmienda número 138/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para agregar, en el inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

“El Estado promoverá el acceso a la educación superior, técnica, profesional y universitaria, especialmente para quienes no cuenten con capacidad financiera suficiente para tal objeto, de conformidad a la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

La señora **Pilar Cuevas**, dijo que propone que el Estado promoverá el acceso a la educación superior técnica, profesional y universitaria, especialmente para quienes no cuenten con capacidad financiera suficiente para tal objeto. Comentó que existen personas que sí tienen los recursos, según su parecer no debieran acceder a la gratuidad.

El señor **Miguel Littin**, dijo que esta es la cara más reaccionaria de la derecha, que discrimina a estudiantes con talento y capacidad.

La señora **Bettina Horst**, se refirió que el estudiante que tiene la capacidad y no tiene recursos actualmente si puede estudiar en la educación superior.

Puesto en votación la mencionada enmienda, fue rechazada con la siguiente votación (2x4x8):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	ABSTENCION
Aldo Valle Acevedo	ABSTENCION
Paloma Zúñiga Cerda	ABSTENCION

Se delibero sobre la enmienda número 139/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Para añadir en el literal “e)” del inciso 22 del artículo 16, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: **“Las instituciones privadas y sus controladores que reciban financiamiento estatal no podrán perseguir fines de lucro.”**

La señora **Paloma Zúñiga**, señaló que no solo es coherente con su sector, si no adecuada la ley de fin al lucro en la educación.

La señora **Karen Araya**, expresó que necesitan comprender el problema de la educación como un tema de derechos, como público, por eso es importante que no esté mercantilizado.

Añadió que avanzar en el fin al lucro es una demanda de hace mucho tiempo y es parte de un compromiso con las futuras generaciones. Insistió que esto no puede ser abandonado al mercado, los estudiantes, los alumnos, las niñas, niños y adolescentes no pueden ser visto como clientes.

Puesta en votación la mencionada enmienda, fue rechazada con la siguiente votación (5x6x3):

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

UDP. Para incorporar, el inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal g), del siguiente tenor, reordenando en consecuencia los literales siguientes:

“La ley contemplará mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior.

La señora **Karen Araya**, se refirió a que esta norma es para asegurar que el Estado financie igual a los privados, que a los públicos. Recalcó, que el Estado siga financiando su negocio, están haciendo una constitución a la medida de más ricos.

El señor **Miguel Littín**, dijo estar conteste con la consejera Araya .

La señora **Pilar Cuevas** manifestó que existen muchas familias de clase media que merecen apoyo para llevar a sus hijos a la universidad. Destacó que esta unidad de propósito sea un mecanismo que asegure la no discriminación arbitraria en el acceso y financiamiento de los estudiantes a la educación superior.

La señora **Bettina Horst**, resaltó que se busca en esta enmienda no es proteger apoyar un sector un sector específico, si no es poner la mirada en el alumno, en la familia, no en el Estado o en el privado, sino en las personas que lo necesitan.

Puesta en votación la unidad de propósito fue aprobada con la siguiente votación (8x4x1)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	NO VOTA

Seguidamente, se debatió la unidad de propósito. **Para sustituir íntegramente el inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:**

“23. La libertad de enseñanza.

a) La libertad de enseñanza comprende el derecho de las personas de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país.

b) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores legales, según sea el caso, el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas. Asimismo, garantiza a toda persona la elección del establecimiento educacional de su preferencia.

c) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

d) Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia. La ley contemplará las facultades y atribuciones necesarias para el ejercicio de este deber, así como las responsabilidades por su incumplimiento.

e) El Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.

f) El Estado reconoce la autonomía y la diversidad de proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza.

g) Los establecimientos educacionales tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado fijará contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media, los que no implicarán el uso de un porcentaje mayor a la mitad de las horas lectivas al momento de impartirlos, a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa. Con todo, el Estado elaborará un programa con contenidos mínimos que comprenda el uso de la totalidad de la jornada escolar, al que podrán adherirse libremente, de manera parcial o total, los establecimientos educacionales.

h) Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dichos requisitos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

i) El Estado promoverá la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional.”.

La señora **Ninoska Payauna** dijo que es evidente que la privación del derecho a la educación no sólo repercute en los estudiantes, sino en que, en los padres, y en toda la sociedad. Es deber del estado garantizar el acceso de los niños a recibir educación, y para ello debe imponerse el deber aparejado de que sus escuelas y liceos mantengan el servicio educativo. Hay escuelas y liceos que hoy pasan más días sin clases que con clases, y ello es un obstáculo para el desarrollo y el futuro bienestar de nuestro país, por lo que el objetivo de esta norma es proteger y garantizar el derecho de todos los estudiantes, para asistir oportunamente a sus clases.

Agregó que convencidos de que la verdadera transformación de la educación chilena se logrará únicamente cuando pongamos todo nuestro empeño en fortalecer el trabajo al interior de las aulas de clases, poniendo énfasis en la

formación de los niños, y adoptando las medidas necesarias para que ellos estén siempre en el centro de las reformas constitucionales, legales y administrativas. Como Bancada Republicana, quieren poner en el centro a los niños y sus familias, asegurándoles el derecho a la educación, el cual debe estar centrado en las personas y familias y los republicanos nos la vamos a jugar porque así sea.

La señora **Karen Araya**, comento que es una norma para profundizar la desigualdad en la educación.

El señor **Aldo Valle**, comentó que libertad de enseñanza es un principio de la educación y del sistema educacional. Porque ello es propio de las sociedades democráticas y pluralistas. Según su parecer, el conjunto de normas que se está proponiendo avanza Temerariamente, en disminuir el rol del estado en la función de la educación como un lugar de encuentro en la sociedad.

La señora **Nancy Márquez**, señaló que, según lo presentado en la UDP por la derecha, se deja la duda respecto a cómo se articula lo anterior con el interés superior de los niños. Diferentes estudios, en la última década, muestran que los niveles de maltrato de parte de los padres, madres o cuidadores se mantienen sobre el 60%, es decir, 6 de cada 10 niños es disciplinado con métodos violentos como parte de su crianza. Es por ello que se requieren respuestas coordinadas de las diferentes instituciones del Estado en prevención, respuesta y reparación. Cuando la familia falla, el Estado debe ser el primero que debe velar por el interés superior del niño.

Puesta en votación fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0):

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente, se debatió sobre la enmienda número 172/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Para agregar un literal en el inciso 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

“e) Los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra, en el marco de los fines y principios de la educación.”.

El señor **Aldo Valle**, manifestó que contribuye a ampliar la libertad de pensamiento.

Puesta en votación fue rechazada por la siguiente votación (5x6x3)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente, se analizó la unidad de propósito, presentada por las consejeras señoras Cuevas; Mac-Lean; Medina y Payauna y los consejeros señores Becker; Figueroa; Ossandón y Recondo. Ella es del siguiente tenor:

“Para sustituir íntegramente el inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física y mental.

a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación y cuidado de la salud, prevención de enfermedades y de rehabilitación de la persona, en todas las etapas de la vida. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, pudiendo considerar los determinantes sociales y ambientales de la salud, de conformidad a la ley.

b) Es deber preferente del Estado garantizar para todas las personas la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.

c) La ley establecerá un plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo o preexistencia médica, el cual será ofrecido por instituciones privadas y estatales.

d) El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad y oportunidad.

e) El Estado fomentará la actividad física y deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.”.

La consejera señora Araya manifestó que, está a favor del derecho a la salud, sin embargo, al sustituir íntegramente los literales, al consagrarse la libertad de salud se crean dos sistemas de salud, se está constitucionalizando la desigualdad de ella y no cambia en nada el panorama actual y tampoco soluciona el problema de la salud, sólo la perpetua.

La consejera señora Cuevas expresó que, se propone un plan de salud universal, lo que significa que no se constitucionaliza a las isapres. Agregó que, se establecen exigencias que están muy por encima de las que entregan actualmente las isapres.

La consejera señora Márquez, afirmó que está a favor del derecho, sin embargo, es inaceptable mantener un sistema de salud a la medida de las isapres, lo que implica, excluir al 80% de la población. La salud es una urgencia de las familias, es un derecho y no un privilegio para unos pocos con mucho dinero. Aseveró que, las mujeres, saben que el modelo de Isapre las castiga, les venden planes más caros, no tienen buena cobertura en salud mental y castigan la edad fértil. Lo que se necesita es tener la opción de fortalecer la salud pública. La derecha habla de “libertad de elegir”, pero en realidad, lo que hacen sus enmiendas es asegurar el negocio de las isapres en la Constitución, para que se sigan enriqueciendo a costa de planes de salud más caros para las mujeres, y privilegiando sólo a aquellos que puedan pagarlo.

El consejero señor Littin señaló que se está diferenciando entre la salud para los pobres y para los ricos, razón por la cual se mostró contrario a apoyar la unidad de propósito.

El presidente señor Becker observó que se trata de matices, y que ha escuchado diversas opiniones de médicos, y no de derecha que, están de acuerdo en el texto que se presenta como unidad de propósito.

Puesto en votación la mencionada unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (9x4x1)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	ABSTENCION

Posteriormente, se analizaron las siguientes enmiendas, por considerarse compatibles con la unidad de propósito aprobada precedentemente.

- la enmienda número 105/2, fue retirada por sus autores.

- Enmienda número 106/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos, cuidados paliativos e insumos médicos en los casos y formas que establezca expresamente la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

La consejera señora Araya, señaló que, si existe ley, se cumplirá la norma, por lo tanto, se mantendrá la situación actual mientras ella no se dicte.

El comisionado señor Arancibia señaló no compartir los argumentos contrarios. Si hay algo que define el Estado social es que las personas puedan acceder a los medicamentos.

Puesta en votación la mencionada enmienda, fue rechazada con la siguiente votación (4x2x8).

Karen Araya Rojas	ABSTENCION
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	ABSTENCION
Paloma Zúñiga Cerda	ABSTENCION

Seguidamente, se votaron las letras b) a i), inclusive, de la IPN 167/2. Ellas son del siguiente tenor:

b) El Estado garantizará el derecho a la salud, el cuidado y el buen vivir a través de un Sistema de Salud, conformado por instituciones, normas jurídicas, políticas sociales y económicas, que proveerán acciones y servicios, en el marco de su rol de rectoría, regulación, fiscalización y de las funciones esenciales de la salud

pública. Del mismo modo se regulará la formación y desarrollo de trabajadores/as sanitarios según las necesidades del país.

c) El Estado creará un Sistema Universal, Público, Solidario, Intercultural, Garantista, Descentralizado, Desconcentrado y Participativo, basado en la Estrategia de Atención Primaria de Salud (APS) y en un Sistema de Cuidados, para lo cual el Estado deberá crear, preservar y coordinar el funcionamiento de una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares de infraestructura y calidad basados en las características territoriales y epidemiológicas de la población.

d) Dicho Sistema promoverá el enfoque de derechos humanos, de género, inclusión social e interculturalidad, reconociendo las expresiones, concepciones y manifestaciones culturales, cosmovisiones, prácticas y conocimientos de salud de los pueblos originarios y la diversidad de las personas y comunidades.

e) El financiamiento estará basado en un Modelo Tributario justo, solidario y equitativo. Que contempla la progresividad de impuestos generales y específicos, y en un régimen de cotizaciones de trabajadores/as y de empleadores/as.

f) El Estado fomentará y promoverá la educación en salud integral, el desarrollo social y cultural, las prácticas deportivas, hábitos de vida saludable y acciones para abordar los determinantes sociales y ambientales de salud.

g) Corresponderá al Estado regular y fiscalizar, con facultades suficientes, a todos los agentes, públicos y privados, que se relacionan con el Sistema Universal e Integrado de Salud y cuyas acciones u omisiones impacten en la salud de la población.

h) Una ley establecerá un Consejo Nacional de Salud que tendrá como objetivo proteger y defender el derecho a la salud, siendo parte de la gobernanza del Sistema Universal de Salud, facilitando la función de control social, de evaluación y definición de las medidas necesarias para el correcto

funcionamiento de dicho Sistema. La misma ley determinará sus funciones y sus facultades resolutorias, así como su composición, la que deberá contemplar, a lo menos, al o la ministro (a) de salud y representantes de entidades públicas, de organizaciones de la sociedad civil, de trabajadoras y trabajadores, de los pueblos originarios y de entidades universitarias y científicas.

i) Por ley se regularán las materias que afecten la salud de las personas y la naturaleza de los seres vivos, tales como la investigación científica y genómica, la publicidad de productos, la industria farmacéutica, la tecnología y los conflictos de interés en las decisiones de instituciones y agentes sanitarios que inciden en la salud.”

La consejera señora Araya se mostró partidaria de aprobar la norma propuesta. Ella podría ayudar a solucionar la crisis actual de la salud.

Puesta en votación la IPN 167/2, con excepción del epígrafe y su literal a). Ella fue rechazada con la siguiente votación (5x3x5). Se deja constancia que, la consejera señora Cuevas no se encontraba presente al momento de la votación.

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	NO VOTA
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se debatió la siguiente unidad de propósito. Ella fue presentada por Cuevas; Mac-Lean; Medina y Payauna y los consejeros señores Becker; Figueroa; Ossandón, Phillips y Recondo.

“Para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal h), del siguiente tenor:

“h) Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de éstas, y le permiten disponer, transmitir y transferir tales derechos, en conformidad a la ley.”.

El consejero señor Recondo señaló que, la unidad de propósito se ha discutido reiteradamente y tiene el objetivo de confirmar a los tenedores de derechos de aguas y reitera lo prescrito por el Código respectivo.

La consejera señora Araya manifestó que, esta norma disminuye la protección del agua. Busca seguir la lógica de la privatización. Es la privatización. Esto es grave. Pero grave en serio. Estamos privatizando todo. Estamos dejando al mercado todo, y ahora el agua.

El consejero señor Figueroa precisó que, detrás de esta enmienda están muchos agricultores que requieren certezas para poder ocuparse de sus cultivos. Agregó que, va en beneficio de ellos y va en línea con la IPN respectiva.

El consejero señor Littín observó que, el agua no se puede convertir en un bien de mercado. Se trata de un bien nacional y deben disponer de ella los agricultores que la necesitan.

Puesta en votación la unidad de propósito fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

El presidente, señor Becker solicitó reabrir el debate respecto a la enmienda 253/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para suprimir, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos,”.

La consejera señora Zúñiga se mostró de acuerdo en que se reabra el debate respecto a esta enmienda. Sin embargo, sostuvo que, esta solicitud es absurda. No participará del arreglo de este error político, por lo tanto, lo votado, votado está.

Dado lo anterior, como se obtuvo la unanimidad de las y los consejeros de la Comisión, no se reabrió el debate de la mencionada enmienda.

Seguidamente, se debatió la disposición séptima transitoria del anteproyecto. Ella es del siguiente tenor:

“Séptima transitoria

En virtud de lo dispuesto en el literal c) inciso 22 del artículo 16 de esta Constitución, la obligatoriedad del segundo nivel de transición y el deber del Estado de financiar un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado

a asegurar el acceso a este y sus niveles superiores, entrará en vigencia gradualmente, en la forma que disponga la ley.”

El comisionado señor Quezada aseveró que, es una norma importante para el estado actual educativo. Sin embargo, existe un problema de concordancia, ya que el literal c) del inciso 22 aprobado, no se refiere a esto.

Puesta en votación la disposición transitoria, fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

La disposición transitoria octava dispone:

“Octava

La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución Política de 1925, ratificada por la disposición tercera transitoria de la Constitución Política de 1980, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución.”

El comisionado señor Quezada señaló que, esta norma se refiere a la situación de Codelco, y su consagración a nivel constitucional. La norma en discusión deriva de la Constitución de 1925.

Puesta en votación, fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Seguidamente, se analizó la disposición novena transitoria. Ella es del siguiente tenor:

“Novena

Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados desde la entrada en vigencia de la ley N° 21.435 se regirán por las normas establecidas en el Código de Aguas. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados con anterioridad a la publicación de dicha ley, se regirán por el artículo primero transitorio de la misma.”

A la mencionada disposición, se presentó la enmienda 1/DT, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

“Para sustituir totalmente la disposición transitoria novena, por la siguiente:

“Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados conforme a la ley se regirán por las normas legales vigentes al tiempo de promulgarse esta Constitución.””

La consejera señora Araya señaló que, el anteproyecto hacía avances en materia de agua. Muy menores. Mucho menos de lo que le hubiese gustado. Pero los hacía. Una de esas normas es la que ahora quieren sustituir. ¿Para qué? para constitucionalizar que todo quede igual. como si en Chile el problema del agua no se debiese a la privatización de esta. Y al enorme consumo de la gran empresa. Anunció mi voto en contra

El consejero señor Recondo explicó que, tiene un propósito práctico, que corrige una situación del Código de Aguas, que estableció que los derechos de aprovechamiento eran transitorios, pero se les otorgaba un plazo para regularizarse. Este texto explica para que no haya confusión respecto a los derechos conferidos con anterioridad al actual Código de Aguas.

Puesta en votación la enmienda 1/DT, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente se analizó la enmienda 13/DT, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

“Para agregar, a continuación de la disposición transitoria cuadragésima séptima, una disposición transitoria, del siguiente tenor:

“Artículo transitorio. En el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley o formular indicaciones a proyectos en trámite sobre la misma materia para implementar el plan básico de salud establecido en el Artículo 16 N°21”.

El comisionado señor Quezada observó que, debe ser perfeccionada la enmienda, mediante una unidad de propósito. La mencionada enmienda fue retirada.

Posteriormente, se analizó la enmienda 26 /DT, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete y Recondo.

“Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para crear el procedimiento descrito en el literal d) del inciso 34 del artículo 16”.

Ella es incompatible con la siguiente unidad de propósito.

“Disposición transitoria.

1. En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para crear los procedimientos que permitan hacer efectivos los derechos del titular del dominio descritos en el literal d) del inciso 30 del artículo 16, y del literal d) del inciso 34 del mismo artículo.

2. Mientras no entre en vigencia la ley a la que se refiere el inciso precedente, el conocimiento y resolución de estas materias quedará sometido a los tribunales ordinarios de justicia y serán tramitados en conformidad al procedimiento ordinario previsto en el actual Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.”.

La consejera señora Araya preguntó cómo se financiará la unidad de propósito presentada.

El consejero señor Ossandón explicó que, primero se deben generar los perjuicios, para que el Estado tenga la obligación de indemnizarlos.

Puesta en votación la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Posteriormente, se discutió la unidad de propósito de las consejeras señoras Cuevas; Mac-Lean; Medina y Payauna y los consejeros señores Becker; Figueroa; Ossandón, Phillips y Recondo. Ella es del siguiente tenor:

“Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“1. La exención tributaria contemplada en el literal c) del inciso 28 del artículo 16 entrará a regir en su totalidad a contar del primer día del sexto año de la entrada en vigencia de esta Constitución. Dentro de dicho plazo, el Presidente de la República podrá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional para regular su implementación gradual.

2. Asimismo, dentro del plazo indicado, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional, que establezca mecanismos que permitan compensar la disminución de los ingresos municipales que se genere como consecuencia de la garantía descrita en el inciso precedente.

3. No obstante la exención indicada, las propiedades afectas a la sobretasa del artículo 7°bis de la ley N°17.235, sobre Impuesto Territorial, seguirán pagando las contribuciones o impuesto territorial, además de la mencionada sobretasa. En estos casos, la ley podrá establecer excepciones en función de la capacidad económica de los contribuyentes."

La consejera señora Araya destacó que, lo que está pasando es problemático para efectos de un verdadero debate democrático. En esta comisión se discutió y votó la exención de contribuciones. Ahora, un sector de la Comisión se da cuenta que es una pésima idea y días después presentan este transitorio, que no soluciona el problema y que busca posponer la aplicación de la regla porque, como se dijo, provocará una disminución importante de los ingresos de las municipalidades.

Constató que, el 77% de los bienes raíces no pagan contribuciones, el 50% de todos los ingresos fiscales por contribuciones corresponde a 6 comunas de la Región Metropolitana (Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, Providencia, Ñuñoa y Colina)

Es una norma, evidentemente, para los más ricos y para el centralismo. Y no dice de dónde vendrán los ingresos. Y por mientras quitan varios ingresos del fisco en otras normas. Es complicado pensar en negociar con coaliciones que a comienzos de esta semana votaron por eliminar contribuciones porque era lo correcto, para luego, antes de terminar la semana, ingresar una indicación que cambia todo el sentido de lo votado.

Esto es lo que pasa cuando se hace campaña presidencial mientras se escribe la Constitución

El consejero señor Ossandón comentó que, presentó esta unidad de propósito para incluir un transitorio que precise de mejor forma el alcance de la propuesta que libera de contribuciones a la vivienda principal.

En ese sentido, aclaró que se ha señalado que, solo beneficia a los más ricos, pero esa afirmación es no entender cómo funciona este impuesto. Este impuesto es al

patrimonio y se calcula en base al avalúo de la propiedad, por lo que es completamente irrelevante el ingreso del dueño, o si está enfermo, pensionado, cesante, etc. No obstante, con este transitorio, se dejan vigente las contribuciones para los altos patrimonios inmobiliarios, porque vemos un sentido de justicia en que quienes más tienen deben contribuir según su capacidad económica, salvo aquellos casos que la misma ley establezca lo contrario.

Agregó que, la liberación de contribuciones a la vivienda principal, no significa eliminar el impuesto territorial. Este sigue existiendo para propiedades comerciales, industriales, sitios eriazos, bodegas, estacionamientos, terrenos agrícolas, etc. Y además sobre aquellos inmuebles habitacionales a nombre de empresas y aquellos que no son la vivienda principal. Por lo que la liberación solo queda acotada a la vivienda principal de una familia. En ese sentido, afirmó que las municipalidades quedarán desfinanciadas, por afectarse sus ingresos directos o aquellos que reciben a través del Fondo Común Municipal, no es cierto, dado que tienen otras vías de financiamiento y que, además, la liberación no comenzaría al día siguiente de aprobarse este proyecto, sino dentro de 6 años, tiempo en el cual el legislador deberá buscar mecanismos de compensación para las municipalidades.

Finalmente, mencionó que, están convencidos que esta liberación, fortalece el derecho a la vivienda. Apunta a dar certeza a las familias, principalmente aquellas de clase media, a que sus viviendas son de ellos; a dar certeza en que el principal ahorro de estas familias, adquirido con esfuerzo, es suyo, y que el Estado no podrá anteponer su interés en recaudar, a costa de un derecho fundamental como es el de contar con una vivienda, lugar donde se desarrolla la familia.

La consejera señora Cuevas explicó que, no exime el pago de contribuciones a la segunda vivienda y viene a beneficiar a la clase media emergente.

La comisionada señora Horst indicó que, el cambio del plan regulador también afecta el avalúo fiscal, por lo tanto, se propone, incluso que, la ley podrá establecer excepciones en función de la capacidad económica de los contribuyentes.

El comisionado señor Quezada, observó que, la redacción, tal como está podría tener problemas con lo aprobado en la Comisión de sistema político.

El consejero señor Phillips consultó si el comisionado Quezada, votó a favor de las transitorias del anteproyecto, que utilizan la misma fórmula empleada en esta circunstancia.

Puesta en votación, la unidad de propósito, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente, se discutió la siguiente unidad de propósito que, agrega una nueva disposición transitoria:

“Para agregar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

"Disposición transitoria. No obstante, lo dispuesto en el inciso 27 del artículo 16 y la disposición transitoria segunda de esta Constitución, las normas actualmente vigentes en materia previsional se entenderán conformes a la Constitución y seguirán aplicándose mientras no sean modificadas o derogadas expresamente por ley.”

La consejera señora Araya explicó que, como sabemos ya se aprobaron todas estas normas para que las AFP puedan seguir con su negocio. Seguir con un sistema que da pensiones de miseria. Pero esto no se aplica a todos. Hay chilenas y chilenos que tienen acceso a un sistema distinto, un sistema de reparto. Con ello, se refiere a las Fuerzas armadas y Carabineros. Esta norma es para que ellos puedan mantener esta excepción.

Lo lamentó por quienes deben seguir cautivos de las AFPs

La consejera señora Márquez señaló que, podría provocarse un problema respecto a la ley papito corazón, podría ser inconstitucional.

Puesta en votación la disposición transitoria, fue aprobada con la siguiente votación (9x4x0). Se deja constancia que, el consejero Valle no estaba presente al momento de la votación.

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Seguidamente, se debatió sobre la siguiente unidad de propósito, que incorpora una nueva disposición transitoria del siguiente tenor: "Disposición transitoria X. En el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para hacer efectivo el derecho consagrado en el literal f) del inciso 22 del artículo 16, consistente en el financiamiento de la educación para personas con necesidades educativas especiales."

La consejera señora Payauna observó que, el objetivo que se ha pretendido a través de esta disposición transitoria es atender a la importancia del derecho a la educación de las personas con necesidades educativas especiales. La ley debe hacerse cargo de implementar este derecho y esta transitoria, la cual otorga un plazo claro para que el proyecto de ley se empiece a tramitar en el Congreso Nacional.

La consejera señora Araya está de acuerdo con financiamiento de la educación para personas con necesidades educativas especiales. Sin embargo, observó cómo se puede financiar lo que se pretende aprobar. No se advierte responsabilidad fiscal.

Puesta en votación la disposición transitoria, fue aprobada con la siguiente votación (13x1x0).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Posteriormente, se analizó la siguiente unidad de propósito:

“Para incorporar una nueva disposición transitoria, del siguiente tenor:

“La ley que regule el plan de salud contemplado en el literal c) del inciso 21 del artículo 16, deberá entrar en vigencia a partir del primer día del cuarto año de la entrada en vigencia de esta Constitución”

La consejera señora Araya expresó que, sobre esta norma transitoria, quiero agradecer que una vez más, el comisionado Quezada vino al rescate técnico de la Constitución que está escribiendo la derecha. Respecto del fondo: Tanto se dijo que la Constitución no era para políticas públicas. A menos de que sean sus políticas públicas, las políticas públicas de derecha.

El presidente señor Becker hizo presente que lo consultó con diversos médicos, quienes le solicitaron el aumento del mencionado plazo.

Puesta en votación la disposición transitoria, fue aprobada con la siguiente votación (9x5x0).

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Posteriormente, se analizó el inciso 26, la libertad sindical.

En primer lugar, se discutió la Iniciativa popular de norma 9.315/2 “Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile”.

Ella es del siguiente tenor:

Modificación de artículo 16.26, Capítulo II: Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales

Propuesta de artículo: La Constitución asegura a todas las personas:

“26. La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

a) Se reconoce la libertad sindical de los trabajadores y trabajadoras para constituir las organizaciones sindicales que estimen conveniente, con derecho a negociar y celebrar instrumentos colectivos, y con derecho a adoptar, en caso de conflicto, acciones colectivas para la defensa de sus intereses, incluida la Huelga.

Los trabajadores y trabajadoras deben gozar de la adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación a su empleo. Especialmente contra aquellos actos que tengan por objeto sujetar el empleo de un trabajador o trabajadora a la condición de que no se afilie a un sindicato, o; a la de dejar de ser miembro de uno, y, de despedir a un trabajador o trabajadora o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales dentro o fuera de la empresa. Los sindicatos o el o la trabajadora que se consideren lesionado en su derecho a la libertad sindical o de derecho de acción sindical podrán reclamar su tutela ante los tribunales competente por un proceso preferente y sumario. La tutela de la actividad sindical implica la conservación de la estabilidad en el empleo de los trabajadores ante la conducta antisindical del empleador, asociación empresarial o la administración pública, o cualquier otra persona, entidad o corporación pública o privada.

b) Los trabajadores y trabajadoras del sector público y privado, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la protección y promoción de sus intereses, pudiendo afiliarse y desafiliarse de estas con la sola condición de observar sus estatutos. Las organizaciones sindicales tienen el derecho de constituir, a su vez, organizaciones sindicales de grado superior u organizaciones internacionales, en los niveles que autónomamente decidan, pudiendo afiliarse y desafiliarse de estas con la sola condición de observar sus estatutos. Las organizaciones sindicales del sector público y privado, sin distinción alguna y en todos sus niveles, tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, de elegir libremente sus representantes, de formular su programa de acción, organizar su administración y actividades de manera autónoma. El Estado debe promover este derecho y abstenerse de toda intervención que lo limite, garantizando su autonomía. Las organizaciones sindicales del sector público y privado, en todos sus niveles, y sus representantes tienen derecho a las facilidades y garantías para el ejercicio oportuno y eficaz de sus funciones reconocidas en sus estatutos y la ley para el cumplimiento de sus fines. La ley regulará el derecho de información, consulta y participación de manera amplia y vinculante. Las y los representantes de las organizaciones sindicales del sector público y privado, sin distinción alguna, tienen derecho a la protección judicial y administrativa contra cualquier acto de condicionamiento,

coacción, persecución, injerencia, entorpecimiento o afectación a sus funciones reconocidas en la ley y sus estatutos.

c) Se reconoce y garantiza el derecho a la huelga de las y los trabajadores del sector público y privado, sin distinción alguna, siendo competencia de las organizaciones sindicales definir el ámbito y los intereses que se propongan defender mediante su ejercicio. El legislador no podrá restringir su ámbito ni su contenido esencial. La ley establecerá las restricciones a la Huelga en aquellos casos en que, por sus características, afecte la vida, la salud o seguridad de la población. El legislador no podrá imponer restricciones que impidan su ejercicio o afecten su contenido esencial. El ejercicio del derecho a huelga no puede dar lugar a sanción alguna ni ser motivo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo. Queda prohibida la Huelga en las fuerzas armadas, de orden y seguridad pública.

d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado.

e) La Negociación Colectiva es el derecho de las organizaciones sindicales del sector público y privado, en cualquiera de sus niveles, para acordar y regular con un empleador o varias organizaciones de empleadores o con el Estado, materia de interés común mediante instrumentos colectivos, debiendo respetar los mínimos irrenunciables fijados por la ley a favor de los trabajadores y trabajadoras. El Estado deberá promover y adoptar todas las medidas adecuadas para fomentar el desarrollo pleno y eficaz de este derecho. Es competencia de las organizaciones sindicales ejercer el derecho a negociación colectiva en el nivel que estimen conveniente, siendo estos compatibles y no excluyentes. En el caso de coincidencia en las materias objeto de negociación, ha de primar aquella disposición que sea más favorable para los trabajadores. La ley asegurará la negociación colectiva ramal en el sector público y privado y establecerá sus mecanismos de extensión.

f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.”.

La consejera señora Araya recalcó que, corresponde a la norma formulada por la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), que piensan en un Chile distinto.

Puesta en votación la mencionada iniciativa popular de norma, fue rechazada con la siguiente votación (5x8x1)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	EN CONTRA
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	EN CONTRA
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Luego, se puso en votación el inciso 26 del anteproyecto. El inciso dispone lo siguiente:

26. La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

c) La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quorum calificado.

d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado.

e) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.

f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.”.

Puesto en votación el inciso 26, aprobado por la Comisión Experta fue aprobada con la siguiente votación (14x0x0)

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	A FAVOR
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

Finalmente, se votaron en conjunto, todas las enmiendas presentadas al inciso en estudio. Ellas son las siguientes:

92.- Enmienda número 194/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para sustituir totalmente el encabezado del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“La libertad sindical es una garantía que comprende el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.””

La consejera señora Márquez sostuvo que, respecto a la enmienda 193/2 presentada por la bancada republicana, de los tres derechos que comprenden la garantía de la “libertad sindical”, se reduce drásticamente a solamente a dos: la sindicalización y la huelga, limitando ésta última a la “negociación colectiva”. Agregó que, la huelga es un medio fundamental por el cual los trabajadores y trabajadoras y sus organizaciones pueden promover y defender sus intereses sociales y económicos

¿Por qué razón se pretende limitar el derecho de la libertad sindical?

¿por qué se reducen los mecanismos establecidos para que se resguarden las condiciones laborales min. para los trabajadores y trabajadoras?

Señaló que, no se debe olvidar que, al contar con el derecho de huelga, se puede lograr un mayor equilibrio entre el poder de los trabajadores y de las empresas. La consejera señora Araya indicó que, la enmienda pretende eliminar los tres derechos que comprenden la garantía de la “Libertad sindical”, para reducirlo solamente a dos. Además, limita la huelga al marco de una “negociación colectiva”. Dado lo anterior, manifestó su voto en contra.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x5x7)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

93.- Enmienda número 193/2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para sustituir en el inciso primero del numeral 26 del artículo 16, la frase “, a la negociación colectiva y a la huelga.”, por la siguiente: “y a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva.”.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (5x6x3)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	ABSTENCION
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

94.- Enmienda número 195/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para sustituir totalmente el literal a) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos en los casos y formas que señale la ley.”.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x5x7)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

95.- Enmienda número 197/2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para suprimir en el literal a) del numeral 26 del artículo 16, la expresión: “en cualquier nivel de carácter nacional e internacional.”.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (5x9x0)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

96.- Enmienda número 196/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para sustituir en el literal a) del numeral 26 del artículo 16, la frase “y afiliarse a la de su elección”, por: **“el derecho a afiliarse o no a la organización de su elección.”**.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (5x7x2)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

97.- Enmienda número 198/2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para agregar en el literal a), del numeral 26 del artículo 16, después del punto aparte, una frase del siguiente tenor: “Los dirigentes sindicales deberán observar un desempeño honesto y transparente en el uso y administración de los recursos de la organización sindical, y rendirán cuenta periódica a los trabajadores afiliados en la forma que determine la ley.”.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (5x7x2)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

98.- Enmienda número 199/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para agregar, un nuevo literal para incorporarlo justo antes del literal c) del inciso 26 del artículo 16 del anteproyecto, en el siguiente tenor:

“La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella”.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x7x5)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

99.- Enmienda número 200/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para agregar un nuevo literal c) en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor:

“La ley determinará los mecanismos que aseguren la autonomía de los sindicatos para el cumplimiento de sus fines, así como la transparencia en su financiamiento, administración y democracia interna.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x7x5)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

100.- Enmienda número 201/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para sustituir totalmente el literal c) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“La negociación colectiva con la institución en que laboren, es un derecho de los empleados, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.”

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x8x4)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

101.- Enmienda número 202/2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para sustituir el literal c) del numeral 26, del artículo 16, por otro del siguiente tenor:

“c) No podrán declararse en huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad, Fuerzas Armadas y Gendarmería de Chile, los funcionarios del Estado y de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este literal.”.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (5x8x1)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

102.- Enmienda número 203/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para agregar un nuevo literal d) en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor:

“No podrán declararse en huelga quienes trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x7x5)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

103.- Enmienda número 205/2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para sustituir totalmente el literal d) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x9x3)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

104.- Enmienda número 206/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para suprimir el literal d) del numeral 26, del artículo 16.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (6x8x0)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

105.- Enmienda número 204/2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para modificar el orden de los literales del inciso 26 del artículo 16, pasando el actual literal f) a ser el nuevo literal d), reordenando en consecuencia los literales siguientes.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x8x4)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

106.- Enmienda número 207/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Para sustituir el literal e) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente:

“No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, cualquiera sea su vínculo jurídico con ellas.”.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x7x5)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	A FAVOR
Pilar Cuevas Mardones	A FAVOR
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

107.- Enmienda número 208/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Para sustituir el literal e) del numeral 26, del artículo 16, por otro del siguiente tenor:

“No podrán sindicalizarse quienes integren las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad y Gendarmería de Chile.”.

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (5x7x2)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	A FAVOR
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	A FAVOR
Cecilia Medina Meneses	A FAVOR
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	A FAVOR
Ninoska Payauna Vilca	A FAVOR
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	EN CONTRA
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

108.- Enmienda número 209/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Para agregar un nuevo literal en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor:

“La ley determinará los mecanismos que aseguren la autonomía de los sindicatos para el cumplimiento de sus fines, así como la transparencia en su financiamiento, administración y democracia interna.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.”

Puesta en votación, fue rechazada con la siguiente votación (2x10x2)

Karen Araya Rojas	EN CONTRA
Germán Becker Alvear	EN CONTRA
Pilar Cuevas Mardones	EN CONTRA
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littín Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	EN CONTRA
Nancy Márquez González	EN CONTRA
Jorge Ossandón Spoerer	EN CONTRA
Ninoska Payauna Vilca	EN CONTRA
Arturo Phillips Dorr	A FAVOR
Carlos Recondo Lavanderos	A FAVOR
Aldo Valle Acevedo	EN CONTRA
Paloma Zúñiga Cerda	EN CONTRA

Finalmente, se debatió la Iniciativa popular de norma 2.911/2 “Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad”.

Agrega artículo a Capítulo II: Derechos y libertades fundamentales, garantías y deberes constitucionales.

Propuesta de artículo:

“Se reconoce a las personas con discapacidad como sujetos de derecho en igualdad de condiciones con los demás, a lo largo de todo el ciclo vital, de acuerdo a las prescripciones de esta Constitución y de los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, garantizando el goce y ejercicio pleno de su

capacidad jurídica, con apoyos y salvaguardias, según corresponda; su derecho a la accesibilidad universal, la implementación de ajustes razonables y su inclusión social, política y económica en la sociedad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a la vida independiente y a ser incluidas en la comunidad, con respeto a su dignidad, autonomía individual, y la libertad de tomar sus propias decisiones. Esto comprende el acceso y uso de todos los servicios existentes en la comunidad, incluyendo los servicios de atención personalizada, domiciliaria o residencial, que necesiten, los que deberán estar disponibles y ser asequibles.

La ley garantizará la participación activa y vinculante de las personas con discapacidad en las distintas etapas de elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les competan. La ley establecerá medidas afirmativas para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los derechos lingüísticos y el ejercicio de la autonomía lingüística e identidad cultural de las personas sordas, reconociendo la Lengua de Señas Chilena como la lengua natural y oficial de las personas sordas de Chile. Toda persona con discapacidad tiene derecho a expresarse y comunicarse en los modos, medios, y formatos que utilice, incluso a través de los formatos aumentativos o alternativos, según corresponda.”

La consejera señora Payauna señaló que, respecto a la presente iniciativa, fue objeto de unidad de propósito en la Comisión 3, por lo tanto, manifiesta su abstención.

La consejera señora Araya señaló que la presente iniciativa recoge las aspiraciones de las personas con discapacidad. Hizo presente que, debió votarse en esta Comisión. Agregó que, en la Comisión 3 se aprobó como un deber, no como derecho.

Puesta en votación la iniciativa popular de norma, fue rechazada con la siguiente votación (4x2x8).

Karen Araya Rojas	A FAVOR
Germán Becker Alvear	ABSTENCION
Pilar Cuevas Mardones	ABSTENCION
Sebastián Figueroa Melo	ABSTENCION
Miguel Littin Cucumides	EN CONTRA
Claudia Mac-Lean Bravo	ABSTENCION
Cecilia Medina Meneses	ABSTENCION
Nancy Márquez González	A FAVOR
Jorge Ossandón Spoerer	ABSTENCION
Ninoska Payauna Vilca	ABSTENCION
Arturo Phillips Dorr	EN CONTRA
Carlos Recondo Lavanderos	ABSTENCION
Aldo Valle Acevedo	A FAVOR
Paloma Zúñiga Cerda	A FAVOR

VI. CONSTANCIA DE DISPOSICIONES NO ENMENDADAS, DE ARTÍCULOS SUPRIMIDOS y ENMIENDAS RECHAZADAS

1) Disposiciones que no fueron objeto de enmiendas.

Dejamos constancia que la totalidad de los incisos del artículo 16 del **Capítulo II**, de competencia de vuestra Comisión, fueron objeto de enmiendas o proposiciones de modificación. Con la salvedad de las nomas transitorias séptima y octava, que no fueron objeto de enmiendas.

Asimismo, hacemos presente que en el **Capítulo XIII** todos los artículos fueron objeto de enmiendas.

2) Artículos suprimidos.

En otro orden de materias, dejamos constancia que no se suprimieron incisos del artículo 16, de competencia de vuestra Comisión.

En el Capítulo XIII, en tanto, se propone suprimir el artículo 206.

3) Enmiendas rechazadas.

Las siguientes enmiendas fueron sometidas a votación y rechazadas:

Rechazadas:

1) Indicación 7/13 de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. - Para agregar un nuevo inciso primero al artículo 203, pasando su inciso único a ser un nuevo inciso segundo, del siguiente tenor: “Artículo 203.- La protección medioambiental se guiará por los principios de prevención, precaución, no regresión, justicia ambiental, proambiente, equidad y justicia climática, contaminador-pagador, y aquellos que establezca la ley.”

2) Unidad de propósito para sustituir íntegramente el artículo 206, por el siguiente: 206. El Estado adoptará medidas de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático, de conformidad a la ley. 2. Asimismo, promoverá la cooperación internacional para la consecución de estos objetivos.

- 3) Enmienda de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff, para agregar, en el artículo 206, entre las expresiones “oportuna” e “y”, la expresión “, racional”.
- 4) Enmienda 20/13 de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para incorporar un artículo nuevo del siguiente tenor: "Artículo XXX.- 1. El Estado deberá proteger especialmente el medioambiente marino, la biodiversidad, los glaciares y paisaje natural, para lo cual cuenta con instrumentos de ordenación del territorio y de la zona costera, la gestión integrada de cuencas, el sistema de declaración de áreas protegidas públicas y privadas, y los demás instrumentos que establezca la ley. 2. Asimismo, deberá prevenir y controlar la erosión y la contaminación, resguardando la calidad de vida de la población en la forma que determine la ley."
- 5) Enmienda 21/13 de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para añadir un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo XXX.- 1. El Estado tiene el deber de custodiar la naturaleza, garantizando la integridad de sus ecosistemas en beneficio de las generaciones presentes y futuras. 2. Tratándose de bienes públicos, este deber exige, además, que todo uso privativo se autorice mediante los títulos correspondientes, en conformidad a la ley, justificado en el interés público y el beneficio colectivo. 3. El cumplimiento de los deberes constitucionales de custodia de la naturaleza, podrá reclamarse por medio de acciones y de conformidad a los procedimientos que determine la ley.”
- 6) Enmienda 22/13 de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. - Para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo XXX.- Es deber del Estado dar protección a los animales, prevenir su maltrato y promover una educación basada en la empatía y respeto, en la forma en que determine la ley.”
- 7) Enmienda 23/13 de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para agregar un nuevo artículo del siguiente tenor: “Artículo XXX.- El Estado desarrollará una política minera orientada a su encadenamiento productivo, la que considerará la protección ambiental y social, la innovación y la generación de valor agregado.”.
- 8) IPN 10.327/2 “Derecho a la Vivienda Digna, Segura y Propia” - Propuesta de artículo: La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a la vivienda digna, adecuada y segura, que permite el libre desarrollo de una vida personal, familiar y comunitaria. Nadie podrá ser privado de su vivienda arbitrariamente. (no se reproduce en su total extensión).
- 9) Enmienda número 218/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para agregar un literal en el inciso 28 del artículo 16 bajo el siguiente tenor: “Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, las ciudades y los asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal”.
- 10) Enmienda número 233/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para agregar en el literal “c)” del inciso 30 del artículo 16 después de la voz “a fines propios de la defensa nacional”, agregar lo siguiente: “y a la seguridad social”.
- 11) Enmienda número 255/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para agregar, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “de explotación tendrá una duración indefinida, y” después de “minera”.

12) Enmienda número 270/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para agregar al artículo 16 un inciso nuevo del siguiente tenor: “El derecho a la alimentación adecuada para sí y su familia. Es deber del Estado erradicar el hambre y la malnutrición. El Estado procurará asegurar una producción agrícola suficiente para abastecer el consumo nacional.”.

13) IPN 4131 Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. - Los animales son seres vivos dotados de sensibilidad. Es deber del Estado dar protección a los animales y promoverla por medio de la educación.

14) Enmienda 24/13 de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa; Littin; Márquez; Melín; Ormeño, Pardo; Valle; Viveros y Zúñiga. Para incorporar un nuevo inciso del siguiente tenor: "El Estado debe promover el desarrollo de las empresas de menor tamaño, la innovación, la actitud productiva, la economía social y solidaria".

15) Enmienda número 224/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para sustituir la expresión “Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras” del párrafo primero del inciso 29 del artículo 16, por la siguiente frase: “El Estado debe garantizar el derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para las generaciones actuales y futuras, así como para la preservación ecosistémica.”

16) Enmienda número 210/2, de las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. - Para agregar entre los literales “a)” y “b)” del inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor: “La seguridad social se funda en los principios de universalidad, solidaridad, integralidad, igualdad, suficiencia, participación, sostenibilidad y oportunidad.”

17) Enmienda número 135/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para agregar, entre los literales d) y e) del inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor: “La educación superior será progresivamente gratuita, de conformidad a la ley.”.

18) Enmienda número 138/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar, en el inciso 22 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor: “El Estado promoverá el acceso a la educación superior, técnica, profesional y universitaria, especialmente para quienes no cuenten con capacidad financiera suficiente para tal objeto, de conformidad a la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

19) Enmienda número 139/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para añadir en el literal “e)” del inciso 22 del artículo 16, a continuación de su punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión: “Las instituciones privadas y sus controladores que reciban financiamiento estatal no podrán perseguir fines de lucro.”.

20) Enmienda número 172/2, de las consejeras y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga. Para agregar un literal en el inciso 23 del artículo 16, del siguiente tenor: “e) Los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra, en el marco de los fines y principios de la educación.”.

21) Enmienda número 106/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. - Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor: “Las acciones de salud comprenden el acceso a los medicamentos, cuidados paliativos e insumos médicos en los casos y formas que establezca expresamente la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

- 22) IPN 167/2 “Por una salud digna, oportuna y de calidad para todas y todos”.
- 23) IPN 9.315/2 “Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile”. - Modificación de artículo 16/26.
- 24) Enmienda número 194/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir totalmente el encabezado del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente: “La libertad sindical es una garantía que comprende el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.”.
- 25) Enmienda número 193/2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna. Para sustituir en el inciso primero del numeral 26 del artículo 16, la frase “, a la negociación colectiva y a la huelga.”, por la siguiente: “y a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva.”.
- 26) Enmienda número 195/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir totalmente el literal a) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente: “El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir las organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos en los casos y formas que señale la ley.”.
- 27) Enmienda número 197/2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna. Para suprimir en el literal a) del numeral 26 del artículo 16, la expresión: “en cualquier nivel de carácter nacional e internacional.”.
- 28) Enmienda número 196/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna. Para sustituir en el literal a) del numeral 26 del artículo 16, la frase “y afiliarse a la de su elección”, por: “el derecho a afiliarse o no a la organización de su elección.”.
- 29) Enmienda número 198/2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna. - Para agregar en el literal a), del numeral 26 del artículo 16, después del punto aparte, una frase del siguiente tenor: “Los dirigentes sindicales deberán observar un desempeño honesto y transparente en el uso y administración de los recursos de la organización sindical, y rendirán cuenta periódica a los trabajadores afiliados en la forma que determine la ley.”.
- 30) Enmienda número 199/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar, un nuevo literal para incorporarlo justo antes del literal c) del inciso 26 del artículo 16 del anteproyecto, en el siguiente tenor: “La negociación colectiva con la empresa en que laboren es un derecho de los trabajadores, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella”.
- 31) Enmienda número 200/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar un nuevo literal c) en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor: “La ley determinará los mecanismos que aseguren la autonomía de los sindicatos para el cumplimiento de sus fines, así como la transparencia en su financiamiento, administración y democracia interna.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.
- 32) Enmienda número 201/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para sustituir totalmente el literal c) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente: “La negociación colectiva con la institución en que laboren, es un derecho de los empleados, salvo los casos en que la ley expresamente no permita negociar. La ley establecerá las modalidades de la negociación colectiva y

los procedimientos adecuados para lograr en ella una solución justa y pacífica. La ley señalará los casos en que la negociación colectiva deba someterse a arbitraje obligatorio, el que corresponderá a tribunales especiales de expertos cuya organización y atribuciones se establecerán en ella.”.

33) Enmienda número 202/2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna. Para sustituir el literal c) del numeral 26, del artículo 16, por otro del siguiente tenor: “c) No podrán declararse en huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad, Fuerzas Armadas y Gendarmería de Chile, los funcionarios del Estado y de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, a la economía del país, al abastecimiento de la población o a la seguridad nacional. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición que establece este literal.”.

34) Enmienda número 203/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. Para agregar un nuevo literal d) en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor: “No podrán declararse en huelga quienes trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

35) Enmienda número 205/2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. - Para sustituir totalmente el literal d) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente: “No podrán declararse en huelga los funcionarios del Estado ni de las municipalidades. Tampoco podrán hacerlo las personas que trabajen en corporaciones o empresas, cualquiera sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya paralización cause grave daño a la salud, al abastecimiento de la población, o a la economía o seguridad del país. La ley establecerá los procedimientos para determinar las corporaciones o empresas cuyos trabajadores estarán sometidos a la prohibición del presente literal.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

36) Enmienda número 206/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna. Para suprimir el literal d) del numeral 26, del artículo 16.

37) Enmienda número 204/2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. Para modificar el orden de los literales del inciso 26 del artículo 16, pasando el actual literal f) a ser el nuevo literal d), reordenando en consecuencia los literales siguientes.

38) Enmienda número 207/2, de las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff. - Para sustituir el literal e) del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente: “No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga los funcionarios de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, cualquiera sea su vínculo jurídico con ellas.”.

39) Enmienda número 208/2, de las y los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna. - Para sustituir el literal e) del numeral 26, del artículo 16, por otro del siguiente tenor: “No podrán sindicalizarse quienes integren las Fuerzas Armadas, las Fuerzas de Orden y Seguridad y Gendarmería de Chile.”.

40) Enmienda número 209/2, de las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo. - Para agregar un nuevo literal en el inciso 26 del artículo 16, del siguiente tenor: “La ley determinará los mecanismos que aseguren la

autonomía de los sindicatos para el cumplimiento de sus fines, así como la transparencia en su financiamiento, administración y democracia interna.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.”

41) IPN 2.911/2 “Derechos Fundamentales de las Personas con Discapacidad”.

4) Enmiendas rechazadas por incompatibles

Con oportunidad del debate, y posterior votación, se rechazaron por incompatibles las siguientes enmiendas:

Iniciativas Populares de Norma

En dicha condición se consideraron las iniciativas populares de norma:

1.- Iniciativa popular de norma N° 1.115, Por el Derecho Preferente de los Padres. Presentada por el señor Álvaro Ferrer Del Valle.

2.- Iniciativa popular de norma N° 2.507, con mi plata no. protejamos nuestros ahorros previsionales. Presentada por la señora Constanza Burnier Allende.

3.- Iniciativa popular de norma N° 4.459. Es mi plata y punto, La Muchedumbre seguira luchando por nuestros fondos previsionales. Presentada por el señor Cristian Alejandro Vivian Troncoso.

4.- Iniciativa popular de norma N° 5.127, Educación Pública para Chile, presentada por el señor Osvaldo Enrique Corrales Jorquera.

5.- Iniciativa popular de norma N° 6.707, Salud Protegida y Libre para todos los chilenos. Presentada por la señora Victoria Estefanía Beaumont Hewitt.

6.- Iniciativa popular de norma N° 9.271, Una Constitución Política para las y los trabajadores de Chile. Presentada por el señor David Arturo Acuña Millahueique.

7.- Iniciativa popular de norma N° 9.951, Certeza Jurídica para el Uso del Agua. Presentada por el señor Jorge Eduardo Sáez Donoso.

8. Iniciativa popular de norma N° 10.163, Educación y Cuidado desde la Cuna, Presentada por la señora Sandra Ivonne López Palma.

9.- Iniciativa popular de norma N° 10.267, Agua para la Vida. Presentada por la señora Catalina Alejandra Huerta Huerta.

Capítulo II

99 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el encabezado del inciso 20 del artículo 16, por el siguiente:

“El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, equilibrado y compatible con el desarrollo.”.

100 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 1. Para sustituir el inciso primero, del numeral 20 del artículo 16, por el siguiente: “20. El derecho a vivir en un medio ambiente sano y libre de contaminación, que permita la sustentabilidad del país y el desarrollo de las personas.”.

101 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16 Para sustituir totalmente el literal a) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad, de conformidad a la ley.”.

102 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar al literal “a)” luego de la voz “y calidad,” la siguiente expresión: “hacia el goce del grado máximo de salud posible y”.

103 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir el literal a), del numeral 21, por el siguiente:

“a) El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y rehabilitación de la persona. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud.”.

104 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar un nuevo literal b) bis en el inciso 21, del artículo 16, del siguiente tenor:

“b) bis. Existirá un plan universal, solidario y uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud. Este plan será financiado con cargo a las cotizaciones obligatorias y los aportes fiscales que determine la ley. Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.”.

107 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir el literal b) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que en ningún caso podrá establecer diferencias arbitrarias en razón de la naturaleza jurídica de estas entidades.”.

108 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para sustituir el punto aparte del literal “b)” del inciso 21 del artículo 16, el que pasa a ser punto seguido, agregando la siguiente frase: “Le corresponde al Estado la función de rectoría del sistema de salud.”.

109 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16 Para sustituir totalmente el literal b) del inciso 21 del artículo 16, por el siguiente:

“Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que en ningún caso podrá establecer diferencias arbitrarias en razón de la naturaleza jurídica de estas entidades.”

110 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para agregar en el literal b), del numeral 21, a continuación de la frase: “que determine la ley”, por la oración: “la que podrá establecer cotizaciones obligatorias”.

111 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar, entre los literales “c)” y “d)” del inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor: “La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias”.

112 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal c) del inciso 21 del artículo 16, la frase “crear, preservar” por “sostener”.

113 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal c) del inciso 21 del artículo 16, la expresión “crear, preservar” por “sostener”.

114 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir en el literal c), del numeral 21, la frase: “de calidad”, por la oración “de calidad y oportunidad”.

115 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal d) del inciso 21 del artículo 16, la expresión “práctica” por “actividad física y”.

116 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir parcialmente, en el literal d) del inciso 21 del artículo 16, la expresión “práctica” por “actividad física y”.

117 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Figueroa, Gallardo, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal d) del siguiente tenor:

“Cada persona tiene derecho a elegir la entidad prestadora de salud así como la entidad que entregue cobertura a dichas prestaciones, sean estas estatales o privadas.”.

118 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para agregar, en el inciso 21 del artículo 16, un nuevo literal, que vaya justo antes de la letra d) del Anteproyecto, del siguiente tenor:

“Existirá un plan uniforme para la cobertura de las prestaciones de salud. Este plan será financiado con cargo a las cotizaciones obligatorias y los aportes fiscales solidarios que determine la ley. Las personas serán libres para escoger la entidad, estatal o privada, en la cual enterar sus cotizaciones para procurar la cobertura de este plan, en conformidad a la ley.”.

119 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un inciso 21 bis al artículo 16, en los siguientes términos:

“El derecho a vivir en entornos seguros y libres de violencia, tanto en el ámbito público como privado.

a) Es deber del Estado proteger en forma equitativa el ejercicio de este derecho a todas las personas, a través de una política de prevención de la violencia y el delito, que considerará especialmente las condiciones materiales, ambientales, sociales y el fortalecimiento comunitario.

b) La política de prevención de la violencia deberá atender a la violencia que se ejerza por motivos tales como raza, etnia, color, sexo, edad, enfermedad o discapacidad, orientación sexual, identidad de género, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, nacionalidad, situación socioeconómica o cualquier otra condición social, en conformidad a la ley.

c) Las acciones de prevención, persecución y sanción de los delitos, así como la reinserción social de las personas condenadas, serán desarrolladas por los organismos públicos que señalen la Constitución y las leyes, en forma coordinada y con irrestricto respeto a los derechos humanos.”.

120 /2 De los consejeros Fincheira, Hevia, López, Mac-Lean, y Payauna.

Artículo 16. Para agregar el siguiente literal e) nuevo, en el numeral 21, del artículo 16:

e) Cada persona tiene derecho a elegir el sistema de salud al que desea acogerse. Esto comprende entidad que entregue cobertura y prestadores de salud, sean estatales o privados. Con todo, la ley determinará los mecanismos de acceso a prestadores que no se encuentren dentro del sistema elegido. En aquellos casos que las prestaciones de salud, a las que se tiene derecho, no sean otorgadas en los términos referidos en este numeral, se tendrá el derecho de elegir el prestador que le entregue la cobertura que le hubiese correspondido, en los términos y condiciones que la ley determine.”.

121 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 ter al artículo 16, en los siguientes términos:

“Derechos de niños, niñas y adolescentes.

a) La Constitución asegura la protección prioritaria del interés superior de niños, niñas y adolescentes y la titularidad y ejercicio efectivo de todos sus derechos fundamentales, el que incluye, entre otros, el derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en las cuestiones que les conciernen y les afecten, en función de su edad y madurez.

b) El Estado reconoce el rol esencial que las diversas formas de familia y, en especial, los progenitores, cumplen en el pleno desarrollo de los derechos de la niñez y su bienestar.

c) Niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de violencia, explotación y maltrato, incluido el castigo corporal.

d) La ley establecerá un sistema de protección integral a la niñez.”.

122 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 cuater al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona tiene el derecho a cuidar y a ser cuidado. Es deber del Estado fomentar la corresponsabilidad y la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, garantizando el derecho de las personas cuidadoras a ejercer dicha labor en condiciones de dignidad y protección social.”.

123 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 quinquies al artículo 16, en los siguientes términos: “El derecho a su autonomía personal, al libre desarrollo de la personalidad, identidad y de sus proyectos de vida.”.

124 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 sexies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Toda persona es titular de derechos sexuales y reproductivos. Estos incluyen el derecho a tomar decisiones informadas y autónomas sobre su vida sexual y reproductiva, y acceder a las prestaciones de salud correspondientes, sin coacción ni discriminación. Incluyen también el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.”.

125 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 septies al artículo 16, en los siguientes términos:

“Los derechos de las personas en situación de discapacidad. Es deber del Estado garantizar los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas, incluyendo los derechos a la vida independiente, el reconocimiento y ejercicio de la capacidad jurídica, la accesibilidad universal, la inclusión social, la inserción laboral y su participación activa en los distintos ámbitos de la vida nacional, de conformidad a la ley. El Estado debe garantizar la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones de los asuntos y materias que les competen. El Estado reconoce la autonomía lingüística e identidad cultural de las personas con discapacidad, quienes tienen derecho a expresarse y comunicarse en los modos, medios y formatos que utilicen.”.

126 /2 De las consejeras y los consejeros Araya, Marcela; Araya, Karen; Bengoa, Suárez, Márquez, Melin, Ñanco, Pardo y Viveros.

Artículo 16. Para agregar un nuevo inciso 21 octies al artículo 16, en los siguientes términos:

“La dignidad en la vejez. El Estado promoverá la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida pública, así como su autonomía, independencia y desarrollo personal.”.

127 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16 Para sustituir en el inciso primero, del numeral 21 del artículo 16, la frase: “mental y social.”, por: “y mental.”

128 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir en el literal a), del numeral 22, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor: “La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida.”.

129 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el literal a) del inciso 22 del artículo 16, la expresión “libre y” antes de “democrática”.

130 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar las expresiones “, inclusión, equidad” entre la expresión “adaptabilidad” y la coma, en el literal “b)” del inciso 22 del artículo 16.

131 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el literal b) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado tiene el deber de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia”.

133 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para suprimir en el literal b), del numeral 22.

134 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir el literal c) del numeral 22, del artículo 16, por el siguiente:

“c) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito destinado a asegurar el acceso a la educación preescolar y a sus niveles superiores a partir de los dos años de edad. El nivel de educación preescolar inmediatamente anterior a la educación básica es obligatorio, siendo requisito de ingreso a esta última.”.

136 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para agregar al final del literal d), del numeral 22 del artículo 16, después del punto aparte que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor: “El Estado deberá garantizar el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales.”.

137 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir el literal e) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“La asignación de los recursos públicos, a instituciones estatales y privadas, seguirá criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso, ésta podrá condicionar la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales.”.

140 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el literal e) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“La asignación de los recursos públicos a instituciones estatales y privadas seguirá criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso, esta podrá condicionar la libertad de enseñanza de los establecimientos educacionales.”.

141 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para sustituir el literal e) del numeral 22, del artículo 16, por el siguiente:

“e) En la asignación de los recursos públicos, el Estado deberá seguir criterios de razonabilidad y de no discriminación arbitraria en el financiamiento por estudiante.”.

142 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para sustituir íntegramente el literal f) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales pluralista y de calidad, en todos los niveles de enseñanza.”.

143 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para sustituir, en el literal “f)” del inciso 22 del artículo 16, la expresión “establecimientos educacionales” por “establecimientos públicos”.

144 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para sustituir totalmente el literal f) del inciso 22 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos educacionales pluralista y de calidad, en todos los niveles de enseñanza.”.

145 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16. Para agregar en el literal f) del numeral 22 del artículo 16, después del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, una frase del siguiente tenor: “En dicha red, así como en los establecimientos educacionales que la componen, el Estado deberá respetar y proteger los deberes y derechos preferentes de los padres o tutores garantizados en esta Constitución.”.

146 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16. Para agregar, en el literal g) del inciso 22 del artículo 16, la expresión “la familia y” después de “Es deber de”.

147 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Para agregar en el literal “g)” en el inciso 22 del artículo 16, luego de la palabra “educación” la voz “integral” y, además, luego de la frase “en todos sus niveles” añadir las palabras “sin discriminación”.

148 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16. Para agregar, en el literal g) del inciso 22 del artículo 16, la expresión “la familia y” después de “comunidad”.

149 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Viveros, Valle y Zúñiga.

Artículo 16. Enmienda aditiva. Para agregar en el literal “h)” del inciso 22 del artículo 16, luego del vocablo “docentes”, la frase “y de los y las asistentes de la educación”.

152 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal h), para sustituir el literal h) del numeral 22 del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“Es deber del Estado y de toda la comunidad educativa promover el respeto hacia los docentes y asistentes de la educación.”.

153 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal nuevo, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

“XX) Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho y deber preferente de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar y garantizar su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.”.

154 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal nuevo, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

“XX) Los establecimientos educacionales creados o reconocidos por el Estado deberán cumplir con requisitos mínimos que determine la ley institucional respectiva.”.

155 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 22, literal nuevo, para agregar un literal nuevo, en el numeral 22 del artículo 16, del siguiente tenor:

“xx) el Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.”.

156 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un nuevo literal entre el encabezado y el literal “a)” del inciso 23 del artículo 16, pasando el actual a ser literal “b)”, y así sucesivamente, con el siguiente tenor:

“El Estado promoverá la diversidad de los proyectos educativos.”

157 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“Las personas tienen el derecho de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otra limitación que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país.”.

158 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal a), para sustituir en el literal a) del inciso 23 del artículo 16, la frase “y desarrollar establecimientos educacionales” por “establecimientos educacionales y desarrollar proyectos educativos”.

159 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal a), para sustituir en el literal “a)” la frase “sin otra limitación que las impuestas por el orden público y la seguridad del país” por la siguiente: “de conformidad con esta Constitución y las leyes”.

160 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal b), para sustituir totalmente el literal b) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrán orientarse a propagar ni adoctrinar en ideología o tendencia político partidista alguna.”

161 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal b), para sustituir en el literal b) del inciso 23 del artículo 16, la frase “tendencia político partidista alguna” por “ni adoctrinar en ideología o tendencia político partidista alguna, ni propugnar o incitar a la violencia como método de acción política”.

162 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal c) del siguiente tenor:

“Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia, en conformidad a la ley.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

164 /2 “De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir en el literal “c)” del inciso 23, del artículo 16, sustituyendo el punto aparte por la siguiente expresión: “y considerando su opinión en atención a su edad y madurez.”.

165 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir totalmente el literal c) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“Las familias, a través de los padres o, en su caso, de los tutores legales, tienen el derecho de escoger el proyecto educativo para sus hijos o pupilos.”.

166 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 23, literal c), para sustituir el literal c) del numeral 23 del artículo 16, por uno del siguiente tenor:

“c) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores, según sea el caso, el deber y derecho preferente de educar a los hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales y religiosas. Los padres o tutores tienen derecho a acceder a financiamiento del Estado para garantizar este derecho.”.

168 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 23, literal d), para sustituir totalmente el literal d) del inciso 23 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado respetará la autonomía y el proyecto educativo de las instituciones de educación superior y demás establecimientos educacionales, de conformidad a esta Constitución.”.

170 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar, en el inciso 23 del artículo 16, un nuevo literal e), del siguiente tenor:

“Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media. Estos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la

pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.”.

171 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un literal en el inciso 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

“e) Los académicos y profesionales de la educación son titulares de la libertad de cátedra, en el marco de los fines y principios de la educación.”

173 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 23, literal nuevo, para agregar un literal f) nuevo al numeral 23 del artículo 16, del siguiente tenor:

“f) El Estado deberá promover la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional.”.

174 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para agregar, en el literal a) del inciso 24 del artículo 16, después de la frase “libre ejercicio” lo siguiente “y su difusión”.

175 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para sustituir en el inciso 24, literal “a)” del artículo 16, la letra “y” por una “;” en la frase “Protege la libertad creativa y su libre ejercicio”, y añadir a continuación de la palabra “ejercicio” de la misma frase, la expresión “y su difusión”.

176 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para sustituir totalmente el literal a) del inciso 24 del artículo 16, por el siguiente:

“El Estado resguardará el derecho a participar en la vida cultural, y promoverá el desarrollo de la misma en todas sus formas.”.

177 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 24, literal a), para sustituir en el literal a) del numeral 24 del artículo 16, la expresión: “asegura” por la palabra “facilita”.

178 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 24, literal b), para sustituir totalmente el literal b) del inciso 24 del artículo 16, por el siguiente:

“Asimismo, fomentará la libertad creativa y su libre ejercicio.”.

179 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 24, literal c), para suprimir parcialmente, en el literal c) del inciso 24 del artículo 16, la expresión “, fomenta y garantiza”.

180 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 24, literal c), para sustituir el literal c) del numeral 24, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“c) El Estado promueve y facilita la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura que no sean contrarias a la moral, el orden público o la seguridad del país. En los casos en que el Estado decida financiar la actividad cultural, deberá hacerlo equitativamente a nivel local y regional, garantizando la debida pluralidad de visiones en una sociedad democrática.”.

181 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 24, literal nuevo, para agregar, en el inciso 24 del artículo 16, un nuevo literal d), del siguiente tenor:

“El Estado no podrá incurrir en sesgos ideológicos ni políticos en la entrega de recursos y financiamiento para la cultura.”.

182 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, para sustituir el inciso primero, del numeral 25, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor: “25. La libertad de trabajo y su protección”.

183 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para añadir, entre los literales “a)” y “b)” del inciso 25 del artículo 16, un nuevo literal del siguiente tenor:

“El trabajo es también un deber social, fuente de realización personal y base de la economía.”.

184 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 25, literal a), para sustituir, en el literal a) del inciso 25 del artículo 16, la expresión “cuanto tal” por “el marco de la relación laboral”.

185 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 25, literal a) para sustituir, totalmente el literal a) del inciso 25 del artículo 16, por el siguiente:

“El derecho al trabajo decente consiste en el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una retribución justa, al descanso y

la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.”.

186 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, literal a), para sustituir el literal a) del numeral 25 del artículo 16, por otro del siguiente tenor:

“a) Toda persona tiene derecho a la libre contratación y a la libre elección del trabajo que comprenda condiciones de seguridad y salud en el trabajo, con una justa retribución, que considere el descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.”.

187 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 25, literal b), para sustituir totalmente el literal b) del inciso 25 del artículo 16, por el siguiente:

“Se prohíbe cualquier discriminación que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se prohíbe especialmente la discriminación salarial por trabajo de igual valor, especialmente entre mujeres y hombres que desempeñen iguales funciones o puestos de trabajo en una misma empresa. La ley definirá el concepto de igualdad salarial y determinará las condiciones de comparación de dichas funciones y puestos de trabajo, así como las sanciones por su infracción.”.

188 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, literal b), para sustituir en el literal b) del numeral 25 del artículo 16, la frase “de igual valor” y “igualdad salarial por trabajo de igual valor”, lo siguiente: “no discriminación arbitraria en materia de remuneraciones por trabajo de igual valor y con el mismo empleador.”.

189 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para agregar, en el inciso 25 del artículo 16, un nuevo literal después del literal b), del siguiente tenor:

“El Estado contribuirá al financiamiento e implementación de sala cuna para los beneficiarios que determine la ley, en los términos y condiciones que esta disponga.”

190 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 25, literal c), para modificar la ubicación del segundo párrafo del literal c) del inciso 25 del artículo 16, pasando a ser un nuevo literal d).

191 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 25, literal nuevo, para agregar un inciso final al numeral 25 del artículo 16, del siguiente tenor:

“El Estado promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.”.

192 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 26, para sustituir en el inciso primero del numeral 26 del artículo 16, la frase “, a la negociación colectiva y a la huelga.”, por la siguiente: “y a la huelga ejercida dentro del marco de la negociación colectiva.”.

193 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 26, para sustituir totalmente el encabezado del inciso 26 del artículo 16, por el siguiente: “La libertad sindical es una garantía que comprende el derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva.”.

210 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 27, literal a), para sustituir, en el literal a) del inciso 27 del artículo 16, la expresión “desempleo” por “cesantía”.

211 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 27, literal a), para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 27 del artículo 16, la expresión “desempleo” por “cesantía”.

212 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 27, literal b), para suprimir el literal b) del inciso 27 del artículo 16.

213 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Eluchans, Figueroa, Mangelsdorff, Medina, Ossandón, Phillips, Recondo y Silva.

Artículo 16, inciso 27, literal nuevo, para agregar, en el inciso 27 del artículo 16, un nuevo literal b) del siguiente tenor:

“El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser embargados, expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno.”

214 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 27, literal b), para agregar en el literal b) del numeral 27 del artículo 16, después del punto aparte que pasa a ser seguido, una nueva frase del siguiente tenor: “El Estado deberá respetar el derecho de los cotizantes a elegir libremente la institución que administre sus ahorros previsionales provenientes de las cotizaciones obligatorias y voluntarias y de los fondos que se generen, garantizando su propiedad, así como su heredabilidad. En ningún caso los fondos ahorrados y generados podrán ser apropiados, embargados, expropiados o despojados por el Estado a través de mecanismo alguno.”.

215 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 28, literal a), para sustituir, en el literal a) del inciso 28 del artículo 16, la expresión “públicas” por “estatales”.

216 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 28, literal a), para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 28 del artículo 16, la expresión “públicas” por “estatales”.

217 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 28, literal nuevo, para agregar un literal en el inciso 28 del artículo 16 bajo el siguiente tenor:

“Es deber del Estado ordenar, planificar y gestionar los territorios, las ciudades y los asentamientos humanos; así como establecer reglas de uso y transformación del suelo de acuerdo con el interés general, la equidad territorial, sostenibilidad y accesibilidad universal”.

220 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 29, para agregar, en el encabezado del inciso 29 del artículo 16, la expresión “acceso al” entre “al” y “agua”.

221 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 29, para agregar, en el encabezado del inciso 29 del artículo 16, la expresión “acceso al” entre “al” y “agua”.

222 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 29, para agregar en el inciso 29 del artículo 16, después de la palabra “suficiente”, lo siguiente: “de conformidad a la ley”.

223 /2 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melin, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Artículo 16, inciso 29, para sustituir la expresión “Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras” del párrafo primero del inciso 29

del artículo 16, por la siguiente frase: “El Estado debe garantizar el derecho a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para las generaciones actuales y futuras, así como para la preservación ecosistémica.”

225 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, para agregar en el inciso primero del numeral 30 del artículo 16, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “La igual y equivalente repartición de los tributos determinados en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales”.

226 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 30, literal a), para sustituir el literal a) del inciso 30 del artículo 16, por el siguiente:

“En ningún caso la ley podrá establecer tributos que sean manifiestamente desproporcionados, confiscatorios, injustos o retroactivos.”.

228 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal a), para sustituir el literal a) del numeral 30, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“a) La ley no podrá establecer tributos que, individual o conjuntamente considerados, sean manifiestamente desproporcionados, injustos o de alcance confiscatorio, ni tampoco que sean retroactivos.”.

236 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 30, literal nuevo, para agregar un nuevo literal al numeral 30 del artículo 16, del siguiente tenor:

“e) Las obligaciones tributarias formales fijadas por ley o por la administración, deberán ordenarse bajo criterios de razonabilidad y simplicidad.”.

239 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 31, para agregar, en el inciso 31 del artículo 16, un párrafo segundo del siguiente tenor:

“En ningún caso las empresas públicas podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto, ni tener la propiedad o facultades para administrar de manera excluyente la infraestructura pública de uso compartido con otros actores de la industria en que se desempeñan.”, reordenando con literales si corresponde.

242 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 31, para agregar un nuevo inciso final, al numeral 31 del artículo 16, del siguiente tenor:

“Los organismos administrativos, las sociedades y las empresas estatales que desarrollen actividades empresariales no podrán, en caso alguno, ejercer potestades públicas.”.

244 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 32, para sustituir parcialmente, en el encabezado del inciso 32 del artículo 16, la expresión “diferenciación” por “discriminación”.

245 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 32, para agregar en el inciso segundo, del numeral 32 del artículo 16, entre las frases “actividad o zona geográfica,” “o gravámenes especiales que afecten a uno u otras.”, lo siguiente: “o establecer tributos”.

247 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 33, para suprimir en el inciso final del numeral 33 del artículo 16, la expresión: “prohibiciones”.

248 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal a), para sustituir parcialmente, en el literal a) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “la conservación del patrimonio ambiental y el desarrollo sostenible” por “y la conservación del patrimonio ambiental”.

249 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal a), para sustituir en el literal a) del numeral 34 del artículo 16, la oración: “y el desarrollo sostenible”, por “y la sustentabilidad”.

252 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para suprimir, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos,”.

253 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para suprimir parcialmente, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos,”.

254 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal e), para agregar, en el literal e) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “de explotación tendrá una duración indefinida, y” después de “minera”.

256 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 34, literal h), para agregar, en el literal h) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “debidamente licitados”, después de “operación”.

257 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal h), para agregar, en el literal h) del inciso 34 del artículo 16, la expresión “debidamente licitados”, después de “operación”.

258 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal nuevo, para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal i), del siguiente tenor:

“Los bienes nacionales de uso público que la ley determine serán susceptibles de concesión. Sobre los derechos personales emanados del respectivo contrato de concesión, el titular tendrá un derecho de propiedad.”, reordenando en consecuencia los literales siguientes.

259 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal i), para sustituir totalmente el literal i) del inciso 34 del artículo 16, por el siguiente:

“Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de ellas, y le permiten disponer de tales derechos, en conformidad a la ley.”.

260 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 34, literal i), para sustituir el literal i), del numeral 34, del artículo 16, por uno nuevo del siguiente tenor:

“i) Las aguas son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio del derecho real de aprovechamiento que confiere a su titular el uso y goce de ellas, así como los demás derechos de los particulares sobre las aguas, reconocidos o constituidos en conformidad a la ley, los que otorgarán a sus titulares la propiedad sobre ellos.”.

261 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 34, literal j), para agregar, en el inciso 34 del artículo 16, un nuevo literal j) del siguiente tenor:

“La concesión de agua de mar y la concesión de acuicultura, son derechos reales que recaen sobre determinados bienes nacionales, para realizar en ellos la actividad de aprovechamiento de agua de mar y desalinización, así como la acuicultura respectivamente, otorgando a su titular su uso y goce, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.”.

262 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 35, para agregar, en el encabezado del inciso 35 del artículo 16, la frase “y de la propiedad intelectual” después de la palabra “obras”.

263 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 35, para sustituir en el inciso primero del numeral 35, del artículo 16, la frase: “El derecho de autor sobre sus obras” por: “El derecho a la propiedad intelectual e industrial.”.

265 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 35, literal b), para sustituir en el literal b) del numeral 35, del artículo 16, la expresión: “modelos industriales, diseños” por la expresión “modelos, diseños industriales,”

266 /2 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 16, inciso 36, literal b), para suprimir el literal b) del inciso 36 del artículo 16.

267 /2 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 16, inciso 36, literal b), para suprimir totalmente el literal b) del inciso 36 del artículo 16.

268 /2 De los consejeros Figueroa, Mac-Lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 16, inciso 36, literal b), para sustituir el literal b) del numeral 36, del artículo 16, por un nuevo literal del siguiente tenor:

“c) Es deber del Estado promover el emprendimiento individual y colectivo.”.

CAPÍTULO XIII

Artículo 203

5 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 203, para sustituir totalmente el artículo 203, por el siguiente:

“La distribución de cargas y beneficios ambientales se regirá por criterios de equidad.”

6 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 203, para sustituir el artículo 203 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado deberá garantizar el acceso a procedimientos administrativos y judiciales, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso.

Es deber del Estado facilitar la participación ciudadana en conformidad a la ley. Las personas tienen derecho a interiorizarse de las decisiones administrativas ambientales, a formular observaciones en los procedimientos e informarse de otras medidas administrativas que les afecten directamente.

Toda persona legitimada en virtud de la ley podrá reclamar administrativa y judicialmente de la decisión que adopte la Administración del Estado.”

Artículo 204

8 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 204, para sustituir totalmente el artículo 204, por el siguiente:

“El Estado promoverá la sostenibilidad, conciliando el crecimiento económico con la protección del medio ambiente.”

9 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 204, para sustituir el artículo 204 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado debe garantizar el acceso efectivo a información sobre el medio ambiente que se encuentre en poder de cualquier órgano de la Administración del Estado, en conformidad con la ley.

Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar información y reclamar administrativa y judicialmente por la denegación, entrega parcial o tardía de la información solicitada, en virtud de una ley, sin necesidad de acreditar un interés particular, sin perjuicio de los derechos de terceros reconocidos y garantizados por esta Constitución.”.

Artículo 205

10 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 205, para sustituir totalmente el artículo 205, por el siguiente:

“El Estado promoverá las fuentes de generación de energía renovable y no renovable, la desalación del agua, la protección y reforestación del bosque nativo, así como la reutilización y reciclaje de los residuos, además del tratamiento de las aguas servidas y residuos líquidos industriales, de conformidad a la ley.”

11 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 205, para sustituir el artículo 205 por el siguiente:

“El Estado promoverá la educación ambiental de los habitantes de la República de conformidad a la ley.”

Artículo 207

13 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso 1 del artículo 207, la expresión “, fijadas por ley, y sus actuaciones serán objetivas, imparciales, fundadas y oportunas”, después de “técnico”.

14 /13 De las y los consejeros Eluchans, Guerra, Jorquera, Navarrete, Phillips y Recondo.

Artículo 207, inciso 2, para sustituir parcialmente, en el inciso 2 del artículo 207, la expresión “asegurarán una decisión razonable y oportuna” por “concluirán mediante una resolución que sólo será impugnada judicialmente, en conformidad a la ley.”.

15 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 207, inciso 1, para agregar, en el inciso primero del artículo 207, entre las expresiones “carácter” y “técnico”, la expresión “autónomo y”.

16 /13 De las y los consejeros Becker, Cuevas, Gallardo, Hutt y Mangelsdorff.

Artículo 207, inciso 2, para agregar, en el inciso segundo del artículo 207, entre las expresiones “decisión” y “razonable”, la expresión “fundada”.

17 /13 De las y los consejeros Figueroa, Mac-lean, Medina, Ossandón y Payauna.

Artículo 207, para sustituir el artículo 207 por uno nuevo del siguiente tenor:

“El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental de carácter técnico, cuyas decisiones y pronunciamientos serán fundados, asegurando una decisión efectiva y oportuna.

Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la ley deberán ser técnicos, tramitarse con celeridad, ser públicos, transparentes, imparciales y sin costos prohibitivos.”.

Artículos nuevos

19 /13 De las y los consejeros Araya, Karen; Bengoa, Littin, Márquez, Melín, Ormeño, Pardo, Valle, Viveros y Zúñiga.

Nuevo artículo, para agregar un nuevo artículo a continuación del artículo 202 del siguiente tenor:

“La Constitución garantiza el derecho de acceso a la información ambiental, a la justicia ambiental y a la participación ciudadana en materias ambientales.”

5) Enmiendas retiradas

Con oportunidad del debate, y posterior votación, se retiraron las enmiendas 18/13; 105/2, 132/2; 150/2, 151/2, 163/2, 169/2, 219/2; 227/2; 229/2; 230/2; 231/2; 234/2; 235/2; 232/2; 237/2; 238/2; 240/2; 241/2; 243/2, 246/2, 250/2, 251/2, 264/2, 269/2, y la propuesta de una disposición transitoria 13 (Capítulo XIII).

En esta etapa, se celebraron 4 sesiones, cuyo contenido íntegro consta en las actas de la Comisión.

VII. TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN

En virtud de los antecedentes incorporados al presente informe, y los que en su oportunidad entregará el señor Presidente de la Comisión, ésta propone el siguiente texto.

“CAPÍTULO II DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, GARANTÍAS Y DEBERES CONSTITUCIONALES

Artículo 16.

N°20. El derecho a vivir en un medio ambiente **libre de contaminación, que permita la sustentabilidad y el desarrollo.**

a) Es deber del Estado velar porque este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza y su biodiversidad.

b) **La ley podrá** establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

21. El derecho a la protección de la salud en sus dimensiones física y mental.

a) El Estado protege el libre, universal, igualitario y oportuno acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación y cuidado de la salud, prevención de enfermedades y de rehabilitación de la persona, en todas las etapas de la vida. Le corresponderá, asimismo, la coordinación y control de dichas acciones, pudiendo considerar los determinantes sociales y ambientales de la salud, de conformidad a la ley.

b) Es deber preferente del Estado garantizar para todas las personas la ejecución de las acciones de salud, a través de instituciones estatales y privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias. Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.

c) La ley establecerá un plan de salud universal, sin discriminación por edad, sexo o preexistencia médica, el cual será ofrecido por instituciones privadas y estatales.

d) El Estado deberá sostener y coordinar una red de establecimientos de salud, de acuerdo con estándares básicos y uniformes de calidad y oportunidad.

e) El Estado fomentará la actividad física y deportiva con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de las personas.

22. El derecho a la educación.

a) La educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida, en el contexto de una sociedad libre y democrática.

b) Las familias, a través de los padres o en su caso de los tutores legales, tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos, de elegir el tipo de educación y su establecimiento de enseñanza, así como a determinar preferentemente su interés superior. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho.

c) El Estado tiene el deber de fortalecer la educación en todos sus niveles y fomentar su mejoramiento continuo, ejerciendo labores de promoción, regulación y supervigilancia.

d) Es deber del Estado promover la educación parvularia, para lo que financiará y coordinará un sistema gratuito a partir del nivel sala cuna menor, destinado a asegurar el acceso a este y a sus niveles superiores. El segundo nivel de transición es obligatorio, siendo requisito para el ingreso a la educación básica.

e) La educación básica y la educación media son obligatorias, debiendo el Estado garantizar el financiamiento por estudiante, con la finalidad de asegurar el acceso a ellas para toda la población, a través de establecimientos estatales y privados. En el caso de la educación media, la obligatoriedad se extenderá hasta cumplir los veintiún años de edad.

f) Se asignarán recursos públicos a instituciones estatales y privadas según criterios de razonabilidad, calidad y no discriminación arbitraria. En ningún caso dicha asignación podrá condicionar la libertad de enseñanza.

g) La ley contemplará mecanismos que aseguren la no discriminación arbitraria en el acceso y el financiamiento de los estudiantes a la educación superior.

h) El Estado garantizará el financiamiento de la educación de personas con necesidades educativas especiales, de conformidad a la ley.

i) El Estado deberá sostener y coordinar una red pluralista de establecimientos de educación de calidad en todos los niveles de enseñanza. En dicha red, así como en los establecimientos educacionales que la componen, el Estado deberá respetar y proteger los deberes y derechos preferentes de las familias garantizados en esta Constitución, a través de los padres o tutores legales.

j) El Estado proveerá educación pública, pluralista y de calidad, a través de establecimientos propios en todos los niveles. El Estado garantizará el financiamiento de sus establecimientos de educación parvularia, básica y media. En cualquier caso, la ley podrá entregar financiamiento a sus instituciones de educación superior.

k) Es deber de la familia y la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación. Asimismo, corresponderá al Estado asegurar la calidad de la educación en todos sus niveles y fomentar la formación cívica, estimular la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

l) Es deber del Estado y de toda comunidad educativa promover el desarrollo profesional y respeto de los docentes y asistentes de la educación.

23. La libertad de enseñanza.

a) La libertad de enseñanza comprende el derecho de las personas de abrir, organizar y mantener establecimientos educacionales, así como de crear y desarrollar proyectos e idearios educativos, sin otras limitaciones que las impuestas por la moral, el orden público y la seguridad del país.

b) La libertad de enseñanza existe para garantizar a las familias, a través de los padres o tutores legales, según sea el caso, el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos o pupilos; de escoger el tipo de educación; y de enseñarles por sí mismos o de elegir para ellos el establecimiento de enseñanza que estimen de acuerdo con sus convicciones morales o religiosas. Asimismo, garantiza a toda persona la elección del establecimiento educacional de su preferencia.

c) La enseñanza estatal y la reconocida oficialmente no podrá orientarse a propagar tendencia político partidista alguna.

d) Las autoridades de las instituciones educacionales de todo nivel deberán velar por el respeto al interior de la comunidad educativa, adoptando las medidas necesarias para prevenir o sancionar actos que afecten gravemente el orden o la convivencia. La ley contemplará las facultades y atribuciones necesarias para el ejercicio de este deber, así como las responsabilidades por su incumplimiento.

e) El Estado deberá garantizar la continuidad del servicio educativo en sus establecimientos educacionales.

f) El Estado reconoce la autonomía y la diversidad de proyectos educativos en todos los niveles de enseñanza.

g) Los establecimientos educacionales tendrán la libertad para determinar sus contenidos curriculares conforme a la identidad e integridad de su proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado fijará contenidos mínimos para la educación parvularia, básica y media, los que no implicarán el uso de un porcentaje mayor a la mitad de las horas lectivas al momento de impartirlos, a fin de garantizar la autonomía y diversidad educativa. Con todo, el Estado elaborará un programa con contenidos mínimos que comprenda el uso de la totalidad de la jornada escolar, al que podrán adherirse libremente, parcial o totalmente, los establecimientos educacionales.

h) Una ley de quorum calificado establecerá los requisitos mínimos que deberán exigirse en cada uno de los niveles de la enseñanza básica y media y señalará las normas objetivas, de general aplicación, que permitan al Estado velar por su cumplimiento. Dichos requisitos deberán ser razonables y estarán referidos únicamente a conocimientos esenciales y compatibles con la pluralidad de proyectos educativos. Del mismo modo, dicha ley establecerá los requisitos para el reconocimiento oficial de los establecimientos educacionales de todo nivel.

i) El Estado promoverá la diversidad de proyectos educativos a nivel local y regional.

N°24. El derecho a la cultura.

a) El Estado resguarda el derecho a participar en la vida cultural y científica. Asimismo, protege la libertad creativa, su libre ejercicio y su difusión; promueve el desarrollo y la divulgación del conocimiento, de las artes, las ciencias, la tecnología y el patrimonio cultural; y **facilita** el acceso a los bienes y servicios culturales.

b) El Estado reconoce la función que este derecho cumple en la realización de la persona y en el desarrollo de la comunidad, promoviéndola a través de la colaboración entre el Estado y la sociedad civil.

c) El Estado promoverá la relación armónica y el respeto de todas las manifestaciones de la cultura que no sean contrarias a la tradición chilena, las buenas costumbres, el orden público o la seguridad del país. Asimismo, fomentará la actividad cultural mediante distintos mecanismos de financiamiento, considerando la diversidad local y regional, y garantizando la debida pluralidad de visiones.

25. El derecho al trabajo decente, a su libre elección y libre contratación.

a) El derecho al trabajo decente consiste en el acceso a condiciones laborales equitativas, la seguridad y salud en el trabajo, así como a una retribución justa, al descanso y la desconexión digital, con pleno respeto de los derechos fundamentales del trabajador en el marco de la relación laboral. La ley establecerá las condiciones para el ejercicio de este derecho.

b) La ley promoverá la conciliación de la vida personal, familiar y laboral en el ejercicio del derecho al trabajo decente.

c) Se prohíbe cualquier discriminación arbitraria que no se base en la capacidad o idoneidad personal, sin perjuicio de que la ley pueda exigir la nacionalidad chilena o límites de edad para determinados casos. Asimismo, se proscribire la discriminación arbitraria en materia de retribución por trabajo de igual valor y con el mismo empleador, especialmente entre hombres y mujeres, de conformidad a la ley.

d) Ninguna clase de trabajo está prohibida, salvo el trabajo infantil y aquellos que una ley declare opuestos a la moral, la seguridad, a la salubridad pública, o al interés de la Nación.

e) Ninguna ley o disposición de autoridad pública podrá exigir la afiliación a organización o entidad alguna como requisito para desarrollar una determinada actividad o trabajo, ni la desafiliación para mantenerse en éstos. La ley determinará las profesiones que requieren grado o título universitario y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas.

26. La libertad sindical. Esta comprende el derecho a la sindicalización, a la negociación colectiva y a la huelga.

a) El derecho a la sindicalización comprende la facultad de los trabajadores para constituir organizaciones sindicales y afiliarse a la de su elección, en cualquier nivel, de carácter nacional e internacional y de ejercer en dichas organizaciones la adecuada autonomía para dar cumplimiento a sus fines propios y de conformidad a la ley.

b) Nadie puede ser obligado a afiliarse o a desafiliarse de una organización sindical. Los trabajadores gozarán de una adecuada protección en contra de los actos de discriminación antisindical en relación con su empleo.

c) La Constitución garantiza el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses laborales. Este derecho será ejercido con las limitaciones fijadas por una ley de quorum calificado.

d) Los funcionarios públicos serán titulares de los derechos que comprende la libertad sindical, en conformidad a una ley de quorum calificado.

e) No podrán sindicalizarse, negociar colectivamente ni ejercer el derecho a la huelga quienes integren las Fuerzas de Orden y Seguridad y las Fuerzas Armadas.

f) Las organizaciones sindicales gozarán de personalidad jurídica por el solo hecho de registrar sus estatutos y actas constitutivas, en conformidad a la ley.

27. El derecho a la seguridad social.

a) El Estado garantiza el acceso a prestaciones básicas y uniformes, establecidas por la ley, sea que se otorguen a través de instituciones públicas o privadas, resguardando a las personas de las contingencias de vejez, discapacidad, muerte, enfermedad, embarazo, maternidad, paternidad, cesantía, accidentes y enfermedades laborales, sin perjuicio del establecimiento de otras contingencias o circunstancias fijadas en la ley. La ley podrá establecer cotizaciones obligatorias.

b) Cada persona tendrá propiedad sobre sus cotizaciones previsionales para la vejez y los ahorros generados por éstas, y tendrá el derecho a elegir libremente la institución, estatal o privada, que los administre e invierta. En ningún caso podrán ser expropiados o apropiados por el Estado a través de mecanismo alguno.

c) El Estado regulará y supervigilará el adecuado ejercicio del derecho a la seguridad social, de conformidad a la ley.

d) Las leyes que regulen el ejercicio de este derecho serán de quórum calificado.

N°28. El derecho a la vivienda adecuada.

a) El Estado promoverá, a través de instituciones **estatales** y privadas, acciones tendientes a la satisfacción progresiva de este derecho, con preferencia de acceso a la vivienda propia, de conformidad a la ley.

b) El Estado adoptará medidas orientadas a generar un acceso equitativo a servicios básicos, bienes y espacios públicos, una movilidad segura y sustentable, conectividad y seguridad vial.

c) El inmueble destinado a la vivienda principal del propietario y de su familia estará exento de toda contribución e impuesto territorial. La ley determinará la forma de hacer efectivo este derecho.

N°29. El derecho al acceso al agua y al saneamiento, de conformidad a la ley.

Es deber del Estado garantizar este derecho a las generaciones actuales y futuras.

Asimismo, es deber del Estado promover la seguridad hídrica, acorde a criterios de sustentabilidad. La legislación, regulación y gestión deberán incorporar todas las funciones de las aguas, priorizando el consumo humano y su uso doméstico de subsistencia.

N°30. La igual y **equivalente** repartición de los tributos **determinados** en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición y proporcionalidad de las demás cargas públicas legales.

a) En ningún caso la ley podrá establecer tributos que, individual o conjuntamente considerados, respecto de una misma persona, sean desproporcionados, de alcance confiscatorio, injustos o retroactivos.

b) Los gastos que objetivamente son necesarios y habituales para la vida y cuidado de la persona o familias, se considerarán en la determinación de los tributos. La ley establecerá la forma para hacer efectivo este derecho.

c) Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la Nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

d) Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa nacional. Asimismo, la ley podrá autorizar que determinados tributos que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados, dentro de los marcos que la misma ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo e **inversión**.

e) El Estado deberá compensar las cargas de interés público discriminatorias, desproporcionadas, de alcance confiscatorio o retroactivas.

N°31. El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la salud pública, al orden público, o la seguridad de la Nación, respetando las normas legales que la regulen.

a) Una ley de quórum calificado podrá autorizar al Estado y sus organismos para desarrollar actividades empresariales o participar en ellas. Estas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que, por motivos justificados, establezca dicha ley.

b) En ningún caso las sociedades y empresas estatales podrán regular, fiscalizar o supervigilar las actividades económicas comprendidas en su giro u objeto.

c) Es deber del Estado promover y defender la libre competencia.

d) Es deber del Estado promover el emprendimiento y la innovación en las actividades productivas, considerando la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo.

N°32. La no **discriminación** arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Solo en virtud de una ley de quorum calificado, y siempre que no signifique tal discriminación, se podrán autorizar determinados beneficios directos o indirectos en favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstos deberá incluirse anualmente en la Ley de Presupuestos.

N°33. La libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, excepto aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todas las personas o que deban pertenecer a la

Nación toda y la ley lo declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

Una ley de quorum calificado, cuando así lo exija el interés nacional, podrá establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes.

N°34. El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

a) Solo la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales y la seguridad de la Nación, la utilidad y la salubridad pública, **y la conservación del patrimonio ambiental.**

b) Nadie puede, en caso alguno, ser privado de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos o facultades esenciales del dominio, sino en virtud de ley general o especial que autorice la expropiación por causa de utilidad pública o de interés nacional, calificada por el legislador. El expropiado podrá reclamar de la legalidad del acto expropiatorio ante los tribunales ordinarios y tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado, la que se fijará de común acuerdo o en sentencia dictada conforme a derecho por dichos tribunales. A falta de acuerdo, la indemnización deberá ser pagada en dinero efectivo al contado.

c) La toma de posesión material del bien expropiado tendrá lugar previo pago del total de la indemnización, la que, a falta de acuerdo, será determinada provisionalmente por peritos en la forma que señale la ley. En caso de reclamo acerca de la procedencia de la expropiación, el juez podrá, con el mérito de los antecedentes que se invoquen, decretar la suspensión de la toma de posesión.

d) La ley establecerá un procedimiento para indemnizar los perjuicios derivados de las limitaciones u obligaciones que se impongan al derecho de propiedad, cuando importen privación o afectación discriminatoria o desproporcionada de alguno de sus atributos o facultades esenciales. Asimismo, establecerá un procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado por actos del legislador.

e) El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en estas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas.

f) Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el literal precedente, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que deberá ser **una ley institucional**. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre la concesión. En

todo caso, dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión.

g) Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar la extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos y, en caso de caducidad, el afectado podrá requerir a la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

h) La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación **debidamente licitados**, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad del país. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad del país.

i) El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este inciso.

j) Los bienes nacionales de uso público que la ley determine serán susceptibles de concesión. Sobre los derechos emanados de la respectiva concesión, el titular tendrá derecho de propiedad.

k) Las aguas, en cualquiera de sus estados y en fuentes naturales u obras estatales de desarrollo del recurso, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenecen a la Nación toda. Sin perjuicio de aquello, podrán constituirse o reconocerse derechos de aprovechamiento de aguas, los que confieren a su titular el uso y goce de éstas, y le permiten disponer, transmitir y transferir tales derechos, en conformidad a la ley.

l) Las aguas, en cualquiera de sus estados, son bienes nacionales de uso público. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación. En función del interés público se constituirán derechos de aprovechamiento sobre las aguas, los que podrán ser limitados en su ejercicio, de conformidad con la ley. El derecho de aprovechamiento es un derecho real que recae sobre las aguas que confiere a su titular el uso y goce de ellas, de conformidad con las reglas, temporalidad, requisitos y limitaciones que prescribe la ley.

N°35. El derecho de autor sobre sus obras y de la propiedad intelectual.

a) El Estado reconoce el derecho del autor sobre sus creaciones intelectuales, artísticas y científicas, el que comprende la propiedad de las obras y otros derechos, como la paternidad, la edición y la integridad de la obra, todo ello en conformidad y por el tiempo que señale la ley, el que no será inferior al de la vida del titular y los derechos conexos que la ley asegure.

b) Se garantiza también la propiedad industrial sobre las patentes de invención, marcas comerciales, modelos, diseños industriales, nuevas obtenciones vegetales, u otras creaciones análogas que determine la ley, por el tiempo que ésta establezca.

c) Será aplicable a la propiedad de las creaciones intelectuales y artísticas y a la propiedad industrial lo prescrito en el inciso 34 precedente sobre el derecho de propiedad.

N°36. En su condición de consumidores, el acceso a bienes y servicios de forma libre, informada y segura. La ley regulará los derechos y deberes de los consumidores y proveedores, así como las garantías y procedimientos para hacerlos valer.

Es deber del Estado y de sus instituciones proteger a los consumidores ante prácticas abusivas y garantizar el ejercicio de sus derechos, de forma individual o colectiva, fomentando la educación, la salud y la seguridad en el consumo de bienes o servicios.

Disposiciones Transitorias

X. La ley que regule el plan de salud contemplado en el literal c) del inciso 21 del artículo 16, deberá entrar en vigencia a partir del primer día del cuarto año de la entrada en vigencia de esta Constitución.

Séptima. En virtud de lo dispuesto en el literal c) inciso 22 del artículo 16 de esta Constitución, la obligatoriedad del segundo nivel de transición y el deber del Estado de financiar un sistema gratuito a partir del nivel medio menor, destinado a asegurar el acceso a este y sus niveles superiores, entrará en vigencia gradualmente, en la forma que disponga la ley.

X. En el plazo de seis meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para hacer efectivo el derecho consagrado en el literal f) del inciso 22 del artículo 16, consistente en el financiamiento de la educación para personas con necesidades educativas especiales.

Octava. La gran minería del cobre y las empresas consideradas como tal, nacionalizadas en virtud de lo prescrito en la disposición decimoséptima transitoria de la Constitución Política de 1925, ratificada por la disposición tercera transitoria de la Constitución Política de 1980, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, continuarán rigiéndose por las normas constitucionales vigentes a la fecha de promulgación de esta Constitución.

Novena. Los derechos de aprovechamiento de aguas constituidos, reconocidos o regularizados conforme a la ley se regirán por las normas legales vigentes al tiempo de promulgarse esta Constitución.

X. No obstante lo dispuesto en el inciso 27 del artículo 16 y la disposición transitoria segunda de esta Constitución, las normas actualmente vigentes en materia previsional se entenderán conformes a la Constitución y seguirán aplicándose mientras no sean modificadas o derogadas expresamente por ley.

X. 1. La exención tributaria contemplada en el literal c) del inciso 28 del artículo 16 entrará a regir en su totalidad a contar del primer día del sexto año de la entrada en vigencia de esta Constitución. Dentro de dicho plazo, el Presidente de

la República podrá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional para regular su implementación gradual.

2. Asimismo, dentro del plazo indicado, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional, que establezca mecanismos que permitan compensar la disminución de los ingresos municipales que se genere como consecuencia de la garantía descrita en el inciso precedente. 3. No obstante la exención indicada, las propiedades afectas a la sobretasa del artículo 7° bis de la ley N°17.235, sobre Impuesto Territorial, seguirán pagando las contribuciones o impuesto territorial, además de la mencionada sobretasa. En estos casos, la ley podrá establecer excepciones en función de la capacidad económica de los contribuyentes."

X bis. La exención establecida en el literal c) del inciso 28 del artículo 16 se aplicará en forma general y en su totalidad a contar del primer día del sexto año desde la entrada en vigencia de esta Constitución, debiendo el Presidente de la República enviar un proyecto de ley al Congreso Nacional para establecer su implementación gradual.

No obstante la exención indicada, la sobretasa de impuesto territorial para altos patrimonios inmobiliarios establecida en la ley N°17325, sobre Impuesto Territorial, se mantendrá plenamente vigente mientras no sea expresamente derogada.

Asimismo, el Presidente de la República enviará un proyecto de ley que contemple mecanismos para compensar la disminución de los ingresos municipales a causa del establecimiento de la referida exención.

X. 1. En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá enviar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para crear los procedimientos que permitan hacer efectivos los derechos del titular del dominio descritos en el literal d) del inciso 30 del artículo 16, y del literal d) del inciso 34 del mismo artículo.

2. Mientras no entre en vigencia la ley a la que se refiere el inciso precedente, el conocimiento y resolución de estas materias quedará sometido a los tribunales ordinarios de justicia y serán tramitados en conformidad al procedimiento ordinario previsto en el actual Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil.

CAPÍTULO XIII PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, SUSTENTABILIDAD Y DESARROLLO

Artículo 201. La protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo están orientados al pleno ejercicio de los derechos de las personas, así como al cuidado de la naturaleza y su biodiversidad, considerando a las actuales y futuras generaciones.

Artículo 202. Es deber del Estado y las personas **proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad.**

La protección del medio ambiente comprende la conservación del patrimonio ambiental y la preservación de la naturaleza y su biodiversidad, de conformidad a la ley.

**La sustentabilidad supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
En estas tareas el Estado promoverá la colaboración público-privada.**

Artículo 202 bis. La Constitución garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad a la ley.

Artículo 203. El Estado promoverá la educación ambiental, de conformidad a la ley.

Artículo 204. Es deber del Estado la promoción de una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como de la gestión de los residuos, de conformidad a la ley.

Artículo 205. El Estado promoverá el desarrollo sustentable y armónico del territorio nacional.

Artículo 206. (La Comisión propone rechazar)

Artículo 207.

1. El Estado contará con instituciones administrativas y jurisdiccionales en materia ambiental, las que serán de carácter técnico, según corresponda, y establecidas por ley. Sus actuaciones serán objetivas y oportunas y sus decisiones deberán ser además fundadas.

2. Los procedimientos de evaluación ambiental serán de carácter técnico y participativo, emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes, y concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad a la ley.

Disposiciones Transitorias

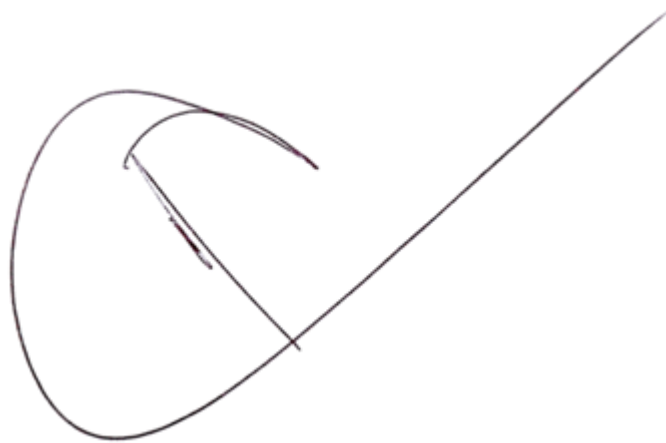
25. En el plazo de veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia de esta Constitución, el Presidente de la República deberá presentar un proyecto de ley ante el Congreso Nacional, para adecuar los procedimientos e instituciones ambientales a las exigencias y requisitos establecidos en el Capítulo XIII.”.”.

COMISIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES, CULTURALES Y AMBIENTALES

11 de septiembre de 2023.

Tratado y acordado en sesiones celebradas los días 13, 15, 19, 20, 22,27, 28 y 29 de junio; 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 18, 18, 19, 20, 25, 26 y 27 de julio, y 2,8,9,10,14,16,17,18,21,22,23,24,28 y 31 de agosto de 2023; y 1, 4, 5 y 6 de septiembre de 2023; con la asistencia de los consejeros y consejeras Karen Araya Rojas, Germán Becker Alvear, Pilar Cuevas Mardones, Sebastián Figueroa Melo, Miguel Littin Cucumides, Claudia Mac-Lean Bravo, Nancy Márquez González, Cecilia Medina Meneses, Jorge Ossandón Spoerer, Ninoska Payauna Vilca, Arturo Phillips Dorr, Carlos Recondo Lavanderos, Aldo Valle Acevedo y Paloma Zúñiga Cerda.

También se contó con la participación de los comisionados y comisionadas expertos Jaime Arancibia Mattar, Alexis Cortés Morales, Bettina Horst Von Thadden, Alejandra Krauss Valle, Flavio Quezada Rodríguez y Teodoro Ribera Neumann.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by a long, sweeping horizontal line that extends to the right.

Mario Arturo Rebolledo Coddou
Secretaria de la Comisión